
COMPRENDIENDO LOS DERECHOS HUMANOS

MANUAL SOBRE
EDUCACION DE LOS DERECHOS
HUMANOS



Una contribución de la Red de Seguridad Humana
por iniciativa de la Ministra de Relaciones Exteriores de
Austria, Sra. Benita Ferrero - Waldner,
en su calidad de presidenta de la Red de la Seguridad
Humana.

Impressum

Publicado por el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria en colaboración con el Centro Europeo de Investigación y Capacitación Sobre Derechos Humanos y Democracia (ETC).

Editores

Wolfgang Benedek y Minna Nikilova, ETC. 2003, European Training and Research Centre for Human Rights and Democracy (ETC), Graz.

Producción en Austria 2003

MANZ CROSSMEDIA, 1051 Viena, Austria.

Impreso en Chile 2004

Integrale Ltda., www.integrale.cl, Av. Vespucio Sur 107 Of 202 - Las Condes, Santiago de Chile.

Traducción

Traducido del texto original al Español por el Departamento de Traducción del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

PRÓLOGO A LA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DEL “MANUAL SOBRE EDUCACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.”



Para el Gobierno de Chile es un privilegio contribuir a la promoción y difusión de los Derechos Humanos, por lo que me es muy grato darles a conocer la traducción al español del “Manual sobre Educación de los Derechos Humanos” con el objeto de difundirlo en los países de habla hispana.

Consistente con el compromiso alcanzado en la Red de Seguridad Humana, nuestro país enfatiza la incorporación de la educación de los derechos humanos, en carácter de factor básico para asegurar la gobernabilidad y el normal funcionamiento de la democracia, entendida ésta como un componente principal de la seguridad en el mundo.

Dentro del contexto del desarrollo de la sociedad, la educación y el aprendizaje de los Derechos Humanos cumplen un rol estratégico, puesto que entregan una base esencial para el desarrollo de la persona humana, su seguridad, la estabilidad social y la prevención de conflictos. Es por ello, que el Manual es una herramienta esencial para crear conciencia en la población sobre la importancia de la protección de la dignidad y la seguridad humanas.

El texto es un esfuerzo por enfatizar la importancia que la educación de los Derechos Humanos puede tener en la vida cotidiana de nuestros ciudadanos, con la perspectiva de materializar los principios y valores políticos, jurídicos, filosóficos y éticos de la seguridad humana. Refleja un enfoque basado en la universalidad de los Derechos Humanos, dirigido tanto a los educadores como a los educandos de todo el mundo. Contiene una

diversidad de materiales pedagógicos destinados a la educación en la esfera de los Derechos Humanos, tanto de jóvenes como de adultos.

En mi calidad de Ministra de Relaciones Exteriores de Chile, expreso nuestro agradecimiento a la Ministra de Relaciones Exteriores de Austria, Sra. Benita Ferrero- Waldner, por plantear como iniciativa la elaboración de este Manual, en colaboración con el Centro Europeo de Investigación y Capacitación sobre Derechos Humanos y Democracia (ETC) de Graz, Austria.

Deseo también agradecer a todos los que participaron y contribuyeron en la elaboración de este importante documento.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Soledad Alvear Valenzuela'.

María Soledad Alvear Valenzuela.
Ministra de Relaciones Exteriores de Chile.

P R E F A C I O



La seguridad humana está “centrada en el ser humano”. Toma a los individuos y sus comunidades como su principal punto de referencia. Para promover la seguridad humana es indispensable establecer una cultura política mundial basada en los derechos humanos para todos.

Ahora bien, la seguridad humana requiere una comprensión real de los derechos humanos. Por esta razón, en mi calidad de Presidenta de la Red de Seguridad Humana, señalé como temas prioritarios de la Red de Seguridad Humana para el período 2002/2003 la Educación en Derechos Humanos y los Niños Afectados por los Conflictos Armados.

La Educación en Derechos Humanos, a través de las dimensiones de la transferencia de conocimientos, el desarrollo de habilidades y la formación de actitudes, permite crear conciencia de nuestra base común respecto a la protección de la dignidad humana y de la seguridad humana. Con este fin, encomendé al Centro Europeo de Investigación y Capacitación sobre Derechos Humanos y Democracia de Graz la elaboración de un Manual para Comprender los Derechos Humanos, con la colaboración de más de treinta expertos internacionales, entre los que se cuentan instituciones de los países asociados a la Red de Seguridad Humana, repartidas en los cinco continentes. Este manual está destinado a ser usado en todo el mundo, gracias a una perspectiva que tiene en cuenta la cultura, basada en la universalidad de los derechos humanos.

El Manual está basado en la “Declaración de Principios de la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos y la Seguridad Humana”, que los Ministros de la Red adoptaron en su reunión de mayo de 2003 celebrada en Graz, la primera Ciudad de Derechos Humanos de Europa. Pretende ser una

contribución perdurable de la Red de Seguridad Humana bajo la presidencia austriaca, para mejorar la seguridad humana de las personas ahora y en el futuro.

Confío en que este Manual contribuirá a los esfuerzos que en materia de Educación en Derechos Humanos se llevan a cabo en todos los países asociados a la Red y en el mundo entero, ayudará al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a cumplir su mandato y también aportará e inspirará nuevas iniciativas que se extenderán más allá del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos.

Dra. B. Ferrero Waldner (Fdo.)
Dra. Benita Ferrero-Waldner
Ministra de Relaciones Exteriores de Austria
Graz, 5ª Reunión Ministerial de la Red de Seguridad
Humana
9 de mayo de 2003

AGRADECIMIENTOS

Por encargo de la Ministra de Relaciones Exteriores de Austria, en agosto de 2002 el Centro Europeo de Investigación y Capacitación sobre Derechos Humanos y Democracia de Graz (ETC-Graz) inició el proceso de elaboración del Manual “Comprendiendo los Derechos Humanos” desarrollando en primer lugar el concepto del proyecto e invitando luego a los asociados de la Red de Seguridad Humana y a otros actores a contribuir a su realización con ocasión de la Reunión Ministerial de la RSH entre el 8 y el 10 de mayo de 2003 en Graz. En el transcurso de dos reuniones de expertos organizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Austria, numerosos profesionales y expertos en educación en derechos humanos de los Estados miembros de la Red de Seguridad Humana han sido invitados a contribuir a esta iniciativa verdaderamente pionera, intergeneracional e intercultural, relacionada con la educación en derechos humanos.

El Manual “Comprendiendo los Derechos Humanos” salió a luz gracias al ingenio, el gran profesionalismo y la inagotable energía de muchos de ellos.

Queremos expresar nuestro especial agradecimiento, por su excepcional dedicación, a los principales autores y colaboradores:

Introducción al Sistema de los Derechos Humanos: *Wolfgang Benedek*, ETC-Graz.

Prohibición de la Tortura: *Minna Nikolova*, ETC.

Superación de la Pobreza: *Alpa Vora*, YUVA, y *Minar Pimple*, Nagpur, PDHRE, India.

La No Discriminación: *Eva Schöfer*, ETC-Graz.

Derecho a la Salud: *Kathleen Modrowski*, PDHRE, Nueva York.

Los Derechos Humanos de la Mujer: *Susana Chiarotti*, PDHRE/CLADEM, Argentina, y *Anke Sembacher*, ETC-Graz.

Estado de Derecho y Juicio Justo: *Leo Zwaak* y *Hatice Senem Ozyavuz*, SIM-Utrecht; *Angelika Kleewein* y *Catrin*

Pekari, ETC-Graz.

Las Libertades Religiosas: *Verena Lahousen*, ETC.

El Derecho a la Educación: *Petra Sulovska*, ETC-Graz.

Los Derechos Humanos del Niño: *Helmut Sax*, Instituto de Derechos Humanos Ludwig Boltzmann (BIM), Viena.

Los Derechos Humanos en los Conflictos Armados: *Alexandra Boivin* y *Antoine A. Bouvier*, CICR, Ginebra.

El Trabajo: *Angelika Kleewein*, ETC-Graz.

La Libertad de Expresión y la Libertad de los Medios de Comunicación: *Wolfgang Benedek*, Universidad de Graz y ETC-Graz.

La Democracia: *Satya Das*, John Humphrey Center for Peace and Human Rights, Edmonton, Canadá, y *Christoph Weritsch*, *Angelika Kleewein*, *Minna Nikolova* y *Catrin Pekari*, ETC-Graz.

Recursos Adicionales: *Angelika Kleewein*, *Verena Lahousen*, *Claudia Pekari*, *Evelin Kammerer* y *Petra Sulovska*, ETC-Graz.

Observaciones Generales sobre Metodología de Educación en Derechos Humanos: *Claudia Pekari*, ETC.

Asistencia y consultoría para la sección de Actividades Seleccionadas: *Barbara Schmiedl*, *Claudia Pekari* y *Verena Lahousen*, ETC-Graz.

Asistentes de investigación: *Klaus Kapuy*, *Ursula Prinzl*, *Maddalena Vivona*, ETC-Graz.

Corrección de pruebas: *Elisabeth Ernst-McNeil* y *Suzanne Marlow*, Universidad de Graz.

Diseño: *Markus Garger*, *Robert Schrotthofer* y *Wolfgang Gosch*, Kontrapart-Graz.

Editores y coordinación de proyecto: *Wolfgang Benedek* y *Minna Nikolova*, ETC-Graz.

Expresamos nuestra especial gratitud a la red del Movimiento de los Pueblos para la Educación en Derechos Humanos (PDHRE) por su importante contribución a la elaboración del Manual.

Asimismo, extendemos nuestros más sinceros agradecimientos a los siguientes expertos, asesores,

amigos e instituciones por su constante apoyo y sus valiosos comentarios y sugerencias para la realización del manual:

Shulamith Koenig, del Movimiento de los Pueblos para la Educación en Derechos Humanos (PDHRE), Nueva York; Adama Samassekou y el equipo de PDHRE, Mali; Renate Kicker, de la Universidad de Graz; Manuela Rusz y el equipo del Instituto de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Universidad de Graz; Anton Kok, del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Pretoria; Yannis Ktistakis, de la Fundación Marangopoulos para los Derechos Humanos, Atenas; Otto König, de la Universidad de Graz; Debra Long y Barbara Bernath, de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Ginebra; Gerd Oberleitner, London School of Economics and Political Science; Christian Pippan, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nueva York; Yvonne Schmidt, de la Universidad de Graz; Manfred Nowak, del Instituto de Derechos Humanos Ludwig Boltzmann (BIM), Viena; Monique Prindezis, CIFEDHOP, Ginebra; la Liga Antidifamación (ADL), Nueva York; el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Ginebra, y el equipo de la División de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Austria, bajo la dirección de Georg Mautner-Markhof y Ursula Werther-Pietsch.

COMO USAR ESTE MANUAL

La idea de un manual de educación en derechos humanos para todos como una contribución concreta a la labor de la Red de Seguridad Humana bajo la presidencia austriaca provino del Centro Europeo de Investigación y Capacitación sobre Derechos Humanos y Democracia de Graz (ETC-Graz). Un equipo del ETC desarrolló el marco conceptual del libro y la Ministra de Relaciones Exteriores encomendó a dicho equipo la elaboración del manual.

El Manual “Comprendiendo los Derechos Humanos” ha sido concebido como una herramienta para ayudar a educadores y educandos de los países asociados de la RSH y de otras partes del mundo en sus esfuerzos de educación y aprendizaje de los derechos humanos en los diversos marcos culturales, como una estrategia para mejorar la seguridad humana. Tal como ha sido diseñado, el Manual podría constituir un punto de partida útil para comprender los derechos humanos y las injusticias humanas, para capacitar a futuros instructores y para abrir una instancia de debate para el intercambio y el conocimiento interculturales.

El Manual presenta una recopilación escogida de teoría sensibilizada por componentes prácticos, y además aporta componentes de desarrollo de habilidades y de formación de actitudes. La diversidad de los temas abordados tiene como principal objetivo estimular la búsqueda de un terreno común de entendimiento y de una perspectiva humana común, y presentar las materias controvertidas desde un punto de vista que tenga en cuenta la cultura.

El Manual consta de tres partes principales, a saber, una introducción general a los conceptos y principios esenciales de los derechos humanos, una parte específica con “temas básicos” escogidos agrupados en módulos, que debiera ayudar a entender el funcionamiento de los derechos humanos en la vida cotidiana, y una tercera parte, llamada “sección de los recursos adicionales”,

que contiene información útil sobre instituciones pertinentes, referencias para leer más sobre el tema y recursos en línea.

Para facilitar la navegación a través del texto, Ud. podrá recurrir a los siguientes símbolos:



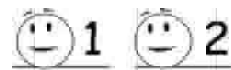
- Debe saber



- Buenas prácticas



- Temas de debate



- Actividades seleccionadas



- Perspectivas interculturales
y materias controvertidas



- Véase...

Este Manual puede ser utilizado por diferentes usuarios de distintas maneras. Su estructura modular flexible y de fácil uso permite fomentar la lectura crítica y la comprensión activa tanto de los educandos como de los educadores.

Si lo que usted busca es una introducción general a los principales conceptos y principios de los derechos humanos, puede comenzar por la primera parte del manual, que contiene la introducción.

Quienes busquen ejemplos de cuestiones específicas de derechos humanos, claves para obtener logros en seguridad humana, pueden comenzar su exploración por la sección “Conviene saber” de cada módulo. Si lo que busca es una exploración analítica más sistemática y más a fondo de derechos humanos específicos, puede comenzar por la sección “Debe saber” de los diferentes módulos. Y aquellos de ustedes que estén interesados en explorar y enseñar las cuestiones de derechos humanos mediante metodologías educativas innovadoras tanto a adolescentes como a adultos, pueden ir directamente a la sección de Actividades Seleccionadas de cada módulo y examinen además las observaciones generales sobre metodología de educación en derechos humanos.

Este es un manual abierto, en el que deliberadamente solo se abordan algunos temas básicos seleccionados. Quisiéramos alentar a completar este manual de manera continua con ejemplos, casos, preguntas y experiencias de su propio contexto local.

Recibiríamos con mucho agrado cualquiera de estos aportes, porque así podremos perfeccionar el manual y cumplir el objetivo de convertirlo en una herramienta útil para educandos, educadores e instructores de diferentes ámbitos culturales y con diferentes grados de conocimiento de los derechos humanos.

Esperamos que disfrute de su lectura y si desea contribuir a este trabajo en curso, puede hacerlo con toda libertad, así como compartir sus buenas y mejores prácticas, las inquietudes de su comunidad y alentar a más personas a leer y comprender la conmovedora realidad de los derechos humanos y la fascinación que este tema ejerce en todos nosotros.

Wolfgang Benedek y Minna Nikolova, en office@etc-graz.at

LISTA DE SIGLAS

ACP - Estados de África, el Caribe y el Pacífico
 ADPIC - Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
 AG - Asamblea General de las Naciones Unidas
 AGCS - Acuerdo General sobre Comercio de Servicios
 ASEM - Reunión Asia-Europa
 BIM - Instituto de Derechos Humanos Ludwig Boltzmann, Viena, Austria
 CAC - Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales
 CADH - Convención Americana sobre Derechos Humanos
 CADHP - Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos
 CDESC - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 CDN - Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño
 CEDH - Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
 CEDM - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
 CEDR - Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
 CICR - Comité Internacional de la Cruz Roja
 CIJ - Comisión Internacional de Juristas
 JC - Jurados Ciudadanos
 CMCR - Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia
 CMDS - Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible
 CNA - Congreso Nacional Africano
 CNUMAD - Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
 CPI - Corte Penal Internacional
 DERP - Documentos de Estrategia de Reducción de la Pobreza
 DIH - Derecho Internacional Humanitario
 DUDH - Declaración Universal de los Derechos

Humanos
 ECOSOC - Consejo Económico y Social de Naciones Unidas
 EDH - Educación en Derechos Humanos
 ESO - Europa Suroriental
 ETC - Centro Europeo de Investigación y Capacitación sobre Derechos Humanos y Democracia, Graz, Austria
 FARE - Red (paneuropea de) Fútbol contra el Racismo en Europa
 FDC - Coalición por la Eliminación de la Deuda
 FMI - Fondo Monetario Internacional
 IDH - Informe sobre Desarrollo Humano del PNUD
 IPEC - Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil
 MGF - Mutilación Genital Femenina
 MP - Miembros del Parlamento
 OCDE - Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
 OERX - Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia
 OIDDH - Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos
 OIT - Organización Internacional del Trabajo
 OMC - Organización Mundial de Comercio
 OSCE - Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
 OMS - Organización Mundial de la Salud
 ONG - Organización No Gubernamental
 OUA - Organización de la Unidad Africana
 PAE - Programas de Ajuste Estructural del Banco Mundial
 PDESC - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 PDHRE - Movimiento de los Pueblos para la Educación en Derechos Humanos
 PIB - Producto Interno Bruto
 PIDCP - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
 PM - Pacto Mundial

PNA - Plan Nacional de Acción
 PNUD - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
 PPME - Países Pobres Muy Endeudados
 PRODEC - Programa Decenal de Desarrollo de la Educación
 SIM - Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos, Utrecht, Países Bajos
 TPIR - Tribunal Penal Internacional para Ruanda
 TPIY - Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia
 UA - Unión Africana
 UE - Unión Europea
 UEFA - Unión de Asociaciones de Fútbol Europeas
 UNESCO - Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas
 UNICEF - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
 UNMIK - Misión de las Naciones Unidas en Kosovo
 UNMISSET - Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental
 UNTAET - Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental
 WUK Kinderkultur - Werkstätten und Kulturhaus Kinderkultur

ÍNDICE RESUMIDO

Prólogo	3
Prefacio	5
Agradecimientos	6
Cómo usar este manual	7
Lista de siglas	8
Índice detallado	9
I. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS	15
II. MÓDULOS SOBRE TEMAS SELECCIONADOS DE DERECHOS HUMANOS	37
A. PROHIBICIÓN DE LA TORTURA	39
B. SUPERACIÓN DE LA POBREZA	55
C. NO DISCRIMINACIÓN	71
D. DERECHO A LA SALUD	87
E. DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER	101
F. ESTADO DE DERECHO Y JUICIO JUSTO	117
G. LIBERTADES RELIGIOSAS	131
H. DERECHO A LA EDUCACIÓN	143
I. DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO	157
J. DERECHOS HUMANOS EN CONFLICTOS ARMADOS	171
K. TRABAJO	187
L. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	203
M. DEMOCRACIA	217
III. RECURSOS ADICIONALES	233
Declaración Universal de Derechos Humanos	258
Observaciones Generales sobre Metodología de la Educación en Derechos Humanos	261
Glosario	264
Índice Alfabético	270

ÍNDICE DETALLADO

Prólogo	3
Prefacio	5
Agradecimientos	6
Cómo usar este manual	7
Lista de siglas	8
Índice resumido	9
Índice detallado	9
I. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS	
A. COMPRENDIENDO LOS DERECHOS HUMANOS	16
B. DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD HUMANA	18
C. HISTORIA Y FILOSOFÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS	19
D. CONCEPTO Y NATURALEZA DE LOS DERECHOS HUMANOS	21
E. NORMAS DE DERECHOS HUMANOS A NIVEL UNIVERSAL	22
F. IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES	24
G. DERECHOS HUMANOS Y SOCIEDAD CIVIL	25
H. SISTEMAS REGIONALES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	26
I. Europa. Instrumentos europeos de derechos humanos - 1. Sistema de derechos humanos del Consejo de Europa: a. Visión general - Instituciones y organismos europeos de derechos humanos - b. Tribunal Europeo de Derechos Humanos - 2. Sistema de derechos humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) - 3. Política de derechos humanos de la Unión Europea - II. América: Sistema interamericano de derechos humanos - III. África: Sistema africano de derechos humanos - IV. Otras regiones.	
I. EL PROBLEMA DE LA IMPUNIDAD	32
J. JURISDICCIÓN PENAL INTERNACIONAL	32
K. INICIATIVAS DE DERECHOS HUMANOS EN LAS CIUDADES	33
L. DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES GLOBALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	34
M. REFERENCIAS	35
II. MÓDULOS SOBRE TEMAS DE DERECHOS HUMANOS SELECCIONADOS	37
A. PROHIBICIÓN DE LA TORTURA	39

CASO ILUSTRATIVO	40		
DEBE SABER	41		
1. Un mundo sin tortura: Prohibición de la Tortura y Seguridad Humana - 2. Definición y descripción del tema: ¿Qué es tortura? - Métodos de tortura - ¿Cómo se aplica tortura? - Motivos de la tortura - ¿Por qué se practica la tortura? - Víctimas y torturadores; trato inhumano y degradante - 3. Perspectivas interculturales y materias controvertidas. 4. - Implementación y vigilancia: Últimos avances.			hambre - Justicia económica - Acuerdo de Cotonou - 2. Tendencias: Progresos hacia la consecución de los objetivos de desarrollo del milenio. ¿Cuántos países siguen la pauta prevista? - 3. Cronología: Superación de la pobreza - Principales disposiciones en instrumentos internacionales.
CONVIENE SABER	46		
1: Buenas prácticas: Actividades de los Organismos Internacionales - Relator Especial sobre la Tortura: Metas, Mandato y Actividades - Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) - ...Porque tengo 14 años - Actividades de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) - Amnistía Internacional: Programa de 12 Puntos para la Prevención de la Tortura - Código de Ética con respecto a la Tortura y otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes Impuestos a Personas Detenidas o Encarceladas - 2. Tendencias - 3. Cronología			
ACTIVIDADES SELECCIONADAS	50		
Actividad I: ¿Se debe torturar a los terroristas?			
Actividad II: Campaña contra la tortura			
REFERENCIAS E INFORMACIÓN ADICIONAL	53		
B. SUPERACIÓN DE LA POBREZA	55		
CASO ILUSTRATIVO	56		
“Morir de hambre en una tierra de abundancia”			
DEBE SABER	56		
1. Introducción - 2. Definición y descripción del tema: Definición de pobreza - Dimensiones de la pobreza - Grupos en riesgo de pobreza - ¿Por qué persiste la pobreza? - 3. Perspectivas interculturales y materias controvertidas: Pobreza relativa y pobreza absoluta - Exclusión Social - 4. Implementación y vigilancia: Organismos de vigilancia de los tratados relativos a la pobreza - Relatores Especiales y Expertos Independientes.			
CONVIENE SABER	62		
1. Buenas prácticas: Los pobres tienen recursos - Iniciativa 20/20 de Mali - El agua nos pertenece y no está en venta - Un futuro sostenible - Superación del			
		ACTIVIDADES SELECCIONADAS	66
		Actividad I: “El mundo en una aldea”	
		Actividad II: Campaña de acción	
		REFERENCIAS E INFORMACIÓN ADICIONAL	68
		C. NO DISCRIMINACIÓN	71
		CASO ILUSTRATIVO	72
		DEBE SABER	72
		1. “Discriminación - Lucha permanente por la Igualdad”: Discriminación y Seguridad Humana - 2. Definición y descripción del Tema: Actitud o Acción - Actores de la Discriminación - Discriminación - Racismo - Discriminación racial - Xenofobia - Intolerancia conexas y prejuicio - Normas internacionales - Obligaciones del sector privado (ONG, medios de comunicación, etc.) - 3. Perspectivas interculturales y materias controvertidas - 4. Implementación y Vigilancia.	
		CONVIENE SABER	75
		1. Buenas prácticas: Código de conducta voluntario del sector privado - Combate del racismo en la Liga europea de fútbol - Abolición del Apartheid - 2. Tendencias: Relación entre pobreza y racismo/Xenofobia - Racismo en Internet - Antiislamismo: Consecuencias del 11 de septiembre - 3. Cronología	
		ACTIVIDADES SELECCIONADAS	82
		Actividad I. Todos los seres humanos nacen iguales - Actividad II. Adivina quién viene a comer	
		REFERENCIAS e INFORMACIÓN ADICIONAL	84
		D. DERECHO A LA SALUD	87
		CASO ILUSTRATIVO	88
		DEBE SABER	89
		1. Derecho a la salud en un contexto más amplio: Seguridad humana y salud - 2. Definición y descripción del tema: Salud y derechos humanos - Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad - No discriminación - Derecho a disfrutar de los beneficios del avance científico - Globalización y	

el derecho humano a la salud – Salud y Medio Ambiente. 3. Perspectivas interculturales y materias controvertidas. 4. Implementación y vigilancia: Respeto, protección y materialización del derecho humano a la salud – Limitaciones del derecho humano a la salud – Mecanismos de vigilancia

CONVIENE SABER 94

1. Buenas prácticas: Prevención del VIH/SIDA – Jurados ciudadanos y políticas de salud pública – El juramento de Malicounda - Libro de recuerdos – 2. Tendencias: Estrategias para integrar los derechos humanos y el desarrollo en materia de salud – Estadísticas – Mortalidad materna - 3. Cronología

ACTIVIDADES SELECCIONADAS 97

Actividad I: Comprensión del concepto “Estado de completo bienestar físico, mental y social.” Actividad II: Planificación de la materialización del derecho humano a la salud

REFERENCIAS e INFORMACIÓN ADICIONAL 100

E. DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER 101
CASO ILUSTRATIVO 102
La Historia de Maria Da Penha Silva
DEBE SABER 102

1. Los Derechos Humanos de la Mujer: Género y falsa idea generalizada de los Derechos Humanos de la Mujer – La Seguridad Humana y la Mujer - 2. Definición y descripción de los temas: Una mirada a la historia – La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos – La Plataforma de Acción de Beijing – La Mujer y la Pobreza – La Mujer y la Salud – La Mujer y la Violencia – La Mujer y el Conflicto Armado – La Mujer y los Recursos Naturales – Las niñas – 3. Perspectivas interculturales y materias controvertidas - 4. Implementación y vigilancia.

CONVIENE SABER 111

1: Buenas prácticas: CLADEM – Convención Interamericana sobre la Violencia contra la Mujer – PDHRE. 2. Tendencias: CPI. 3. Cronología

ACTIVIDADES SELECCIONADAS 114

Actividad I: Parafraseando la CEDM - Actividad II: Lenguaje corporal de la Mujer y del Hombre

REFERENCIAS e INFORMACIÓN ADICIONAL 115

F. ESTADO DE DERECHO Y JUICIO JUSTO 117
CASO ILUSTRATIVO 118
DEBE SABER 118

1. Introducción: El Estado de Derecho – Desarrollo histórico - Juicio justo como elemento fundamental del estado de derecho - Estado de derecho, juicio justo y seguridad humana – 2. Definición y descripción de juicio justo: Normas mínimas de los derechos del acusado – Disposiciones sobre juicio justo – Igualdad ante la ley y ante los tribunales - Acceso a recursos judiciales justos y eficaces – Independencia e imparcialidad – Audiencia pública - Derecho a presunción de inocencia - Derecho a ser juzgado sin demora indebida - Derecho a defenderse personalmente o a través de un abogado, y derecho a ser juzgado en persona - Derecho a llamar a los testigos y a interrogarlos o a disponer que sean interrogados - Derecho a la asistencia gratuita de un intérprete - Principio Nulla poena sine lege - 3. Perspectivas interculturales y materias controvertidas – 4. Implementación y vigilancia: Implementación – El caso de Albania – Vigilancia - Creación de una cultura de respeto por el estado de derecho en Kosovo

CONVIENE SABER 125

1. Buenas prácticas: Ayuda para el desarrollo destinada a establecer un sistema judicial operativo - La Comisión Judicial Independiente (CJI) en Bosnia y Herzegovina - Resolución sobre el respeto y el fortalecimiento de la independencia del poder judicial (África) – 2. Tendencias: Tribunales internacionales – Mediación y arbitraje - Aumento de la publicidad de los juicios – 3. Cronología

ACTIVIDADES SELECCIONADAS 126

ACTIVIDAD I: ¿Ser o no ser oído? - ACTIVIDAD II: ¿Cómo puede defender a esas personas?

REFERENCIAS e INFORMACIÓN ADICIONAL 159

G. LIBERTADES RELIGIOSAS 131
CASO ILUSTRATIVO 132
DEBE SABER 132

1. Las libertades religiosas: Un largo camino por recorrer: Libertades religiosas y Seguridad Humana - 2. Definición y descripción del tema: ¿Qué se entiende por religión? - ¿Qué se entiende por creencia? - ¿Qué se entiende por libertades

religiosas? - Las normas internacionales - El principio de la No Discriminación - La educación - Los límites de las libertades religiosas - 3. Perspectivas interculturales y materias controvertidas: El Estado y la Fe - Apostasía - La libertad de elegir una religión y de cambiar la religión actual por otra - Proselitismo - El derecho a difundir las creencias - Objeción de conciencia al servicio militar - 4. Implementación y vigilancia: Medidas preventivas y estrategias futuras
CONVIENE SABER 138

1. Buenas prácticas: Diálogo interreligioso para un pluralismo religioso - 2. Tendencias: Cultos, sectas y nuevos movimientos religiosos - La mujer y la religión - El extremismo religioso y sus efectos - 3. Cronología

ACTIVIDADES SELECCIONADAS 140

Actividad I: Palabras que hieren - Actividad II: Mi fe y la de mi prójimo

REFERENCIAS e INFORMACIÓN ADICIONAL 142

H. DERECHO A LA EDUCACIÓN 143
CASO ILUSTRATIVO 144
La historia de Maya 144
DEBE SABER 144

1. Introducción: ¿Por qué un derecho humano a la educación? - Educación y Seguridad Humana - Desarrollo histórico - 2. Definición y descripción del tema: Contenido del Derecho a la Educación y Obligaciones del Estado - Estándares que es necesario alcanzar - Disponibilidad - Accesibilidad - Aceptabilidad - Adaptabilidad - 3. Perspectivas interculturales y materias controvertidas: África Subsahariana - América Latina y el Caribe - Europa Central y del Este, la Comunidad de Estados Independientes y los Estados Bálticos - Países industrializados - 4. Implementación y vigilancia: El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Problemas de implementación
CONVIENE SABER 151

1. Buenas prácticas - 2. Tendencias: Situación actual con respecto al objetivo de la educación primaria universal - 3. Cronología
ACTIVIDADES SELECCIONADAS 153

Actividad I: Representación dramática - Actividad II: Actividad del rombo
REFERENCIAS e INFORMACIÓN ADICIONAL 155

I. DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO 157
CASO ILUSTRATIVO 158

Niños afectados por conflictos armados - Explotación sexual de menores

DEBE SABER 158

1. Lucha por la protección de los derechos del niño - Derechos del niño y Seguridad Humana/del niño - 2. Definición y descripción del tema: Naturaleza y contenido de los derechos humanos del niño - Principales conceptos de la convención de derechos del niño - Autonomía del niño, aspectos generacionales y de género - Visión integral del niño - Relación niño - padre - Estado - No discriminación de los niños - Interés superior del niño - Definición de “niño” conforme a la CDN - Derechos conforme a la Convención: Participación - protección - provisión - En resumen: ¿Por qué usar un enfoque basado en los derechos del niño? - 3. Perspectivas interculturales y materias controvertidas - 4. Implementación y vigilancia

CONVIENE SABER 163

1. Buenas prácticas: “Informes paralelos” no gubernamentales y “Coaliciones nacionales” - 2. Tendencias: Hechos y cifras - Información estadística sobre derechos del niño - 3. Cronología

ACTIVIDADES SELECCIONADAS 166

Actividad I. Mesa redonda sobre medidas para reducir el trabajo infantil.
Actividad II: Abandono y malos tratos por parte de los padres

REFERENCIAS E INFORMACIÓN ADICIONAL 168

J. DERECHOS HUMANOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS 171
CASO ILUSTRATIVO 172
DEBE SABER 172

1. Incluso las guerras tienen límites: DHI y Seguridad Humana - Los orígenes del DHI - DHI como Derecho Internacional - DHI y Derechos Humanos - ¿Cuándo se aplica el DHI? - 2. Definición y Descripción de los Derechos Protegidos: ¿Cuáles son las normas básicas del Derecho Humanitario Internacional en los Conflictos Armados? - ¿Qué protege el DHI y cómo? - ¿Quién debe respetar el derecho humanitario internacional? - 3. Perspectivas interculturales y materias controvertidas: la importancia de la conciencia cultural - Opiniones contradictorias sobre la aplicabilidad del DHI - 4. Implementación y Vigilancia: Medidas preventivas - Medidas para vigilar el cumplimiento - Medidas represivas.

CONVIENE SABER 177

1. Buenas prácticas: Protección de civiles - Protección de prisioneros - Restablecimiento de lazos familiares - El Emblema - Principios de la acción humanitaria - Principios fundamentales del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja - 2. Tendencias: Prohibición de Minas Antipersonal - Cifras del CICR en el año 2001 -

3. Cronología: Instrumentos principales del DHI y otros instrumentos relacionados.

ACTIVIDADES SELECCIONADAS	182
Actividad I. ¿Por qué respetar el DHI? - Actividad II. Ética de la acción humanitaria.	

REFERENCIAS e INFORMACIÓN ADICIONAL	185
-------------------------------------	-----

K. TRABAJO	187
CASO ILUSTRATIVO	188

“Espantosas condiciones de trabajo en zonas de libre comercio”	
DEBE SABER	188

1. “El mundo del trabajo en el siglo XXI”: Trabajo y Seguridad Humana - 2. Definición y descripción del tema: Legislación internacional del trabajo - Ratificación de los Convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo - Derechos humanos relacionados con el trabajo en la Carta Internacional de Derechos Humanos - La DUDH - El PIDCP - ¿Qué formas de esclavitud existen hoy? - El PDESC - El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias - El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse - Niveles de obligación - 3. Perspectivas interculturales y materias controvertidas - 4. Implementación y vigilancia

CONVIENE SABER	195
----------------	-----

1. Buenas prácticas: El Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil (IPEC) - Códigos de Conducta Empresarial relacionados con los Derechos Humanos y Laborales - Etiquetado de artículos - El Pacto Mundial - 2. Tendencias: Las Zonas de Procesamiento para la Exportación - Descenso en la afiliación sindical - Creciente movilidad internacional: trabajadores migrantes - El desempleo juvenil

ACTIVIDADES SELECCIONADAS	198
---------------------------	-----

Actividad I: La mujer - El niño - El Trabajo. Actividad II: Equidad económica.

REFERENCIAS e INFORMACIÓN ADICIONAL	201
-------------------------------------	-----

L. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	203
CASO ILUSTRATIVO	204
DEBE SABER	204

1. Relevancia pasada y presente: La Seguridad Humana, la Libertad de Expresión y la Libertad de los Medios de Comunicación - Antiguos y nuevos desafíos - 2. Contenidos y amenazas: Elementos principales de la Libertad de Expresión: Violaciones del Derecho, Amenazas y Riesgos - Restricciones legítimas al Derecho - 3. Implementación y vigilancia: Papel de las Asociaciones profesionales y otras ONG - 4. Perspectivas interculturales y materias controvertidas: Cronología

CONVIENE SABER	210
----------------	-----

1. El Papel de los medios de comunicación libres para una sociedad democrática - 2. Los medios de comunicación y las minorías - 3. La libertad de los medios de comunicación y el desarrollo económico - 4. Propaganda de guerra y Apología del odio - 5. Buenas prácticas - 6. Libertad de los Medios de Comunicación y los Derechos Humanos de la Educación - 7. Tendencias: Medios de comunicación e Internet - Crecimiento de los medios de comunicación en los países en desarrollo - 8. Cronología (N. de la T.: Este punto no se incluye en el texto original en inglés).

ACTIVIDADES SELECCIONADAS	213
---------------------------	-----

Actividad I: Primera Plana - Actividad II: El impacto de Internet

REFERENCIAS e INFORMACIÓN ADICIONAL	215
-------------------------------------	-----

M. LA DEMOCRACIA	217
CASO ILUSTRATIVO	218

Construcción de la democracia en Timor Oriental - Justicia y Reconciliación - Más desafíos por venir

DEBE SABER	219
------------	-----

1. ¿Democracia en alza?: Democracia y Seguridad Humana - 2. Definición y descripción: ¿Qué es democracia y cómo se desarrolla? - Elementos principales de la democracia moderna - Teorías sobre la democracia - Formas de democracia - 3. Perspectivas interculturales y materias controvertidas: Debate sobre los “valores asiáticos” - El desafío de la democracia en el mundo musulmán - Otros puntos a considerar - 4. Implementación y vigilancia.

CONVIENE SABER	225
----------------	-----

1. Buenas prácticas: Camino a la democracia - 2. Tendencias: Participación política de la mujer - Mujeres en el Parlamento - Demo@cracia online - Globalización y democracia - Déficit democráticos en organismos internacionales, empresas multinacionales y organizaciones no gubernamentales.

ACTIVIDADES SELECCIONADAS	228	IRLANDA	255
Actividad I: Campaña ACTIVIDAD II: ¿Un minarete en nuestra comunidad?		JORDANIA	255
REFERENCIAS e INFORMACIÓN ADICIONAL	231	MALI	255
III. RECURSOS ADICIONALES	233	PAÍSES BAJOS	255
A. LUCHA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS – CRONOLOGÍA	234	NORUEGA	256
B. LITERATURA RECOMENDADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	237	ESLOVENIA	256
C. RECURSOS SOBRE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS	240	SUDÁFRICA	256
INFORMACIÓN GENERAL	240	SUIZA	257
MANUALES Y MATERIAL EDUCACIONAL	240	TAILANDIA	257
Niños	240	Declaración Universal de los Derechos Humanos	258
Jóvenes	242	Observaciones Generales sobre Metodología de la Educación en Derechos Humanos	261
Adultos	243	Glosario	264
EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN INTERNET	244	Índice Alfabético	270
Material educativo	244		
Bibliotecas en línea	246		
D. CONTACTOS ÚTILES	246		
ORGANIZACIONES	246		
Organizaciones internacionales	246		
Organizaciones Regionales	248		
África	248		
América	248		
Europa	248		
ONG	249		
ONG Internacionales	249		
ONG Regionales	250		
África y Medio Oriente	250		
Asia y el Pacífico	251		
Europa	252		
América	253		
PROGRAMAS DE MASTER EN DERECHOS HUMANOS	253		
E. ORGANIZACIONES SELECCIONADAS DE DERECHOS HUMANOS DE LA RED DE SEGURIDAD HUMANA	254		
AUSTRIA	254		
CANADÁ	254		
CHILE	254		
GRECIA	255		

I. INTRODUCCION AL SISTEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIGNIDAD HUMANA
DERECHOS HUMANOS
EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS
SEGURIDAD HUMANA

“La cultura de los derechos humanos obtiene su mayor fuerza de las expectativas informadas de cada individuo. La responsabilidad de proteger los derechos humanos reside en los Estados. Pero el entendimiento, el respeto y la expectativa de los derechos humanos por cada persona es lo que da a los derechos humanos su textura cotidiana, su resistencia del día a día”.

Sergio Vieira de Mello, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2003.



A. COMPRENDIENDO LOS DERECHOS HUMANOS.

La aspiración de proteger la dignidad humana de todos los seres humanos es el quid del concepto de “derechos humanos”. La persona humana se convierte en el foco de atención. Se basa en un sistema común de valores universales que reconoce el carácter sagrado de la vida y proporciona un marco de referencia para construir un sistema de derechos humanos protegido por normas y estándares aceptados internacionalmente. Durante el siglo XX, los derechos humanos han evolucionado hasta convertirse en un marco moral, político y legal y en pautas para lograr un mundo libre del temor y la miseria.

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, [...] deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Artículo 1, Declaración Universal de Derechos Humanos.

El Art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), adoptada por las Naciones Unidas en 1948, se refiere a los principales pilares del sistema de los derechos humanos, es decir, **libertad, igualdad y solidaridad**. Las libertades como la libertad de pensamiento, conciencia y culto, así como de opinión y expresión, se encuentran protegidas por los derechos humanos. Asimismo, los derechos humanos garantizan la igualdad, tal como la protección igualitaria contra toda forma de discriminación en el ejercicio de todos los derechos humanos, incluida la plena igualdad entre hombres y mujeres. La solidaridad se refiere a los derechos económicos y sociales, como el derecho a la seguridad social, a una remuneración justa y a un nivel de vida adecuado, a la salud y el acceso a la educación, los cuales forman parte integrante del marco de los derechos humanos. Bajo cinco títulos, éstos se

clasifican como derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, legalmente definidos en dos Pactos paralelos que, junto con la DUDH, se combinan para definir la Carta de Derechos Humanos.

“Todos los derechos humanos para todos”

fue el eslogan de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993. Los derechos humanos otorgan a las personas y comunidades autonomía para buscar la transformación de la sociedad en pos de la plena materialización de todos los derechos humanos. Los conflictos deben resolverse por medios pacíficos, sobre la base del estado de derecho y dentro del marco de los derechos humanos.

No obstante, los derechos humanos pueden interferir entre sí. Están limitados por los derechos y libertades de los demás o por las exigencias de la moralidad, el orden público y el bienestar general de la sociedad democrática (Artículo 29, DUDH). Los derechos humanos de los demás deben respetarse, no solo tolerarse. Los derechos humanos no deben emplearse para violar otros derechos humanos (Artículo 30, DUDH). Por ende, todos los conflictos deben resolverse con respeto a los derechos humanos, aun cuando, en caso de emergencia pública y situaciones extremas, puedan imponerse restricciones.

“Ninguna frase de la historia reciente de la humanidad ha sido más privilegiada en reflejar la misión y carga del destino humano que [la frase] “derechos humanos”... – el mayor obsequio del pensamiento humano clásico y contemporáneo es el concepto de

derechos humanos. Más que cualquier otro idioma moral con el que contemos en esta época de la historia, (es) el idioma de los derechos humanos...”

De “Inhuman Wrongs and Human Rights” – Prof. Upendra Baxi.

Por lo tanto, todos, mujeres, hombres, jóvenes y niños deben conocer y comprender sus derechos humanos, parte importante de sus inquietudes y aspiraciones. Ello puede lograrse por medio de una educación y enseñanza en la esfera de los derechos humanos, sea formal, informal o no formal. La comprensión de los principios y procedimientos en materia de derechos humanos permite a las personas tomar parte en las decisiones que determinan sus vidas, y favorece la resolución de conflictos y mantenimiento de la paz guiados por los derechos humanos. Además, constituye una estrategia viable el desarrollo humano, social y económico centrado en las personas.

La educación y enseñanza en la esfera de los derechos humanos debe ser tarea de todos los actores e interesados, la sociedad civil, los gobiernos y las empresas transnacionales. A través de la enseñanza de los derechos humanos se puede desarrollar una verdadera “cultura de los derechos humanos”, basada en el respeto, protección, satisfacción, ejecución y práctica de éstos.

El derecho a la educación en materia de derechos humanos puede derivarse del Art. 26, DUDH, conforme al cual “Toda persona tiene derecho a la educación... La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...”. La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 49/184 de 23 de diciembre de 1994, que proclamaba el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en Derechos Humanos, hace referencia a un proceso integral de

enseñanza permanente, y el Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en Derechos Humanos (1995-2004) proporciona una detallada definición y desarrollo del contenido y métodos de la Educación en Derechos Humanos (UN Doc. A/51/506, Add. 1, de 12 de diciembre de 1996).

“La educación, enseñanza y diálogo en materia de derechos humanos debe evocar el pensamiento crítico y el análisis sistemático, con una perspectiva de género, de las inquietudes políticas, civiles, económicas, sociales y culturales en el marco de los derechos humanos”.

Shulamith Koenig, PDHRE.

“La educación en derechos humanos es todo aprendizaje que desarrolle el conocimiento, las habilidades y los valores referentes a los derechos humanos, promueva la justicia, la tolerancia y la dignidad, y el respeto de los derechos y dignidad del prójimo”.

Nancy Flowers, Centro de Derechos Humanos, Universidad de Minnesota.



La **Resolución de la Asamblea General 49/184** de 23 de diciembre de 1994, que anuncia el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de derechos humanos, señala:


“...la educación en la esfera de los derechos humanos no debe circunscribirse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida, mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todos los estratos de la sociedad aprendan a respetar la dignidad del prójimo y cuáles son los medios y mecanismos de velar por ese respeto en todas las sociedades”.

El **Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de Derechos Humanos** (1995-2004) hace hincapié en que: ... la educación en materia de derechos humanos debe definirse como una labor de capacitación, divulgación e información tendiente a construir una cultura universal de derechos humanos impartiendo conocimiento y habilidades y moldeando actitudes, cuyo objetivo es:

- a) fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) lograr el pleno desarrollo de la personalidad humana y el sentido de su dignidad;
- c) promover la comprensión, tolerancia, igualdad de género y amistad entre todas las naciones, poblaciones indígenas y grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos;

...

En la proclamación del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de Derechos Humanos (1995-2004) por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se señala que debe buscarse *“la mayor conciencia y entendimiento posible de todas las normas, conceptos y valores consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos”*. El principal motor tras esta iniciativa ha sido Shulamith Koenig, fundadora del Decenio para la Educación en la esfera de Derechos Humanos (PDHRE), cuyo objetivo es nada menos que, a largo plazo, hacer que todas las personas de nuestro planeta tengan acceso a los derechos humanos, *“para que las personas los conozcan y los reclamen”*. En consecuencia, el objetivo de la educación en materia de derechos humanos es *“la alfabetización de todas las personas en derechos humanos”* o, según las palabras de Nelson Mandela, *“desarrollar una nueva cultura política basada en los derechos humanos”*.

Para métodos de educación en la esfera de derechos humanos,  Comentarios Generales sobre Metodología de la Educación en Derechos Humanos.



B. DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD HUMANA.

La Declaración Universal de Derechos Humanos se redactó como consecuencia de las más serias violaciones a la dignidad humana, particularmente la experiencia del Holocausto durante la Segunda Guerra Mundial, y se centra en la persona humana. Su preámbulo se refiere a la “*erradicación del temor y de la miseria*”. El mismo enfoque es inherente al concepto de seguridad humana.

“La mayoría de las amenazas a la seguridad humana revelan una dimensión directa o indirecta de los derechos humanos”.

II Reunión Ministerial de la Red de Seguridad Humana, celebrada en Lucerna, en mayo de 2000.

En el *Taller Internacional de Seguridad Humana y Educación en Derechos Humanos*, celebrado en Graz en julio de 2000, se señaló que la seguridad humana tiene por objeto proteger los derechos humanos, es decir, prevenir los conflictos y abordar las causas de la inseguridad y la vulnerabilidad. El fin de la estrategia de seguridad humana es establecer una cultura política mundial basada en los derechos humanos. En este contexto, la educación en la esfera de los derechos humanos es una estrategia en pos de la seguridad humana, pues otorga al pueblo autonomía para buscar soluciones a sus problemas, sobre la base de un sistema común de valores mundiales y un enfoque orientado por normas y basado en derechos, en lugar de uno orientado al poder. La seguridad humana se promueve transversalmente, en forma descentralizada, siendo su punto de partida las necesidades básicas de la población – hombres y mujeres por igual – es decir, problemas de seguridad personal, pobreza, discriminación, justicia social y democracia. La lucha contra la explotación o corrupción se inicia cuando

las personas ya no aceptan que violen sus derechos. Las instituciones de la sociedad civil (como *Transparency International*) respaldan este proceso de emancipación basado en el conocimiento de los derechos humanos.

“Los derechos humanos sientan las bases en que debe basarse la búsqueda del desarrollo y seguridad humanos”.

IV Reunión Ministerial de la Red de Seguridad Humana, celebrada en Santiago, Chile, en julio de 2002.

Existen numerosos **vínculos entre los derechos humanos y la seguridad humana**. La “seguridad” como seguridad personal (por ejemplo, protección contra la detención arbitraria), seguridad social (por ejemplo, satisfacción de las necesidades básicas, como la seguridad alimentaria) y seguridad internacional (derecho a vivir en un orden internacional seguro) corresponde a los derechos humanos vigentes. “*Las políticas de seguridad deben integrarse mucho más con las estrategias de promoción de los derechos humanos, la democracia y el desarrollo. Los derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados brindan el marco normativo en que se basa el enfoque de la seguridad humana*”. (Human Security: Safety for People in a Changing World, Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional, Canadá, 1999).

Las violaciones a los derechos humanos revelan amenazas a la seguridad humana y, por ende, se emplean como indicadores en mecanismos de alerta temprana para la prevención de conflictos. No obstante, los derechos humanos también tienen

ingerencia en la gestión y transformación de conflictos y en la construcción de la paz post-conflicto. La educación en derechos humanos, mediante la transferencia de conocimientos, creación de habilidades y modelamiento de actitudes, constituye la base de una auténtica cultura de la prevención.

Además de ser un instrumento esencial de prevención de conflictos, los derechos humanos son un concepto clave para la gobernabilidad y la democracia. Proveen una base para enfrentar problemas sociales y mundiales mediante una participación activa y una mayor transparencia y responsabilidad. “Creación de Gobernabilidad” comprende dos formas complementarias de creación de capacidad: “formación de Estado” y “desarrollo social”. “Formación de estado” provee “seguridad democrática”, cuyo mejor ejemplo son las iniciativas de rehabilitación y reconstrucción posteriores a los conflictos. “Desarrollo social” incluye una amplia labor de educación en materia de derechos humanos para otorgar a las personas la autonomía necesaria para reclamar sus derechos y mostrar respeto por los derechos del prójimo (Walther Lichem, Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Austria).

La **Comisión de Seguridad Humana**, creada en 2001 bajo la copresidencia de Sadako Ogata (ex Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) y Amartya Sen (Premio Nobel de Economía), junto con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Universidad de la Paz, celebraron un taller sobre la relación existente entre los Derechos Humanos y la Seguridad Humana en San José, Costa Rica, en diciembre de 2001, el cual elaboró una “*Declaración de Derechos Humanos como Componente Esencial de la Seguridad Humana*” (<http://www.humansecurity-chs.org/doc/sanjosedec.html>). Según Bertrand G. Ramcharan, Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas y Alto Comisionado



C. HISTORIA Y FILOSOFIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

para los Derechos Humanos Adjunto, las normas internacionales y de derechos humanos definen el significado de seguridad humana.

“(La Seguridad humana) es, en esencia, el intento de construir una sociedad global en que la seguridad del ser humano sea el centro de las prioridades internacionales...; en que las normas internacionales de derechos humanos y el estado de derecho se fomenten y se entrelacen formando una red coherente que proteja al individuo...”

**LLOYD AXWORTHY, EX
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DE CANADA**

“El mundo nunca podrá estar en paz a menos que las personas tengan seguridad en sus vidas cotidianas”.

**INFORME DE DESARROLLO
HUMANO, PNUD, 1994.**

El Art. 3 de DUDH y el Art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también protegen el derecho a la libertad y seguridad de la persona, que se refiere en particular a la erradicación del temor. Además, el Art. 22 de DUDH y el Art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho a la seguridad social, que, junto con otros derechos económicos y sociales, corresponden a la erradicación de la miseria. La relación entre globalización y seguridad humana se aborda en el Informe del Milenio elaborado por Kofi

Annan, Secretario General de las Naciones Unidas, el año 2000, el cual también hace una distinción entre **erradicación del temor** y **erradicación de la miseria**, distinción que se remonta a las cuatro libertades proclamadas por el Presidente Roosevelt en 1940 durante la Segunda Guerra Mundial como visión del orden de posguerra. La lucha contra la pobreza y en pos de los derechos económicos, sociales y culturales es tan importante para la seguridad como la lucha por la libertad política y las libertades fundamentales. Sin embargo, una no puede separarse de la otra, pues son interdependientes e indivisibles.

La seguridad humana es la capacidad de gozar de los resultados del desarrollo humano. Según el Informe de Desarrollo Humano (2000) del PNUD, los derechos humanos y el desarrollo humano comparten una visión y un propósito. El *Índice de Desarrollo Humano* empleado por los Informes de Desarrollo Humano del PNUD está conformado por diversos indicadores, como el acceso a la educación, la seguridad de los alimentos, los servicios de salud, la igualdad de género y la participación política, que se corresponden directamente con los derechos humanos. En este momento se está elaborando un *“Informe sobre Seguridad Humana”* bajo la dirección de Andrew Mack, centrado en las amenazas a la seguridad humana. En conclusión, los conceptos de seguridad humana, derechos humanos y desarrollo humano se superponen y refuerzan mutuamente.

El concepto de **dignidad humana** es tan antiguo como la historia de la humanidad y existe, en diversas formas, en todas las culturas y religiones. Por ejemplo, el alto valor otorgado al ser humano se puede observar en la filosofía africana del *“ubuntu”* o protección de los extranjeros en el Islam. La *“regla de oro”* – de tratar a los demás como uno mismo quisiera ser tratado – existe en todas las grandes religiones. Lo mismo se aplica al deber de la sociedad de hacerse cargo de sus pobres y a las nociones fundamentales de justicia social.

No obstante, el concepto de “derechos humanos” es el resultado del pensamiento filosófico de los tiempos modernos, basado en la filosofía del racionalismo y la Ilustración, el liberalismo y la democracia, pero también en el socialismo. Aun cuando el concepto moderno de derechos humanos emanó principalmente de Europa, debe señalarse que las nociones de libertad y justicia social, piedras angulares de los derechos humanos, son propios de todas las culturas. Las Naciones Unidas, bajo el liderazgo de Eleanor Roosevelt, René Cassin y Joseph Malik, elaboraron la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la cual 80 personas de Norte a Sur trabajaron para dar forma a sus ideas y lenguaje. Los derechos humanos se han convertido en un concepto mundial, con fuertes influencias del Este y el Sur, es decir, el concepto de derechos económicos, sociales y culturales, el derecho a la autodeterminación y el desarrollo, la lucha contra la discriminación racial y el apartheid.

**“El hombre se hace hombre por los otros”
Proverbio africano, Mali.**

Si bien históricamente los **ciudadanos** se convirtieron en beneficiarios de los derechos humanos protegidos constitucionalmente producto de su lucha por las

libertades fundamentales y derechos económicos y sociales, los **extranjeros** solo podían gozar de ellos en casos excepcionales o sobre la base de acuerdos bilaterales. Necesitaban la protección de su propio Estado, que representara a sus nacionales en el extranjero.

En el desarrollo de las normas de protección de no nacionales, el **derecho humanitario** fue sumamente importante. Su objeto era establecer normas básicas respecto del trato dado a los soldados enemigos, y también a civiles en conflictos armados (Módulo de Derechos Humanos en Conflictos Armados). Los primeros predecesores de los actuales derechos humanos internacionales pueden hallarse en los acuerdos sobre **libertad de religión** contenidos en el Tratado de Westfalia de 1648, la prohibición de la esclavitud, es decir, la declaración sobre el comercio de esclavos en el Congreso de Viena en 1815, la fundación de “American Anti-Slavery Society” en 1833 y la Convención Internacional contra la Esclavitud de 1926. La protección de los **derechos de las minorías** también posee una larga historia y fue uno de los temas centrales del Tratado de Paz de Versalles (1919) y la Liga de Naciones, fundada en ese mismo año (Cronología en Parte III: Otros Recursos).

No obstante, el concepto de **derechos humanos universales** de todos los seres humanos solo fue aceptado por los Estados después de los horrores de la Segunda Guerra Mundial, cuando 48 Estados – con la abstención de 8 países socialistas y Sudáfrica – plasmaron su acuerdo en la Declaración Universal de Derechos Humanos, componente indispensable del sistema de las Naciones Unidas. Desde esa época, 191 países han adquirido la calidad de miembros de las Naciones Unidas. Sin embargo, ninguno ha impugnado la declaración, que todavía hoy se considera derecho consuetudinario internacional.

En este contexto, debe mencionarse la “*Declaración de El Cairo sobre los Derechos Humanos en el Islam*” (1990), redactada por los Cancilleres miembros de la *Organización de la Conferencia Islámica*, aunque nunca adoptada oficialmente. Todos los derechos estipulados en esta Declaración están sujetos a la Shariah islámica.

“Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados.”

Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776).

El debate sobre la **prioridad de ciertos derechos y la universalidad versus el relativismo cultural** que surge cada cierto tiempo ha sido materia de dos conferencias mundiales sobre derechos humanos, celebradas en Teherán y Viena, respectivamente. La Conferencia de Teherán, celebrada en 1968, aclaró que todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, y la Conferencia de Viena, celebrada en 1993, acordó por consenso que “*debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales*”.

(Párrafo 5 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993).

“La primera es la libertad de palabra y expresión – en todas partes del mundo. La segunda es la libertad de cada persona para adorar a Dios a su propia manera – en todas partes del mundo. La tercera es estar libres de necesidades – que, traducido en términos mundiales, significa convenios económicos que aseguren a cada nación una vida saludable y pacífica para sus habitantes – en todas partes del mundo. La cuarta, estar libres del temor...”

Presidente Roosevelt, “Las cuatro libertades” (1941).

“En la actualidad, demasiados actores internacionales buscan lograr políticas basadas en el miedo, pensando que ello aumentará la seguridad. Sin embargo, la verdadera seguridad no puede construirse sobre esa base. La verdadera seguridad debe basarse en los comprobados principios de los derechos humanos.”

SERGIO VIERA DE MELO, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2003.



D. CONCEPTO Y NATURALEZA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Hoy en día el concepto de derechos humanos es **universal**, como puede observarse en la declaración adoptada por la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en Viena (1993) y las resoluciones de las Naciones Unidas aprobadas con ocasión del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1998. Algunos escépticos que cuestionan la universalidad de los derechos humanos deben recordar que Estados geográficamente tan diversos como China, El Líbano o Chile, contribuyeron a elaborar el concepto en la segunda mitad de la década del 40. Desde entonces muchos más Estados han expresado su respaldo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC), los cuales se basan en la Declaración Universal. En el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM), 177 países la han ratificado, aunque con muchas reservas.

El punto de partida del concepto de derechos humanos es el concepto de *dignidad inherente de todos los miembros de la familia humana*, reconocido en la Declaración Universal y los Pactos Internacionales de 1966, que también reconocen el ideal de seres humanos libres, emancipados del temor y la miseria y dotados de los mismos e inalienables derechos. En consecuencia, los derechos humanos son universales e inalienables, lo que significa que se aplican en todo lugar y que las personas no pueden ser desprovistas de ellos, ni siquiera con su consentimiento. Como señalara el Secretario General de las Naciones Unidas Boutros Ghali en 1993, durante la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en Viena (1993), “*los derechos humanos tienen vigencia desde el nacimiento*”.

Los derechos humanos también son indivisibles e interdependientes. Pueden distinguirse diferentes

dimensiones o categorías de derechos humanos: **derechos civiles y políticos**, como la libertad de expresión, y **derechos económicos, sociales y culturales**, como el derecho humano a la seguridad social, que debe “satisfacerse en forma progresiva”, dado que acarrear obligaciones financieras a los Estados. En el pasado, ciertos Estados o grupos de Estados, como el grupo comunista en particular, manifestaron su preferencia por los derechos económicos, sociales y culturales, en oposición a los derechos civiles y políticos, mientras que Estados Unidos y los Estados miembros del Consejo de Europa mostraron su preferencia por los derechos civiles y políticos. No obstante, en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, así como en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, este improductivo debate culminó en el reconocimiento de que ambas categorías o dimensiones de los derechos humanos poseían la misma importancia. En Teherán (1968), fueron declarados indivisibles e interdependientes, dado que resulta poco factible que se pueda gozar de plenos derechos económicos, sociales y culturales si no se cuenta con derechos civiles y políticos y viceversa.

En la década de los 80, otra categoría de derechos humanos obtuvo su reconocimiento, a saber, el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente. Tales derechos brindan el marco necesario para el pleno goce de los demás derechos. No obstante, no existe condicionalidad alguna en el sentido de que una categoría de derechos humanos sea requisito de otra categoría. La mejor manera de describir esta categoría es como **derechos solidarios**, dado que requieren de la cooperación internacional y propenden a la formación de una comunidad. Si bien los derechos humanos son derechos de todas las personas, sean o no ciudadanos de un país específico, **los derechos ciudadanos** son derechos

fundamentales exclusivamente garantizados a los nacionales de un país específico como, por ejemplo, el derecho a votar y a ser elegido en un cargo público o a tener acceso a los servicios públicos de un determinado país.

Los derechos humanos también deben distinguirse de los **derechos de las minorías**, es decir, de los derechos de los miembros de un grupo con características étnicas, religiosas o lingüísticas particulares. Por sí mismos o en comunidad con otros miembros del grupo, tienen el derecho humano a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma (Art. 27 PIDCP). Los instrumentos regionales europeos de derechos humanos contienen más normas específicas.

Especial atención se otorga a los derechos humanos de las **poblaciones indígenas**. Desde 1982, un Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de las Naciones Unidas analiza formas de promover y proteger sus derechos humanos, en especial respecto de su relación



Se ha redactado - aunque no adoptado - una Declaración de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, mientras que la OIT - revisando una declaración anterior - adoptó en 1989 la Convención 169 sobre “*Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*”. En 2001, se nombró a un *Relator Especial de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de las Poblaciones Indígenas*. Siguiendo una recomendación de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, en 2000 se creó un “*Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas*” bajo la autoridad de ECOSOC, que se reunió por primera vez en 2002. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos también creó un Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas.



E. NORMAS DE LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL UNIVERSAL

Actualmente, el concepto de derechos humanos es aceptado a nivel mundial y, como tal, constituye una base para la comunidad internacional de Estados, organizaciones internacionales y movimientos sociales, todos los cuales se consideran a sí mismos miembros de la sociedad internacional. Los derechos humanos también pueden ser un **medio que las personas pueden emplear como vehículo de transformación social** a nivel nacional o regional, como puede observarse en la labor de la Unión Europea y el Consejo de Europa, en especial al admitir nuevos miembros. No obstante, su efecto de transformación dependerá del conocimiento y comprensión que las personas tengan de los derechos humanos y de su disposición para emplearlos como herramienta de cambio.

El concepto tradicional de los derechos humanos ha sido objeto de crítica por parte de las feministas, en el sentido de que no refleja fielmente la igualdad entre hombres y mujeres ni presta atención a las necesidades en función del género. Las Conferencias Mundiales de la Mujer, la redacción de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otras iniciativas, han contribuido a que **los derechos humanos de la mujer** integren las necesidades en función del género, lo cual también se refleja en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra las Mujeres o el proyecto de protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relacionado con los derechos de la mujer. (Módulo de los Derechos Humanos de la Mujer). Cabe destacar que los instrumentos sobre derechos humanos presentan un nuevo concepto social y político al reconocer legalmente a la mujer como un ser humano pleno e igual.

Algunos Estados también invocan sus **particularidades históricas, religiosas y culturales**

para justificar que a ellos no se les pueden aplicar los derechos humanos como a los demás países. La Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Viena reconoció la existencia de distintos enfoques en la aplicación de los derechos humanos basados en factores de la historia, religión y cultura. Sin embargo, al mismo tiempo reiteró la obligación de todos los Estados de satisfacer todos los derechos humanos. Por lo tanto, la existencia de diferencias culturales o religiosas no debe emplearse como excusa para no cumplir cabalmente con las obligaciones internacionales de derechos humanos. Ello significa que debe considerarse el contexto cultural. El presente **diálogo de las civilizaciones** que se lleva a cabo en las Naciones Unidas tiene el propósito de reconocer el positivo valor de las diferentes civilizaciones, sin que ello sirva de excusa para no dar cumplimiento a sus obligaciones. Uno de los temas más complicados es la situación de la mujer en ciertas culturas, en que pueden presentarse importantes violaciones a los derechos humanos, las cuales deben ser materia de diálogo.

La historia reciente de la formulación de normas a nivel mundial se inició con la **Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, escenario de las mayores violaciones a los derechos humanos en la historia. La prevención y sanción del genocidio, como el cometido contra los judíos en el Holocausto, es el objeto de la *“Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio”*, adoptada un día antes de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

A objeto de convertir los compromisos contenidos en DUDH en obligaciones vinculantes, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas redactó dos **Pactos**, uno sobre derechos civiles y políticos (PIDCP) y uno sobre derechos económicos, sociales y culturales (PDESC). Debido a la *Guerra Fría*, éstos solo fueron adoptados en 1966 y entraron en vigencia en 1976, luego de haber sido ratificados por 35 países. El 1 de enero de 2003 tenían 149 y 146 miembros respectivamente. El PDESC fue adoptado primero, en lo que constituye un indicio sobre la preferencia de la entonces nueva mayoría de países en desarrollo y socialistas de las Naciones Unidas por los derechos económicos, sociales y culturales.

En la década de los 60, la lucha contra la **discriminación racial** y el **apartheid** pasó a primer plano, dando como resultado dos convenciones – contra la discriminación racial y sobre la supresión del crimen de apartheid. Se adoptaron otras convenciones sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes y sobre los derechos del niño. Dichas convenciones aclaran y especifican en mayor detalle las disposiciones de los pactos o prestan particular atención a las necesidades humanas de grupos específicos. En el caso de la

convención de la mujer de 1979, el “**problema de las reservas**”, problema generalizado de los tratados de derechos humanos – adquirió especial relevancia pues diversos países islámicos intentaron por esta vía restringir los derechos humanos básicos de la mujer.

Conforme al **principio de la no discriminación**, los Estados se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Art. 2 PIDCP y PDESC). Además, el Protocolo Adicional No. 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos contempla un derecho general a la no discriminación por parte de ninguna autoridad pública.

No obstante, existe la posibilidad de **excepciones** y el uso de “**claw back clauses**” (cláusulas de limitación pública). En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que [...] no entrañen discriminación alguna. (Art. 4 1) PIDCP). Existe un procedimiento a seguir, es decir, el Secretario General de las Naciones Unidas debe informar a los demás Estados parte. No obstante, no se permiten restricciones a ciertos artículos, como el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y la esclavitud, la no retroactividad de los delitos penales o el derecho de pensamiento, conciencia y religión (Art. 4 2), PIDCP). Estos derechos, por ende, son llamados derechos no derogables. Las disposiciones de emergencia han adquirido mayor relevancia en la

lucha contra el **terrorismo**. Disposiciones similares existen en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Art. 15). El Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos ha aclarado las obligaciones de los Estados en una Observación General (No. 29, 2001) sobre los “*estados de emergencia*” (Art. 4). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité Directivo de Derechos Humanos del Consejo de Europa han adoptado un informe y pautas, respectivamente, sobre “*Terrorismo y Derechos Humanos*”.

Ciertos derechos pueden contener las llamadas “*claw back clauses*” que permiten restringir ciertos derechos si fuere necesario para fines de seguridad nacional, orden público, salud pública o moral o los derechos y libertades de terceros. Dicha posibilidad existe en particular respecto de la libertad de movimiento, la libertad de abandonar un país, incluido el propio, la libertad de pensamiento, conciencia y culto, incluida la manifestación de una religión o creencia, la libertad de expresión e información, la libertad de reunión y de asociación. Tales restricciones deben estar contenidas en una ley, lo que significa que debe ser aprobada por el Parlamento. Los órganos que interpreten los respectivos instrumentos legales tienen la obligación de fiscalizar el debido uso de tales disposiciones. En consecuencia, se han presentado varios casos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o la Comisión Interamericana y el Tribunal respecto de la aplicación de facultades de emergencia o “*claw back clauses*”.



VISIÓN GENERAL DE LAS CONVENCIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS MÁS IMPORTANTES DE LAS NACIONES UNIDAS

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Convención sobre la Prevención y Castigo del Delito de Genocidio (1948)
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Castigos Crueles, Inhumanos y Degradantes (1984)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)




F. IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES

Los Estados tienen el **deber de respetar, proteger y satisfacer** los derechos humanos. En muchos casos, implementación significa que el Estado y sus autoridades tienen que respetar los derechos aceptados, es decir, respetar el derecho a la privacidad o el derecho de expresión. Esto resulta particularmente cierto en el caso de los derechos civiles y políticos, mientras que la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales entraña una positiva actividad de satisfacción de derechos por parte de un Estado, es decir, otorgar o prestar ciertos servicios como la educación y salud y garantizar ciertas normas mínimas. En este contexto, se toma en consideración la capacidad de un Estado determinado para hacerlo. Por ejemplo, el Art. 13 del PDESC reconoce el derecho de todo individuo a la educación. Sin embargo, especifica que solo la enseñanza primaria debe ser gratuita. Respecto de la educación secundaria y terciaria, debe ser accesible a toda persona, pero se da por sentado que su gratuidad solo se alcanzará en forma progresiva. El concepto de logro gradual acorde con la capacidad se aplica a diversos derechos económicos, sociales y culturales.

El **deber de proteger** exige que el Estado evite la violencia y otras violaciones a los derechos humanos de las personas que se encuentran en su territorio. Por ende, los derechos humanos también tienen una *"dimensión horizontal"* que adquiere mayor importancia en la era de la globalización, al plantear el tema de la responsabilidad social de las empresas transnacionales.

Otro avance es el creciente énfasis en la **prevención de violaciones a los derechos humanos** mediante medidas estructurales, es decir, instituciones nacionales o la inclusión de una dimensión de derechos humanos en las operaciones de **mantenimiento de la paz**. El objetivo de la

prevención constituye también una prioridad del **enfoque de seguridad humana** hacia los derechos humanos. ( Derechos Humanos y Seguridad Humana).

Los derechos humanos deben implementarse primeramente **a nivel nacional**. No obstante, pueden existir **obstáculos** como deficiencias en la "governabilidad", es decir, un gobierno o poder judicial corrupto e ineficiente. A objeto de garantizar que el Estado cumpla sus obligaciones, se ha instituido un **control internacional** del cumplimiento del Estado en la mayoría de las Convenciones internacionales sobre derechos humanos. Este control puede adquirir diversas formas. Existen **sistemas de informe** en muchas convenciones internacionales. En consecuencia, los Estados deben elaborar informes periódicos sobre su cumplimiento en el campo de la protección de los derechos humanos. Por lo general, un comité de expertos revisa los informes y formula recomendaciones sobre la forma de fortalecer la implementación. El comité también puede efectuar *"comentarios generales"* respecto de la debida interpretación de la Convención. En pocos casos, como el del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), existe un protocolo adicional que autoriza al Comité de Derechos Civiles y Políticos a recibir **denuncias individuales** de personas sobre supuestas violaciones a los derechos humanos. No obstante, ello solo es posible respecto de individuos que viven en Estados que han ratificado el protocolo adicional. Algunas convenciones también cuentan con disposiciones relativas a **denuncias entre Estados**, pero su uso es restringido. Solo existe un **proceso judicial** en las Convenciones Europea e Interamericana de Derechos Humanos. El Tribunal Europeo o el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos pueden adoptar decisiones vinculantes

para los Estados. Además, el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos se creará luego de que su estatuto entre en vigor.

Además de los procedimientos contenidos en instrumentos sobre derechos humanos, tales como las convenciones sobre derechos humanos, también existen los llamados **"procedimientos basados en la Carta"**, los cuales se desarrollaron sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas con el objeto de abordar las violaciones, a nivel mundial, a los derechos humanos. Uno de ellos se basa en la Resolución 1235, adoptada por ECOSOC (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas) en 1967, que autoriza a la Comisión de Derechos Humanos a abordar las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos a nivel mundial en un proceso público. El otro es el procedimiento confidencial 1503, basado en la resolución 1503 de ECOSOC adoptada en 1970, que autoriza que las peticiones sean enviadas al Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra, las que son posteriormente revisadas por un grupo de expertos de la Subcomisión de Promoción y Protección de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Este procedimiento está principalmente orientado a las violaciones graves de los derechos humanos. Como resultado, la situación en un país determinado también puede analizarse en la Comisión de Derechos Humanos.

En la labor de la **Comisión de Derechos Humanos** y su Subcomisión, los **procedimientos especiales**, es decir, las actividades de relatores especiales y representantes de la Comisión de Derechos Humanos o del Secretario General de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, han ido adquiriendo especial relevancia. Existen *"relatores de país"* y *"relatores temáticos"*, como el representante especial de Bosnia y Herzegovina y de la República Federal de Yugoslavia, Afganistán, Sudán o Haití, y los



G. DERECHOS HUMANOS Y SOCIEDAD CIVIL

relatores especiales de tortura o violencia ejercida contra la mujer. En conjunto, existen alrededor de 40 instituciones especiales, que recopilan información según el campo de actividad, sea a nivel nacional o mundial. Éstas reflejan el creciente activismo de las Naciones Unidas y proporcionan un mecanismo de seguimiento y control cuando no se han contemplado procedimientos de ejecución, o bien cuando éstos no son eficientes, como la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos o en el caso de los diversos derechos económicos y sociales, es decir, los derechos humanos a la educación, alimentación, vivienda adecuada, salud, políticas de ajuste estructural y deuda externa. Además, también existen los “*expertos independientes*” en materias como el derecho al desarrollo y “*grupos de trabajo*”, por ejemplo en desapariciones forzosas e involuntarias.

Adicionalmente, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recurre cada vez con mayor frecuencia a la creación de **misiones del Alto Comisionado** en países con problemas de derechos humanos. Tales misiones se han establecido en países como Afganistán, Bosnia-Herzegovina, Camboya, Colombia, Guatemala, Haití, Kosovo, Montenegro, Serbia, Sierra Leona, etc. Recopilan información y promueven las normas de derechos humanos, es decir, asesorando en el proceso de reforma legislativa o participando en las actividades emprendidas por la comunidad internacional.

Las actividades de estas instituciones especiales tienen como objeto la protección y la promoción de los derechos humanos. Promueven una mayor conciencia de los derechos humanos y su inclusión en todas las actividades, a objeto de que las soluciones adoptadas se cimienten en los derechos humanos. La **promoción de los derechos humanos** entraña una labor mucho más ardua, que las instituciones y los órganos internacionales no pueden efectuar por sí

solos. La promoción de los derechos humanos significa, antes que nada, hacer que los individuos tomen conciencia de sus derechos, informarles sus derechos y enseñarles cómo darles el uso más adecuado posible. Con este fin, pueden participar diversos actores, tales como universidades, el sector educacional en general y también las organizaciones no gubernamentales (ONG).

A **nivel nacional**, las Naciones Unidas recomiendan el establecimiento de “*instituciones nacionales*” que promuevan y protejan los derechos humanos, como defensores ciudadanos o las comisiones nacionales de derechos humanos. Para ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó diversos principios sobre competencia y responsabilidades, garantías de independencia y pluralismo y métodos de operación (Instituciones nacionales para la promoción y protección de derechos humanos, UN GA-Res.48/134 de 20 de diciembre de 1993).

Para el desarrollo del sistema de derechos humanos, el Para el desarrollo del sistema de derechos humanos, el impacto de la sociedad civil – representada principalmente por las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) – ha sido crucial. Las **ONG** se basan en la libertad de asociación, protegida por el Art. 22 del PIDCP. Ellas son actores fundamentales de la sociedad civil en materia de protección y promoción de los derechos humanos. En las Naciones Unidas, han desarrollado una especie de “*conciencia del mundo*”. A menudo reivindican la protección de ciertos intereses específicos, como la libertad de expresión y la libertad de prensa (**Artículo 19**) o la prevención de la tortura y tratos inhumanos o degradantes (**Asociación para la Prevención de la Tortura, APT**). Las ONG como Amnistía Internacional utilizan procedimientos especiales como los “*llamamientos urgentes*” para presionar a los gobiernos. La estrategia de “*movilización de la vergüenza*”, lograda principalmente con la colaboración de medios de comunicación independientes, puede ser muy efectiva. Las ONG como **Federación Internacional de Helsinki (IHF)**, **International Crisis Group (ICG)** o **Human Rights Watch** ejercen su influencia en los gobiernos y la comunidad internacional mediante **informes de alta calidad**, basados en la indagación y control. Otro enfoque efectivo de las ONG es elaborar “*informes paralelos*” a los informes oficiales del Estado que se envían a los órganos de control.

Conforme a una resolución de la Asamblea General adoptada en 1998, la **Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos**, las personas y ONG que trabajan en pro de los derechos humanos deben recibir la libertad necesaria para hacerlo y ser protegidos contra todo tipo de persecución. En algunos Estados, las organizaciones como Amnistía Internacional o los Comités Helsinki han sido objeto de críticas, e incluso persecución, por su labor. Existen

H. SISTEMAS REGIONALES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

numerosos casos a nivel mundial en que los activistas de los derechos humanos han sido encarcelados por su legítima labor. El Estado no solo tiene la obligación de proteger a tales activistas contra sus propios representantes, como la policía, y contra grupos violentos como escuadrones de la muerte que toman la ley en sus propias manos.

El Secretario General de las Naciones Unidas ha nombrado a un *Representante Especial* de Defensores de los Derechos Humanos para apoyar la implementación de la respectiva declaración de las Naciones Unidas.

Las ONG cumplen una importante función en la *Educación y Enseñanza de los Derechos Humanos* (HREL), pues elaboran currículos, organizan programas de capacitación y elaboran material docente, a menudo con la colaboración de las Naciones Unidas, UNESCO, el Consejo de Europa u otras instituciones intergubernamentales. A nivel mundial, el *Decenio para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos* (PDHRE), que dio inicio al Decenio de las Naciones Unidas sobre la materia, también ha alcanzado al Sur, en donde ha facilitado la creación de instituciones regionales de Enseñanza de Derechos Humanos en India, Argentina y Mali. “Liga Antidifamación” (ADL) participa activamente en el campo de la capacitación contra el racismo y las conductas discriminatorias a nivel mundial.

Las redes de ONG han adquirido especial importancia en la lucha por la igualdad de la mujer y su protección. UNIFEM, CLADEM o WIDE han otorgado prioridad a la enseñanza de los derechos humanos, a objeto de dar autonomía a las mujeres para superar los obstáculos que impiden la plena igualdad de la mujer y la concesión de un trato no discriminatorio. En África, las ONG se reúnen regularmente antes de la sesión de la Comisión

Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, asisten a su sesión y organizan actividades conjuntas de capacitación. La ONG austriaca – *European Training and Research Centre for Human Rights and Democracy (ETC)* – coopera con diversos centros de derechos humanos en Europa suroriental al proporcionar programas locales y regionales en educación y capacitación en derechos humanos. Además, organiza Academias de Verano internacionales sobre Derechos Humanos y Seguridad Humana.

Además de los instrumentos universales de protección de los derechos humanos, se han creado diversos sistemas regionales de derechos humanos que, por lo general, proveen una norma más estricta respecto a los derechos humanos y su implementación.

La ventaja de los sistemas regionales es su capacidad de manejar las denuncias en forma más eficiente. En el caso de los tribunales, se pueden emitir fallos vinculantes con compensación. Las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos son, por lo general, tomadas con seriedad por los Estados. Ésas no solo pueden “sentar precedentes” respecto de la interpretación y aclaración de las disposiciones contenidas en los instrumentos de derechos humanos, sino también entrañar modificaciones a la legislación nacional con el objeto de adaptarla a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Además, los sistemas regionales tienden a ser más conscientes de los temas religiosos y culturales, si existen razones válidas para ello.



I. EUROPA

El sistema de derechos humanos europeo posee 3 niveles, esto es el sistema del Consejo de Europa (actualmente 45 miembros), de la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa (55 miembros) y de la Unión Europea (actualmente, 15 miembros, cifra que aumentará a 25 a partir de mayo de 2004).

El sistema europeo de Derechos Humanos es el sistema regional más complejo. Fue creado como respuesta a las masivas violaciones de los derechos humanos durante la II Guerra Mundial. Los derechos humanos, el estado de derecho y la democracia pluralista son las piedras angulares del orden jurídico europeo.

INSTRUMENTOS EUROPEOS DE DERECHOS HUMANOS

- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950) y 13 protocolos adicionales.
- Carta Social Europea (1961), modificada en 1991 y 1996 y protocolos adicionales de 1988 y 1995.
- Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Inhumanos y Degradantes (1987).
- Acta Final de Helsinki (1975) y proceso de seguimiento de CSCE/OSCE con Carta de París para una Nueva Europa (1990).
- Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias (1992).
- Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (1994).
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000).

1. SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO DE EUROPA

a. Visión General

El principal instrumento es el **Convenio Europeo de Derechos Humanos** de 1950 y sus 13 protocolos adicionales. De particular importancia son los protocolos No. 6 y 13 (no vigentes a esta fecha) sobre la abolición de la pena de muerte, que hace una distinción entre el enfoque europeo sobre los derechos humanos y el enfoque de los Estados Unidos, y el protocolo No. 11, que reemplaza la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por un Tribunal Europeo de Derechos Humanos permanente. El Convenio Europeo contempla principalmente derechos civiles y políticos.

La **Carta Social Europea** de 1961 debía introducir

derechos económicos y sociales, pero nunca adquirió la misma importancia que el Convenio Europeo. Desde sus inicios, adoleció de un sistema de implementación débil e ineficiente. Sin embargo, simultáneamente con la creciente atención brindada, a nivel mundial, a los derechos económicos y sociales desde fines de la década de los 80, se ha puesto renovado énfasis a la Carta Social Europea, la cual fue modificada dos veces en 1988 y 1995 y actualmente ofrece la posibilidad de realizar denuncias colectivas basadas en un protocolo adicional.

El **Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y Tratos o Castigos Inhumanos o Degradantes** de 1987 introdujo una importante innovación: el establecimiento de un Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Tratos o Castigos Inhumanos o Degradantes, que envía delegaciones a todos los Estados miembros del Convenio con el objeto de visitar, en forma periódica o extraordinaria, todos los lugares de detención. Por ende, la lógica del sistema es su efecto preventivo, en oposición a la protección *ex post facto*, que aún se encuentra a cargo del Convenio Europeo de Derechos Humanos y su tribunal. En diciembre de 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó un protocolo adicional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, que contempla un mecanismo similar para operar a nivel mundial.

La **Convención Marco Europea sobre la Protección de las Minorías Nacionales** (1995) se redactó luego de la reunión cumbre del Consejo de Europa celebrada en Viena en 1993, como reacción a los crecientes problemas existentes con los derechos de las minorías en Europa. Dichos problemas son producto de la disolución de la Unión Soviética y la República Socialista de Yugoslavia y, en términos más generales, del

proceso de autodeterminación imperante en Europa en la década de los 90.

Según la convención, los Estados deben proteger los derechos individuales de los miembros de las minorías nacionales, pero además sentar las bases para permitir que las minorías mantengan y desarrollen su cultura e identidad. El mecanismo de ejecución, no obstante, se limita a un sistema de informes y un Comité Asesor de Expertos a cargo de revisarlos.



INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EUROPEOS DE DERECHOS HUMANOS

Consejo de Europa:

- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (tribunal único, 1988).
- Comité Europeo de Derechos Sociales (modificado en 1999).
- Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT, 1989).
- (Comité Asesor de la Convención Marco sobre Minorías Nacionales 1998).
- Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI, 1993).
- Comisión Europea de Derechos Humanos (1999).
- Comité de Ministros del Consejo de Europa.

OSCE:

- Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH, 1990).
- Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (OSCE, 1992).
- Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación (OSCE, 1997).

UNIÓN EUROPEA:

- Tribunal Europeo de Justicia.
- Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC, 1998).
- Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000).

En 1999, el Consejo de Europa también creó un “Comisionado de Derechos Humanos”, el cual provee información sobre sus actividades en un informe anual. Además, existe un **sistema confidencial de control** del cumplimiento de los miembros respecto de las distintas áreas de los derechos humanos, a cargo del Consejo de Ministros, basado en los informes elaborados por la Secretaría.

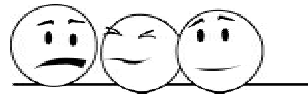
b. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El principal instrumento de protección de los derechos humanos en Europa es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo, cuya jurisdicción obligatoria es actualmente reconocida por todos los Estados miembros del Consejo de Europa. El número de jueces es igual al número de Estados miembros del Consejo. En cada causa, participa un “*juez nacional*” cuya misión es facilitar la comprensión de las leyes nacionales. Sin embargo, una vez designados, los jueces solo pueden actuar a título personal.

Para que una denuncia sea **admisible**, deben cumplirse cuatro requisitos:

- a. Que se hayan violado derechos protegidos por el Tribunal Europeo y sus protocolos adicionales;
- b. Que el denunciante sea la víctima de la violación;
- c. Que todas las acciones legales disponibles a nivel nacional se hayan agotado;
- d. Que la denuncia se efectúe menos de 6 meses después de agotarse las acciones legales a nivel nacional.

Una vez admitida, un panel de 7 jueces decidirá sobre los méritos de la causa. El fallo será definitivo si se considera que la causa no reviste especial importancia o representa una nueva línea de jurisdicción. De lo contrario, una cámara de 17 jueces oír la apelación. Los fallos son vinculantes y pueden estipular una compensación por daños y perjuicios. La ejecución de los fallos es labor del Comité de Ministros, que supervisa la ejecución de los fallos del Tribunal. Actualmente, el principal problema de este sistema es el elevado número de denuncias recibidas, el que ha aumentado de alrededor de 1000 en 1998 a más de 29.000 en 2002, sobrecargando el sistema.



2. SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA (OSCE).

La OSCE, que reemplazó a la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa en 1994, es una organización muy peculiar. No posee una carta legal ni personalidad jurídica internacional y sus declaraciones y recomendaciones solo son políticas y no vinculantes para los Estados. Sin embargo, las listas de obligaciones – a menudo excesivamente detalladas – que se adoptan en las diversas conferencias de seguimiento o reuniones de expertos y son supervisadas por el Consejo de representantes de Estados miembros y las conferencias de seguimiento periódicamente organizadas constituyen un mecanismo de control bastante exitoso. El “*Proceso Helsinki*” cumplió una función importante en materia de cooperación entre Oriente y Occidente durante la Guerra Fría y sentó las bases para una cooperación europea más amplia entre los 55 países.

Bajo el título “*dimensión humana*”, la OSCE emprende numerosas actividades en el campo de los derechos humanos y, en especial, de los derechos humanos de las minorías. También cumple una función importante en las diversas misiones fuera de la sede, tal como en Bosnia y Herzegovina o Serbia y Montenegro y Kosovo. Con este propósito, las misiones de la OSCE cuentan con un departamento de derechos humanos y funcionarios de derechos humanos, que se despliegan a lo largo y ancho del país que han de supervisar y del cual emitirán un informe. Además, promueven los derechos humanos y, en ciertos casos, colaboran en las labores de protección. La OSCE también respalda a las instituciones nacionales de derechos humanos en los países en que mantiene una misión, como los defensores ciudadanos en Bosnia y Herzegovina o Kosovo.

Se han desarrollado mecanismos especiales bajo la forma del **Alto Comisionado para las Minorías** y el **Representante para la Libertad de la Prensa**. (El Módulo de Libertad de Expresión), que tiene sus oficinas en La Haya y Viena, respectivamente. El Alto Comisionado para las Minorías Nacionales es un instrumento de prevención de conflictos cuyo mandato es abordar las tensiones étnicas en la etapa más temprana posible. La OSCE también cumplió una función de importancia en el control de las elecciones democráticas en diversos países de Europa que se convertían en democracias pluralistas. El proceso de democratización y la promoción de los derechos humanos recibieron el apoyo de la **Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos** (OIDDH) ubicada en Varsovia. La OSCE además tuvo una activa participación en la resolución de conflictos y en la reconstrucción pos-conflicto en Europa.



3. POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Si bien la Comunidad Económica Europea, creada en 1957 originalmente no se ocupaba de temas políticos, como los derechos humanos y la integración política de Europa hacia la conformación de la Unión Europea, a partir de la década de los 80 los derechos humanos y la democracia se han convertido en conceptos clave del orden jurídico común a Europa. El **Tribunal Europeo de Justicia** cumplía una función primordial en dicha materia al desarrollar una jurisdicción sobre derechos humanos derivada de las “*tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros*” y los tratados internacionales de los cuales esos Estados eran parte, como el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Diversos derechos humanos se construyeron como principios generales del derecho de la comunidad, como el derecho a la propiedad, la libertad de asociación y culto o el principio de igualdad, de especial trascendencia para el derecho comunitario europeo.

Desde la década de los 80, la Comunidad Europea también formuló una política de derechos humanos en sus relaciones con terceros países, la cual se refleja también en los llamados **criterios de Copenhague** para el reconocimiento de los nuevos Estados de Europa suroriental. El Tratado de la Unión Europea de 1995, Arts. 6 y 7, se refiere explícitamente al Convenio Europeo de 1950, aún cuando la Unión Europea todavía no ha accedido a dicho Convenio.

En 2000, se convocó al Convenio para redactar la **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, adoptada en la cumbre de Niza en 2000. Actualmente, esta Carta es el documento de derechos humanos más moderno de Europa e incluye derechos civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales y culturales similares a la DUDH. Como ésta, tampoco tiene carácter vinculante. No obstante, como consagra diversas obligaciones referentes a derechos humanos que forman parte de distintos tratados internacionales de los cuales los Estados miembros de la Unión Europea son partes, la Carta puede ser considerada como una interpretación y aclaración de tales obligaciones. Desde 1995, la Unión Europea incluye **cláusulas de derechos humanos** en sus acuerdos bilaterales, como los “*Acuerdos de Estabilidad y Asociación*”, el Acuerdo de Cotonou o el Acuerdo Euromed. Se espera que en la constitución europea actualmente redactada por una nueva convención, a la larga, se decida otorgar carácter obligatorio a la Carta Europea de los Derechos Humanos Fundamentales.

La Unión Europea ha desarrollado una política de derechos humanos tanto para sus relaciones internas como para sus relaciones internacionales, que forma parte de su Política Común de Relaciones Exteriores y Seguridad. El **Informe Anual de Derechos Humanos** publicado por el Consejo de la Unión Europea refleja la importancia de esta política de

derechos humanos para la Unión Europea en general. El Consejo emite declaraciones públicas, pero también participa indirectamente en una “*diplomacia de derechos humanos*” en casos específicos y, junto con la Comisión Europea, entabla “*diálogos de derechos humanos*” con diversos países, como China e Irán. El Parlamento Europeo ha liderado los esfuerzos por mantener los derechos humanos en los primeros lugares de la agenda de la Unión Europea y emite informes anuales sobre derechos humanos. Gracias a su iniciativa, se cuenta con el respaldo financiero de la **Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos** – operado por Europe Aid en representación de la Comisión Europea, que define la estrategia política – para proyectos de ONG en el campo de los derechos humanos y la democracia. Especial atención se ha dado al combate contra la tortura y la pena de muerte o la campaña en pro del Tribunal Penal Internacional.

El **Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC)** - creado por la Unión Europea para abordar el creciente problema del racismo y la xenofobia en Europa y establecido en Viena en 1998 - supervisa la situación de Europa y promueve actividades contra el racismo y la xenofobia. Ese mismo año se introdujo el Art. 13 en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, en el que se faculta a la Comunidad para combatir la discriminación por origen racial o étnico, religión o creencia, edad, discapacidad u orientación sexual. En 2000, el Consejo adoptó la Directriz 2000/43/EC relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, en especial en el área laboral, de acceso a la educación y capacitación y beneficios sociales, que se aplica al sector público y privado en la Unión Europea.

Igualmente, la Unión Europea ha mostrado particular interés en la **igualdad**. Conforme al Art. 141 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, los Estados miembros deben aplicar el principio de “*igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras*” y adoptar medidas que brinden igualdad de oportunidades. Esto también ha sido materia de los reglamentos adoptados por el Consejo de Europa, los cuales cobran especial relevancia en las relaciones laborales.



II. AMÉRICA

El sistema interamericano de Derechos Humanos se inició con la **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre**, adoptada en 1948, junto con la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA). La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, creada por la OEA en 1959 e integrada por 7 miembros, es el principal organismo del sistema.

En 1978, entró en vigencia la **Convención Americana de Derechos Humanos**, adoptada en 1969, y desde entonces ha sido complementada por dos protocolos adicionales, uno sobre derechos económicos, sociales y culturales y el otro sobre la abolición de la pena de muerte. Estados Unidos no es miembro de la Convención, aun cuando la sede de la Comisión se encuentra en Washington. La Convención también estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, creada en 1979, con asiento en Costa Rica, donde también se encuentra el “Instituto Interamericano de Derechos Humanos”.

Existen diversos instrumentos legales que conceden derechos a la mujer, pero la **Convención Interamericana sobre la Prevención, Castigo y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para)**, que entró en vigencia en 1995, merece mención especial. Ha sido

firmada por 31 de los 34 Estados miembros de la OEA. Conforme a esta Convención, se debe proporcionar informes nacionales periódicos a la **Comisión Interamericana de la Mujer**, creada en 1928. También existe un **Relator Especial sobre los Derechos de la Mujer** (desde 1994).



SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1959)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969/1978)
- Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988)
- Protocolo Adicional relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979/1984)
- Comisión Interamericana de Mujeres (1928)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994)

Las personas, grupos u ONG pueden hacer denuncias llamadas “peticiones”, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que también puede solicitar información sobre las medidas adoptadas en materia de derechos humanos. No se puede recurrir directamente a la Corte Interamericana, sino solo a través de la Comisión, la cual puede decidir los casos que se elevan a la Corte. De esta forma, en el pasado, la Corte no recibía muchos casos, lo que parece haber

cambiado en la actualidad. La Corte también puede prestar asesoría, por ejemplo, respecto de la interpretación de la Convención. Tal como la Comisión, está integrada por siete miembros y funciona en forma no permanente.

La Comisión también puede efectuar investigaciones in loco y emitir informes especiales en temas específicos. Existen varias ONG que asisten a las víctimas de violaciones a los derechos humanos para llevar las causas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte.



III. ÁFRICA

El sistema africano de derechos humanos fue creado en 1981, con la adopción por parte de la entonces OAU de la **Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**, que entró en vigencia en 1986. Establece la **Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**, integrada por 11 miembros, con sede en Banjul, Gambia. Actualmente, la totalidad de los 53 Estados miembros de la Unión Africana (UA), que sucedió a la OAU en 2001, ha ratificado la Carta Africana, que sigue el enfoque de la Declaración Universal de Derechos Humanos al unir todas las categorías de derechos humanos en un solo documento. Su preámbulo se refiere a los “*valores de la civilización africana*”, que tiene por propósito inspirar el concepto africano de derechos humanos y de los pueblos. Además de los derechos individuales, también enuncia los derechos de los pueblos. Además, esboza los deberes hacia la familia y la sociedad, los que – no obstante – tienen poca importancia práctica.



SISTEMA AFRICANO DE DERECHOS HUMANOS

- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1987)
- Protocolo sobre el Establecimiento del Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos (1997, aún no entra en vigencia)
- Protocolo sobre los Derechos de la Mujer (aún no adoptada por la UA)
- Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1990)

La Comisión posee amplias facultades en materia de promoción de los derechos humanos, pero también puede recibir denuncias de los Estados (lo que no ha sucedido hasta ahora) y de individuos y grupos. Los criterios de admisibilidad son amplios y permiten la recepción de comunicaciones de ONG o personas a nombre de las víctimas de violaciones. Sin embargo, la Comisión no puede emitir fallos vinculantes, una de las razones por las cuales se ha adoptado un protocolo a la Carta sobre el Establecimiento del **Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos**, el cual ya se ha adoptado y entrará en vigencia luego de recibirse la ratificación de 15 países. La Corte estará integrada por 11 jueces. No obstante, las personas sólo pueden dirigirse directamente a ella si los Estados formulan una declaración especial al respecto. Además, al igual que en el sistema interamericano, sólo puede recibir denuncias por medio de la Comisión.

Debería efectuarse un control periódico de la situación nacional de los derechos humanos sobre la base del examen de los **informes de Estado** elaborados por la Comisión, los cuales – no obstante – son a menudo irregulares e insatisfactorios. Nuevamente, siguiendo

la práctica de las Naciones Unidas, la Comisión ha nombrado **relatores especiales sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, sobre prisiones y condiciones de detención y la situación de la mujer**. Hasta la fecha, el **protocolo adicional sobre derechos de la mujer** no se ha materializado.

La Comisión también envía **misiones de investigación** y organiza **sesiones extraordinarias** en casos especiales, como luego de la ejecución de nueve miembros del Movimiento para la Supervivencia del Pueblo Ogoni en 1995 y el injusto juicio que se les siguió. Parte importante de la fuerza de la Comisión proviene de las **Organizaciones No Gubernamentales** de África y más allá, las que están autorizadas para participar en todas las reuniones públicas de la Comisión. A menudo presentan casos de violaciones y respaldan la labor de la Comisión y de sus relatores especiales. También resulta importante que los gobiernos hagan de la Carta un instrumento directamente aplicable en su **sistema jurídico interno**. Ello ha sucedido, por ejemplo, en el caso de Nigeria, con el resultado de que las ONG nigerianas como “*Constitutional Rights Project*” han presentado ante los tribunales nigerianos, con auspiciosos resultados, casos de violaciones a la Carta.

Luego de la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en 1989, se adoptó en 1990 una **Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño**. No obstante, ésta solo entró en vigencia en 1999 y al 2002 sólo había sido ratificada por 27 Estados de la UA. La Carta contempla el establecimiento de un Comité Africano de Expertos en Derechos y Bienestar del Niño, que debe sesionar al menos una vez al año. En vista del lento proceso de ratificación, queda por ver si esta Convención y su Comité tendrán éxito.



IV. OTRAS REGIONES

Además, expertos árabes en derechos humanos han elaborado una **Carta Árabe sobre Derechos Humanos**, la cual fue adoptada por el Consejo de la *Liga de Estados Árabes* en 1994 (Resolución 5437 de 15 de septiembre de 1994). Sin embargo, al 2002 aún no había entrado en vigencia.

A pesar de diversas iniciativas como la Convención sobre Acuerdos Regionales para la Promoción del Bienestar de los Niños 2002 de la Asociación Sudasiática de Cooperación Regional, aún no ha sido posible adoptar un instrumento regional de derechos humanos en **Asia** o crear una Comisión Asiática de Derechos Humanos, debido a la diversidad existente en la región. No obstante, se están llevando a cabo iniciativas en áreas de integración regional como ASEAN o Foro Asia – Pacífico de las Instituciones Nacionales para los Derechos Humanos, que finalmente pueden llevar a una Comisión Asiática de Derechos Humanos. A nivel de sociedad civil, más de 200 ONG asiáticas, bajo la conducción de **Asian Legal Resources Centre** de Hong Kong, con ocasión del 50º Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1998, elaboró una “*Carta Asiática de Derechos Humanos*” bajo la forma de “*Carta de los Pueblos*”. También existe un **Diálogo Euroasiático** sobre derechos humanos entre la Unión Europea y 10 Estados de ASEM, que ya ha celebrado cuatro sesiones. Un **diálogo** similar existe entre la **Unión Europea** y **China**.

Como acuerdo interregional, el **Acuerdo de Asociación de Cotonou de 2000** celebrado entre 78 Estados de África, el Caribe y el Pacífico, y 15 miembros de la Unión Europea, en su artículo 9 (2) señala que “*el respeto de los derechos humanos, principios democráticos y el estado de derecho... constituyen los elementos esenciales de este Acuerdo*”.



EJEMPLO DE PACTO DE ESTABILIDAD DE EUROPA SURORIENTAL

El Pacto de Estabilidad para Europa Suroriental, oficialmente firmado en Sarajevo en 1999, también presta particular atención a los derechos humanos y de las minorías. Con este fin, su **Misión Especial sobre Derechos Humanos y Minorías** con base en Ljubljana ha desarrollado una estrategia común, y vinculado numerosas actividades para el mejoramiento de las relaciones étnicas y la protección de las minorías y los derechos humanos.

Entre los proyectos de cooperación de la Misión Especial se encuentra la red de centros de derechos humanos en Europa Suroriental, **SEE HRC-Net**. Esta red de 9 centros de derechos humanos, principalmente universitarios, coordinada por ETC Graz junto con HRC Sarajevo, organiza sesiones de capacitación en derechos humanos a nivel nacional y regional, escuelas de verano y proyectos de investigación, como el Manual de Derechos Humanos para no Abogados. Intenta ayudar al desarrollo de una cultura de derechos humanos en Europa Suroriental haciendo que las personas sean conscientes de sus derechos y brindándoles este conocimiento para ayudar a transformar sus sociedades y hacer del estado de derecho, los derechos humanos y la democracia los tres elementos principales de la identidad europea.

I. EL PROBLEMA DE LA IMPUNIDAD

La lucha contra la impunidad y en pos de la responsabilidad legal se ha convertido en un tema de trascendencia mundial. Un importante factor a tener en cuenta es la prevención de más crímenes, que por lo general adoptan la forma de serias violaciones a los derechos humanos y el derecho humanitario. Conceder **impunidad** a los principales violadores de los derechos humanos ha constituido una práctica mundial para persuadir a los gobernantes no democráticos, a menudo generales, de entregar el poder a gobiernos elegidos democráticamente. La impunidad no debe confundirse con “amnistías” por delitos menores luego de guerras o cambios de régimen. La impunidad contraviene el principio de responsabilidad, que cada vez toma más forma a nivel nacional e internacional, por ejemplo en el establecimiento de tribunales y cortes penales internacionales, tanto especiales como generales. A objeto de prevenir violaciones a los derechos humanos, ciertas convenciones internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura de 1984, contemplan la obligación de **enjuiciamiento universal** de criminales. En el caso del General Augusto Pinochet, ex dictador chileno, un juez español solicitó en 1998 su extradición desde el Reino Unido, la cual, tras un histórico fallo de la Cámara de los Lores, fue concedida, aun cuando no se llevó a cabo debido a la deteriorada salud de Pinochet. El principio de jurisdicción universal es aplicado por la Corte Penal Internacional y a nivel nacional.

Otras formas de **establecer responsabilidad** sin que ello necesariamente redunde en el castigo de los autores son las “*Comisiones de Reconciliación y Verdad*” que se han creado en Sudáfrica y otros países como una forma de justicia no retributiva. Dichas comisiones otorgan a las víctimas la oportunidad de, al menos, conocer la verdad y a la sociedad, de aprender de las lecciones del pasado.

En el **caso de Argentina**, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos falló que las leyes de amnistía que otorgaban impunidad a los criminales violaban los derechos de protección judicial y juicio justo. Hubo una campaña internacional contra la impunidad, en la cual las ONG locales tuvieron una activa participación. Finalmente, en 1998, se derogaron las leyes de amnistía.

J. JURISDICCIÓN PENAL INTERNACIONAL

Según el Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI), adoptado en Roma en 1998, que entró en vigencia en 2002, la CPI fue establecida en La Haya como tribunal permanente. Posee jurisdicción sobre el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad “*cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil*”, lo que incluye casos de violación, esclavitud sexual, embarazo forzado o cualquier otra forma de violencia sexual grave, el desaparecimiento forzado de personas o actos inhumanos similares que causen gran sufrimiento, como lesiones serias a la salud mental o física.

El **Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia** (ICTY) fue creado por el Consejo de Seguridad en 1993, en La Haya, como *tribunal ad hoc* para conocer de las masivas violaciones a los derechos humanos y derecho humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia. Por ende, su competencia incluye violaciones graves al Convenio de Ginebra de 1994 sobre protección de víctimas de conflictos armados, crímenes de lesa humanidad, como el homicidio, tortura, violación u otros actos inhumanos cometidos en un conflicto

armado, y genocidio. Comparte fiscal con el **Tribunal Penal Internacional para Ruanda (ICTR)** establecido en Arusha luego del genocidio de 1994. Se han creado tribunales especiales para **Sierra Leona y Camboya**. Al igual que ICTY e ICTR, la jurisdicción de CPI es **complementaria a la jurisdicción nacional**. Solo si un Estado no quiere o no puede enjuiciar a los criminales, la CPI tomará el caso. Todos los tribunales se basan en el principio de la responsabilidad individual, independiente de la función oficial del acusado.

El **Tribunal Especial para Sierra Leona**, tribunal de índole semi-internacional, investigará los crímenes de homicidio, violación, esclavitud sexual, exterminio, terrorismo, esclavitud, saqueo y quema. Pretende únicamente perseguir a los individuos que tengan la mayor responsabilidad por el sufrimiento del pueblo de Sierra Leona. Se espera que promueva la reconciliación nacional mediante mecanismos judiciales y así contribuya a una paz duradera.

K. INICIATIVAS DE DERECHOS HUMANOS EN LAS CIUDADES

Los programas para fortalecer los derechos humanos a nivel municipal constituyen el nuevo enfoque dado al marco de derechos humanos como pauta para el desarrollo económico y social. A instancias del **Movimiento del Pueblo para la Educación en Derechos Humanos (PDHRE)** – que emplea la educación en derechos humanos como estrategia de desarrollo social – diversas ciudades, como Rosario (Argentina), Thies (Senegal), Nagpur (India), Kati (Mali), Dinapur (Bangladesh), el pueblo indígena de Abra (Filipinas) y la ciudad de Graz (Austria) - se han proclamado “*ciudades de los derechos humanos*” o “*comunidades de los derechos humanos*”.

La ciudad de Barcelona ha emprendido otra iniciativa, en virtud de la cual – en cooperación con la ciudad de Saint Denis – en 1998 se elaboró una “*Carta Europea de Protección de los Derechos Humanos en la Ciudad*”. En 2003, dicha Carta fue suscrita por más de 300 ciudades, principalmente de Europa mediterránea. La Carta contiene obligaciones políticas basadas en los derechos humanos internacionales, por ejemplo respecto de los derechos de los inmigrantes, y recomienda el establecimiento de instituciones y procedimientos locales para proteger los derechos humanos, como los defensores ciudadanos, consejos de derechos humanos o un balance de los derechos humanos. En sesiones periódicas, las ciudades y comunidades signatarias intercambian experiencias de prácticas adecuadas.

La estrategia de promover los derechos humanos en las comunidades, comenzando a nivel local, tiene la ventaja de poder abordar los problemas de derechos humanos en la vida diaria. El **método** sugerido por el PDHRE y exitosamente aplicado a nivel práctico es comenzar con la elaboración de un inventario e identificar los derechos humanos que se cumplen y se violan en la ciudad, y elaborar una estrategia que se traduzca en un programa de acción. En este proceso, los habitantes analizan las leyes y políticas

de uso de recursos en la ciudad. Desarrollan planes para fortalecer el cumplimiento de los derechos humanos y solucionar los problemas que su ciudad presenta en esta materia. Junto con las autoridades, se comprometen a que todas las decisiones, políticas o estrategias se guiarán por los derechos humanos.

Con este objetivo, se sigue un enfoque holístico de los derechos humanos, lo que significa que los derechos humanos, civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, incluida una perspectiva de género, se abordan con una visión integral. Para que las personas sean conscientes de sus derechos humanos, las actividades de enseñanza y capacitación son de suma importancia, incluidos los programas de “*capacitación de los capacitadores*” para profesores, administradores, la policía, trabajadores de salud y sociales, líderes de asociaciones comunitarias y ONG. Un sistema de control dirigido por un Comité Directivo, que incluye todos los sectores de la sociedad, fiscaliza este proceso, que es de largo aliento.

A nivel internacional, se está creando una asociación de ciudades de los derechos humanos, que fiscalizará el necesario autocontrol y seriedad de la labor de sus miembros.



EJEMPLO DE CIUDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS NAGPUR, INDIA

Fase 1 (enero a junio de 1999):

Identificación de temas y actores

Fase 2 (julio de 1999 a junio de 2000)

Consolidación de actividades con ayuda de grupos de trabajo

Fase 3 (julio de 2000 a diciembre de 2000)

Actividades de creación de capacidades y capacitación; movilización comunitaria en poblaciones, etc.

EJEMPLO DE CIUDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS KATI, MALI

Abril de 2000

Inicio del proceso

Febrero de 2001:

Asamblea General de Actores Estratégicos: establecimiento del Comité de Orientación y Coordinación y oficina operacional.

Diciembre de 2001:

Consejo Asesor de Personas Ilustres

2002/2003:

Seminarios de elaboración de currículum y capacitación en materia de educación en derechos humanos.

EJEMPLO DE CIUDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS GRAZ, AUSTRIA

Septiembre de 2000:

Anuncio por parte de la Ministra de Relaciones Exteriores de Austria, Sra. Ferrero-Waldner, en la Asamblea del Milenio de las Naciones Unidas.

Febrero de 2001:

Decisión unánime del Consejo Municipal de Graz

Mayo de 2001:

Ceremonia de inauguración formal en la Universidad de Graz, en presencia de la Sra. Shulamith Koenig

Junio de 2002:

Presentación en la municipalidad de Graz del inventario y proyecto de programa de acción elaborado con la ayuda de más de 100 personas y organizaciones.

Octubre de 2003:

Conferencia sobre los resultados de la primera fase de implementación.


El proceso es coordinado por el *European Training and Research Centre for Human Rights and Democracy (ETC)* en Graz, el que también ofrece diversos programas de educación y capacitación en derechos humanos.

L. DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES GLOBALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Luego de varias décadas de una exitosa dictación de normas, el principal desafío en materia de derechos humanos es la **implementación** de los compromisos asumidos. Se están desarrollando diversos métodos nuevos para fortalecer la implementación de los derechos humanos, a nivel local, nacional e internacional. Entre ellos, se incluye una actitud más activa de parte de la comunidad internacional, que ahora incluye a funcionarios de derechos humanos en misiones internacionales y, por ende, institucionaliza el análisis de temas sobre derechos humanos en terreno, lo que se **espera** tenga un importante efecto preventivo.

El respeto por los derechos humanos también se ha visto fortalecido a nivel local y nacional mediante la **creación de capacidad** de las instituciones locales en la materia, como ciudades de los derechos humanos y establecimiento de instituciones nacionales para la promoción y control de los derechos humanos, en que las organizaciones no gubernamentales han tenido una activa participación como representantes de la sociedad civil. Aún deben **dictarse normas** en nuevos temas de interés, como puede observarse en

el protocolo adicional relativo a la protección de los derechos del niño, la biotecnología y la ingeniería genética y el comercio de órganos humanos.

Al mismo tiempo, debe darse mayor resalte a los derechos humanos vigentes al centrarse en los “*derechos fundamentales*”, como en el enfoque de la OIT. También pueden observarse nuevos desafíos respecto de la necesidad de prestar una mayor atención a las interrelaciones entre los derechos humanos y el derecho humanitario, como las “*normas fundamentales de la humanidad*”  Módulo de Derechos Humanos en Conflictos Armados. Lo mismo se aplica a la relación entre **derechos humanos** y **derecho de los refugiados**, que existe tanto a nivel de prevención de problemas de los refugiados como

de regreso de los refugiados. En ambos casos, la situación de derechos humanos en el país de origen es decisiva. Respecto del tratamiento dado a las personas desplazadas internamente, se han desarrollado principios rectores. Ello plantea la necesidad de abordar temas más amplios, como los **derechos humanos y la prevención de conflictos**, y la **rehabilitación** y reconstrucción **post-conflicto**, que deben llevarse a cabo sobre la base de los derechos humanos y el estado de derecho.

La **responsabilidad** por las violaciones a los derechos humanos y el respeto de éstos se ha convertido en una preocupación mundial, cuyo cumplimiento se exige no solo a individuos sino también a actores no estatales como las empresas transnacionales (TNC) y organizaciones intergubernamentales, como el Banco Mundial, el FMI o la OMC.

En el caso de las TNC, por recomendación del Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, se lanzó el **Pacto Mundial** en julio de 2000, como un nuevo e innovador enfoque en el proceso de globalización. Las empresas participantes aceptan 9 principios básicos en el campo de los derechos humanos, normas laborales y ambientales y participan en un diálogo orientado a los resultados en problemas globales, por ejemplo, el rol de los negocios en las zonas de conflicto.

Un nuevo desafío para la seguridad humana y los derechos humanos ha surgido de la mayor dureza de las medidas antiterroristas adoptadas por los Estados con posterioridad al 11 de septiembre, las que han restringido parcialmente los derechos humanos fundamentales.

Normas internacionales bien arraigadas - el derecho a no ser detenido arbitrariamente o encarcelado indefinidamente, el derecho al debido proceso, un jurado y juez imparcial, a la representación legal, el derecho a no ser sometido a tratos inhumanos y degradantes - estas normas están actualmente bajo constante ataque. Debemos establecer una línea de acción y defenderlos. Esto también es un grave tema de seguridad. Pues cuando la seguridad se define en términos tan restringidos - por ejemplo, como nada más que el deber del Estado de proteger a sus ciudadanos - entonces la búsqueda de la seguridad puede llevar a la violación de los derechos de quienes se encuentran fuera del círculo de los protegidos.

SERGIO VIEIRA DE MELLO, ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 2003.

M. REFERENCIAS

- Alfredson, Gundumur et. al. 1999.** *The Universal Declaration of Human Rights*. Oslo: Scandinavian University Press.
- Alston, Philip and James Crawford (eds.). 2000.** *The Future of UN Human Rights Treaty Monitoring*. Cambridge: Cambridge University Press
- Alston, Philip (ed.). 1999.** *The EU and Human Rights*. Oxford: Oxford University Press.
- Andreopoulos, George J. and Richard Pierre Claude. 1997.** *Human Rights Education for the Twenty-First Century*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press.
- An-Na'im, Abdullahi Ahmed (ed.). 1992.** *Human Rights in Cross-cultural Perspectives, A Quest for Consensus*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press.
- Fundación Asia-Europa (ASEF). 2000.** *The Third Informal ASEM Seminar on Human Rights*. Singapur.
- Bankie, B.F., C. Marias and J. T. Namiseb (comp.). 1998.** *Towards Creating a Sustainable Culture of Human Rights: the Southern African human rights reader*. Windhoek: Macmillan.
- Bayefsky, Anne F. 2002.** *How to Complain to the UN Human Rights Treaty System*. Transnational Publishers.
- Baxi, Upendra. 1994.** *Inhuman Wrongs and Human Rights: Unconventional Essays*. Delhi: Har-Anand Publications.
- Baxi, Upendra. 2002.** *The Future of Human Rights*. Oxford University Press.
- Benedek, Wolfgang (ed.). 1999.** *Human Rights in Bosnia and Herzegovina, Theory and Practice*. La Haya: Martinus Nijhoff Publishers.
- Benedek, Wolfgang, Esther M. Kisaakye and Gerd Oberleitner (eds.). 2002.** *The Human Rights of Women: International Instruments and African experiences*. Londres: Zed Books.
- Benedek, Wolfgang and Alice Yotopoulos-Marangopoulos (eds.). 2003.** *Anti-Terrorist Measures and Human Rights*, Kluwer Law International (upcoming).
- Binder, Johannes. 2001.** *The Human Dimension of the OSCE: From Recommendation to Implementation*. Viena: Verlag Österreich.
- Bjekovic, Sinisa, Vedrana Spahic-Vrkas and Nebojsa Vucinic (eds.). 2003.** *Human Rights for Non-Lawyers*. Sarajevo: DD Stamparija Svjetlost – Fojnica.
- Buergenthal, Thomas, Diana Shelton & David Stewart. 2002.** *International Human Rights in a Nutshell*. St. Pa
- de Mello, Sergio Vieira. 2003.** Discurso de Apertura del 59º periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de 17 de marzo de 2003; Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Seguimiento de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, UN Doc. E/CN.4/2003/14 de 26 Febrero 2003.
- Donnelly, Jack. 2003 (2nd ed).** *Universal Human Rights in Theory and Practice*. Itaca etc.: Cornell University Press.
- Drinan, Robert F. 2001.** *The Mobilization of Shame, A World View of Human Rights*. New Haven: Yale University Press.
- Dunne, Tim. & Nicholas J. Wheeler (eds.). 1999.** *Human Rights in Global Politics*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Evans, D. Malcolm and Rachel Murray. 2002.** *The African Charter on Human and Peoples' Rights. The System in Practice, 1986-2000*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Forsythe, David P. 2000.** *Human Rights in International Relations*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Freeman, Michael. 2002.** *Human Rights*. Oxford: Polity.
- Galtung, Johan. 1994.** *Human Rights in Another Key*. Polity Press.
- García, Ramírez. 2001.** *El Futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, in: García Ramírez, S., (ed.), *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1118–1144.
- Ghai, Yash. 1999.** *Human Rights, Social Justice and Globalisation*, en: Bell, D. and Bauer, J. (eds.), *The East Asian Challenge to Human Rights*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Ghai, Yash. 1998.** *Human Rights and Asian Values*. *Public Law Review*, Vol. 9/3, 168-182.
- Goldewijk, Berma K., Adalid C. Baspineiro and Paulo C. Carbonari (eds.). 2002.** *Dignity and Human Rights. The Implementation of Economic, Social and Cultural Rights*. Antwerp: Intersentia.
- Gomien, Donna. 1998.** *Short Guide to the European Convention on Human Rights*. Estrasburgo: Consejo de Europa (2nd ed.)
- Gomien, Donna, David Harris and Leo Zwaak. 1996.** *Law and practice of the European Convention on Human Rights and the European Social Charter*. Estrasburgo: Council of Europe Publishing.

Gutmann, Amy (ed.). 2001. *Human Rights as Politics and Idolatry*. Princeton and Oxford: Princeton University Press.

Hanski, Raija and Markku Suksi (eds.). 1999. *An Introduction to the International Protection of Human Rights*, A Textbook, Turko/Abo: Institute for Human Rights. Abo Akademi University (2nd ed.).

Ishay, Micheline R. (ed.). 1997. *The Human Rights Reader: Major Political Writings, Essays, Speeches and Documents from the Bible to the Present*. Londres, Routledge.

Jones, John R.W.D. 2000. *The Practice of the International Criminal Tribunals for the Former Yugoslavia and Rwanda*. Irvington-on-Hudson, NY: Transnational Publishers (2nd ed.).

Maddex, Robert L. 2000. *International Encyclopaedia of Human Rights*. Washington: Congressional Quarterly Press.

McRae, Rob and Don Hubert (eds.). 2001. *Human Security and the New Diplomacy, Protecting People, Promoting Peace*. Montreal: McGill-Queen's University Press.

Mernissi, Fatima. 1995. *Arab Women's Rights and the Muslim State in the Twenty-first Century: Reflections on Islam as Religion and State. Faith and Freedom: Women's Human Rights in the Muslim World*. Londres, I.B. Tauris & Co.

Newman, Edward and Oliver P. Richmond (eds.). 2001. *The United Nations and Human Security*. Nueva York: Palgrave.

Nowak, Manfred. 1999. *Human Rights "Conditionality" in Relation to Entry to, and Full Participation in the EU*, en: Alston, Ph. (ed.), *The EU and Human Rights*. Oxford: Oxford University Press, 687ff.

Nowak, Manfred. 2003. *International Human Rights Regime*. Kluwer Law International.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos et al. 1997. *Manual on Human Rights Reporting*. Ginebra: United Nations Publication.

Office of the High Commissioner for Human Rights. 1998 (3rd ed.). *Basic Human Rights Instruments*. Ginebra.

OSCE. 2000. *OSCE Handbook*. Viena.

Ramcharan, Bertrand G. 2002. *Human Rights and Human Security*. The Hague etc.: Martinus Nijhoff Publishers.

Robertson, Geoffrey. 2002. *Crimes Against Humanity. The Struggle for Global Justice*. Londres: Penguin.

Sen, Amartya K. 1999. *Culture and Human Rights. Development as Freedom*. Oxford: Oxford University Press.

Sicilianos, Linos-Alexander and Christiane Bourloyannis-Vrailas (eds.). 2001. *The Prevention of Human Rights Violations*. La Haya: Martinus Nijhoff Publishers.

Smith, Rhona. 2003. *Textbook on International Human Rights*. Oxford: Oxford University Press.

Steiner, Henry J. & Philip Alston. 2000 (2nd ed.). *International Human Rights in Context, Law, Politics, Morals, Text and Materials*. Nueva York: Oxford University Press.

Symonides, Janusz and Vladimir Volodin (eds.). 2001.

A Guide to Human Rights, Institutions, Standards, Procedures. Paris: UNESCO.

Symonides, Janusz and Vladimir Volodin. 1999 (2nd ed.). *UNESCO and Human Rights, Standard-Setting Instruments, Major Meetings, Publications. Selection of documents and introduction*. Paris: UNESCO.

Symonides, Janusz (ed.). 2000. *Human Rights: Concept and Standards*. Ashgate: UNESCO.

Todorovic, Mirjana (ed.) 2003. *Culture of Human Rights*. Belgrade Human Rights Centre.

Umzurike, U. Oji. 1997. *The African Charter on Human and Peoples' Rights*. La Haya: Martinus Nijhoff Publishers.

Weston, Burt H. and Stephen P. Marks. 1999. *The Future of International Human Rights*. Nueva York: Transnational.

Willems, Peter (ed.). 1996. *The Conscience of the World, The Influence of Non-Governmental Organizations in the UN System*. Londres: Hurst.

Wilson, Richard A. 1997. *Human Rights, Culture and Context, Anthropological Perspectives*. Londres: Pluto Press.

II. MODULOS SOBRE TEMAS SELECCIONADOS DE DERECHOS HUMANOS.

UNIVERSALIDAD
IGUALDAD
INDIVISIBILIDAD E INDEPENDENCIA

“La comunidad internacional acaba de salir de una era de formulación de compromisos. Ahora debe entrar en una era en que se cumplan las promesas hechas movilizando la voluntad y los recursos necesarios para ello”.

KOFI ANNAN, SECRETARIO GENERAL, ONU, 2001.

PROHIBICION DE LA TORTURA

**DIGNIDAD HUMANA E INTEGRIDAD
PERSONAL
TRATO INHUMANO Y DEGRADANTE
TORTURA**

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

**ARTÍCULO 5, DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS
HUMANOS.**

CASO ILUSTRATIVO

Fui detenido en la calle el 25 de noviembre de 1991 a las 9:00 a.m., aproximadamente. No hubo problemas en ese momento ... Luego fui trasladado a la estación de policía de Bobigny. Me llevaron al segundo piso, donde unas ocho personas empezaron a golpearme. Me tuve que arrodillar. Un funcionario policial me tiró del pelo para que me pusiera de pie. Otro policía me golpeó reiteradamente en la cabeza con un instrumento que parecía un bate de béisbol. Otro me daba puntapiés y puñetazos en la espalda. El interrogatorio tuvo una duración ininterrumpida de aproximadamente una hora ...

El 26 de noviembre de 1991 fui interrogado nuevamente por varios funcionarios policiales – tres o cuatro – en algún momento del día ... En esa ocasión me tiraron el pelo, me dieron puñetazos y me golpearon con un palo ...

Todos continuaron agrediendo hasta la 1:00 a.m. Pienso que esta sesión de maltrato comenzó alrededor de las 7:00 p.m. Hubo un momento en que me hicieron salir a un largo pasillo de oficinas donde el funcionario que según supongo estaba a cargo me tomó del pelo y me hizo correr a lo largo del pasillo mientras los demás se colocaban a ambos lados haciéndome tropezar.

Posteriormente, me llevaron a una oficina y me amenazaron con quemarme si no hablaba. Cuando me negué, encendieron dos sopletes que estaban conectados a dos pequeños cilindros de gas. Me hicieron sentarme y colocaron los sopletes aproximadamente a un metro de mis pies, que estaban descalzos. Al mismo tiempo me golpeaban. Luego de ese maltrato, tomaron una jeringa y amenazaron con inyectármela. Ante eso, desgarré mi camiseta y dije: “Vamos, no se atreven”. Como lo preví, no llevaron a cabo su amenaza ...

Los funcionarios policiales me dejaron en paz durante unos quince minutos; luego, uno de ellos dijo: A ustedes, los árabes, les gusta que se los jodan”. Me agarraron, me hicieron desvestirme, y uno de ellos introdujo una pequeña cachiporra negra en mi ano.

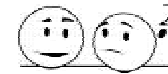
(Cuando el Sr. Selmouni relata este hecho, empieza a llorar).

Sé que lo que acabo de contarles es grave, pero es la absoluta verdad; realmente fui objeto de maltrato.

El 28 de julio de 1999, luego de examinar los hechos y las pruebas de la causa Selmouni vs. Francia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó unánimemente que se había violado el Art. 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Fuente:

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, CAUSA SELMOUNI VS. FRANCIA, SENTENCIA DE 28 DE JULIO DE 1999, ESTRASBURGO, FRANCIA.



TEMAS DE DEBATE.

1. ¿Cómo calificaría lo sucedido al Sr. Selmouni? ¿Cuáles son sus reflexiones con respecto a esta historia?
2. ¿Qué puede hacerse, en su opinión, para evitar que sucedan acciones similares? ¿Tiene conocimiento de mecanismos existentes a nivel local, regional o internacional?
3. En su opinión, ¿cómo puede la sociedad ayudar y asistir a las víctimas que han vivido experiencias similares a las del Sr. Selmouni?
4. ¿Habría asumido una posición distinta si hubiera sabido que el Sr. Selmouni era traficante de drogas? ¿Por qué?



DEBE SABER

1. UN MUNDO SIN TORTURA.

Imagine que le duele todo el cuerpo y que su alma gime, petrificada de miedo. Ha perdido su libertad y le han arrebatado la dignidad humana. Siente dolor, humillación e impotencia; se ha convertido en víctima de la tortura ...

Con frecuencia, las formas graves de maltrato se vinculan y atribuyen a sociedades y Estados donde las violaciones de los derechos humanos son un hecho cotidiano. Sorprendentemente, la tortura se practica en dos tercios de los países del mundo, incluidas naciones altamente industrializadas y desarrolladas, contrariamente a la opinión ampliamente compartida de que la tortura es un fenómeno atribuible sólo a sociedades pobres e “incivilizadas”. Aunque la tortura y distintas formas de maltrato existen en todo el mundo, lo que difiere de un lugar a otro, sin embargo, es la forma y el grado en que se practican.

La **prohibición de la tortura es absoluta** y así se ha expresado en muchos tratados internacionales y regionales. Forma parte de aquellos derechos humanos considerados inalienables, es decir, válidos en todas las circunstancias y sin que exista razón alguna que permita al Estado derogarlos.

La tortura y el maltrato también se consideran prácticas prohibidas conforme al derecho internacional; sin embargo, aún se aplican. La tortura y el trato inhumano y degradante son prácticas frecuentes y reiteradas y pueden quizás estar aplicándose en este preciso momento; sus víctimas son personas privadas de libertad, individuos pertenecientes a distintos grupos étnicos, sociales y culturales; jóvenes y ancianos, hombres y mujeres. Nadie es inmune a la tortura; todos podemos convertirnos en víctimas.

Durante largo tiempo se pensaba que la tortura y el trato inhumano y degradante eran propios de las épocas de guerra y esclavitud, y no se prestaba atención a su existencia en tiempos de paz. No obstante, un análisis más minucioso de los casos de tortura y de trato inhumano y degradante que existen en la actualidad deja en claro que hay formas graves de maltrato que no son parte del pasado. A través de los años, a medida que la humanidad ha progresado y se ha desarrollado, los métodos brutales de la antigüedad y de la época medieval han sido reemplazados por métodos más sofisticados, pero igualmente crueles. Sin embargo, sus efectos y consecuencias no se han alterado; la tortura y otras formas graves de maltrato continúan siendo una severa amenaza para la seguridad humana y para la integridad física y psicológica del ser humano, lo que mantiene vigente la necesidad de contar con un mayor esfuerzo concertado para su eliminación.

Los avances contemporáneos, en especial en el ámbito del derecho internacional, y los sistemas más rápidos y amplios de entrega de información han contribuido a que haya mayor conciencia del problema de la tortura y otras formas graves de maltrato, y han hecho que el mundo preste atención a este flagelo. Entidades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales han comenzado a identificar y abordar no sólo las consecuencias de muchas formas de maltrato, sino también sus causas. Se han establecido y acordado ampliamente normas internacionales claras de protección y prevención. Además, ha surgido una completa gama de organismos de investigación, control y supervisión, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de salvaguardar esas normas de prevención y el derecho inalienable a prohibir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Prohibición de la Tortura y Seguridad Humana.

La amenaza de tortura y maltrato es una amenaza directa a la seguridad de todo individuo. Por consiguiente, proteger la vida humana y preservar la integridad física y psicológica del ser humano se ha convertido en un asunto primordial en la política de seguridad humana. La protección del carácter sagrado de la vida de todo ser humano está estrechamente ligada a la prohibición absoluta de la tortura y de cualquier otra forma de maltrato. Tanto la plena materialización del derecho a la vida y a la integridad personal como la absoluta prohibición de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes son primordiales en cualquier esfuerzo en pos de la seguridad humana. Indiscutiblemente, aumentar la conciencia de los derechos humanos mediante el aprendizaje y la educación en derechos humanos, y perfeccionar el marco legal para evitar la tortura y el maltrato se convertirán en piedras angulares para el mejoramiento del bienestar y la seguridad humana.

El Estatuto de la Corte Penal Internacional, fervientemente promovido por la Red de Seguridad Humana, reconoce de manera explícita que la tortura es un crimen de lesa humanidad y un crimen de guerra y, en consecuencia, pone especial énfasis en la preservación de la vida y de la seguridad humana.

“Un hombre que tortura a otro es un desalmado que supera toda descripción”.

HENRY MILLER.

2. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TEMA.



¿Qué es tortura?

Definir fenómenos como tortura y maltrato en términos ampliamente aceptables ha sido durante largo tiempo un desafío, aunque su condena y prohibición se han aceptado en general como normas del derecho internacional, es decir, aplicables a todos los Estados. Las disposiciones en que se ha convenido a nivel internacional para prohibir de manera absoluta la tortura, y que se han formulado en diversos textos legales internacionales, no han sido garantía suficiente para evitarla. Al parecer, siempre ha habido cierto grado de flexibilidad en lo relativo a su definición, lo que da cierto margen de interpretación a las autoridades y, de ese modo, garantiza que en principio acepten las normas internacionales.

En la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de 1984 (adoptada y abierta para firma, ratificación y adhesión por Resolución de la Asamblea General 39/46 de fecha 10 de diciembre de 1984, y en vigencia desde el 26 de junio de 1987) se incluyó una definición legal de tortura que ha sido aceptada por todos los Estados signatarios. Según esa definición, contenida en el Artículo 11 de la Convención, tortura es:

“todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

Es importante destacar que esta definición legal considera tanto el aspecto físico como el psicológico de la tortura y el maltrato, aunque no incluye todo y no aborda en detalle sus distintos niveles. También excluye las sanciones legítimas, es decir, aquellas prescritas conforme a la legislación nacional, lo que en determinados casos arroja dudas con respecto a si esas sanciones pueden contradecir el espíritu y los objetivos generales de la Convención. Sin embargo, la definición agrega a la interpretación general - como lo sostuvo la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas - que *“todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, [...] no pueden justificarse nunca en ninguna circunstancia”*. El Relator Especial sobre la Tortura también sostuvo que *“el fundamento jurídico y moral para la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es absoluto e imperativo y no debe doblegarse o quedar supeditado en ninguna circunstancia a otros intereses, políticas y prácticas”*.

Con ocasión del **Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura (26 de junio)**, el Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura sostuvo que **“la tortura es una de las cosas más horribles que una persona puede hacer contra otra persona. La intención de los torturadores es infligir el mayor dolor posible, sin dejar que la víctima muera...”** La imposición deliberada de dolor y sufrimiento, ya sea físico o psicológico, es una característica de la tortura y del trato inhumano y degradante. En términos legales, la distinción, aunque sutil, entre actos de trato inhumano y degradante y tortura es la **naturaleza** del acto cometido y del **propósito** que hay tras él,

su nivel de gravedad y, asimismo, los **medios crueles** utilizados. En otras palabras, mientras más cruel, doloroso y deliberado es un acto, mayor es la tendencia de un tribunal a analizarlo como un caso de tortura.

De acuerdo con el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, los elementos característicos de la tortura son:

- Un acto deliberado que provoca graves sufrimientos físicos o mentales.
- Un acto infligido con un propósito.
- Un acto infligido por un funcionario del Estado o una persona que actúe en esa calidad.

“La tortura es una violación atroz de la dignidad humana, que deshumaniza tanto a la víctima como al agresor. El dolor y el terror que un ser humano inflige deliberadamente a otro dejan cicatrices permanentes – columnas torcidas por los golpes, cráneos hundidos por las culatas de los fusiles, pesadillas reiteradas - y mantienen a la víctima sumida en un miedo constante. Vivir libre de torturas es un derecho humano fundamental que debe salvaguardarse bajo toda circunstancia”.

KOFI ANNAN, SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.



Métodos de tortura - ¿Cómo se aplica tortura?

En principio, cualquier cosa, desde el agua hasta los utensilios domésticos, pueden convertirse en un instrumento de tortura. Sin embargo las herramientas y métodos de tortura en lugar de retroceder han evolucionado, lo que, a la vez, ha aumentado su crueldad e inhumanidad. Diversas técnicas de tortura que se practican ampliamente en la actualidad no dejan marcas visibles en el cuerpo, pero tienen un efecto devastador en los órganos internos y en la integridad psicológica de la víctima.

En general, los métodos de tortura se pueden clasificar en dos grandes grupos: físicos y psicológicos.

La **tortura física** provoca dolores extremos y sufrimiento excesivo a la víctima. En sus formas más crueles, puede también provocar mutilación, desfiguración o lesiones duraderas. Los métodos de tortura que se utilizan más comúnmente son golpes con látigos, objetos metálicos, piedras, cables y bastones; puntapiés y golpes contra una pared. El método denominado “*falaka*” o “*falanga*” (golpear ferozmente a la víctima en la planta de sus pies) se usa casi tan ampliamente como el electrochoque, la asfixia, las ataduras y quemaduras con cigarrillos, o la exposición de la víctima a temperaturas extremadamente bajas o altas.

La **tortura psicológica** incluye técnicas de privación y agotamiento, como privación de alimentos, agua, sueño y servicios higiénicos, técnicas de privación de comunicación, como confinamiento solitario e interrupción del contacto con otros detenidos o con el mundo exterior, técnicas de coerción e intimidación, como la presencia forzada de otras personas durante la tortura, amenaza de ejecución o

ejecución simulada, humillación e intimidación continua, etc. De manera adicional, con frecuencia se emplea la violencia sexual como método de incapacitación física y psicológica de las víctimas.

Todos los métodos de tortura utilizados son un grave atentado a la dignidad del ser humano y una violación de sus derechos humanos. Un mundo libre de torturas será un mundo libre de dolores provocados de manera deliberada y de la aplicación de los citados métodos crueles por parte de una persona en contra de otra.



Motivos de la tortura. ¿Por qué se practica la tortura?

La tortura tiene motivos muy diversos pero, en esencia, es un acto deliberado y con múltiples propósitos. El deseo de demostrar poder o simplemente de ocultar debilidad conduce a menudo a la tortura o a formas graves de maltrato. Durante las distintas épocas de la historia, se ha empleado la tortura como medio para mantener el control y ejercer el poder sobre los opositores o las personas que promueven ideas progresistas y que, por ende, constituyen una amenaza implícita para la autoridad y los sistemas de gobierno. Por lo tanto, se ha empleado frecuentemente como una herramienta de **represión política** y **opresión**, de **castigo**, de **venganza** y, asimismo, para **silenciar a la oposición**. Tradicionalmente, se ha empleado tortura y otras formas de maltrato para **obtener información** y **confesiones**, aunque las confesiones bajo coerción tienen una utilidad cuestionable, si es que la tienen.

El trato cruel y degradante también se practica como método para amenazar, atemorizar y deshumanizar a las personas, y como medio para humillarlas, infundirles sentimientos de inutilidad e inferioridad y, por último, destruir su

personalidad. Todos estos actos, motivados por distintas intenciones, producen un efecto que se prolonga por mucho tiempo en la personalidad de la persona torturada. La rehabilitación y recuperación física a menudo toma años y las consecuencias no siempre se pueden tratar completamente. Además, los daños psicológicos marcan a las víctimas por el resto de sus vidas y a menudo impiden que tengan una existencia plena.

Víctimas y torturadores; trato inhumano y degradante.

Cualquiera puede convertirse en víctima, especialmente en aquellas sociedades en que no existe tradición del estado de derecho, o donde las leyes y las obligaciones que éstas implican raramente se aplican y respetan. El maltrato se produce con mayor frecuencia en las prisiones, estaciones de policía y otros centros de detención, pero los casos de maltrato en domicilios particulares o en instituciones médicas especializadas para enfermos mentales o incurables no constituyen una rara excepción. Las personas en prisión preventiva y los criminales condenados son un grupo especialmente vulnerable a los actos de maltrato, porque dependen de las autoridades para satisfacer sus necesidades más básicas. Estos centros de detención son por definición lugares cerrados y, por ende, las personas detenidas se encuentran fuera de la vista del resto de la sociedad y constituyen con frecuencia un grupo por el que el público en general tiene poca empatía o simpatía. Las minorías, sean sociales, religiosas o étnicas, los refugiados, o quienes buscan asilo, son a menudo objeto de trato degradante y viven bajo la amenaza de sufrir nuevos traumas. Los adultos mayores y los incapacitados mentales que viven en instituciones especiales y hospitales, a menudo ignorados e incluso olvidados, pueden convertirse en víctimas de prácticas similares a las de la tortura, debido a las malas condiciones materiales derivadas de recursos insuficientes para asegurarles

un nivel de vida aceptable, atención médica, y un proceso de envejecimiento digno.

Niños, hombres y mujeres, jóvenes y ancianos, pueden convertirse en víctimas de la tortura. Nadie es invulnerable a los efectos de las formas graves de maltrato. Los agresores también se ven afectados. Se trata generalmente de funcionarios policiales o militares que actúan oficialmente. Existen numerosos casos en que los encargados de infligir maltrato o tortura actúan bajo las órdenes de sus superiores o como parte de grupos especializados en que dichas prácticas son cotidianas. Asimismo, el personal médico y de seguridad en establecimientos médicos para personas con necesidades especiales pueden convertirse en responsables de maltrato debido a negligencia, falta de control y supervisión, o falta de recursos o capacitación.



3. PERSPECTIVAS INTERCULTURALES Y MATERIAS CONTROVERTIDAS

Las distintas prácticas y percepciones culturales influyen indudablemente en la interpretación de los principios y normas legales internacionales, que a menudo son vistos a través de un prisma cultural específico. Por ejemplo, el castigo corporal o el hecho de infligir dolor con un bastón o látigo como medida correctiva es una forma generalizada de maltrato. Sin embargo, dentro de la tradición de las normas islámicas (Shariah), los castigos físicos, o incluso las amputaciones, no son únicamente una práctica aceptada sino también legalizada por diversos tribunales religiosos que regulan no sólo los matrimonios y la herencia, sino también otros ámbitos de la vida física y espiritual de los musulmanes. En el Código Penal "Shariah" del año 2000 del Estado Zamfara, en Nigeria, por ejemplo, las palizas y la amputación son castigos establecidos

por ley, junto con la muerte y el encarcelamiento. De manera similar, en Arabia Saudita, Irán, Libia y Afganistán, los tribunales religiosos que se rigen por la ley "Shariah" se basan en principios similares en sus fallos.

El Servicio General de Seguridad de Israel, por ejemplo, ha sido continuamente criticado por usar "presión física moderada", que a menudo se transforma en tortura, como técnica de interrogación. La adopción de las recomendaciones del Informe de la Comisión de Investigación Landau de 1987, en que se justifica el uso de una "medida moderada de presión física" durante los interrogatorios, sobre la base de las necesidades, ha provocado acalorados debates. Sin embargo, no hubo ninguna aclaración posterior respecto de cuáles son los límites de la "presión física moderada" y dónde empiezan las prácticas de tortura. Sólo en 1999, la Corte Suprema de Israel, en la causa "**Public Committee against Torture in Israel v. the State of Israel**" (**Comité Público contra la Tortura en Israel con el Estado de Israel**) determinó que el uso de "presión física moderada" es ilegal, dado que infringe la protección constitucional del derecho a la dignidad del individuo. Sin embargo, según lo establecido por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas en sus Conclusiones y Recomendaciones: Israel. 23.11.2001, "... el Comité aún no está convencido y reitera su preocupación en cuanto a que la tortura, en los términos definidos en la Convención, aún no se incorpora a la legislación nacional".

Estos dos ejemplos muestran que aunque los principios para la prohibición de la tortura son aceptados universalmente, su interpretación e implementación pueden diferir de un país a otro, y aún no está claro si las diferencias refuerzan la prohibición total y absoluta de la tortura dentro de un contexto cultural o contradicen abiertamente

los objetivos y el espíritu del derecho consuetudinario y del derecho internacional.


También se pueden plantear diversos otros temas y argumentos controvertidos. Actualmente, en especial en Estados Unidos, hay un acalorado debate respecto de si el terrorismo es distinto a otros crímenes y violaciones de los derechos humanos y requiere, por lo tanto, la aprobación de normas especiales para evitarlo y combatirlo. Unos pocos países, como Irlanda, Turquía y EE.UU., tienen leyes antiterroristas en que se inician procesos rápidos, en comparación con los procesos penales habituales a nivel nacional, y se restringen, en consecuencia, algunas libertades y derechos humanos. Tras el 11 de septiembre de 2001, resurgió el antiguo debate respecto de si es aceptable torturar a los terroristas (criminales) con el fin de salvar la vida de otras personas. Otros interrogantes estrechamente relacionados con este tema son si las víctimas tienen derecho a mayor protección de sus derechos humanos que los criminales y si la vida de un criminal o terrorista tiene el mismo valor que la de cualquier otro ser humano.

No hay respuestas correctas ni incorrectas en medio de estas complejas contradicciones y dilemas morales no resueltos, pero los abogados internacionales defienden sistemáticamente la posición de que el doble estándar es inaceptable y que las normas legales internacionales no deben aplicarse selectivamente. Muchos piensan que sólo en esta forma se puede preservar el espíritu y la función de la legislación internacional como guardián de la paz mundial, la seguridad humana y el entendimiento entre los Estados.

4. IMPLEMENTACIÓN Y VIGILANCIA.

Desde 1948, se han desarrollado y mejorado considerablemente las disposiciones legales internacionales destinadas a prohibir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Un creciente número de Estados ha suscrito, ratificado y trasladado estas obligaciones legales internacionales a la legislación nacional y a la práctica. Se han desarrollado sólidos sistemas regionales de prevención y protección contra la tortura (por ejemplo, en Europa), también han surgido mecanismos nacionales de inspección/visita.

A nivel internacional, el **Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas** y el **Relator Especial sobre la Tortura de las Naciones Unidas** junto con un gran número de ONG, controlan la implementación de los compromisos de los Estados de prohibir la tortura y prácticas similares.

El **Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (CCT)**, organismo de vigilancia de las Naciones Unidas creado en conformidad con el Artículo 17 de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, empezó a trabajar el 1 de enero de 1998. El CCT examina los informes de los Estados partes de la Convención que deben presentarse cada cuatro años; puede formular preguntas y solicitar aclaraciones o información adicional en relación con los hechos comentados en los informes. Además, un Estado puede formular una declaración que permita al Comité considerar **denuncias individuales o entre Estados**, examinarlas y enviar al autor de la comunicación y al Estado en cuestión sus opiniones y recomendaciones finales para la acción. El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas coopera estrechamente con el Relator Especial sobre la Tortura de las Naciones Unidas  Conviene Saber, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, y el Fondo Voluntario para las Víctimas de la Tortura

de las Naciones Unidas. Anualmente se publica y distribuye un informe completo del trabajo del Comité.



Últimos avances: El último acontecimiento desde la 57ª

Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York en el año 2002, es la adopción de un **Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas** de 1984. El Protocolo está diseñado para evitar la tortura y otras formas de maltrato mediante el establecimiento de un sistema regular de visitas a lugares de detención por parte de órganos de expertos internacionales y nacionales. Por lo tanto, el Protocolo Facultativo establecerá un nuevo órgano internacional de visitas conformado por expertos, un Subcomité del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas. El Protocolo también obliga a los Estados a crear órganos nacionales de visita. Estos órganos nacionales e internacionales visitarán regularmente los lugares de detención y harán recomendaciones para mejorar el trato a las personas privadas de libertad y las condiciones de detención.

Este enfoque en la prevención representa un avance innovador dentro del sistema de derechos humanos de la ONU, dado que los organismos internacionales existentes sólo pueden actuar una vez que se ha producido una violación. La visita a un lugar de detención es uno de los medios más efectivos de prevenir la tortura y de mejorar las condiciones de detención. Mediante el Protocolo Facultativo se establecen por primera vez en un instrumento internacional criterios y salvaguardias para que los órganos de expertos realicen visitas preventivas eficaces.

En consecuencia, este Protocolo es considerado un avance real hacia el fortalecimiento de los mecanismos nacionales e internacionales de prevención de la tortura y del trato inhumano y degradante.

Sin embargo, aunque abundan las salvaguardias legales internacionales para la prevención de la tortura, no se implementan plenamente a nivel nacional. Es imperativo que las disposiciones legales nacionales sean armonizadas con las normas internacionales y que se creen sistemas nacionales de control e información. La erradicación total de la tortura sólo podrá concretarse una vez que las normas internacionales que se han elaborado sean incorporadas a sistemas internos de implementación y control viables e imparciales a nivel nacional y local en todos los Estados miembros de la ONU. Además, otorgar rehabilitación, asistencia legal y compensación a las víctimas de la tortura y de tratos inhumanos y degradantes, y ayudarlas a reintegrarse a la vida de la sociedad son requisitos esenciales para un orden nacional justo y equitativo.

“Abra el periódico, cualquier día de la semana, y encontrará una noticia sobre algún lugar del mundo en el que alguien está encarcelado, es torturado o será ejecutado porque sus opiniones o su religión son inaceptables para su gobierno... El lector siente una desagradable sensación de impotencia, pero si estos sentimientos de rechazo pudieran unirse en una acción común podría hacerse algo eficaz”.

**PETER BENENSON,
Fundador de Amnistía
Internacional.**



CONVIENE SABER.

Es posible observar que existen tres aspectos principales para la **prevención efectiva de la tortura**:

1. Establecer un **marco legal eficaz** y garantizar su plena implementación, y aplicar salvaguardias apropiadas para prevenir la tortura – por ejemplo, salvaguardias fundamentales en prisión (acceso a abogados, médicos, jueces, etc.) y prohibición de la incomunicación.
2. Establecer **mecanismos de control** y, en particular, mecanismos nacionales de visita a los lugares de detención; asimismo, establecer disposiciones para que las organizaciones civiles emitan informes y ejerzan labores de control de manera independiente.
3. Capacitar a las personas involucradas, por ejemplo, funcionarios policiales, guardias de prisiones, abogados, jueces, médicos, etc.

Todos podemos participar en actividades de prevención de la tortura a través de diversas actividades, campañas, promoción de la ratificación de los instrumentos internacionales y su implementación a nivel nacional, cartas y llamamientos por escrito. Mediante el trabajo de las ONG y del voluntariado, podemos contribuir a aumentar la conciencia y a realizar labores de educación de la familia, la comunidad o la región. Por último, pero no por ello menos importante, podemos ayudar a las víctimas de la tortura a conocer la forma en que pueden hacer frente a sus inquietudes, podemos brindarles apoyo para denunciar sus casos y adoptar acciones legales en contra del o de los torturadores.

1. BUENAS PRÁCTICAS.

En entornos donde existe cordialidad, incluso donde la vida parece difícil pero aún es un tanto manejable, es realmente difícil imaginar que cada año hay millones de personas que se convierten en víctimas de trato cruel, inhumano o degradante por el hecho de ser quienes son, por lo que han hecho o por lo que piensan.

Actualmente existen numerosas actividades en todo el mundo que forman parte de la estrecha red de iniciativas para movilizar a la sociedad en contra de las prácticas de tortura, donquiera que existan regularmente; para educar a otros como medio de evitar el trato inhumano, y para ofrecer asistencia legal y rehabilitación física y psicológica a las víctimas de la tortura.

Muchas de las prácticas son a nivel de bases y están orientadas a la acción; otras intentan crear capacidad a nivel local y conciencia en la comunidad como medio de protección y prevención. Por último, pero no menos importante, la creación de capacidad institucional y la mejora en materia de legislación tienen también un importante papel en el proceso. Todos estos niveles están interrelacionados y son indispensables, y se están emprendiendo iniciativas en todos ellos.

Algunas buenas prácticas para evitar la tortura y el maltrato pueden ser:

- Realizar campañas, ejercer presión, crear conciencia y realizar actividades educacionales orientadas a la acción a nivel de bases.
- Crear instituciones y capacidad, ejercer influencia en los sistemas e instituciones existentes, reformarlos o establecer nuevas instituciones con capacidad local para abordar los problemas.

Actividades de los Organismos Internacionales. Relator Especial sobre la Tortura. Metas, Mandato y Actividades.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas decidió en su resolución 1985/33 designar un relator especial para examinar las cuestiones de la tortura, solicitar y recibir información creíble y fidedigna y responder efectivamente a la información. El Relator Especial presenta anualmente a la Comisión un informe general sobre sus actividades en el que examina la frecuencia y el alcance de la práctica de la tortura y hace recomendaciones para ayudar a los gobiernos a erradicarla. El mandato del Relator Especial abarca todos los países, independientemente de que el Estado haya ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Las tres actividades principales del mandato del Relator Especial son las siguientes: transmitir a los gobiernos comunicaciones en forma de llamamientos urgentes y cartas de denuncia (de supuestos casos de tortura); realizar misiones de investigación (visitas) en países en los que la información permite suponer que la práctica de la tortura no se reduce a casos aislados y esporádicos, y presentar informes anuales a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General sobre las actividades, el mandato y el método de trabajo del Relator Especial.

A diferencia de los órganos de supervisión de tratados creados en virtud de tratados internacionales, no es necesario que se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna para que el Relator Especial intervenga en casos individuales que conlleven riesgo de tortura (“llamamientos urgentes”) o en supuestos actos de tortura (“denuncias”).

Para enviar información al Relator Especial, se puede escribir a:

*Relator Especial sobre la Tortura
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos.*

*8-14 Avenue de la Paix
1211 Genève 10, Switzerland*

FUENTE:

FOLLETO INFORMATIVO No. 4 “MÉTODOS DE LUCHA CONTRA LA TORTURA”, DE LA SERIE DE FOLLETOS INFORMATIVOS SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 2002.

Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT)

Establecimiento

El CPT se creó conforme al *Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes*, adoptado en 1987. Comenzó su trabajo en 1989, cuando entró en vigencia el Convenio.

Membresía

Estados Miembros del Consejo de Europa. Desde marzo de 2002 los Estados que no son miembros del Consejo de Europa tienen la posibilidad de acceder a la invitación del Comité de Ministros.

El Comité está conformado por doctores, abogados y expertos en materias policiales, de prisiones y derechos humanos. El número de miembros

corresponde al número de *Estados Partes* del Convenio. Desde marzo de 2000, la criminóloga británica *Silvia Casale* es la Presidenta del Comité.

Términos de referencia.

El Comité realiza controles respecto del tratado a las personas privadas de libertad. Examina las estaciones de policía, prisiones, hospitales psiquiátricos y todos los demás lugares destinados a la detención de personas, como instalaciones de alojamiento para quienes buscan asilo en las zonas de tránsito de los aeropuertos internacionales. Los *miembros del Comité* tienen derecho a hablar en privado con los detenidos.

Métodos de trabajo.

El Comité realiza visitas periódicas a todos los Estados Partes y también puede realizar visitas especiales en la medida en que sea necesario. Sus conclusiones quedan registradas en informes confidenciales dirigidos a los gobiernos pertinentes y se formulan recomendaciones. La confidencialidad de los informes es una base importante para la credibilidad del Comité, y el diálogo permanente y constructivo con los gobiernos ha aumentado el prestigio internacional del CPT. Los informes, junto con los comentarios de los gobiernos pertinentes, pueden publicarse con el consentimiento de estos últimos.

Sanciones posibles.

Si los gobiernos en cuestión se niegan a cooperar o a mejorar la situación conforme a las recomendaciones del Comité, éste puede ejercer presión política mediante la emisión de una declaración pública. Hasta ahora, ha ejercido esta facultad en tres ocasiones: en 1992 y 1996

con respecto a Turquía, y en 2001 con respecto a la República de Chechenia de la Federación de Rusia.

Visitas e informes del CPT.

Al 7 de abril de 2003, la CPT había realizado 152 visitas (100 visitas periódicas más 52 visitas especiales), y publicado 115 Informes.

FUENTE:

<http://www.cpt.coe.int/en/about/htm>

... Porque tengo 14 años

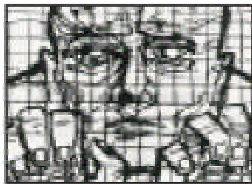
Para mí es muy difícil escribir sobre tortura, porque tengo tan sólo 14 años. No quiero pensar al respecto, porque tengo tan sólo 14 años. No puedo dejar de pensar en ella – mi ciudad y sus habitantes fueron torturados. Por esta razón nos hicimos conocidos en todo el mundo. Mi ciudad fue torturada, pero no asesinada. Intentaron asesinar al Danubio y al Vuka, pero fracasaron. ¿Cómo podían matar los corazones de mi ciudad? Dos ríos, como dos hermanos: uno viejo, el otro joven. Los torturaron con bombas y balas; no obstante, aún fluyen y sus corazones laten. Intentaron asesinar árboles y praderas, pero no lo lograron. ¿Cómo podían matar los pulmones de mi ciudad? Los torturaron con fuego y humo negro, pero aún respiran. Estoy de regreso en Vukovar después de todos estos años. Aún puedo ver calles, casas, escuelas e iglesias torturadas. Experimento paz y libertad, pero en el fondo de mi corazón no puedo perdonar porque tengo tan sólo 14 años.

Ensayo escrito por un niño en Vukovar y presentado en el *Centro de Salud Mental y Derechos Humanos* en Zagreb, Croacia, el 26 de junio de 2001.



Actividades de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

En 1997, la ONU proclamó el día 26 de junio como el Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura. Desde entonces, redes mundiales internacionales para la prevención y prohibición de la tortura, como la Coalición de Organizaciones No Gubernamentales Internacionales contra la Tortura, han realizado campañas en pro de la erradicación total de la tortura. Muchas personas y celebridades participan en estos eventos.



Las actividades de Amnistía Internacional (AI) en todo el mundo son un ejemplo de la forma holística de enfocar los esfuerzos de la comunidad y de las instituciones y la creación de capacidad.

El 28 de mayo de 1961, el abogado británico Peter Benenson publicó en el periódico "The Observer" de Londres, Reino Unido (RU), un artículo titulado "Los Prisioneros Olvidados", que sirvió de inspiración para la creación de Amnistía Internacional. En la actualidad, **Amnistía Internacional**, con su Secretaría Internacional en Londres, tiene más de un millón de miembros, suscriptores y donantes regulares en más de 140 países. El movimiento de AI cuenta con más de 7.800 grupos locales de jóvenes, especialistas y profesionales en alrededor de 100 países y territorios. Amnistía Internacional es un movimiento democrático, autogobernado por un Comité Ejecutivo Internacional (CEI) de nueve miembros, los que son elegidos cada dos años por un Consejo Internacional que representa a las Secciones.

Realizar campañas, emitir informes sobre materias de derechos humanos y ejercer presión ante los gobiernos en relación con materias específicas de derechos humanos son las actividades que anualmente realiza AI.

En el 2001, AI lanzó la campaña "**Actúa ya, tortura nunca más**" en contra de la tortura y el maltrato de mujeres, niños, minorías étnicas, lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales.



Al término del año, más de 35.000 personas de 188 países habían firmado el sitio web de la campaña contra la tortura, www.stoptorture.org, para adoptar medidas sobre casos urgentes mediante el envío de llamamientos por e-mail.

En octubre de 2000, AI adoptó el **Programa de 12 Puntos para la Prevención de la Tortura**, el cual se convirtió en una plataforma para la acción internacional destinada a prevenir la tortura y fortalecer los mecanismos para evitar su ocurrencia e institucionalización.



Programa de 12 Puntos para la Prevención de la Tortura

Amnistía Internacional formula un llamamiento a todos los gobiernos para que pongan en práctica el siguiente Programa de 12 Puntos para la Prevención de la Tortura.

1. Condena de la tortura

Las máximas autoridades de cada país deben demostrar su total oposición a la tortura. Deben establecer claramente ante todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que la tortura no se tolerará bajo ninguna circunstancia.

2. Restricciones a la incomunicación

Con frecuencia, la tortura tiene lugar mientras las víctimas se encuentran en régimen de incomunicación, cuando no pueden entrar en contacto con aquellas personas del mundo exterior que podrían ayudarlas o averiguar qué les está ocurriendo. Los gobiernos deben adoptar salvaguardias para impedir que la incomunicación dé lugar a la tortura. Es fundamental que todas las personas detenidas sean puestas a disposición de una autoridad judicial sin demora tras su detención, y que se permita a sus familiares, abogados y médicos comunicarse con ellas con prontitud y en forma regular.

3. Eliminación de las detenciones secretas

En algunos países, las torturas se llevan a cabo en centros secretos, a menudo después de haber hecho «desaparecer» a las víctimas. Los gobiernos deben garantizar que las personas detenidas sean recluidas exclusivamente en lugares oficialmente reconocidos, y que sus parientes y abogados sean informados con precisión sobre el lugar de detención.

4. Salvaguardias durante el período de detención y los interrogatorios

Los gobiernos deben revisar regularmente los procedimientos relativos a las detenciones e interrogatorios. Todas las personas detenidas deben ser informadas sin demora de sus derechos, incluido el de presentar quejas relativas al trato que reciben. Se deben realizar visitas de inspección regulares a los lugares de detención. Una importante salvaguardia contra la tortura es que las autoridades encargadas

de la detención sean distintas a las encargadas del interrogatorio.

5. Investigación independiente de los informes sobre tortura

Los gobiernos deben garantizar que todas las quejas e informes relativos a torturas sean investigados de manera efectiva e imparcial. Se deben informar públicamente los métodos y conclusiones de esas investigaciones. Los denunciantes y los testigos deben recibir protección frente a la intimidación.

6. Invalidez de declaraciones obtenidas mediante tortura

Los gobiernos deben garantizar que las declaraciones y demás pruebas obtenidas mediante tortura no puedan ser utilizadas jamás en procedimientos judiciales.

7. Prohibición legal de la tortura

Los gobiernos deben garantizar que los actos de tortura sean delitos condenables conforme al derecho penal. De acuerdo con el derecho internacional, la prohibición de la tortura no debe derogarse bajo ninguna circunstancia, ni siquiera en estado de guerra u otra emergencia pública.

8. Enjuiciamiento de presuntos torturadores

Las personas responsables de actos de tortura deben ser enjuiciadas. Este principio debe aplicarse dondequiera que se encuentren, independientemente del lugar en que se haya cometido el delito, y cualquiera sea la nacionalidad de los torturadores o de las víctimas. No debe haber ningún “refugio seguro” para los torturadores.

9. Procesos de formación

Se debe dejar claramente establecido durante el proceso de formación de todos los funcionarios que participan en la detención, interrogatorio o tratamiento de personas privadas de libertad, que la

tortura es un acto criminal. Deben ser instruidos en cuanto que están obligados a desobedecer cualquier orden de infligir torturas.

10. Reparación y rehabilitación

Las víctimas de tortura y las personas a su cargo deben tener derecho a recibir una reparación económica. Las víctimas deben recibir atención médica y asistencia para su rehabilitación.

11. Respuesta internacional

Los gobiernos deben utilizar todos los canales disponibles para interceder ante los gobiernos acusados de tortura. Se deben establecer y utilizar mecanismos intergubernamentales para investigar de manera urgente los informes de tortura y adoptar medidas efectivas en contra de ésta. Los gobiernos deben garantizar que no haya circunstancias que faciliten la práctica de la tortura como resultado de las transferencias ni de la formación a nivel policial, militar, ni del personal de seguridad.

12. Ratificación de los tratados internacionales

Todos los gobiernos deben ratificar los tratados internacionales que contengan salvaguardias y recursos contra la tortura, entre los que se incluye el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo que establece disposiciones relativas a las reclamaciones de las personas.



Código de Ética: La Asociación Médica Mundial (AMM) adoptó en 1975, en Tokio, la Declaración “**Normas Directivas para Médicos con respecto a la Tortura y otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Impuestos a Personas Detenidas o Encarceladas.**”

La Asociación Médica Mundial expresó claramente que los profesionales médicos se oponen a la tortura y al maltrato al declarar que *“el médico no deberá favorecer, aceptar ni participar en la práctica de la tortura ni de otros procedimientos crueles, inhumanos o degradantes, cualquiera sea el delito atribuido a la víctima, sea ella sospechosa, acusada o culpable, y cualquiera sean sus creencias o motivos y en toda situación, incluido el conflicto armado o la lucha civil”*. Varias otras asociaciones médicas nacionales han elaborado sus propios códigos de ética en contra de la participación de los médicos en la tortura y el maltrato.

FUENTE:

ASOCIACIÓN MÉDICA MUNDIAL EN LÍNEA
<http://www.wma.net>

2. TENDENCIAS.

- El comercio de instrumentos de tortura - como grilletes, grillos, esposas para pulgares, látigos y tecnología de electrochoque - ha aumentado de manera increíble en los últimos 20 años. De acuerdo con el informe de Amnistía Internacional de 2001, “*Un Comercio Execrable: El Comercio de la Tortura*”, el número de países respecto de los cuales se sabe que producen o suministran equipos de electrochoque aumentó de 30 en la década del ochenta a más de 130 en el año 2000.
- Actualmente, la población de las prisiones está aumentando en casi todo el mundo. En una tendencia paralela, el número de mujeres y jóvenes encarcelados también se está incrementando considerablemente. En el último Informe sobre Población Penitenciaria Mundial del Ministerio del Interior del Reino Unido, se registró un aumento del 69% de la población en prisión en 200 países y territorios independientes en los últimos 10 años. Indudablemente, este incremento ejerce presión en la administración y en el personal de prisiones e impone la necesidad de una mayor capacitación, mayor conciencia de los derechos humanos y más recursos.

3. CRONOLOGÍA.

Prohibición de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes – Bases.

- 1948:** Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 1949:** Los Cuatro Convenios de Ginebra.
- 1957:** Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, ONU.
- 1966:** Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.
- 1979:** Código de Conducta para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, ONU.
- 1982:** Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 1984:** Convención de la Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.
- 1990:** Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.
- 1998:** Estatuto de la Corte Penal Internacional.
- 2002:** Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (aún no entra en vigencia).

ACTIVIDADES SELECCIONADAS.



1 ACTIVIDAD I: INTRODUCCIÓN.

El terrorismo y la tortura de terroristas y criminales suscitaron un acalorado debate después del 11 de septiembre de 2001 en particular. Mucha gente expresó sus opiniones e inquietudes, aunque en distintas formas. En el debate propuesto, se puede intentar identificar los argumentos en favor y en contra de las materias planteadas, analizarlos dentro del marco de los principios de los derechos humanos, y examinar otros temas relacionados.

Tipo de actividad: Debate.

Tema de debate:

¿Es aceptable torturar a los criminales o terroristas con el fin de salvar la vida de otras personas?

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL DEBATE.

Metas y objetivos:

- Estructurar una opinión, compartir y defender una opinión.
- Adquirir conocimientos y crear conciencia de la forma en que una sociedad democrática debe abordar las materias relacionadas con la tortura.
- Demostrar que los derechos humanos y las disposiciones y normas del estado de derecho pueden ser un marco que contribuya a la comprensión de dilemas complejos.

Grupo meta: Adultos jóvenes y adultos.

Tamaño del grupo/organización social: 10 – 12.

Tiempo: 90 minutos.

Preparación:

- Recopilar recortes de prensa, artículos y

fotografías de periódicos locales e internacionales, y preparar y copiar una colección de normas regionales e internacionales de derechos humanos relativas a la prohibición de la tortura.

- Solicitar a los participantes que traigan un artículo relacionado con el tema.

Material: Tarjetas de colores, copias del material preparado, cartulina o papel, marcadores.

Habilidades involucradas:

- Desarrollo de habilidades para el debate y la crítica.
- Habilidades de comunicación.
- Habilidades para el manejo de conflictos.

Normas del debate:

Antes de iniciar el debate, solicitar a los participantes que diseñen sus propias normas y asegurarse de que todo el grupo esté de acuerdo y acepte las normas propuestas.

Colocar las normas en un lugar visible; deben consultarse sólo en caso de que surjan problemas.

El facilitador debe asegurarse de que las dos normas que se indican a continuación se incluyan en la lista que elaboren los participantes:

1. Sólo debe hablar una persona a la vez.
2. El grupo debe inventar un signo para expresar su desacuerdo o descontento en forma respetuosa.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL DEBATE.

Introducción al tema:

Como introducción al tema, presentar brevemente los recortes de periódicos que haya preparado,

declaraciones contradictorias de funcionarios públicos, documentos y disposiciones sobre derechos humanos que se relacionen con el terrorismo, la prohibición de la tortura, etc.

Dividir al grupo en dos y asegurarse de que examinen y desarrollen los argumentos **A favor** y **En contra** a la luz de los principios universales en materia de derechos humanos, consideraciones morales y éticas, etc.

Desarrollo del debate:

El desarrollo del debate debe ser presidido con respeto y sensibilidad. Ningún participante debe tener en algún momento la sensación de que sus argumentos o actitudes son inadecuados o insensatos. Solicitar a los participantes que organicen los artículos que hayan traído en relación con el tema.

Dar tiempo (45 minutos) para el trabajo en subgrupos y para la elaboración de los argumentos.

Para iniciar el debate, solicitar a los participantes que presenten sus argumentos y colocarlos a la izquierda (en contra) o a la derecha (a favor) de un punto de la sala. Preguntar si todos están de acuerdo con la posición de los argumentos propuestos y tratar de que el grupo analice las diferencias de enfoque, entendimiento y lógica de sus posiciones. (Planifique entre 45 y 60 minutos).

Intercambio de opiniones:

Una vez terminado el debate, entregar a todos los participantes una tarjeta roja y una verde, por ejemplo, y pedirles que escriban sus impresiones positivas y negativas acerca del contenido y la organización del debate. Finalmente, leer las tarjetas en voz alta y dar tiempo para reflexionar. Como alternativa, los participantes pueden

pinchar las tarjetas en una pared o mural.

Consejos metodológicos:

- Siempre mantener y utilizar, si es necesario, un tiempo de descanso de 5 minutos (para calmarse) cuando el debate se vuelva muy acalorado y se corra el riesgo de perder el control.
- Dar tiempo para reflexionar en silencio en caso de confusión o enfado.
- Tratar de resumir, clarificar y atenuar los argumentos y no tomar partido abiertamente.

Otras actividades sugeridas:

Si se desea dar mayor estructura al contenido del debate, se puede entregar a los participantes un folleto denominado

“La Escalera de la Tortura”

- Alguien ha colocado una bomba y lo admite. Debemos torturar para salvar vidas.
- Alguien es sospechoso de colocar una bomba. Debemos torturar para averiguar más.
- Alguien tiene una relación cercana con alguien sospechoso de haber colocado una bomba. Debemos torturar al amigo/pariente para descubrir los planes del terrorista.
- Alguien denuncia a alguien más que comparte las mismas ideas políticas que el terrorista. Debemos torturar a ese aliado político para averiguar acerca de otros que lo apoyen.
- Alguien se ha negado a informar a la policía dónde está el sospechoso. Esta persona debe ser torturada para asegurarse de que otros no se atrevan a hacer lo mismo.

Si se utiliza este folleto, lo primero que se plantea es dónde se traza la línea divisoria si existiera alguna justificación para la tortura.

FUENTE:

NANCY FLOWERS ET AL. 2000. *THE HUMAN RIGHTS EDUCATION HANDBOOK. EFFECTIVE PRACTICES FOR LEARNING, ACTION AND CHANGE*. MINNESOTA: HUMAN RIGHTS RESOURCE CENTER, UNIVERSITY OF MINNESOTA.

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

Derechos relacionados/áreas de exploración adicional: derecho a la vida, pena de muerte, seguridad humana.

**ACTIVIDAD II: CAMPAÑA CONTRA LA TORTURA.****ACTIVIDAD II: CAMPAÑA CONTRA LA TORTURA.****PARTE I: INTRODUCCIÓN.**

Se requieren muchos conocimientos, creatividad y comprensión para evitar la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes; cambiar las prácticas que se asemejan a tortura y aumentar la conciencia respecto de la misma, y mejorar la legislación a nivel nacional en todo el mundo.

Mediante esta actividad, se incentivará a los participantes a tratar de traducir sus conocimientos en acciones mediante el desarrollo de habilidades de persuasión y lucha.

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ACTIVIDAD:**Metas y objetivos:**

- Aumentar la conciencia.
- Desarrollar enfoques creativos e innovadores respecto de problemas complejos.

- Crear soluciones reales aplicables a la vida y tácticas y métodos para evitar la tortura.

Grupo meta: Adultos jóvenes, adultos.

Tamaño del grupo/organización social: 10 a 20 personas en subgrupos de 4 ó 5.

Tiempo: 150 minutos.

Preparación:

- Recopilar ejemplos de actividades de prevención de la tortura implementadas a nivel local, regional e internacional.
- Introducir y aclarar los elementos de una campaña potencial.
- Recopilar y preparar una copia de todas las normas de derechos humanos regionales e internacionales sobre prohibición de la tortura.

Material: Tarjetas de colores, copias del material preparado, rotafolio o papel, marcadores, fotografías espeluznantes e historias de víctimas de la tortura, etc.

Habilidades involucradas:

- Pensamiento creativo.
- Habilidades de persuasión y comunicación.
- Habilidades de manejo de conflictos.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA ACTIVIDAD.**Introducción al tema:**

Para animar al grupo, pedir a los participantes que digan la mayor cantidad posible de antónimos de tortura. Registrar todas las respuestas en el rotafolio o en cartulina.

¿Hay tantos? ¿Cuántos se les ocurren?

Desarrollo de la actividad:

Hacer que los participantes definan las

características de un Vecindario en que existe Tortura y un Vecindario Libre de Tortura (con grupos menos avanzados, el facilitador tiene que preparar las definiciones por anticipado). Luego marcar las dos esquinas opuestas de la sala como Vecindario con Tortura y Vecindario Sin Tortura. Previamente, se pueden distinguir ambas esquinas con afiches, fotografías, material periodístico relacionado, etc.

Dividir al grupo en subgrupos (4 a 5 miembros como máximo), e identificar a un mensajero por grupo.

El propósito del juego es transformar al Vecindario con Tortura en un Vecindario sin Tortura mediante una campaña destinada a aumentar la conciencia respecto de la tortura, a través de afiches, demostraciones, programas de radio, teatro, actividades destinadas a ejercer presión, deportes, etc. Los subgrupos tendrán 60 minutos para preparar los elementos de la estrategia de su campaña. Los mensajeros tienen que desplazarse entre los demás subgrupos, negociar con sus miembros y ayudar a sus propios grupos a evitar que se dupliquen las ideas y el trabajo.

Utilice los últimos 45 minutos para presentar el trabajo de grupo.

Intercambio de opiniones:

Solicitar uno por uno a los participantes que definan en una palabra o una frase su experiencia respecto del ejercicio.

En una segunda ronda, se puede preguntar qué les gustó más y si hay algo en el ejercicio que los inquiete. Finalmente, para cerrar la sesión puede incentivarlos a compartir sus ideas con la Sección más cercana de AI u otra ONG de derechos humanos y tratar de que se pongan en acción.

Consejos metodológicos:

- Dejar que los participantes sean creativos y evitar comentar o censurar sus ideas.

REFERENCIAS.

- Tratar de resumir, aclarar o atenuar los argumentos y nunca tomar partido.

Sugerencias de variaciones:

Dependiendo del grupo con el que se trabaje, hay que ser muy cuidadoso en cuanto a la exhibición de detalles espeluznantes de fotografías o informes sobre tortura.

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:

Invitar a activistas de AI u otros activistas locales con experiencia a compartir sus vivencias y, finalmente, iniciar una nueva campaña/nuevo grupo.

Derechos relacionados/áreas de exploración adicional: derecho a la vida, pena de muerte, seguridad humana.

REFERENCIAS.

Amnistía Internacional, Servicio de Noticias, 102/99. 1999.

Israel: El tribunal supremo dictará sentencia sobre la tortura y la reclusión de personas en calidad de rehenes. Índice de AI: MDE 15/39/99, 25 de mayo de 1999.

Amnistía Internacional. 2001. *Creating a Torture Free World.* Londres: Amnistía Internacional, disponible en línea en:

[http://web.amnesty.org/aidoc/ai.nsf/517bde83fa5eef80256cbf004dcabf/0f211018993b3f2e80256b0a004c486e/\\$FILE/POL3200201.pdf](http://web.amnesty.org/aidoc/ai.nsf/517bde83fa5eef80256cbf004dcabf/0f211018993b3f2e80256b0a004c486e/$FILE/POL3200201.pdf)

Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Agosto 2002. *Torture under International Law – Compilation of Standards.* Ginebra: APT.

Burgers, J. Herman & Hans Danelius. 1988. *The United Nations Convention against Torture – A Handbook on the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman and Degrading Treatment or Punishment.* Dordrecht: Martinus Nijhoff Publishers.

Coyle, Andrew. 2002. *A Human Rights Approach to Prison Management – A Handbook for Prison Staff.*

Londres: International Center for Prison Studies. Disponible en línea en: http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/human_rights_prison_management.pdf

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Selmouni v. France – 28 de Julio de 1999. Disponible en línea en:

<http://hudoc.echr.coe.int/hudoc/default.asp?Cmd=Query>

Evans, Malcolm D. and Rod Morgan. 1998. *Preventing Torture – A Study of the European Convention for the Prevention of Torture and Inhuman and Degrading Treatment or Punishment.* Oxford: Oxford University Press.

Giffard, Camille. 2000. *The Torture Reporting Handbook.*

Essex: Human Rights Center of the University of Essex.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2002. *Folleto Informativo No. 4 “Métodos contra la Tortura”, de la Serie de Folletos Informativos sobre Derechos Humanos.* Ginebra. OACDH.

OSCE - Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR). 1999. *Preventing Torture – A Handbook for OSCE Field Staff.*

Varsovia: ODIHR. Disponible en línea en:

http://www.osce.org/odihr/documents/guidelines/preventing_torture/th_index.htm

Popovic, Sabina. 1999. *Torture, Consequences and Rehabilitation – Bosnia and Herzegovina: Manual.* Sarajevo: CTV.

Documento de la ONU A/55/290 de 11 de agosto de 2000. Informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Documento de la ONU A/56/156 de 3 de julio de 2001. Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la

tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Documento de la ONU A/57/173 de 2 de julio de 2002. Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Documento de la ONU. CAT/C/XXVII/Concl.5 Conclusiones y Recomendaciones de 23 de noviembre de 2001 del Comité contra la Tortura: Israel.

Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984.

Walmsley, Roy. 2002. *Findings 166: World Prison Population List.* Londres: Home Office (Ministerio del Interior). Disponible en línea en:

<http://www.homeoffice.gov.uk/rds/pdfs/r166.pdf>

Zamfara State of Nigeria Shari'ah Penal Code Law - Enero 2000. Disponible en línea en:

<http://www.zamfaraonline.com/sharia/introduction.html>

INFORMACIÓN ADICIONAL

Amnistía Internacional EE.UU.:

<http://www.amnestyusa.org/stoptorture/>

Amnistía Internacional: <http://www.amnesty.org/>

Asociación para la Prevención de la Tortura:

<http://www.apr.ch/>

Centro Canadiense para las Víctimas de la Tortura:

<http://www.icomm.ca/~ccvt/about.html>

Comité Europeo para la Prevención de la Tortura:

<http://www.cpt.coe.int/en/>

Consejo Internacional de Rehabilitación para las Víctimas de la Tortura:

<http://www.ircr.org>

Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Cuestión de la Tortura:

<http://www.unhcr.ch/html/menu2/7/b/mto.htm>

Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas:

<http://www.unhcr.ch/html/menu2/6/cat.htm>

La Organización Mundial Contra la Tortura: www.omct.org

SUPERACION DE LA POBREZA

REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES
MEDIOS DE SUBSISTENCIA SOSTENIBLES
ACCESO A LOS RECURSOS
PARTICIPACIÓN
NIVEL DE VIDA ACEPTABLE

“Toda persona ... tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad ... Toda persona tiene derecho al trabajo ... Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios ... Toda persona tiene derecho a la educación ...”

ARTÍCULOS 22, 23, 25 Y 26 DE LA DECLARACIÓN
UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

CASO ILUSTRATIVO

“Morir de hambre en una tierra de abundancia”

Cuando los cultivos no prosperaron y no hubo trabajo, los aldeanos de Mundiari empezaron a buscar alimentos en la selva, pero lo único que encontraron fue pasto, nada más. Por ello, durante la mayor parte del verano, las 60 familias de la aldea sobrevivieron alimentándose del pasto silvestre que normalmente se utiliza como forraje para ganado. No obstante, dado que los seres humanos no se alimentan de pasto, pronto los aldeanos se debilitaron y sus mejillas se hundían cada vez más. Se quejaban de constipación y letargo y, finalmente, empezaron a morir.

Un aldeano, Murari, vio sucumbir lentamente a toda su familia. Primero murió su padre, Ganpat, y luego su mujer, Bordi. Cuatro días más tarde perdió a su hija.

En este remoto lugar del norte de India – que alguna vez estuvo cubierto por un denso bosque pero que ahora es tierra yerma debido a la sequía – la historia es la misma. Durante los últimos dos meses, más de 40 miembros de la comunidad tribal Sahariya han muerto a causa del hambre. Un excedente de alrededor de 60 millones de toneladas de grano se encuentra actualmente almacenado en bodegas gubernamentales. Se trata de una gran montaña de alimentos, cualquiera sea el patrón de medida. Desafortunadamente, ninguna de esas toneladas llegó a Mundiari ni a las demás aldeas remotas del interior en el sureste de Rajasthan.

Oficialmente, nadie muere de hambre en India. Conforme a un sistema público de distribución, los aldeanos que están por debajo de la línea de pobreza tienen derecho a tarjetas de víveres que les permiten comprar grano subsidiado en establecimientos comerciales del gobierno. Sin embargo, en Bhojal, el sistema ha fracasado, al igual que en todas partes. Los aldeanos dicen que el sarpanch local (jefe de la aldea) entregó todas las tarjetas de víveres a los amigos y miembros de su propia casta. También tachó los nombres de las viudas con derecho a pensiones gubernamentales. Entretanto, los administradores de los establecimientos comerciales gubernamentales se niegan a vender grano

barato a los Sahariyas intocables y prefieren desprenderse del producto en el mercado negro. Cuando los Sahariyas empezaron a morir, los administradores de los establecimientos comerciales llenaron las respectivas tarjetas de suministro de víveres para tratar de ocultar su juego sucio.

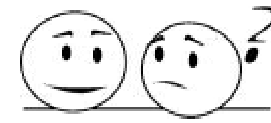
Los niveles de malnutrición en India – un país con más de mil millones de habitantes – están entre los más altos del mundo. Casi la mitad del total de niños indios sufre de malnutrición, en tanto que cerca del 50% de las mujeres indias padece anemia. Sin embargo, la mayor parte del grano que conforma la enorme montaña de alimentos de la India es lanzada a la basura o consumida por las ratas.

Los que más sufren son aquéllos que están en la parte más baja del sistema jerárquico de castas de la India. Las comunidades tribales, que corresponden al 30% de la población del distrito de Baran, también son víctimas de una injusticia histórica. Antes de la independencia en 1947, los Sahariyas vivían a duras penas de la caza y de unos pocos cultivos. Después de la independencia, los funcionarios públicos los expulsaron de la selva y confiscaron sus tierras, por lo que los Sahariyas se vieron forzados a buscar empleo como trabajadores agrícolas. Dado que los cultivos no prosperaron este verano, se quedaron sin trabajo y, por lo tanto, sin nada que comer.

“Los políticos no tienen ningún interés en nosotros”, sostuvo Nabbo, una mujer de 50 años, mientras preparaba su cena de chapatis con semillas de pasto silvestre”.

Fuente:

Extracto de “Dying of hunger in a land of surplus. Caste and corruption connive to keep food from India’s poor”. Luke Harding, Baran, Rajasthan. Viernes 15 de noviembre de 2002. “The Guardian”.



TEMAS DE DEBATE

TEMAS DE DEBATE

1. ¿Cuáles son las privaciones y vulnerabilidades experimentadas por los pobres en Baran? Expréselas como “Violaciones de los derechos humanos a ...”
2. ¿Qué suscita en usted esta experiencia y qué debe hacerse en su opinión?
3. Compare/contraste la situación de pobreza en Baran con lo que experimentan los pobres en su país/entorno. ¿Cuáles son las imágenes de la pobreza conforme a su experiencia?
4. ¿Ve alguna relación entre el incremento de la pobreza y la seguridad humana? ¿Piensa que tratar a las personas en la forma descrita en el caso ilustrativo puede tener efectos en la seguridad humana? Si su respuesta es afirmativa, ¿qué clase de efectos?



DEBE SABER

1. INTRODUCCIÓN

Aunque la pobreza se ha visto como un fenómeno histórico, las formas en que se manifiesta actualmente son cada vez más complejas. Esta complejidad se debe a muchos factores, entre los que se incluyen la naturaleza cambiante de las relaciones entre los seres humanos, la relación de la sociedad con los factores y procesos de producción, y la actitud de los gobiernos y organizaciones internacionales - como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional o las Naciones Unidas - frente a las diversas dimensiones de la pobreza.

El concepto de pobreza ha evolucionado con el tiempo. La pobreza, que solía asociarse exclusivamente a los ingresos, es ahora un concepto de múltiples dimensiones que tiene su origen en particularidades políticas, geográficas, históricas, culturales y sociales, y que está estrechamente relacionado con las mismas. En los países en desarrollo, la pobreza es dominante y está representada por el hambre, la falta de tierras y medios de vida, políticas de redistribución ineficientes, desempleo, analfabetismo, epidemias, falta de servicios de salud y de agua potable. En los países desarrollados, la pobreza se manifiesta como exclusión social, desempleo creciente y sueldos bajos. En ambos casos, existe pobreza debido a la falta de equidad, igualdad, seguridad humana y paz.

Pobreza significa absoluta carencia de oportunidades en un mundo pleno de posibilidades. Los pobres no pueden cambiar su situación porque se les niegan los medios para desarrollar esa capacidad debido a falta de libertad política, incapacidad para participar en los procesos de toma de decisiones, falta de gobernabilidad, falta de seguridad personal, incapacidad para participar en la vida de la comunidad, y amenazas para la equidad sostenible e intergeneracional. **Es la denegación del poder y de los recursos económicos, sociales y políticos** lo que mantiene a la pobres sumidos en la pobreza.

2. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TEMA



Definición de pobreza

Hay varias definiciones de pobreza y sus manifestaciones:

- Desde la perspectiva del ingreso, una persona es pobre sólo y exclusivamente si su nivel de ingresos está por debajo de la línea de pobreza

definida. Muchos países han adoptado líneas de pobreza de ingreso para evaluar el progreso en la reducción de la incidencia de la pobreza. El límite de la línea de pobreza se define en términos de ingresos suficientes para una cantidad específica de alimentos. De acuerdo con el **Informe sobre Desarrollo Humano de 1997 del PNUD**, “pobreza significa que se deniegan las oportunidades y opciones más fundamentales del desarrollo humano: vivir una vida larga, sana y creativa, y disfrutar de un nivel decente de vida, libertad, dignidad, respeto por sí mismo y por los demás”. El **Índice de Pobreza Humana** (PNUD, IDH 1997) utiliza indicadores de las dimensiones más básicas de privación – una vida breve, falta de educación básica y falta de acceso a recursos públicos y privados, con lo que se reconoce que la pobreza humana no es tan sólo pobreza en cuanto a ingresos.

Pobreza y Seguridad Humana

La pobreza, que lleva a graves inseguridades sociales y alimentarias, es una violación directa de la seguridad humana. No sólo amenaza la existencia de un gran número de personas, sino que también aumenta su vulnerabilidad a la violencia y al maltrato, y su silencio a nivel político, social y económico.

Como sostuvo una mujer pobre en Belarus, la pobreza es humillante y constituye una afrenta para la dignidad humana.

Al destacar la necesidad de considerar los desafíos que suponen la equidad y la seguridad humana mundial, el **Profesor Amartya Sen** sostuvo en términos algo distintos que “*Las tareas urgentes son aclarar el concepto y fomentar el debate público, además de identificar proyectos concretos para la acción asociados con cambios institucionales para promover la equidad y salvaguardar la seguridad humana básica. Una mejor comprensión de los conflictos y valores debe combinarse con la investigación relativa a los requerimientos en materia de salud, educación, erradicación de la pobreza y reducción de la inseguridad y de la desigualdad de géneros*”.

Por ende, la pobreza es tanto un estado de privación como de vulnerabilidad. La desigualdad y la discriminación resultantes y en constante aumento entre las naciones y al interior de las mismas, violan los derechos de los pobres a vivir con seguridad y dignidad.

- Desde la perspectiva de los derechos humanos, la **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos** ve la pobreza como una “*condición humana que se caracteriza por la privación sostenida o crónica de recursos, capacidades, opciones, seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales fundamentales*”.
- En el documento “**Draft Guidelines: A Human Rights Approach to Poverty Reduction Strategies**” [**Pautas Preliminares: Estrategias para la Reducción de la Pobreza desde el Punto de Vista de los Derechos Humanos**] de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de septiembre de 2002, la pobreza es considerada una “forma extrema de privación”. El Informe sugiere que sólo la falta de aquellas capacidades consideradas esenciales en un determinado orden de prioridad debe

calificarse como pobreza. Si bien esto puede diferir de una sociedad a otra, dentro del conjunto común de necesidades consideradas esenciales en la mayoría de las sociedades se incluye la necesidad de recibir una nutrición suficiente, impedir la morbilidad evitable y la mortalidad prematura, tener una vivienda adecuada, educación básica, poder garantizar la seguridad de las personas, tener acceso igualitario a la justicia, poder presentarse en público sin avergonzarse, ser capaz de ganarse la vida y participar en la vida de una comunidad.

Los debates en torno a la forma de elaborar un índice y medir la pobreza persisten, pero la complejidad de la vida humana significa que siempre se estará buscando una definición de pobreza. La vulnerabilidad y la privación, por el hecho de ser conceptos en esencia subjetivos, no pueden restringirse a un marco rígido que pueda aplicarse universalmente.

Dimensiones de la pobreza

El fenómeno de la pobreza se entiende y expresa en forma distinta, dependiendo del contexto económico, social, cultural y político específico. Para ir un poco más allá, intentaremos ahora relacionar las palabras incluidas en las definiciones de pobreza (por ejemplo, justicia, vulnerabilidad, dignidad, seguridad, oportunidades, etc.) con los problemas de la vida real, lo que podría ayudarnos a explicar las distintas dimensiones de la pobreza.

Medios de vida. Denegación del acceso a la tierra, a los bosques y al agua; por ejemplo, en las zonas rurales, las leyes forestales impiden que los pueblos indígenas recolecten los alimentos y el forraje que legítimamente les corresponden. En el contexto urbano, la ciudad quiere que haya migrantes rurales para contar con mano de obra, pero no asume responsabilidad por sus

necesidades de vivienda, salud y educación, lo que los sume en una situación de vulnerabilidad e inseguridad. Los actos de discriminación en razón de la casta, etnia y raza también han sido factores cruciales para negar a las comunidades y grupos el acceso a recursos naturales vitales para su sustento y, por lo tanto, el derecho humano a vivir con dignidad.

Necesidades básicas. Denegación de alimentos, educación, condiciones de vida saludables y vivienda; por ejemplo, la comercialización del agua, electricidad, educación y servicios hospitalarios impide que los precios de los servicios esenciales estén al alcance de los pobres. Esto los obliga a vender sus escasos bienes y a vivir una existencia subhumana, lo que en último término los priva del derecho a vivir con dignidad.

Justicia. Denegación de justicia *per se* o de justicia oportuna; por ejemplo, en muchos países los pobres no pueden acceder al sistema judicial debido a sus altos costos. En las redadas policiales, los miembros más jóvenes de los barrios marginales, de las minorías étnicas, raciales o religiosas, son los primeros sospechosos de delitos que ni siquiera han cometido, o bien, con el pretexto de que se trata de asuntos privados, se hace caso omiso de las mujeres que recurren a la policía en asuntos de violencia intrafamiliar. A menudo es posible darse cuenta de que, debido a la presión del Estado y de otros grupos poderosos, los tribunales demoran las causas judiciales relacionadas con indemnizaciones de trabajadores o rehabilitación de desplazados, a costa del sustento de los pobres.

Organización. Denegación del derecho a organizarse, a asumir facultades y a resistirse a la injusticia; por ejemplo, la pobreza interfiere con la libertad de los trabajadores para organizarse a fin de poder acceder a mejores condiciones laborales.

Participación. Denegación del derecho a participar

y a influir en las decisiones que afectan la vida; por ejemplo, la colusión de intereses políticos y corporativos usurpa el espacio de los ciudadanos para participar eficazmente en asuntos públicos, como el suministro de servicios básicos. El analfabetismo y la falta de información a causa de su desplazamiento privan a los refugiados del derecho a decidir su futuro. Con frecuencia, la mayoría de los gitanos, debido a su naturaleza migratoria, ni siquiera son incluidos en los registros electorales y, por lo tanto, no pueden votar.

Dignidad Humana. Denegación del derecho a vivir con respeto y dignidad; por ejemplo, en las zonas rurales, las castas, etnias, razas y otros grupos minoritarios que forman gran parte de los sin tierra o propietarios marginales de la tierra se ven forzados a comprometer su dignidad a cambio de exiguos salarios. Los niños, en lugar de asistir a la escuela, son explotados y forzados a realizar trabajos de reciclaje de desechos, curtido de pieles o labores agrícolas.



Grupos en riesgo de pobreza

Aunque la pobreza es un fenómeno ampliamente expandido y afecta a personas de todo el mundo, es particularmente grave para mujeres y niños.

a **feminización** de la pobreza se ha convertido en un considerable problema en países con economías en transición, debido al aumento de la migración masculina y del desempleo, y a causa de la proliferación de las economías familiares orientadas a las exportaciones con una mano de obra subvalorada. La mayor parte del trabajo femenino no se paga ni se documenta. En muchos sectores de la economía se prefiere la mano de obra femenina en lugar de la masculina, porque es considerada una “fuerza de trabajo dócil”. En muchas comunidades, las mujeres no poseen ni controlan la tierra, el agua, los bienes ni otros recursos, y enfrentan barreras sociales y culturales para que se materialicen sus derechos humanos.

Pobreza relativa y pobreza absoluta

La *Pobreza Relativa* indica que una persona o grupo de personas es pobre en relación con otros o en relación con lo que se considera un estándar de vida/nivel de consumo justo en una sociedad en particular. La *Pobreza Absoluta* indica que una persona es pobre en relación con lo que se considera un nivel de necesidades mínimas. Una persona clasificada como absolutamente pobre conforme a los estándares estadounidenses puede ser considerada relativamente pobre, por ejemplo, en el contexto africano.

Jim Harvey, residente de Possilpark en el Reino Unido, habla de su experiencia de pobreza que puede definirse como pobreza relativa: “¡Pobreza! ¿Qué significa para mí? Veamos. Soy un hombre de 48 años de edad, casado, con una familia que no depende de mí. Vivo en Possilpark, localidad ubicada en el norte de Glasgow. No existe duda alguna respecto de mi clase trabajadora, pero ello podría ser un tanto discutible, dado que por muchos años he estado desempleado y he dependido en gran medida de prestaciones. ¿Entonces, qué es pobreza? Para mí es algo así como no tener un solo peso en el bolsillo, no poder mejorar mi estilo de vida debido a mi alimentación pobre y no poder participar en actividades de recreación. Además, existe el estigma de que la pobreza engendra pobreza. También se cae en la apatía al sentirse incapaz, agobiado, sin valor, marginado ... ¿Por qué? ¿Por qué yo? ...”

Fuente:

LOTHIAN ANTI POVERTY ALLIANCE, <http://www.lapa.org.uk>

Aun cuando se han atendido las necesidades básicas de Jim, experimenta exclusión y estancamiento, y no es feliz con su existencia hecha trizas y su impotencia. Esto último muestra en realidad que Jim es relativamente pobre en comparación con otros miembros de su comunidad que son activos social y políticamente.

Exclusión Social

La *exclusión social* se usa a menudo como sinónimo de “pobreza relativa”, pero los conceptos no son idénticos. La exclusión social puede llevar a la pobreza y, al mismo tiempo, la exclusión social puede ser producto de la pobreza. En el caso de Jim, la exclusión social ha provocado la paralización de su existencia política, en tanto que en el caso de la comunidad Sahariya en Rajasthan, su pobreza económica y miseria han sido los instrumentos para su exclusión social.



TEMAS DE DEBATE

¿Se traduce automáticamente una mayor población en mayor pobreza?

Se piensa comúnmente que un elevado aumento de la población en los países menos adelantados y en desarrollo es responsable de la pobreza generalizada de estas naciones. Los respectivos gobiernos del Norte y del Sur defienden este argumento para desviar la atención de los problemas centrales que son las causas fundamentales de la pobreza en estas regiones. Estos son la extracción y explotación permanente de los recursos naturales en razón de los intereses comerciales de los países desarrollados, lo que priva a las comunidades de sus derechos respecto de los recursos; la falta de asignación de fondos para satisfacer necesidades básicas como educación, salud y agua, con lo que se podrían reducir considerablemente las tasas de mortalidad y enfermedades de mujeres y niños; asimismo, los crecientes conflictos y guerras para controlar los recursos, con la consiguiente inestabilidad política, social y económica.

El argumento de que el gran número de pobres impide el progreso de una nación carece de validez, dado que son en realidad las políticas de redistribución de muchos gobiernos las responsables de distribuir las ganancias del desarrollo en forma justa. De manera similar, la idea de que los pobres son responsables del consumo de los recursos naturales y de la degradación del medio ambiente es discutible, dado que son en realidad los ricos quienes tienen un mayor nivel de consumo que los pobres.

¿Será el desarrollo sostenible el camino hacia la reducción de la pobreza?

La pobreza obliga a los pobres a optar por formas de vida no sostenibles. La falta de instalaciones sanitarias y de sistemas de eliminación de desechos, por ejemplo, y la falta de combustible pueden hacer que los pobres recurran a prácticas que contribuyen a la degradación del medio ambiente. Sólo si los países desarrollados decidieran respetar los compromisos que han asumido frente al mundo - por ejemplo, reducir las emisiones de gases que provocan el efecto invernadero, introducir estándares de eficiencia en materia de energía, y pagar impuestos de operación por el movimiento transfronterizo de capital - podría lograrse un desarrollo sostenible y, con ello, una considerable reducción de la pobreza.

¿Es posible financiar la erradicación de la pobreza?

Sí, lo es. El costo adicional que implica lograr servicios sociales básicos para todos los países en desarrollo se estima en alrededor de US\$ 40 mil millones al año, lo que corresponde aproximadamente a una décima parte del presupuesto de defensa de EE.UU. 2002-2003, o bien US\$ 8 mil millones menos que el ingreso neto del hombre más rico del año 2001-2002. La mayor parte de estos recursos puede también obtenerse mediante la reestructuración del gasto existente por parte de los gobiernos nacionales y bancos

multilaterales (Banco Mundial, Banco de Desarrollo de Asia, etc.), y otras organizaciones de asistencia.

El financiamiento de la erradicación de la pobreza sería mucho más fácil si las instituciones internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, y los gobiernos de los países de la OCDE decidieran realmente condonar las deudas existentes a cambio de compromisos concretos de los gobiernos de destinar los fondos a la erradicación de la pobreza sobre la base de las necesidades sociales fundamentales.

Los costos estimados se reducirían aún más si los respectivos Estados se decidieran a emprender reformas radicales en el área de la redistribución de la riqueza y de los recursos, y adoptaran la determinación de dar prioridad al gasto en desarrollo y no al gasto en defensa.

3. IMPLEMENTACIÓN Y VIGILANCIA

La globalización y sus controvertidas implicaciones están generando nuevas formas de pobreza. Además, estas nuevas formas se están manifestando en sociedades que están en niveles distintos de desarrollo sociopolítico y económico, y abarcan a pueblos de distintos credos, creencias y culturas. Por ejemplo, el impacto que tiene la globalización en las tribus de África es bastante diferente al que tiene en India, debido principalmente a las distintas condiciones sociopolíticas y económicas de África en comparación con India. Estas diferencias entre culturas y regiones geográficas también han causado impacto en la forma en que las personas perciben las amenazas que surgen del empobrecimiento y de la marginalización social.

Por lo tanto, lo crucial es continuar desarrollando el **marco de control de estas distintas formas de pobreza** a nivel mundial y local, y también capacitar a las personas para que fortalezcan su resistencia y

luchen contra las fuerzas explotadoras. El propósito de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos era entregar un marco moral para construir un nuevo sistema de derechos y obligaciones, centrado principalmente en garantizar la paz, la dignidad y la seguridad humana de todos los pueblos en el período posterior a la II Guerra Mundial.

Es el enfoque holístico de los derechos humanos lo que permite reaccionar ante las múltiples dimensiones de la pobreza. Este enfoque va más allá de la caridad y reconoce que la erradicación de la pobreza sólo es posible si se **capacita a los pobres mediante educación en derechos humanos**. Sostiene que los **pobres** tienen derechos legales y que los actores estatales y no estatales tienen obligaciones legales que deben cumplir. Si bien se asigna a un Estado la responsabilidad de hacer efectivos los derechos humanos de las personas que viven en su jurisdicción, se considera que otros estados y organizaciones no estatales tienen la obligación de contribuir y apoyar este proceso. Esto es de suma importancia para establecer sistemas equitativos, justos y no proteccionistas de comercio multilateral y un flujo suficiente de asistencia financiera, y para garantizar que los pobres tengan participación en el proceso de desarrollo en este mundo de la globalización.

Estos **valores** encuentran expresión en declaraciones políticas - como la Declaración de Río, el Programa 21, la Declaración de Copenhague, la Plataforma para la Acción de Beijing, y el Programa Hábitat - que los Estados han diseñado como un sistema de desarrollo internacional destinado a erradicar la pobreza y establecer un requisito indispensable para el desarrollo sostenible.



Organismos de vigilancia de los tratados relativos a la pobreza

Los organismos de vigilancia examinan regularmente los informes de los Estados, pueden aceptar quejas, formular observaciones y recomendaciones a los Estados, instituciones económicas, organismos de las Naciones Unidas, y otras entidades, a fin de adoptar medidas para mejorar sus antecedentes en materia de derechos humanos, lo que incluye la paliación de la pobreza.

Las Observaciones Finales del **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** respecto de varios informes presentados por los Estados indican que la falta de claridad en cuanto a la situación del Pacto en el ordenamiento jurídico interno, la falta de aplicación de las leyes sobre la base de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y la falta de información sobre los instrumentos de los tratados, son factores limitantes. Los informes señalan que la carga de la deuda, la falta de datos desglosados, la corrupción generalizada a nivel de autoridades estatales, los regímenes militares que socavan el poder judicial, y las arraigadas influencias religiosas conservadoras que imponen discriminación, impiden la implementación de las estrategias de reducción de la pobreza.

Aunque el número de países que ratifican las distintas convenciones sobre derechos humanos ha aumentado considerablemente desde 1990, existe una enorme brecha entre compromisos, intenciones políticas e implementación real. Las principales amenazas son la falta de voluntad política de los gobiernos, los compromisos contradictorios asumidos en plataformas internacionales como la OMC (por ejemplo, los Acuerdos ADPIC, que podrían tener como resultado un aumento de los costos de los medicamentos para satisfacer la avaricia corporativa y, asimismo, la denegación del derecho humano fundamental a llevar una vida sana y a vivir con dignidad), y la asignación inadecuada de recursos para cumplir los diversos compromisos.



Relatores Especiales y Expertos Independientes

La Comisión de Derechos Humanos ha nombrado a dos Expertos Independientes, de los cuales uno tiene el mandato de informar a un grupo de trabajo especial sobre la implementación del derecho al desarrollo (Resolución 1998/72), y el otro tiene la responsabilidad de investigar y formular recomendaciones respecto del efecto de la extrema pobreza en los derechos humanos (Resolución 1998/25). **El Experto Independiente en Extrema Pobreza** evalúa las medidas adoptadas a nivel nacional e internacional a fin de que quienes viven en la extrema pobreza puedan disfrutar plenamente de los derechos humanos, analiza los obstáculos encontrados y el progreso logrado por las mujeres y hombres que viven en extrema pobreza, y formula además, dentro del ámbito de la asistencia técnica y otras áreas, recomendaciones y propuestas para la reducción y eliminación definitiva de la pobreza.

En su Informe para la Comisión de Derechos Humanos [E/CN.4/2001/54, 16 de febrero de 2001], la Experta Independiente presenta conclusiones esenciales respecto de la forma en que podría modificarse la situación de los pobres. Para cumplir con los requerimientos, capacitar a los pobres y ayudarlos a cambiar su destino, es crucial la educación en derechos humanos. El proceso de educación en derechos humanos promueve y mejora el análisis crítico de todas las circunstancias y realidades que enfrentan los pobres. Proporciona conocimientos, técnicas y capacidades adecuadas para hacer frente a las presiones que los sumen permanentemente en la pobreza. Hace posible el establecimiento de organizaciones y la creación de redes de autoayuda, de modo que puedan exigir y luchar por la materialización progresiva de todos los derechos humanos con el propósito de erradicar totalmente la pobreza.



CONVIENE SABER

DESARROLLO Y ERRADICACIÓN DE LA POBREZA

OBJETIVO: *Reducir a la mitad, a más tardar en el año 2015, el porcentaje de la población mundial cuyo ingreso sea inferior a un dólar por día, y el porcentaje de personas que padecen hambre.*
Estrategias para Avanzar

POBREZA DE INGRESOS

- Garantizar apoyo a las iniciativas económicas y sociales encabezadas por los países y que centran su atención en la reducción de la pobreza.
- Reforzar la capacidad de prestar servicios sociales básicos.
- Prestar asistencia a la creación de capacidad para la evaluación y supervisión de la pobreza y la planificación.

HAMBRE

- Hacer un balance de las medidas adoptadas desde la Cumbre Mundial sobre Alimentación de 1996 y proponer nuevos planes a nivel nacional e internacional a fin de lograr los objetivos relacionados con el hambre.
- Velar por que el comercio de alimentos y agrícola y las políticas comerciales generales sean propicias para alentar la seguridad alimentaria para todos por conducto de un sistema comercial mundial equitativo y justo.
- Seguir dando prioridad a los agricultores en pequeña escala y prestar apoyo a sus actividades encaminadas a promover la conciencia ambiental y tecnologías simples y de bajo costo.

FUENTE:

GUÍA GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL MILENIO DE LA ONU. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

Sobre la base de la experiencia de los movimientos de los pueblos y el trabajo de las ONG y organizaciones de ayuda, se está llegando al consenso de que para garantizar que los pobres tengan acceso a los beneficios del desarrollo se deben adoptar algunas medidas fundamentales que implican reformas agrarias, propiedad y control de los recursos y medios de vida en manos de los pobres, alfabetización y educación, salud, vivienda y nutrición. Ofrecer ganado vacuno híbrido en lugar de tierra a los sin tierra, ofrecer préstamos exclusivos para comprar tierras destinadas a la agricultura sin abordar otras necesidades de infraestructura en circunstancias en que las cosechas dependen del riego, poner a disposición de los niños trabajadores escuelas flexibles en lugar de garantizar su plena asistencia a clases, son enfoques que no han funcionado y que sólo han contribuido a perpetuar la pobreza. Los principales problemas son voluntad política y redistribución.

La efectiva erradicación de la pobreza se ha logrado cuando se ha intentado eliminarla a nivel local y de manera descentralizada. Sólo es posible generar desarrollo humano con equidad cuando los pobres participen como sujetos y no como objetos del proceso de desarrollo.

Lecciones comunes y específicas aprendidas a partir de experiencias locales, nacionales e internacionales en el ámbito de la reducción de la pobreza:

- La pobreza es tanto un problema social, cultural y político como económico.
- La autonomía política y económica de los pobres es el medio para erradicar la pobreza.
- El acceso a la información y a la educación en derechos humanos hace posible que los marginados tomen conciencia de sus derechos humanos y adopten medidas para cambiar su situación.
- Garantizar el trabajo con salarios suficientes para vivir y el acceso a los medios de vida continúa siendo un factor clave para reducir la pobreza.
- La reducción de la pobreza debe estar acompañada de la reducción de la desigualdad. Se debe dar prioridad a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y a la discriminación fundada en la casta, raza y etnia.
- Un mayor gasto en educación, salud, vivienda, agua y servicios sanitarios, y el acceso a los alimentos contribuyen a reducir la pobreza.
- El Estado y sus organismos tienen un importante papel en la reducción de la pobreza, en particular en la era de la globalización.
- Una mayor responsabilidad de las instituciones financieras y de ayuda para el desarrollo a nivel nacional e internacional lograría garantizar un crecimiento económico aceptable y justo.
- Muchos países del mundo no están en condiciones de erradicar la pobreza de inmediato. Sus esfuerzos individuales deben ser respaldados y complementados con la asistencia y la cooperación internacionales.
- La condonación de las deudas tiene relación directa con la reducción de la pobreza. Si las condonaciones de deudas se supeditaran a inversiones en educación, salud y en otros sectores sociales, contribuirían directamente a reducir la pobreza.
- La guerra y los conflictos aumentan la pobreza. Los esfuerzos para erradicar la pobreza están destinados al fracaso si no se garantizan condiciones reales de paz y seguridad humana.

sistema organizativo que sean capaces de comprender y manejar para lograr un desarrollo socioeconómico independiente mediante apoyo mutuo.

Al centrarse en aquéllos que han sido considerados los de más alto riesgo crediticio, el banco ha dejado establecido que los pobres tienen capacidad de pago. El banco aborda la doble carga que significa para las mujeres el género y la pobreza. El Grameen Bank pudo introducir cambios significativos en los patrones de propiedad de los medios de producción y en las circunstancias de producción en las zonas rurales. Estos cambios son importantes no simplemente por haber contribuido a que los pobres superaran la línea de pobreza, sino también porque con un apoyo acertado hicieron posible que floreciera la creatividad en las comunidades. También se está intentando implementar el sistema del Grameen Bank en otros países vecinos.

<http://grameen-info.org/bank>

Iniciativa 20/20 de Mali

Después de la Cumbre Mundial Social de 1995 en Copenhague, Mali adoptó la iniciativa 20/20, lo que significa que un promedio del 20% del gasto general del presupuesto y un 20% de la ayuda internacional se utilizaría para financiar los servicios sociales más esenciales del país. Además, el mes de octubre fue declarado “Mes de la Solidaridad y Lucha contra la Exclusión” a contar de 1995.

Documentos de Estrategias de Reducción de la Pobreza (DERP)

En 1999, se acordó que las estrategias participativas de reducción de la pobreza existentes a nivel nacional serían la base de todos los préstamos con condiciones preferenciales del Banco Mundial y del FMI, y del alivio de la carga de la deuda, conforme a la **Iniciativa para los Países Pobres Muy Endeudados (PPME)**. Este enfoque se refleja en la elaboración de DERP por parte de las autoridades de los países. A contar de



1. BUENAS PRÁCTICAS

Los pobres tienen recursos

El Grameen Bank, en Bangladesh, se inició en Jobra, en 1976, como una pequeña sociedad de crédito local. Al 2002, tenía 2.4 millones de prestatarios conformados por un 95% de mujeres. Con 1.175 sucursales, presta servicios en 41.000 localidades, con una cobertura de más del 60 por ciento del total de ciudades de Bangladesh.

El Grameen Bank intenta movilizar a los pobres y hacerlos avanzar principalmente mediante la acumulación local de capital y la creación de activos. Su propósito es ampliar los créditos bancarios a los hombres y mujeres pobres de los sectores rurales de Bangladesh, eliminar la explotación por parte de los prestamistas de dinero, crear oportunidades para el trabajo independiente en el sector de los recursos humanos no utilizados o subutilizados, e introducir a las personas desfavorecidas en un

enero de 2003, 13 países de África (entre ellos Mali), 4 países de América Latina, 2 países de Europa y Asia Central, 1 país de Asia, y 1 país del Oriente Medio han presentado DERP al Banco Mundial y al FMI.

Todos los DERP están elaborados considerando los cinco principios fundamentales que constituyen la base para el desarrollo e implementación de las estrategias de reducción de la pobreza. Estas estrategias deben:

- ser impulsadas por el país, con la amplia participación de la sociedad civil y del sector privado en todas las medidas operacionales;
- estar orientadas a los resultados, lo que implica centrarse en los resultados que beneficiarían a los pobres;
- ser integrales, de modo que reconozcan las múltiples dimensiones de la pobreza;
- estar orientadas a la asociación, lo que implica la participación coordinada de los socios en materia de desarrollo (a nivel bilateral, multilateral y no gubernamental);
- estar basadas en una perspectiva de largo plazo para la reducción de la pobreza.

FUENTE:

<http://www.worldbank.org/poverty/strategies/overview.htm>

Los DERP han sido objeto de críticas por parte de grupos de la sociedad civil a causa de determinadas deficiencias cruciales, tales como su estructura de financiamiento dependiente y manejada en gran medida por la ayuda externa, y por promover las inversiones extranjeras directas. La participación de los interesados locales, en especial de los grupos marginados, continúa siendo cuestionable, dado que con frecuencia faltan mecanismos institucionales para su inclusión coherente en el proceso, y existen impedimentos tales como la falta de información y documentos en idiomas locales que puedan

comprender. Aun se deben abordar con mayor profundidad y de manera oportuna estas y otras limitaciones.

El agua nos pertenece y no está en venta

El Consejo de los Canadienses es la organización ciudadana fiscalizadora más importante de Canadá y cuenta en todo el país con más de 100.000 miembros y más de 70 agrupaciones. El Consejo, de naturaleza estrictamente no partidista, ejerce presión ante los miembros del Parlamento, realiza investigaciones, y desarrolla campañas nacionales destinadas a centrar la atención en algunas de las principales preocupaciones del país: salvaguardar los programas sociales, promover la justicia económica, renovar la democracia, hacer valer la soberanía canadiense, promover alternativas para el libre comercio empresarial, y preservar el medio ambiente.

A principios de 1999, el Consejo lanzó una exitosa campaña destinada a proteger a los canadienses y a su medio ambiente de los efectos de la privatización y exportación del agua. Esta campaña nace de la convicción de que el agua es un recurso público de propiedad de todos y que nadie debe tener derecho a apropiarse ni a usufructuar de ella. Al reconocer los intereses creados de las sociedades e inversionistas que ven los lagos de agua dulce, los ríos y acuíferos de Canadá como grandes reservas para su explotación, la campaña dio origen a la movilización de la opinión pública y a la acción en contra de la mercantilización y privatización de este recurso invaluable.

Como reconocimiento de la creciente oposición a la privatización y hurto corporativo del agua en el mundo, y para encauzar esta oposición hacia una nueva visión del futuro del planeta, el Consejo de los Canadienses, junto con muchas organizaciones

del mundo, propusieron un Convenio Mundial del Agua en el Foro Social Mundial en Porto Alegre, Brasil, en febrero de 2002. Esta propuesta fue presentada en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible en Sudáfrica en agosto de 2002. El trabajo del Consejo se ha extendido a otros servicios públicos benéficos, como salud y educación, y al ámbito del comercio y la inversión. <http://www.canadians.org>

Un futuro sostenible

El ejemplo holandés de evaluar la escala y el impacto de su “huella ecológica” en sectores claves - lo que incluye energía y agricultura - y de comprometerse a fijar metas específicas y programadas para reducir el impacto negativo de su huella es un ejemplo positivo del gobierno de un país industrializado en lo relativo al control del daño al medio ambiente. El Estado también envía regularmente informes sobre los avances a la Comisión para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, junto con los informes sobre la implementación del Programa 21.

Superación del hambre

Food First, con sede en California, EE.UU., ha asumido el compromiso de eliminar las injusticias que provocan el hambre. En su opinión, todas las personas tienen el derecho básico a alimentarse y deben tener un control democrático real de los recursos necesarios para su sustento y el de sus familias. La organización trabaja para que cada persona tome conciencia de las posibilidades y de su propio poder para impulsar el cambio social; para ello, realiza labores de investigación, análisis, educación y promoción, a fin de romper los mitos, exponer las causas fundamentales, identificar y buscar la forma de eliminar los obstáculos que impiden el cambio, evaluar y divulgar alternativas exitosas y prometedoras. <http://www.foodfirst.org>

Justicia económica

La organización **Freedom from Debt Coalition**

[Coalición para la Eliminación de las Deudas] (FDC) con sede en Filipinas, trabaja en pro del desarrollo humano: igualdad (incluida la igualdad de géneros), derechos y justicia económica; crecimiento equitativo y sostenible; presión a los gobiernos para que asuman el papel que les corresponde y luchan por lograr relaciones económicas globales beneficiosas entre las naciones. El trabajo de la FDC respalda la campaña mundial para anular las deudas de los países más pobres del mundo. La Coalición ha abordado muchas otras materias, lo que incluye seguridad alimentaria, gasto público, y el impacto de las políticas económicas en la mujer. Su trabajo de defensa combina importantes tareas en educación popular e información pública, movilización de masas, investigación y análisis de políticas, creación de alianzas y establecimiento de una red provincial. <http://freedomfromdebtcoalition.org>

Acuerdo de Cotonou

El Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) y la Comunidad Europea celebrado en Cotonou el 23 de junio de 2000, pone especial énfasis en la **seguridad alimentaria**. El Artículo 54 aborda exclusivamente la seguridad alimentaria y, por lo tanto, reconoce el importante papel que ella desempeña para garantizar la seguridad y el bienestar humanos. El Acuerdo también muestra la cambiante red de prioridades en las actuales políticas de asistencia para el desarrollo de la UE en relación con el mejoramiento de la seguridad humana.

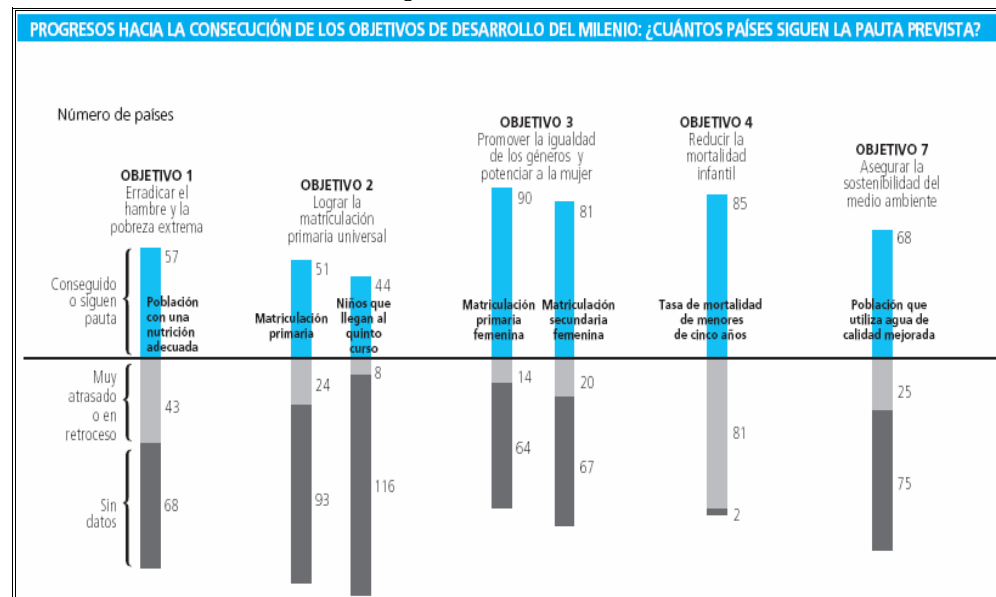


2.TENDENCIAS

Durante la sesión de la Asamblea del Milenio de las Naciones Unidas en el año 2000, los jefes de Estado y de gobierno reconocieron su responsabilidad colectiva de mantener los principios de dignidad humana, igualdad y equidad a nivel mundial. Establecieron **ocho objetivos para el desarrollo y la erradicación de la pobreza** que deben lograrse a más tardar en el 2015: erradicar la extrema pobreza y el hambre, lograr enseñanza primaria universal, promover la igualdad de géneros y dar autonomía a las mujeres, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, y fomentar una asociación mundial para el desarrollo. La década comprendida entre 1997 y 2006 ha sido declarada la **Primera Década de las Naciones Unidas para**

la Erradicación de la Pobreza. El 17 de octubre de cada año es el **Día Internacional de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza.**

Muchos países han logrado importantes progresos, pero es poco probable que otros, en general los países más pobres, logren estas metas. Aun cuando 55 países, con el 23% de la población mundial, están en el camino correcto para lograr al menos tres cuartas partes de los objetivos, 33 países, con el 26% de la población mundial no lograrán ni siquiera la mitad. Se requerirán esfuerzos extraordinarios, especialmente en África Subsahariana. 85 países, con más del 60% de la población mundial, están lejos de lograr el objetivo de reducir la mortalidad infantil. Los países respecto de los cuales se carece de datos pueden tener el peor resultado, por lo que se tiene una impresión aumentada de la proporción de países que están progresando.



FUENTE: INFORME SOBRE DESARROLLO HUMANO, PNUD, 2002.



ACTIVIDADES SELECCIONADAS

3. CRONOLOGÍA

Superación de la pobreza – Principales disposiciones en instrumentos internacionales

- 1948: Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículos 22, 23, 25, 26).
- 1961: Carta Social Europea, vigilada por el Comité Europeo de Derechos Sociales.
- 1965: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 5; vigilada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial).
- 1966: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículos 6, 7, 9, 11, 12, 13; vigilado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- 1979: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Artículos 10, 11, 12, 13, 14; vigilada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer).
- 1981: Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (Artículos 14 – 17, 20 – 22; vigilada por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos).
- 1988: Protocolo Adicional de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual es vigilada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- 1989: Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 27; vigilada por el Comité de Derechos del Niño).

ACTIVIDAD I: “EL MUNDO EN UNA ALDEA”

PARTE I: INTRODUCCIÓN

El ejercicio trata de la desigualdad y privación que enfrentan los pobres en el contexto de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Tipo de actividad: Ejercicio.

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL EJERCICIO

Metas y objetivos: Sensibilizar a los jóvenes sobre los problemas de la desigualdad en la distribución global de la riqueza y los recursos. El ejercicio ayuda a los jóvenes a reflexionar sobre su propia situación en relación con la pobreza y la materialización de sus derechos humanos. Les da la oportunidad de comprender la urgente necesidad de eliminar las desigualdades e injusticias que experimentan los pobres y de establecer prioridades con el fin de asegurar el desarrollo de todos.

Grupo meta: Niños y jóvenes.

Tamaño del grupo/organización social: 20 a 25 personas.

Tiempo: 90 minutos.

Preparación: Sacar copias de las hojas de la actividad para todas las personas que participan en el ejercicio.

Materiales: Fotocopias de las hojas de trabajo (que se adjuntan), lápices de colores/marcadores.

Habilidades involucradas: Habilidades analíticas, habilidades para el debate y la reflexión.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL EJERCICIO

Este ha sido adaptado del Currículo de Educación Media desarrollado por Abhivyakti, India.

<http://www.abhivyakti.org.in>

Descripción de la actividad/Instrucciones:

Distribuir las hojas de trabajo entre los participantes. Luego, solicitarles que sigan las instrucciones de sus hojas de trabajo y leerlas en voz alta.

I. Solicitar a los participantes lo siguiente:

Imaginar que todo el mundo (6.000 millones) se ha reducido a una aldea representativa integrada por sólo diez aldeanos.

1. En la primera fila dibujar un círculo alrededor de la figura que los representa en la línea de las personas que abarca desde la más rica del mundo (la primera figura) hasta la más pobre (la décima).
2. El 50% de la población mundial (cinco de los aldeanos) estaría mal alimentado, hambriento o se habría muerto de hambre. Tachar los últimos cinco tazones en la segunda fila.
3. Ocho de ellos vivirían en viviendas precarias (80% de la población mundial). Entre estas se incluyen habitantes de barrios marginales, personas sin casa, desplazados y refugiados. Tachar las últimas ocho casas.
4. Siete no sabrían leer, es decir, el 70% del total de la población de este mundo no sabe leer. Colocar la huella dactilar de su pulgar en los últimos siete libros de la cuarta fila.
5. Una persona tendría el 60% del total de la riqueza del mundo – lo que significa que las otras nueve comparten el 40% restante. Tachar las primeras seis pilas de dinero en la quinta fila y marcar con un 6 grande a la primera persona de la primera fila.
6. Sólo un 1% de la población mundial posee una computadora (una décima parte de la primera computadora en esta escala). En la sexta fila, pintar la nariz del primer hombre en la red de computadoras.
7. Un 1% de la población mundial tiene acceso a la educación superior. Dibujar un círculo alrededor de la borla de la persona graduada

en la séptima fila, de modo de representar sólo una décima parte de este dibujo.

8. Mirar esta hoja nuevamente y ver si desean modificar su propia clasificación. Dibujar dos círculos alrededor de su nueva clasificación.

II. Ahora, solicitar a los participantes que escuchen estas afirmaciones:

- Si tienen alimentos para la próxima comida en casa, ropa, una vivienda y un lugar para dormir, están entre las tres personas más ricas del mundo.
- Si ustedes (o sus padres, si son menores de edad) tienen dinero en el banco, algo en su billetera, y un poco de cambio en una bandeja en casa, cumplen los requisitos para representar a la persona más rica en nuestra escala.

III. Entregar las estadísticas más recientes sobre educación, salud, agua, servicios sanitarios, gasto militar, etc., de un país o grupo de países, dependiendo del perfil de los participantes, publicadas en el último Informe Sobre Desarrollo Humano del PNUD y/o en el Informe sobre Desarrollo Mundial del Banco Mundial.

Intercambio de opiniones

Incentivar al grupo para analizar lo que piensan acerca de las distintas estadísticas que se han puesto a su disposición. El ejercicio puede examinar:

- Las contradicciones que destacan los datos.
- Si su propia realidad es similar o distinta a la de las estadísticas.
- La relación de estos datos con la satisfacción y/o la violación de los distintos derechos humanos en relación con la pobreza.
- Los objetivos y prioridades que les gustaría establecer en pro del desarrollo y por qué.

Consejos prácticos: Mientras los participantes desarrollan individualmente el ejercicio,

incentivarlos para que compartan sus puntos de vista con los demás. El papel del facilitador es suministrar datos y facilitar el debate.

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Se puede incentivar a los participantes a elaborar un plan de actividades sobre educación en derechos humanos basado en la actividad descrita precedentemente, a fin de sensibilizar a sus pares.



2 ACTIVIDAD II:

CAMPAÑA DE ACCIÓN

PARTE I: INTRODUCCIÓN

Esta actividad desarrolla una Campaña de Acción sobre un tema local relacionado con la pobreza. La naturaleza generalizada de la pobreza puede parecer abrumadora y algunas personas pueden

pensar que no tienen ningún papel en su erradicación.

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD

- Crear conciencia y sensibilidad frente a la pobreza en el contexto inmediato de los participantes.
- Desarrollar relaciones entre las manifestaciones inmediatas y las causas de la pobreza en su totalidad.
- Identificar acciones – lo que el participante puede hacer en relación con una situación de pobreza en particular.

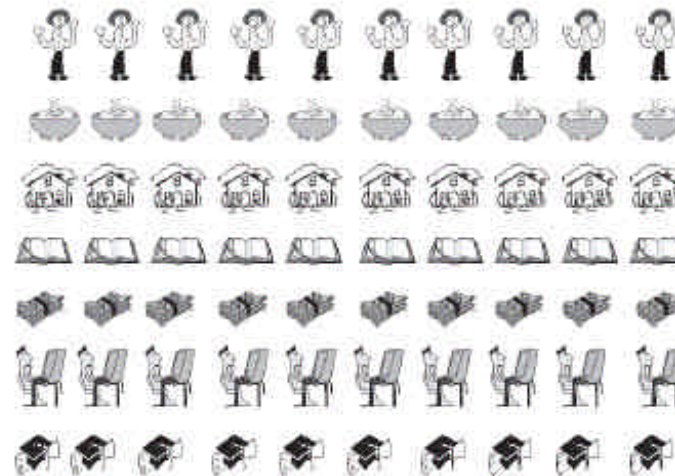
Grupo meta: Adultos/ Adultos jóvenes.

Tamaño del grupo: 20 personas o menos, divididas en subgrupos de trabajo de 4 a 5 miembros.

Tiempo: 150 minutos.

Preparación: Rotafolio, marcadores, pinturas, lápices de colores, bolígrafos, rotuladores, papel para afiches y fotografías de personas que viven en

Hoja de Trabajo para la Actividad I



la pobreza. Bajar de algunos de los sitios de Internet sugeridos en la Sección de Buenas prácticas en este módulo, estudios en que se destaquen las distintas violaciones. Por ejemplo, los gobiernos que entregan a empresas multinacionales el derecho a privatizar servicios básicos o derechos sobre bosques y lagos para destinarlos a la pesca comercial. Seleccionar, en “Voices of the Poor” [Voces de los Pobres], <http://www.worldbank.org> o en cualquier otra fuente de información, algunas citas de los pobres respecto de su situación.

Habilidades involucradas: Habilidades analíticas, técnicas de expresión, empatía – ponerse en el lugar de los pobres.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA ACTIVIDAD DE INTRODUCCIÓN AL TEMA

- Empezar leyendo en voz alta algunas de las citas elegidas que reflejen las opiniones de los pobres respecto de distintas situaciones.
- Incentivar a los participantes para que citen a las personas/grupos/comunidades que desde su contexto viven en pobreza absoluta o relativa, o enfrentan exclusión social. Dejar que los grupos identifiquen, mediante consenso, los casos que les gustaría abordar en el ejercicio. Dividir al grupo en subgrupos de 4 a 5 miembros.
- El voluntario que informe sobre un caso de pobreza en particular asume el papel de uno de los pobres, en tanto que los demás miembros del subgrupo intentan conversar con él y analizar las diversas dimensiones (dimensión social/ económica/cultural/ ambiental) de la vida de la persona/de la comunidad.

Luego, los miembros del subgrupo elaboran una lista de los problemas/de las dimensiones de la pobreza, las causas inmediatas y las causas estructurales, y señalan quién y qué influye en la situación. El subgrupo relaciona esto con los artículos

pertinentes de los tratados sobre derechos humanos.

Ahora, solicitar a los subgrupos que desarrollen una campaña de educación en derechos humanos que aborde los problemas a los que se ha enfrentado el grupo, y que propongan medidas viables inmediatas y de largo plazo. Cada subgrupo puede preparar luego un folleto/afiche/cualquier tipo de campaña cuyo propósito sea convencer al resto del grupo para que se una a la campaña.

Intercambio de opiniones

El subgrupo que presenta la campaña intenta entonces persuadir a los demás para que se unan a ella.

Otros participantes tienen la oportunidad de aclarar ideas y obtener información sobre las razones por las que es importante unirse a la campaña. El ejercicio proporciona un contexto de vida que permite abordar mitos, ideas erradas y visiones sesgadas. El facilitador aprovecha la oportunidad para dar a conocer hechos acerca de la pobreza/la globalización, resumir los conocimientos en relación con los nexos micro/macro de la pobreza, y fomentar ideas creativas en cuanto a formas de proceder en adelante.

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Ver una película sobre alguna campaña en torno a un determinado tema relacionado con la pobreza, o bien organizar una visita a una ONG que trabaje con comunidades marginadas. Incentivar a los miembros a participar en alguna campaña local o de una ONG que tenga importancia para su vida.

REFERENCIAS

Focus on the Global South. 2001. *Profiting from Poverty: The ADB, Private Sector and Development in Asia.* Focus on the Global South, Thailand.

Haq, Mahbub-ul. 1995. *Reflections on Human Development.* New York: Oxford University Press.

Harris, John. 1994. *Poverty and Anti-Poverty Policy: A Perspective for SCF in the South Asian Region.* Saro Briefing Paper No. 2. Save the Children.

International Human Rights Internship Programme, Asian Forum for Human Rights and Development. 2000. *Circle of Rights: Economic Social and Cultural Rights Activism: A Training Resource.*

Khan, Azizur Rahman and Carl Riskin. 2001. *Inequality and Poverty in China in the Age of Globalization.*

New York: Oxford University Press.

Nayyar, Rohini. 1992. *Rural Poverty in India – An Analysis of Inter-State Differences.* Oxford University Press, India.

People’s Decade for Human Rights Education. 2002. *Passport to Dignity.*

El Movimiento de los Pueblos para la Educación en Derechos Humanos (PDHRE). *A Call for Justice: Resource Packet.*

Pernia, Ernesto M. 1999. *Urban Poverty in Asia: A Survey of Critical Issues.* Oxford University Press, China.

Subramanian, S. 1998. *Measurement of Inequality and Poverty.* Oxford University Press, India.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 1997.

Informe sobre Desarrollo Humano 1997. Oxford University Press.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 1998.

Training Manual on Human Rights and Sustainable Human Development. PNUD, Nueva York.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2002.

Informe sobre Desarrollo Humano 2002: Profundizar la Democracia en un Mundo Fragmentado. Oxford

University Press.

SAARC, 1992. *Report of the Independent South Asian Commission on Poverty Alleviation: Meeting the Challenge*.

Sainath, Palagummi. 1996. *Everybody Loves A Good Drought*. Penguin Books.

Watkins, Kevin. 1995. *The Oxfam Poverty Report*. Oxfam UK & Ireland.

Banco Mundial. Informe sobre el Desarrollo Mundial 2000/2001.

Lucha contra la Pobreza.

Yanus, Muhammad et al. 1999. *Banker to the Poor: Micro-Lending and the Battle against World Poverty*. Public Affairs.

INFORMACIÓN ADICIONAL

50 Years is Enough: <http://www.50years.org>

Derechos del Niño: <http://www.unicef.org/crc>

Combat Poverty Agency: <http://www.cpa.ie>

Comisión de Derechos Humanos: <http://www.unhchr.ch>

Development Gateway: <http://www.developmentgateway.org>

División para el Avance de la Mujer:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/poverty>

ELDIS: <http://www.ids.ac.uk/eldis/poverty>

Eliminating World Poverty and Making Globalization Work for the Poor: <http://www.globalisation.gov.uk>

Focus on the Global South: <http://www.focusweb.org>

Friends of River Narmada: <http://www.narmada.org>

Fondo Monetario Internacional: <http://www.imf.org>

Jubileesouth: <http://www.jubileesouth.org>

Lothian Anti Poverty Alliance: <http://www.lapa.org.uk>

OneWorld International: <http://www.oneworld.net>

Our World is Not For Sale:
<http://www.ourworldisnotforsale.org>

PovertyNet: <http://www.povnet.org>

Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos: <http://www.unhchr.ch/html/menu2/2/sc.htm>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): <http://www.undp.org>

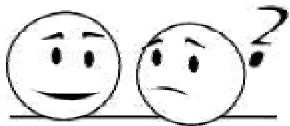
Banco Mundial: <http://www.worldbank.org/poverty>

NO DISCRIMINACION

PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN RACISMO Y XENOFOBIA INTOLERANCIA Y PREJUICIOS

“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...”

**ARTÍCULO 2, DECLARACIÓN UNIVERSAL DE
DERECHOS HUMANOS**



CASO ILUSTRATIVO

Una tarde, el Sr. S. bajaba la escalera de un bloque de departamentos luego de visitar a un amigo. Al pie de las escaleras, fue sorprendido por un golpe a la cara desde la izquierda, seguido por otros dos golpes desde la derecha y el centro. Luego fue obligado a tirarse al piso y registrado. Entonces el Sr. S. vio que sus atacantes eran alrededor de 8 a 10 policías (vestidos de civil con chalecos y con las pistolas listas). No recibió ninguna respuesta a su pregunta de por qué lo golpeaban y lo sujetaban. Luego le pegaron en la nariz y le taparon la boca y la nariz. Finalmente, le permitieron pararse. Sangraba por nariz y boca. Nuevamente preguntó qué pasaba. Le dijeron que se quedara tranquilo y mostrara su pasaporte, lo que hizo inmediatamente.

Los policías se vieron algo sorprendidos: no era la persona que estaban buscando. No obstante, a pesar de ello, no permitieron que el Sr. S. se fuera, sino que lo obligaron a acompañarlos hasta un departamento escaleras arriba. Tiraron abajo la puerta y arrestaron a un hombre negro (que el Sr. S. no conocía) en su interior. Luego, con la ayuda del foco de la bicicleta del Sr. S., allanaron el lugar. Entretanto, ordenaron al Sr. S. sentarse en una silla y lo amenazaron con un arma. Media hora después, al Sr. S. le preguntaron su teléfono y dirección, los cuales proporcionó sin dudar. Durante todo este episodio, frecuentemente fue tratado como “negro”, “salido de la jungla”. Luego le permitieron irse.

Tras informar a su mujer lo que había ocurrido, el Sr. S. se presentó en la comisaría de su barrio para denunciar el incidente. El policía de turno registró su denuncia, pero le sugirió ir al cuartel general al día siguiente.

Luego, llamaron a una ambulancia, que llevó al Sr. S. al hospital. Al día siguiente, el Sr. S. denunció nuevamente el incidente en el cuartel general, pero no se emitió denuncia formal alguna. Más tarde, la policía lo contactó por teléfono, diciendo que había un hombre escondido en su departamento, lo cual no era cierto. (Este incidente fue informado a una ONG nacional que

presta servicios de psicología, asesoría legal, ayuda e información a las víctimas y testigos de actos de racismo. En este caso, el Sr. S. permitió que se venciera el plazo para presentar una denuncia ante la Junta Administrativa Independiente).

FUENTE:

[HTTP://WWW.ZARA.OR.AT/DOWNLOAD/RASS_REP_2001_E.PDF](http://WWW.ZARA.OR.AT/DOWNLOAD/RASS_REP_2001_E.PDF)



TEMAS DE DEBATE

1. ¿Cuál es el mensaje de la historia?
2. ¿Qué derechos se violaron?
3. ¿Qué podría hacer el Sr. S. para defender sus derechos?
4. ¿Por qué los policías actuaron de esa forma?
5. ¿Por qué el Sr. S. no presentó una denuncia?
6. ¿Se incluyen estereotipos o prejuicios contra un grupo particular de personas? De ser así, ¿cuáles?
7. ¿Ha escuchado casos similares en su país?
8. ¿Qué motiva a las personas a ser racistas?



DEBE SABER

1. “DISCRIMINACIÓN – LA INCESANTE Y PERMANENTE LUCHA POR LA IGUALDAD”

Piense en una sola persona que conozca que nunca haya sido objeto de ninguna forma de discriminación. Verá que no encontrará ninguna. El principio de que todos los seres humanos tienen los mismos derechos y deben ser tratados con igualdad es un pilar del concepto de derechos

humanos, que parte de un elemento propio y común a los seres humanos: la dignidad. No obstante, este derecho natural a la igualdad nunca se ha otorgado plenamente a todas las personas, ni en el pasado ni en el presente.

La discriminación en una u otra forma ha constituido un problema desde los inicios de la humanidad. La discriminación se ha manifestado contra los pueblos indígenas y las minorías en todo lugar, desde los bosques de Ecuador hasta las islas de Japón y las reservas de Dakota del Sur, contra los judíos, los aborígenes de Australia y la etnia roma en Europa. La sufren los trabajadores migratorios, refugiados y quienes buscan asilo en América del Norte y Europa, pero también miembros de las distintas tribus de África. Se da en contra de los niños objeto de abusos o intimidaciones, las mujeres tratadas como seres inferiores, las personas infectadas por el SIDA y quienes poseen discapacidades físicas o psicológicas u otras orientaciones sexuales. Incluso se encuentra en el idioma, el que – a veces con o sin intención – nos separa del prójimo. La discriminación se manifiesta en una gran variedad de formas. Puede presumirse que todos han sido afectados por ella en distinto grado. Por lo tanto, la conciencia sobre este tema es esencial si se pretende combatirla efectivamente.

Este módulo se concentra en algunas de las formas más graves y devastadoras de la discriminación basada en distinciones de raza, color u origen étnico, principalmente el racismo, la discriminación racial, y la xenofobia y formas conexas de intolerancia.

Desde épocas muy remotas, las diferencias biológicas fueron indebidamente usadas para justificar la existencia de razas “superiores” e “inferiores” y, por lo tanto, clasificar a los seres humanos según las razas. Las teorías evolutivas y de supervivencia del más apto formuladas por Charles Darwin, por ejemplo, se usaron para justificar “científicamente” el concepto de

superioridad racial. El sistema indio de castas y los antiguos conceptos griegos y chinos de superioridad cultural constituyen formas de discriminación y racismo. Además, la prehistoria del racismo estaba dominada por la persecución de los judíos en todo el mundo. El gobierno colonial español, especialmente durante los siglos 16 y 17, introdujo por primera vez una sociedad moderna regida por las castas raciales en el “Nuevo Mundo” (el continente sudamericano), en que la pureza de la sangre se constituyó en un principio supremo. Víctimas de este sistema fueron los indígenas y los esclavos deportados desde África. Los poderes coloniales adoptaron estas estructuras y las convirtieron en las bases de sus sociedades coloniales.

En el “Nuevo Mundo”, el término “negro” era sinónimo de esclavo miembro de una raza “inferior”, en comparación con la raza blanca de los amos. A fines del siglo XVIII e inicios del siglo XIX, la ideología del racismo adquirió otra dimensión. Luego de la Guerra Civil norteamericana, en los Estados Confederados se produjeron disturbios raciales y el Ku Klux Klan aterrizó a los negros. Los colonialistas europeos también aprovecharon esta ideología y la aceptación general del Darwinismo social del siglo XIX para establecer y mantener su dominio sobre el continente africano. El siglo XX fue testigo de las más extremas formas de racismo: el odio racial del régimen nazi en Europa, la discriminación racial institucionalizada en Sudáfrica o los genocidios cometidos en la ex Yugoslavia y Ruanda por motivos étnicos y raciales.

Actualmente, como consecuencia de estas experiencias históricas, muchos tratados internacionales y legislaciones nacionales prohíben la discriminación. No obstante, a nivel mundial, la discriminación por distinción de raza, color, origen étnico, religión, género, orientación sexual, etc. es una de las violaciones más frecuentes a los derechos humanos.



Discriminación y Seguridad Humana

Uno de los principales propósitos de la seguridad humana es proveer las condiciones necesarias para que las personas ejerzan y amplíen sus oportunidades, opciones y capacidades, libres de toda inseguridad. La discriminación por cualquier motivo dificulta a las personas ejercer, en igualdad de condiciones, sus derechos y opciones y no solo produce inseguridad económica y social, sino que también afecta el respeto por sí mismo, la autodeterminación y la dignidad de la persona discriminada. La discriminación racial, la violación de los derechos de las personas que pertenecen a grupos vulnerables, las minorías o los trabajadores migratorios debe ser considerada como causa de graves conflictos y de amenaza a la estabilidad y paz internacional. El reconocimiento de la dignidad inherente y de la igualdad de derechos de todos los miembros de la especie humana, señalado en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es el pilar de la libertad, la justicia y la paz mundial. Por ende, en la agenda de Seguridad Humana debe darse prioridad a la superación de las desigualdades *de facto* basadas en la raza, género, origen étnico, religión, idioma o cualquier otra condición social.



2. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA

Para comenzar, resulta muy importante analizar concienzudamente el tema en cuestión y efectuar dos importantes distinciones:

Actitud o acción:

Existe una gran diferencia entre las creencias y

opiniones personales, por una parte, y las manifestaciones y acciones concretas motivadas por dichas actitudes y creencias, por la otra. El primer concepto se relaciona únicamente con la esfera privada de cada individuo, mientras que el último involucra acciones que afectan a terceros. Mientras esas actitudes y opiniones no se manifiesten, no dañan a nadie y raramente son sancionables. En la práctica, no obstante, las actitudes y creencias racistas o xenofóbicas por lo general dan origen a acciones que perjudican al prójimo, por ejemplo, insultos, abuso verbal, humillaciones o incluso agresiones físicas. Este tipo de acciones puede ser calificado de discriminación, la que, en ciertas circunstancias, es penada por la ley.

Actores de la discriminación -

Estado o individuos:

Una segunda consideración de importancia es la del ofensor o actor. Tradicionalmente, el sistema internacional de protección de los derechos humanos y los mecanismos legales contra la discriminación estaban dominados por la idea de garantizar a los individuos protección contra la interferencia del Estado. Por consiguiente, los principales actores (positivos y negativos) siempre han sido los Estados, mientras que la discriminación entre individuos nunca ha sido objeto de normas en la materia. Solo en el último tiempo ha cambiado esta percepción, producto de nuevos sucesos en la lucha internacional contra el racismo y la discriminación, lo que ha llevado a un conocimiento más holístico de la discriminación y a considerar que muchos incidentes discriminatorios son causados por actores privados, no estatales.

â EJEMPLO: La generalizada actitud de los arrendadores privados que no desean alquilar sus departamentos a inmigrantes, refugiados o personas con piel de color. Sin embargo, la incorporación de normas antidiscriminación en el sector privado aun crea gran controversia debido a su ambigüedad legal.



Discriminación

Definición: La discriminación en general – considerada como una distinción, exclusión, restricción o preferencia tendiente a negar o privar a una persona de sus derechos y de su protección – es la negación del principio de igualdad y una afrenta a la dignidad humana. Dependiendo de los motivos de este trato distinto, hablamos de “*discriminación por motivo de raza, origen étnico, color, género, religión, orientación sexual, etc.*” Resulta crucial saber que no toda distinción puede ser automáticamente definida como discriminación, en el sentido de abuso a los derechos humanos. Si la distinción se basa en criterios razonables y objetivos, puede ser justificable.

â EJEMPLO: En casi todos los Estados, el acceso a puestos de trabajo en las Fuerzas Armadas, policía y autoridades públicas está restringido a sus ciudadanos.

El problema es cómo definir “criterios razonables”. ¿Qué significa verdaderamente y pueden tales criterios ser los mismos en sociedades distintas? Estas imprecisiones pueden explicar por qué el principio de igualdad es uno de los principios de derechos humanos más controvertidos, pues la igualdad consagrada en las leyes no siempre concuerda con la igualdad a nivel práctico.

Tres elementos de discriminación: En general, podemos identificar tres elementos, comunes a *toda* forma de discriminación:

- **Acciones** calificadas como discriminatorias, tales como distinción, exclusión, restricción y preferencia.
- **Causas** de discriminación: características personales tales como raza, color, linaje, origen nacional/étnico, género, edad, integridad física, etc.

- **Propósitos y/o consecuencias** de la discriminación, que tienen por objeto o efecto impedir a las víctimas el ejercicio y/o goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Por consiguiente, debe efectuarse una distinción entre discriminación *directa* (que describe el propósito), en que el actor pretende discriminar a una persona/grupo, y la discriminación *indirecta* (relacionada con las consecuencias), en que una disposición o medida *de facto* aparentemente neutra favorece a una persona/grupo.

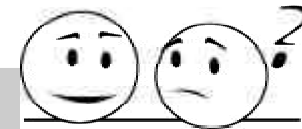
â EJEMPLO de discriminación indirecta: Tiendas o negocios que no contratan personas con faldas largas o cabezas cubiertas – estas disposiciones neutras sobre vestimenta pueden, en la práctica, perjudicar en forma desproporcionada a miembros de ciertos grupos.

Otras características importantes de la discriminación: Normalmente un grupo dominante discrimina contra los menos poderosos o numerosos. La **dominación** puede darse tanto en términos cuantitativos (mayoría vs. minorías) o de poder (es decir, “*clase alta*” vs. “*clase baja*”). Mediante la dominación, un grupo trata al otro como si fuera menos importante y, a menudo, le niega sus derechos humanos básicos. Según Betty A. Reardon, Columbia University, ello significa que “*la discriminación es negar a los discriminados su dignidad humana e igualdad de derechos*”.

Otro aspecto interesante es el de la discriminación positiva o “**acción afirmativa**” – como también se llama. Dicho término proviene originalmente de los Estados Unidos y describe medidas gubernamentales especiales aplicadas en forma temporal con el objeto de lograr una igualdad *de facto* y superar las formas institucionales de

discriminación. **Discriminación institucionalizada** significa leyes, políticas y costumbres establecidas que sistemáticamente producen desigualdad y discriminación en una sociedad, organización o institución. Las medidas de acción afirmativa siempre han sido polémicas, pues “temporalmente” significa favorecer a un grupo para compensar desigualdades pasadas y, por tanto, dar a los grupos beneficiarios – por ejemplo, las mujeres y minorías étnicas – igualdad de oportunidades en el presente para disfrutar todas sus libertades fundamentales, en especial en el ámbito de la educación, el empleo y los negocios.

Obsérvese que debido al hecho de que esa “discriminación” solo se produce por un período restringido de tiempo, este tipo de trato preferente no debe considerarse como discriminación, sino como una medida para combatirla.



¿Qué piensa sobre estas medidas?

- * Prohibir la discriminación, ¿significa únicamente igualdad de trato?
- * ¿Qué pasa con el concepto de igualdad de oportunidades? ¿Significa tal vez tratar en forma desigual a personas iguales en situaciones iguales, de modo de compensar tratos injustos que hubieran recibido en el pasado?
- * ¿Qué tipo de acción es justificable – obstaculizar o favorecer?



Racismo

El racismo causa daño al aislar y lastimar a las personas y dividir a las comunidades. Tanto el racismo activo como la aceptación pasiva de privilegios raciales perturban la salud mental y el funcionamiento psicológico de las víctimas y de quienes cometen la injusticia racial. Las causas del racismo y la intolerancia conexas y los métodos por los cuales estos se perpetúan son complejos, involucran vulnerabilidades legales y discriminación, desventajas económicas y educacionales, marginalización social y política y victimización psicológica.

Curiosamente, no existe una definición de racismo de aceptación universal, pues las distintas posturas respecto de su exacto significado y alcance son incompatibles entre sí. El racismo puede considerarse una creencia consciente o inconsciente en la superioridad inherente de una raza sobre la otra o como una actitud y sistema de prácticas que *“se propone establecer un orden racial, una jerarquía grupal permanente que, se cree, es un reflejo de las leyes divinas”*. Esta última definición de racismo se halla entre el concepto moderno derivado de las teorías científicas sobre raza y la manifestación de un antiguo tribalismo.

En cualquier caso, el término racismo da origen a un intenso debate, dado que presupone la existencia de razas distintas, lo cual – según se ha demostrado científicamente – es de una falsedad absoluta. En la actualidad, el término “raza” es visto como un vocablo social y se otorga mayor énfasis a las diferencias culturales que a las características biológicas. Por ende, se podría hablar de un nuevo *“racismo cultural”*, lo que probablemente resulta una mejor descripción de la mayoría de las actitudes de

los “racistas” de hoy. El racismo **como forma de pensamiento** puede ser dañino, pero si no se manifiesta, no puede ser sancionado. Ello significa que las ideas racistas no pueden catalogarse como violaciones a los derechos humanos, dado que la libertad de opinión y de creencia constituye, por sí misma, un importante derecho humano. Solo si estos prejuicios y pensamientos se materializaran en políticas o costumbres sociales discriminatorias o la separación cultural de grupos, podemos hablar de acciones discriminatorias sancionables o de discriminación social. Estas acciones pueden ser realizadas por una “raza predominante” que crea un orden jerárquico o bien por individuos que ejercen control sobre los demás.

El racismo existe en **distintos niveles** – dependiendo del poder empleado y de la relación entre la víctima y el perpetrador:

- Nivel personal (actitudes, valores, creencias personales)
- Nivel interpersonal (comportamiento hacia los demás)
- Nivel cultural (valores y normas de conducta social)
- Nivel institucional (leyes, costumbres, tradiciones y prácticas)

El ex **sistema de Apartheid inculcado en Sudáfrica** es un vívido ejemplo de una forma institucionalizada de racismo y discriminación social, en que las leyes segregaron estructuralmente a blancos y negros.



Conviene Saber

No se toma a una persona que por años ha cojeado por el peso de las cadenas y se le libera, se la lleva a la línea de partida para luego decirle “Estás libre para competir con los demás”, pensando que ha actuado en forma totalmente justa. Por lo tanto, no basta con abrir las puertas de la oportunidad. Todos nuestros ciudadanos deben ser capaces de atravesar esas puertas... No pretendemos ... solo igualdad como derecho y teoría, sino igualdad como derecho e igualdad como resultado.”

PRESIDENTE LYNDON B. JOHNSON, 1965



Discriminación racial:

La “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial” (CERD), 1965, contiene una definición legal muy completa de la discriminación racial, que se ha empleado como base de muchas otras definiciones e instrumentos relacionados con la discriminación:

El Art. 1 señala que ...”en la presente Convención, la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

Al redactar esta Convención (Normas Internacionales e Implementación y Vigilancia), la Asamblea General de las Naciones Unidas reaccionó ante los actos de antisemitismo, especialmente en Alemania, cuando las devastadoras escenas de sinagogas en llamas en las ciudades alemanas impactaron a la comunidad internacional.

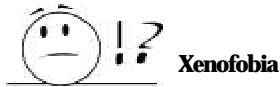
La **violencia racial** es un ejemplo particularmente grave de las repercusiones del racismo, y constituye actos específicos de violencia o acoso contra una persona o grupo determinado producto de su raza, color, linaje u origen nacional/étnico. La visualización de un grupo como amenaza es parte fundamental del escenario social y político en que se producen los actos de violencia basados en el odio.

El racismo y la violencia racial han destacado en un gran número de noticias alrededor del mundo, como, por ejemplo, los disturbios producidos en Los Ángeles, Estados Unidos, como resultado del **veredicto Rodney King** y, posteriormente, la controversia en torno al **juicio de O.J. Simpson**.

Durante las últimas décadas de lucha contra el racismo y la discriminación racial, ha surgido una visión más amplia del término racismo, incluida la conciencia de que la discriminación afecta y menoscaba a todas las sociedades del mundo. La comunidad internacional se ha comprometido a determinar las causas básicas del racismo y a instar a realizar las reformas necesarias para evitar el surgimiento de conflictos producidos por el racismo o discriminación racial. Desafortunadamente, a pesar de todos los intentos por abolir las políticas y prácticas basadas en tales fenómenos, estas teorías y prácticas aún existen e incluso adquieren mayor importancia o adoptan nuevas formas, tales como la cruel y criminal política de “*limpieza étnica*”.

“*No me gustan los chinos, así que le di una paliza*”.

GRABACION POLICIAL CON ENTREVISTA AL HOMICIDA DE UN TAXISTA EN PERTH, AUSTRALIA.



Xenofobia

La xenofobia se describe como un miedo morboso a los extranjeros o países extranjeros y se caracteriza por actitudes, prejuicios y comportamiento que rechaza, excluye y a menudo vilipendia a las personas basándose en la percepción de que son intrusos o extranjeros a la comunidad, sociedad o identidad nacional. En otras palabras, es un sentimiento basado en imágenes e ideas irracionales, que conducen a un escenario simplista dividido entre los buenos y los malos.

La distinción entre racismo y xenofobia puede ser importante en un sentido jurídico y académico, pero **las repercusiones del comportamiento y actos racistas o xenofóbicos** en las víctimas son siempre las mismas. Priva a las personas de su potencial y de la oportunidad de lograr sus planes y alcanzar sus sueños, daña profundamente su autoestima y autovaloración y, en millones de casos, les ha costado su vida. Una influencia particularmente devastadora del racismo o discriminación racial puede observarse en los **niños**, dado que ser testigos del racismo les ocasiona graves sentimientos de miedo y confusión.

Durante un Panel de Debate de las Naciones Unidas en Nueva York sobre las repercusiones del racismo en los niños, una mujer del Congo narró a la audiencia que la primera vez que experimentó el racismo fue al momento de nacer, cuando la enfermera se negó a asistir el difícil parto porque su madre era de una parte distinta del país. Cuando creció aprendió rápidamente que su entorno – la tribu en que nació, el idioma que hablaba y la región en que vivía – influía en todo aspecto de su vida y eso la hizo sentir inútil, insegura e incapaz desde el inicio de su infancia.



Intolerancia conexas y prejuicio

Intolerancia: La Universidad del Estado de Pensilvania sostiene en su declaración de principios que la intolerancia es “una actitud, sentimiento o creencia en la cual un individuo muestra desprecio por otro individuo o grupo basado en características tales como la raza, el color, el origen nacional, el género, la orientación sexual o política o las creencias religiosas”.

Prejuicio: La definición clásica es aquella formulada por el famoso psicólogo de Harvard Gordon Allport, quien señala que “*el prejuicio es una antipatía basada en una generalización equivocada e inflexible; puede ser tácita o expresa; puede ser dirigida a un grupo o a una persona de ese grupo*”.

Ambos términos pueden, fácilmente, convertirse en motivo de cualquier forma de acción discriminatoria. En términos generales, la intolerancia y el prejuicio son a menudo vistos como el cimiento y punto de partida de comportamientos más “específicos”, tales como el racismo o la xenofobia.

Solo en el último tiempo surgió el concepto de

prejuicio étnico, el cual describe la antipatía basada en una supuesta supremacía cultural de un grupo determinado con respecto a otro. En el contexto europeo, por ejemplo, se ve ejemplificado por los prejuicios contra los turcos, los polacos o los rusos. Como por lo general ataca los rasgos culturales/religiosos (reales o imaginarios) de un grupo determinado, se pueden observar algunas similitudes respecto a la reciente concepción del racismo como “*racismo cultural*”.

Generalmente, estos dos fenómenos – los prejuicios y la intolerancia – son los más difíciles de abordar o combatir.

Por una parte, describen **características personales** que constituyen al ser humano y, por ende, se adentran en la esfera privada. Incluso si las opiniones personales se pudieran modificar (mediante la educación, los esfuerzos por despertar conciencia, el diálogo), hay que ser cuidadoso al reconocer dónde termina la educación y donde comienza el adoctrinamiento.

Por otra parte, resulta importante saber dónde “*realizar la distinción*” entre **tolerancia** e **intolerancia**, es decir, cuándo se nos “permite” ser intolerantes y hasta dónde debe llegar la tolerancia. No olvidemos las dificultades con el término “tolerancia”, pues en cierta forma implica un erróneo sentimiento de superioridad al tolerar la existencia de los demás, pero no acogerlos o respetarlos.



* ¿Quién puede decidir al respecto?

* En la actualidad, ¿se ha elaborado alguna norma o reglamento para hacer una distinción entre tolerancia e intolerancia? De no existir, ¿se puede elaborar?

* ¿Existen diferencias regionales o culturales en la percepción de tales normas?

Los límites y las normas establecidos conforme a la legislación en materia de derechos humanos podrían constituir las normas básicas, cuyo incumplimiento por parte de las sociedades y sus miembros equivaldría a intolerancia y violación de los derechos humanos.

Existe consenso en que las personas no nacen racistas, sino que adquieren dicha calidad durante el transcurso de su vida y que, por ende, causa importante del racismo es la ignorancia. El Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, con ocasión de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (21 de marzo de 1999), declaró: “*La ignorancia y los prejuicios están al servicio de la propaganda... Nuestra misión, por lo tanto, es enfrentar la intolerancia con la tolerancia, la ignorancia con el conocimiento y la soledad con la mano generosamente extendida. El racismo puede y debe ser derrotado.*”



Normas internacionales

Las lecciones aprendidas de la esclavitud, el colonialismo y, ante todo, de la Segunda Guerra Mundial llevaron a incorporar el principio de no discriminación en diversas constituciones nacionales y tratados internacionales. El tratado internacional más importante sobre discriminación racial es la “*Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación*”, ratificada en 1965. Se basa en el principio de la dignidad y la igualdad, condena todo tipo de discriminación racial e instruye a los Estados a adoptar todo tipo de medidas para eliminar la discriminación racial. Hasta la fecha, ha sido ratificada por 165 Estados a nivel mundial y ha

demostrado ser una importante herramienta en la lucha contra la discriminación racial.

Diferentes niveles de obligaciones respecto del principio de no discriminación se aplican a los Estados, el sector privado y, en cierta forma, a los individuos.

- **Obligación de respeto:** en este contexto, se prohíbe a los Estados actuar en contravención de los derechos reconocidos y las libertades fundamentales. En otras palabras, es deber de los Estados “*no actuar*” en la medida en que no existan reservas legales explícitas al respecto.
- **Obligación de protección:** este elemento exige a los Estados proteger a los individuos contra las violaciones de sus derechos. Respecto de la discriminación, también se refiere al racismo entre individuos, de modo que el Estado debe “*combatir*” activamente la discriminación racial ejercida por los individuos miembros de su sociedad. No obstante, esta obligación aún es muy controvertida, pues se refiere a la esfera privada del individuo y no existe consenso acerca de los límites de esta obligación.
- **Obligación de cumplimiento:** Esta obligación exige a los Estados que provean medios legales, administrativos, judiciales o prácticos adecuados para realizar, en la medida más plena posible, los derechos garantizados. El Artículo 5 de la CERD exige a los Estados Parte adoptar medidas para prohibir y eliminar la discriminación racial y garantizar a toda persona el ejercicio de este derecho.

Obligaciones del sector privado (ONG, medios de comunicación, etc.). El sector privado, además de los gobiernos, también posee inmenso poder para luchar contra la discriminación y el racismo. Sus actores integran la mayor parte de la sociedad y, por lo general, la discriminación y las actitudes racistas pueden ser efectivamente combatidas en la sociedad

civil desde su base ( Buenas Prácticas).

Programas de educación y enseñanza: El racismo, la xenofobia o actitudes similares frecuentemente se manifiestan en formas muy sutiles e insidiosas, las que a menudo resultan difíciles de abordar e identificar pero que, sin embargo, hacen que los individuos y comunidades se sientan victimizados. Ello puede resultar en una peligrosa percepción de que el racismo solo es perpetrado por los demás y, por tanto, es responsabilidad ajena. A objeto de enfrentar con éxito tales opiniones y creencias, el racismo debe ser visto como un problema que debe solucionarse mediante el fortalecimiento de una cultura de derechos humanos, en todos los niveles de la sociedad. Ello incluye la incorporación sistemática de valores interculturales, respeto y comprensión de la diversidad racial, étnica y cultural en la educación juvenil.



Durante el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, se informaron varios ejemplos e ideas interesantes. Por ejemplo, las iniciativas emprendidas en diversos **países** africanos para combatir los prejuicios raciales en textos y programas escolares, o la **iniciativa europea** propuesta respecto de que las redes escolares establecieran un código de conducta que incorporara claramente los principios de no discriminación en sus objetivos educacionales. En diversos países, existen **programas de intercambio escolar** que instan a los alumnos de diferentes países a compartir sus culturas y aprender los idiomas de otros países. Muchos gobiernos y ONG incluyen programas de capacitación sobre diversidad y conciencia cultural en el material relacionado con la educación en derechos humanos, que fomenta la comprensión del aporte de cada cultura y nación.

Crucial función de los medios de comunicación: Desafortunadamente, muchas estaciones de radio y televisión en el mundo propagan la discriminación y el odio étnico y racial. El poder de los medios de comunicación puede observarse, por ejemplo, en el caso “*Radio Mille Collines*” de Ruanda, que instigó a los Hutus a masacrar a los Tutsis durante la Guerra Civil en 1994, sin olvidar la importante función de Internet, medio que facilita la difusión de información y opiniones.



Módulo de Tendencias y Libertad de Expresión

3. PERSPECTIVAS INTERCULTURALES Y MATERIAS CONTROVERTIDAS



El racismo y la discriminación racial es un problema mundial que se manifiesta en diversas formas. Si bien el racismo se vincula espontáneamente con la discriminación entre blancos y negros, no existe sociedad que pueda declararse libre de toda forma de racismo. Sin duda, el antisemitismo, la discriminación racial o la errónea concepción de la superioridad de una raza sobre otra se manifiestan más explícitamente en el hemisferio occidental. Sin embargo, ello no impide la existencia del racismo en Asia, África y América Latina.

Los **coreanos en Japón**, por ejemplo, no tienen derecho a desempeñar funciones públicas, solo debido a su origen. Hasta hace poco, la **minoría china en Indonesia** no podía celebrar públicamente su tradicional Año Nuevo chino y el **sistema indio de castas**, aún cuando es a menudo descrito como “*único en su proceso histórico*”, discrimina gravemente a los intocables,

incluida la violación masiva y masacres organizadas por las castas superiores. Es conocido el hecho de que la mayoría china Han percibe a las minorías como los tibetanos o mongoles como “*bárbaros, sucios, primitivos y retrógrados*”.

En los países **africanos** la situación no es mejor. Miles de asiáticos fueron expulsados de África Oriental y Central mediante crueles políticas raciales. La “Ley Comercial de Kenia, Uganda y Zambia”, por ejemplo, reservaba ciertas áreas comerciales a sus ciudadanos y permitía a los asiáticos operar solo si se les otorgaba licencias que debían renovar cada año. Finalmente, no olvidemos la discriminación entre tribus diferentes, pues los miembros de minorías que no pertenecían a la tribu regente enfrentaban el acoso racial, la discriminación y desventajas que amenazaban su vida diaria.

En **Europa**, la discriminación de la etnia **roma** – cuyo número estimado asciende a ocho millones en el continente europeo – constituye uno de los problemas de derechos humanos más serios, olvidados y escondidos de Europa. Nómades durante gran parte de su historia, los gitanos por lo general se han visto forzados a asimilarse con el resto de la población. Incluso, en algunos países su idioma ha sido prohibido y los niños han sido alejados de sus padres. Actualmente, las comunidades gitanas aún son objeto de discriminación en diversas esferas de la vida, tales como el empleo, la vivienda, la educación, el acceso a la justicia o el acceso de los servicios de salud.

Otro interesante e importante aspecto, que surgió durante la **Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo**, celebrada en Durban el 2001, se refiere a las diferencias conceptuales del término “racismo” en África, por una parte, y Europa/América del Norte, por la otra. El intento de los países europeos de eliminar el término “raza” del protocolo – pues resulta ser científicamente falsa – fue criticado con

vehemencia por las delegaciones africanas y caribeñas, quienes argumentaron que solo cuando los países occidentales dejen de ver ventajas en estas “*categorías superiores*” debería eliminarse este símbolo de supresión colonial.



Otro punto muy emocional durante la Conferencia Mundial fue el desacuerdo entre los distintos grupos respecto de si se debía o no definir el antisemitismo como una forma de racismo, dependiendo de la definición de la comunidad judía como un grupo religioso o étnico. Este dilema (entre otros) no pudo ser resuelto y continúa siendo objeto de un intenso debate en diversos foros internacionales.

El **antisemitismo** se ha manifestado ampliamente en la historia contemporánea europea. Este odio y, a veces, violenta forma de hostilidad contra los judíos – vistos como un grupo religioso o minoría étnica – está tan vivo como siempre, aunque mejor escondido y expresado en una forma más encubierta. A comienzos del siglo XX, con el auge del fascismo, el antisemitismo se convirtió en parte de esta ideología. Durante el Holocausto, perpetrado por el régimen nazi, una cifra estimada de seis millones de judíos fueron sistemáticamente asesinados solo debido a su origen. Desafortunadamente, en el presente los ataques contra las comunidades y patrimonio judíos no son raros y diversos grupos neonazis expresan abiertamente su postura antisemítica. Además, el creciente número de sitios de Internet, literatura y propaganda que glorifica el movimiento nazi contribuye a estos preocupantes sucesos mundiales.



4. IMPLEMENTACIÓN Y VIGILANCIA

El hecho de que la discriminación sea una de las violaciones más frecuentes a los derechos humanos demuestra cuánto falta por hacer en este ámbito. En principio, la implementación de los instrumentos internacionales de derechos humanos es responsabilidad del Estado y, por ende, los instrumentos destinados a erradicar la discriminación racial deben ser ratificados e implementados por los Estados o Estados Parte. Una efectiva implementación de las normas internacionales, sin embargo, solo puede garantizarse si existen sistemas de vigilancia y mecanismos de aplicación eficientes.

Además de señalar las obligaciones de los Estados Parte, la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial también estableció el **Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)**, el primer órgano de vigilancia de tratados de las Naciones Unidas en vigilar y revisar, así como promover, la implementación de la Convención. El sistema creado consiste esencialmente en tres procedimientos: **un procedimiento de informe**, obligatorio para todos los Estados Partes; **un procedimiento de denuncia entre Estados**, disponible para todos los Estados Partes, y **el derecho a petición** – denuncias – por parte de individuos o grupos ubicados dentro de la jurisdicción de los Estados Partes en los que, supuestamente, se cometió la violación a sus derechos humanos.

Dado que la manifestación del racismo y la xenofobia ha aumentado en las últimas décadas, la comunidad internacional ha renovado sus esfuerzos para combatir estos fenómenos. La

Comisión de Derechos Humanos nombró a un **Relator Especial sobre Formas Contemporáneas de Racismo** (cargo que actualmente ocupa el Sr. Doudou Diène de Senegal) y le solicitó analizar incidentes de formas contemporáneas de racismo y discriminación racial.

Otro importante instrumento de vigilancia son los defensores ciudadanos **antidiscriminación y antirracismo**. Ellos actúan por lo general a nivel nacional y desempeñan una importante función en materia de documentación de incidentes de discriminación, información de normas nacionales e internacionales y ejercicio de recursos legales.

En décadas pasadas, los mecanismos e instrumentos internacionales se han empleado con mayor frecuencia para vigilar y hacer cumplir los principios antidiscriminación. No obstante, por mucho tiempo se ha subestimado la importancia de las **estrategias preventivas** como **sistemas de alerta temprana**, **mecanismos de visitas preventivas**, **procedimientos urgentes** e información y capacitación a nivel comunitario, pasando por alto la respuesta más efectiva a la discriminación y el racismo, pues dichas estrategias atacan tales fenómenos desde sus raíces.

En 2001, en los Estados Unidos se denunció al FBI un total de 9721 incidentes criminales motivados por los prejuicios.

- a. 44,9% por los prejuicios raciales
- b. 21,6% por origen étnico/nacional
- c. 18,6% por intolerancia religiosa
- d. 14,3% por orientación sexual
- e. 0,4% por prejuicios contra discapacitados

FUENTE:

“UNIFORM CRIME REPORTS”, estadísticas de crímenes por odio, Oficina Federal de Investigaciones, 2001.



CONVIENE SABER

“A menudo es más fácil sentirse furioso por las injusticias cometidas al otro lado del mundo que por la opresión y la discriminación que se sufre a media cuadra de nuestro hogar”.

CARL T. ROWAN

Brecha entre “ley en la teoría” y “ley en la práctica”: Las convenciones, declaraciones y planes de acción ratificados son solo el primer paso hacia una estrategia real de lucha contra el racismo y la discriminación. A menos que en la práctica se apliquen e implementen plenamente, su efecto es muy limitado. Se requiere de una fuerte voluntad política para implementarlos en forma efectiva, aunque desafortunadamente, en la realidad, a menudo hay que acomodarlos a otros intereses políticos. En este contexto, no puede subestimarse la importante **función de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias**, que realizan amplias campañas de difusión y proyectos, ejercen lobby y presionan a los gobiernos para que cumplan sus obligaciones nacionales e internacionales.



¿Qué podemos hacer?

El real desafío no es la protección o penalización, sino la prevención de la discriminación, es decir evitar actos discriminatorios antes de que ocurran. Por lo tanto, es necesario combatir actitudes, creencias y las consiguientes acciones y comportamiento. Esta ardua tarea solo puede lograrse mediante una educación institucionalizada en derechos humanos, información local desde las bases y plena participación de las autoridades nacionales en cooperación con actores no estatales.

Tener una actitud vigilante hacia las acciones discriminatorias o racistas: Resulta importante desarrollar coraje moral, interferir de ser posible, informar los casos o incidentes observados a las instituciones competentes y recurrir a los organismos nacionales o internacionales disponibles, tales como el CERD de las Naciones Unidas o defensores ciudadanos nacionales.

En general, cada individuo puede explorar formas en que las organizaciones comunitarias pueden trabajar en conjunto con el objeto de promover relaciones raciales positivas y fomentar el diálogo en materia de racismo y derechos humanos en sus entornos.

1. BUENAS PRÁCTICAS

• **Códigos de conducta voluntarios en el sector privado**

Muchas empresas multinacionales (por ejemplo, Nike, Reebok, Daimler Chrysler, Volkswagen, Hennes & Maurtiz) han establecido códigos obligatorios de conducta para ellos y sus socios, con el objeto de prevenir, entre otras cosas, la discriminación racial.

• **Combate al racismo dentro de la Liga Europea de Fútbol**

La “Unión Europea de Asociaciones de Fútbol” (UEFA) ha emitido un plan de acción de diez puntos que enumera una variedad de medidas e insta a los clubes a promover campañas antirracistas entre sus fanáticos, jugadores y funcionarios. El plan incluye medidas como acciones disciplinarias contra los jugadores que cometan abusos raciales o anuncios públicos que condenen los cantos racistas en los partidos.

Además, la UEFA respalda financieramente la red “Fútbol contra el Racismo en Europa” (FARE). Esta red apoya y coordina acciones a nivel local y nacional para combatir el racismo y la xenofobia en el fútbol europeo.

• **Abolición del Apartheid**

En el caso “AZAPO vs. Presidente de la República de Sudáfrica” de la Comisión Africana de Verdad y Reconciliación, el Presidente Subrogante del Tribunal Constitucional, juez Mahomed, señaló que “*Por décadas, la historia sudafricana se ha visto dominada por un profundo conflicto entre la minoría blanca, que se reservaba para ella todo el control de los instrumentos políticos del Estado, y una minoría negra, que intentaba resistir a la dominación. Los derechos humanos fundamentales se transformaron en víctima importante de este conflicto, pues la resistencia de aquellos que eran sancionados por su negativa se estrellaba contra las leyes concebidas para contrarrestar dicha resistencia...*” Poco



después de asumir el poder en 1948, el Partido Nacional empezó a promulgar leyes destinadas a apartar a las distintas razas de Sudáfrica. De ahí el término “apartheid”. En cada esfera de la vida, los blancos recibían un trato superior. Eventualmente, ambas partes se dieron cuenta de que Sudáfrica se encontraba al borde del precipicio y, poco después de que se levantara la prohibición impuesta al Congreso Nacional Africano (ANC) y otros movimientos de liberación y de que se liberara a su famoso líder y posterior Presidente de Sudáfrica, Nelson Mandela, en febrero de 1990, emprendieron negociaciones en pro de una Sudáfrica democrática. Las primeras elecciones democráticas se efectuaron en abril de 1994, tras más de trescientos años de colonialismo y opresión.

Obviamente, los efectos de la discriminación aún son patentes, y probablemente demoren muchas generaciones en desaparecer, pero la Constitución y la Carta de Derechos que prohíbe con toda claridad la discriminación injusta han sentado las bases para ello.

El racismo degrada tanto a quien odia como a quien es objeto del odio, pues los racistas, al negar la plena humanidad del prójimo, socavan su misma humanidad. Tal como en el tribalismo, el fundamentalismo, la homofobia y toda otra respuesta superficial de una persona a otra, el racismo se concentra en LO que eres e ignora QUIÉN eres. El racismo solo ve etiquetas – no a la persona que la porta. El racismo “nos” ama y “los” odia, sin descubrir la verdadera identidad de “ellos”.

TIMOTHY FINDLEY

2. TENDENCIAS

• Relación entre pobreza y racismo/xenofobia

La posible relación entre la pobreza, por un lado, y el racismo y la xenofobia por el otro, puede considerarse en distintas formas. ¿Causan pobreza el racismo o la xenofobia? ¿Conduce la pobreza a formas activas y pasivas de racismo y xenofobia? No existen respuestas uniformes a estas preguntas. Las interpretaciones de los estudios y observaciones son extremadamente distintas. Existe, sin embargo, un número creciente de expertos que confirman esta conexión.

En muchas partes del mundo, la pobreza se relaciona estrechamente con la etnia. Según el Ministerio de Agricultura de Estados Unidos, la tasa de inseguridad alimentaria y hambruna en familias afroamericanas y latinas es tres veces superior a la de familias blancas. A nivel mundial, las minorías de inmigrantes enfrentan la indigencia. Muy a menudo el racismo parece ser la causa de estas circunstancias (por ejemplo, obstáculos para una participación igualitaria en el mercado laboral).

Un tema muy controvertido es el debate sobre el mayor porcentaje de tendencias racistas en las clases más desposeídas de la sociedad. Algunos expertos creen que un bajo nivel de educación es más frecuente en la población menos favorecida. Luego, concluyen que aun cuando existe racismo en las “clases más altas con educación superior”, la pobreza vinculada a una menor educación puede resultar en una mayor probabilidad de actitudes racistas. Este tipo de racismo, sin embargo, es visto como conducta excluyente, en que la lucha por su propia supervivencia parece ser la principal motivación, en vez de una ideología racista.

• Racismo en Internet

Internet se ha convertido en un foro para más de 300 millones de potenciales usuarios alrededor del mundo. Es un medio importante para todos los actores sociales. Sin embargo, las oportunidades que ofrece la llamada “*súper carretera de la información*” para comunicar y entretener a nivel mundial también tienen su lado oscuro. Organizaciones y grupúsculos racistas, violentos y extremistas rápidamente aprendieron a usar y sacar provecho de este medio. El racismo en Internet es un problema creciente. Como recalca el informe anual del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC) de 1999, en 1995 solo había un sitio que incitaba al odio racial. Hacia noviembre de 1997, existían alrededor de 600 sitios y en enero de 1999, alrededor de 1429. El número de sitios aún no descubiertos resulta incierto.

Combatir el extremismo en línea plantea enormes dificultades tecnológicas y legales. El material racista en Internet se volverá ilegal en Europa dado que el Consejo de Europa votó a favor de la adopción del “*Protocolo Adicional de la Convención sobre el Cibercrimen*”. Este recién adoptado protocolo tipifica como delito “*los actos racistas y xenofóbicos cometidos mediante sistemas computacionales*” y se espera que se convierta en un modelo para otros instrumentos en el área.



Antiislamismo: Repercusiones del 11 de septiembre de 2001

En la semana que siguió al 11 de septiembre de 2001, se registraron 540 ataques contra estadounidenses de origen árabe y, al menos, 200 contra los Sij (de descendencia india) en el territorio nacional de Estados Unidos, en comparación con los 600 ataques contra estadounidenses de origen árabe producidos en el año 2001 (Crisis Response Guide, Amnistía Internacional, 2001).

 Módulo en Libertades Religiosas

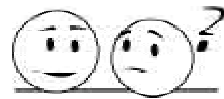
En Europa, las cifras son similares. Respecto de tales hechos, el siguiente artículo corresponde a un ejemplo personalizado y un punto de partida para el debate:

(Extractos de la entrevista efectuada por un periodista estadounidense a una joven de Bangladesh con ciudadanía de los Estados Unidos):

(...) Seema tiene 18 años, recién salida de la educación secundaria. Si bien nació en Bangladesh, vivió prácticamente la mitad de su vida en este país, en Woodside, Queens. Es menuda, seria y la mayor de tres hijos de una familia de inmigrantes. En sus propias palabras es aprensiva. Se preocupa, dijo, de las repercusiones que cualquiera de sus decisiones puede tener en su familia (...) El inglés de Seema es inequívocamente de Queens, aunque se adivina un acento bengalí. Es ciudadana de los Estados Unidos. Pero, en honor a la verdad, ella no se siente realmente estadounidense. "Primero bengalí", dijo, antes de manifestar su incertidumbre respecto de lo que significa ser estadounidense (...) La pregunta de lo que significa ser estadounidense por lo general ronda a jóvenes como ella. El 11 de septiembre y sus consecuencias difícilmente podrían no haberles afectado. Por semanas después de los ataques, las jóvenes musulmanas que conocía se sacaron sus velos. (Seema es musulmana, pero no los usa). Los niños se afeitaron sus barbas. Otros fueron atacados porque usaban turbantes y ni siquiera eran musulmanes. Su padre, un trabajador de restaurante, temió perder su trabajo. Su madre sentía miedo de caminar desde su casa al metro en su túnica salwar kameez. La escuela era lo peor de todo. Una vez, cuando un profesor se alegró del bombardeo a Afganistán, Seema recuerda haber levantado su mano para decir algo sobre la suerte de los civiles afganos. Sus compañeros se rieron de ella. Otro profesor dijo algo sobre cómo John Walker Lindh, el supuesto simpatizante californiano de los talibanes, había caído bajo el hechizo del Islam. Seema replicó "El Islam no es una bruja, o algún tipo de hechizo mágico" (...)

FUENTE:

EXTRACTO DE UN ARTICULO PUBLICADO EN EL NEW YORK TIMES EL DÍA 7 DE JULIO DE 2002, "BEARING THE WEIGHT OF THE WORLD, BUT ON SUCH NARROW SHOULDERS", ESCRITO POR SOMINI SENGUPTA (NYT). ORIGINAL DE 831 PALABRAS.



TEMAS DE DEBATE

- ¿Qué derechos se habrían violado en esta historia?
- ¿Qué podrían hacer las víctimas para recuperar sus derechos?
- ¿Qué preguntas se hizo Ud. luego del 11 de septiembre?
- ¿Cree que los eventos del 11 de septiembre deberían cambiar los derechos de las personas?
- ¿Quién decide qué derechos aplicar a ciertas personas?

3. CRONOLOGÍA

Principales avances en la Historia de la Lucha contra la Discriminación Racial

- 1945** Carta de las Naciones Unidas (Art. 1, párrafo 3)
- 1948** Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas (Arts. 1 y 2)
- 1963** Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial
- 1965** Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial (CERD)
- 1973** Pacto Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (Art. 1, párrafo 1)
- 1978** Declaración de la Raza y los Prejuicios Raciales, UNESCO
- 1978** Primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra
- 1983** Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra
- 1998** Estatuto de la Corte Penal Internacional
- 2002** Tercera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia (Declaración y Programa de Acción).

ACTIVIDADES SELECCIONADAS



ACTIVIDAD I. "TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN IGUALES"

PARTE I: INTRODUCCIÓN

Hablar sobre discriminación puede aclarar a las personas sus orígenes y mecanismos, pero jamás podrá ser tan impactante e instructivo como experimentar las emociones de una víctima de la discriminación. Por lo tanto, esta actividad permitirá a los participantes identificar la discriminación y experimentarla en persona.

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL EJERCICIO

Tipo de actividad: actividad única

Metas y objetivos: brindar a los participantes la oportunidad de descubrir el significado de la discriminación desde un punto de vista emocional e intelectual.

Grupo meta: adultos jóvenes, adultos

Tamaño del grupo/organización social: 15 a 20 personas

Tiempo: 30 a 60 minutos

Material: elementos de selección aleatoria, tiza, rotafolio y lápices

Habilidades involucradas:

- Debatir todos los aspectos involucrados
- Empatía

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL EJERCICIO

Descripción de la actividad/instrucción

- Dívida a los participantes en grupos reducidos de personas. Solicite a la mitad de los grupos que enumeren cinco ventajas y desventajas de ser mujer/miembro de una minoría étnica/miembro de una minoría sexual. Solicite a la otra mitad que haga lo mismo respecto de hombres/miembros de una mayoría étnica/heterosexuales.
- Escriba los resultados en el rotafolio y solicite a todo el grupo que califique, en una escala de 1 a 5, cuán importante es cada elemento en la vida de un individuo (5 significa “muy importante”, 1 significa “sin importancia”).
- Dibuje una línea en el suelo y solicite a los participantes pararse detrás de ella. Explique a los participantes que son bebés recién nacidos, que empiezan sus vidas como individuos “nacidos libres e iguales”. Luego solicite a cada participante que escriba en una tarjeta si es “hombre” o “mujer”, “miembro de una mayoría” o “miembro de una minoría”.
- Luego, lea una por una las ventajas y desventajas de cada grupo y agregue su clasificación. Los miembros del grupo deberán dar pasos hacia delante o hacia atrás según su clasificación (por ejemplo, una ventaja a la que se hubiera dado 5 puntos significa que los miembros de ese grupo deben dar 5 pasos hacia delante; una desventaja a la que se le hubiera dado 3 puntos significa

que los miembros del grupo correspondiente deben dar tres pasos hacia atrás). Los participantes no deben hablar durante la actividad.

- Cuando exista una amplia brecha entre los grupos, deje de leer y solicite a los participantes que giren y se miren de frente. Pregunte a algunos de los miembros de cada grupo: ¿Cómo se siente en su posición? ¿Desea decir algo a las personas del otro grupo? ¿Cómo se sentiría si estuviera en el otro grupo?

Intercambio de opiniones

Reúna a los participantes en un círculo y solicíteles que resuman lo que sintieron y pensaron durante la actividad.

Consejos metodológicos

Si los participantes tratan superficialmente este punto, asegúrese de hacer hincapié en el aspecto acumulativo y arbitrario de la discriminación.

Sugerencias de variaciones

Esta actividad puede adaptarse a cualquier tema o grupo meta, dependiendo de las preguntas planteadas.

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Derechos relacionados/áreas de exploración adicional: derechos humanos en general, derechos de la mujer, derechos de las minorías.

FUENTE:

ADAPTADO DE “METODOLOGÍAS DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS”, HUMAN RIGHTS RESOURCE CENTER, UNIVERSIDAD DE MINNESOTA.



**ACTIVIDAD II. “ADIVINA QUIÉN VIENE A COMER”
PARTE I: INTRODUCCIÓN**

Muy pocas personas se consideran racistas, pero cuando afecta a su familia... ¿Qué dirían sus padres si les presentara un novio/novia con un color de piel distinto al suyo (u otra religión, orientación sexual o con impedimentos físicos)?

Tipo de actividad: juego de roles

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL JUEGO DE ROLES

Metas y objetivos

Hacer hincapié en la función de la familia al crear y transmitir valores

Analizar los mensajes que los jóvenes reciben de sus familias

Analizar los valores tras los mensajes

Grupo meta: adultos jóvenes

Tamaño del grupo/organización social: 8 a 30 personas

Tiempo: 45 a 60 minutos

Preparación: tarjetas con roles (si no fueren preparadas por los participantes)

Material: papel y lápices para observadores especiales

Habilidades involucradas: habilidades sociales; escuchar, preguntar, solucionar problemas, pensamiento crítico, razonamiento lógico, análisis crítico.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL JUEGO DE ROLES

Instrucción (posible variación): familia blanca – padres y dos hijos, hija de 25 años, novio de la hija proveniente de un país africano).

Explique al grupo que deben preparar y realizar un juego de roles sobre una “conferencia familiar”: una joven le cuenta a sus padres que se va a vivir con su

novio. Solicite a los participantes que se imaginen la discusión entre la joven y sus padres, hermana o hermano, novio. Luego divida al grupo en subgrupos, según el número de roles. Cada subgrupo debe crear los roles de un miembro de la familia y elegir a la persona que actuará.

Actuación

Solicite a voluntarios que actúen de observadores especiales, uno por cada rol, y que tomen nota de todos los argumentos que usan. El resto del grupo son observadores generales. Coloque sillas en medio de la habitación (según el número de roles) para representar un living, lugar de la discusión familiar.

Dé una señal para que se inicie el juego de roles y, después de 15 minutos, dependiendo de cómo éste se desarrolle, otra para darla por finalizada.

Intercambio de opiniones

En primer lugar, brinde a todos los participantes del juego de roles la oportunidad de explicar cómo se sintieron. Luego, solicite a los observadores especiales que lean los argumentos empleados por los participantes. Luego, puede empezar el debate general. Durante su desarrollo, puede recalcar la preguntas de distintos entornos sociales y culturales, identidades de género, homosexualidad (¿qué pasaría si la hija presenta a su novia o el hijo a su novio?), etc.

Consejos metodológicos

Si el grupo está familiarizado con el juego de roles, no se requiere de más instrucciones. De lo contrario, se debe recalcar que el juego de roles no significa actuar. Los participantes siguen siendo ellos mismos mientras representan un papel o actitud determinados, mientras que un actor representa un personaje.

Otras actividades sugeridas

Si no hay mucho tiempo para esta actividad, el facilitador puede preparar tarjetas con roles. Se recomienda adaptar la actividad a la realidad social y cultural de los participantes. No se debe introducir a la familia una persona “exótica”, sino alguien que puedan encontrar en la calle un día cualquiera – incluidos miembros de toda clase de minorías y entornos sociales y culturales.

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Si se pudiese obtener una copia, sería bueno exhibir la película “Adivina quién viene a comer” protagonizada por Katherine Hepburn y Spencer Tracy.

Derechos relacionados/otras áreas de exploración
Derechos de las minorías, inmigración, “choque de civilizaciones”.

REFERENCIAS

- Allport, Gordon.** [1954] 1988. *The Nature of Prejudice*. Cambridge: Perseus Publishing.
- Amnistía Internacional EE.UU., 2001.** *September 11th Crisis Response Guide, Human Rights Education Program*. Nueva York: Amnesty International.
- Liga Antidifamación. 1999.** *Poisoning the Web: Hatred Online, An ADL Report on Internet Bigotry, Extremism and Violence*. Nueva York: Liga Antidifamación.
- BBC News. 2001.** *Europe's Neglected Race*. Disponible en Internet en: <http://news.bbc.co.uk/1/hi/world/europe/1525617.stm>.
- Burgmer, Christoph, ed. 1999.** *Rassismus in der Diskussion*. Berlin: Elefanten Press Berlin.
- Capitanchik, David & Michael Whine. 1996.** *The Governance of Cyberspace: Racism on the Internet*. disponible en Internet en: <http://www.media-awareness.ca/eng/issues/internet/resource/jpr.htm>.
- Cervenakova, Anna. 2001.** *Institutionalised Racism and Roma*. Discurso pronunciado ante el panel de debate sobre Racismo Institucionalizado/Castismo. Foro de ONG de la Conferencia Mundial sobre Racismo.
- Tribunal Constitucional de Sudáfrica.** Caso AZAPO v. *President of the Republic of South Africa*. Disponible en Internet en: www.concourt.gov.za/idex.html.
- Consejo de Europa. 2002.** *COMPASS, A Manual on Human Rights Education with Young People*. Consejo de Europa, Estrasburgo: Council of Europe.
- Danckwortt, Barbara, Thorsten Querg and Claudia Schöningh, eds. 1995.** *Historische Rassismusforschung. Ideologien-Täter-Opfer*. Hamburg: Argument Vlg.
- Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC). 2001.** *Statement on Behalf of EUMC at Public Hearing of the EC Regarding Computer-Related Crime*. Brussels. Disponible en Internet en: <http://europa.eu.int/ISPO/eif/InternetPoliciesSite/Crime/PublicHearingPresentations/EUMC.html>
- Flinterman, Cees and Catherine Henderson. 1999.** *Special Human Rights Treaties*. Edited by Raija Hanski and Markku Suksi. *An Introduction to the International*

Protection of Human Rights. Turku/Abo: Institute for Human Rights, Abo Akademi University.

Geiss, Imanuel. 1988. *Geschichte des Rassismus*. Frankfurt: Suhrkamp.

Hagendoorn, Louk. 1999. *Introduction: A Model of the Effects of Education on Prejudice and Racism*. Edited by Louk Hagendoorn and Shervin Nekuee. *Education and Racism*. Aldershot: Ashgate Publishing Ltd.

Heckmann, Friedrich. 2001. *Racism, Xenophobia, Anti-Semitism: Conceptual Issues in the Raxen Project*. Presentación ante Taller Raxen, celebrado en Viena, Austria, el 5 - 6 de noviembre.

Jackson, Andrew. 2001. *Poverty and Racism*. Artículo basado en la presentación realizada ante el Foro sobre Racismo, Comisión de Derechos Humanos de Canadá, el 21 de marzo. Disponible en Internet en: <http://www.ccsd.ca/perception/244/racism.htm>.

Jusuf, Ester I. 2000. *About Racism*. Citado in Jennie S. Bev. 2000. *Human Rights Law and Issues*. Disponible en Internet en:

http://www.suite101.com/article.cfm/human_rights/43265.

Kongidou, Dimitri, Evangelia Tressou-Mylona and Georgios Tsiakalos. 1994. *Rassismus und Soziale Ausgrenzung unter Bedingungen von Armut*. Editado by Siegfried Jäger. *Aus der Werkstatt: Antirassistische Praxen. Konzepte - Erfahrungen - Forschung*. Duisburg: DISS.

Lodenus, Anna-Lea for Save the Children Sweden. 2000. *How to Fight Racism on the Internet*. Disponible en Internet en: <http://www.rb.se/pdf/HowToFightRacismOnTheInternet.PDF>.

Maddex, Robert L. 2000. *International Encyclopedia of Human Rights, Freedoms, Abuses, and Remedies*. Washington: CQ Press.

Marschik, Nikolaus. 1999. *Die UN-Rassendiskriminierungs-konvention im Österreichischen Recht*. Verlag Österreich. Viena.

Morawa, Alexander H. E. 2002. *The Concept of Non-Discrimination: An Introductory Comment*. Journal on Ethnopolitics and Minority Issues in Europe

(Flensburg), no. 3/2002.

Nowak Manfred. 2000. *Civil and Political Rights*. Edited by Janusz Symonides. *Human Rights: Concept and Standards*. Paris: UNESCO Publishing.

Nowak Manfred. 2002. *Einführung in das Internationale Menschenrechtssystem*. Viena: NWV.

Oxford Advanced Learner's Dictionary. 2000. Disponible en Internet en: <http://www1.oup.co.uk/elt/oald/>.

Reardon, Betty A. 1995. *Educating for Human Dignity, Learning about Rights and Responsibilities*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.

Reardon, Betty A. 1997. *Tolerance - the Threshold of Peace*. vol.1. Paris: UNESCO Publishing.

Taran, Patrick A. 2001. *Foundations of Dignity, Current Dynamics of Migration and the Response of International Standards*. *Discurso pronunciado en evento paralelo de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Xenofobia celebrada en Durban en 2001*. Disponible en Internet en:

<http://www.december18.net/UNWConfNGO16.htm>.

UNESCO & Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2001. *United to Combat Racism, Selected Articles and Standard-setting Instruments*. Paris: UNESCO Publishing.

Zivilcourage und Anti-Rassismus-Arbeit (ZARA). 2001. *Racism Report: Case Reports on Racist Excesses and Structures in Austria*. Viena: Manz Crossmedia.

Kok, Anton. Human Rights Centre of University of Pretoria, November 2002. Special contribution to the Module on "Apartheid in South Africa".

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Anti Racism Network: <http://www.antiracismnet.org>

Comisión para la Igualdad Racial: <http://www.cre.gov.uk>.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial: <http://>

193.194.138.190/html/menu3/b/d_icerd.htm

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: <http://193.194.138.190/html/menu2/6/cerd.htm>

ECRI - Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia: <http://www.ecir.coe.int>

ENAR - Red Europea contra el Racismo: <http://www.enar-eu.org>

Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia: <http://www.eumc.at>

European Roma Rights Centre: <http://www.errc.org>

Focus on the Global South: <http://www.focusweb.org>

Fútbol contra el Racismo en Europa: <http://www.farenet.org/>

Movimiento Internacional Contra Toda Forma de Discriminación y Racismo: <http://www.imadr.org>

Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica: <http://www.sahrc.org.za>

Fundación Asia: <http://www.asiafoundation.org>

Red del Tercer Mundo: <http://www.twinside.org.sg>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <http://www.unhchr.ch>

Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia: <http://www.unhchr.ch/html/racism/program>.

DERECHO A LA SALUD

IMPLICACIONES SOCIALES AVANCE CIENTÍFICO DISPONIBILIDAD Y CALIDAD

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”

ARTÍCULO 25, DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

CASO ILUSTRATIVO

Maryam tiene 36 años de edad y es madre de seis niños. Creció en un pueblo lejos de los centros urbanos. Dejó de asistir al colegio luego de completar el segundo grado. Sus padres eran pobres y tenía que caminar cuatro kilómetros para llegar a la escuela. Su padre pensaba que educar a una niña era una pérdida de tiempo y esfuerzo, porque las mujeres estaban destinadas al matrimonio y no tenían que ganarse la vida.

Cuando cumplió 12 años, Maryam fue circuncidada de acuerdo con la costumbre local. A los 16 años, fue entregada en matrimonio a un hombre de poco más de 50 años de edad. El padre obtuvo del novio una suma considerable a cambio de la novia. Al año siguiente, Maryam dio a luz un niño muerto. El centro de salud regional estaba a 10 kilómetros del pueblo y no atendía partos. El marido de Maryam la golpeaba a menudo durante el embarazo y ella pensaba que el niño había nacido muerto debido a los golpes. Sin embargo, su familia y muchas personas del pueblo culparon a Maryam.

Maryam no deseaba tener sexo con su marido. Le tenía miedo y temía quedar embarazada. Su marido pensaba que tenía derecho a tener sexo con ella y normalmente la forzaba. Maryam no quería quedar embarazada nuevamente, pero tenía pocas opciones. Visitaba al herbolario local e ingería mezclas de hierbas y usaba amuletos que no dieron ningún resultado. Rara vez tenía tiempo de ir al centro de atención de salud y cuando iba porque sus hijos estaban enfermos, no podía hablar de métodos contraceptivos con la enfermera. Si bien la enfermera parecía comprender la lengua local de Maryam, prefería hablar en la lengua que predominaba en la capital y entre la clase educada. Maryam se sentía intimidada por la enfermera.

Su vida era una larga historia de violencia, pobreza y miseria. Maryam luchaba por mantenerse física y anímicamente bien a lo largo de sus numerosos embarazos, y se esforzaba para criar a sus hijos. Cultivaba un pequeño terreno para alimentarlos, porque su marido nunca le daba

dinero suficiente. Recurrió a sus padres e incluso visitó al misionero, pero todos le decían que debía obedecer a su marido y le recordaban que su deber era atenderlo a él y a la familia.

Un día, su marido la acusó de “estar en compañía” de otro hombre. Sostuvo que la había visto riéndose y conversando con un habitante del pueblo el día del mercado. Cuando ella le respondió, él la golpeó reiteradamente hasta que la hizo caer; la llamó prostituta y juró que vengaría su honor. Maryam quedó malherida; pensaba que se había fracturado las costillas. No pudo salir de la casa durante semanas. No tenía dinero para acudir al centro de salud y solicitar atención médica, ni forma alguna de poder llegar hasta allí. Nadie en el pueblo la ayudó, aunque algunos pensaban que su marido había ido demasiado lejos. Una esposa es asunto del marido. Incapaz de ir al mercado para comerciar o de cuidar su huerto, Maryam y sus hijos casi murieron de hambre.

Maryam sabía que la violencia continuaría en el futuro. Temía por su vida y la de sus hijos. En un sueño, vio su propia muerte y supo que debía irse. Tan pronto como pudo caminar, tomó a sus dos hijos menores y dejó el pueblo. Ahora vive en otro pueblo, como refugiada en su propio país, con el constante temor de que su marido la encuentre y la lleve de regreso a casa.

(Adaptado de “Training Curriculum: Gender and Rights in Reproductive Health” [Programa de capacitación: Género y derechos en salud reproductiva], OMS).



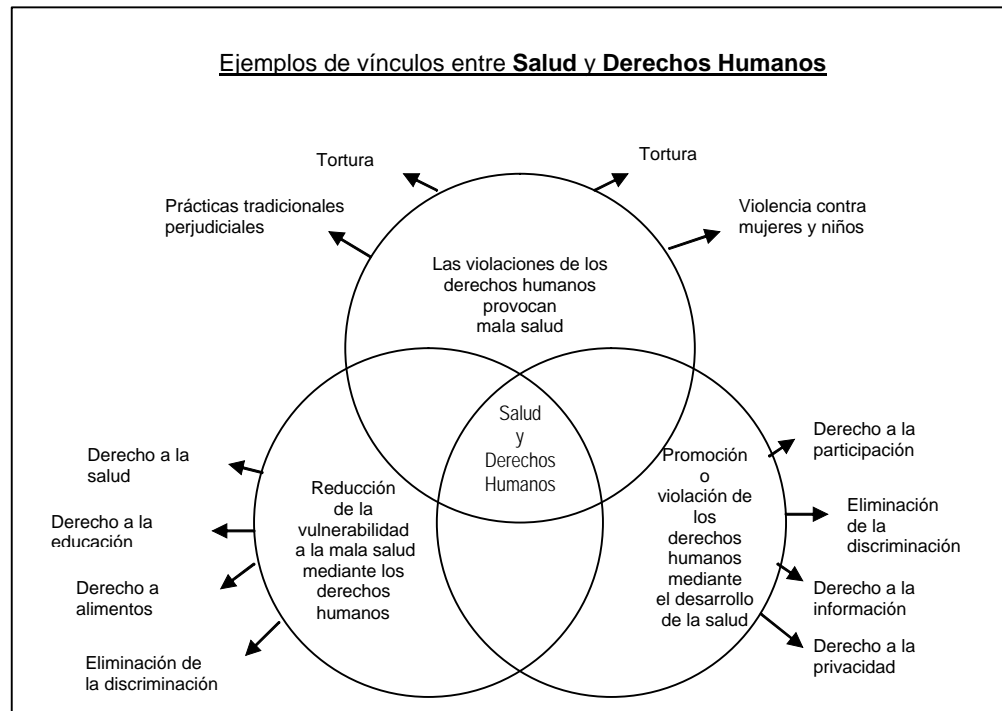
TEMAS DE DEBATE

Considere los puntos de debate que siguen a continuación desde la perspectiva de la definición de salud conforme a la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 1946: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

1. ¿Cuándo empezaron los problemas de Maryam?
2. ¿Cómo la trataban quienes tenían autoridad sobre ella (el padre, el marido, la enfermera y el misionero)? ¿Por qué?
3. ¿Qué impacto tuvo la pobreza en la vida de Maryam y de sus hijos? ¿Piensa que Maryam y su marido eran igualmente pobres?
4. ¿Cómo clasificaría a cada grupo (hombres, mujeres y niños) de la comunidad de Maryam, de acuerdo con su situación y poder en la comunidad? Sírvase explicar.
5. ¿Qué información necesitaría Maryam para cambiar las circunstancias que rodean su vida y la de sus hijos?
6. Si bien existe un centro de atención de salud en la región, ¿qué utilidad tuvo para Maryam? Sírvase explicar.
7. Observe el cuadro siguiente: Se entregan ejemplos de vínculos entre salud y derechos humanos. ¿Qué vínculos se relacionan directamente con los problemas presentados en la historia de Maryam?



DEBE SABER



1. DERECHO A LA SALUD EN UN CONTEXTO MÁS AMPLIO

El derecho humano a la salud comprende un amplio y complejo conjunto de temas que se interrelacionan, porque la salud y el bienestar están intrínsecamente asociados a todas las etapas y aspectos de la vida. Los derechos específicos relacionados con la salud se encuentran en los documentos internacionales de derechos humanos. En esencia, todos los derechos humanos son interdependientes y están interrelacionados, lo que hace que tanto la materialización como el descuido o violación de los derechos humanos comprenda no sólo un derecho único y aislado, sino diversos derechos humanos. Esta interrelación se hace evidente cuando se

considera que el bienestar del ser humano (es decir, la salud) requiere la satisfacción de todas las necesidades humanas, sean éstas fisiológicas - como la necesidad de aire, agua, alimentación y sexo - o sociales y psicológicas - como la necesidad de amor y de pertenecer a un grupo de amigos, a una familia y una comunidad.

Los derechos humanos tienen que ver con las obligaciones de los Estados de contribuir a satisfacer esas necesidades y a hacer posible que personas y comunidades vivan con dignidad. Después de la II Guerra Mundial, la Carta de las Naciones Unidas dejó en claro que los Estados Miembros tenían obligaciones con respecto a los

derechos humanos. El derecho humano a la salud se hizo explícito en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH), cuyo Artículo 25 sostiene: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, ...”*.

En el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud se entrega una definición amplia y visionaria de la salud: *“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*. Esta visión holística de la salud subraya el hecho de que muchas de sus políticas se formulan fuera del sector convencional de la salud e influyen en factores que son determinantes en esta materia.

“Como seres vivos, todos queremos alcanzar la felicidad y evitar el sufrimiento. Nuestro anhelo de salud, de total bienestar físico y mental, es expresión de esto, porque todos queremos estar bien y nadie quiere estar enfermo. Por consiguiente, la salud no es un asunto de interés meramente personal, sino una preocupación universal de la cual todos somos en alguna medida responsables”.

DALAI LAMA.

SEGURIDAD HUMANA Y SALUD

El creciente número de conflictos armados y emergencias, y el enorme número de refugiados que buscan protegerse de la guerra y de los desastres naturales, hacen que el derecho a la salud se centre en el derecho humano a la vida. Organizaciones tales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, Médicos por los Derechos Humanos, Médecins sans Frontières y Médecins du Monde, movilizan a los profesionales de la salud para que operen dentro del marco de los derechos humanos a fin de asegurar el derecho a la salud en emergencias y otras situaciones de inseguridad humana.

La violencia es un serio problema de salud pública y un grave impedimento para la materialización del derecho a la salud. Cada año, millones de personas mueren como resultado de lesiones producto de la violencia; otras sobreviven, pero con incapacidades físicas y psicológicas. La violencia es evitable y es el resultado de complejos factores sociales y del entorno. Se dice que la experiencia de violencia colectiva y de guerras civiles e internacionales de un país hace más común el uso de la violencia en esos Estados.

2. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TEMA



Salud y derechos humanos

Existen importantes vínculos entre salud y derechos humanos. Las áreas en que se entrecruzan incluyen violencia, tortura, esclavitud, discriminación, agua, alimentos, vivienda y prácticas tradicionales, por nombrar algunas.

El compromiso de la DUDH para con el derecho humano a la salud como parte del derecho a un nivel

de vida aceptable se hizo más explícito en el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996 (PDESC). Este Pacto se adoptó junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Las dos categorías establecidas conforme a estos Pactos son representativas de las tensiones de la Guerra Fría, en que los países del Este daban prioridad a los derechos humanos establecidos en el PDESC, en tanto que para los países occidentales los derechos civiles y políticos eran el centro de las preocupaciones en materia de derechos humanos. Hasta la fecha, 149 países han ratificado el PIDCP, y 146 han ratificado el PDESC; Estados Unidos suscribió ambos, pero sólo ha ratificado el PIDCP, en tanto que China también suscribió los dos, pero sólo ha ratificado el PDESC. El texto del Artículo 12 del PDESC es la base del derecho a la salud, y dice:



Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

La Observación General también establece cuatro criterios para evaluar el derecho a la salud:

La **disponibilidad** incluye la existencia de un número suficiente de establecimientos, bienes, servicios públicos, programas y centros de atención de la salud.

La **accesibilidad** a los establecimientos, bienes y servicios de salud implica no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica e información suficiente.

La **aceptabilidad** requiere que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud

respeten la ética médica y sean culturalmente apropiados y sensibles a los requerimientos en cuanto a género y ciclo de vida; asimismo, deben estar diseñados para respetar la confidencialidad y mejorar la salud y el estado de salud de quienes corresponda.

La **calidad** exige que los establecimientos, bienes y servicios de salud sean de buena calidad y adecuados desde el punto de vista médico y científico.

El hombre es la cura para el hombre.

DICHO POPULAR WOLOF.

Cuando se preguntó a Tucídides “¿Cuándo habrá justicia en Atenas?”, respondió: “Habrá justicia en Atenas cuando aquellos que no están lesionados estén tan indignados como quienes lo están”.

No discriminación

La discriminación fundada en el sexo, etnia, edad, origen social, religión, incapacidad física o mental, estado de salud, orientación sexual, nacionalidad, situación civil, política o de otra naturaleza, puede ir en desmedro del derecho a la salud. En este sentido, son de particular importancia la DUDH, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CEDR) de 1965, y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM) DE 1979; todos estos instrumentos se refieren al acceso a la salud y a la atención médica sin discriminación. Los Artículos 10, 12 y 14 de la CEDM sostienen que la mujer tiene igualdad de derechos en cuanto a atención de salud, lo que incluye planificación familiar, servicios apropiados de atención de salud reproductiva y embarazo, y servicios de atención de salud de la familia.



La Declaración y la Plataforma para la Acción de Beijing (1995) centra la atención en la visión holística de la salud y en la necesidad de incluir la

plena participación de la mujer en la sociedad, en los siguientes términos:

“La salud de la mujer incluye su bienestar emocional, social y físico; contribuyen a determinar su salud tanto factores biológicos como el contexto social, político y económico en que vive. El desarrollo y la paz son condiciones necesarias para gozar de un nivel óptimo de salud e igualdad durante todo el ciclo vital, lo que incluye compartir las responsabilidades familiares”. Estos principios también se están convirtiendo en un punto predominante en todo el sistema de las Naciones Unidas gracias a los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales (ONG). Las mujeres, niños, personas con discapacidades, pueblos indígenas y tribus están entre los grupos vulnerables y marginados que padecen problemas de salud debido a la discriminación. Un ejemplo de elaboración del derecho a la salud, como el ocurrido en el caso de las mujeres, ilustra el mayor énfasis en la obligación de los gobiernos de contribuir a la plena materialización del derecho a la salud.

Derecho a disfrutar de los beneficios del avance científico

La pandemia del SIDA ha revelado la urgencia de desarrollar drogas y conocimientos científicos al alcance de los habitantes de los países en desarrollo. El acceso limitado a las terapias antirretrovirales ha aumentado la conciencia en cuanto a que para lograr el mayor nivel de salud posible, los habitantes de todo el mundo deben tener la oportunidad de hacer uso del conocimiento científico médico y obtener libremente información científica. Los gobiernos reconocieron hace mucho tiempo, en el Artículo 15 del PDESC, el derecho a *“gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones”*, y su obligación

de conservar, desarrollar y divulgar la ciencia y las investigaciones científicas. El derecho al beneficio de drogas que salvan la vida está coartado por los derechos de propiedad intelectual que protegen los derechos de patente de la industria farmacéutica. Las políticas de algunos países, como Sudáfrica, India, Brasil y Tailandia, han encontrado formas de sortear la protección de patentes, y la Organización Mundial del Comercio (OMC), durante la Conferencia Ministerial en Doha en el año 2001, acordó que las disposiciones que protegen esas patentes *“deben interpretarse y aplicarse de una manera que apoye el derecho de los miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso de todos a los medicamentos”*, y se refirió específicamente al derecho de cada Estado a *“determinar lo que constituye una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia [permitiendo excepciones a la protección de patentes], quedando entendido que las crisis de salud pública, incluidas las relacionadas con el VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias, pueden representar una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia”*.

Globalización y el derecho humano a la salud

Desde la década de los setenta, la economía mundial ha cambiado drásticamente debido a la globalización, que ha tenido efectos directos e indirectos en la salud. Algunos resultados han llevado a cambios positivos, entre los que se cuentan el aumento de las oportunidades de empleo, la participación en los conocimientos científicos, y un mayor potencial para la entrega de un elevado nivel de salud en todo el mundo gracias a las asociaciones establecidas entre los gobiernos, la sociedad civil y las empresas. Sin embargo, las consecuencias negativas también han sido enormes, dado que la liberalización del comercio, la inversión en países con bajos

estándares laborales y la comercialización de nuevos productos en todo el mundo han entregado - en algunos casos, debido a fallas gubernamentales o falta de regulación - beneficios desiguales entre los países y al interior de los mismos y, por consiguiente, han tenido impactos negativos en la salud. La capacidad de los gobiernos para mitigar las consecuencias posiblemente negativas del creciente flujo de productos, dinero, servicios, personas, culturas y conocimientos a través de las fronteras nacionales no ha podido mantenerse a la par con este movimiento. Al mismo tiempo, las empresas multinacionales han podido escapar de la responsabilidad. Por ejemplo, de acuerdo con el Grupo de Tareas sobre Salud y Economía de la Organización Mundial de la Salud, las sustancias peligrosas, como el tabaco, se comercializan libremente sin proteger adecuadamente la salud de la población.

El cuestionamiento de las leyes y prácticas comerciales fundado en la legislación en materia de derechos humanos ha estado motivado en gran medida por las preocupaciones en torno al derecho a la salud. Un ejemplo del incremento de la conciencia en cuanto a la necesidad de contar con mayores regulaciones surge en torno a las licencias farmacéuticas. Mediante la Declaración de Doha (2001), los miembros de la OMC acordaron que los gobiernos pueden conceder licencias obligatorias para elaborar drogas en caso de emergencias (Artículo 5), que debe proporcionarse ayuda a los países sin capacidad de fabricación en el sector farmacéutico (Art. 6), y que los países desarrollados deben ayudar a los países en desarrollo a obtener transferencia de tecnología y conocimientos en el sector de la industria farmacéutica (Art. 7).



Salud y Medio Ambiente

El derecho a un medio ambiente sano, según se reconoce en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 45/94 de 14 de diciembre de 1990, significa que toda persona tiene derecho a “vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar”. Este derecho ha sido reconocido en 90 constituciones nacionales, entre las que se encuentra la mayoría de las constituciones nacionales promulgadas después de la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo en Río (1992). La Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro y la adopción del Programa 21 (1992) establecieron un marco único en materia de políticas, en que se agruparon las inquietudes sociales, económicas y ambientales como pilares independientes del desarrollo sostenible. La limpieza e inocuidad del aire y del agua y un suministro suficiente de alimentos están relacionados con un ambiente sano y con la materialización del derecho a la salud. Sin embargo, diez años después del Programa 21, los datos estadísticos que se muestran a continuación indican que los esfuerzos han sido insuficientes para lograr los objetivos deseados:

- 800 millones de personas padecen hambre;
- 1,5 mil millones de personas no tienen acceso a agua potable;
- 2,5 mil millones de personas carecen de servicios sanitarios adecuados;
- 5 millones de personas, predominantemente mujeres y niños, mueren cada año a causa de enfermedades relacionadas con la calidad del agua.

En una comunicación entregada a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en 1996, varias ONG sostenían que el gobierno militar de Nigeria había estado directamente involucrado en la producción de petróleo a través de una empresa petrolera estatal y Shell Petroleum, y que estas

operaciones habían provocado la degradación del medio ambiente y problemas de salud entre el Pueblo Ogoni a causa de la contaminación ambiental. En octubre de 2001, la Comisión Africana determinó que la República Federal de Nigeria había violado siete artículos de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, incluido el derecho a la salud. Esto sienta un importante precedente en cuanto a que el Estado tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente y la salud de la población local contra los efectos de este tipo de actividades.

La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (CMDS) en Johannesburgo, en el 2002, revisó la aplicación del Programa 21. En el Plan de Aplicación de Johannesburgo se expresó el firme compromiso de mejorar los sistemas de información de salud a nivel mundial y la educación en materia de salud, reducir la incidencia del SIDA, reducir los elementos tóxicos en el aire y el agua, y lograr que las preocupaciones en materia de salud se asocien a la erradicación de la pobreza.

Durante los últimos diez años, ha emergido un nuevo principio para guiar las actividades humanas destinadas a evitar los daños al medio ambiente y a la salud humana: el principio de la acción precautoria o el **principio precautorio**. El principio, definido en mejor forma en 1998 en Wisconsin, EE.UU., por un grupo internacional de científicos, funcionarios de gobierno, abogados, y activistas en el ámbito laboral y ambiental a nivel de bases, exige que quien presente una nueva tecnología demuestre que es segura antes de que llegue al público o afecte el medio ambiente. Finalmente, pero no en último término, todas las decisiones que apliquen el principio precautorio deben ser “abiertas, informadas y democráticas” y “deben incluir a las partes afectadas”.

“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible”.

DECLARACIÓN DE RÍO, 1992.

3. PERSPECTIVAS INTERCULTURALES Y MATERIAS CONTROVERTIDAS



La Declaración de Viena de 1993 expresa claramente que deben reconocerse las diferencias, pero no en una forma que niegue la universalidad de los derechos humanos. La Observación General 14 sobre el Derecho a la Salud amplía esta toma de conciencia al exigir que las instalaciones, bienes y servicios de salud sean *culturalmente apropiados*. Un aspecto cultural del derecho humano a la salud es el énfasis excesivo en el sistema biomédico de salud y, por lo tanto, en la interpretación de la forma en que debe materializarse el derecho humano a la salud. Sin embargo, en muchos lugares del mundo la **medicina tradicional** (MT) es predominante en las prácticas de atención de salud. En África, hasta el 80% de la población emplea la MT como ayuda para satisfacer sus necesidades de atención de salud. En Asia (particularmente en China), América Latina, y entre los pueblos indígenas de Australia y las Américas, se emplea ampliamente la MT (más del 40%). La OMS define la MT como terapias que “*involucran el uso de medicinas con base de hierbas, partes de animales y/o minerales, y terapias sin medicación, las terapias manuales y las terapias espirituales.*” La práctica de la MT está estrechamente vinculada al derecho a la cultura, a las leyes de protección de la propiedad intelectual, al derecho a la tierra y al derecho al desarrollo sostenible. Reconociendo los beneficios y el uso generalizado de

la MT y la importancia de las terapias apropiadas en términos culturales y económicos, la OMS ha desarrollado una **Estrategia sobre Medicina Tradicional** (2002 – 2005) para ayudar a asegurar el uso racional de la MT en todo el mundo en desarrollo.

En otros casos, el derecho a la salud puede descuidarse o violarse debido a que al interior de los grupos existen relaciones de poder desiguales fundadas en el género, la edad, raza, religión, etnia, etc., que se consideran esencialmente ligadas a la cultura. Nuevamente es aplicable el principio básico de la no discriminación. La mutilación genital femenina (MGF) es una práctica muy generalizada en la mayor parte de África y en zonas del Mediterráneo y del Oriente Medio. Esta práctica - aunque con frecuencia se le atribuye falsamente un carácter religioso - tiene una historia que se remonta a más de 2000 años y puede afectar gravemente el bienestar físico y psicológico de niñas y mujeres. De acuerdo con una declaración conjunta de febrero de 1996 emitida por la OMS, la UNICEF y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, *“Es inaceptable que la comunidad internacional permanezca pasiva en nombre de una visión distorsionada de la pluralidad cultural. Los comportamientos humanos y los valores culturales, por muy carentes de sentido o destructivos que puedan parecer desde el punto de vista personal y cultural de los demás, tienen un significado y cumplen una función para quienes los practican. Sin embargo, la cultura no es estática sino que está sometida a un cambio constante, adaptándose y reformándose”*.



4. IMPLEMENTACIÓN Y VIGILANCIA

Respeto, protección y materialización del derecho humano a la salud

Las obligaciones de los Gobiernos de garantizar que todos los miembros de la sociedad gocen del mayor nivel de salud que pueda lograrse, exigen la adopción

de numerosos compromisos. La obligación de **respetar el derecho humano a la salud** significa que el Estado no puede interferir con ese derecho ni violarlo. Un ejemplo sería negarse a prestar atención de salud a determinados grupos, como minorías étnicas o prisioneros, y denegar arbitrariamente la atención de salud, por ejemplo, no permitir que las mujeres sean examinadas por médicos hombres sin que haya médicos mujeres que las atiendan. **Proteger el derecho a la salud** significa que el Estado debe evitar que los actores no estatales interfieran en alguna forma con la oportunidad de disfrutar de este derecho humano. Un ejemplo sería impedir que una empresa arroje desperdicios tóxicos a una fuente de suministro de agua. Si se produce la violación, el Estado debe brindar a las personas alguna forma de reparación. Esto también significa que el Estado está obligado a adoptar las leyes necesarias y adecuadas, por ejemplo, leyes que regulen y controlen el manejo de desechos tóxicos. La **materialización del derecho** significa que el Estado debe adoptar un rol proactivo en lo relativo al acceso a la atención de salud. Por ejemplo, se debe crear un número suficiente de centros de salud para atender a la población, y estos centros deben prestar servicios de acuerdo con los medios de la población a la que atienden. El Estado debe divulgar la ubicación, los servicios y los requerimientos del centro de salud. Esto no puede garantizarse cuando la atención de salud se deja en manos del sector privado.

Limitaciones del derecho humano a la salud

Algunos derechos humanos son tan fundamentales que jamás deben restringirse. Entre estos se incluyen la eliminación de la tortura y la esclavitud, el derecho a un juicio justo y a la libertad de pensamiento. Otros derechos humanos pueden restringirse cuando el bien público es prioritario. El Estado ha utilizado la protección del

derecho a la salud en términos de salud pública como fundamento para imponer restricciones sobre otros derechos humanos. A menudo, a fin de evitar la propagación de enfermedades infecciosas, se han restringido otras libertades. Impedir la libertad de movimiento, establecer cuarentenas y aislar a las personas son medidas que se han adoptado para evitar la propagación de graves enfermedades transmisibles, como Ébola, SIDA, tifus y tuberculosis. En ocasiones, estas medidas han sido excesivas. Con el fin de evitar que se cometan abusos de los derechos humanos en nombre de la salud pública, los gobiernos deben adoptar medidas restrictivas sólo como último recurso. Los **Principios Siracusa** entregan el estricto marco en que deben aplicarse restricciones:

Las restricciones:

- deben establecerse e imponerse en conformidad con la ley;
- deben aplicarse con el fin de alcanzar un objetivo legítimo de interés general;
- deben ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática para lograr el objetivo;
- deben aplicarse si no se dispone de medios menos molestos y restrictivos para lograr el mismo propósito;
- no deben planificarse ni imponerse arbitrariamente, es decir, en una forma injustificada o discriminatoria.



CONVIENE SABER

Mecanismos de vigilancia

Se requieren mecanismos a nivel nacional e internacional para garantizar que los gobiernos cumplan con su obligación de respetar, proteger y hacer realidad el derecho a la salud. A nivel nacional, comisiones de gobierno, mediadores y ONG pueden participar en un proceso formal de revisión una vez que el país haya ratificado el tratado que garantiza el derecho a la salud. Cada parte de un tratado de derechos humanos debe presentar un informe al organismo de vigilancia del tratado. Al momento de la revisión, las ONG también presentan informes que con frecuencia son denominados “informes paralelos”. Estos informes paralelos entregan la visión de la sociedad civil y pueden no estar de acuerdo con el informe del gobierno. Se considera toda la información presentada cuando el organismo de vigilancia del tratado elabora las Observaciones y Recomendaciones Finales. Si bien no hay forma de exigir el cumplimiento, este informe pasa a ser parte de los registros públicos y, en este sentido, es probable que el país no desee ser acusado de abusos en materia de derechos humanos que pudieran tener, entre otras consecuencias, impacto directo en las relaciones con otros países.

1. BUENAS PRÁCTICAS

Cuando las amistosas plantas supieron que los animales habían decidido enfermar a los humanos, decidieron ayudarlos. Cada árbol, arbusto, hierba, pasto y musgo convino en proporcionar cura para una de las enfermedades identificadas con el nombre de los animales e insectos. Desde entonces, cuando los Cherokees se hacían alguna herida, contraían alguna enfermedad o tenían pesadillas, sus curanderos consultaban a las plantas y siempre encontraban la cura. Ese fue el comienzo de la medicina en la tribu Cherokee hace mucho, mucho tiempo.

LEYENDA CHEROKEE DEL ORIGEN DE LA MEDICINA.

• Prevención del VIH/SIDA

Las historias exitosas en Camboya, Uganda, Senegal, Tailandia, Zambia urbana y en países de altos ingresos demuestran la efectividad de las estrategias de prevención integrales. La evidencia demuestra lo siguiente:

- ✓ El cambio en la conducta requiere información dirigida y adecuada para la localidad, capacitación en técnicas de negociación y toma de decisiones, respaldo social y legal, acceso a los medios de prevención (condones y agujas estériles), y motivación para el cambio.
- ✓ Ninguna estrategia de prevención individual puede llevar a un cambio de conducta generalizado de la población. Los programas de prevención a escala nacional

deben centrarse en componentes múltiples desarrollados con datos aportados por la población beneficiaria.

- ✓ Los programas de prevención general dirigidos a la población deben centrarse en particular en los jóvenes.
- ✓ La creación de asociaciones es esencial para el éxito. Los programas múltiples destinados a poblaciones múltiples deben tener múltiples participantes, incluidas las personas infectadas con el VIH/SIDA.
- ✓ El liderazgo político es esencial para una respuesta efectiva.

• Jurados ciudadanos y políticas de salud pública

Los Jurados Ciudadanos (JC) son un nuevo modelo para adoptar decisiones en materia de salud pública. Los modelos del Reino Unido, Alemania, Escandinavia y Estados Unidos comprenden entre 12 y 16 ciudadanos comunes que son ampliamente representativos de la población y están a cargo de examinar la información que se les entrega, consultar a testigos expertos, analizar, deliberar y publicar sus conclusiones. Las autoridades que han delegado las funciones deben responder en un plazo determinado. En el Reino Unido, estudios piloto exhaustivos sugieren que los JC operan mejor que las votaciones, los grupos de representantes de los interesados y las reuniones públicas, para abordar temas complejos y llegar a conclusiones sólidas. Es evidente que los ciudadanos comunes están dispuestos a involucrarse directamente en la toma de decisiones y que tienen opiniones sólidas y coherentes sobre el tipo de salud pública que desean para ellos y sus familias.

• El juramento de Malicounda

En los años 80, una organización de base en Senegal desarrolló un programa de solución de problemas que consistía en que todo el pueblo aprendiera sobre sus derechos humanos y aplicara este conocimiento a su

vida cotidiana. El programa ofrecía a los participantes la oportunidad de abordar problemas de salud, higiene, medio ambiente, habilidades financieras y manejo de materiales. La organización TOSTAN inició el programa en Malicounda, un pueblo de 3.000 habitantes que forma parte de varios pueblos de Bambara donde aún se practica la infibulación, una de las formas más completas y brutales de circuncisión femenina. Después de un gran debate público, incluidas representaciones teatrales callejeras que se centraban en los problemas de infección, parto riesgoso y dolor sexual provocado por la infibulación, todo el pueblo juró poner término a la circuncisión femenina. Esto se conoció como el Juramento de Malicounda. Luego, dos ancianos del pueblo propusieron divulgar en otros pueblos el mensaje de que debía ponerse fin a esta práctica. En febrero de 1998, trece pueblos habían prestado el Juramento. Quince pueblos más pusieron fin a esta práctica en junio de ese mismo año. El movimiento ganó atención internacional. En enero de 1999, la Asamblea Nacional de Senegal aprobó la ley que prohíbe la mutilación genital femenina. La medida legal por sí sola no habría sido suficiente para abolir la práctica. El poder estuvo en el control social establecido por esos pueblos y en la voluntad pública reflejada en el Juramento de Malicounda. La capacitación de TOSTAN puso énfasis en los vínculos entre el derecho a la salud y otros derechos humanos.

“Para tener éxito en la abolición de la práctica de la mutilación genital femenina se requieren cambios fundamentales en la forma en que la sociedad percibe los derechos humanos de la mujer”.

EFUA DORKENOO



Libro de recuerdos

En muchos países, el libro de recuerdos se ha convertido en una importante forma de abrir, a nivel familiar, canales de comunicación acerca del VIH y, en particular, de ayudar a las madres con VIH positivo a contarles a sus hijos acerca del estado de su infección. Los padres enfermos terminales y sus hijos trabajan en conjunto para compilar el libro de recuerdos, que es frecuentemente un álbum de fotografías, anécdotas y otros hechos dignos de recordarse.

En Uganda, el uso del libro de recuerdos fue promovido por la Organización de Ayuda a las Personas con SIDA (TASO) a principios de los años noventa. Desde 1998, la Asociación Nacional de Mujeres con SIDA ha promovido esta forma de abordar el tema a escala más amplia, con la ayuda de la ONG PLAN de Uganda. La Asociación concluyó que las madres infectadas con el VIH tenían grandes dificultades para comunicarse con sus hijos acerca de su enfermedad, y que el libro de recuerdos era una buena forma para que las mujeres introdujeran el concepto del VIH en la vida de sus hijos y analizaran su impacto. El libro contribuye a que los menores recuerden sus raíces y no pierdan su sentido de pertenencia. Además, promueve la prevención del VIH, porque los niños ven y comprenden la terrible experiencia que están viviendo sus padres y no desean padecer el mismo destino.

2. TENDENCIAS

- **Estrategias para integrar los derechos humanos y el desarrollo en materia de salud.**

Un enfoque del derecho a la salud desde la perspectiva de los derechos humanos puede proporcionar una base conceptual que

responsabilice a los países y a la comunidad internacional por lo que se ha hecho y lo que debe hacerse por la salud de las personas. La medida en que se han integrado los derechos humanos a la creación de políticas, al análisis de las condiciones sociales y de la salud física, y a la entrega de atención de salud, da cuenta de un movimiento positivo hacia la materialización del derecho humano a la salud. La siguiente lista muestra las actuales tendencias:

Áreas en las que existen experiencias relativas a la vinculación de salud y derechos humanos, tanto en las prácticas de los gobiernos y de sus socios como en la literatura especializada:

- Derechos reproductivos y sexuales.
- VIH/SIDA.
- Tortura (prevención y tratamiento).
- Violencia contra la mujer.
- Enfermedades contagiosas.

Áreas donde las políticas y programas han empezado a reflejar la toma de conciencia del valor de vincular la salud a los derechos humanos:

- Derechos de los pueblos indígenas.
- Implicaciones de la modificación genética en el campo de la bioética y de los derechos humanos.
- Salud materna e infantil.
- Derechos de las personas con discapacidades.

Áreas donde casi no existe investigación y menos aún alguna práctica basada en la integración de la salud y los derechos humanos.

La brecha se puede apreciar en particular en:

- Salud ocupacional.
- Enfermedades crónicas.
- Nutrición.
- Medio ambiente (aire, agua, industria pesquera, etc.)

Estadísticas:

La información y las estadísticas son un instrumento poderoso para crear una cultura de responsabilidad y para hacer realidad los derechos humanos.

INFORME SOBRE DESARROLLO HUMANO 2000

La siguiente es una muestra de las estadísticas disponibles que respaldan la necesidad de hacer mayores esfuerzos para abordar la salud desde la perspectiva de los derechos humanos:

- Aumento estimado del número de niños huérfanos debido al SIDA entre 2001 y 2010:

Región	2001	2010
A nivel mundial	14 millones	25 millones
África	9 millones	20 millones
Asia	1,8 millones	4,3 millones
América Latina/Caribe	578.000	898.000

- En la actualidad todos los países del mundo son parte al menos de un tratado de derechos humanos en que se abordan los derechos relacionados con la salud, incluido el propio derecho a la salud, y diversos derechos relacionados con elementos que son necesarios para la salud.
FUENTE: OMS. 25 PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE SALUD Y DERECHOS HUMANOS, 2002.
- La violencia es una de las causas principales de muerte entre las personas de 15 a 44 años de edad a nivel mundial, y da cuenta de un

14% de fallecimientos entre los hombres y de un 7% entre las mujeres.

FUENTE: OMS. INFORME MUNDIAL SOBRE VIOLENCIA, 2001.

- Mujeres agredidas físicamente por su pareja por país y porcentaje que ha sufrido agresión alguna vez.

FUENTE: INFORME SOBRE DESARROLLO HUMANO 2000, PNUD.

País	Porcentaje (%)
Bangladesh	47
Nueva Zelanda	35
Barbados	30
Nicaragua	28
Suiza	21
Colombia	19
Filipinas	10

- Discriminación según ingresos – Los más pobres reciben menos en gasto público y subvenciones de salud.

Escala: 1-50, donde 1 es el nivel más bajo:

FUENTE: INFORME SOBRE DESARROLLO HUMANO 2000, PNUD.

País	Más ricos	Más pobres
Guinea	45	5
Ghana	33	11
Costa de Marfil	31	10

- Esperanza de vida saludable del promedio nacional, calculada desde el nacimiento:

País	Población total	Hombres	Mujeres
Afganistán	33,4	31,1	35,7
Zimbabwe	31,3	31,6	31,0
Mali	35,7	33,7	37,7
Burkina Faso	35,1	33,9	36,3
Australia	71,6	70,1	73,2
Suecia	71,8	70,5	73,2
Estados Unidos	67,6	66,4	68,8
Cuba	66,6	64,7	68,5
Georgia	59,8	57,5	62,2
China	63,2	62,2	64,3
India	51,4	51,5	51,3

- **Mortalidad materna:**

País	Riesgo de muerte materna, 1 en:
Afganistán	15
Zimbabwe	33
Mali	19
Burkina Faso	7
Australia	7.700
Suecia	5.800
Estados Unidos	3.500
Cuba	2.200
Georgia	1.900
China	710
India	55

FUENTE: INFORME SOBRE DESARROLLO HUMANO 2000, PNUD.



ACTIVIDADES SELECCIONADAS

3. CRONOLOGÍA

- 1946:** Constitución de la OMS.
1966: Adopción de PDESC.
1975: Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad.
1975: Declaración sobre los derechos de los impedidos.
1978: Declaración de Alma-Ata.
1991: Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental.
1991: Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad.
1992: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD).
1993: Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
1994: Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD).
1995: Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (CCMM).
1997: Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.
1998: Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.
1998: Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.
2002: Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible.
2002: Nombramiento del Relator Especial sobre el Derecho a la Salud.

ACTIVIDAD I:

1. COMPRESIÓN DEL CONCEPTO “ESTADO DE COMPLETO BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL”

PARTE I: INTRODUCCIÓN

Muchas personas no tienen plenamente desarrollado un concepto de salud que incluya las amplias necesidades a nivel de sociedad y de cada individuo. Esta actividad permite a los participantes reconocer los diversos elementos que conforman un estado óptimo de salud, y compartir ideas con otros miembros del grupo a fin de crear un concepto que englobe los distintos aspectos.

Tipo de actividad:

Sesión dedicada al planteamiento de ideas y a la reflexión del grupo.

Tema de debate:

En el Preámbulo de la Constitución de la OMS, la salud se define como un “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. ¿Qué elementos y condiciones se requieren para que se haga realidad este amplio concepto de salud en su comunidad?

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL DEBATE

Metas y objetivos

- Tomar conciencia de que la salud es un concepto amplio que abarca mucho más que “la ausencia de enfermedades”.
- Crear en los participantes conciencia del derecho a la salud.
- Crear los vínculos entre salud y otras necesidades fundamentales.
- Establecer relaciones entre necesidades fundamentales y derechos humanos.

Grupos meta: Adultos jóvenes y adultos.

Tamaño del grupo: 10 – 30.

Tiempo: Dos horas.

Materiales: Hojas grandes de papel, marcadores y cinta adhesiva para colocar las hojas en la pared. Una copia de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) u otro tipo de documento en que figure una lista de los derechos humanos por tema; por ejemplo, “*A Call for Justice. Resource Packet on Government’s Commitments and Obligations to Human Rights*” [*Un llamado a la justicia. Conjunto de recursos sobre los compromisos y obligaciones de los gobiernos en materia de derechos humanos*]. Movimiento de los Pueblos para la Educación en Derechos Humanos (PDHRE), 2002.

Habilidades involucradas

- Comunicación oral.
- Análisis participativo.

Normas para el planteamiento de ideas

Todos los participantes, incluido el facilitador, se sientan en sillas dispuestas en círculo, o bien en el piso formando un círculo. Esta práctica fomenta el sentido de la igualdad entre todos. La actividad implica pensar con rapidez en la medida en que los aportes de los participantes se convierten en un incentivo para el planteamiento de ideas y el proceso de pensamiento del grupo. Para mantener el orden, el facilitador debe proceder conforme a lo siguiente:

1. Todos los participantes expresarán sus ideas; sin embargo, deben permitir que la persona a la que se haya designado tome nota de las ideas en la medida en que se enuncian.
2. Durante la etapa de revisión, los participantes deben escuchar atentamente cuando el relator de cada subgrupo presenta la nueva lista en que se emplea el lenguaje de los derechos humanos.

Introducción al tema:

El facilitador leerá la definición de “salud” de la OMS y formulará la pregunta con la que se dará inicio al debate. El facilitador debe asegurarse de que todos comprendan el planteamiento y la pregunta. Si el grupo es lento para empezar, el facilitador puede solicitar al grupo que dé respuestas rápidas siguiendo el orden del círculo en que están sentados. Todas las ideas, sin excepción, deben anotarse en hojas de papel lo suficientemente grandes para que todos puedan verlas claramente. Una vez que el grupo haya planteado todas sus ideas, una persona deberá leerlas íntegramente. Las hojas se colocan en la pared para que todos puedan verlas. En este momento, el facilitador solicita a los participantes que expliquen las ideas que cada uno aportó. Los participantes pueden formularse entre sí preguntas sobre los temas citados. (Esto demora aproximadamente una hora).

Etapa dos

El facilitador debe distribuir copias de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) o de otro documento en que se enumeren los derechos humanos por tema. Debe explicar que todas las necesidades de salud anotadas en las hojas corresponden a derechos humanos. Por ejemplo, en el más amplio sentido, el derecho a la vida – Artículo 3 de la DUDH – es la base del derecho humano a la salud.

Etapa tres

El facilitador debe instruir a los participantes para que se dividan en subgrupos de 4 a 6 miembros. Los subgrupos deberán tomar las listas que generaron y determinar cuáles son los correspondientes derechos humanos. Cada subgrupo elegirá a un relator para que presente las conclusiones del subgrupo al grupo general. Durante el período de trabajo de los subgrupos, el facilitador se acercará a cada uno de ellos, observará y prestará ayuda en caso que se solicite. (Otorgar 30 minutos).

Etapa cuatro

El facilitador vuelve a reunir al grupo. Los relatores de los subgrupos presentan sus conclusiones. Una persona debe anotar en otras hojas de papel la nueva lista de derechos humanos que son la base y que garantizan el derecho a la salud; las hojas se colocan en la pared para que todos puedan verlas. El grupo puede formular preguntas a lo largo de la sesión.

Estas listas se mantendrán en la pared para referencia futura. (Otorgar 30 minutos).

Etapa cinco

Con el fin de evaluar la sesión, el facilitador solicita a los participantes que relaten lo que han aprendido en la sesión y que sugieran formas en que podría mejorarse el ejercicio.

Consejos Metodológicos

- Este es un ejercicio de otorgamiento de autonomía. El facilitador debe incentivar a los participantes para que expresen sus propias ideas, sean capaces de pensar con sentido crítico y realicen sus propias investigaciones. No debe desempeñar el papel de “experto” que tiene todas las respuestas.
- En la parte de la sesión dedicada a plantear ideas y a reflexionar, todos los participantes deben hablar. Si uno o varios dominan el debate, el facilitador debe sugerir que ninguna persona puede hablar más de una vez hasta que todos los demás hayan sido escuchados.
- Destacar la coincidencia general en cuanto al significado de los derechos humanos; para ello, manifestar ante los participantes que la DUDH es el documento en el que se reúnen los conceptos sobre dignidad humana que todos los pueblos consideran verdaderos.



ACTIVIDAD II: PLANIFICACIÓN DE LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD

PARTE I: INTRODUCCIÓN

La materialización del derecho humano a la salud en todos los niveles de la sociedad requiere la toma de conciencia por parte de las instituciones que tienen un papel clave en la promoción de este derecho humano. Tan importante como la responsabilidad del gobierno para garantizar este derecho es que los ciudadanos tomen conciencia de las fortalezas y debilidades de la infraestructura de salud dentro del sistema nacional, y del grado de responsabilidad que debe asumirse en todos los niveles del sistema. Además, es esencial la disposición de los ciudadanos para participar en la identificación de las necesidades de salud y en el proceso de solución del problema.

Tipo de actividad: Debate, solución del problema y planificación.

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ACTIVIDAD**Metas y objetivos:**

- Identificar a las instituciones de la comunidad que tienen la obligación de materializar en forma progresiva el derecho a la salud.
- Incrementar la conciencia respecto de los distintos grados de responsabilidad frente a la salud de la comunidad, tanto a nivel de gobierno local, regional y nacional, como a nivel internacional.
- Desarrollar habilidades para analizar los problemas relacionados con la salud.

Grupo meta: Adultos jóvenes, adultos.

Tamaño del grupo: 10 a 50 personas en subgrupos de 5 a 10 miembros.

Tiempo: 180-240 minutos.

Materiales

Una copia del texto del Artículo 12 del PDESC y de la Observación General No. 14.
Hojas grandes de papel. Marcadores para dibujar.
Cinta adhesiva.

Habilidades involucradas

- Comunicación
- Pensamiento abstracto
- Análisis crítico

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA ACTIVIDAD**Normas generales**

Antes de dividir al grupo en subgrupos, los participantes deben decidir en qué forma se dividirán. Se debe presentar el proceso general y el grupo debe determinar el tiempo aproximado que se requiere para cada parte de la actividad: debate del subgrupo, presentación general, actividades adicionales y evaluación. Se debe pedir a los participantes que elijan un relator y un presentador de cada uno de los subgrupos.

Introducción al tema

En términos generales, presentar la información de la Observación General No. 14 sobre el Derecho a la Salud, que es la interpretación del Artículo 12 del PDESC. Se pueden aceptar preguntas específicas para aclarar términos, entre otros, pero hay que abstenerse de realizar un debate general sobre el tema. Solicitar a cada subgrupo, conformado por entre 5 y 10 participantes, que identifique a las instituciones responsables de cumplir con las obligaciones inherentes al Derecho a la Salud (20 minutos).

Etapas:

Etapas:
Los miembros de los subgrupos deberán sentarse en círculo, pero de manera que puedan ver una hoja grande en que la persona designada hará un cuadro

con las instituciones que proporcionan, vigilan y controlan los servicios necesarios para materializar el derecho a la salud. También se debe ampliar el cuadro de modo que se indique en qué momento la obligación va más allá del punto de partida elegido. Por ejemplo, se puede incluir en el cuadro a las instituciones nacionales de gobierno, a las agencias y organizaciones internacionales, etc. Dependiendo del grupo de participantes, el análisis puede centrarse en varios niveles estructurales. Por ejemplo, un grupo homogéneo de una sola comunidad podrá centrarse en las instituciones municipales o locales como punto de partida. Un grupo de trabajadores del sector salud de una región puede elegir un punto de partida a nivel regional. Mientras se desarrolla el ejercicio, el facilitador se trasladará entre los distintos subgrupos para prestar ayuda. (60 minutos).

Etapas:

Etapas:
Los participantes deben anotar en otra hoja de papel en qué medida la institución cumple con las expectativas de la comunidad (20 minutos).

Etapas:

Etapas:
Los participantes vuelven a reunirse en un solo grupo. El relator de cada subgrupo utiliza el cuadro y la lista de expectativas para presentar las conclusiones del subgrupo.

Etapas:

Etapas:
Todo el grupo intentará consolidar las conclusiones en un solo cuadro y hacer una lista de las expectativas.

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

El grupo decidirá luego qué medidas reales o hipotéticas pueden adoptarse para promover la materialización del derecho humano a la salud en la comunidad.

Consejos Metodológicos

- Al explicar el Artículo 12 y la Observación General, usar un lenguaje y términos que todos los participantes puedan comprender.
- Mantener en forma activa el debate de los subgrupos.
- Ayudar a los participantes en la planificación de una sesión de actividades complementarias, dado que este ejercicio prepara el camino para actuar participativamente en la comunidad.

REFERENCIAS

Farmer, Paul. 1999. *Infections and Inequalities*. Berkeley: University of California Press. 2003. *Pathologies of Power*. University of California Press.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing. 1995. *Declaración y Plataforma para la Acción de Beijing, y su seguimiento, Beijing Plus 5*.

Jackson, Helen. 2002. *AIDS in Africa*. Harare, Zimbabwe: SAFAIDS.

Mann, Jonathan, Sofia Gruskin, Michael A. Grodin y George J. Annas (eds.). 1999. *Health and Human Rights*. Nueva York: Routledge.

Marks, Stephen (ed.). 2002. *Health and Human Rights: The Educational Challenge*. Boston: François-Xavier Bagnoud Center for Health and Human Rights. Harvard School of Public Health.

PDHRE. 2002. *A Call for Justice*. Nueva York: PDHRE; *Passport to Dignity: Working With the Beijing Platform for Action for the Human Rights of Women*. Nueva York: PDHRE.

Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul (1996): Declaración de Estambul sobre Asentamientos Humanos.

Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. 2002. Declaración Política.

Stott, Robin. 2000. *The Ecology of Health*. Devon, Reino Unido: Green Books Ltd.

ONUSIDA. 2002. *Informe sobre la Epidemia Mundial de VIH/SIDA*.

PNUD. 2002. *Informe sobre Desarrollo Humano 2000*. Nueva York/Londres: Oxford University Press.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro. 1992. Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, y Programa 21.

Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas

sobre el SIDA. 2001. Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA “Crisis Mundial – Acción Mundial”.

UNU. 2002. *Report on Sustainable Development*. Universidad de las Naciones Unidas.

Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Durban, 2001. Declaración de Durban y Programa de Acción.

Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena. 1993. Declaración de Viena y Programa de Acción.

Cumbre Mundial sobre la Alimentación, Roma. 1996. Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, y su seguimiento; Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: Cinco años después. Alianza internacional contra el hambre (2002).

Organización Mundial de la Salud. 2001. *Informe sobre la violencia y la salud*. Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, 1994: Programa de Acción.

Cumbre Mundial en favor de la Infancia, Nueva York. 1990. Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial, y su seguimiento; Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas en favor de la Infancia (2002): Crear un mundo apropiado para la infancia.

Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague. 1995. Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social; Desarrollo y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, y su seguimiento, Copenhague Plus 5.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Datos compilados en el Informe sobre la Epidemia Mundial de VIH/SIDA, 2002, de ONUSIDA: www.unaids.org

François-Xavier Bagnoud Center for Health and Human Rights: www.hsph.harvard.edu/fxbcenter/
Health and Human Rights: www.who.int/hhr/readings/en/

Health Statistics: www3.who.int/whosis/menu.cfm
Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud: www5.who.int/violence_injury_prevention/main.cfm?p=0000000714

Medicina tradicional: www.who.int/dsa/cat98/trad8.htm-41k

www.who.int/medicines/organization/trm/orgtrmmain.shtml

DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER

UNA MIRADA A LOS DERECHOS
HUMANOS CON LOS SENSIBLES OJOS
DEL GÉNERO
FORTALECIMIENTO DE LA MUJER

“Los progresos de la mujer y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres son una cuestión de derechos humanos y una condición para la justicia social y no deben encararse aisladamente como un problema de la mujer”.

**DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE
BEIJING**

CASO ILUSTRATIVO

Caso de la Vida Real: La Historia de Maria da Penha Maria Fernandes.

El 29 de mayo de 1983, Maria da Penha Maia Fernandes recibió un disparo de su marido, Marco Antonio Heredia Viveros, mientras dormía. Afortunadamente sobrevivió, pero sufrió heridas graves que le provocaron una paraplejia irreversible entre otros traumas físicos y psicológicos. Sólo 2 semanas después de salir del hospital, su esposo, que había tratado de encubrir su primer ataque informando que se trataba de un intento de robo, trató de electrocutarla mientras tomaba un baño. Después de ese segundo ataque, la Oficina del Fiscal Público presentó cargos en contra del Sr. Viveros. El Tribunal del Primer Distrito de Fortaleza se demoró ocho años en dictar una sentencia. El 4 de mayo de 1991, un jurado determinó que el Sr. Viveros era culpable de asalto e intento de asesinato y lo sentenció a 10 años de prisión. Luego de una apelación, tuvo lugar un segundo juicio en 1996, en el cual el Sr. Viveros fue condenado a diez años y seis meses de prisión. La defensa presentó una nueva apelación y, desde entonces, se han presentado recursos sucesivos y, debido a la demora del sistema judicial, no fue posible llegar a una sentencia definitiva respecto de este delito. El 20 de agosto de 1998, Maria da Penha Maia Fernandes, el Centro de Justicia y Derecho Internacional (CEJIL) y el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) presentaron una demanda a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la que sostenía que la República Federal de Brasil durante más de 15 años no había adoptado las medidas efectivas que se requerían para enjuiciar y condenar al Sr. Viveros. Además, argumentaron una violación del Art. 1, inciso I (obligación de respetar los derechos, 8 (derecho a un juicio justo), 23 (derecho a igual protección) y 25 (derecho a protección judicial) de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en relación con el Art. II y XVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, los demandantes sostuvieron que se habían violado los Artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra la Mujer, la importante Convención de Belém do Pará. Al igual que en otros casos, el Estado brasileño no hizo comentarios respecto de la demanda. En su informe del 16 de abril de 2001, la Convención Interamericana determinó que Brasil había violado los derechos de Maria da Penha Maia Fernandes a un juicio justo y a protección judicial. Es más, determinó que Brasil también había violado el Art. 7 de la Convención de Belém do Pará. Como resultado de ese informe, el Sr. Viveros fue arrestado y enviado a prisión en el 2002, casi 20 años después de la primera vez que trató de asesinar a su mujer.

FUENTE:

COMISIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS – ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. 2001. INFORME N° 54/01, CAUSA 12.051, MARIA DA PENHA MAIA FERNANDES – BRASIL, 16 DE ABRIL DE 2001. DISPONIBLE EN LÍNEA EN:
[HTTP://WWW.CIDH.OAS.ORG/ANNUALREP/2000ENG/CHAPTERIII/MERITS/BRAZIL12.051.HTM](http://www.cidh.oas.org/Annualrep/2000eng/ChapterIII/Merits/Brazil12.051.htm)



TEMAS DE DEBATE

1. ¿Cuáles son los temas principales que aborda el caso?
2. ¿Cómo se puede hacer justicia si el acceso a los tribunales y la tramitación adecuada de los juicios está en riesgo a causa del sexo de la víctima?
3. ¿Son suficientes las leyes y reglamentos para garantizar iguales oportunidades a todos los seres humanos? ¿Qué más puede asegurar el trato igualitario a mujeres y hombres?
4. ¿Se pueden prevenir casos similares? Especifique qué mecanismos se pueden utilizar a nivel local, regional o internacional para lograr eso.



DEBE SABER

1. LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER

“Traducir el poder de los números al poder de acción para la mujer, por la mujer y en sociedad con el hombre, será el tema del próximo milenio”.

AZZA KARM

Durante largo tiempo, las mujeres han debido luchar para su reconocimiento como seres humanos íntegros y para que se les garanticen sus derechos humanos básicos y desafortunadamente la lucha no ha terminado. A pesar de que su situación ha mejorado en muchas formas en un sentido global, las estructuras y prejuicios de la sociedad aún impiden la implementación íntegra e inmediata de los derechos humanos de la mujer a nivel mundial. El siglo 20 trajo muchos avances, pero también muchos retrocesos, e incluso en tiempos de paz y progreso a la mujer y a sus derechos humanos no se les ha prestado atención especial. Sin embargo, en todos los períodos de la historia se pueden encontrar heroínas que combatieron por sus derechos con armas o con palabras. Eleanor Roosevelt, por ejemplo, insistió en que debería utilizarse “todos los seres humanos son iguales” en lugar de “todos los hombres son hermanos” en el Art. 1 cuando se redactó el borrador de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ese cambio en la formulación dejó en claro que los derechos humanos pertenecen a todos los seres humanos sin distinción de género femenino o masculino e introdujo la igualdad como uno de los principios fundamentales de los derechos humanos.

El **principio de igualdad**, tal como se expresa formalmente en la ley, sin distinción entre mujer y hombre, a menudo implica una discriminación oculta en contra de la mujer. Debido a los distintos cargos y papeles que tienen las mujeres y los hombres en la sociedad, frecuentemente la igualdad “*de iure*” deriva en discriminación “*de facto*”. Esa situación obliga a las activistas de derechos humanos de la mujer a promover la diferenciación entre igualdad formal y sustancial.

En muchos contextos, las nociones formales de igualdad sobre la base de suposiciones de igualdad de todos los seres humanos no han ayudado a las personas en situaciones desventajosas. La noción debe avanzar hacia una definición fundamental de igualdad tomando en consideración la pluralidad, diferencia, desventaja y discriminación. Tal como lo destaca Dairian Shanti en su artículo “Equality and the Structures of Discrimination”, “La Neutralidad no permite ser sensible a las desventajas que pueden impedir a algunas personas beneficiarse de un trato igual. Por lo tanto, el foco de atención se debe desplazar hacia un énfasis sobre ‘iguales resultados’ o ‘iguales beneficios’”. La igualdad auténtica entre mujer y hombre sólo se puede alcanzar si tanto la igualdad formal como la sustancial se desarrollan íntegramente.

Género y falsa idea generalizada de los Derechos Humanos de la Mujer

El género es un concepto que no se refiere sólo a la mujer y sus derechos humanos, sino que es un concepto bastante más complejo que incluye tanto al hombre como a la mujer. Se utilizó por primera vez en los años setenta y fue definido por Susan Moller “*como la institucionalización profundamente consolidada de la diferencia sexual que impregna nuestra sociedad*”, pero posteriormente evolucionó debido a las dinámicas transformaciones políticas, sociales y económicas a nivel mundial. En 1998, el Art. 7 del

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional definió el género como “dos sexos, masculino y femenino, dentro del contexto de sociedad...”, luego que los representantes de los Estados analizaron el contenido del concepto de género exhaustivamente, algunos se opusieron a que se extendiera a orientación sexual.

Sin embargo, es muy común encontrar que las mujeres son definidas como un grupo específico en lugar de ser aceptadas como la mitad de la población del mundo, de cada país, de todo pueblo indígena y de muchas comunidades. Esta concepción se refleja en los documentos en que las mujeres aparecen en un párrafo o en un capítulo junto con otros grupos vulnerables, tales como pueblos indígenas, personas de edad avanzada, personas con distintas capacidades y niños. Lo que relaciona a estos grupos vulnerables es que todos han experimentado y aún experimentan discriminación y no han podido y aún no pueden gozar plenamente de sus derechos básicos.

Sin embargo, el género es una categoría útil de análisis que nos ayuda a entender cómo las mujeres y hombres asumen distintas responsabilidades, papeles y cargos en la sociedad. El hecho de introducir el análisis de género en la teoría y práctica de derechos humanos nos hace especialmente sensibles a las diferencias entre mujer y hombre en la sociedad y a las formas específicas en que se violan los derechos humanos de la mujer.

Es evidente que se debe promover el pensamiento sensible al género para lograr los mismos derechos para todos independientemente del sexo, el color, la raza y la religión.

La Seguridad Humana y la Mujer

La seguridad humana y la situación de la mujer están íntimamente ligadas, ya que los conflictos tienden a empeorar las desigualdades y diferencias de género. A los refugiados y a la gente desplazada internamente, cuya mayoría son mujeres, ancianos y niños, se les debe prestar atención en particular y se les debe asegurar protección especial.

La seguridad humana también tiene que ver con garantizar igual acceso a la educación, servicios sociales y trabajo para todos también en tiempos de paz. A menudo a la mujer se le niega el acceso a esas áreas. De ese modo, la mujer y los niños en particular se pueden beneficiar de un enfoque respecto a los derechos humanos centrado en la seguridad humana que demuestre que no se puede alcanzar seguridad humana, a menos que todos los derechos humanos se respeten plenamente. Por consiguiente, la erradicación de cualquier forma de discriminación, en especial contra la mujer y los niños, debería ser una prioridad en la agenda de la seguridad humana.

El tema de la situación de la mujer en conflictos armados, que se analiza más adelante, es de particular importancia para la seguridad humana.



2. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS

Es conveniente para entender en mejor forma las demandas de la mujer en la actualidad, considerar la historia de los movimientos de derechos de la mujer.

Una mirada a la historia

Un importante hecho histórico, la **Revolución Francesa**, marca el inicio del esfuerzo femenino porque la mujer fuera reconocida como ser humano igual en el mundo masculino. Esa época constituye no sólo el comienzo del movimiento de derechos civiles y políticos, sino que también allana el camino para el primer movimiento femenino de liberación e igualdad. Una de las defensoras más famosas del movimiento fue Olympe de Gouges, quien escribió la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana. Ella y muchas de sus compañeras pagaron con la guillotina su compromiso.

“La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos”.

Art. 1 de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, 1789.

También Gran Bretaña cuenta con una larga y sólida tradición respecto de la lucha femenina por tener los mismos derechos. A menudo se le denomina incluso la “madre del feminismo”. Ya en 1830, las mujeres británicas comenzaron a exigir el derecho a voto. Combatieron por más de 70 años con distintos métodos hasta que finalmente tuvieron éxito en 1918, cuando se les dio el derecho a voto a contar de los 30 años de edad. Otras áreas de acción incluyeron acceso a la educación, el derecho de la mujer casada a tener bienes propios y el derecho a ocupar cargos públicos.

Especialmente en Gran Bretaña y en Estados Unidos de América, las mujeres a menudo hacen uso de medidas radicales, incluso huelgas de hambre. La famosa sufragista Emily Davidson escogió morir tirándose deliberadamente al paso del caballo del Rey Jorge V en una carrera de caballos en 1913.

El Consejo Internacional de Mujeres se fundó ya en

1888 y aún existe hoy en día. Tiene su sede en París y participa activamente en el proceso de garantizar los derechos de la mujer a través de reuniones internacionales, seminarios y talleres regionales, subregionales y nacionales, a través de un intenso programa de desarrollo de proyectos en colaboración con las agencias internacionales, a través de la Resolución redactada y adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, a través de la colaboración en todos los niveles con otros organismos no gubernamentales, a través de planes de acción de tres años en cada uno de sus cinco Comités Permanentes.

El primer organismo intergubernamental que se preocupó de los derechos humanos de la mujer fue la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), creada en 1928 para la Región de Latinoamérica. Ese organismo fue responsable de redactar la Convención Interamericana sobre Nacionalidad de la Mujer, adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1933. Ese tratado suscitó un debate sobre cómo la región estaba desarrollando un cuerpo legal que se ocupara de los derechos humanos.

Desde los tempranos inicios de la Organización de Naciones Unidas en 1945, las mujeres ya habían tratado de participar dentro de la estructura y de hacer sentir su presencia en el contenido y en la implementación de los instrumentos y mecanismos de derechos humanos.

La Comisión sobre la Situación de la Mujer (CSW) se creó en 1946 con el mandato de promover los derechos de la mujer en todo el mundo. Su primera Presidenta fue Bodil Boegstrup de Bélgica. La CSW promovió la inclusión explícita de los derechos de la mujer en la UDHR.

A pesar de que las mujeres contribuyeron igualmente a la evolución del sistema internacional político, económico y social desde el principio, la atención que se le prestó a los temas de la mujer fue mínima. Décadas de ceguera del género en los documentos de derechos humanos hizo que la gente permaneciera ciega ante ese hecho también. Los derechos fundamentales de más de la mitad de la humanidad fueron olvidados, lo cual conduce inevitablemente a la conclusión de que no puede haber neutralidad de género en las leyes internacionales o nacionales mientras las sociedades del mundo aún no sean neutrales ante el género y continúen discriminando a las mujeres.

No fue sino en los años 70 que la desigualdad en muchas áreas de la vida diaria, la pobreza entre las mujeres y la discriminación contra las niñas llevó a las Naciones Unidas a lanzar el **Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz** desde 1976 a 1985. En 1979 la Década culminó con la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM). Ese documento es el instrumento de derechos humanos más importante para la protección y promoción de los derechos de la mujer. Por primera vez, las mujeres fueron reconocidas como seres humanos íntegros en la CEDM, que contiene derechos civiles y políticos al igual que derechos económicos, sociales y culturales, y unifica los derechos humanos que estaban divididos en dos categorías.

“Discriminación significará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

ART: 1 de la CEDM

Aparte de esos, la CEDM también obliga a sus estados parte a:

- Incorporar el principio de igualdad entre hombres y mujeres en sus constituciones nacionales u otra legislación pertinente;
- Garantizar la comprensión práctica del principio de igualdad;
- Adoptar las medidas legislativas y otras medidas pertinentes, incluso sanciones cuando corresponda, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- Establecer protección legal de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con el hombre;
- Abstenerse de participar en cualquier acto o práctica de discriminación contra la mujer y garantizar que las autoridades e instituciones públicas actúen en conformidad con esta obligación;
- Adoptar todas las medidas correspondientes para eliminar la discriminación contra la mujer por parte de cualquier persona, organismo o empresa;
- Revocar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer;
- Garantizar el pleno desarrollo y progreso de la mujer con el fin de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales sobre una base de igualdad con el hombre;
- Modificar los patrones de conducta sociales y culturales de hombres y mujeres;
- Lograr la eliminación de prejuicios y costumbres y todas las demás prácticas que se basen en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en papeles estereotipados de hombres y mujeres;
- Garantizar que la educación de la familia incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en la educación y desarrollo de sus hijos, dándose por entendido que los intereses de los niños son la consideración primordial en todos los casos;
- Adoptar todas las medidas pertinentes para eliminar todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de mujeres;
- Asegurar a las mujeres el derecho a votar en todas las elecciones y referendos públicos, poder presentarse a elecciones en todos ellos, entre otros;
- Garantizar a la mujer el mismo derecho del hombre a adquirir, cambiar o mantener su nacionalidad;
- Asegurar a la mujer los mismos derechos que el hombre en el campo de la educación.

La Convención regula temas relacionados tanto con la vida pública como privada de la mujer. Varios artículos abordan el papel de la mujer en la familia y en la sociedad, la necesidad de compartir responsabilidades dentro de la familia y la urgencia de implementar cambios en los sistemas sociales y culturales que asignan una

posición subordinada a la mujer. Sólo a través de esos cambios elementales, el reconocimiento de los derechos humanos de la mujer podrá lograr producir cambios a nivel global. Una vez que un Estado se convierte en parte de la CEDM, está obligado a luchar, por todos los medios apropiados y sin demora, por una política de eliminación de la discriminación contra la mujer al igual que cualquier otra forma de discriminación.

El 6 de octubre de 1999, la Asamblea General adoptó un **Protocolo Optativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, compuesto de 21 artículos, en una de las decisiones más importantes para la mujer por consenso y llamó a todos los Estados parte de la Convención a convertirse en partes del nuevo instrumento tan pronto fuera posible. Otorga la posibilidad de remitir denuncias individuales a la Comisión creada por la CEDM. A abril del 2003, 75 Estados han firmado el Protocolo Optativo, en tanto que 50 Estados ya lo han ratificado.

FUENTE:

[HTTP://WWW.ORG/WOMENWATCH/DAW/CEDM/SIGOP.HTM](http://WWW.ORG/WOMENWATCH/DAW/CEDM/SIGOP.HTM).



La **Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos** celebrada en Viena en junio de 1993, reunió a miles de activistas y expertos en derechos humanos. La **Declaración y Programa de Acción de Viena** adoptada como resultado de la Conferencia destacó la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer y niñas en general y la prevención de violencia contra la mujer. Señala que los derechos humanos de la mujer y de las niñas son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. Asimismo, declara que la participación plena e igual de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural a niveles nacional, regional e internacional, y la erradicación

de todas las formas de discriminación debido al sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

Como parte de su mandato, la Comisión sobre la Situación de la Mujer organizó cuatro conferencias globales importantes con el fin de mantener los derechos de la mujer como derechos humanos:

- México, 1975
- Copenhague, 1980
- Nairobi, 1985
- Beijing, 1995.

Adicionalmente, en el 2000, la 23ra. Sesión Especial de la Asamblea General sobre *"Mujeres 2000: Igualdad de Género, Desarrollo y Paz para el Siglo 21"* se reunió en Nueva York con el propósito de evaluar el avance de los compromisos asumidos en primer lugar por los gobiernos en la Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995. Por eso la reunión se llamó *"Beijing + 5"*.

El instrumento de un Plan de Acción se lanza después de cada una de las conferencias principales y contiene una serie de medidas y políticas que los Estados debieran tomar en consideración para alcanzar la igualdad. La Convención regula temas relacionados tanto con la vida pública como privada de la mujer. Varios artículos abordan el papel de la mujer en la familia y en la sociedad, la necesidad de compartir responsabilidades dentro de la familia y la urgencia de implementar cambios en los sistemas sociales y culturales que asignan una posición subordinada a la mujer. Sólo a través de esos cambios elementales, el reconocimiento de los derechos humanos de la mujer podrá lograr producir cambios a nivel global. Una vez que un Estado se convierte en parte de la CEDM, está obligado a luchar, por todos los medios apropiados y sin demora, por una política de eliminación de la discriminación contra la mujer al igual que cualquier otra forma de discriminación.

El 6 de octubre de 1999, la Asamblea General adoptó un **Protocolo Optativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, compuesto de 21 artículos, en una de las decisiones más importantes para la mujer por consenso y llamó a todos los Estados parte de la Convención a convertirse en partes del nuevo instrumento tan pronto fuera posible. Otorga la posibilidad de remitir denuncias individuales a la Comisión creada por la CEDM. A abril del 2003, 75 Estados han firmado el Protocolo Optativo, en tanto que 50 Estados ya lo han ratificado.

FUENTE:

[HTTP://WWW.ORG/WOMENWATCH/DAW/CEDM/SIGOP.HTM](http://WWW.ORG/WOMENWATCH/DAW/CEDM/SIGOP.HTM)).



La Plataforma de Acción de Beijing adoptada en la Cuarta

Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas en 1995 es muy importante. Su preámbulo y sus 12 capítulos constituyen el programa más completo sobre derechos humanos de la mujer con un diagnóstico global de la situación de la mujer, y una revisión de las políticas, estrategias y medidas para promover los derechos de la mujer en todo el mundo. A las siguientes 12 áreas críticas de preocupación se les presta atención especial: pobreza, educación, salud, violencia, conflicto armado, economía, toma de decisiones, mecanismos institucionales, derechos humanos, medios de comunicación y acuerdos financieros.

“Aunque la pobreza afecta a los hogares en general, debido a la división del trabajo sobre la base del género y las responsabilidades relativas al bienestar familiar, las mujeres soportan una carga desproporcionada al tratar de administrar el consumo y la producción del hogar en condiciones de creciente escasez”.

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING

La Mujer y la Pobreza

Para comprender el impacto diferente de la pobreza en la mujer y el hombre es necesario observar la división de la mayoría de los mercados laborales del mundo. A menudo, la mujer trabaja en el hogar, cumple su función de cuidar a los niños, a los enfermos y a los mayores, realiza los quehaceres sin recibir pago y casi en todas partes sin el seguro apropiado para sí misma, a pesar de que sus aportes son social y económicamente necesarios y deberían ser altamente valorados.

La división del trabajo sobre la base del género es una de las dimensiones estructurales de la pobreza que afecta a la mujer. La función biológica de la maternidad es otra dimensión estructural, la cual se entiende como una función social de maternidad y responsabilidad social.



Módulo del Trabajo y Módulo de Superación de la Pobreza.

La pobreza también se genera por el pago desigual por igual trabajo y negación o acceso restringido a la educación o a los servicios públicos y sociales o a los derechos de herencia y propiedad de la tierra.

La pobreza, en su dimensión política, muestra la desigualdad de derechos entre los miembros de nuestras sociedades y representa obstáculos importantes para tener acceso a sus derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, disminuye el acceso a la información y a las posibilidades de participar en organizaciones públicas y en la toma de decisiones. En el contexto de la migración, la pobreza también conduce a un aumento del tráfico de mujeres, en especial en América Latina, Asia y Europa del Este.

Las estadísticas de Chile en 1996 demuestran que el hombre realiza un 67 por ciento de la producción comercial y no efectúa ninguna labor doméstica, en tanto que la mujer realiza un 37 por ciento de la producción comercial y el 100 por ciento del trabajo doméstico. Ese volumen de trabajo sin remuneración contribuye a la reproducción de la sociedad y representa la base estructural de la pobreza que afecta a la mujer.

ROSA BRAVO (1998)

La Mujer y la Salud

La salud de la mujer comprende su bienestar emocional, social y físico. Está determinada por el contexto social, político y económico de su vida, al igual que por la biología. La salud reproductiva es considerada como un estado de completo bienestar físico, mental, social y de salud sexual, cuyo propósito es mejorar la vida y las relaciones personales. Las relaciones en términos de igualdad entre hombre y

mujer en materia de relaciones sexuales y reproducción requieren respeto mutuo, consentimiento y responsabilidad compartida. La realidad es distinta, tal como lo demuestra este ejemplo de Filipinas.

La primera causa de muerte entre mujeres en edad reproductiva se relaciona con el embarazo y el parto. Las hemorragias posparto lideran esta lista, seguidas de desórdenes hipertensivos en el embarazo (preclampsia y eclampsia). Uno de cada seis embarazos en Filipinas termina en un aborto ilegal, ya sea porque es un embarazo no planeado o no deseado. Cada año se practican alrededor de 300.000 a 400.000 abortos ilegales, muchos de cuales terminan con complicaciones tales como sepsis o muerte. Al menos 2 millones de mujeres casadas en edad reproductiva desean la planificación familiar pero no pueden beneficiarse de ella debido a diversas razones, incluida la falta de acceso a servicios de planificación familiar.

Existen alrededor de 7 millones de mujeres en edad reproductiva para quienes el embarazo se considera de alto riesgo debido a que son muy jóvenes (menores de 18 años), han tenido cuatro o más embarazos, los intervalos entre embarazos han sido muy cortos o están enfermas simultáneamente... aún cuando se ven enfrentadas a los riesgos antes señalados, se espera que 2,6 millones de esas mujeres se embaracen cada año. ...una tasa de mortalidad maternal de 172 muertes por 100.000 nacidos vivos y una tasa de mortalidad infantil de 36 muertes por 1.000 nacidos vivos ... se encuentran entre las tasas más altas del mundo.

DOMINI M. TORREVILLAS (2002)



Módulo de la Salud.

“24 mujeres de Polonia, Rusia, Italia, Albania y Turquía fueron liberadas por la policía durante una redada en un burdel alemán, en donde eran mantenidas como esclavas y prostitutas. Dos de las mujeres habían estado encerradas por 7 meses sin ver la luz del día. Una pandilla delictiva de dieciséis sospechosos, de Turquía, Italia y Albania, fue arrestada y la policía busca a otros seis más. Tres oficiales de la policía de Luedenscheid estaban supuestamente trabajando con la red de trata de mujeres. La operación fue una de las más importantes en contra de una banda del crimen organizado en Alemania.

ERICH REIMANN (1996)

La Mujer y la Violencia

En muchas sociedades las mujeres y niñas son objeto de violencia física, sexual y psicológica que atraviesa las líneas de ingreso, clase y cultura, tanto en la vida pública como privada. A menudo, las mujeres caen víctimas de violación, abuso sexual, acoso o intimidación sexual. La esclavitud sexual, el embarazo forzado, la prostitución forzada, la esterilización y el aborto forzado, la selección de sexo prenatal y el infanticidio femenino también son actos de violencia que se cometen contra la mujer.

Todos esos actos de violencia violan y perjudican o anulan el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer. Por consiguiente, es de la máxima importancia que la **Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer** haya sido adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993 como una herramienta para prevenir la violencia contra la mujer. Además, en 1994 se introdujo un **Relator Especial sobre Violencia contra la Mujer**.



Implementación y Vigilancia.

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Artículo 2 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Aparte del sistema internacional, algunas organizaciones regionales se han comprometido con la prevención, incluso con la erradicación de la violencia en contra de la mujer. El sistema interamericano de derechos humanos, por ejemplo, proporciona protección a la mujer a través de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará de 1995.



Buenas Prácticas.

La Mujer y el Conflicto Armado

“La mayoría de los casos documentados ocurrió entre el otoño de 1991 y fines de 1993, con una concentración de casos entre abril y noviembre de 1992. Por otra parte, aunque se ha informado de violaciones de mujeres musulmanas, croatas y serbias, la mayoría de los casos corresponde a violaciones de mujeres musulmanas de Bosnia y Herzegovina por parte de hombres serbios. Los autores incluyen soldados, grupos paramilitares, policía local, y civiles. El número de violaciones es objeto de discusión. Una delegación de la Comunidad Europea sugirió una cifra de 20.000; el Ministerio del Interior de Bosnia dijo 50.000; la Comisión de Expertos se negó a especular acerca del número”.

CATHERINE N. NIARCHOS (1995)

A menudo, la mujer es la primera víctima de la violencia durante una guerra y un conflicto armado. En su ensayo “The Second Front: the Logic of Sexual Violence”, Ruth Seifert señala que en muchos casos es una estrategia militar centrarse en la mujer con el fin de derrotar al enemigo. La violación, que es común durante los conflictos armados, es un delito y puede incluso constituir genocidio, tal como lo determinó el Tribunal Penal Internacional para Ruanda en su decisión respecto de Jean-Paul Akayesu, cuando se comete con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo. La “limpieza étnica” como estrategia de guerra y la violación como uno de sus métodos deben ser identificadas y no deben permanecer más a la sombra de la impunidad. El Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998 por primera vez en la historia explica en detalle explícitamente delitos como violación, embarazo forzado, prostitución forzada, etc. y proporciona un sistema destinado

a hacer justicia tanto a las víctimas como a los autores de esos delitos bajo su jurisdicción.

Pocas veces la mujer juega un papel activo en las decisiones que conducen a los conflictos armados; en lugar de eso, trabaja para conservar el orden social en medio de los conflictos y se esfuerza por garantizar una vida lo más normal posible. Además, la mujer “a menudo asume una cuota desproporcionada de las consecuencias de la guerra”, tal como lo señala el Centro Internacional de Investigación sobre la Mujer en su boletín informativo sobre reconstrucción posconflicto. Muchas mujeres quedan viudas y deben enfrentar la enorme carga de mantener a sus familias mientras que a veces ellas mismas deben resolver un trauma causado por su exposición a la violencia, especialmente la violencia sexual, durante el conflicto. Todos esos factores se deben considerar en forma creciente, especialmente en las futuras misiones encargadas del mantenimiento de la paz, de manera que a la mujer se le pueda brindar el máximo de apoyo para satisfacer sus necesidades especiales.

La Mujer y los Recursos Naturales

El pasaje de “Monocultures, Monopolies, Myths and The Masculinisation of Agriculture” de Vandana Shiva señala que en la India, la mujer juega un papel importante cuando se trata de preservar el conocimiento sobre los recursos naturales y el medio ambiente. De acuerdo con Vandana Shiva, “la mujer agricultora ha sido la cuidadora de semillas y la cultivadora de semillas por milenios”. Eso es verdad no sólo respecto de la India sino que respecto de todo el mundo. A través de su administración y el uso de los recursos naturales, la mujer proporciona sustento a su familia y a su comunidad.

El deterioro de los recursos naturales tiene efectos negativos sobre la salud, el bienestar y la calidad de vida de la población como un todo, pero en particular afecta a la mujer. Por otra parte, su conocimiento,

habilidades y experiencia rara vez son tomadas en consideración por los que toman decisiones, que en su mayoría son hombres.

“El fenómeno de la biopiratería, a través del cual las corporaciones occidentales están robando siglos de conocimiento e innovación colectivos implementados por las mujeres del Tercer Mundo, está alcanzando proporciones de epidemia. Dicha “biopiratería” está siendo justificada ahora como una nueva “asociación” entre la agroindustria y las mujeres del Tercer Mundo. Para nosotros, el robo no puede ser la base de una asociación”.

VANDANA SHIVA (1998)

Las niñas

En muchos países, las niñas enfrentan discriminación desde las más tempranas etapas de la vida, durante la niñez y hasta la adultez. Debido a actitudes y prácticas nocivas, tales como la mutilación genital femenina, la preferencia de hijos, el matrimonio anticipado, la explotación sexual y las prácticas relacionadas con la salud al igual que con la asignación de alimentos, menos niñas que niños llegan a la adultez en algunas áreas del mundo. En sociedades donde prefieren a un hijo por sobre una hija, el infanticidio femenino es una práctica generalizada. Debido a la falta de leyes de protección, o al hecho de que esas leyes no se hacen cumplir, las niñas son más vulnerables a todas las clases de violencia. En muchas regiones, las niñas enfrentan la discriminación en el acceso a la educación y a la capacitación especializada.

Ejemplo de un boletín informativo de la India.

En un caso más de infanticidio femenino, una recién nacida fue envenenada por sus padres y abuelos en una localidad del distrito. Los padres y abuelos fueron arrestados y se entabló en su contra una acción en conformidad con el Artículo 302 (asesinato) del Código Penal de India (IPC), informó el Superintendente de Policía del Distrito, M.N. Manjunatha, a los reporteros el sábado. Señaló que el funcionario administrativo de la localidad de Mollahalli Pudur presentó una acusación de que una kavitha había dado a luz a su tercera hija la semana pasada, pero que había sido envenenada.

FUENTE:

[HTTP://NEWSARCHIVES.INDIAINFO.COM/2000/12/17/17FEMALE.HTML](http://NEWSARCHIVES.INDIAINFO.COM/2000/12/17/17FEMALE.HTML)

3. PERSPECTIVAS INTERCULTURALES Y M A T E R I A S CONTROVERTIDAS

El concepto de universalidad es de primordial importancia para los derechos humanos, pero especialmente indispensable cuando se trata de los derechos de la mujer. La diversidad cultural se utiliza demasiado a menudo como una excusa para la plena implementación de los derechos humanos de la mujer. El documento adoptado durante la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1993 en Viena es también un logro esencial para la mujer, dado que destaca que:

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

A pesar del concepto ampliamente compartido de universalidad, muchas áreas de la vida diaria de la mujer aún son fuente de controversia. En algunas religiones, la mujer no goza del mismo trato que el hombre. La negación del mismo acceso a la educación y a las oportunidades de empleo, al igual que la abierta exclusión de la toma de decisiones políticas se considera normal. En algunos casos extremos, esas políticas y percepciones representan incluso una amenaza para la seguridad personal y el derecho a la vida de la mujer.


“La participación de la mujer en política ya no se puede seguir considerando como un favor otorgado por instituciones que están dominadas ampliamente por hombres, sino como una responsabilidad y una obligación de crear un mundo más igualitario y democrático”.

BENGT SÄVE.SÖDERBERGH, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y EL APOYO ELECTORAL (INTERNACIONAL IDEA).


En el año 2002, un tribunal de Shariah condenó a una joven mujer nigeriana a muerte por apedreamiento. De acuerdo con Amnistía Internacional de Australia, el delito que Amina Lawal supuestamente habría cometido fue haber dado a luz a un hijo fuera del matrimonio. Esta sentencia provocó una gran protesta internacional y puso en entredicho la compatibilidad de algunas prácticas religiosas y culturales con la universalidad de los derechos humanos.

Otra práctica religiosa que afecta la vida diaria de la mujer puede observarse en la India, en donde el *suttee* o *sati*, la tradición hindú de quemar a la viuda con el marido fallecido, fue prohibida por el gobierno británico en 1829, pero aún ocurre, tal como consta en el último caso documentado de la India en el 2002.

Hoy en día, la **participación política de la mujer** se considera más importante que nunca, dado que la mujer puede abordar mejor sus propias inquietudes. En los últimos 50 años, a más y más mujeres se les dio el derecho a voto, a postularse y ocupar cargos públicos. Es de esperar que eso dé como resultado una política más sensible al género a nivel mundial.

 Módulo de Democracia.

Desde la caída del comunismo, la mujer de países poscomunistas gana alrededor de un tercio menos que su colega masculino por el mismo trabajo y con igual título. Dentro de la Unión Europea, el Art. 14 del Tratado que establece la Unión Europea, exige igual remuneración por igual trabajo para el hombre y la mujer con el mismo título. Sin embargo, en la realidad, muchos estados miembros de la Unión Europea están lejos de lograr plenamente **igual remuneración por igual trabajo para el hombre y la mujer**.

 Módulo del Trabajo.

Las costumbres y las tradiciones también son una fuente de peligro para las niñas y adolescentes. La **Mutilación Genital Femenina** (FGM), por ejemplo, se ha llevado a cabo en alrededor de 135 millones de niñas y mujeres en el mundo. Por otra parte, de acuerdo con Amnistía Internacional, dos millones de niñas al año corren el riesgo de ser mutiladas, lo que significa que alrededor de 6.000 se enfrentan diariamente al peligro de ser mutiladas. Las principales áreas en que se practica la FGM son algunas partes de África y algunos países del Medio Oriente. Las comunidades inmigrantes han llevado también la FGM a algunas partes de Asia y el Pacífico, América del Norte, Latinoamérica y Europa.

La tradición de matrimonios entre niños también provoca problemas a la salud de las niñas. Más común en Asia, el matrimonio temprano conduce inevitablemente a la maternidad temprana y causa “una mortalidad maternal cinco veces mayor entre niñas de 10 a 14 años que entre mujeres de 20 a 24 años”, señala el Comité ONG sobre UNICEF en sus documentos sobre problemas de salud de las niñas. El Comité ONG sobre UNICEF también entrega datos sobre VIH/SIDA que demuestran que las niñas están en mayor riesgo de ser infectadas por el virus, ya sea a través de sus madres o debido a la violencia sexual que se comete en su contra, tal como la violación.

4. IMPLEMENTACIÓN Y VIGILANCIA

La implementación plena de los derechos humanos de la mujer exige esfuerzos especiales para reinterpretar varios instrumentos internacionales de derechos humanos y para desarrollar mecanismos nuevos que garanticen la igualdad de géneros.

Respecto de la implementación de los derechos humanos de la mujer, existen distintos enfoques

que pueden ser adoptados no sólo por los gobiernos, sino también por la sociedad civil.

- El primero es la divulgación de los instrumentos y mecanismos de derechos humanos de la mujer a través de la **educación de los derechos humanos** tanto en el sistema educacional formal como en el informal. No hay forma de que la mujer pueda ejercer sus derechos humanos si no sabe lo que son.
- Otra medida es **animar a la mujer a que controle el desempeño de su Estado** para averiguar si éste está cumpliendo con las funciones contempladas en los instrumentos de derechos humanos que hubiere ratificado. Si el Estado no cumpliera sus obligaciones, las ONG pueden preparar informes paralelos o “contrainformes” para el Comité específico. A la mujer se le debería alentar a que prepare informes paralelos tanto para el Comité de la CEDM como para otros organismos de tratados. Los contrainformes permiten a los miembros de la sociedad civil hacer responsables a sus gobiernos de las obligaciones y compromisos que adquirieron a nivel internacional. Por otra parte, contribuyen a que se tenga mayor conciencia del proceso de información de la CEDM en el país.
- En países donde el **Protocolo Optativo de la CEDM** no se ha ratificado aún, se deberían organizar campañas destinadas a presionar para su rápida ratificación. Una ratificación de ese Protocolo Optativo significa que el Estado que ratifica reconoce la competencia del Comité sobre Eliminación de la Discriminación contra la Mujer **para recibir y someter a consideración las denuncias de personas individuales o grupos** dentro de la jurisdicción del Estado respectivo. El



CONVIENE SABER

Comité también controla el cumplimiento de los Estados Parte de las obligaciones asumidas en conformidad con la CEDM.

- Un paso importante para la plena implementación de los instrumentos de derechos humanos de la mujer es la **capacitación de mujeres defensoras en el uso de los mecanismos de derechos humanos**. En la actualidad, muy pocas mujeres conocen los instrumentos de derechos humanos internacionales e incluso menos comprenden los pasos necesarios para invocarlos.



La Tercera Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en junio de 1993 apoyó la creación de un nuevo mecanismo, un

Relator Especial sobre Violencia contra la Mujer. La señora Radhika Coomaraswamy de Sri Lanka ha desempeñado esa función desde 1994. Como parte de su tarea, visita países y revisa el nivel de violencia que existe contra la mujer, pero también emite recomendaciones para ponerlas en práctica en conformidad con las normas legales internacionales en el campo de los derechos humanos de la mujer.

A pesar de los avances significativos en el campo de los derechos humanos de la mujer en los últimos 30 años, el auge del pensamiento ultraconservador y del fundamentalismo en muchas sociedades ha significado un gran retroceso para los derechos humanos de la mujer y, por lo tanto, es de la máxima importancia que se mantenga a cualquier costo la demanda de un énfasis constante en la plena implementación de los derechos humanos de la mujer.

1. BUENAS PRÁCTICAS

En los últimos años, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales se han dedicado al difícil proceso de elaborar tanto normas legalmente obligatorias para garantizar los derechos de la mujer, como proyectos de alto valor práctico para materializar los objetivos de los estándares desarrollados.

El proceso de la **interpretación** de los instrumentos internacionales de derechos humanos de un modo que sea más sensible al género ya se inició. Uno de los mejores ejemplos es la adopción, por parte del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, del Comentario General 28 en marzo de 2000. Al interpretar el Art. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la igualdad del derecho de hombres y mujeres a gozar de todos los derechos civiles y políticos, el Comité revisó todos los artículos del Pacto a través de un lente sensible al género.

En 1992, **CLADEM**, el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, lanzó una campaña que incluía organizaciones de todo el mundo, la cual dio como resultado la propuesta de la Declaración Universal de los Derechos Humanos con una Perspectiva de Género. Ahora, esa Declaración se utiliza como contradecларación para fines pedagógicos. El objeto es alentar a la mujer no sólo a aprender sobre los derechos humanos sino que a incluir en ese marco sus propias experiencias, necesidades y deseos, expresados en su propio lenguaje.

La adopción de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, en 1995 en **Belém do Pará**, Brasil, constituye uno de los hitos más importantes en la historia de centrar la atención en la mujer dentro del sistema de derechos humanos. Fue preparada

por la Comisión Interamericana de Mujeres en un proceso de 5 años. El tratado ya ha sido ratificado por prácticamente todos los países de la región y presenta un marco político y legal de una estrategia coherente para abordar el problema de la violencia, obligando a los Estados a implementar estrategias públicas para prevenir la violencia y prestar ayuda a las víctimas.



1. BUENAS PRÁCTICAS

En los últimos años, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales se han dedicado al difícil proceso de elaborar tanto normas legalmente obligatorias para garantizar los derechos de la mujer, como proyectos de alto valor práctico para materializar los objetivos de los estándares desarrollados.

El proceso de la **interpretación** de los instrumentos internacionales de derechos humanos de un modo que sea más sensible al género ya se inició. Uno de los mejores ejemplos es la adopción, por parte del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, del Comentario General 28 en marzo de 2000. Al interpretar el Art. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la igualdad del derecho de hombres y mujeres a gozar de todos los derechos civiles y políticos, el Comité revisó todos los artículos del Pacto a través de un lente sensible al género.

En 1992, **CLADEM**, el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, lanzó una campaña que incluía organizaciones de todo el mundo, la cual dio como resultado la propuesta de la Declaración Universal de los Derechos Humanos con una Perspectiva de Género. Ahora, esa Declaración se utiliza como contradecларación para fines pedagógicos. El objeto es alentar a la mujer no sólo a aprender sobre los derechos humanos sino que a incluir en ese marco sus propias experiencias,

necesidades y deseos, expresados en su propio lenguaje.

La adopción de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, en 1995 en **Belém do Pará**, Brasil, constituye uno de los hitos más importantes en la historia de centrar la atención en la mujer dentro del sistema de derechos humanos. Fue preparada por la Comisión Interamericana de Mujeres en un proceso de 5 años. El tratado ya ha sido ratificado por prácticamente todos los países de la región y presenta un marco político y legal de una estrategia coherente para abordar el problema de la violencia, obligando a los Estados a implementar estrategias públicas para prevenir la violencia y prestar ayuda a las víctimas.

En el marco de la **Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos** como un paso positivo hacia una lectura más sensible al género de la Carta, se elaboró un *“Protocolo Adicional sobre los Derechos de la Mujer”*. Sin embargo, la Carta no ha sido adoptada por la **Unión Africana (UA)**.

El **Movimiento de los Pueblos para la Educación en Derechos Humanos (PDHRE)** hizo un aporte importante al progreso de los derechos de la mujer con su libro pionero **Pasaporte a la Dignidad** y la serie de videos **Las Mujeres Sostienen el Cielo**. El Pasaporte a la Dignidad, con su reconocimiento global de las 12 áreas críticas de interés de la Plataforma de Acción de Beijing, interrelaciona las obligaciones legales con la realidad en muchos países, tanto sobre la base de informes de expertos como de versiones de primera fuente por parte de las mujeres afectadas. Otro manual, **Entre Sus Historias y Nuestras Realidades**, se editó con el apoyo del Instituto de Desarrollo y Cooperación de Viena y el Departamento de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Austria en 1999, para conmemorar el 20º aniversario de la CEDM

y es parte integral de la serie de videos antes mencionada, **Las Mujeres Sostienen el Cielo**. Con ese significativo aporte, el Movimiento de los Pueblos para la Educación en Derechos Humanos proporcionó material valioso para capacitar a las futuras generaciones de activistas de los derechos de la mujer.

La ONG alemana **“Terre des Femmes”** organizó una campaña en el año 2002 contra la trata de mujeres y apoyó el proyecto Malinowka en Minsk, Bielorrusia, el cual informa y advierte a las mujeres acerca de la amenaza de ser objeto de tráfico para abuso sexual y prostitución forzada. La última campaña se centró en detener los matrimonios forzados y en combatir la violencia contra la mujer.

2. TENDENCIAS

En la última década, las ONG de mujeres han participado activamente en un gran número de temas de derechos humanos y derecho humanitario. En 1998, un grupo de mujeres participó en la conferencia de Roma y redactó el borrador del Estatuto de la Corte Penal Internacional para asegurarse de que los derechos humanos de la mujer fueran seriamente considerados e incorporados por los redactores del anteproyecto. Las mujeres se dieron cuenta *de que sin un caucus¹ organizado, los temas de la mujer no serían debidamente defendidos ni promovidos*. A juzgar por el Estatuto de Roma, que entró en vigor el 1 de julio de 2002, las mujeres tuvieron éxito.

“En este momento, me gustaría rendir tributo a las mujeres del Caucus de Mujeres por una Justicia de Género, quienes tomaron las experiencias de las

mujeres en la guerra, identificaron estrategias para tratar las violaciones y, venciendo una intensa oposición de muchos representantes en las negociaciones en la Corte Penal Internacional, lograron garantizar que la violación, la esclavitud sexual, el embarazo forzado y otras formas de violencia sexual y basada en el género se incluyeran en el estatuto de la CPI”.

MARY ROBINSON, EX ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.

El Derecho Humanitario Internacional logró un nuevo hito con el **Estatuto de la Corte Penal Internacional** en 1998. Los acontecimientos en el territorio de la Ex Yugoslavia y en Ruanda han demostrado también que es necesario que la protección de la mujer y de sus derechos humanos sea parte del mandato de una Corte Penal Internacional. Al 10 de abril de 2003, 139 Estados habían firmado o suscrito el Estatuto de Roma, en tanto que 89 ya lo habían ratificado.

El Estatuto de Roma menciona explícitamente por primera vez en la historia diversos delitos punibles en conformidad con el Estatuto, que en su mayoría se cometen contra la mujer. Por ejemplo, el Art. 7 1) declara que la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable constituyen crímenes de lesa

humanidad. Por otra parte, se presta atención explícita a las víctimas y testigos. El Art. 68 del Estatuto señala que se garantizará “*la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos*”, y que las Salas de la Corte podrán decretar que “*una parte del juicio se celebre a puerta cerrada o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales. En particular, se aplicarán estas medidas en el caso de una víctima de agresión sexual o de un menor de edad que sea víctima o testigo...*”. Esas medidas de protección son también el resultado de las experiencias realizadas durante los juicios celebrados en el TPIY y el TPIR.

Fuente:

[HTTP://WWW.ICCNW.ORG](http://www.iccnw.org)

Asimismo, a nivel nacional, los movimientos de mujeres han tenido éxito en promover los derechos humanos de la mujer. En **Uganda**, las mujeres legisladoras presionaron por un nuevo proyecto de ley que permitiera a la mujer heredar la tierra de su difunto esposo. La costumbre lo había impedido por largo tiempo. Finalmente, tuvieron éxito y muchas mujeres saben ahora que tienen derecho a la tierra que necesitan para mantenerse a sí mismas. Ese éxito las animó a abordar otros temas relacionados e importantes para la mujer, como el proyecto de ley de Relaciones Domésticas, destinado a declarar fuera de la ley algunas prácticas como la poligamia y las golpizas a la mujer.

FUENTE:

[HTTP://WWW.ONEWORLD.ORG/IPS2/SEPT98/17_03_046.HTML](http://www.oneworld.org/ips2/sept98/17_03_046.html)

(Footnotes)

1 N. de la T.: Reunión de un comité o asamblea

3. CRONOLOGIA

- 1789** Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana por Olympe de Gouges
- 1888** Establecimiento del Consejo Internacional de Mujeres
- 1921** Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños y Protocolo Modificatorio
- 1933** Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores
- 1950** Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación Sexual Ajena
- 1953** Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- 1957** Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada
- 1962** Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios
- 1967** Declaración sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación contra la Mujer
- 1975** Primera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer (Ciudad de México)
- 1976** Inicio del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz
- 1979** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM)
- 1980** Segunda Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer (Copenhague)
- 1985** Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer (Nairobi)
- 1985** Adopción de las Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer en el Año 2000
- 1995** Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer (Beijing)
- 1995** Convención de Belém do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- 1998** Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
- 1999** Protocolo Optativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- 2000** Protocolo para Prevenir, Suprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional
- 2000** 23ª Sesión Especial de la Asamblea General sobre “Mujer 2000 Igualdad de Género, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI”



1 ACTIVIDADES SELECCIONADAS

ACTIVIDAD I: “PARAFRASEANDO LA CEDM”

PARTE I: INTRODUCCIÓN

Esta actividad está destinada a mejorar la comprensión de la CEDM y está especialmente dirigida a personas que no son abogados y que no están familiarizadas con la terminología legal.

Tipo de actividad: Ejercicio.

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ACTIVIDAD

Metas y objetivos:

- Crear conciencia sobre los derechos de la mujer
- Familiarizarse con la terminología legal
- Elaborar distintos puntos de vista sobre los derechos de la mujer
- Analizar los instrumentos legales que tratan los derechos de la mujer

Grupo meta: Adultos jóvenes y adultos.

Tamaño del grupo/organización social: 20-25; trabajo en subgrupos y debate con todo el grupo

Tiempo: 60 minutos aproximadamente

Materiales: Copias de la CEDM, papel y lápices

Habilidades involucradas: Lectura y parafraseo de terminología legal, comunicación, cooperación, evaluación de distintos puntos de vista.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA ACTIVIDAD

Descripción de la actividad/Instrucciones

Luego de hacer una introducción a la CEDM, el facilitador deberá solicitar a los participantes que se dividan en grupos de 4 ó 5. A cada uno de los grupos se le asignará una parte determinada de la CEDM para que la traduzca a un lenguaje cotidiano NO LEGAL. También es posible asignar el mismo artículo

o artículos a cada grupo, lo que hará más interesante el debate en detalle, dado que distintas personas podrían percibir determinados términos de un modo diferente.

Luego que se presente a todos el resultado de las “traducciones”, el grupo deberá observar la situación en sus países de procedencia. Para evaluar qué podría cambiar, sería útil un debate de todas o algunas de las siguientes preguntas:

- ¿Su sociedad separa los derechos de la mujer de los derechos humanos? ¿Cómo se realiza esa segregación: ¿Por ley? ¿Por costumbre?
- ¿Es la segregación directa? ¿Es un “hecho de la vida” del que nadie realmente habla?
- ¿Afecta a todas las mujeres? Si no fuere así, ¿qué mujeres se ven más afectadas?
- Describa ejemplos particulares de segregación de género.
- ¿Cómo responde la mujer a la segregación?
- ¿Existen derechos humanos de los cuales el hombre goza por rutina en tanto que la mujer debe hacer un esfuerzo especial para que le sean reconocidos?
- ¿Existen áreas de la vida en que se espera que la mujer actúe por intermediación del hombre? ¿Cuáles son los obstáculos a la autonomía de la mujer?
- ¿Qué dice la constitución de su país acerca de los derechos de la mujer? ¿Existen discrepancias entre la realidad y la constitución?
- ¿Sabe de algún juicio que esté actualmente en proceso respecto de los derechos humanos de la mujer? ¿De qué se trata? ¿Cuáles derechos se ven afectados?
- En general, ¿conocen los abogados la CEDM y otros instrumentos legales que tratan los derechos de la mujer?

Consejos prácticos

El hecho de trabajar en subgrupos de 4 ó 5 permite debates más intensos y brinda a los participantes silenciosos o tímidos una mejor oportunidad de participación. Sin embargo, los resultados del trabajo de grupo deben presentarse y analizarse siempre frente a todos con el fin de garantizar el mismo nivel de conocimiento de todos los participantes.

Otras actividades sugeridas

La actividad se puede realizar con cualquier documento legal, de acuerdo con los intereses de los participantes y los temas del curso.

PARTE IV. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Sería apropiado organizar una campaña de los derechos de la mujer.

Derechos relacionados/otras áreas de exploración:

Derechos humanos/derechos de las minorías.



2 ACTIVIDAD II: “LENGUAJE CORPORAL DE LA MUJER Y DEL HOMBRE”

PARTE I: INTRODUCCIÓN

“Lo que usted dice es el 10% del mensaje – cómo lo dice es el 90%”. La mayoría de la gente no está consciente de cuánto influye el lenguaje corporal en las apariencias y la comunicación, y menos consciente aún de que la mujer y el hombre interactúan de modo diferente no sólo respecto de las palabras sino que también respecto de los movimientos y gestos.

Tipo de actividad: ejercicio individual/juego de roles

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ACTIVIDAD

Metas y objetivos:

- Sensibilización para la comunicación
- Fomento de la empatía
- Comprensión de los papeles de los géneros

Grupo meta: Adultos jóvenes y adultos; niñas y niños desde los 12 años

Tamaño del grupo/organización social: 20-25; trabajar en subgrupos y parejas más todos juntos

Tiempo: 60 minutos aproximadamente

Preparación: Asegúrese de que los participantes tengan espacio suficiente para moverse.

Habilidades involucradas:

Habilidades creativas, de actuación

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA ACTIVIDAD

Descripción de la actividad/Instrucciones

Primero, las participantes femeninas explican el lenguaje corporal típicamente femenino, y los participantes masculinos el lenguaje corporal típicamente masculino. Eso incluye posturas típicas mientras caminan, se sientan o hablan con otras personas en distintas situaciones. Los participantes no sólo deben hablar del lenguaje corporal, sino que también hacer distintos gestos y posturas.

El facilitador deberá entonces mostrar el comportamiento específico del género de los participantes (por ejemplo, en cuadros o fotografías). Los participantes deben tratar de imitar las posturas mostradas y pensar acerca de sus sentimientos en una situación en particular.

Después de ese ejercicio de entrada, el grupo debe dividirse en parejas, de preferencia en parejas mixtas,

y trabajar una de las siguientes escenas como una pequeña obra que se presenta al resto del grupo:

- Un padre está enojado con su hija porque la niña llegó tarde a la casa.
- Un hombre joven trata de abordar a una mujer en la calle.
- Una colega nueva le pide ayuda a un colega, porque no sabe mucho de la Compañía.
- Una pareja come en un restaurante. Paga y se va.

Las pequeñas obras deben actuarse frente a la audiencia. Un debate posible posteriormente sería el efecto del lenguaje corporal confuso, por ejemplo, cómo reacciona la sociedad cuando un hombre comienza a interactuar como una mujer y viceversa.

Consejos Prácticos

Puede ser una experiencia interesante para los participantes cambiar los papeles de género femenino/masculino, pero también puede ser difícil para los participantes de culturas en las que el papel del género es muy estricto y difiere mucho. De modo que depende del facilitador decidir qué puede esperar sin correr el riesgo de una "rebelión".

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Sería apropiado analizar la interacción de mujeres y hombres, por ejemplo, en un debate o en el cine.

Derechos relacionados/otras áreas de exploración

Derechos humanos en general/derechos de las minorías

REFERENCIAS

Abiella, Rosalie. 1987. *The Evolutionary Nature of Equality.* en: Mahoney, Kathleen and Sheila Martin. *Equality and Judicial Neutrality.* Toronto: Carswell.

Achieng, Judith. 1998. *RIGHTS-UGANDA: Women benefit from new Land Legislation.* Disponible en línea en: http://www.oneworld.org/ips2/sept98/17_03_046.html

Amnesty International Australia. *Defending women's rights. Nigeria: Condemnation of the death penalty. Concerns on the implementation of new Sharia-based penal codes.* Disponible en línea en: <http://www.amnesty.org.au/women/action-letter09.html>

Amnesty International. *Female Gender Mutilation – A Human Rights Information Pack.* Disponible en línea en: <http://www.amnesty.org/ailib/intcam/femgen/fgm1.htm>

Another girl child killed in Tamil Nadu. Disponible en línea en: <http://newsarchives.indiainfo.com/2000/12/17/17female.html>

Benedek, Wolfgang and Gerd Oberleitner, Esther Kisaakye(eds.). 2002. *Human Rights of Women: International Instruments and African Experiences.* London: Zed Books.

Boletín Red Feminista Latinoamericana y del Caribe contra la violencia doméstica y sexual. Isis, No. 20. July/September 1998.

Bravo, Rosa. 1998. *Pobreza por razones de género. Precizando conceptos. En Género y Pobreza, Nuevas dimensiones.* Santiago de Chile: Editores Isis.

Cook, Rebecca. 1994. *State Accountability under the Women's Convention.* in: *Human Rights of Women.* University of Pennsylvania.

CEPAL, Unidad Mujer y Desarrollo. 2000. *The challenge of gender equity and human rights on the threshold of the twenty-first century.* Santiago.

Emily Davison. Disponible en línea en:

<http://www.spartacus.schoolnet.co.uk/>

Wdavisson.htm

Falcón O'Neill, Lidia. 1999. *Historia de los Derechos de las Mujeres. La construcción del Sujeto Político.* Seminario Internacional de Derechos Humanos. Movimiento Manuela Ramos. Lima.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos – Organización de Estados Americanos. Informe N°54/01, Causa

12.051, *María da Penha Maia Fernandes – Brasil*, 16 abril 2001. Disponible en línea en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000eng/ChapterIII/Merits/Brazil12.051.htm>

International Center for Research on Women. 1998. *Information Bulletin: After the Peace: Women in Post-Conflict Reconstruction.* Disponible en línea en: <http://www.icrw.org/docs/postconflictinfobulletin.pdf>

Kamat, Jyostna. *The tradition of Sati in India.* Disponible en línea en: <http://www.kamat.com/kalranga/hindu/sati.htm>

Karam, Azza. 1998. *Beyond Token Representation*, en: *Women in Parliament: Beyond Numbers.* Disponible en línea en: <http://www.idea.int/women/parl/toc.htm>

Koenig, Shulamith. 1998. *Embracing Women as Full Owners of Human Rights*, in: Haxton, Eva and Claes Olsson (eds.), *Gender Focus on the WTO.* Uppsala: ICDA.

Moller Okin, Susan. 1998. *Justice, Gender and the family*, New York: Basic Books.

Neuhold, Brita and Birgit Henökl. 2000. *Women's Rights – Human Rights: From Dream to Reality.* Viena: Austria Service for Development Co-Operation.

NGO Committee on UNICEF. Factsheet: Girl Child Health Issues. Disponible en línea en:

<http://www.girlsrights.org/factsheets/health.pdf>

NGO Committee on UNICEF. Factsheet: Girl Child Health Issues. Disponible en línea en:

<http://www.girlsrights.org/factsheets/hivfactsheet.pdf>

Niarchos, Catherine M. 1995. *Women, War, and Rape: Challenges Facing The International Tribunal for the Former Yugoslavia.* *Human Rights Quarterly* 17.4 (1995) 649-690. Disponible en línea en:

http://muse.jhu.edu/demo/human_rights_quarterly/17.4niarchos.html#Rape

Pandjarian, Valeria. 2003. *Investigating and Analyzing a Strategy*, in: *Women, Law and Development International.* São Paulo: Cladem Brazil.

People's Decade for Human Rights Education. 2002. *Passport to Dignity.* New York.

People's Decade for Human Rights Education. 2002. *Women hold up the Sky.* New York.

People's Decade for Human Rights Education. 1999. *Between their Stories and our Realities.* Nueva York.

Power, Carla. 2002. *The Shackles of Freedom. The end of communism was supposed to make life better for women. Has it?* Newsweek International, 18 de marzo de 2002.

Disponible en línea en: <http://www.cdi.org/russia/johnson/6142-2.cfm>

Reimann, Erich. 1996. *Germany Breaks Up Sex Slave Ring.* Associated Press, 13 de diciembre de 1996. Disponible en línea en: <http://www.catwinternational.org/fb/Germany.html>

Resolución A/Res/48/104, 20 de diciembre de 1993. *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.*

Seifert, Ruth. 1996. "The Second Front: The Logic of Sexual Violence in Wars", en: *Women's Studies International Forum* 19 (1/2) 1996, 35-43.

Shanti, Dairian. 1998. *Equality and the Structures of Discrimination;* en: Yaeli, Danieli and Elsa Stamatopoulou, Clarence Dias (eds.). Nueva York.

Shiva, Vandana. 1998. *Monocultures, Monopolies, Myths and The Masculinisation of Agriculture,* <http://gos.sbc.edu/s/shiva2.html>

The Prosecutor vs. Jean-Paul Akayesu. ICTR-96-4, 2

Septiembre 1998.

Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993.

Torrevillas, Domini M. 2002. *Why I am for House Bill 4110,* The Philippine Star, Agosto 29, 2002; disponible en línea en: http://www.remedios.com.ph/fhtml/mk4q2002_wiaf.htm

Naciones Unidas. 2001. *Multilateral Treaty Framework: An Invitation to Universal Participation, Focus 2001: Right of Women and Children.*

Naciones Unidas. 2000. *Mujer, Paz y Seguridad.* Estudio presentado por el Secretario General en conformidad con la Resolución No. 1325 (2000) del Consejo de Seguridad.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Campaña por una Convención de América Latina y el Caribe sobre Derechos Sexuales y Reproductivos: www.convencion.org.uy

CLADEM – Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer: www.cladem.org (en inglés, portugués y español).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe: <http://www.eclac.org>

Equality Now: <http://www.equalitynow.org>

International Council of Women: <http://www.icwcf.org>

Terre des Femmes – Menschenrechte für die Frau e.V.: <http://www.terredesfemmes.de>

Organización de Estados Americanos: <http://www.oas.org>

El Movimiento de los Pueblos para la Educación en Derechos Humanos (PDHRE): <http://www.pdhre.org>

RSMLAC – Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe: <http://www.rsmlac.org>

Naciones Unidas: Comisión sobre la Situación de la Mujer: <http://www.undp.org/fwcw/csw>

Naciones Unidas: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: <http://www.un.org/DPCSD/daw/cedm>

Naciones Unidas: División para el Avance de la Mujer: <http://www.un.org/DPCDS/daw>

ESTADO DE DERECHO Y JUICIO JUSTO

**EL ESTADO DE DERECHO EN SOCIEDADES
DEMOCRÁTICAS
JUICIO JUSTO – ELEMENTO FUNDAMENTAL
DEL ESTADO DE DERECHO
ELEMENTOS DE UN JUICIO JUSTO**

“El estado de derecho no es tan sólo el uso formal de instrumentos legales, sino también el imperio de la justicia y de la protección de todos los miembros de la sociedad frente al poder gubernamental excesivo”.

COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS

CASO ILUSTRATIVO

El 16 de diciembre de 1988, a tempranas horas de la mañana, el señor A. fue arrestado en su domicilio, sobre la base de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Británica de Prevención del Terrorismo de 1984, en relación con un fallido atentado explosivo en contra de personal militar.

El señor A fue llevado a la estación de policía de Castlereagh. Sostiene que a la llegada solicitó de inmediato ver a su abogado, lo que le fue denegado. El señor A fue detenido conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Pruebas Criminales de 1988. Dado que desconocía esta ley, el señor A solicitó nuevamente conversar con un abogado, pero su petición fue rechazada. Ese mismo día el señor A fue interrogado cinco veces por dos equipos conformados por dos detectives. El último interrogatorio se realizó a medianoche.

El 17 de diciembre de 1988, el señor A manifestó ante un médico que había sufrido maltrato durante dos interrogatorios el día anterior. El médico dejó constancia en sus registros de que el señor A sostenía que había sido abofeteado reiteradamente y que ocasionalmente había recibido puñetazos en la parte trasera de la cabeza durante el segundo y el tercer interrogatorio, además de algunos golpes en el estómago.

Ese día el Sr. A fue interrogado por sexta, séptima y octava vez. Durante el sexto interrogatorio, el señor A rompió su silencio ante varias preguntas y entregó respuestas detalladas en que admitía haber participado en la elaboración y colocación de la bomba. Durante el séptimo interrogatorio, el señor A firmó una extensa declaración en que se describía con abundantes detalles su participación en la conspiración para colocar y detonar la bomba.

El 18 de diciembre de 1988, se autorizó al señor A para conversar con su abogado, quién tomó nota de las acusaciones de maltrato formuladas por el señor A. El abogado decidió no comunicar estas acusaciones a la policía.

El 19 de diciembre de 1988, ante el Tribunal de Belfast, el señor A y otras personas fueron acusadas de conspiración

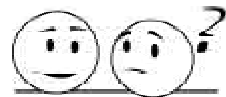
para realizar un atentado explosivo, de posesión de explosivos con el propósito de asesinar, conspiración para asesinar, y de ser miembro del Ejército Republicano Irlandés.

El 17 de septiembre de 1990, ante el Tribunal de la Corona en Belfast, se dio inicio al juicio en contra del señor A y los co-acusados, en presencia de un único juez, sin jurado. El señor A se declaró inocente. La causa se fundó en el hecho de que el señor A había reconocido su participación durante un interrogatorio y, en particular, en la declaración por escrito con su firma. El señor A no prestó declaración durante el proceso. Sin embargo, el juez lo condenó a veinte años de encarcelamiento.

(El Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó su fallo con respecto a esta causa el 6 de junio de 2000. Determinó que se había violado el derecho a un juicio justo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos).

FUENTE:

EXTRAÍDO DE LA CAUSA “MAGEE V. THE UNITED KINGDOM”, TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS; DISPONIBLE EN: <http://hudoc.echr.coe.int/hudoc2doc2/hejdu/200207/magee.batj.doc>



TEMAS DE DEBATE

1. ¿Cuáles son en su opinión las razones del trato al que fue sometido el señor A? ¿Qué derechos se violaron?
2. ¿Qué se puede hacer, en su opinión, para evitar que se produzcan acciones similares?
3. ¿Conoce algún sistema de protección que exista actualmente?



DEBE SABER

1. INTRODUCCIÓN

Imagine que está sentado en la sala de un tribunal sin saber por qué. Se confunde aún más cuando el juez empieza a leer en voz alta el cargo – el crimen por el que se le acusa nunca se consideró antes un acto ilegal y no está establecido en la actual legislación. Nadie responde sus preguntas; se siente absolutamente incapaz de defenderse, pero no dispone de abogado. Lo que es peor, cuando los testigos empiezan a declarar, se da cuenta de que al menos uno de ellos habla un idioma que usted no comprende y no hay intérprete. Durante el juicio, el juez le informa que esta es la segunda sesión y que la primera se realizó sin su presencia. Mientras más avanza el juicio, se hace cada vez más evidente que todos están convencidos de su culpabilidad y que la única duda es en realidad cuál será la pena ...



Este ejemplo ilustra lo que sucede cuando se violan las garantías de un **juicio justo**. El derecho a un juicio justo, que también se denomina “administración de justicia equitativa” es uno de los pilares en que se funda una sociedad democrática que se rige por el “estado de derecho”.

El Estado de derecho

El estado de derecho abarca diversos ámbitos normativos y comprende materias de índole política, constitucional, legal y de derechos humanos. Toda sociedad democrática que pretenda incentivar y promover los derechos humanos tiene que reconocer la primacía del derecho como principio fundamental.

🏛️ Módulo de Democracia.

Aunque el estado de derecho es la piedra angular de una sociedad democrática, no existe consenso absoluto respecto de todos sus elementos. Sin embargo, parece estar fuera de toda controversia el hecho de que los ciudadanos sólo están protegidos de actos arbitrarios de las autoridades públicas si sus derechos están establecidos en la legislación. Ésta debe ser de conocimiento público, se debe aplicar de manera igualitaria, y debe exigirse efectivamente su cumplimiento. Por lo tanto, es evidente que el ejercicio del poder del Estado debe basarse en las leyes establecidas de acuerdo con la constitución y con el propósito de salvaguardar la libertad, la justicia y la seguridad legal.

En 1993, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada ese año en Viena reafirmó el vínculo inseparable entre el principio del estado de derecho y la protección y promoción de los derechos humanos. Reconoció que la inexistencia del estado de derecho es uno de los principales obstáculos para la implementación de los derechos humanos. El estado de derecho brinda la base para el manejo justo de las relaciones entre las personas y, por lo tanto, fomenta la diversidad. Es un pilar del proceso democrático. El estado de derecho también garantiza la **responsabilidad** de los gobernantes y el control que la ley ejerce sobre ellos.

“El que haya elegido el estado de derecho como un tema preponderante en mi trabajo no se debe tan sólo a su universalidad, sino también al hecho de que es la base más sólida de la seguridad”.

SERGIO VIEIRA DE MELLO, ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 2003.

Desarrollo histórico del estado de derecho

El principio del estado de derecho tiene sus raíces en la Inglaterra medieval. Ya en 1066, Guillermo el Conquistador había establecido un sistema de administración central. Aunque la administración central, el poder legislativo y el poder judicial estaban encarnados en el rey, éste no estaba por sobre el derecho – se había convertido en rey al amparo de la ley. Sobre la base de esta interpretación, los tribunales de derecho consuetudinario y el parlamento, junto con la nobleza, fortalecieron su influencia en el sistema nacional con la creación de la primera monarquía parlamentaria en Europa. Los pilares del desarrollo del estado de derecho fueron la *Carta Magna (1215)*, que otorgaba determinados derechos civiles y políticos a la nobleza, y la *Ley de Habeas Corpus (1679)*, que otorgaba a los individuos en prisión el derecho innegable a ser informados de las razones por las que eran privados de libertad.

En el continente europeo, el principio del estado de derecho ganó importancia en el contexto de las revoluciones civiles que tuvieron lugar a lo largo de los siglos XVII y XVIII. Actualmente, el estado de derecho es un principio básico de las instituciones nacionales y regionales en casi todo el mundo.

Juicio justo como elemento fundamental del estado de derecho

El estado de derecho significa, en primer lugar, la existencia de leyes de conocimiento público y no discriminatorias. Sin embargo, su sola existencia no significa nada si no se aplican de manera eficaz. Por consiguiente, el Estado debe establecer instituciones que resguarden el sistema legal, entre las que se incluyen los tribunales, los fiscales y la policía. Estas instituciones están ligadas por las garantías en materia de derechos humanos, conforme a lo estipulado en los tratados universales y regionales para la protección de los derechos humanos, como el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención Europea sobre Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Es importante destacar que el PIDCP hace especial referencia a los **menores**. Dispone que en el caso de los menores, el proceso debe considerar su edad y la conveniencia de promover su rehabilitación. Esto significa que los Estados deben elaborar leyes respecto de materias tales como la edad mínima en que un menor puede ser acusado de un delito penal, hasta la edad máxima en que se puede considerar que una persona es aún un menor, la existencia de tribunales y procedimientos especiales, leyes aplicables a los procesos en contra de menores, y la forma en que estas medidas especiales para menores consideran la “*conveniencia de promover su rehabilitación*”.

Durante las temporadas de verano y otoño del año 2002, una serie de asesinatos aterrorizaron a la ciudad de Washington, D.C. Diez personas fueron alcanzadas por las balas de un francotirador que durante todo un mes disparó contra todo aquél que estuviera a su alcance; otras tres personas resultaron gravemente heridas. El 24 de octubre, la policía arrestó a dos hombres: John Allen Muhammad, de 42 años, y su compañero, John Lee Malvo, de 17. Este último, aunque era un menor, está siendo procesado en Virginia, donde podría ser condenado a muerte. Esto ha dado lugar a un debate público en EE.UU., con respecto a si podría justificarse la pena de muerte para un menor de 17 años.

Estado de derecho, juicio justo y seguridad humana

La seguridad humana no puede hacerse realidad sin estado de derecho y juicio justo. Los principios del estado de derecho y del juicio justo contribuyen a la seguridad en la vida personal, por cuanto garantizan que nadie sea perseguido y arrestado arbitrariamente y que toda persona tenga derecho a audiencia judicial justa ante un juez independiente e imparcial. La imparcialidad del proceso judicial conduce a la justicia y a la confianza de los ciudadanos dentro de una determinada jurisdicción.

Además, un sistema judicial sólido ayuda mantener bajas las tasas de delito y corrupción, lo que a su vez contribuye a liberarse del miedo. En situaciones posteriores a un conflicto, por ejemplo en Bosnia y Herzegovina, es especialmente importante restablecer el estado de derecho y el derecho a juicio justo con el fin de mejorar la seguridad humana mediante la seguridad legal, la administración de justicia y la gobernabilidad. Estos son los instrumentos que permitirán que los ciudadanos vuelvan a depositar su confianza y su fe en el Estado y sus autoridades.

2. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE JUICIO JUSTO



¿Qué es un juicio justo? El derecho a un juicio justo tiene relación con la administración de justicia tanto en el contexto civil como en el penal. En primer lugar, es importante comprender que la administración correcta de la justicia tiene dos aspectos, el institucional (es decir, la independencia e imparcialidad del tribunal) y el procesal (es decir, imparcialidad de la vista de la causa). El principio del juicio justo contempla una serie de derechos individuales que garantizan la administración correcta de la justicia desde el momento en que se establece la sospecha hasta la ejecución de la sentencia.

Normas mínimas de los derechos del acusado.

1. Todas las personas son iguales ante las cortes y tribunales, y tienen derecho a las garantías mínimas que aseguren un juicio justo con plena igualdad.
2. Todos tienen derecho a acceder libremente a recursos judiciales justos y eficaces.
3. El tribunal debe estar amparado en el derecho y debe ser competente, independiente e imparcial.
4. Todos deben tener derecho a audiencias públicas y justas; en consecuencia, el público en general sólo puede ser excluido en casos específicos.
5. Todo aquel que sea acusado de un delito penal debe tener derecho a que se presuma su inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad de acuerdo con la ley.
6. Toda persona tiene derecho a ser juzgada sin demoras indebidas.
7. Toda persona tiene derecho a estar presente al momento de ser juzgada. El acusado tiene derecho a defenderse personalmente o por

intermedio de un asesor legal de su elección. Si no tiene asesoría legal, debe ser informado de este derecho; en todo caso, cuando se requiera en interés de la justicia, se asignará un asesor legal sin costo para el acusado si no tiene los recursos para solventar el gasto.

8. El acusado tiene derecho a interrogar o a disponer que se interrogue a los testigos que declaren en su contra, y a que comparezcan y se interroge a los testigos que declaren en su favor. El acusado tiene derecho a no ser obligado a testificar en contra de sí mismo ni a declararse culpable.
9. El acusado tiene derecho a los servicios gratuitos de un intérprete si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.
10. Nadie será considerado culpable de un delito penal debido a algún acto u omisión que no hubiera sido un delito penal conforme al derecho nacional o internacional en la fecha en que se hubiera cometido. Tampoco se aplicará una pena mayor que la aplicable a la fecha de comisión del delito.

Las disposiciones internacionales, por ejemplo, el Art. 14 del PIDCP, sobre el derecho a un juicio justo rigen para todas las cortes y tribunales, sean ordinarios o especiales. En muchos países existen **tribunales militares o especiales** que juzgan a civiles. Con bastante frecuencia, la razón por la que se crean dichos tribunales es permitir la aplicación de procesos excepcionales que no cumplen con los estándares normales de justicia. Si bien el Pacto no prohíbe esa clase de tribunales, las condiciones que estipula indican claramente que los juicios a civiles por parte de esos tribunales deben realizarse en casos excepcionales y bajo condiciones que garanticen plenamente las disposiciones del Artículo 14.

Disposiciones sobre Juicio Justo

- 1948 Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, Artículo 11.
- 1950 Convención Europea de Derechos Humanos, Art. 6.
- 1966 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 14.
- 1969 Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 8.
- 1985 Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura, 1985.
- 1985 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.
- 1986 Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Art. 7.
- 1990 Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados.
- 1990 Directrices de la Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales.



Independencia e imparcialidad

Uno de los elementos básicos del funcionamiento del estado de derecho es la función de tribunales independientes e imparciales en el sistema jurídico. De acuerdo con el principio de la división de poderes, el poder judicial tiene que estar completamente separado de los poderes legislativo y ejecutivo.

En el año 2001, Amnistía Internacional informó el caso de 94 civiles juzgados por un tribunal militar en Egipto debido a sus supuestos vínculos con grupos islámicos armados. Fueron detenidos, torturados e incomunicados. Además, se restringió su derecho a un juicio justo, por cuanto los tribunales militares no actuaron con imparcialidad ni independientemente del ejecutivo.

La independencia de los jueces es uno de los pilares de la independencia del poder judicial. Si el gobierno u otras autoridades pueden destituir a los jueces en cualquier momento, su independencia institucional no está garantizada. Además, si los tribunales o los jueces están sometidos al control o a la influencia de entidades no judiciales, no se puede asegurar un juicio justo. Entre los ejemplos de ese control se encuentran las condiciones de pago de los jueces, la posibilidad de que otras ramas del gobierno impartan instrucciones a los tribunales, o las amenazas de trasladar a los jueces a otros puestos si sus decisiones no se ajustan a las expectativas o instrucciones.

Una autoridad no judicial no puede cambiar las resoluciones de un tribunal, salvo en el caso de amnistías reconocidas constitucionalmente y que, en general, son otorgadas por el Jefe de Estado.

Las normas del juicio justo no requieren ninguna estructura específica para los tribunales de justicia, los que pueden estar conformados sólo por jueces profesionales, grupos mixtos de jueces profesionales y jueces legos, u otras combinaciones de éstos. Sin embargo, existen normas internacionales sobre la independencia del poder judicial que también incluyen disposiciones para el nombramiento de jueces. Ningún instrumento internacional de derechos humanos exige un juicio con jurado. No obstante, cuando un país ha instaurado el sistema de jurado, los requisitos de independencia e imparcialidad también rigen para los jurados.

Audiencia pública

Con el fin de fomentar la confianza en la administración de justicia y de garantizar una audiencia justa de las partes, los procesos deben estar abiertos para el público en general. De

acuerdo con la máxima de que no sólo debe hacerse justicia, sino que también debe ser evidente que se hace justicia, el público tiene derecho a saber cómo se hace justicia y qué decisiones se han adoptado. Una audiencia pública requiere audiencias orales sobre los méritos de la causa, las que deben realizarse en público y en un lugar al que pueda asistir la prensa y el público. En lo que a esto respecta, los tribunales deben dar a conocer públicamente la fecha y lugar de la audiencia oral. El principio de la publicidad debe respetarse plenamente, a menos que exista alguna razón para excluir al público.

Las razones para las **restricciones** se establecen en los instrumentos internacionales, es decir, la moral (por ejemplo, audiencias que tengan relación con delitos sexuales), orden público (principalmente en la sala del tribunal), seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando ello se requiera en interés de la vida privada de las partes, y en circunstancias especiales en que la publicidad pueda significar una amenaza para la imposición de una condena justa y adecuada.

Sin embargo, incluso en los casos en que el público sea excluido del juicio, la **sentencia debe comunicarse públicamente**, con algunas excepciones estrictamente definidas, como el interés de menores o asuntos familiares.



Derecho a presunción de inocencia

El derecho a presunción de inocencia significa que quien sea acusado de un delito penal tiene derecho a ser considerado inocente y debe ser tratado como inocente hasta y a menos que se pruebe su culpabilidad en un juicio justo en conformidad con la ley. Este principio rige a contar del momento en que una persona se convierte en sospechosa y termina cuando se confirma la sentencia condenatoria tras la

última apelación. Por consiguiente, en las causas penales la parte querellante debe probar la culpa del acusado, el que no debe ser declarado culpable en caso de existir alguna duda razonable.

El derecho a la presunción de inocencia requiere que los jueces y jurados se abstengan de prejuzgar un caso. Esto también rige para todos los demás funcionarios públicos que son parte del proceso. No obstante, se debe considerar que este derecho no se viola cuando las autoridades informan al público acerca de las investigaciones criminales y se refieren en tales circunstancias al sospechoso, a menos que se comunique que el acusado es culpable.

El derecho a guardar silencio y el derecho a no ser obligado a testificar en contra de sí mismo o a confesarse culpable también son parte del principio del derecho a presunción de inocencia. El derecho a guardar silencio requiere también que el silencio no se considere al determinar la culpabilidad o inocencia antes de cualquier investigación de la parte querellante. El derecho a no ser obligado a testificar en contra de sí mismo o a confesarse culpable implica que se prohíbe ejercer toda forma de presión.

Derecho a ser juzgado sin demora indebida

El período que debe considerarse conforme a los artículos relativos a demoras indebidas comprende no sólo el tiempo transcurrido hasta el inicio del juicio, sino la duración total del proceso, lo que incluye una posible apelación ante un tribunal superior, hasta llegar a la Corte Suprema u otra instancia judicial final.

El significado de una duración razonable puede diferir de acuerdo con la naturaleza del caso en disputa. La evaluación de lo que puede ser considerado una demora indebida depende de las circunstancias del caso, por ejemplo, de su complejidad, la conducta de las partes, lo que está

en juego para el demandante, y el manejo por parte de las autoridades.

Además, se debe tener presente que en derecho penal, el derecho a tener un juicio justo sin demora indebida es también un derecho de las víctimas. El principio subyacente de la norma se expresa bien en la oración: “*Tardanza en la justicia significa denegación de justicia*”.

Derecho a defenderse personalmente o a través de un abogado, y derecho a ser juzgado en persona.

Toda persona acusada de un delito penal tiene derecho a defenderse personalmente o a través de un asesor legal. El derecho a abogado en las etapas previas al juicio en una causa penal está claramente ligado al derecho a defenderse durante el juicio. Las disposiciones generalmente establecen que para dictar una resolución respecto de un cargo en contra de una persona, ésta tiene derecho “*a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo*”. - Art. 14 3 d) del PIDCP.

Aspectos del derecho a defenderse personalmente o a través de un abogado, y del derecho a ser juzgado en persona:

- hallarse presente en el proceso;
- defenderse personalmente;
- elegir al defensor;
- ser informado del derecho a tener defensor, y
- recibir asistencia legal gratuita.

Dependiendo de la gravedad de la posible pena, el Estado no está obligado a asignar un asesor legal en todos los casos. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha sostenido que se debe asignar un abogado a toda persona acusada de un delito al que se pueda aplicar la pena de muerte. Sin embargo, una persona acusada de exceso de velocidad no tendría necesariamente derecho a que se le nombre un abogado a expensas del Estado. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se debe asignar un abogado si es necesario para garantizar una audiencia justa.

Cuando se debe asignar un abogado, se debe considerar que el acusado tiene derecho a un defensor con experiencia, competente y eficiente. También tiene derecho a comunicarse confidencialmente con su abogado.

Aunque existe el derecho a estar presente en el juicio, se pueden realizar juicios en ausencia del acusado en casos excepcionales y por razones justificadas; no obstante, es ante todo primordial el estricto respeto de los derechos de la defensa.

Derecho a llamar a los testigos y a interrogarlos o a disponer que sean interrogados

Esta disposición está diseñada para garantizar al acusado las mismas facultades legales de exigir la comparecencia de testigos y de interrogar o contrainterrogar a cualquier testigo de cargo. Garantiza que la defensa tenga la oportunidad de interrogar a los testigos que proporcionarán pruebas y de objetar las pruebas en contra del acusado.

Existen algunas limitaciones con respecto al interrogatorio de los testigos de cargo. Estas tienen relación con la conducta del acusado, el temor justificado del testigo de que haya alguna represalia, o el hecho de que no se disponga del testigo.

Derecho a la asistencia gratuita de un intérprete

Si la persona no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal, tiene derecho a la asistencia gratuita de un intérprete, lo que incluye la traducción de documentos. El derecho a un intérprete rige igualmente para nacionales y extranjeros que no tengan un buen dominio del idioma del tribunal. El derecho a un intérprete puede ejercerlo el sospechoso o el acusado al momento de ser interrogado por la policía, un juez investigador, o en el transcurso del juicio. Durante los actos procesales, el intérprete traduce verbalmente para el acusado y para el tribunal.

**Principio *Nulla poena sine lege* (No hay pena sin ley)**

La frase en latín “*nulla poena sine lege*” significa simplemente que nadie puede ser declarado culpable de actos que no hubieran estado prohibidos por ley en la fecha en que se hubieran cometido, aún cuando con posterioridad a esa fecha se hubieran introducido cambios en la legislación. En consecuencia, no se puede imponer ninguna pena mayor que la aplicable a la fecha de comisión del delito penal. Esta imposibilidad de aplicar la ley en forma retroactiva garantiza que una persona que cumple con la ley no corra el riesgo de ser repentinamente castigada por actos que originalmente eran lícitos. Por lo tanto, la aplicación del principio de no retroactividad es indispensable para la seguridad legal.

3. PERSPECTIVAS INTERCULTURALES Y MATERIAS CONTROVERTIDAS

En general se reconoce el principio del estado de derecho. Sin embargo, se pueden encontrar diferencias culturales considerables si se compara la interpretación del contenido del estado de derecho en distintos países. La diferencia más evidente se puede apreciar entre el concepto estadounidense y

el asiático. Los abogados estadounidenses tienden a atribuir al estado de derecho características específicas de su sistema legal, como el juicio con jurado, amplios derechos de los demandados y una clara división de los poderes, en tanto que los abogados asiáticos subrayan la importancia de la aplicación regular y eficiente del derecho sin subordinar necesariamente al mismo los poderes gubernamentales. Esta estrecha concepción, que se define mejor como *norma* que como *estado de derecho*, está estrechamente relacionada con la idea de “*democracia de estilo asiático*”.

En algunos países, el *Shariah* – código legal islámico – limita los derechos de las mujeres a un juicio justo, dado que ellas no tienen derecho a acudir a un tribunal en los mismos términos que los hombres. Sin embargo, los Artículos 2 y 3 del PIDCP prohíben las distinciones fundadas en el sexo.

 Módulo de Libertad de Religión.

Algunos de los problemas que enfrentan los países en transición a la democracia no pueden atribuirse a las diversidades culturales. A menudo sucede que los ciudadanos muestran poco interés por sistemas gubernamentales y legales corruptos y guiados por las influencias políticas y, por consiguiente, aumentan los delitos en las calles y la violencia civil. El punto es más bien que el establecimiento de un régimen legal que funcione correctamente requiere tiempo y recursos financieros. Además, cuando los líderes políticos no muestran respeto por los valores democráticos y las libertades civiles, es difícil lograr independencia judicial. Sin embargo, en un mundo de globalización económica, es cada vez mayor a nivel internacional la necesidad de que exista estabilidad, responsabilidad y transparencia, lo que sólo se puede garantizar mediante un régimen que respete el estado de derecho.

**4. IMPLEMENTACIÓN Y VIGILANCIA****Implementación**

La protección de los derechos humanos se inicia a nivel doméstico. Por consiguiente, la implementación del estado de derecho depende de la disposición de un Estado para establecer un sistema que garantice el estado de derecho y procesos judiciales justos. Los Estados deben establecer y mantener la **infraestructura institucional** necesaria para la correcta administración de justicia, y promulgar e implementar leyes y normas que garanticen procesos justos y equitativos.

Dado que el concepto de estado de derecho está estrechamente relacionado con la idea de democracia, abarca las libertades civiles y políticas, y es indispensable para el desarrollo de las economías de mercado; su implementación depende de la materialización de estos valores. Varios estudios de países en transición muestran que el establecimiento del estado de derecho fracasa cuando los líderes políticos no están dispuestos a cumplir con los principios democráticos básicos, dado que ello permite la existencia de corrupción y de organizaciones criminales.

El caso de Albania: El turbulento proceso de transición desde un estado con una planificación central hacia una economía abierta de mercado ha provocado graves problemas. Aunque en la primera etapa de cambios políticos y económicos había razones para el optimismo, las organizaciones criminales locales e internacionales ganaron posteriormente influencia, debido a la debilidad de los sistemas judicial y ejecutivo. Establecieron una estructura piramidal financiera que robó los ahorros de más del 75% de la población y que, por consiguiente, casi llevó al país a un colapso total en 1997.

Por regla general, el fortalecimiento del estado de derecho parece ser la única forma de combatir la corrupción, de impedir que los líderes recientemente elegidos incurran en hábitos autoritarios, y de fomentar el respeto por los derechos humanos mediante un sistema que opere de manera equilibrada. ¿Pero en qué forma se puede implementar todo esto? Básicamente, se requieren tres etapas. En primer lugar, el derecho existente debe ser revisado y codificado en caso de que no se haya hecho con anterioridad. En segundo término, se deben fortalecer las instituciones que garantizan la correcta administración de la justicia, es decir, mediante la capacitación de jueces. Por último, y tal vez la etapa más difícil de implementar, se debe aumentar el cumplimiento de la ley a nivel de gobierno, principalmente a fin de garantizar la independencia del sistema judicial.

Existen organismos asesores específicos, como la Comisión Venice del Consejo de Europa, creada para fortalecer el estado de derecho, o las asociaciones profesionales de jueces que prestan asesoría y vigilan la actuación de los gobiernos.

Vigilancia

En la mayoría de los países, las disposiciones básicas en materia de derechos humanos están consagradas en la constitución. La constitución normalmente contiene normas respecto de las posibilidades de invocar las disposiciones de derechos humanos ante tribunales nacionales en caso de una supuesta violación de estos derechos. A nivel internacional, se han celebrado tratados específicos para proteger los derechos humanos. Una vez que un país se hace parte de un tratado de esta naturaleza, está obligado a garantizar e implementar las disposiciones a nivel nacional. El derecho internacional no establece la forma en que el Estado debe implementar dichas disposiciones. Esto depende de la forma en que esté estructurado el sistema jurídico nacional.

Con el fin de vigilar la implementación de las disposiciones sobre derechos humanos y de garantizar las mismas, algunos tratados de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, disponen un mecanismo de vigilancia. Este mecanismo consiste en un **sistema de informes**, mediante el cual los Estados Partes están obligados a informar a intervalos regulares a un organismo de vigilancia internacional la forma en que han implementado las disposiciones del tratado. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas comenta la forma en que el Estado ha cumplido con sus obligaciones conforme al tratado y puede también formular sugerencias y recomendaciones para mejorar la implementación de las obligaciones relativas a derechos humanos. Además, emite observaciones generales sobre la interpretación del PIDCP, como la Observación General No. 13 de 1984 sobre el Artículo 14 del PIDCP.

Algunos de los tratados sobre derechos humanos también estipulan un **mecanismo de denuncia**. Luego de haber agotado los recursos a nivel nacional, una persona puede presentar una “comunicación” sobre una supuesta violación de derechos humanos garantizados por el tratado. Esta posibilidad existe, por ejemplo, conforme al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, la Convención Europea sobre Derechos Humanos (Artículo 34), la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 44), y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Artículo 55). Toda persona puede, conforme a estos tratados, presentar su queja ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o la Comisión Africana de Derechos Humanos y

de los Pueblos. Estos organismos de vigilancia de los tratados pueden analizar la queja y, en caso de determinar que existe una violación, se recomienda al Estado en cuestión adoptar las medidas necesarias para modificar sus prácticas o la ley, y otorgar reparación a la víctima.

Como parte de sus procedimientos temáticos, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas nombró **relatores especiales sobre ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias** (1982) y sobre la **independencia de jueces y abogados** (1994), en tanto que se estableció un grupo de trabajo sobre **detención arbitraria** (1991).

Creación de una cultura de respeto por el estado de derecho en Kosovo

Después de años de guerra y de conflicto armado, la situación en Kosovo muestra claros signos de avance hacia una sociedad democrática regida por el estado de derecho. La **OSCE** juega un importante papel en este proceso, al ayudar a restablecer las estructuras fundamentales del sistema judicial. La labor se complica por el hecho de que un mero proceso de creación de instituciones no es suficiente, dado que no existe confianza en el poder judicial y se debe reimplantar una cultura de respeto del estado de derecho y una cultura de los derechos humanos en general. Aparte del apoyo dado a las ONG, a organizaciones profesionales de abogados e instituciones similares, la OSCE ha facilitado el establecimiento de las siguientes instituciones.



CONVIENE SABER

Instituto Judicial de Kosovo. El IJK se creó a fin de mejorar la educación legal de jueces y fiscales. La mayoría de los seminarios de capacitación, sobre aspectos del derecho civil y penal en relación con los estándares internacionales de derechos humanos, tienen el propósito de refrescar y actualizar los conocimientos en materia legal. El programa de educación legal también contempla visitas de estudio a países de la región con el objeto de incentivar y promover los debates acerca de los desafíos que enfrentan los sistemas judiciales en las sociedades en transición e idear soluciones para mejorar las prácticas judiciales en Kosovo. Un aspecto central permanente es la formación de instructores locales, para lo cual varios miembros del poder judicial de Kosovo han asumido el cargo de instructores judiciales en el IJK.

Centro de Recursos de Defensa Penal. La más reciente de las instituciones fundadas por la OSCE se centra en el mejoramiento de la capacidad de los abogados defensores, de modo que los clientes puedan ser representados adecuadamente, mediante asistencia directa relacionada con el caso, investigación y capacitación. El Centro permite que haya equilibrio con respecto al apoyo, a los recursos y a la capacitación con que cuentan el poder judicial y los fiscales.

Centro Legal de Kosovo. El CLK actúa como fuente de reflexión jurídica dedicada a desarrollar las habilidades profesionales de los talentos locales en el ámbito jurídico. Ha asesorado activamente a la Facultad de Derecho de la Universidad de Pristina en relación con diversos temas, entre los que se incluyen reforma del programa de estudios, creación de becas y programas de intercambio, mejoramiento de la biblioteca legal, y establecimiento de clínicas jurídicas. Uno de los proyectos más importantes ha sido recopilar las leyes aplicables en Kosovo para que sean utilizadas por la comunidad jurídica. A la fecha se han publicado tres recopilaciones: sobre derecho penal, derecho de la familia, y derecho de propiedad.

FUENTE

<http://www.osce.org/kosovo/law>

1. BUENAS PRÁCTICAS

Ayuda para el desarrollo destinada a establecer un sistema judicial operativo

La mayoría de los países occidentales respaldan las reformas del estado de derecho como parte de sus políticas de asistencia para el desarrollo. Por ejemplo, se ha ayudado a Rusia con un préstamo del Banco Mundial de US\$ 58 millones; otros proyectos de ayuda han sido patrocinados por EE.UU., Alemania, los Países Bajos, Dinamarca, la Unión Europea y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo. Algunos países de Asia y América Latina también han recibido considerable ayuda financiera, en tanto que la participación en el Oriente Medio y en África ha sido menos significativa. También se ha brindado apoyo a proyectos que fortalecen el estado de derecho en el proceso de reconstrucción de la sociedad después de un conflicto, por ejemplo, Bosnia y Herzegovina o Kosovo.

La Comisión Judicial Independiente (CJI) en Bosnia y Herzegovina

El Alto Representante estableció una Comisión Judicial para Bosnia y Herzegovina en el año 2001. El mandato de la Comisión contempla la promoción del estado de derecho y la reforma judicial, para lo cual evalúa a las instituciones judiciales, procesales y gubernamentales, coordina reformas, asiste a los organismos nacionales de capacitación judicial, y entrega asesoría a todos los interesados, incluida la sociedad civil y el Alto Representante.

Resolución sobre el respeto y el fortalecimiento de la independencia del poder judicial (África)

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos redactó en 1996 esta resolución que reconoce la importancia de un poder judicial independiente no sólo por el bien del equilibrio social, sino también del desarrollo económico. Esta

resolución insta a los países africanos a adoptar medidas legislativas para salvaguardar la independencia del poder judicial y proporcionar a éste recursos suficientes para cumplir con su función. Es de suma importancia, por ejemplo, que los jueces puedan solventar un nivel de vida aceptable y que tengan condiciones de trabajo apropiadas para garantizar que puedan mantener su independencia. Además, los Estados deben abstenerse de adoptar medidas que puedan amenazar directa o indirectamente la independencia de jueces y magistrados.

2. TENDENCIAS



Tribunales Internacionales

Después de las atrocidades vividas en Ruanda y la ex Yugoslavia, la comunidad internacional tuvo que reaccionar y creó dos tribunales especiales para entablar procesos destinados a juzgar los crímenes más graves cometidos durante las guerras y los conflictos armados. Aun cuando estos tribunales han desarrollado su trabajo con bastante éxito hasta ahora, han sido criticados por varias razones: supuesta ilegalidad de los tribunales, inseguridad respecto de las normas de procesamiento (dado que los jueces pueden modificarlas de acuerdo con sus necesidades), inexistencia de compensación para las personas acusadas erróneamente, y la actitud general de considerar que los demandados “*son el mal personificado sometido a proceso*”. Considerando estas deficiencias, la comunidad internacional enfocó el establecimiento de la Corte Penal Internacional en forma distinta. Se ha dado mayor responsabilidad a los Estados Partes del Estatuto de Roma y se han hecho esfuerzos para fortalecer el estado de derecho.

Mediación y arbitraje

Los Estados están adoptando en forma más activa procesos alternativos de resolución de conflictos (mediación y arbitraje) para liberar a los tribunales y

acortar los procesos judiciales, pero también con el objetivo de crear para las partes una “*situación ganador/ganador*” mediante soluciones mutuamente aceptables. En especial, los tribunales de EE.UU. tienen cada vez más dificultades para hacer frente al torrente de alegatos dentro de períodos de tiempo razonables, en tanto que en Europa continental prevalece este último aspecto.

En tanto que los procesos judiciales tienen por objeto sustanciar demandas legales, la mediación también considera las necesidades y los intereses de las personas y, por ende, logra mejores resultados en materias de índole comercial, familiar y vecinal.

La **mediación** es un método en que las partes resuelven sus conflictos con la asesoría y ayuda de un tercero. El **arbitraje** es la resolución de un conflicto conforme a la decisión adoptada por un árbitro y vinculante para las partes.

Muchos países disponen la mediación obligatoria en la etapa previa al juicio. Sólo se requiere la intervención de un tribunal si no se llega a una solución a través de la mediación. En EE.UU. y Australia, por ejemplo, existen periódicamente “*semanas de conciliación*” en que se media en todos los casos de índole judicial. De hecho, un gran número de casos se resuelve satisfactoriamente (por ejemplo, hasta el 70% en el estado de Ohio). No obstante, se podría argumentar que se niega a las partes el acceso a los tribunales, porque la alternativa del proceso judicial, en que se requiere más tiempo y más dinero, puede imponer cierta presión para que las partes encuentren una solución.

Aumento de la publicidad de los juicios

Durante los últimos años, la “*televisión que muestra la realidad*” ha ganado creciente popularidad. Prácticamente todo puede encontrarse en televisión: desde persecuciones en vehículos policiales, hasta

espectáculos de supervivencia y vida cotidiana en comunidades que comparten un apartamento. Dentro de este sorprendente espectro, los programas que se desarrollan en salas de tribunales han encontrado un séquito de admiradores más bien amplio. Independientemente de si se trata de juicios en vivo o de dramas televisivos, se puede disfrutar de la justicia desde el sofá en compañía de una cerveza fría y de unas patatas fritas. Naturalmente, esto suscita algunos problemas éticos fundamentales. Si bien por un lado el principio de la audiencia pública es primordial en el derecho a un juicio justo, esta clase de presentaciones, por otro lado, no es precisamente una forma correcta de mostrar la justicia; se trata más bien de ansias por causar furor y de jugar con la emoción momentánea de los televidentes. Las contraestrategias más apropiadas son probablemente las normas éticas desarrolladas por los colegios de abogados o las asociaciones jueces.

3. CRONOLOGÍA

- 1948** Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 1950** Convención Europea sobre Derechos Humanos.
- 1966** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 1969** Convención Americana de Derechos Humanos.
- 1982** Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias.
- 1984** Observación General No. 13 sobre el Artículo 14 del PIDCP.
- 1985** Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura, 1985.
- 1985** Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.
- 1986** Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.
- 1990** Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados.
- 1990** Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales, 1990.
- 1991** Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria.
- 1994** Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de Jueces y Abogados.
- 1998** Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

ACTIVIDADES SELECCIONADAS



1. ACTIVIDAD I: ¿SER O NO SER OÍDO?

PARTE I: INTRODUCCIÓN

Esta actividad es un juego de roles, cuyo propósito es mostrar las normas y procedimientos de un juicio.

Tipo de actividad: Juego de roles.

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ACTIVIDAD

Metas y objetivos

- Vivir una situación ante la sala de un tribunal.
- Identificar la noción de juicio público y justo.
- Desarrollar habilidades analíticas.

Grupo meta: Adultos jóvenes y adultos.

Tamaño del grupo/organización social: 15 a 20.

Tiempo: Alrededor de 90 minutos.

Preparación:

Arreglar la sala como la sala de un tribunal. Colocar al frente una mesa para el juez y otras dos en ángulo en relación con la mesa del juez, una frente a otra, para el acusado y la defensa y para los querellantes.

Habilidades involucradas:

Pensamiento crítico y habilidades analíticas, habilidades en comunicación, creación de opinión y empatía.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL JUEGO DE ROLES

Introducción:

Explicar que se representará un proceso ante un tribunal en dos situaciones distintas; una sin defensa y otra con mecanismos de defensa. Explicar los roles y dejar que los participantes elijan.

- Una persona acusada falsamente de un delito, por ejemplo robo o vagancia.
- Un equipo conformado por dos o tres personas que conduzcan el proceso.
- Un grupo de tres o cuatro personas que formulen los cargos y los escriban en la pizarra/rotafolio.
- Un juez.

Los querellantes y el grupo que formula los cargos tienen diez minutos para preparar su acusación.

Representación del juego de roles:

En la primera situación, no hay abogados defensores

y el acusado no puede defenderse por sí solo. Los demás participantes son el público en el tribunal. No se permite que nadie más en la sala emita una opinión. Solicitar a los querellantes que presenten su causa ante el juez y disponer que el este último sólo adopte una decisión sobre esa base.

Posteriormente, para una segunda situación, nombrar a un nuevo juez para que dé el veredicto final de culpable o inocente. También nombrar a un equipo de defensa conformado por dos o tres personas. Permitir que el acusado hable y que la defensa presente sus alegatos. El público también puede emitir opiniones. Sólo ahora el juez tiene que adoptar una decisión.

Intercambio de opiniones

Reúna nuevamente a los participantes.

En primer lugar, preguntar a quienes participaron en el juego de roles:

- ¿En qué medida pudo usted influir en la decisión del juez?
- ¿Cuán real fue la simulación?

Ahora, motive a todo el grupo para que piense acerca del proceso y el propósito de los dos juegos de roles.

- ¿Cuál era la diferencia entre las dos situaciones y por qué?
- ¿Se sintieron incómodos los participantes frente a la primera situación?
- ¿Piensan que en la vida real pueden producirse situaciones como la representada en primer término?

Consejos prácticos

Tratar de no explicar el propósito total de los juegos de roles antes de empezar un juego. El factor sorpresa puede tener un mayor impacto en los participantes y no impedirá que se ejecute el juego de roles. Ser cuidadoso con la representación, en especial del primer juego de

roles, e interrumpir si el acusado se empieza a sentir ansioso o atemorizado. Esto no significa que el juego de roles haya fracasado, pero muestra lo real que puede ser una simulación.

Otras actividades sugeridas

Para la segunda situación, se puede nombrar a un jurado imparcial de tres o cuatro miembros en lugar del juez; en el intercambio de opiniones, analizar la diferencia entre un jurado y un juez.

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Leer en voz alta el Artículo 10 de la DUDH.

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Explicar que, en otras palabras, esto significa que si una persona debe ser juzgada, el juicio debe ser público. Una audiencia pública es una en la cual el acusado está presente y se presentan las pruebas ante él y ante su familia y su comunidad.

Las personas que juzgan al acusado no deben dejarse influir por otras. Sobre la base del juego de roles representado, analizar el hecho de que toda persona debe tener una oportunidad justa de presentar su caso. Esto rige para causas penales y también para disputas civiles, cuando una persona demanda a otra.

Dar a los participantes una definición de tribunal imparcial e independiente empleada en las Naciones Unidas: “independiente” e “imparcial” significa que el tribunal debe juzgar cada caso en forma justa sobre la base de las pruebas y el estado de derecho, sin favorecer a ninguna de las partes por razones políticas.

Derechos relacionados/otras áreas de análisis:

La presunción de inocencia, el reconocimiento como persona ante la ley, el derecho a una defensa competente, democracia.

FUENTE:

ADAPTADO DE: EL CIBERBÚS ESCOLAR DE LAS NACIONES UNIDAS. DISPONIBLE EN LÍNEA EN: <http://www.un.org/cyberschoolbus/humanrights/declarativa/10.asp>, febrero de 2003.

2. ACTIVIDAD II: “¿CÓMO PUEDE DEFENDER A ESAS PERSONAS?”

PARTE I: INTRODUCCIÓN

Esta actividad es un debate basado en casos de la vida real, con el fin de identificar prejuicios y adquirir una noción correspondiente de juicio justo.

Tipo de actividad: Debate.

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL DEBATE

Metas y objetivos

- Identificar los prejuicios y límites de una observación neutral.
- Desarrollar habilidades analíticas.

Grupo meta: Adultos jóvenes y adultos.

Tamaño del grupo/organización social: 15 a 20.

Tiempo: Alrededor de 90 minutos.

Materiales: Folletos (véase más adelante).

Preparación

Preparar un folleto acerca de la declaración del abogado defensor Gerry Spence (véase más adelante).

Habilidades involucradas

Pensamiento crítico y habilidades analíticas, creación de opinión, habilidades de comunicación, expresión de diversas opiniones y puntos de vista respecto de un tema.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL DEBATE:

Para introducir el tema, permitir que los participantes se imaginen a criminales que conocen (o mostrarles un video de cualquiera de ellos). Si prefiere, puede enumerarlos en una pizarra o rotafolio.

Ahora, dejar que los participantes se imaginen que son abogados defensores de clientes acusados de delitos que se conocen.

Entregar la declaración del abogado defensor Gerry Spence, quien elaboró su respuesta a la pregunta que frecuentemente se le formulaba, “¿Cómo puede defender a esas personas?”

Ahora, dar inicio al debate sobre los derechos de los criminales sobre la base de esta declaración.

- ¿Debe toda persona ser considerada inocente hasta que se pruebe su culpabilidad?
- Si usted es acusado de un delito, debe tener siempre derecho a defenderse?
- ¿Se debe permitir que toda persona solicite asistencia legal y que la obtenga gratuitamente si no puede solventarla?
- ¿Deben ser todos iguales ante la ley?

Si lo desea, puede anotar algunos argumentos en un rotafolio para resumir el debate.

Intercambio de opiniones:

En una ronda de intercambio de opiniones, pedir sólo a los participantes que resuman el debate:

- ¿Por qué, en su opinión, los abogados defienden a los criminales?
- ¿Piensa que esos abogados son vistos en la misma forma que los criminales a los que defienden? ¿Por qué?

Consejos prácticos:

Puede dar inicio a esta actividad mediante la presentación de una cinta de video o la lectura de un

artículo sobre reconocidos criminales, como los de la época Nazi en Alemania, el Ku Klux Klan en EE.UU., o los dictadores en América Latina o Asia. También puede referirse a situaciones locales y de actualidad y hablar de personas que son condenadas en un debate público luego de haber cometido delitos graves. Si lo hace, debe estar consciente de las emociones que puede suscitar un tema de esa índole. No juzgue las opiniones de los participantes, pero sostenga claramente que los derechos humanos son para todos y que no pueden eliminarse arbitrariamente en ningún momento.

Sugerencias de variación:

Analizar el Artículo 11 de la DUDH. Anotarlo en un rotafolio y explicar su significado y propósito. Una persona debe ser considerada inocente hasta que se pruebe que es culpable. Si una persona es acusada de un delito, siempre debe tener derecho a defenderse. Nadie tiene derecho a condenarla ni a castigarla por algo que no hizo. La presunción de inocencia y el derecho a defensa son los dos principios expresados en este artículo. En relación con esto, puede desarrollar actividades complementarias sobre el tema “Ser o no ser oído”.

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:

Leer en voz alta los Artículos 6 y 8 de la DUDH.

Artículo 6: “*Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica*”. Explicar que esto significa que toda persona debe estar legalmente protegida en la misma forma en todas partes, y al igual que todos los demás. Definición: Ante la ley, una persona es un individuo que goza de la protección que brinda el sistema jurídico y que tiene las responsabilidades que dicho sistema exige.

Artículo 8: “*Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley*”. Esto significa que se debe permitir a todas las personas solicitar

REFERENCIAS

asistencia legal cuando no se respeten sus derechos humanos.

FUENTE:

ADAPTADO DE: "CORRESPONDENCE BIAS IN EVERYDAY LIFE", CARLETON COLLEGE, MINNESOTA, EE.UU. DISPONIBLE EN: <http://carleton.edu/curricular/>

Texto del folleto:

"¿Cómo puede defender a esas personas?"

Gerry Spence, abogado defensor:

"Veamos. ¿Piensa que el acusado debe ser sometido a juicio antes de colgarlo? Si es así, ¿debe ser un juicio justo? Si debe ser un juicio justo, ¿debe el acusado contar con un abogado? ¿Si se debe poner a su disposición un abogado, ¿debe ser competente? Ahora bien, si el abogado defensor sabe que el acusado es culpable, ¿debe tratar de perder el juicio? Si la respuesta es no, ¿debe esforzarse para imponer a los querellantes las mayores dificultades posibles para que demuestren su verdad más allá de toda duda razonable? Si se esfuerza al máximo y los querellantes no logran demostrar su verdad más allá de toda duda razonable y el jurado absuelve a un acusado culpable, ¿a quién culpa? ¿Culpa al abogado defensor que ha hecho su trabajo, o al querellante que no lo ha hecho?"

FUENTE:

ADAPTADO DE HARPER'S MAGAZINE, julio de 1997.

Amnesty International. 2001. *Egypt – Trials of Civilians Before Military Courts Violate Human Right Standards.*

Disponible en línea en:

<http://www.amnestyusa.org/news/2001/egypt11192001.html>

Becker, Michael, Hans-Joachim Lauth & Gert Pickel.

2001. *Rechtsstaat und Demokratie. Theoretische und empirische Studien zum Recht in der Demokratie.* Wiesbaden: Westdeutscher Verlag.

Bell, Ryan Brett & Paula Odysseos. 2002. *Sex, Drugs and Court TV? How America's Increasing Interest in Trial Publicity Impacts Our Lawyers and the Legal System.* 15 Georgetown Journal of Legal Ethics 653.

Carothers, Thomas. 1998. *The Rule of Law Revival.* Foreign Affairs, Vol. 77, Issue 2.

Cotran, Eugene and Mai Yamani. 2000. *The Rule of Law in the Middle East and the Islamic World, Human Rights and the Judicial Process.* Nueva York: Palgrave.

Goldfarb, Ronald. 1998. *TV or not TV: Television, Justice, and the Courts.* Nueva York: New York University Press.

Hofmann Rainer, Joseph Marko and Franz Merli. 1996.

Rechtsstaatlichkeit in Europa. Heidelberg: C.F. Müller.

Lawyers Committee for Human Rights. 2000. *What is a fair trial? A basic Guide to Legal Standards and Practice.*

Disponible en línea en:

http://www.lchr.org/pubs/descriptions/fair_trial.pdf

Huber, Martina. 2002. *Monitoring the Rule of Law, Consolidated Framework and Report.* La Haya - Netherlands Institute of International Relations.

Robinson, Mary. 1998. *Opening Speech, Building Justice:*

A Conference on Establishing the Rule of Law in Post-Conflict Situations. Viena, 26-27 de junio de 1998.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. 1985. *Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura,* adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Milán entre el 26 de agosto y el 6 de septiembre de 1985, y refrendados por las resoluciones de la Asamblea General 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985. Disponible en línea en:

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp50_sp.htm

Ramen, Frank. 2001. *The Rights of the Accused (Individual Rights and Civic Responsibility).* Nueva York: The Rosen Publishing Group.

Weissbrodt, David A. 2001. *The Right to a Fair Trial under the Universal Declaration of Human Rights and the International Covenant on Civil and Political Rights, Articles 8, 10 and 11 of the Universal Declaration of Human Rights.* La Haya - Kluwer Academic Publishers.

Weissbrodt, David and Rüdiger Wolfrum. 1997. *The Right to a Fair Trial.* Berlín: Springer Verlag.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Centro para la Independencia de Jueces y Abogados de la Comisión Internacional de Juristas

http://www.icj.org/fabrique.php3?id_rubrique=42&lang=es

The COE Venice Commission (Comisión Venice del Consejo de Europa):

<http://www.venice.coe.int/site/interface/english.htm>

Ref Inter-africana para los Derechos Humanos y el Desarrollo:

<http://www.oneworld.org/afroenet/afroenet.htm>

The RIGHTS Consortium:

<http://www.rightsconsortium.org/>

The Asia Foundation:

<http://www.asiafoundation.org/programs/legal-reform.html>

Shah, Nasim Hasan. 1994. *Judgement on the Constitution,*

Rule of Law, and Martial Law in Pakistan.

Pakistán: OUP

All Africa Com: <http://allafrica.com>

Centre of Islamic and Middle East Law (CIMEL):

<http://www.soas.ac.uk/Centres/IslamicLaw/>

LIBERTADES RELIGIOSAS

LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE
CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN
LIBERTAD DE ADOPTAR UNA RELIGIÓN O
CREENCIAS Y DE CAMBIAR LA RELIGIÓN O
CREENCIAS ACTUALES POR OTRAS
LIBERTAD DE MANIFESTAR ESOS DERECHOS

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambio de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

ARTÍCULO 18, DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.

CASO ILUSTRATIVO

Shageldy Atakov, de 38 años, turkmeno cristiano que se encuentra encarcelado en su país, se despidió para siempre de su esposa Artygul cuando a ésta se le permitió visitarlo en el campo de trabajos forzados de Seydi, en el noreste de Turkmenistán. Atakov le contó que no tenía esperanzas de sobrevivir al brutal maltrato físico que estaba sufriendo.

Cuando Artygul visitó a su marido, lo encontró magullado y apaleado, sus riñones y su hígado estaban heridos y sufría de ictericia. Apenas podía caminar y tenía frecuentes pérdidas de conciencia.

Antes de ser arrestado en su casa el 18 de diciembre de 1998, Atakov había sido amenazado en dos oportunidades por funcionarios del

Estado para que dejara de predicar y participar en su iglesia, una congregación evangélica cristiana-bautista no registrada.

Un mes después de recibir una advertencia de parte de un funcionario de la policía secreta, un alto dirigente musulmán junto con un representante del comité local de asuntos religiosos llegaron hasta su casa, la semana anterior a su arresto, para reiterarle que enfrentaba posibles “cargos legales” si persistía.

Tres meses después de su arresto, Atakov fue condenado a dos años de cárcel, pero un fiscal apeló en contra del veredicto dictado en marzo de 1999 por considerarlo “demasiado indulgente”.

Cuando fue sometido a un nuevo juicio varios meses más tarde, estaba tan adolorido por los golpes que había recibido que les pidió a sus hijos que no lo tocaran.

El pasado mes de febrero, la esposa y los cinco hijos de Atakov fueron expulsados por la fuerza desde su hogar ubicado en la ciudad de Mary y relegados a Kaakhka, donde permanecen sin poder salir de los límites de la aldea.

Las órdenes de la policía secreta llegaron después de que la esposa de Atakov se negó a permitir que sus hijos se inclinaran ante el retrato del presidente durante un ritual que se celebra diariamente en las escuelas públicas.

(Este incidente fue informado a una ONG europea, cuyo objetivo es promover la democracia, el estado de derecho y los derechos de las personas en todo el mundo. No se ha seguido informando respecto a la evolución de este caso).

Adaptado sobre la base de un informe de Human Rights Without Frontiers, disponible en línea en: <http://www.hrwf.net/newhrwf/html/turkey2001.html>, octubre de 2002.



TEMAS DE DEBATE:

1. ¿Qué razones cree Ud. que motivaron el trato otorgado al Sr. Atakov? ¿Qué sintió al leer este caso?
2. ¿Qué cree que se puede hacer para impedir que sucedan cosas como éstas? ¿Sabe de la existencia de algún sistema de protección?
3. ¿Ha tenido conocimiento de incidentes similares en su país?

“Nadie está atado por su nacimiento a una iglesia determinada o a una secta determinada; cada persona se une voluntariamente a aquella comunidad en la que cree haber encontrado la profesión y culto más agradables a Dios. Así como la esperanza de salvación fue la única causa que la hizo entrar en esa

comunión, es también el único motivo por el que permanece en ella ... Por lo tanto, una iglesia es una comunidad de personas que se han unido voluntariamente para ese fin”.

JOHN LOCKE, CARTA SOBRE LA TOLERANCIA, 1689.



DEBE SABER

1. LAS LIBERTADES RELIGIOSAS: UN LARGO CAMINO POR RECORRER

Millones de personas creen que hay algo superior a la humanidad que nos guía espiritualmente. Por aquello en lo que uno cree, puede verse obligado a negarlo, a abandonar a su familia, ser perseguido, encarcelado o incluso asesinado.

Durante el siglo tercero de la Era Cristiana, los budistas fueron perseguidos en la India por creer en las enseñanzas de Buda. A partir del siglo IX, la Edad del Oscurantismo en Europa, los musulmanes y otros creyentes no cristianos fueron perseguidos “en el nombre de Dios”. Luego, la guerra para la expansión del Imperio Otomano y el Islam aterrorizaron a Europa. Los judíos fueron encerrados en ghettos no solo por los cristianos, sino también por los musulmanes antes que ellos. El exterminio de los indígenas en América Latina también tuvo lugar durante la cristianización.

Tanto en el pasado como en el presente, pueblos religiosos y no religiosos han sido amenazados por creer o no creer en algo. La facultad de creer en algo y manifestarlo es conocida y protegida como libertad

religiosa y no solo es una cuestión legal sino también una cuestión moral. Las creencias religiosas interfieren fuertemente en nuestra esfera privada, porque afectan las convicciones personales y la manera que cada uno tiene de entender el mundo.

La fe es un elemento de gran importancia para la expresión de nuestra identidad cultural, y es por eso que las libertades religiosas constituyen un tema tan sensible de abordar y parecen causar más dificultades que otras cuestiones de derechos humanos.

Hay otro problema que ha impedido la regulación de las libertades religiosas en el derecho internacional de los derechos humanos. En todo el mundo, la religión y las creencias constituyen un elemento clave de la política y para los políticos. A menudo las creencias y libertades religiosas son mal utilizadas con fines políticos y para satisfacer ambiciones de poder, lo que con frecuencia se traduce en argumentos engañosos cuando la religión y la política están ligadas.

Una protección adecuada se ha vuelto una necesidad apremiante en los últimos años, sobre todo si se considera que la intolerancia y la persecución religiosas están en un primer plano en muchos conflictos trágicos del mundo, en que están envueltos problemas étnicos, de racismo o de odio hacia grupos determinados. La persecución por motivos religiosos se manifiesta en los conflictos actuales entre creyentes y no creyentes, entre religiones tradicionales y “nuevas” en los estados multirreligiosos o entre Estados que tienen una religión oficial o preferida y las personas o comunidades que no pertenecen a ella.

Hoy, las violaciones a las libertades religiosas van desde la supresión de diversas creencias en China, la “limpieza étnica” tanto de musulmanes como de cristianos en Bosnia y Kosovo, las tensiones en Irlanda del Norte, hasta la división religiosa de los

límites subsaharianos desde Etiopía hasta Nigeria y sus matanzas por motivos religiosos. Van desde la creciente importancia de la religión en los conflictos entre la India y Pakistán, entre hindúes y musulmanes, ahora agudizados por las armas nucleares, hasta el recrudecimiento del extremismo religioso del Islam y, más recientemente, el creciente sentimiento anti-islámico que existe en los Estados Unidos de América y en Europa.

Lamentablemente, existen numerosos otros casos que ilustran la urgencia de enfrentar el tema de las libertades religiosas, especialmente cuando están vinculadas con el extremismo. Este fenómeno debe ser abordado separadamente.

 Debe saber.

Libertades religiosas y Seguridad Humana

El **derecho a vivir libre de temor** es un valor clave de la seguridad humana. Este valor clave está enormemente amenazado por la violación de las libertades religiosas. Si usted no puede creer en el “Dios” o concepto del universo que usted quiere, la libertad y la seguridad personales seguirán siendo inalcanzables. Las amenazas a la libertad de pensamiento, de conciencia, de creencia y de religión afectan directamente tanto a las personas como a los grupos, en lo que se refiere a garantizar y desarrollar la integridad personal.

Cuando la discriminación y la persecución por motivos religiosos son sistemáticas o están institucionalizadas, pueden generar tensiones entre las comunidades o incluso crisis internacionales. Los agentes de la inseguridad pueden ser muy diversos - personas, individuos o incluso Estados. Esta amenaza omnipotente y omnipresente a la seguridad personal por motivos de creencias o de religión requiere medidas de protección especiales. La

educación y aprendizaje de los derechos humanos es clave para el respeto del pensamiento o de las creencias religiosas de los demás. El aprendizaje del respeto, la tolerancia y la dignidad humana no se logra por la fuerza. Debe existir un compromiso a largo plazo de todos y cada uno de los actores para construir juntos la seguridad individual y global.

“No puede existir paz entre las naciones si no hay paz entre las religiones. No puede existir paz entre las religiones si no hay diálogo entre las religiones. No puede haber diálogo entre las religiones sin una investigación del fundamento de las religiones”.

HANS KÜNG, PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN ÉTICA MUNDIAL.



2. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TEMA

¿Qué se entiende por religión?

No existe una **definición común** de religión en los debates filosóficos o sociológicos. Sin embargo, existen varios elementos comunes en las diferentes definiciones que se han propuesto.

Etimológicamente, la palabra religión se deriva del término latino *religare*, que se refiere a “ligar”. Religión es aquello que liga al creyente con algún “Absoluto”, conceptualizado ya sea en términos personales o impersonales. Normalmente incluye un conjunto de ritos y rituales, normas y reglamentos que permiten a

las personas o comunidades relacionar su existencia con un Dios o varios “dioses”. Según Milton J. Yinger, puede ser “un sistema de creencias y prácticas mediante las cuales un grupo de personas se enfrenta con los problemas fundamentales de la vida”.

El Black’s Law Dictionary, en cambio, define religión en los siguientes términos:

“Una relación [del ser humano] con la Divinidad, la veneración, el culto, la obediencia y el sometimiento a los mandatos y preceptos de seres sobrenaturales o superiores. En su sentido más amplio [religión] incluye todas las formas de creencia en la existencia de seres superiores que ejercen poder sobre los seres humanos mediante la voluntad e imponen normas de conducta, con recompensas y castigo futuros”.

Tanto estas definiciones como otras similares incorporan el reconocimiento de la existencia de algo Supremo, Sagrado, Absoluto, Trascendente, ya sea personal o impersonal. El “Supremo/Último” tiene una función normativa, y se espera que los creyentes obren de acuerdo con las enseñanzas y las normas de conducta de su religión, como el camino a ese “Absoluto”. También se espera que los creyentes expresen sus creencias religiosas en diversas formas de adoración o culto. En general, aunque no siempre, se establece una iglesia u otra institución para organizar las prácticas colectivas o de culto.



¿Qué se entiende por creencia?

Creencia es un **concepto más amplio** que el de religión. Incluye la religión pero no se limita a su significado tradicional. El Black’s Dictionary define creencia legalmente como una “convicción de la verdad de una proposición, que existe subjetivamente en la mente, e inducida mediante argumentos, persuasión o prueba dirigidos al juicio”.

A diferencia de esta concepción eurocéntrica de la creencia como un acto de reflexión, creencia significa **confiar** en el Supremo, Sagrado, Absoluto o Trascendente. En los documentos internacionales, el término *creencia* también ha sido adoptado para abarcar los **derechos de las personas no religiosas**, como los ateos (que no creen en deidad alguna), los agnósticos (que tienen dudas acerca de la existencia de un “Dios”) y los racionalistas. Las creencias o convicciones de otra índole -ya sean políticas, culturales, científicas o económicas- no caen bajo esta protección, sino que deben ser abordadas separadamente.

📖 Módulo de La Libertad de Expresión y la Libertad de los Medios de Comunicación.



¿Qué se entiende por libertades religiosas?

En el derecho internacional, las libertades religiosas protegidas son la **libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**.

Estas tres libertades básicas se aplican igualmente a las convicciones teístas o religiosas y abarcan todas las creencias que tienen un modo trascendente de ver el universo y un código de conducta normativo.

La libertad de religión y de creencia en un sentido estricto incluye la libertad de tener la religión o las

creencias de la propia elección y la libertad de aceptar y no aceptar determinadas normas o actitudes religiosas.

La **libertad de pensamiento y de conciencia** está protegida de la misma manera que la libertad de religión y de creencia. Abarca la libertad de pensamiento en todas las materias, las convicciones personales y el compromiso con una religión o creencias, ya se manifieste individualmente o en comunidad con otros.

La libertad de conciencia es vulnerada frecuentemente, como lo demuestra el número de “prisioneros de conciencia” que existe en todo el mundo. Esos prisioneros pertenecen mayoritariamente a minorías religiosas de la región y son encarcelados por sus creencias religiosas. El caso del Sr. Atakov es solo uno de innumerables ejemplos.

La libertad de pensamiento y de conciencia y la libertad de elegir una religión o creencia y de cambiar la religión o creencia actual por otra están **protegidas incondicionalmente**. Nadie puede ser obligado a revelar sus pensamientos o a adherir a una religión o creencia.



Las normas internacionales

La legislación sobre derechos humanos evita la controversia de definir religión y creencias y aborda un **conjunto de derechos** destinados a proteger la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencia. Para comprender mejor la complejidad de las libertades religiosas, se pueden establecer tres niveles de clasificación:

1. Las libertades de prácticas individuales determinadas
2. Las libertades de prácticas colectivas
3. Las libertades de entidades determinadas
- > Las libertades de prácticas individuales determinadas:

El artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) identifica las **libertades religiosas como derechos “de toda persona”**, lo que significa que protege a niños y adultos, nacionales y extranjeros, y **no puede ser derogado ni siquiera en tiempos de crisis o de guerra**. La lista de libertades religiosas individuales que figura en el Art. 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) constituye una enunciación detallada de los derechos que se incluyen dentro de un estándar mínimo internacionalmente aceptado:

- La libertad de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las creencias, y fundar y mantener lugares para esos fines;
- La libertad de confeccionar, adquirir y utilizar, en cantidad suficiente, los artículos y materiales necesarios para los ritos o costumbres de una religión o creencia;
- La libertad de solicitar y recibir contribuciones voluntarias financieras y de otra índole de particulares e instituciones;
- La libertad de capacitar, nombrar, elegir o designar por sucesión a los líderes competentes, según las necesidades y normas de cualquier religión o creencia;
- La libertad de observar los días de descanso y celebrar las festividades y ceremonias de acuerdo con los preceptos de la religión o creencia de cada uno;
- Las libertades religiosas en el trabajo, con inclusión del derecho a orar y el derecho a observar los códigos relativos al uso de prendas de vestir distintivas y las normas de alimentación;
- La libertad de reunión y de asociación con fines de culto y observancia;
- La libertad de proclamar las propias creencias;
- El derecho a cambiar de religión o a rechazar la propia religión;
- El derecho a una educación religiosa de acuerdo con “el interés superior” del niño.

> Las libertades de prácticas colectivas:

Los derechos religiosos no solo dan derecho a las personas a gozar de las libertades antes mencionadas. Una religión o creencia puede manifestarse y en general se manifiesta en comunidad y, por lo tanto, a menudo en lugares públicos. Esto implica otorgar también la libertad de reunión y de asociación a la comunidad de creyentes.

> Las libertades de entidades específicas:

Las entidades específicas fundadas en motivos religiosos también gozan de la plena protección que les otorga la libertad de religión. Esas entidades pueden ser casas de culto o instituciones educacionales que se ocupan de asuntos religiosos o incluso ONG.

Los derechos de esas entidades comprenden:

- La libertad de fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias adecuadas.
- La libertad de escribir, publicar y difundir publicaciones pertinentes en esas esferas;
- La libertad de enseñar una religión o creencias en lugares adecuados.

El principio de la No Discriminación

La discriminación y la intolerancia por motivos religiosos, que quiere decir cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o creencia, están prohibidas. La prohibición de la discriminación y la intolerancia religiosas no se limita a la vida pública, sino que también atañe a la esfera privada de las personas, en la que están arraigadas las creencias religiosas y de otra índole. Esto significa que ni al Estado ni a nuestro empleador ni a ninguna otra persona le está permitido aplicar actos discriminatorios en nuestra contra.

 Módulo de No Discriminación.

La educación

Los padres tienen derecho a decidir cómo educar a sus hijos de acuerdo con su fe. La frase “de acuerdo con el interés superior del niño” tiene por objeto limitar la libertad de acción de los padres solo cuando una práctica religiosa pueda dañar la salud física o mental del niño. Un ejemplo de esas prácticas puede ser el rechazo de un tratamiento médico o de la educación escolar. Por ejemplo, negarse a las transfusiones de sangre puede llevar a la muerte al hijo de un Testigo de Jehová, cuyas convicciones son incompatibles con el tratamiento médico.

En el ámbito público, los Estados tienen la obligación de impartir una educación que proteja al niño de la intolerancia y la discriminación religiosas y que ofrezca un programa de estudios que incluya la enseñanza de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.



TEMAS DE DEBATE

- ¿Cómo se trata el tema de la instrucción religiosa en su país?
- ¿Se aborda en los programas y manuales escolares de su país el tema de la libertad de religión y de creencia, incluida la libertad de no creencia?
- ¿Existen en su país medidas orientadas a salvaguardar la independencia de la instrucción religiosa?

Manifestación de la fe

La libertad de manifestar una creencia religiosa incluye la protección de las palabras, enseñanzas, práctica, culto y observancia de esa creencia. Usted tiene derecho a hablar de su fe, a enseñarla, a practicarla solo o junto con otros y a observar las normas de alimentación y las exigencias relativas al uso de prendas de vestir distintivas o a usar un determinado lenguaje y practicar

los rituales de su fe. Manifestar una religión o creencia también significa poder evitar actos incompatibles con las prescripciones de esa fe. Entre estas acciones se incluyen el negarse a prestar juramentos, a hacer el servicio militar, a participar en ceremonias religiosas, a confesarse o a someterse a un tratamiento médico.

Los límites de las libertades religiosas

Si bien no importa cuál sea la creencia de cada uno, la manifestación de ésta puede verse restringida cuando se afectan los intereses de otros.

Las restricciones al derecho a manifestar una creencia religiosa tienen que ser proporcionadas y basadas en la ley. Solo pueden ser impuestas cuando sea necesario para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás. Las limitaciones a esta libertad son permisibles, por ejemplo, en los casos de sacrificio humano, autoinmolación, mutilación genital femenina, esclavitud, prostitución, actividades subversivas y otras prácticas que amenazan la salud e integridad física de las personas.



3 . P E R S P E C T I V A S I N T E R C U L T U R A L E S Y M A T E R I A S C O N T R O V E R T I D A S

El Estado y la Fe

Una de las principales diferencias que existen en el mundo con respecto a la protección de las libertades religiosas se refiere a la **relación entre los Estados y las religiones o creencias**. Los Estados pueden interactuar con las religiones de varias formas principales: religiones de Estado, iglesias establecidas, neutralidad del Estado hacia las religiones y sus instituciones, inexistencia de una religión oficial, separación de la Iglesia y el Estado, y protección de los grupos religiosos legalmente reconocidos.

Las normas internacionales no exigen la separación

entre la Iglesia o religión y el Estado. Esto significa no prescribir un modelo determinado de relación entre el Estado y las creencias, en particular no exigir la visión de las sociedades laicas, que separan la religión de los asuntos públicos.

El único requisito exigido internacionalmente es que dicha relación no debe traducirse en discriminación en contra de quienes no profesen la religión oficial o una fe reconocida. Sin embargo, allí donde una sola religión es considerada constitutiva de la identidad nacional es cuestionable que se pueda garantizar el mismo trato a una fe diferente o minoritaria.

De acuerdo con la visión occidental, una relación neutra entre la religión y el Estado tiene muchas más probabilidades de garantizar la plena protección de las libertades religiosas del individuo. En cambio, el derecho islámico tradicional (*Shariah*), por ejemplo, liga el Estado con la fe porque se considera que este sistema protege de mejor manera la libertad religiosa de la comunidad. Sin embargo, puede argumentarse que si el Estado está ligado a una iglesia o religión determinada, es improbable que los derechos de los miembros de las minorías religiosas reciban igual protección.



TEMAS DE DEBATE

- ¿Qué actitud tiene su país hacia las creencias?
- ¿Reconoce su país a instituciones de diferentes religiones?
- ¿Cree posible establecer un sistema de igualdad de todas las religiones y al mismo tiempo privilegiar a una?
- ¿Considera legítimo permitir la existencia de partidos políticos religiosos o confesionales?

Apostasía - La libertad de elegir una religión y de cambiar la religión actual por otra

El acto de apostasía -abandonar una religión por otra religión o por un estilo de vida laico- sigue siendo una materia controvertida, pese a que las normas internacionales son claras al respecto.

Una persona es un apóstata si abandona una religión y adopta otra religión o asume un estilo de vida laico. Históricamente, el Islam, el cristianismo y otras religiones han visto a los apóstatas con muy malos ojos. A menudo se los castigó con la pena de muerte. Hoy, la apostasía en el Islam todavía es castigada severamente en algunos países en que la sociedad está basada en la *Shariah* islámica. En la práctica, con mucha frecuencia esto significa que no existe libertad para elegir una religión o creencia ni libertad para cambiar la religión o creencia actual por otra. El derecho internacional de los derechos humanos se opone categóricamente a este enfoque. Toda persona tiene derecho a elegir sus creencias libremente y sin coerción. El debate sobre esta cuestión es sumamente emocional y sensible, puesto que atañe a convicciones profundas y diferentes maneras de entender las libertades religiosas. Ilustra las diferencias culturales en la percepción de las libertades religiosas y de otras libertades, que parecen dividir a "Occidente" del "Resto".



TEMAS DE DEBATE

¿Cree Ud. que en la práctica la gente puede elegir libremente sus creencias y cambiarlas por otras? ¿Puede esto a la larga provocar un conflicto con otros derechos humanos?

Proselitismo - El derecho a difundir las creencias

Usted tiene el derecho de difundir sus creencias y alentar a personas a convertirse de una fe a otra mientras no utilice la coerción o la fuerza. Esta acción se denomina proselitismo o evangelización.

En Europa Central, Europa Oriental y África han surgido conflictos entre las iglesias locales y las religiones extranjeras que promueven programas misioneros. En algunos casos, los gobiernos han prohibido tales acciones. La legislación sobre derechos humanos exige que los gobiernos protejan el derecho a la libertad de expresión y que los creyentes gocen de la libertad de emprender acciones no coercitivas de proselitismo, tales como “meros llamados a la conciencia” o la exhibición de carteles o vallas publicitarias.

Forzar a alguien para que se convierta a otra fe es claramente una violación de los derechos humanos, pero la cuestión de qué es permisible aún no está regulada en el derecho internacional. Para restringir el proselitismo, debe mediar una “situación coercitiva”, como por ejemplo, el uso de dinero, regalos o privilegios para hacer que una persona se convierta, o el proselitismo realizado en lugares a los que las personas deben asistir obligatoriamente por ley (como salas de clase, instalaciones militares, prisiones y lugares similares).

Objeción de conciencia al servicio militar

La controversia intercultural respecto a lo que se ha denominado objeción de conciencia al servicio militar obligatorio continúa hasta hoy. Una persona puede ser eximida del servicio militar si la obligación de usar fuerza letal está severamente en pugna con su conciencia y si de esa situación no puede derivarse una distinción adversa respecto de las personas de otras creencias.

Se observa cierta tendencia a que ese derecho sea reconocido por las legislaciones nacionales en algunos países en que existe la alternativa del servicio comunitario (como por ejemplo, Austria, Francia, Canadá o los Estados Unidos de América). Sin embargo, en otros países no existe tal reconocimiento de la objeción de conciencia al servicio militar e incluso las personas pueden ser enviadas a la cárcel por negarse a portar un arma.



TEMAS DE DEBATE:

- ¿Existen prisioneros de conciencia en su país?
- ¿Cree Ud. que es necesario que el derecho a negarse a matar sea reconocido explícitamente en las normas internacionales?

4. IMPLEMENTACIÓN Y VIGILANCIA

El principal problema de la materialización de las libertades religiosas es simplemente la ausencia de un instrumento aplicable internacionalmente. La *Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, de 1981*, tiene cierto efecto jurídico, ya que se puede considerar que enuncia reglas del derecho internacional consuetudinario. Pero una declaración no constituye un tratado y, por lo tanto, no es legalmente vinculante. Pese a que hay acuerdo a nivel internacional respecto a la necesidad de una convención, aún no existe consenso respecto a los puntos en que ésta debiera centrarse.

El cargo de **Relator Especial sobre la Intolerancia Religiosa** fue creado en 1986 para vigilar la puesta en práctica de la Declaración de 1981. Su mandato consiste fundamentalmente en identificar los incidentes y los actos de los gobiernos que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y recomendar las medidas correctivas que los Estados debieran adoptar. La persecución y discriminación por motivos religiosos afecta a personas y comunidades de todo el mundo y a todas las creencias. Va desde violaciones al principio de la tolerancia y la no discriminación en materia de religión y de creencias hasta la vulneración del derecho a la vida, la integridad física y la seguridad de las personas.

También existen instrumentos regionales que se ocupan de la materialización de la libertad de religión: La Comisión Africana de Derechos Humanos, por

ejemplo, decidió en algunos casos ocurridos recientemente en Sudán que la aplicación de la **Shariah** debe estar de acuerdo con las obligaciones internacionales.

Medidas preventivas y estrategias futuras

Antes de seguir trabajando en una convención legalmente vinculante, se debe promover de mejor forma la *Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, de 1981*, a fin de desarrollar una cultura de convivencia multirreligiosa. Debe ponerse énfasis en el papel de la educación como medio esencial de lucha contra la intolerancia y la discriminación religiosas. En el derecho internacional, los Estados tienen claras obligaciones de combatir la violencia y la discriminación en materia de creencias. Tanto las ONG como las organizaciones religiosas y laicas tienen la misión igualmente clara de poner en evidencia las violaciones cometidas por los Estados y otros, de defender a los perseguidos y de promover la tolerancia mediante campañas de información, programas de educación y sensibilización, y la enseñanza.

¿Qué podemos hacer?

Podemos comenzar por prevenir la discriminación y la persecución religiosas respetando los derechos de los demás. La tolerancia religiosa en lo que respecta a la fe implica **respetar a los seguidores de otras creencias, independientemente de lo que pensemos respecto a la verdad de sus creencias**. Esta cultura de la tolerancia y el respeto **exige que nos neguemos a discriminar, denigrar o denostar al “otro” religioso y respetemos el derecho fundamental a ser diferente**. También significa negarse a discriminar a otras personas cuando se trate de darles empleo, hospedaje y acceso a servicios sociales por el hecho de profesar otra fe. Además, el respeto es necesario para iniciar un cambio de actitudes. Es necesario un diálogo interreligioso, y que creyentes y no creyentes se encuentren en un terreno común de entendimiento y aprendan a respetarse mutuamente.

CONVIENE SABER

1. BUENAS PRÁCTICAS



Diálogo interreligioso para un pluralismo religioso

Durante las últimas décadas, la cuestión del pluralismo religioso y cultural ha vuelto a despertar interés en las iglesias y las comunidades de creyentes. Existe un sentir general respecto a la urgencia de construir relaciones positivas entre las personas que posean distinta fe. Así como el interés por el diálogo ha aumentado, también lo ha hecho su práctica efectiva, permitiendo a diversas comunidades religiosas comprenderse mejor unas a otras y trabajar más estrechamente ligadas en el ámbito de la educación, en la resolución de conflictos y en la vida comunitaria cotidiana. Las **ONG internacionales** que promueven el diálogo religioso y la paz son, entre muchas otras, las siguientes:

- El Consejo Mundial de Iglesias;
- La Conferencia Mundial sobre Religión y Paz (WCRP) con su grupo de trabajo permanente sobre “religión y derechos humanos”;
- El Parlamento Mundial de Religiones;
- La Fundación Ética Mundial; y
- World Fellowship of Inter-Religious Councils (WFIRC).

Además, numerosas **iniciativas locales y regionales** están fomentando la resolución de conflictos y la prevención de los conflictos mediante el diálogo en todo el mundo:

- En Medio Oriente, el Clero por la Paz (*Clergy for Peace*) reúne a rabinos, sacerdotes, pastores e imanes de Israel y Cisjordania para emprender acciones comunes y ser testigos de la paz y justicia en la región;
- En el sur de la India, el Concilio de Gracia (*Council of Grace*) reúne a hindúes, cristianos, musulmanes, budistas, jainas, zoroástricos, judíos y sijs en un intento por enfrentar situaciones de conflicto comunitario (comunalismo);

- En el Pacífico, Búsqueda Interreligiosa (*Interfaith Search*) reúne a representantes de muchas religiones en Fiji, que intentan superar los prejuicios y promover el respeto y la apreciación mutuos.
- En Europa, el “Proyecto Europa Interreligiosa” (*Project: Interfaith Europe*) es la primera iniciativa de este tipo en invitar a políticos urbanos y representantes de las diferentes religiones de toda Europa en las ciudades de Graz y Sarajevo.



TEMA DE DEBATE

“En el diálogo, la convicción y la apertura son puestas en la balanza”. ¿Cómo se puede lograr esto individual y colectivamente?



“Religiones por la Paz” a través de la Educación

La educación interreligiosa promueve el respeto por las personas de otra fe y prepara a los estudiantes para derribar las barreras del prejuicio y la intolerancia.

- En Israel, un proyecto denominado “Valores Comunes/ Diferentes fuentes” reunió a judíos, musulmanes y cristianos para estudiar en conjunto los textos sagrados en busca de valores comunes que pudieran practicar en la vida cotidiana, traducándose finalmente en un libro utilizado en la sala de clases;
- En Tailandia y Japón, recientemente se realizaron los Campamentos de Ética para Liderazgo Juvenil, que reunieron a jóvenes representantes de comunidades religiosas de esos países para participar en programas de capacitación en visión de liderazgo, ética

moral y servicio comunitario y fortalecer la reconciliación;

- En Alemania, Inglaterra y otros países, los educadores están analizando la manera en que los manuales escolares tratan las tradiciones religiosas que son ajenas a los lectores a que están dirigidos.

2. TENDENCIAS

Cultos, sectas y nuevos movimientos religiosos

Decenas de edificios dañados en ataques a secta islámica por turbas indonesias. YAKARTA, 24 de diciembre. Cerca de dos docenas de casas y dos mezquitas ligadas a la secta islámica Ahmadiya fueron dañadas y saqueadas por turbas en la provincia indonesia de Java Occidental, informó hoy la policía. Jana de la policía dijo que una investigación estaba en curso, pero hasta ahora no hay detenidos. (AFP) (Despachado a las 10:00, Hora legal del Pacífico).

FUENTE:

<http://www.dawn.com/2002/12/24/welcome.htm>
Enero de 2003

La libertad de religión no debe interpretarse de manera estricta circunscribiéndola a las religiones tradicionales del mundo. Los nuevos movimientos religiosos o minorías religiosas tienen derecho a igual protección. Este principio cobra especial importancia a la luz de los actuales acontecimientos, en que los nuevos movimientos religiosos constituyen un blanco recurrente de discriminación o represión. Estos nuevos movimientos se conocen con diversos nombres y deben ser examinados más de cerca. Los términos “culto” y “secta” se utilizan para referirse a grupos religiosos que difieren en sus creencias y prácticas de las religiones predominantes. Ambas expresiones son muy ambiguas, pero una secta en general se refiere a un grupo religioso disidente que se ha separado de una religión predominante y, en cambio, un culto por lo general es

considerado como un sistema de creencias religiosas no ortodoxo o espurio, a menudo acompañado de rituales únicos en su género.

Dado que tanto “secta” como “culto” se definen con referencia a que “difieren de la norma”, la idea de lo que constituye una secta o culto diferirá de una creencia a otra. El budismo y el hinduismo los usarán en forma neutra, mientras que en el mundo occidental “secta” o “culto” a menudo son utilizados con connotaciones negativas. Estas se deben no solo a la diferencia de esos grupos en comparación con la norma, sino además a que estos con frecuencia están asociados a una dedicación exclusiva o a abusos financieros. Los grupos que resultan ser negocios comerciales más que grupos religiosos no están protegidos por las libertades religiosas. Un ejemplo famoso y controvertido es el de la Iglesia de Cienciología, a la que en algunos países no se le otorga el goce de las libertades religiosas, debido a que es considerada como una empresa, siendo Alemania el ejemplo más conocido.



TEMA DE DEBATE

- ¿Están protegidas en su país las creencias minoritarias? Si su respuesta es sí, ¿de qué manera?
- ¿Tienen los mismos derechos o el mismo apoyo que las creencias principales?

La mujer y la religión

A lo largo de la historia la mujer ha sido discriminada por casi todas las religiones. Solo recientemente se ha abordado el tema de las libertades religiosas de la mujer. La discriminación de la mujer en la religión es doble. Carecen de la libertad para manifestar su fe, puesto que no pueden acceder de igual forma a los lugares de culto, ni predicar ni ser líderes. Además, pueden convertirse en víctimas de ciertas religiones cada vez que las leyes, prácticas y costumbres religiosas las castigan o incluso amenazan sus vidas:

- La tasa de jóvenes que son mutiladas en las zonas rurales de Egipto es de 95%. La mutilación genital femenina es una tradición cultural y religiosa en muchos países, y las normas internacionales de protección de los derechos humanos se oponen fuertemente a su práctica, que puede acarrear graves problemas de salud y provocar la muerte.
- Los matrimonios forzados, que a menudo se traducen en esclavitud, son promovidos en algunas partes de Nigeria, Sudán, Pakistán y otras regiones. Para el matrimonio no es necesario el consentimiento de la mujer. Algunas veces las “esposas” no tienen más de 9 años.
- La violación como una forma específica de “limpieza étnica”: la afiliación religiosa de las víctimas fue en muchos casos lo que motivó las violaciones masivas en la ex Yugoslavia, Georgia, Sudán, Ruanda o Chechenia. Los embarazos forzados de las mujeres violadas garantizaba que fueran públicamente estigmatizadas como mujeres que habían sido violadas y, por tanto, humilladas y deshonradas además de lesionadas físicamente. Entre las víctimas había niñas de entre siete y catorce años.

El extremismo religioso y sus efectos

Tras los atentados del 11 de septiembre de 2001, más que nunca el terrorismo parece instrumentalizar la creencia religiosa. Muchos han concluido que este trágico suceso solo es la punta del iceberg del vínculo entre la religión y el terrorismo: el secuestro de aviones, los atentados con bombas en contra de embajadas occidentales en países de predominio musulmán, amén de la “cuestión palestina” y diversos conflictos “de baja intensidad” en todo el mundo, “movilizan” a la religión con razones políticas.

Sin embargo, esta conexión es muy peligrosa. Divide al mundo en “buenos” y “malos” y estigmatiza a la gente por su fe. No obstante, no todo terrorista o extremista será religioso, así como no todo creyente es un terrorista. Cuando los atentados terroristas están relacionados con la fe, y los perpetradores alegan que cometieron un crimen “en el nombre de Dios”, la religión y las libertades religiosas son usadas y abusadas para disfrazar actos o reivindicaciones políticamente motivados.

El hecho de recurrir al terrorismo en nombre de la fe no demuestra la existencia de un choque entre culturas diferentes fundado en creencias religiosas, ya que el extremismo es una amenaza mundial que no se limita a una sociedad o fe determinada, sino que se trata de un choque fundado en la ignorancia y la intolerancia.

La única manera de combatir eficazmente cada una de las formas de terrorismo es buscar maneras de romper el círculo vicioso de la violencia que engendra más violencia.

“Así como la religión puede ser mal usada para justificar el terrorismo, las medidas “antiterroristas” de los gobiernos pueden ser mal usadas para justificar acciones que socavan los derechos humanos y la libertad de religión o de creencia”.

OSCE - CONFERENCIA DE BAKÚ SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO, OCTUBRE DE 2002.



TEMAS DE DEBATE

- ¿Cuáles son los principales motivos de conflicto dentro de las comunidades religiosas y entre comunidades religiosas? ¿Puede dar ejemplos de su propia experiencia?
- ¿Cuál cree Ud. que es el papel de las religiones en la búsqueda de la paz y la solución de los conflictos? Piense en ejemplos en que las religiones hayan actuado como agentes de reconciliación.

3. CRONOLOGÍA

	Principales pasos en la historia del desarrollo de las libertades religiosas
1776	Declaración de Derechos de Virginia, Primera Enmienda
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículos 2 y 18)
1948	Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Art. 2)
1950	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Art. 9)
1966	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículos 18, 20, 24 y 26f)
1969	Convención Americana de Derechos Humanos (Artículos 12, 13, 16f y 23)
1981	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Artículos 2, 8 y 12)



ACTIVIDADES SELECCIONADAS

ACTIVIDAD I “PALABRAS QUE HIEREN”

PARTE I: INTRODUCCIÓN

Esta actividad tiene por objeto mostrar los límites de la libertad de expresión cuando lo que hacemos o decimos entra en conflicto con las creencias religiosas y sentimientos de los demás.

Tipo de actividad: debate.

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL EJERCICIO

Metas y objetivos:

- Descubrir y aceptar los sentimientos religiosos de las demás personas.
- Aprender acerca de los límites de la libertad de expresión.

Grupo meta: adultos jóvenes y adultos.

Tamaño del grupo/organización social: 8-25.

Tiempo: una hora como mínimo.

Materiales: rotafolio y marcador.

Preparación: preparar un rotafolio y un marcador.

Habilidades involucradas: Escuchar a los demás, ser sensible y aceptar otras opiniones.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL EJERCICIO

Descripción de la actividad/Instrucciones:

- Haga que los participantes generen una serie de comentarios hirientes y estereotipos relacionados con las creencias religiosas o la conciencia de alguien; comentarios que ellos sepan que pueden causar gran pena o dolor. Escoja algunos de los peores y anótelos.
- Divida a los participantes en grupos de cuatro a seis personas. Alguien de cada grupo debe leer el primer comentario. El grupo simplemente debe aceptar que ese es un comentario que ha herido a alguien. No deben emitir *su opinión* respecto a si el comentario es o no hiriente.

- Haga que discutan por qué la persona herida podría sentirse de esa manera; si se debiera permitir a las personas decir tales cosas sin importar sus efectos; y qué hacer al respecto cuando ello suceda.
- Repita lo mismo con cada uno de los comentarios.

Intercambio de opiniones

Debate

- ¿Cómo se sienten los participantes después de la actividad? ¿Fue difícil aceptar que los comentarios han herido a otros y permanecer en silencio?
- ¿Qué límites debiera ponerse a lo que podemos decir de nuestros pensamientos y creencias? ¿Debiéramos poder decir siempre lo que queramos?

Consejos metodológicos

Asegúrese de ser discreto al realizar esta actividad, evitando ponderar los comentarios.

Otras actividades sugeridas

A modo de actividad final: una carta para todos. Escriba el nombre de cada participante en un papelito. Haga que todos saquen un papelito y escriban una carta diciendo cosas amables a la persona cuyo nombre figure en el papelito (un final adecuado para muchas actividades que evocan controversias y emociones).

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Si los participantes continúan trabajando juntos, una actividad adecuada podría ser dejar que el grupo descubra y establezca reglas de comunicación/discusión, las que se podrían colgar en el muro, dando a todos la oportunidad de referirse a las mismas cuando lo estimen necesario.

Derechos conexos: libertad de expresión.

FUENTES:

UN PUBLISHING, 1989 TEACHING HUMAN RIGHTS ACTIVIDADES PRÁCTICAS PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS. CENTRO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, GINEBRA.



ACTIVIDAD II:

“MI FE Y LA DE MI PRÓJIMO”

PARTE I: INTRODUCCIÓN

El tema de esta actividad es el principio de la no discriminación y la prohibición de la intolerancia por motivos religiosos.

Es preferible trabajar con participantes de diferentes creencias religiosas.

Tipo de actividad: actividad de varias tareas.

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ACTIVIDAD

Metas y objetivos:

- Elaborar y entender el concepto de tolerancia.
- Analizar las facetas de las libertades religiosas.
- Desarrollar la imaginación y las habilidades de pensamiento creativo.
- Aprender acerca de diferentes costumbres/culturas.

Grupo meta: adultos jóvenes y adultos.

La actividad también puede realizarse con estudiantes de todas las edades, con leves modificaciones.

Tamaño/organización del grupo: 5-30.

Tiempo : 2 a 4 horas

Preparación: preparar un rotafolio, hojas de rotafolio y marcadores de texto.

Habilidades involucradas: habilidades sociales: escuchar a los demás, analizar, comunicar; habilidades de pensamiento crítico: expresar la propia opinión, pensamiento reflexivo; habilidades creativas: crear metáforas, ilustrar símbolos.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA ACTIVIDAD

Descripción de la actividad/instrucciones

Primera parte

- Trabajo en grupos: Haga un cuadro con dos columnas, una encabezada por la palabra “tolerancia” y la otra, por “intolerancia”. Pida a los participantes que generen ejemplos y anótelos en la columna correspondiente.
- Luego pídale que analicen y comparen las dos

columnas (Un consejo: a menudo sucede que todas las definiciones y ejemplos de la columna “Tolerancia” terminan siendo “pasivos” más que “activos”. Si así fuere, hágalo notar).

- Relación de experiencias de intolerancia. Pida a los participantes que describan un incidente de intolerancia del que hayan sido testigos. ¿Cómo podría haberse evitado o contenido? ¿Creen los participantes que exista una manera de educar a las personas para que tengan una actitud tolerante?

Intercambio de opiniones

Concepto de tolerancia: Comparando las dos columnas, ¿qué pueden observar los participantes? ¿Qué tiene que incluir una definición común de tolerancia/intolerancia? Pregunte esto a los participantes y tome nota del punto de vista común de los participantes. Luego lea la primera parte de la definición de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios de la Tolerancia*: “[la tolerancia] es una actitud activa y la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho”.

Segunda parte

- Organice una reunión multicultural. Pida a cada participante/subgrupo de participantes que represente a un miembro de un grupo religioso o espiritual diferente.
- Pídale que ilustren, ya sea en una pintura, pantomima, canción, historieta humorística o breve juego de roles, algo que describa las costumbres y creencias de la región.
- Dé a los participantes 20 minutos para que se preparen.
- Pídale que hagan una presentación acerca de las diferentes costumbres asociadas a cada una de las religiones que estén representando.

Intercambio de opiniones

- ¿Qué pueden aprender los participantes de las presentaciones? ¿Tienen las distintas presentaciones algo en común?
- ¿Es más fácil para los participantes tolerar otras creencias/religiones después de haber aprendido algo acerca de ellas?
- Lea un segundo extracto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios de la Tolerancia: [la tolerancia] compromete a los Estados miembros a “formar ciudadanos atentos a los demás y responsables, abiertos a otras culturas, capaces de apreciar el valor de la libertad, respetuosos de la dignidad y las diferencias de los seres humanos y capaces de evitar los conflictos o de resolverlos por medios no violentos”.

Consejos metodológicos

En la segunda parte de la actividad, asegúrese de que el grupo sea respetuoso de las creencias de los otros participantes. Por esta razón, no debe enfocar esta actividad como una de conocimiento de grupo. Asimismo, asegúrese de que la presentación de las diferentes costumbres no hiera los sentimientos de los otros creyentes discriminándolos. Presente este ejercicio diciendo a los participantes que las presentaciones debieran destacar el culto o los ritos y no por qué son los únicos “verdaderos” o “buenos”. Antes de comenzar, es aconsejable que todos los participantes se pongan de acuerdo en un signo (como por ejemplo un pedazo de papel rojo semejante a un semáforo) para interrumpir una presentación que pudiere ser ofensiva o que esté basada en un malentendido o en información errónea.

Si a pesar de sus instrucciones los participantes pudieren sentirse discriminados, interrumpa la presentación e inicie un debate sobre las razones del malentendido entre ambas partes.

Otras actividades sugeridas

Si trabaja con niños, puede utilizar ambas partes de la actividad y dejar fuera las definiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios de la

Tolerancia. Si trabaja en colegios, puede trabajar en conjunto con los profesores de arte en la segunda parte de la actividad. La presentación también puede realizarse con plastilina u otros materiales.

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Después de esta actividad basada en la experiencia y la creatividad, podría continuar con un aporte intelectual, por ejemplo, textos sobre el tema de la tolerancia/intolerancia.

Derechos conexos/otras áreas de exploración

Discriminación por otros motivos, como raza, color, género o etnia.

FUENTE:

Adaptado del Ciberbús Escolar de las Naciones Unidas, disponible en línea en:

<http://www.un.org/cyberschoolbus/humanrights/declaration/18.asp>.
Diciembre de 2002.

Amor, Abdelfattah. Informe del Relator Especial sobre la Intolerancia Religiosa, N.U. ESCOR, 54º Período de Sesiones, Tema 18 del Programa, N.U. Doc. E/CN.4/1998/6.

<http://www.hri.ca/fortherecord1998/documentation/commission/e-cn4-1998-6.htm>

Black's Law Dictionary, 6th ed. 1990. West Group.

Boyle, Kevin and Juliet Sheen. 1997. *Freedom of Religion and Belief. A World Report.* Pointing- Green Publishing Services, Londres y Nueva York.

Evans, Malcolm D. & Rachel Murray, eds. 2002. *The African Charter on Human and Peoples' Rights. The System in Practice, 1986-2000.* Cambridge University Press.

Krishnaswami, Arcot. *Estudio sobre la discriminación en materia de libertad de religión y de prácticas religiosas.* Doc. N.U. E/CN.4/Sub.2/200/Rev.1, N.U. Sales Nº 60.XIV.2 (1960), reprinted in 11 N.Y.U.J. Int'l. L. & Pol. 227 (1978) Publication, Sales Nº 60.XIV.2.

Comentario General sobre el Artículo 18 del PIDCP, Comisión de Derechos Humanos, CRP.2/Rev.1. 20 de

REFERENCIAS

julio de 1993.

Küng, Hans, and Karl-Josef Kushel, eds. 1993. *A Global Ethic. The Declaration of the Parliament of World's Religions.* Continuum, Londres.

Marshall, Paul. 2000. *Religious Freedom in the World: A Global Report of Freedom and Persecution.* Broadman & Holman, Nashville, Tenn. Lerner, Natan, 2000. *Religion, Beliefs and International Human Rights.* Orbis Books, Nueva York.

Odio Benito, Elisabeth. Estudio sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, N.U., ESCOR 39º Período de Sesiones, Tema 13 del Programa, N.U., Doc. E/CN.4/Sub.2/1987/26.

Witte, John J. Jr. and Johan van der Vyver. Eds. 1996. *Religious Human Rights in Global Perspective: Legal Perspectives.* Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht/Londres/Boston.

Yinger, J. Milton. 1970. *The Scientific Study of Religion.* McMillan, Nueva York.

Consejo Mundial de Iglesias - Relaciones y Diálogo Interreligiosos
<http://www.wcc-coe.org/wcc/what/interreligious/index-e.html>

Conferencia Mundial sobre Religión y Paz (WCRP):
<http://www.wcrp.org/>

Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en Relación con la Libertad de Religión y de Convicciones, la Tolerancia y la No Discriminación, Madrid, noviembre de 2001, disponible en línea en:
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/7/b/main_sp.htm

INFORMACIÓN ADICIONAL

Afhkami, Mahnaz. ed. 1995. *Faith and Freedom: Women's Human Rights in the Muslim World (Gender, Culture and Politics in the Middle East).* Syracuse University Press, Syracuse.

Diouf, Sylviane A. 1998. *Servants of Allah: African Muslims Enslaved in the Americas.* New York University Press, Nueva York.

Gahrana, Kanan. 2001. *Right to Freedom of Religion: A Study in Indian Secularism.* International Academic Publishing.

Lipton, Edward P. and Bob P. Temple, eds. 2002. *Religious Freedom in the Near East, Northern Africa and the Former Soviet States.* Nova Science Publishers.

Surush, Abd Al- Karim et al. 2000. *Reason, Freedom and Democracy in Islam: Essential Writings of Abdolkarim Souroush.* Oxford University Press.

Annual (United States) Department Report on International Religious Freedom:

http://www.uscirf.gov/dos01Pages/irf_exec.php3?mode=print

Liga Antidifamación (ADL): <http://www.adl.org/>
Centre for Religious Freedom - A Division of Freedom House: <http://www.freedomhouse.org/religion>

Consejo del Parlamento de las Religiones del Mundo (CPWR): <http://www.cpwr.org/>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso de Kokkinakis c. Grecia de 25 de mayo de 1993, disponible en línea en: <http://hudoc.echr.coe.int/hudoc/ViewRoot.asp?Item=2&Action=Html&X=604114335&Notice=O&Noticemode=&RelatedMode=O>

Fundación Ética Mundial: <http://www.weltethos.org>

Human Rights Watch: <http://www.hrw.org/religion/>

Human Rights without Frontiers:

<http://www.hrwf.net/newhrwf/>

International Association for Religious Freedom:

<http://www.iarf-religiousfreedom.net/>

International Journal of Philosophy of Religion, Department of Philosophy, University of South Carolina, EE.UU.

<http://www.kluweronline.com/issn/0020-7047/contents>

Journal of Religion and Society, Center for the Study of Religion & Society, Creighton University,

<http://www.creighton.edu/JRS>

Marburg Journal of Religion, disponible en línea en:

<http://www.uni-marburg.de/religionswissenschaft/journal/mjr>

Ontario Consultants on Religious Freedoms

<http://www.religioustolerance.org>

Soka Gakkai International (SGI) Worldwide Buddhist Association: <http://www.sgi.org/>

Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Libertad de Religión o de Creencias:

<http://www.unhchr.ch/html/menu2/7/b/mrei.htm>

DERECHO A LA EDUCACION

DISPONIBILIDAD Y ACCESO A LA EDUCACIÓN
EL PAPEL POTENCIADOR DE LA EDUCACIÓN

“... La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales ...”

ARTÍCULO 26(2), DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.

CASO ILUSTRATIVO

LA HISTORIA DE MAYA

“Mi nombre es Maya. Nací hace 14 años en una familia de campesinos pobres. Como ya había muchos niños, cuando nací nadie se puso feliz.

Cuando todavía era muy pequeña, aprendí a ayudar a mi madre y a mis hermanas mayores con las tareas domésticas. Barría el piso, lavaba la ropa y acarreaba el agua y la leña. Algunos de mis amigos jugaban afuera, pero yo no podía salir a jugar con ellos.

Me sentí muy feliz cuando me permitieron ir al colegio. Allí hice nuevos amigos y aprendí a leer y escribir. Pero cuando llegué a cuarto grado, mis padres interrumpieron mi educación. Mi padre dijo que no había dinero para pagar la matrícula. Además, me necesitaban en la casa para ayudar a mi madre y a los otros.

Si se me diera la oportunidad de nacer de nuevo, preferiría ser un niño”.

FUENTE:

INFORME DEL MILENIO, NACIONES UNIDAS, 2000.

“Vive como si fueras a morir mañana. Aprende como si fueras a vivir para siempre”.

(ANÓNIMO).



TEMAS DE DEBATE

¿Cuáles son los principales problemas ilustrados en este caso? ¿Siente compasión por Maya? ¿Cree que exista una manera en que pueda salir de la pobreza y lograr tener acceso a la educación? ¿Cuál?

¿Por qué cree Ud. que un porcentaje tan alto de la

población analfabeta corresponde a mujeres?

¿Cree que existan diferentes clases de conocimientos?

Si cree que sí, ¿qué conocimientos son importantes?

¿Qué clase de conocimiento pierde pertinencia?

¿Cree Ud. que el derecho a la educación sea actualmente una prioridad para la comunidad internacional?

¿De quién es la responsabilidad de eliminar la ignorancia y el analfabetismo?

¿Qué medidas se podrían tomar para eliminar el analfabetismo?

¿Es importante la educación para el disfrute de otros derechos humanos? ¿Por qué?

¿Cree Ud. que la educación puede contribuir a la seguridad humana? ¿Cómo?



DEBE SABER

1. INTRODUCCIÓN

¿Por qué un derecho humano a la educación?

Cerca de mil millones de personas entraron al siglo XXI sin poder leer un libro o firmar sus nombres. Esta cifra representa 1/6 de la población mundial o el total de la población de la India, y está aumentando.

El derecho humano a la educación puede ser considerado un “*empowerment right*” o derecho que

da acceso a otros derechos. Permite al individuo tener un mayor control sobre el curso de su vida y, en particular, sobre el efecto de las acciones del Estado en el individuo. En otras palabras, ejercer esa clase de derecho permite a la persona gozar de los beneficios de otros derechos.

El disfrute de muchos derechos civiles y políticos, como la libertad de información, la libertad de expresión, el derecho a votar y ser elegido y muchos otros, depende a lo menos de un nivel mínimo de educación. Del mismo modo, algunos derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a elegir un trabajo, recibir igual paga por igual trabajo, gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico y recibir educación superior sobre la base de la capacidad, sólo pueden ser ejercidos de manera significativa una vez alcanzado un nivel mínimo de educación.

Lo mismo es cierto para el derecho a participar en la vida cultural. Para las minorías étnicas y lingüísticas, el derecho a la educación es un medio esencial de preservar y fortalecer su identidad cultural.

La educación también puede promover (aunque no garantiza) la comprensión, la tolerancia, el respeto y la amistad entre las naciones, los grupos étnicos o los grupos religiosos, y puede ayudar a crear una cultura universal de los derechos humanos.

La educación es algo más que aprender a leer, escribir o calcular. El origen latino de la palabra educación es “hacer salir, sacar hacia afuera”. El derecho de una persona a la educación incluye las oportunidades y el acceso a la educación primaria, a la educación secundaria y a la educación superior. Si bien reconoce una concepción más amplia del derecho a la educación, este módulo se centra en la educación primaria o básica, ya que existe un número enorme de personas a quienes se les niega hasta el nivel más básico de un aprendizaje que debiera durar toda la vida.

El derecho humano a la educación, tal como está prescrito en la Carta Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se refiere a la educación gratuita en las etapas “*elementales y fundamentales*”. Sin embargo, los Estados interpretan esta obligación en diversas medidas.

La mayoría de los Estados cumple con la obligación de impartir educación “*elemental y fundamental*” gratuita en la primera etapa de la enseñanza escolar, es decir la enseñanza primaria. En Europa, Norteamérica, Australia y algunas partes de Asia meridional, la educación “*elemental*” se extiende a toda la educación secundaria; sin embargo, a lo menos 22 países del mundo ni siquiera tienen una edad específica para la escolaridad obligatoria.

Educación y Seguridad Humana

La negación y las violaciones del derecho a la educación dañan la capacidad de las personas de desarrollar su propia personalidad, sostenerse y protegerse a sí mismas y a sus familias y participar adecuadamente en la vida social, política y económica. En la sociedad en general, la denegación de la educación atenta contra la democracia y el progreso social y, por extensión, contra la paz internacional y la seguridad humana. El derecho a conocer nuestros derechos humanos a través de la educación y aprendizaje de éstos puede contribuir de manera trascendental a la seguridad humana. A través de la educación y el aprendizaje de los derechos humanos y del derecho humanitario, es posible prevenir o regular las violaciones de los derechos humanos y los conflictos armados y facilitar la reconstrucción de la sociedad después de los conflictos.

Desarrollo histórico

Antes del siglo de las luces en Europa, la educación era fundamentalmente responsabilidad de los padres y de la iglesia. La educación comienza a ser considerada un asunto de interés público y de responsabilidad del Estado solo con el surgimiento del Estado laico moderno. A comienzos de los siglos XVI y XVII, los eminentes filósofos John Locke y Jean Jacques Rousseau aluden en sus obras al concepto moderno del derecho del individuo a la educación.

En cambio, los instrumentos civiles clásicos, como la Carta de Derechos de 1689 en Inglaterra, la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 1776 o la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en Francia, no contenían derechos relacionados específicamente con el derecho a la educación.

En el siglo XIX, el surgimiento del socialismo y el liberalismo pone a la educación en un sitio más firme en el ámbito de los derechos humanos. En los escritos de Marx y Engels, el Estado es percibido como una institución paternalista y benéfica. Los pensamientos liberales y anticlericales del siglo XIX también influyeron en la definición de los derechos educacionales que fueron formulados para defender y promover las ideas de la libertad de ciencia, investigación y enseñanza en contra de la intervención de la Iglesia y del Estado. Durante la segunda mitad del siglo XIX, surgió el reconocimiento explícito de los derechos educacionales. La Constitución de 1871 del Imperio Alemán contenía una sección titulada “*Derechos Básicos del Pueblo Alemán*”, así como la Constitución Alemana de Weimar de 1919 incluía una sección sobre “*Educación y Escolaridad*”, en que se reconocía explícitamente el deber del Estado de garantizar la educación mediante la escolaridad obligatoria y gratuita.

La celebración de diversos tratados después de la Primera Guerra Mundial y la proclamación de la Declaración de Ginebra en 1924 trajeron consigo un reconocimiento internacional del derecho a la educación.

Durante el siglo XX algunos aspectos del derecho a la educación fueron consagrados en constituciones nacionales y cartas de derechos internacionales o reconocidos en cuerpos legales de la legislación interna ordinaria o no constitucional. El derecho a la educación ha sido mencionado explícitamente en las constituciones de unos cincuenta y dos países, como por ejemplo, Nicaragua, Chipre, España, Vietnam, Irlanda, Egipto, Japón, Paraguay y Polonia.

Inglaterra y Perú han reconocido el derecho a la educación en la legislación no constitucional. Corea del Sur, Marruecos y Japón han reconocido el derecho a la educación tanto en su constitución como en la legislación ordinaria.

En la Constitución de los Estados Unidos de América no aparece mencionado el derecho a la educación. Los tribunales estadounidenses -tanto a nivel federal como a nivel estatal- han establecido ciertos derechos educacionales, relacionados especialmente con la igualdad de oportunidades educacionales.

2. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TEMA



Contenido del Derecho a la Educación y Obligaciones del Estado

El derecho a la educación tiene una base sólida en el derecho internacional de los derechos humanos. Ha sido establecido en diversos documentos de derechos humanos universales y regionales. Ejemplos de estos son la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 26), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículos 13 y 14), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas

de Discriminación contra la Mujer (Artículo 10) y la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículos 28 y 29). A nivel regional, está el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Artículo 2 del Primer Protocolo), la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 13 del Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales) y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Artículo 17).

“... la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

ART. 13(1) PDESC.

El derecho fundamental a la educación otorga a todos los individuos el derecho a ciertas formas de comportamiento de parte de sus respectivos gobiernos. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir el derecho a la educación.

La obligación de respetar prohíbe al Estado actuar contraviniendo los derechos y libertades reconocidos, obstaculizar o limitar el ejercicio de dichos derechos y libertades. Los Estados deben, entre otras cosas, respetar la libertad de los padres de elegir para sus hijos una escuela pública o privada y de asegurar la educación religiosa y moral de sus hijos en conformidad con sus propias convicciones. La necesidad de educar a niños y niñas por igual debe ser respetada para todos los grupos religiosos, étnicos y lingüísticos.

La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas mediante la legislación o por otros medios para prevenir y prohibir la violación de los derechos y libertades individuales por parte de terceras personas. Los Estados debieran asegurarse de que las escuelas privadas no apliquen prácticas discriminatorias ni inflijan castigo corporal a los alumnos.

La obligación de cumplir con el PDESC puede describirse como una obligación con la realización progresiva del derecho. Se puede distinguir entre obligaciones de conducta y obligación de resultado.

La obligación de conducta se refiere a cierta acción o medida que un Estado debiera adoptar. El mejor ejemplo de esto es el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC), según el cual los nuevos Estados Parte que aún no hayan garantizado la educación primaria gratuita y obligatoria tienen la obligación

de “*elaborar y adoptar un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años ..., del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos*”.

Estándares que es necesario alcanzar:

- Educación primaria obligatoria y gratuita;
- Educación secundaria disponible y accesible para todos;
- Educación fundamental intensificada para aquellos que no hayan completado la educación primaria;
- Eliminación del analfabetismo y la ignorancia mediante mecanismos de cooperación internacional que tomen en cuenta especialmente las necesidades de los países en desarrollo.

Esto significa que el mejoramiento del acceso a la educación para todos sobre la base del principio de igualdad y no discriminación y la libertad de elegir la clase de escuela y el contenido, representa el espíritu y la esencia capital del derecho a la educación.

El Comentario General N° 13 del Comité encargado de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC) identifica cuatro elementos de las obligaciones del Estado con respecto al derecho a la educación. Estos son: la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad.

“Educar a una mujer es educar a una familia, a una comunidad, a una nación”

PROVERBIO AFRICANO



Disponibilidad

El deber de impartir educación primaria gratuita y obligatoria es sin duda un requisito para poner en práctica el derecho a la educación.

Garantizar la disponibilidad de escuelas primarias para todos los niños requiere de importantes compromisos políticos y financieros. Si bien el Estado no es el único proveedor de educación, las normas internacionales de derechos humanos lo obligan a ser el proveedor de última instancia, a fin de garantizar que existan escuelas primarias para todos los niños en edad escolar. Si el número de alumnos al que puede darse instrucción en las escuelas primarias es inferior al número de niños en edad de enseñanza primaria, la obligación legal del Estado en lo que respecta a la educación obligatoria no se estará llevando a la práctica y el acceso a la educación seguirá siendo una necesidad o un deseo y no un derecho.

La educación secundaria y la educación superior también constituyen elementos importantes del derecho a la educación. La necesidad de una “*introducción progresiva de la educación gratuita*” no significa que un Estado pueda desligarse de sus obligaciones.

Accesibilidad

Los gobiernos están obligados, como mínimo, a asegurar el goce del derecho a la educación garantizando a todos, niñas y niños, mujeres y hombres a la par, el acceso a las instituciones educacionales existentes, sobre la base la **igualdad y la no discriminación**.

La obligación positiva de garantizar igual acceso a las instituciones educacionales comprende tanto el acceso físico como el acceso virtual. El acceso físico a las instituciones es especialmente importante para las personas de la tercera edad y los discapacitados. Por acceso virtual se entiende que debieran eliminarse las

barreras excluyentes, por ejemplo, mediante la eliminación de las ideas estereotipadas de los manuales escolares y de las estructuras educacionales sobre el papel del hombre y de la mujer, según lo dispuesto en el Artículo 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM).

Aceptabilidad

La Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, *Katarina Tomasevsky*, ha señalado en uno de sus informes que “*el Estado está obligado a garantizar que todas las escuelas se ajusten a los criterios mínimos que ha elaborado y a cerciorarse de que la educación sea aceptable tanto para los padres como para los niños*”. Este elemento implica el derecho a elegir el tipo de educación recibida, y el derecho a establecer, mantener, administrar y controlar los establecimientos educacionales privados. Los alumnos y los padres tienen el derecho a no ser objeto de adoctrinamiento y, en ese sentido, el estudio obligatorio de material que sea incompatible con las creencias religiosas o de otra índole de un alumno puede violar el derecho a la educación.

La cuestión del **idioma en que se ofrece la instrucción** ha generado controversias. No existe ningún derecho humano internacional general a aprender la lengua materna de cada uno en el colegio si se pertenece a una minoría lingüística de un país. El Artículo 27 del PIDCP solo señala que la *práctica* de un idioma no deberá ser impedida, pero nada dice sobre el tema de la instrucción en la lengua materna. En el *Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales*, el Consejo de Europa ha reconocido el derecho a aprender nuestra lengua materna, pero no ha reconocido explícitamente el derecho a recibir instrucción en la lengua materna. La *Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias* ha avanzado un paso más al promover el derecho a la educación en la lengua materna como

una opción para aquellos Estados que han firmado y ratificado la Carta, cuyo objetivo es el bilingüismo de las minorías, reconocido por el Estado. Sin embargo, existen minorías que no están protegidas de esa manera y ni siquiera tienen derecho a aprender su lengua materna en el colegio, como los gitanos en Europa o los aborígenes en Australia.

Adaptabilidad

Normalmente, lo que un niño aprende en el colegio debiera estar determinado por sus futuras necesidades cuando sea adulto. Esto significa que el sistema educacional debiera ser adaptable, tomando en cuenta el interés superior del niño, así como el desarrollo y el progreso social tanto a nivel nacional como internacional.

La responsabilidad de impartir educación para ayudar a poner en práctica el derecho a la seguridad debe ser esencial en la comprensión de las exigencias de la seguridad humana. Los gobiernos tienen la obligación de garantizar que el derecho a la educación sea respetado, protegido y cumplido. Sin embargo, la responsabilidad de velar por el cumplimiento de esas obligaciones y compromisos no solo le incumbe al Estado. También es tarea de la sociedad civil promover y ayudar a que se garantice plenamente el derecho a la educación.

3. PERSPECTIVAS INTERCULTURALES Y MATERIAS CONTROVERTIDAS

Hoy, el examen de los informes que los Estados deben presentar y el uso de indicadores a través del tiempo que sean confiables son los métodos más eficaces para supervisar el tema. Estos indicadores nos revelan las disparidades que existen en la puesta en práctica del derecho a la educación en las diversas regiones del mundo.



ÁFRICA SUBSAHARIANA

Matrícula: De solo un 25% en 1960, la tasa de matrícula en educación primaria de la región aumentó a cerca del 60% en 1980. Luego de experimentar un descenso en la década de 1980, la tasa de matrícula está nuevamente cerca del 60%. Más de 40 millones de niños en edad de asistir a la escuela primaria no están escolarizados.

Género: La brecha se ha reducido considerablemente. Actualmente la tasa de escolaridad primaria es de 57% en las niñas y de 61% en los niños (Sin embargo, Benín, por ejemplo, tiene la mayor disparidad en la tasa de matrícula en educación primaria, siendo la tasa de las niñas alrededor de un 30% menos que la de los niños).

Eficiencia: En la región, un tercio de los niños matriculados en la escuela primaria abandona el colegio antes de llegar a quinto grado.

Limitaciones: Los conflictos armados y las presiones económicas de las políticas de ajuste estructural y de la deuda infligen una severa pérdida a la educación. La región incluye a más de 30 países altamente endeudados, y los gobiernos gastan en amortizar la deuda lo mismo que en salud y educación básica juntas.

Progreso e innovaciones: Entre los países que han logrado tasas de matrícula en educación primaria de 90% o más, se encuentran Botsuana, Cabo Verde, Malawi, Mauricio, Sudáfrica y Zimbabwe.



AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Matrícula: El acceso a la educación primaria es virtualmente universal, con una tasa de matrícula de 90%.

Género: Si bien la discriminación en contra de las

niñas y mujeres es un problema en la región, la tasa de matrícula en educación primaria de las niñas ha estado a la par con la de los niños durante décadas.

Eficiencia: Las altas tasas de deserción escolar y de repitencia en la enseñanza primaria constituyen un grave problema.

Limitaciones: La región tiene las mayores disparidades entre ricos y pobres, y las poblaciones indígenas y de escasos recursos enfrentan dificultades para obtener acceso a una educación de calidad.

Progreso e innovaciones: La tasa de matrícula en educación primaria ha aumentado de un 60% en 1969 a un 90%.



EUROPA CENTRAL Y del este (ECO), LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES (CEI) Y LOS ESTADOS BÁLTICOS

Matrícula: El acceso universal a la educación básica gratuita se alcanzó a comienzos de la década de 1980.

Género: Existe paridad entre las tasas de matrícula en educación primaria y de egreso de estudios primarios de niños y niñas.

Eficiencia: Si bien prácticamente todas las tasas de egreso de la enseñanza primaria de que se tiene información son superiores al 90%, cerca de un tercio de los países de la región no posee datos sobre egreso.

Limitaciones: El gasto público real en educación ha caído en muchos países; en un tercio en la Federación de Rusia y en tres cuartos o más en Azerbaiyán, Bulgaria, Georgia y Kirguizistán. Muchos establecimientos escolares necesitan ser reparados y la calefacción es un problema en varios países.

Progreso e innovaciones: Las reformas educacionales forman parte de la agenda de diversos países.

PAÍSES INDUSTRIALIZADOS

Matrícula: En los países industrializados, la tasa de matrícula en educación primaria es cercana al 100%.

Género: Existe paridad en las tasas de matrícula de niños y niñas en los niveles primario y secundario.

Efectividad: En la década de 1960, un poco más de la mitad de las personas completaba el segundo ciclo de la enseñanza secundaria en los países industrializados. Al iniciarse la década de 1980, la proporción había crecido a dos tercios y ha seguido aumentando. Sin embargo, en promedio, más del 15% de los adultos de 12 países industrializados son funcionalmente analfabetos. En Irlanda, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, las tasas superan el 20%.

Limitaciones: Como es de esperar, la pobreza parece conllevar un rendimiento escolar más bajo y tasas de deserción escolar más altas.

Progreso e innovaciones: Más de un 75% de los niños pequeños en Europa Occidental están inscritos en programas de educación preprimaria.

FUENTE:
UNICEF, 1999.

Pese a que los esfuerzos encaminados a que los niños puedan gozar plenamente de su derecho a la educación han avanzado notablemente, todavía queda mucho por hacer para lograr los objetivos. Todavía quedan muchos problemas no resueltos de discriminación, desigualdad, negligencia y explotación que afectan a niñas, mujeres y minorías. Las sociedades deben entonces intensificar los esfuerzos para hacer frente a las prácticas sociales y culturales, que siguen impidiendo que esos grupos gocen plenamente de sus derechos y de ese modo contribuyen directamente a su inseguridad.

4. IMPLEMENTACIÓN Y VIGILANCIA

Desde su creación en 1945, las Naciones Unidas han reconocido la necesidad de una “*cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario*”.

La cooperación internacional, a través de la transferencia de información, conocimientos y tecnología, es esencial para ejercer en forma efectiva el derecho a la educación, especialmente de los niños en los países menos desarrollados. Se ha observado que el derecho a la educación es una necesidad económica de la que depende el desarrollo de esos países. La educación debiera ser considerada por todos los Estados como una inversión a largo plazo de alta prioridad, ya que desarrolla los recursos humanos individuales como un activo en el proceso de desarrollo nacional.

Las instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI) destacan la importancia de la educación considerada como una inversión en desarrollo de capital humano. Sin embargo, precisamente esas instituciones obligan a los gobiernos a recortar el gasto público, incluido el gasto en educación, como resultado de las severas condiciones de sus Programas de Ajuste Estructural.

“Para hacer realidad el derecho a la educación de los niños se requiere básicamente voluntad. Sólo La voluntad política de los gobiernos y de la comunidad internacional podrá promover este derecho fundamental en una medida que permita contribuir a la plena realización de todos los individuos y al progreso de cada sociedad”.

AMADOU-MAHTAR M’BOW, EX DIRECTOR GENERAL DE LA UNESCO.

La **Conferencia Mundial sobre Educación para Todos**, celebrada en 1990 en Tailandia, declaró que el proporcionar educación básica para todos en forma efectiva depende de la voluntad y del compromiso políticos respaldados por normas fiscales, económicas, comerciales, laborales, de empleo y de salud adecuadas y favorables. Un estudio de la **UNICEF** que abarcó a nueve países identificó seis grandes temas para lograr mejores resultados en la tarea de garantizar el derecho a la educación primaria universal. Estos son: compromiso político y financiero, el papel fundamental del sector público, equidad en el sector público, la reducción del costo de la educación para la familia y la integración de las reformas educacionales en las estrategias más amplias de desarrollo humano.

El **Foro Mundial sobre la Educación**, celebrado en Dakar desde el 26 hasta el 28 de abril de 2000, fue la más grande evaluación realizada en el campo de la educación. Un total de 164 países, además de 150 grupos de la sociedad civil, incluidas ONG, estuvieron representados. Los preparativos para el foro habían sido especialmente minuciosos. Se recopiló un volumen de información considerable que puso de relieve un enorme contraste entre la situación de uno y otro país: algunos países habían hecho progresos notables, mientras que otros estaban experimentando crecientes dificultades en diversos ámbitos de la educación. El resultado más importante del foro fue la adopción del Marco de Acción de Dakar.

 Tendencias.

Para ejercer plenamente el derecho a la educación se requiere un fuerte **apoyo institucional**. La UNESCO desempeña un papel primordial en este aspecto ya que la educación es su principal esfera de acción y su especialidad. La UNESCO ha contribuido a iniciar las reformas educacionales y a promover el ejercicio pleno del derecho a la educación, según lo demuestra la extensa colección de instrumentos de fijación de

normas, diversos documentos, informes, así como los numerosos foros, reuniones, grupos de trabajo y actividades de coordinación y colaboración con Estados, organizaciones internacionales intergubernamentales y ONG. La UNESCO es, por lo tanto, el principal organismo de cooperación internacional en el campo de la educación.

La **UNESCO** ha elaborado un conjunto de mecanismos destinados a permitir la aplicación más eficaz de las disposiciones adoptadas y a garantizar el mejor cumplimiento de las obligaciones contraídas con respecto al derecho a la educación. Los informes periódicos de los Estados tienen la finalidad de informar de las medidas que hayan adoptado internamente para cumplir las obligaciones contraídas, en virtud de los convenios de los que son parte. Los Estados Parte de la Convención contra la Discriminación en la Educación deben entregar, en sus informes periódicos presentados a la Conferencia General de la UNESCO, información sobre las disposiciones legislativas y administrativas que hayan adoptado y otras acciones que hayan emprendido para la aplicación del Convenio. A fin de asegurar la buena marcha de las operaciones, la UNESCO ha creado órganos auxiliares responsables de examinar los informes de los Estados miembros, como el Comité de Convenios y Recomendaciones.

“La educación no es una manera de liberarse de la pobreza del país. Es una manera de combatirla.”

JULIUS NYERERE



El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuanto órgano supervisor, es responsable de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los Estados Parte. Examina los informes nacionales presentados

periódicamente por esos Estados y mantiene un diálogo con ellos a fin de garantizar el ejercicio más efectivo de los derechos consagrados en el Pacto Internacional.

La realización más plena del derecho a la educación puede lograrse mejorando los procedimientos de presentación de informes y de vigilancia y una mayor determinación de los Estados a cumplir a conciencia y de buena fe sus **obligaciones en materia de presentación de informes**, establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes. Al igual que los demás derechos económicos, sociales y culturales, la vigilancia de la puesta en práctica progresiva del derecho a la educación, se beneficiará con la adopción y uso de indicadores confiables, el uso de comparaciones entre países y el de rankings de países. En el sector educacional, entre los **indicadores** confiables a través del tiempo están las tasas de analfabetismo, tasas de matrícula, tasas de egreso y deserción escolar, la relación alumno-docente y el gasto público en educación como porcentaje del gasto público total o en comparación con otros sectores, como las fuerzas armadas.

Problemas de implementación

Como un comentarista observara oportunamente, no basta con proclamar principios nobles si han de constituir letra muerta, porque los métodos utilizados para aplicarlos no existen o bien son defectuosos.

A menudo se requiere de montos considerables de gastos de capital, progresivamente en el tiempo, para ejercer en forma efectiva los derechos sociales, económicos y culturales. En efecto, en la experiencia de muchos países la educación constituye una de las principales partidas del gasto público.

Con frecuencia, el principal obstáculo que impide que un niño pueda ejercer el derecho a la educación en los países en desarrollo es la **pobreza**. Módulo de Superación de la Pobreza. El problema no es tanto que

los niños no tengan una escuela donde asistir. De hecho, más del 90% de los niños del mundo en desarrollo comienza su enseñanza primaria. El problema real lo constituyen las altísimas tasas de deserción escolar o de repitencia de año escolar.

La falta de fondos impide a las autoridades construir y mantener escuelas, hacer funcionar institutos pedagógicos, contratar personal docente y administrativo competente, proporcionar materiales didácticos y otros suministros, y proporcionar sistemas de transporte adecuados para los estudiantes. Todo esto depende directamente de los recursos económicos de que disponga el Estado. La pobreza hace difícil que las familias puedan pagar los derechos de matrícula y el costo de los libros y materiales escolares o, cuando la enseñanza es gratuita, enviar a un hijo al colegio si el trabajo del niño contribuye al escaso presupuesto familiar. Un estudio realizado por "Save the Children Fund" reveló que, como consecuencia de su gravosa deuda externa, los Estados africanos se han visto obligados en algunos casos a imponer o aumentar los derechos de matrícula, lo que ha elevado el costo de la educación para las familias. Como consecuencia de esto, millones de niños no han asistido nunca a la escuela o bien no han completado su educación básica.

Otro factor es la práctica generalizada del **trabajo infantil** en muchos países. Módulo del Trabajo. Lamentablemente, muchas familias necesitan este ingreso suplementario para poder subsistir. La falta de recursos económicos, así como la pobreza, también pueden impedir a los niños participar y aprovechar sus oportunidades educacionales. La pobreza produce hambre y desnutrición, que puede dañar irreversiblemente el desarrollo del cerebro del niño.

Un alumno promedio en Zambia camina siete kilómetros cada mañana para ir al colegio, no ha comido, está cansado, desnutrido y tiene lombrices intestinales. Se sienta en una sala de clases junto a un número aproximado de 50 alumnos que se encuentran en una situación similar. Su receptividad es mínima. La acústica es mala, no hay tiza y hay muy pocos cuadernos.

“La educación es mejor salvaguardia de la libertad que un ejército permanente.”

EDWARD EVERETT

La pobreza y el trabajo infantil son un obstáculo notable para la **educación de las niñas** en particular. Módulo de los Derechos Humanos de la Mujer. Muchas niñas se ven obligadas a asumir pesadas cargas de trabajo a muy temprana edad para sobrevivir. No solo se espera de ellas que satisfagan las necesidades de la familia y asuman trabajosas tareas domésticas, sino también deben enfrentar expectativas sociales de maternidad precoz y actitudes anticuadas. Estas ideas tradicionales respecto a la educación de las niñas, a pesar de ser miopes y arbitrarias, todavía prevalecen y finalmente se traducen en una falta de motivación de los padres para enviar a sus niñas a la escuela. Algunos grupos de niñas -como las niñas pertenecientes a comunidades indígenas o nómades o a minorías étnicas, y las niñas abandonadas y discapacitadas- enfrentan desventajas especiales. Por lo tanto, existe una creciente preocupación internacional por adoptar las disposiciones necesarias para que las niñas tengan igual acceso a la educación y así permitirles realizar su potencial humano.

Los **conflictos armados** internos e internacionales y las luchas intestinas pueden perturbar el sistema de vida normal. Módulo de Derechos Humanos en Conflictos Armados. La asistencia regular de los estudiantes al colegio puede ser imposible cuando éste se encuentra ubicado cerca de las zonas de conflicto. A pesar de estar protegidas por el derecho internacional humanitario, las escuelas a menudo son objeto de ataques.

CONVIENE SABER

Países en conflicto durante la década de 1990: Argelia, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Etiopía, ex Yugoslavia, Gambia, Guinea-Bissau, Haití, Lesoto, Nigeria, Pakistán, Ruanda, Sierra Leona, Somalia, etc.

SABÍA UD. QUE:

Cumplir el objetivo de la educación primaria universal dentro de una década en todos los países en desarrollo costaría entre 7 y 8 mil millones de dólares anualmente, lo que representa aproximadamente el valor de siete días de gasto militar mundial, siete días de especulaciones monetarias en los mercados internacionales, menos de la mitad de lo que los padres norteamericanos gastan en juguetes para sus hijos cada año.



BUENAS PRÁCTICAS

- En **Egipto**, el gobierno está integrando el exitoso concepto de las escuelas comunitarias amigas de las niñas al sistema educacional formal y ha iniciado un amplio conjunto de reformas destinadas a generar escuelas saludables y escuelas promotoras de salud.
- **Malawi** redujo el costo de la educación para los padres eliminando los derechos de matrícula y aboliendo el uso obligatorio de uniforme.
- El Programa Busti en **Pakistán**, que es una colaboración entre una ONG con sede en Karachi y UNICEF, tiene por objeto impartir educación básica a niños, que luego pueden ser admitidos en escuelas formales. El grupo etario cubierto es de cinco a diez años; alrededor de las tres cuartas partes de los alumnos son niñas. La iniciativa ha logrado revertir en parte la habitual discriminación de género, al impartir educación en casas familiares. Ha creado más de 200 escuelas en casas particulares, en las que

se han matriculado más de 6.000 estudiantes, a un costo unitario de US\$6, mucho más bajo que el costo promedio en una escuela primaria administrada por el Estado.

- En **Mauritania** se adoptó una legislación para prohibir los matrimonios precoces, la educación básica actualmente es obligatoria y la edad mínima para el trabajo infantil se aumentó a 16 años. Se fundó un Consejo de la Infancia para promover la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño y se ha impulsado la creación de tribunales de menores en todas las ciudades principales.
- En el Condado de Mashan en **China**, las aldeas y las familias que adoptan medidas efectivas para enviar a las niñas a la escuela tienen prioridad para acceder a préstamos o fondos de desarrollo.
- La República Democrática Popular de **Laos** está aplicando con éxito un proyecto que incorpora la perspectiva de género, que garantiza el acceso a la educación primaria de calidad a las niñas de áreas minoritarias. El objetivo a largo plazo es integrar a más mujeres al desarrollo socioeconómico mejorando su nivel educacional.
- En Mumbai (ex Bombay), **India**, la Iniciativa Educativa Pratham Mumbai, producto de una asociación entre educadores, grupos comunitarios, empresas patrocinadoras y funcionarios públicos, ha creado 1.600 escuelas y ayudado a modernizar más de 1.200 escuelas primarias.
- En **Afganistán**, donde las niñas estaban excluidas del sistema educacional oficial, UNICEF adoptó una valiente medida: apoyar las escuelas en casas particulares para niñas y niños, que comenzaron a funcionar en 1999 y a fines de 2001 impartían enseñanza a 58.000 niños.
- El proyecto CHILD en **Tailandia**, que

comenzó con donaciones de computadores de segunda mano, hace un seguimiento de la relación existente entre aprendizaje y salud de los niños.

- El programa decenal de desarrollo sobre educación (PRODEC) es un programa con el objetivo fundamental de alcanzar una tasa de matrícula en educación primaria de 75% en **Mali** antes del año 2008. Los centros de desarrollo educacional (CED) de Mali son establecimientos educacionales a los que asisten niños de 15 años que de lo contrario no tendrían la posibilidad de ir a la escuela. Se les enseñan los rudimentos de su idioma, y una profesión. Cada curso tiene 30 alumnos, 15 niños y 15 niñas.
- La **acción de la UNESCO** en materia de educación está estructurada en torno a tres objetivos estratégicos:
 - Promover la educación como un derecho fundamental;
 - Mejorar la calidad de la educación;
 - Promover la experimentación, la innovación, la difusión e intercambio de información y mejores prácticas, así como el diálogo político en materia de educación.

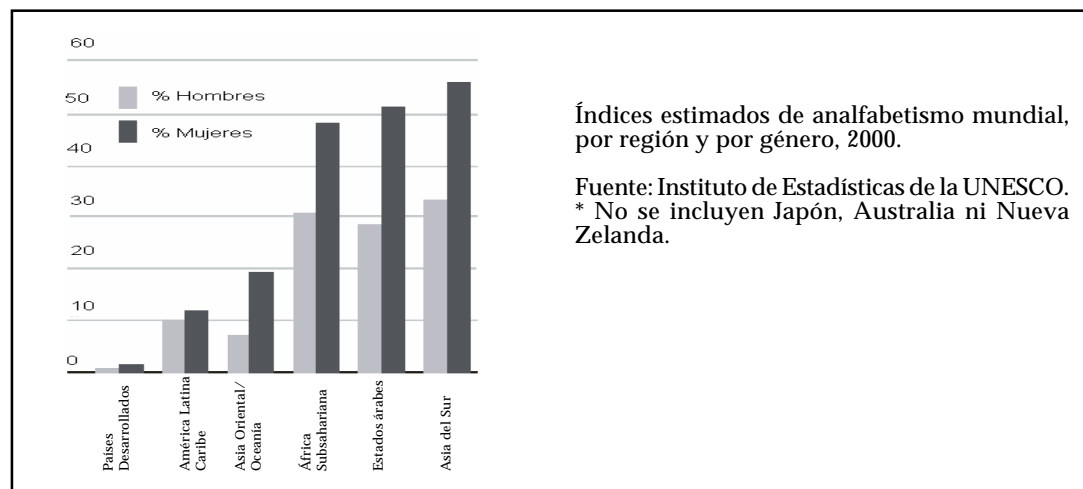
La Comisión de Derechos Humanos creó el cargo de Relator Especial sobre el Derecho a la Educación en 1997, con el mandato de informar a nivel mundial sobre el estado de avance del ejercicio del derecho a la educación, incluido el acceso a la educación primaria, así como las dificultades encontradas en la puesta en práctica de este derecho.

2. TENDENCIAS

El Marco de Acción de Dakar sobre Educación para Todos adoptado en el Foro Mundial sobre la Educación (Dakar, Senegal, 26 a 28 de abril de 2000) expresa el compromiso de toda la comunidad internacional con ejercicio pleno del derecho a la educación. El Marco de Acción de Dakar establece seis objetivos para lograr educación básica para todos antes del año 2015:



1. Extender y mejorar la protección y educación integrales de la primera infancia, especialmente para los niños más vulnerables y desfavorecidos;
2. Garantizar que antes del año 2015 todos los niños, y sobre todo las niñas y los niños que se encuentren en situaciones difíciles y los que pertenezcan a minorías étnicas, tengan acceso a una enseñanza primaria gratuita y obligatoria de buena calidad y la terminen;
3. Garantizar que sean atendidas las necesidades de aprendizaje de todos los jóvenes y adultos mediante un acceso equitativo a un aprendizaje adecuado y a programas de preparación para la vida activa;
4. Aumentar de aquí al año 2015 el número de adultos alfabetizados en un 50%, en particular, en el caso de las mujeres, y facilitar a todos los adultos un acceso equitativo a la educación básica y a la educación permanente;
5. Suprimir las disparidades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria de aquí al año 2005 y lograr antes del año 2015 la igualdad entre los géneros en relación con la educación, en particular, garantizando a las niñas un acceso pleno e igual a una educación básica de buena calidad;
6. Mejorar todos los aspectos cualitativos de la educación, garantizando los parámetros más elevados para conseguir resultados de aprendizaje reconocidos y mensurables, especialmente en lectura y escritura, y competencias prácticas esenciales.



Índices estimados de analfabetismo mundial, por región y por género, 2000.

Fuente: Instituto de Estadísticas de la UNESCO.
* No se incluyen Japón, Australia ni Nueva Zelanda.

Lograr la enseñanza primaria universal para el 2015 es uno de los objetivos de desarrollo del milenio acordados en la Cumbre del Milenio celebrada en septiembre del año 2000.

Situación actual con respecto al objetivo de la educación primaria universal

Cincuenta y un países que reúnen el 40% de la población mundial están en vías de alcanzar la educación primaria universal de aquí al año 2015 o ya lo han hecho. Pero 24 países están retrocediendo o se encuentran muy lejos de la meta y 93 países que agrupan a un 40% de la población mundial no cuentan con datos que permitan formarse una opinión. A nivel mundial, uno de cada seis niños en edad de asistir a la escuela primaria no está escolarizado.

Benín, cuyo Producto Interno Bruto (PIB) per cápita es de solo US\$990, está en vías de cumplir el objetivo de que todos los niños en edad de asistir a la escuela primaria estén escolarizados para el año 2015; en cambio, Katar, cuyo ingreso promedio es 20 veces superior al de Benín, se está quedando muy atrás.

El ingreso per cápita de Egipto es inferior a un tercio del ingreso per cápita de Hungría, pero mientras Egipto está en vías de alcanzar la matrícula universal en educación primaria, Hungría ahora se está quedando atrás.

FUENTE:

INFORME DE DESARROLLO HUMANO 2002, PNUD.

- En los países en desarrollo la matrícula primaria total creció de 50% en 1970 a 80% en 1990 y a 84% en 1998. Las tasas de alfabetización de los países en desarrollo también aumentaron de 43% en 1970 a 65% en 1990 y a más de 70% en 1995. Sin embargo, en contraste con este cuadro, pueden verse indicios de lo contrario en el estancamiento de la matrícula en algunos otros países.
- Del total estimado de 854 millones de adultos analfabetos que existen en el mundo, 544 millones son mujeres.
- El 60% de los niños del mundo que no asiste a la escuela primaria son niñas.
- La matrícula de las niñas en las escuelas primarias ha ido mejorando, así como la de los niños. Sin embargo, existe la preocupación de que la brecha está creciendo. Ciento trece millones de niños en edad de asistir a la escuela primaria están privados de su derecho a la educación. El 97% de ellos vive en países en desarrollo.
- Noventa y tres países que agrupan a un 39% de la población mundial no cuentan con datos sobre matrícula primaria.

3. CRONOLOGÍA

- 1948:** En la Declaración Universal de Derechos Humanos, la educación es declarada un derecho básico de todo ser humano.
- 1959:** La Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Declaración de los Derechos del Niño. La educación es declarada un derecho de todo niño.
- 1960-1966** Conferencias regionales mundiales sobre educación convocadas por la UNESCO.
- 1969:** La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial entra en vigor,

proclamando el derecho de todos a la educación, sin distinción de raza o etnia.

- 1976:** El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entra en vigor, garantizando el derecho a la educación para todos.
- 1981:** La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer entra en vigor, instando a garantizar la igualdad de derechos en la esfera de la educación.
- 1985:** Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer. Se declara que la educación es la base para mejorar la condición de la mujer.
- 1990:** Declaración Mundial sobre la Educación para Todos en Jomtien, Tailandia. La conferencia, co-patrocinada por el PNUD, la UNESCO, el UNICEF, el Banco Mundial y, posteriormente, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), presentó un consenso mundial sobre una visión más amplia de la educación básica.
- 1993:** Cumbre del Grupo E-9 sobre la Educación realizada en Nueva Delhi, India. Los representantes de los gobiernos de las nueve naciones más pobladas del mundo en desarrollo (Bangladesh, Brasil, China, Egipto, India, Indonesia, México, Nigeria y Pakistán) se comprometen a alcanzar la meta de la educación primaria universal para el año 2000.
- 1994:** Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad, celebrada en Salamanca. Los participantes declaran que todos los países debieran incorporar la educación diferencial en su estrategia nacional de educación.
- 1994:** Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. Los Estados participantes se comprometen a promover y alcanzar el acceso universal y equitativo a una educación

de calidad para ayudar a erradicar la pobreza, promover el empleo y fomentar la integración social, con especial énfasis en la educación de las niñas.

- 1996:** La Reafirmación de Ammán en la reunión de mitad del decenio del Foro Consultivo Internacional sobre Educación para Todos.
- 2000:** El Marco de Acción de Dakar, adoptado en el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en Senegal.

ACTIVIDADES SELECCIONADAS



ACTIVIDAD I: “REPRESENTACIÓN DRAMÁTICA”

PARTE I: INTRODUCCIÓN

Esta actividad tiene por objeto profundizar la comprensión de los temas presentados en el módulo sobre el derecho a la educación.

Tipo de actividad: Juego de roles.

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL JUEGO DE ROLES

Metas y objetivos: La técnica de juego de roles puede mejorar el aprendizaje. Su objetivo es hacer que los participantes experimenten una situación que les es extraña y promover la empatía y la valoración de los puntos de vista diferentes.

Grupo meta: Adultos jóvenes, adultos.

Tamaño del grupo/organización social: alrededor de 20 personas.

Tiempo: 60 minutos.

Preparación: lectura atenta del módulo sobre educación.

Materiales: papel de rotafolio; marcadores.

Habilidades involucradas: Habilidades de actuación y lingüísticas, habilidades empáticas y habilidades creativas.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL JUEGO DE ROLES

Introducción al tema

- Explique que el propósito del ejercicio es inventar una representación dramática del contenido del módulo sobre educación.
- Pida a las personas que se reúnan en pequeños grupos (de 4 a 6 personas) y entregue a cada grupo una hoja grande de papel y marcadores.
- Dé a los grupos diez minutos para que primero generen una serie de ideas acerca del módulo y luego identifiquen dos o tres ideas claves que quisieran resaltar con mayor fuerza en el juego de roles.
- Luego dé a los grupos 30 minutos para idear y ensayar su dramatización. Explique que este debe ser un esfuerzo de grupo y que todos debieran tener un papel en la representación.
- Después de esto reúna a todos los grupos de manera que todos puedan observar la representación del otro.
- Asigne algunos minutos después de cada representación para intercambio de opiniones y debate.
- Pida a los observadores y a los actores que expresen sus opiniones.

Ejecución del juego de roles

- Forme un círculo, asegurándose de que haya espacio suficiente para la representación en medio de él.
- Pida a cada grupo que ejecute su pequeña “obra teatral”.
- Consejos de organización:
- Grite “Congelar” durante un momento de acción intensa y pida a los actores que describan sus emociones en ese momento o invite a los demás a analizar lo que está sucediendo.
- Sin advertencia previa, interrumpa la acción, pida a los actores que intercambien sus papeles

y continúen la acción desde ese punto.

- Haga que alguien permanezca de pie detrás de cada actor. Detenga la acción a medio camino y pregunte a la “sombra” qué cree que está sintiendo y pensando su personaje y por qué.

Intercambio de opiniones

Analice el juego de roles propiamente tal:

- ¿Cómo se sintieron las personas con esta actividad?
¿Fue más o menos difícil de lo que habían imaginado en un primer momento? ¿Cuáles fueron los aspectos más difíciles o las cosas más difíciles de representar?
- ¿Aprendieron algo nuevo?
- ¿Hubo similitudes o diferencias entre los grupos? Si las hubo, ¿dónde?

Consejos metodológicos

- Un juego de roles puede tomar muchas formas, pero en todos ellos los participantes representan pequeñas obras teatrales que normalmente evocan sentimientos intensos, tanto en los actores como en el público. Por lo tanto, el jefe de grupo debiera estimular a los demás para que en conjunto evalúen lo que sucedió y luego analizar su pertinencia para los derechos humanos.
- Antes de que cada grupo comience su representación, dé instrucciones claras y asegúrese de asignar un tiempo suficiente que permita un desarrollo y debate completos.
- Sea sensible a los sentimientos que la representación pueda evocar en los actores y en el público.
- Destine un tiempo para preguntar tanto a los actores como a los observadores cómo se sintieron.
- Induzca a los participantes a realizar una evaluación de lo que sucedió y a analizar su

pertinencia para el módulo y para los derechos humanos en general.

Otras actividades sugeridas

Lleve a cabo esta actividad como un ejercicio de dibujo: haga que los grupos presenten un afiche para expresar sus ideas principales.

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Eche un vistazo a obras de teatro u otras obras literarias que traten un tema de derechos humanos y organice una representación dramática para los miembros de su comunidad local.

Derechos conexos: Todos los otros derechos humanos.

Fuente: *Compass: A Manual on Human Rights Education with Young People*. 2002. Strasbourg Cedex: Council of Europe Publishing.



2 ACTIVIDAD II:

“ACTIVIDAD DEL ROMBO”

PARTE I: INTRODUCCIÓN

Esta actividad tiene por objeto mejorar la comprensión de los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y relacionarla con el derecho a la educación en particular.

Tipo de actividad: trabajo en grupos.

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL EJERCICIO

Metas y objetivos: Esta actividad tiene relación con algunos de los artículos de la CDN, los que son evaluados con el objeto de comprender mejor el derecho de cada niño a ser educado.

Grupo meta: adultos jóvenes.

Tamaño del grupo/organización social: alrededor de 20 personas.

Tiempo: 60 minutos como mínimo.

REFERENCIAS

Preparación:

- Haga una lista de los artículos 12, 13, 14, 17, 18, 27, 28, 29 y 32 de la CDN en una hoja grande de papel para hacer un cuadro mural.
- Prepare un conjunto de nueve tarjetas (cada una con un artículo de la CDN) para cada subgrupo.

Materiales: conjuntos de tarjetas, cada uno adentro de un sobre.

Habilidades involucradas: Habilidades lingüísticas, habilidades cooperativas, habilidades argumentativas y de pensamiento crítico y habilidades de reflexión.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL EJERCICIO

Descripción de la actividad/Instrucciones

- Comience con un breve análisis de la CDN. Pregunte a las personas qué saben de ella. Señale el cuadro mural y repase los principales artículos.
- Divida el grupo en grupos más pequeños. Reparta los sobres que contienen las tarjetas de la CDN.
- Cada subgrupo tiene que examinar los 9 artículos y analizar qué tan pertinente es cada uno para sus propias vidas. Luego debe ordenarlos por orden de importancia disponiendo las tarjetas de manera que formen un rombo. En total debiera tener 25 minutos para discutir, ordenar y finalmente reordenar la forma del rombo.
- Una vez que todos los grupos hayan terminado, los participantes se pasean por la sala para ver cómo ordenaron los artículos los otros grupos.
- Luego reúnalos a todos para realizar un debate.

Intercambio de opiniones/Evaluación

- Comience invitando a cada grupo a presentar sus resultados. Luego pregunte a los participantes si disfrutaron de la actividad y qué aprendieron.
- Formule un par de preguntas, como por ejemplo, similitudes y diferencias entre los grupos; por qué tenemos diferentes prioridades; qué argumentos

fueron los más persuasivos; ¿faltan derechos en la CDN?; cuál es la situación en nuestra propia comunidad.

Consejos metodológicos

- Dividir a los participantes en grupos más pequeños permite mayores oportunidades de participación y cooperación. El trabajo en subgrupos puede generar ideas muy rápidamente y favorece el relacionar la experiencia personal con conceptos abstractos.
- Señale que no existen maneras correctas o incorrectas de ordenar las cartas.
- Anime a los participantes a discutir diversas opiniones y posturas.
- Destaque la importancia de llegar a un acuerdo dentro del grupo.



Otras actividades sugeridas

- Elija uno de los artículos y representelo a través del arte, narración de cuento, poesía, actuación, etc..
- Pida a los participantes elegir un artículo y hablar acerca de éste durante un minuto.

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Analice las políticas de gestión y planes de estudios del colegio y examine en qué medida el colegio cumple con sus obligaciones y responsabilidades en relación con la CDN.

Derechos conexos: Derechos sociales y económicos, todos los otros derechos humanos.

Fuente: Adaptado de: *Compass: A Manual on Human Rights Education with Young People*. 2002. Strasbourg Cedex: Council of Europe Publishing.

Beetham, David. 1998. *Human Rights: New Dimensions and Challenges*. Edited by Janusz Symonides. *Democracy and Human Rights: Civil, Political Economic, Social and Cultural*. Manual on Human Rights. UNESCO Publishing.

Coomans, Fons. 1998. *Identifying Violations of the Right to Education*. Edited by Van Boven, Theo, Cees Flinterman and Ingrid Westendorp. *The Maastricht Guidelines on Violations of Economic, Social and Cultural Rights*. SIM Special N° 20, Utrecht: The Netherlands Institute for Human Rights.

Coomans, Fons. 1995. *Clarifying the Core Elements of the Right to Education*. Edited by Coomans, Fons and Fried van Hoof. *The Right to complain about Economic, Social and Cultural Rights*. SIM Special N° 18, Utrecht: The Netherlands Institute for Human Rights.

Consejo de Europa, 2002. *COMPASS: A Manual on Human Rights Education with Young People*. 2002. Estrasburgo: Consejo de Europa.

Daudet, Ives and Kishore Singh. 2001. *The Right to Education: An Analysis of UNESCO's Standard-Setting Instruments*. Paris. UNESCO Publishing.

Deutsche Gesellschaft für die Vereinten Nationen. 2002. *Bericht über die Menschliche Entwicklung*. Bonn: DGVN (para el PNUD).

Fernandez, Alfred & Siegfried Jenkner. 1995. *International Declarations and Conventions on the Right to Education and the Freedom of Education*. Francfort del Meno: Info3 - Verlag.

Hodgson, Douglas. 1998. *International Cooperation and Development in the Human Right to Education. A textbook*. Aldershot: Ashgate Publishing.

Human Rights Resource Center. *Circle of Rights. Economic, Social and Cultural Rights Activism: A training Resource*. (Círculo de derechos: una herramienta de entrenamiento para el activismo en defensa de los derechos económicos, sociales y culturales). Disponible en línea en:

<http://hrusa.org/hrmaterials/IHRIP/circle/toc.htm>

Nowak, Manfred. 2001. *The Right to Education in the Economic, Social and Cultural Rights*. Edited by Eide, Asbjorn, Catarina Krause & Rosas Allan. Economic,

Social and Cultural Rights, A textbook. Dordrecht: Martinus Nijhoff Publishers.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 1999. *El Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004) n° 3, Una compilación de disposiciones de instrumentos internacionales y regionales que tratan de la educación en la esfera de los derechos humanos.* Ginebra: Naciones Unidas.

Sen, Amartya. 2002. "Basic Education and Human Security". Taller sobre educación, equidad y seguridad, realizado en Kolkata, India, del 2 al 4 de enero de 2002.

Symonides, Janusz. 2000. *Human Rights: Concept and Standards.* Aldershot: Ashgate Publishing.

The Interdependent. No. mensual 104, febrero 2002: www.nscentre.org

Tomasevsky, Katarina. 1999. *Informe Preliminar de la Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación,* Doc. ONU E/CN.4/1999/49. Véase también el informe de avance de la Relatora Especial, Doc. ONU, E/CN.4/2000/6.

UNICEF. 1999. *Estado Mundial de la Infancia 1999.* París: UNICEF.

Naciones Unidas. 2001. *De Beijing a Beijing+5 - Examen y evaluación de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing - Informe del Secretario General.* Nueva York.

Naciones Unidas. 2001. *We the peoples: the Role of the United Nations in the 21st Century, Briefing Papers for Students.* Nueva York: UN Publishing.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Education International: www.ie-ei.org

Electronic Resource Centre for Human Rights Education: www.hrea.org/erc/

Gateway to e-learning on the Internet: www.unesco.org/education/elearning

Human Rights Education Associates: www.hrea.org

Human Rights Internet: www.hri.ca

Human Rights Network: www.derechos.net

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: www.unhchr.ch

Right to Education: www.right-to-education.org

Movimiento de los Pueblos para la Educación en

Derechos Humanos: www.pdhre.org

El Banco Mundial: www.worldbank.org

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: www.unicef.org

Organización para la Educación, la Ciencia y la

Cultura de las Naciones Unidas: www.unesco.org

Programa de las Naciones Unidas para el

Desarrollo: www.undp.org

World Education Forum 2000: [www.unesco.org/](http://www.unesco.org/education/efa)

[education/efa](http://www.unesco.org/education/efa)

DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO

MAYOR AUTONOMÍA Y PROTECCIÓN DEL
NIÑO
PARTICIPACIÓN Y PROVISIÓN
NO DISCRIMINACIÓN DE LOS NIÑOS
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”

**Artículo 3, Convención sobre los Derechos del Niño,
Naciones Unidas.**

CASO ILUSTRATIVO

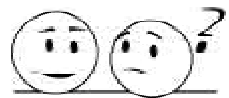
Niños afectados por conflictos armados

“Fui secuestrada [por el Ejército de Resistencia del Señor] cuando mi madre y yo íbamos al campo... Otra de las niñas secuestradas trató de escapar, pero la atraparon. Los rebeldes nos dijeron que había tratado de escapar y debía morir. Hicieron que los niños nuevos la mataran. Nos dijeron que si escapábamos, matarían a nuestras familias. Nos hicieron caminar una semana... Algunos de los niños más pequeños no pudieron seguir el paso, pues caminábamos mucho sin descansar, y los mataron... Algunos de los niños murieron de hambre. Me sentí impotente al ver a tantos niños morir y ser asesinados. Pensé que me iban a matar.”

FUENTE:

“THE SCARS OF DEATH: CHILDREN ABDUCTED BY THE LORD’S RESISTANCE ARMY IN UGANDA”, HUMAN RIGHTS WATCH, SEPTIEMBRE, 1997.

Sharon, una niña de 13 años, fue secuestrada por el Ejército de Resistencia del Señor, un grupo de rebeldes con base en Uganda septentrional, que luchaba contra el gobierno pero también aterrorizaba a la población local, principalmente debido a que secuestraba a los niños para convertirlos en miembros de sus fuerzas rebeldes.



TEMAS DE DEBATE

En más de 85 países del mundo, niños de hasta 18 años están siendo reclutados como efectivos de los ejércitos nacionales o de grupos armados de oposición y 300.000 niños participan activamente en conflictos armados. ¿Cuáles podrían ser las razones por las que se emplea a niños para luchar las guerras de adultos?

Explotación sexual de menores

“Sentado en el bar del sucio “Del Ray Hotel”, una tarde, un barman de 33 años de California llamado David dijo estar en su segundo viaje a Costa Rica en dos años.

Descaradamente dijo haber visitado varias páginas Web con avisos de prostitutas jóvenes en Costa Rica en un intento por tener sexo con niñas sin experiencia sexual previa. David, hombre rechoncho y desgreñado, insistió en que usará únicamente su nombre de pila y se vanaglorió de cómo había arreglado que uno de los muchos taxistas con conexiones en el mundo del comercio sexual trajera a una niña de 13 años desde la casa de sus padres en un barrio marginal de San José hasta su hotel. La madre y el padre de la menor pidieron US\$ 400 por usar a la niña, suma que David pagó con todo agrado”.

FUENTE:

“THE SEXUAL EXPLOITATION OF GIRLS AND BOYS, LARGELY BY AMERICAN MEN, HAS REACHED ALARMING PROPORTIONS IN CENTRAL AMERICA”, WASHINGTON POST, 2 DE ENERO DE 2000.



TEMAS DE DEBATE

1. ¿Piensa Ud. que los niños tienen el derecho de estar libres de daño?
2. ¿Cómo pueden ser protegidos contra tales formas de explotación?
3. ¿Ha escuchado alguna vez de casos en que los tribunales de su país hayan enjuiciado a turistas sexuales por haber abusado y explotado sexualmente a niños en otros países?



DEBE SABER


1. LUCHA POR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

“Un bebé es la manifestación de la opinión de Dios de que la vida debe continuar”

CARL SANDBURG

Analizar los derechos humanos del niño resulta, a veces, una extraña experiencia. En un primer momento, todos concordarían de inmediato en que los jóvenes tienen derecho a vivienda, a vivir con su familia y amigos, a tener oportunidades para desarrollar su personalidad y talentos, a ser respetados y tomados en cuenta. Sin embargo, a pesar del aparente consenso existente, el tema de los derechos del niño suscita grandes diferencias de opinión. Cuando se plantea el tema de la responsabilidad por el logro de esos objetivos, formulados como derechos exigibles del niño, surgen de inmediato las controversias.

Solo observen la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN). Este tratado internacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, constituye el baluarte de la protección internacional de los derechos humanos del niño. Y es un verdadero éxito, pues a la fecha - a solo 14 años de su adopción - ha sido ratificada por 192 países, incluidos todos los miembros de las Naciones Unidas, con excepción de Somalia y los Estados Unidos. Por consiguiente, la CDN establece normas verdaderamente universales en materia de derechos humanos del niño. No obstante, las buenas noticias sobre normas contrastan profundamente con el desastroso panorama de su implementación. La reciente revisión de fin de decenio de la ONU/UNICEF para la Sesión Especial a favor de la Infancia reveló que, por ejemplo, la posibilidad de supervivencia de los niños en África Subsahariana

se había deteriorado aún más, que 149 millones de niños seguían sufriendo de desnutrición y 100 millones de niños no recibían una educación formal. ( Hechos y cifras).

Por lo tanto, había grandes expectativas cuando los 3.355 delegados de gobierno, 1.732 representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) y más de 600 jóvenes (de entre 7 y 18 años) se reunieron en mayo de 2002 en Nueva York durante una Sesión Especial para la Infancia de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta Conferencia adoptó un nuevo Plan de Acción internacional (“Un mundo apropiado para los niños”), producto de casi dos años de negociación entre gobiernos, la UNICEF y otros organismos intergubernamentales y ONG, con éxito parcial. Y, lo que resulta más sorprendente, es que uno de los temas más conflictivos del debate fue la condición de la Convención sobre los Derechos del Niño en el documento resultante. Algunos Estados – como Estados Unidos – objetaron incluso la redacción de un documento final que estableciera los derechos del niño.

Derechos del niño y Seguridad Humana/del niño

El concepto de seguridad humana se ha descrito como promoción de la erradicación del temor y la miseria en los seres humanos, con igualdad de oportunidades para desarrollar plenamente su potencial. Por lo tanto, se centra en situaciones de inseguridad causadas por la violencia y la pobreza, agravadas por la discriminación y la exclusión social. Claramente, la necesidad de otorgar prioridad y urgencia a medidas para combatir las amenazas inmediatas a la seguridad personal es compatible con el concepto de derechos del niño, en especial con el principio de consideración primordial del interés superior del niño. Sin embargo, persisten algunos dilemas.

En primer lugar, ya existe un marco jurídico de derechos humanos del niño como parte del régimen general de derechos humanos, que contempla derechos y las correspondientes obligaciones de los Estados y, hasta la fecha, la seguridad humana carece de estos fundamentos normativos. En segundo lugar, los enfoques de seguridad humana/seguridad del niño tienden a veces a la (sobre) protección, realzando la vulnerabilidad y dependencia del niño y pasando por alto sus capacidades y recursos. Por consiguiente, los desafíos conceptuales referentes a la seguridad del niño radican en cómo integrar de mejor forma el aspecto autonomía/autovalencia, punto central del discurso de los derechos humanos.

En vista de lo anterior, debe hacerse hincapié en la complementariedad de los enfoques referentes a los derechos del niño y la seguridad del niño, como en el contexto del actual debate sobre la participación de los niños en los procesos de paz y de reconstrucción post-conflicto.

Desde sus inicios, la Red de Seguridad Humana ha prestado especial atención a la seguridad de los niños, particularmente en lo que respecta a los conflictos armados (incluidas las armas pequeñas y minas antipersonal). Este compromiso también se ha reflejado en las prioridades de la Presidencia austriaca (2002-2003) de la Red de Seguridad Humana: niños afectados por los conflictos armados y la educación en la esfera de los derechos humanos.

2. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TEMA



Naturaleza y contenido de los derechos humanos del niño

El concepto de derechos del niño ha evolucionado, por una parte, desde un movimiento de derechos humanos más amplio, pero también de otros acontecimientos sociales, educacionales y psicológicos durante los últimos 300 años. Esto incluye las repercusiones de la enseñanza obligatoria fomentada por el Estado, los efectos negativos de la industrialización en los niños (por ejemplo, la explotación de los niños en fábricas o minas) y las consecuencias de la guerra. Una nueva concepción del desarrollo infantil ha surgido, desde nuevos conceptos de enseñanza y modelos de crianza a “movimientos de liberación de los niños” surgidos en la década de los 70. Ellos contribuyeron a cambiar la atención desde la vulnerabilidad de los niños y sus necesidades de protección al nuevo discurso de su autonomía, competencia, autodeterminación y participación, rechazando las tradicionales posturas paternalistas de los niños como mero objeto de control por parte de los padres/adultos. Con el correr del tiempo, la combinación de todo lo anterior tuvo grandes repercusiones en el proceso político que se inició en 1979 en el seno de las Naciones Unidas: la redacción de un nuevo documento legal, jurídicamente exigible, sobre los derechos humanos de los niños – la Convención de Derechos del Niño (CDN). El día de su adopción – 20 de noviembre de 1989 – se transformó en el *Día Internacional de los Derechos del Niño*.

“Toda sociedad que desee privar a los niños, o a cualquier otro grupo, de los derechos comunes a otros grupos, debería estar en condiciones de ofrecer motivos claros y fundados para ello. La carga de la prueba corresponde siempre a quienes desean privar a otros de su derecho de participación; los niños no deberían verse obligados a pelear para gozar de los mismos derechos que todos los demás”.

BOB FRANKLIN (1995).



PRINCIPALES CONCEPTOS DE LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO

Autonomía del niño, aspectos generacionales y de género

Basada en el respeto a la dignidad de todos los seres humanos, la CDN reconoce a cada niño como titular de sus propios derechos. Estos no se derivan ni dependen de los derechos de sus padres ni de ningún otro adulto. Esta es la base del concepto de autonomía del niño, la que permite que éste – en calidad de sujeto respetado y miembro de la sociedad – impugne y modifique las percepciones y expectativas restrictivas y discriminadoras en torno a los jóvenes.

En la práctica, los niños dependen de los adultos (debido a su desarrollo físico y emocional, falta de recursos materiales/ingresos) y de los cambios de la situación económica y social de los padres (desempleo, divorcio de los padres), lo que repercute directamente en el nivel de vida del niño. Por ende, otorgar derechos humanos a los niños no crea un grupo social específicamente “privilegiado”. Por el contrario, es la condición necesaria para mejorar su condición en la sociedad a un nivel en que puedan defender sus intereses de igual a igual con los adultos. Solo entonces, los niños serán oídos en los tribunales en las causas de tuición y las niñas se sentirán lo suficientemente seguras como para denunciar un abuso sexual. Ello también realza el aspecto preventivo y la necesidad de adquirir conciencia de otorgar autonomía a los niños.

Y solo entonces se dará adecuada consideración a los intereses de los niños como grupo social – un desafío crucial, en vista de la situación demográfica de las “sociedades en curso de envejecimiento” de Occidente, aunque también en el hemisferio sur, en que los jóvenes a menudo constituyen hasta el 50% de la población.

“Cien niños, cien individuos que son personas – no futuras personas, no personas del mañana, sino de ahora, de este momento – hoy”.

JANUSZ KORCZAK, “How to love a child” (1919).

Además de este aspecto generacional, el género es primordial para la autonomía de los niños. El tráfico de niñas para fines de explotación sexual, el asesinato de niñas en nombre del “honor familiar”, la exclusión y desventajas en la educación y el empleo y los degradantes estereotipos en los medios de comunicación y la industria de la entretención demuestran claramente su doble discriminación: por género y edad.



Visión integral del niño

La CDN es única, pues es el primer tratado universal de derechos humanos que combina los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos civiles y políticos en un solo documento. La CDN emplea un enfoque integral (“holístico”) al abordar la situación de los niños; va más allá de las primeras declaraciones de los derechos del niño, las cuales se centraban en la necesidad de proteger a los niños durante su desarrollo, pues también incluye disposiciones que garantizan el respeto de la identidad del niño, su autodeterminación y participación.

Relación niño – padre – Estado

Al mismo tiempo, resulta importante hacer hincapié en que esta dualidad – derechos de protección y de autonomía – no son mutuamente excluyentes, sino que refuerzan uno al otro. La Convención no favorece los derechos de autonomía en detrimento de los de protección, tal como en ocasiones han

señalado los críticos al describir la CDN como “antifamilia” y temer que el otorgamiento de derechos humanos a los niños produzca el quiebre de las familias. La CDN reconoce explícitamente las “responsabilidades, derechos y deberes de (¡ambos!) padres de impartir al niño “dirección y orientación apropiadas”. No obstante, la responsabilidad de los padres se restringe a una responsabilidad “en consonancia con la evolución de las facultades del niño”, lo que significa que no les otorga poder absoluto sobre el niño y que es constantemente dinámica y relativa. Además, respecto del Estado, los padres son los principales responsables de la educación del niño; sin embargo, si no son capaces o no están dispuestos a cumplir sus obligaciones, el Estado/la sociedad tendrían el legítimo derecho a intervenir.

No discriminación de los niños

La Convención establece claramente la prohibición de discriminar a los niños, proporcionando una larga lista de motivos de diferenciación inaceptables (también pertinentes respecto del padre/tutor del menor): “raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición (Art. 2).

“Sueño que mis cuatro hijos vivirán un día en un país en el cual no serán juzgados por el color de su piel, sino por los rasgos de su personalidad.”

MARTIN LUTHER KING, JR.

No existe ninguna disposición explícita sobre la no discriminación de los niños en relación con los adultos (discriminación por edad). No obstante, considerando el amplio catálogo de derechos en la CDN, cualquier medida que restrinja tales garantías únicamente con motivo de la edad carecería de sustento a la luz de los artículos 1 y 3 (1).



Interés superior del niño

“La promesa futura de cualquier nación puede medirse directamente con la vara de las perspectivas presentes de sus jóvenes.”

JOHN F. KENNEDY

El Art. 3 (1) formula el principio rector de la Convención en general: “**el interés superior del niño**”. Esta disposición hace hincapié en la necesidad de otorgar consideración primordial a los intereses del niño. No se limita a acciones cuyo objeto directo sean los niños (por ejemplo, la educación, causas judiciales sobre tuición, etc.), sino que también se aplica a cualquier acción que repercuta directa o indirectamente en el niño (políticas de empleo, asignación presupuestaria, etc.). Por lo tanto, esto implica la obligación de cualquier actor (sea estatal o privado) de realizar, en primer lugar, una “evaluación de impacto en los niños”, considerar las posibles consecuencias de cualquier medida y formular medidas alternativas, así como vigilar la implementación de éstas. Además, el principio de “interés superior del niño” puede ser usado como disposición y guía general en cualquier situación de conflicto con los derechos contemplados en la CDN o en el silencio de ésta.



Definición de “niño” conforme a la CDN

Finalmente, resta por analizar un tema de trascendental importancia: ¿qué se entiende por “niño” en la Convención de Derechos del Niño? Bien, la CDN define el término “niño” como todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (Art. 1). Elige un enfoque

más bien simplista al distinguir entre adultos y no adultos. No existe otra referencia a límites de edad en la Convención (salvo el Art. 38). El Comité de Derechos del Niño – el organismo internacional de expertos de las Naciones Unidas que vigila la implementación de la Convención – ha reiterado que este enfoque de la CDN también obliga a los Estados a revisar sus disposiciones nacionales sobre límite de edad, tanto en términos de uniformidad como de justificación permanente.

Aparte de ello, la definición del Art. 1 también presenta ciertos escollos para la implementación de la CDN, pues el grupo de “menores de 18 años” constituye un grupo social muy diverso y poco homogéneo, lo que exige tener claro el grupo meta de cualquier medida.

Derechos conforme a la Convención: Participación – protección – provisión

Aparte de los principios y conceptos rectores que se indican más arriba, se utiliza la estructura de las “tres P” – *participación, protección, provisión* – para describir el contenido de la Convención.

- La **participación** es representada, ante todo, por un reconocimiento explícito del derecho de los niños a participar en la sociedad, en los términos del Art. 12 (1). “Tener debida cuenta” de las opiniones del niño es el principal elemento de esta disposición; exige un nivel de participación de los niños que les permita verdaderamente influir en los procesos y en la toma de decisiones. Además, la CDN adopta otros derechos políticos y civiles pertinentes en este contexto como derechos del niño, tales como la libertad de conciencia, religión, asociación, reunión y respeto por la privacidad, así como el derecho a la vida (incluida la prohibición

expresa de la pena de muerte para los delincuentes juveniles), la protección contra la tortura y la detención arbitraria y la garantía de un juicio justo.

- Respecto de la **protección**, los derechos de la CDN incluyen la protección contra “toda forma de violencia física o mental, lesión o abuso, abandono o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual, mientras esté al cuidado de los padres, tutores legales o cualquier otra persona encargada del cuidado del niño” (esta disposición también es pertinente respecto de las medidas disciplinarias en el colegio). La protección también se ve fortalecida por disposiciones tendientes a prevenir la explotación económica (trabajo infantil), la explotación sexual y el tráfico de niños, así como la drogadicción y a establecer normas relacionadas con los niños y los conflictos armados.

“Si deseamos crear una paz duradera debemos empezar por los niños”

MAHATMA GANDHI

- Los derechos de provisión garantizados en virtud de la CDN incluyen el derecho a la salud, educación, seguridad social y un nivel de vida adecuado.

Además, la CDN también establece *nuevas normas* al formular el derecho a la protección de la identidad, familia y otras relaciones sociales del niño (incluida la reunificación de la familia), los límites de la adopción internacional de menores, el derecho del niño al descanso y esparcimiento, así como a las actividades culturales, y la obligación del Estado de garantizar la recuperación y rehabilitación de todos los niños víctimas de toda forma de violencia o explotación.

En resumen: ¿Por qué usar un enfoque basado en los derechos del niño?

- Los derechos del niño son derechos humanos – respeto de la dignidad humana, independiente de la edad.
- Los derechos del niño cambian el centro de atención – de cada niño en particular a los niños como grupo social.
- Los derechos del niño son integrales e interrelacionados – no existe libertad de expresión sin prohibición de la violencia ni derecho a la educación sin un adecuado nivel de vida.
- Los derechos del niño son derechos legales – con la correspondiente obligación de los Estados de velar por su protección y realización.
- Los derechos del niño les otorgan autonomía – exigen una nueva cultura de interacción con los niños, basada en su reconocimiento como sujetos y titulares de derechos.



3. PERSPECTIVAS INTERCULTURALES Y MATERIAS CONTROVERTIDAS

La protección de los derechos del niño arroja luces sobre la condición del niño en la sociedad, los conceptos vigentes relativos a la infancia, los modelos atribuidos a los niños y las condiciones de vida e infraestructura que los rodean. Además, es muy reveladora en cuanto a la situación de la familia y de la mujer en la sociedad.

Un ejemplo típico de posturas contradictorias se refiere al uso del castigo físico en los niños. Si bien, tratándose de adultos, cualquier código penal del mundo describiría el hecho de infligir intencionalmente daño al prójimo como un acto criminal, dicho principio no se aplica a los niños. En cambio, se puede hallar debates sobre el número

“razonable” de azotes, normas sobre el tamaño y material de la vara o el requisito de tener a un doctor presente durante el castigo. Resulta sorprendente comprobar que en la actualidad solo alrededor de diez Estados en el mundo han abolido completamente el castigo físico. En dos debates temáticos celebrados el 2000 y 2001, el Comité de Derechos del Niño centró su labor en la violencia ejercida en los niños por el Estado, la familia y la escuela. A instancias de dicho Comité, en 2002 se dio inicio a un importante estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia en los niños, con el objeto de concitar la atención política mundial acerca de este problema.

Otros típicos temas de conflicto se relacionan, por ejemplo, con la situación de las niñas (“preferencia familiar por los hijos”, educación, empleo, interpretación restrictiva de las leyes religiosas, prácticas tradicionales como la mutilación genital femenina, acceso a los servicios de salud reproductiva) (Módulo de los Derechos Humanos de la Mujer), o el problema del trabajo infantil, vinculados a diversos factores y condiciones en el respectivo país, incluida la estructura de la economía, el nivel de desempleo y pobreza, la calidad del sistema educacional, la situación de la familia y las mujeres. Módulo del Trabajo.

“¿Puede haber deber más sagrado que nuestra obligación de proteger los derechos del niño con el mismo celo que los derechos de cualquier otra persona? ¿Puede haber una mayor prueba al liderazgo que la tarea de garantizar estas libertades a cada niño, en cada país, sin excepción?”

KOFI ANNAN, Secretario General de las Naciones Unidas.

4. IMPLEMENTACIÓN Y VIGILANCIA

Tradicionalmente existe en el campo de los derechos humanos una brecha entre teoría y práctica, entre

la formulación de compromisos y su cumplimiento. Sin embargo, se podría argüir que en ningún campo la brecha es más amplia que en el de los derechos del niño. Esta situación puede deberse a una variedad de razones (el tema de los derechos del niño se vincula con debates a menudo polémicos sobre “valores familiares”/tradiciones culturales y religiosas, carencia de infraestructura especialmente concebida para los niños y de apoyo a iniciativas políticas o impulsadas por los niños). Sin embargo, uno de los factores más significativos es el deficiente sistema de vigilancia de la CDN.

“Implementar la Convención no es materia de opción, beneficencia o caridad, sino de cumplir una obligación legal”.

COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO

(Plataforma internacional de ONG que vela por el seguimiento de la Sesión Especial a favor de la Infancia), 2002.

La Convención establece un único mecanismo para vigilar el cumplimiento de sus disposiciones, a saber el **informe del Estado** a su órgano de fiscalización, el **Comité de Derechos del Niño**. Conforme a este procedimiento, los Estados están obligados a emitir informes al Comité sobre el avance logrado al implementar la Convención (y los Protocolos Facultativos). El Comité, como parte de “un diálogo constructivo” con el gobierno respectivo que culmina en una declaración crítica y recomendaciones, examina estos informes.

No existe otro mecanismo de vigilancia, como en el caso de los demás tratados de derechos humanos (denuncia individual o de Estado, o indagación), si bien las ONG ya han comenzado a ejercer lobby para la instauración de un mecanismo de denuncia individual, que permita al Comité desarrollar su propia jurisprudencia – fuerte incentivo para un discurso legal más elaborado en materia de derechos del niño.



CONVIENE SABER

No obstante, en un intento por compensar la carencia de mecanismos tradicionales, el Comité se ha mostrado muy innovador. En primer lugar, tomó una postura muy abierta hacia la participación de las ONG, invitándolas a presentar sus propios informes sobre la situación de los derechos del niño en su país con miras a obtener una visión más completa del tema. En segundo lugar, el Comité instauró foros públicos anuales (“Días de Debate General”) sobre temas específicos (por ejemplo, “el niño y la familia”, “justicia juvenil”, “VIH/SIDA”) para concitar la atención internacional al respecto.

Sin embargo, con mayor frecuencia, el creciente número de normas, instrumentos e instituciones hace más difícil la labor de vigilancia, exigiendo una mayor coordinación entre todos los actores involucrados.

A nivel nacional, el proceso posterior a la Sesión Especial a favor de la Infancia 2002 de las Naciones Unidas constituye una tarea de envergadura para efectos de implementación y vigilancia. El documento resultante exhorta a los Estados a presentar Planes de Acción Nacionales como base para medidas y políticas centradas en los niños, a más tardar a fines del 2003, “si fuere posible”.

“Por la presente nos comprometemos una vez más a no escatimar esfuerzo alguno para continuar creando un mundo apropiado para los niños, basándonos en los adelantos alcanzados en el último decenio y guiándonos por los principios de los niños ante todo”.

UN MUNDO APROPIADO PARA LOS NIÑOS”


Declaración y Plan de Acción adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Sesión Especial a favor de la Infancia, 10 de mayo de 2002.

El documento resultante de la **Cumbre** también contiene el compromiso de los Estados de establecer y fortalecer los órganos nacionales de apoyo y vigilancia centrados en los niños, tales como los defensores ciudadanos independientes para niños. Estos pueden proveer mecanismos de denuncia y reparación, terapia para padres e hijos, información y lobby, así como funciones de vigilancia – por lo general, actuando como lobby institucionalizado e independiente a favor de los niños. Además, la defensa de los derechos del niño es aún, en gran medida, un movimiento de adultos, de modo que aún deben explorarse nuevas formas de apoyo a iniciativas de los niños y jóvenes.

Además, en diversos países, se ha iniciado el lobby para incluir los principios de la CDN en las constituciones nacionales, con miras a proporcionar un marco legal interno más fortalecido en materia de derechos del niño. En otros países, como Francia o Bélgica, las disposiciones de la CDN se han aplicado directamente en causas judiciales.

Finalmente, cualquier iniciativa de promoción debería basarse en información, educación y estrategias de educación y capacitación efectivas y confiables, en que la educación en derechos del niño y derechos humanos llegue directamente a los niños y jóvenes. Tal como en 2001 lo señalara el Comité de la CDN en sus primeras *Observaciones Generales sobre los “Propósitos de la Educación”* (Art. 29): “Una educación cuyo contenido tenga hondas raíces en los valores que se enumeran en el párrafo 1 del artículo 29 brinda a todo niño una herramienta indispensable para que, con su esfuerzo, logre en el transcurso de su vida una respuesta equilibrada y respetuosa de los derechos humanos a las dificultades que acompañan a un período de cambios fundamentales impulsados por la globalización, las nuevas tecnologías y los fenómenos conexos”.

1. BUENAS PRÁCTICAS

Los siguientes ejemplos de iniciativas y proyectos han fortalecido con éxito la implementación de la Convención de Derechos del Niño ( Referencias y Otra Información).

“**Connecting People**” – proyecto de padrinos para jóvenes refugiados en Austria, organizado por Asylkoordination Österreich (ONG austriaca que coordina organizaciones de refugiados y migración), con el respaldo del Comité austriaco de la UNICEF.

El objetivo básico de este proyecto es reunir a jóvenes refugiados que estén solos, con adultos que vivan en Austria y deseen compartir algún tiempo con ellos, ofrecer apoyo práctico a los refugiados, por ejemplo en educación, cursos de idioma, trabajo, representación ante las autoridades, actividades deportivas, etc. Se establece una relación de confianza entre el niño y el padrino que ayuda al refugiado a arraigarse en su ambiente y brinda al padrino una rica experiencia personal. Los padrinos, cuidadosamente seleccionados, son sometidos a una capacitación previa en materias legales, temas psicosociales, trabajo con las autoridades, etc. Desde sus inicios en 2000, cada año se ha creado un nuevo grupo de padrinos, recibiendo opiniones positivas de los participantes y el público en general, las autoridades y los medios de comunicación.

“**Recht hat jede/r**” – Trainings zum alltäglichen Umgang miteinander [Todos tienen derechos – Capacitación para una vida juntos] – Serie de talleres organizados por WUK KinderKultur (iniciativa de espacios abiertos para actividades culturales destinadas a los niños) y el Centro de Servicios para la Educación en Derechos Humanos del Boltzmann Institute of Human Rights. Esta serie de talleres está concebida para niños de 7 a 15 años, tanto en colegios como en grupos de niños/jóvenes, y se centra en la solución pacífica de conflictos, la tolerancia y la

comunicación a través de debates, juego de roles, actividades grupales. Cada taller dura alrededor de 2 horas y media y es conducido por un grupo de dos expertos (mediadores capacitados, motivadores, psicólogos, actores, profesores, etc.). Desde 2001, se han elaborado y presentado módulos sobre “Responsabilidad”, “Solución de Conflictos” y “Respeto” en más de 80 talleres, con una audiencia de más de 1600 niños.



“Informes paralelos” no gubernamentales y “Coaliciones nacionales” sobre la implementación, a nivel nacional, de la CDN.

Los Estados Partes de la Convención de Derechos del Niño están obligados a emitir informes periódicos de avance en la implementación de la CDN al Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas. A objeto de facilitar un examen integral de los informes de los Estados, el Comité acoge con beneplácito los “informes paralelos” preparados por las ONG o redes de ONG (“coaliciones nacionales”) con su propia evaluación de la situación de los niños y adolescentes en el país en cuestión. En más de 90 países, ya se han creado las citadas coaliciones nacionales de derechos del niño, las que promueven y vigilan la implementación de la CDN. Además, un grupo internacional de ONG relacionadas con la CDN respalda a las ONG y coaliciones en los procesos de informe y vigilancia.

- Participación de niños/jóvenes en la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas a favor de la Infancia, mayo de 2002.

El aspecto más destacado de esta segunda Cumbre Mundial en favor de la Infancia de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York, fue la participación directa de alrededor de 600 niños y jóvenes (casi 10% del total de 7.000 participantes) provenientes de más de 150 países en los eventos. Entre el 5 y el 7 de mayo, se realizó el Foro de la Infancia; su mensaje fue luego presentado ante la Sesión Especial de la Asamblea General (8 a 10 de mayo) por representantes de los jóvenes (lo que incluso requirió de una Resolución especial de la Asamblea General para darles la palabra). A pesar de la escasa influencia de los “menores de 18” en las negociaciones políticas dentro del contexto de las Naciones Unidas, tales iniciativas (incluidas las versiones “especiales para niños” de los principales documentos) reflejaron el espíritu del derecho de participación consagrado en la CDN y establecieron normas para futuros procesos de las Naciones Unidas.

2. TENDENCIAS

La CDN como marco de protección de los derechos del niño no es un documento “estático”, sino en continua evolución. Este proceso se ve fortalecido, por ejemplo, por el Comité de Derechos del Niño, mediante la interpretación de la CDN o la adopción de nuevas normas, tales como los Protocolos Facultativos (2000) de la CDN sobre la participación de niños en conflictos armados y la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil (ambos entraron en vigencia en 2002).

“La humanidad le debe al niño lo mejor que puede darle”

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS, 1959

Algunas de las más recientes tendencias en el campo de los derechos del niño incluyen:

- **Aspectos estructurales:** iniciativas y organizaciones de niños/jóvenes, establecimiento de defensores ciudadanos para niños y jóvenes e infraestructura diseñada para niños, vigilancia de los derechos del niño.
- **Participación infantil y juvenil:** (a nivel local, nacional e internacional), incluida la participación política y el derecho a voto.
- **Aspectos generacionales:** no discriminación de los niños, en oposición a los adultos; distribución de la riqueza, acceso a los recursos; representación de los intereses de los niños y jóvenes; cambios demográficos.
- **Derechos de las niñas:** (modelos de rol social/estereotipos en los medios de comunicación/contexto religioso y cultural, salud reproductiva).
- **Derecho a la información:** acceso a Internet/protección de datos; contenidos violentos en los medios de comunicación/TV/ juegos computacionales, etc.; pornografía infantil en Internet.
- **Violencia en los niños y explotación sexual de los niños:** prohibición mundial del castigo físico; apoyo psicosocial.
- **Derechos de los niños discapacitados:** (incluida la educación y capacitación profesional).
- **Los niños y la economía:** canalización de los temas de derechos del niño en programas de reducción de la pobreza; trabajo infantil/eliminación de las peores

formas; efectos de la globalización y liberalización económica de servicios públicos (salud, educación – GATS); repercusiones en la industria del entretenimiento y del deporte, publicidad,

medios de comunicación y **la cultura de los jóvenes.**

- Servicios sociales básicos, **repercusiones del HIV/SIDA.**
- **Niños en conflictos armados,** reintegración de niños combatientes;

responsabilidades de actores distintos del Estado y empresas privadas; función del Consejo de Seguridad; función del ICC; capacitación en derechos del niño y códigos de conducta para mantenimiento de la paz/personal en terreno.

Hechos y cifras – Información estadística sobre derechos del niño

- **Registro de nacimientos:** más de 50 millones de nacimientos al año no se registran (75% de ellos en África Subsahariana).
- **Mortalidad infantil antes de los cinco años:** cerca de 11 millones de niños al año, como consecuencia de causas evitables (principales enfermedades): diarrea, infecciones respiratorias agudas, difteria, tuberculosis, tos convulsiva, sarampión, tétano); más de 175 países han erradicado la poliomielitis.
- **Mortalidad materna al momento del parto:** promedio mundial: 400 muertes por 100.000 nacimientos vivos; África Subsahariana: 1.100; Sur de Asia: 430; Medio Oriente y África del Norte: 360; América Latina/Caribe: 190; Asia Oriental/Pacífico: 140; CEE/CIS/Estados bálticos: 55; países industrializados: 12.
- **Embarazo adolescente:** 15 millones de hijos nacidos de madres menores de 18 años; solo 23% de las mujeres (casadas o convivientes) de África Subsahariana usan métodos anticonceptivos.
- **VIH/SIDA:** se estima que, al año 2000, 13 millones de niños habían perdido a su madre o a ambos padres como producto del SIDA. 95% de esos niños viven en el África Subsahariana.
- **Alimentos:** alrededor de 150 millones de niños están desnutridos.
- **Pobreza:** 3 mil millones de personas subsisten con menos de US\$ 2 al día; 1200 millones (50% de ellos, niños), con menos de US\$ 1 al día. No obstante, 1 de cada 6 niños también viven bajo la línea nacional de la pobreza en los países más ricos del mundo.
- **Trabajo infantil:** alrededor de 250 millones de niños de entre 5 y 14 años trabajan; en los países en desarrollo, se estima que el 70% trabaja en la agricultura y el sector informal.
- **Niños de la calle:** se estima que 100 millones de niños (desde los 4 años) viven y trabajan en la calle.
- **Educación:** matrícula en la enseñanza primaria: 82% a nivel mundial, pero 100 millones de niños no van a la escuela, 53% de los cuales son mujeres.
- **Servicios sociales y prioridades políticas:** en promedio, los países en desarrollo gastan más en defensa que en educación primaria o atención médica básica; los países industrializados gastan 10 veces más en defensa que en ayuda internacional para el desarrollo.
- **Conflictos armados:** década de los 90: 2 millones de niños murieron en conflictos armados; 6 millones resultaron lesionados o quedaron discapacitados; 300.000 participaron directamente en los conflictos como niños soldados.
- **Niños refugiados y desplazados:** 11 millones de niños refugiados a nivel mundial.
- **Discapacidades:** se estima que entre 120 y 150 millones de niños viven con discapacidades.
- **Violencia:** cada año, 40 millones de niños menores de 15 años son víctimas de violencia familiar o abandono lo suficientemente grave como para requerir atención médica; 2 millones de niñas al año pueden ser objeto de mutilación genital femenina.
- **Tráfico de niños:** en África y Asia suroriental, 400.000 niñas y niños afectados al año; a nivel mundial: hasta 2 millones de niños y mujeres traficados en forma anual.
- **Suicidio:** a nivel mundial, alrededor de 4 millones de adolescentes intentan suicidarse, y al menos 100.000 de ellos mueren.
- **Defensor Ciudadano para niños:** establecido en al menos 40 países hasta la fecha.
- **Planes de Acción Nacionales (PAN):** luego de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990: alrededor de 155 elaboraron PAN.

FUENTE:

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL, NOSOTROS LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS, PREPARADO PARA LA SESIÓN ESPECIAL A FAVOR DE LA INFANCIA, SEPTIEMBRE 2001, VÉASE WWW.UNICEF.ORG/SPECIALSESSION.



ACTIVIDADES SELECCIONADAS

3. CRONOLOGÍA

- 1923/24** Declaración de los Derechos del Niño (Eglantyne Jebb/Liga de Naciones)
- 1959** Declaración de los Derechos del Niño, Naciones Unidas
- 1989** Convención sobre los Derechos del Niño (adopción: 20 de noviembre de 1989; entrada en vigencia: 2 de septiembre de 1990).
- 1990** La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas designa a un Relator Especial para la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil.
- 1990** Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York (29-30 septiembre): adopción de la Declaración y Plan de Acción para la Supervivencia, Protección y Desarrollo del Niño.
- 1990** Adopción de la Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño (entrada en vigencia: 29 de noviembre de 1999).
- 1996** Graça Machel presenta su impactante estudio “Repercusiones de los Conflictos Armados en los Niños” ante la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- 1998** Seis ONG internacionales forman la Coalición para Detener el Uso de Niños como Soldados, con miras a hacer lobby por la prohibición del uso de niños en guerras y conflictos armados.
- 1999** Se crea la Red de Seguridad Humana a partir de un grupo de países con posturas similares y un fuerte énfasis en la situación de los niños afectados por los conflictos armados.
- 1999** Convención No. 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, adoptada por la Organización Internacional del Trabajo (entrada en vigencia: 19 de noviembre de 2000).
- 2000** Adopción de dos Protocolos Facultativos de la Convención: sobre la Participación de Niños en Conflictos Armados (entrada en vigencia: 12 de febrero de 2002) y la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil (entrada en vigencia: 18 de enero de 2002).
- 2002** La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas exige efectuar un estudio sobre la violencia ejercida en los niños.
- 2002** Foro de los Niños (5 a 7 de mayo) y Sesión Especial a favor de la Infancia de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York (8-10 mayo); adopción de una nueva Declaración y Plan de Acción (“Un mundo apropiado para los niños”).

ACTIVIDAD I. MESA REDONDA SOBRE MEDIDAS PARA REDUCIR EL TRABAJO INFANTIL.

PARTE I: INTRODUCCIÓN

Tipo de actividad: Juego de roles sobre trabajo infantil.


PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL JUEGO DE ROLES

Metas y objetivos: aumentar la comprensión de los distintos intereses y motivos involucrados en el trabajo infantil y sus consecuencias en el desarrollo de estrategias y posibles alternativas; este juego de roles debería ser precedido de algún debate sobre trabajo infantil para familiarizar a los participantes.

Grupo meta: adultos jóvenes, adultos

Tamaño del grupo: 15 a 20 participantes

Tiempo: 1 a 2 horas (dependiendo del alcance del “Plan de Acción”).

Preparación: disposición de la sala/clase, tarjetas con nombres y funciones de los participantes; para información general sobre los diversos roles y posturas, use recortes de periódicos recientes, informes de UNICEF/OIT/ONG sobre el trabajo infantil, etc. ( Información adicional).

“La humanidad le debe al niño lo mejor que pueda darle”.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1959.

Materiales: papel, rotafolio, etc. para documentación.

Habilidades involucradas: de comunicación y analíticas.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL JUEGO DE ROLES

Introducción al tema: Anuncie que el problema del trabajo infantil en X país ha sido objeto de creciente crítica por parte de organizaciones locales de derechos del niño y la OIT a nivel internacional. El gobierno ha decidido convocar a una mesa redonda para analizar medidas contra el trabajo infantil; los participantes representan a diversos actores (equipos posibles), principalmente (no todos) niños trabajadores, niños en el colegio, padres, profesores, organización de empleadores, sindicatos, funcionarios de gobierno, ONG de derechos del niño, UNICEF/OIT. El objetivo primordial del debate debería ser elaborar una estrategia básica para un proceso de seguimiento (alternativamente, elaborar un Plan de Acción).

Ejecución del juego de roles: seleccione participantes de la mesa redonda, déles un máximo de 20 minutos para desarrollar una postura/estrategia de debate (alternativamente, proporcióneles material de lectura con anticipación). El representante de la UNICEF/OIT u ONG puede actuar de presidente de la junta, presentando a los participantes y sus respectivas “funciones”. El debate puede comenzar con un breve relato de la actual situación de los niños, por ejemplo “niños que trabajan en una fábrica de ropa” o de padres preocupados que se quejan del trato que reciben sus hijos. Los participantes deben presentar

su postura principal en un debate con moderador. Como resultado, grupos distintos deben elaborar una estrategia o plan de acción.

Intercambio de información, consejos metodológicos: pregunte a los participantes sus sentimientos, pensamientos y reacciones durante el juego; reflexione especialmente sobre el rol que los “niños” han desempeñado en el debate.

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Derechos relacionados/otras áreas de exploración
Art. 3 (interés superior del niño), 6 (supervivencia y desarrollo), 32 (explotación económica), 24 (salud), 26-27 (seguridad social, nivel de vida adecuado), 28-29 (educación), 31 (descanso y esparcimiento) de la Convención de Derechos del Niño; Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de 1999 (OIT). Analice la labor de la OIT (iniciativa IPEC). Preocúpese por los niños que trabajan en vez de además de ir a la escuela en su comunidad.

ACTIVIDAD II: ABANDONO Y MALOS TRATOS POR PARTE DE LOS PADRES



PARTE I: INTRODUCCIÓN

Tipo de actividad: estudio de casos respecto del derecho a la protección contra la violencia/abandono/maltrato.

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE ESTUDIO DE CASOS

Metas y objetivos: entender la relación entre la responsabilidad del Estado y la responsabilidad de los padres en materia de protección de los derechos del niño.

Grupo meta: adultos, adultos jóvenes.

Tamaño del grupo: 10 a 20 personas.

Tiempo: 1 a 2 horas

Preparación: texto de un caso de estudio.

Materiales: papel, textos de normas pertinentes de derechos humanos.

Habilidades involucradas: capacidad analítica.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL ESTUDIO DE CASOS

Introducción al caso; identificación de los temas principales.

Tres niños, entre uno y cinco años, vivían con sus padres en un suburbio de la ciudad. Los vecinos comenzaron a denunciar ante la policía local y los servicios sociales que los padres discutían constantemente y los niños se veían descuidados y llorando con frecuencia. En los meses siguientes, se presentaron más denuncias referente a los niños: robo de comida, que no se lavaban o bañaban en la escuela y que presentaban signos de haber sido golpeados y recibido malos tratos. Los servicios sociales organizaron una reunión para verificar la situación y encontraron que vivían en condiciones muy precarias (condiciones higiénicas deficientes, camas rotas, etc.), pero se limitaron a ofrecer ayuda a los padres, sin tomar medidas inmediatas en relación con los niños. No obstante, los niños empezaron a mostrar signos de desórdenes psicológicos, aislándose de los demás. Las autoridades locales, padres, psicólogos y trabajadores sociales celebraron nuevas reuniones. Ello siguió durante cuatro años, hasta que los niños fueron temporalmente sacados de su hogar y colocados en hogares sustitutos durante algunos meses. Poco después de su retorno, los padres se divorciaron y la madre señaló a las autoridades que debía hacerse cargo de sus hijos, pues ella no podía seguir haciéndolo y los golpearía si no se los llevaban. Finalmente, cinco años después de las primeras denuncias, los servicios sociales dictaminaron que fueran colocados con padres adoptivos. Una psicóloga describió las experiencias de los niños como “definitivamente horribles” y añadió que este

caso era el peor caso de abandono y abuso emocional que había visto durante sus años de ejercicio.

Finalmente, con la ayuda de abogados, los niños demandaron a las autoridades locales por daños y perjuicios, debido a los traumas y sufrimientos que padecieron por su culpa, pues estaban en conocimiento del grave abandono, abuso y malos tratos infligidos por sus padres y no intervinieron a tiempo. No obstante, el tribunal se declaró incompetente para otorgar una indemnización por daños y perjuicios y sobreseyó el caso. Los niños están considerando presentar una denuncia ante un organismo internacional de derechos humanos.

¿Qué les aconsejaría? ¿Qué derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño se habrían violado? ¿Qué otros tratados de derechos humanos serían pertinentes y podrían aplicarse en este caso? ¿Qué mecanismos podrían emplearse para abordar la denuncia?

Análisis del caso/derechos relacionados: Tanto la Convención de Derechos del Niño como la Convención Europea de Derechos Humanos podrían usarse en este análisis – entre los artículos pertinentes de la CDN se incluyen: Art. 3 (interés superior del niño, responsabilidad del Estado), Arts. 5, 9, 18 (responsabilidades de los padres, protección de las relaciones familiares), Arts. 19 y 37 (protección contra la violencia, tratos inhumanos y degradantes), Art. 27 (nivel de vida adecuado). Entre los artículos pertinentes de la Convención Europea se encuentran: Art. 3 (protección contra tratos inhumanos y degradantes), Art. 8 (protección de la vida privada y la integridad personal), Art. 6 (acceso a la justicia), Art. 13 (recurso efectivo); mecanismo de denuncia individual proporcionado únicamente por la Convención de Europa.

Otras actividades sugeridas: el caso también podría

usarse para juego de roles: forme tres grupos: los denunciantes – los voceros del gobierno – jueces y déjelos que debatan el caso de modo de llegar a una solución.

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Fuentes: Estudio de caso basado en la causa de Z y otros con El Reino Unido, Juicio ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 10 de mayo de 2001, Petición No. 29392/95; véase también la reciente Causa de K. A. con Finlandia, fallo de 14 de enero de 2003, petición No. 27751/95 (remoción de los hijos desde el hogar paterno como resultado de acusaciones de abuso sexual por parte de los padres – violación del artículo 8, Convención Europea de Derechos Humanos, por falta de diligencia de las autoridades en reunir a la familia).

REFERENCIAS

Annan, Kofi/UNICEF. 2001. Nosotros los niños y las niñas. Informe del Secretario General de las Naciones Unidas ante la Asamblea General, Sesión Especial a favor de la Infancia. UNICEF, New York.

Asylkoordination Austria/Connecting People Project: <http://www.asyl.at> Boltzmann Institute of Human Rights/Service Centre for Human Rights Education: <http://www.humanrights.at/>

Bruderlein, Claude, and Theresa Stichick. 2001. *Children Facing Insecurity: New Strategies for Survival in a Global Era.* Disponible en Internet en: <http://www.humansecuritynetwork.org/>

Coalición para Detener el Uso de Niños como Soldados. 2001. *Global Report.* Publicación de la Coalición, Londres.

Freeman, Michael. 1997. *The Moral Status of Children: Essays on the Rights of the Child.* Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht/Boston/London.

Hammarberg, Thomas. 1996. *Making Reality of the Rights of the Child.* Save the Children Sweden, Stockholm.

Machel, Graça. 2001. *The Impact of War on Children.* C. Hurst & Co., Londres.

Sen, Amartya. 2002. *Basic Education and Human Security.* Statement at the Commission on Human Security's Kolkata Workshop. Disponible en Internet en: <http://www.humansecurity-chs.org/>

Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas: <http://www.unhcr.ch/html/menu2/6/CDN/>

Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Infancia 2002: <http://www.unicef.org/specialsession>

UNICEF (preparado por Hodgkin, Rachel y Peter Newell). 2002. *Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child* (fully revised edition). UNICEF, Ginebra – Nueva York.

WUK-Werkstätten- und Kulturhaus Vienna: <http://www.wuk.at/index/id/7/index.htm>

INFORMACIÓN ADICIONAL

African Network for the Prevention and Protection Against Child Abuse and Neglect (ANPPCAN): <http://www.anppcan.org/>

Alston, Philip (ed.). 1994. *The Best Interests of the Child: Reconciling Culture and Human Rights.* Clarendon Press, Oxford.

Amnesty International Children's Action 1999: <http://www.amnesty.org/ailib/intcam/children/kids99/kidindex.htm>

Asquith, Stewart, and Malcolm Hill (eds.). 1994. *Justice for Children.* Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht/Boston/Londres

Brett, Rachel, and Margaret McCallin. 1996. *Children – the Invisible Soldiers.* Save the Children Sweden, Stockholm.

Casa Alianza (Guatemala): <http://www.casaalianza.org/>

Centre for Europe's Children: <http://eurochild.gla.ac.uk/>

Child-hood.com (internet platform against sex tourism): <http://www.child-hood.com/>

Children's House: <http://www.child-abuse.com/childhouse/>

Child Rights Information Network (CRIN): <http://www.crin.org/>

Child Soldiers Coalition: <http://www.child-soldiers.org/>

Childwatch International Research Network: <http://www.childwatch.uio.no/>

Consejo de Europa/Centro Europeo de la Juventud. 1995. *All Different – All Equal* (Education Pack).

Disponible en Internet en: http://www.coe.int/T/E/human_rights/Ecri/3-Educational_resources/

Defence for Children: <http://www.defence-for-children.org/>

Detrick, Sharon (ed.). 1992. *The United Nations Convention on the Rights of the Child: A Guide to the „Travaux Préparatoires“.* Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht/Boston/Londres.

Detrick, Sharon. 1999. *A Commentary on the United Nations Convention on the Rights of the Child*. Kluwer Academic Publishers, La Haya.

Dorsch, Gabriele. 1994. *Die Konvention der Vereinten Nationen über die Rechte des Kindes [Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas]*. Berlín: Duncker & Humblot.

End Child Prostitution, Pornography, and Trafficking (ECPAT): <http://www.ecpat.net/>
European Centre for Social Welfare Policy and Research/Childhood and Youth Programme: http://www.euro.centre.org/ec_pa5.htm

European Children's Network (EURONET): <http://europeanchildrensnetwork.gla.ac.uk/>

European Network of Ombudsmen for Children (ENOC): <http://www.ombudsnet.org/>

Focal Point against Sexual Exploitation of Children: <http://www.focalpointngo.org/>

Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children:

<http://www.endcorporalpunishment.org/>

Global March Against Child Labour: <http://www.globalmarch.org/>

Goodwin-Gill, Guy and Ilene Cohn. 1994. *Child Soldiers*. Oxford University Press, Oxford.

Fountain, Susan. 1993. *It's Only Right!*. UNICEF, Nueva York.

Franklin, Bob (ed.). 2001. *The New Handbook of Children's Rights: Comparative Policy and Practice* (2nd edition). Routledge, Londres/Nueva York.

Freeman, Michael (ed.). 1996. *Children's Rights: A Comparative Perspective*. Dartmouth Publishing Company, Aldershot.

Freeman, Michael and Philip Veerman. (ed.). 1992. *The Ideologies of Children's Rights*. Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht/Boston/Londres.

Hammarberg, Thomas. 1995. *The Rights of Disabled Children: The UN Convention on the Rights of the Child*. en: Degener/Koster-Dreese (ed.). *Human Rights and Disabled Persons: Essays and Relevant Human Rights*

Instruments. Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht/Boston/Londres.

Hayward, Ruth Finney. 2000. *Breaking the Earthenware Jar: Lessons from South Asia to end violence against women and girls*. Kathmandu: UNICEF Regional Office for Southeast Asia.

Himes, James R. 1995. *Implementing the Convention on the Rights of the Child: Resource Mobilization in Low- Income Countries*. Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht/Boston/Londres.

Human Rights Watch Children's Rights Division: <http://www.hrw.org/children>
 International Programme on the Elimination of Child Labour (IPEC): <http://www.ilo.org/public/english/standards/ipecc/>

Jensen, An-Magritt Angelo Saporiti. 1992. *Do Children Count? Childhood as a Social Phenomenon – A Statistical Compendium (EUROSOCIAL Reports No. 36)*. European Centre for Social Welfare Policy and Research, Viena.

Kuper, Jenny. 1997. *International Law Concerning Child Civilians in Armed Conflict*. Clarendon Press, Oxford.

National Coalition to Abolish the Death Penalty (US): <http://www.ncadp.org/>

NGO Group for the CDN: <http://www.crin.org/NGOGroupforCDN>

NGO Watchlist on Children and Armed Conflict: <http://www.watchlist.org/>

Save the Children Alliance. 1997. CDN Training Kit. Londres

Sax, Helmut Christian Hainzl. 1999. *Die verfassungsrechtliche Umsetzung der UN-Kinderrechtskonvention in Österreich [The Constitutional Implementation of the CDN in Austria]*. Verlag Österreich, Vienna.
 Separated Children in Europe Programme: <http://www.sce.gla.ac.uk/>

SOS Kinderdorf International: <http://www.sos-childrensvillages.org/>

Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para el estudio de las repercusiones de los conflictos armados en los niños:

<http://www.un.org/special-rep/children-armed-conflict>

Terre des Hommes: <http://www.terredeshommes.org/>

UNICEF. Estado Mundial de la Infancia (publicación anual).

UNICEF Innocenti Research Centre: <http://www.unicef-icdc.org/>

UNICEF – Base de datos estadísticos: <http://www.childinfo.org/>

Van Bueren, Geraldine (ed.). 1993. *International Documents on Children*. Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht/Boston/Londres.

Van Bueren, Geraldine. 1995. *The International Law on the Rights of the Child*. Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht/Boston/Londres.

Verhellen, Eugene (ed.). 1996. *Understanding Children's Rights*. Ghent: Children's Rights Centre.

Woll, Lisa. 2000. *International Convention on the Rights of the Child Impact Study*. Save the Children Sweden, Stockholm.

Working Group on Girls: <http://www.girlsrights.org/>

Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) Programa sobre los Derechos del Niño: <http://www.omct.org/>

World Vision International: <http://www.wvi.org/>
Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños: <http://www.csecworldcongress.org/>

DERECHOS HUMANOS EN CONFLICTOS ARMADOS

DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL: INCLUSO LAS GUERRAS TIENEN LÍMITES

“...se prohíben, en cualquier tiempo y lugar:

- los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;***
- la toma de rehenes;***
- los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;***
- las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales [...]***
- los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos***

ARTÍCULO 3, 1) y 2), común a los cuatro Convenios de 1949

CASO ILUSTRATIVO

Tenía 19 años cuando fui a Vietnam. Era fusilero, cuarta clase. Fui entrenado para matar, pero la realidad de matar a alguien es diferente de adiestrarse para ello y apretar el gatillo.

No sabía que iba a hacer eso. Sabía que había hombres y mujeres allí, pero pensar que iba a matarlos... No sabía que iba a hacerlo hasta que sucedió. No sabía que iba a matar a alguien. No quería matar a nadie. No fui criado para matar.

Ella corría con la espalda hacia una fila de árboles y llevaba algo. No sabía si era un arma o qué. Sabía que era una mujer y no quería disparar contra ella, pero me lo ordenaron. Por eso, pensando que corría llevando un arma, le disparé. Cuando le di vuelta, me di cuenta que era un bebé. Le disparé alrededor de cuatro veces y las balas la atravesaron y al bebé también. La di vuelta y vi la cara del bebé. Estaba casi muerto. Me quedé en blanco. Recordé el adiestramiento, la programación para matar y comencé a asesinar.

- Varnado Simpson, veterano estadounidense de la Guerra de Vietnam, narrando acontecimientos que tuvieron lugar en 1968.

FUENTE:

ADAPTADO DE "ONCE A WARRIOR KING: MEMORIES OF AN OFFICER IN VIETNAM", ESCRITO POR DAVID DONOVAN Y CITADO EN "EXPLORING HUMANITARIAN LAW, EDUCATION MODULES FOR YOUNG PEOPLE", CICR 2001.



TEMAS DE DEBATE

1. ¿Por qué este soldado decidió disparar aún cuando sabía que los niños y las mujeres no son objetivos legítimos?
2. En su opinión, ¿por qué las mujeres y niños son personas protegidas durante un conflicto armado?
3. ¿Piensa que la obediencia importa al luchar una guerra? ¿Deben los soldados siempre cumplir las órdenes impartidas?
4. En su opinión, ¿quién determina lo que constituye conducta legítima e ilegítima en una guerra?
5. ¿Cuán importante es que los soldados aprendan lo que resulta ilegítimo? ¿Cuál es el propósito de tener reglas?
6. ¿Pueden evitarse tragedias como la recién descrita?

Considerando: [...]

- **Que la única finalidad legítima que los Estados deben proponerse durante la guerra es el debilitamiento de las fuerzas militares del enemigo;**

- **Que, a este fin, basta con poner fuera de combate al mayor número posible de hombres;**

- **Que esta finalidad quedaría sobrepasada por el empleo de armas que agravarían inútilmente los sufrimientos de los hombres puestos fuera de combate, o bien harían que su muerte fuese inevitable**

PREÁMBULO DE LA DECLARACIÓN DE SAN PETERSBURGO, 1868



DEBE SABER

1. INCLUSO LAS GUERRAS TIENEN LÍMITES

Pocas situaciones amenazan la seguridad en forma más dramática que la guerra. En las extremas circunstancias de un conflicto armado, los gobiernos se ven en la obligación de optar entre las necesidades de la sociedad y las de los individuos. Los derechos humanos nunca dejan de ser importantes, pero el estallido de violencia sistemática y organizada, verdaderas características de un conflicto armado, constituye una afrenta a los principios inherentes a tales derechos. Como tal, las situaciones de conflicto armado requieren de un conjunto de normas separado, pero complementario, basadas en la sencilla idea de que **incluso las guerras tienen límites**. Estas normas son generalmente conocidas con Derecho Humanitario Internacional (DHI) o leyes de los conflictos armados. El derecho humanitario internacional puede resumirse como principios y normas que establecen límites al uso de la violencia durante los conflictos armados, con el objeto de:

- Salvar la vida de las personas ("civiles") que no participan directamente en las hostilidades;
- Limitar los efectos de la violencia (incluso aquélla ejercida sobre los "combatientes") a los únicamente necesarios para fines bélicos.

DHI y Seguridad Humana

Muchos han cuestionado y muchos negarán que el derecho puede regular conductas en la excepcional, anárquica y violenta realidad de los conflictos armados. ¿Cómo puede esperarse que cuando la supervivencia de un individuo o de una sociedad se ve amenazada, las consideraciones legales restrinjan el comportamiento humano? Si bien puede parecer sorprendente en un primer momento, existen muchas razones de peso para que los agresores y los agredidos sigan las normas de conducta establecidas por el DHI. Si bien el estallido de la violencia niega la idea misma de seguridad, resulta importante comprender que el DHI contribuye a la seguridad

humana al defender la idea de que incluso las guerras tienen límites. El DHI reconoce la realidad de los conflictos armados y responde a ellos en forma pragmática, con normas detalladas y prácticas dirigidas a los individuos. Esta rama del derecho no intenta establecer si un Estado o grupo rebelde *tiene o no* el derecho a recurrir a la vía armada. Más bien, tiene por principal objetivo limitar el sufrimiento que la guerra puede causar. En el intento por preservar la dignidad humana, el DHI también puede contribuir a una eventual paz aumentando las posibilidades de reconciliación.

“La guerra debe librarse siempre con miras a la paz”

HUGO DE GROOT (Grocio)

Los orígenes del DHI

Si bien los académicos por lo general concuerdan en que el DHI moderno nació en 1864 con la adopción del Primer Convenio de Ginebra, también resulta claro que las normas contenidas en ése no eran completamente nuevas. En realidad, gran parte del primer Convenio de Ginebra se derivaba del derecho consuetudinario internacional vigente. De hecho, ya a partir del año 1000 AC existían normas que protegían ciertas categorías de víctimas en conflictos armados y costumbres relacionadas con los medios y métodos autorizados o prohibidos de combate durante las hostilidades.

Hasta mediados del siglo XIX, los códigos y costumbres que habían conformado el DHI se limitaron geográficamente y no fueron objeto de consenso mundial. El primer tratado universal de Derecho Humanitario fue impulsado, en gran parte, por un empresario suizo llamado Henry Dunant. Tras haber sido testigo de la carnicería ocurrida en Solferino en 1859, durante la batalla en que franceses

y austriacos se enfrentaron en el norte de Italia, Dunant decidió escribir un libro en que ilustraba los horrores de la batalla e intentaba sugerir y publicitar posibles medidas para mejorar la suerte de las víctimas de la guerra.

La adopción del Convenio de Ginebra de 1864 para aliviar la suerte que corren los heridos de las fuerzas armadas en campaña culminó en un tratado internacional abierto a ratificación universal conforme al cual los Estados se comprometían voluntariamente a limitar su propio poder a favor de los individuos. Por primera vez, los conflictos armados estaban regulados por el derecho escrito general.

El sol del día 25 de junio de 1859 alumbró uno de los más espantosos espectáculos que puedan ofrecerse a la imaginación. Todo el campo de batalla está cubierto de cadáveres de hombres y de caballos; los caminos, las zanjas, los barrancos, los matorrales, los prados ... Los desdichados heridos recogidos durante todo el día están pálidos, lívidos, anonadados; unos, y más en particular los muy mutilados, tienen la mirada entontecida y, al parecer, no comprenden lo que se les dice... a otros agitan una conmoción nerviosa y un temblor convulsivo; aquéllos, con heridas abiertas, en las que la infección ya ha comenzado, están como locos de dolor; piden que los rematen y, con el rostro contraído, se retuercen en los últimos estertores de la agonía.

HENRY DUNANT, MEMORIA DE SOLFERINO, CICR

DHI como Derecho Internacional

Las normas y principios del DHI son normas legales de reconocimiento universal, no solo preceptos morales o filosóficos o costumbres sociales. El corolario de la naturaleza legal de estas

normas es, evidentemente, la existencia de un régimen detallado de derechos y obligaciones impuestos a las distintas partes de un conflicto. Los individuos que no respeten las normas del DHI serán llevados a la justicia.

El derecho humanitario internacional debe ser entendido y analizado como parte separada de un marco más integral: las normas y principios que regulan la coordinación y cooperación entre los miembros de la comunidad internacional, es decir, el derecho internacional público.



DHI y Derechos Humanos

Al intentar limitar el sufrimiento y el daño causado por los conflictos armados, el DHI puede proteger los principales derechos humanos en tiempos de conflicto. Estos incluyen el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud, la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos y la prohibición de aplicar retroactivamente la ley. A diferencia de los demás derechos (tales como la libertad de expresión, de movimiento y de asociación), que pueden derogarse durante emergencias nacionales, la protección del DHI no puede suspenderse en ningún momento. Dado que el DHI se aplica precisamente a las situaciones excepcionales que constituyen los conflictos armados, el contenido de los principales derechos humanos tiende a converger con las garantías fundamentales y legales estipuladas por el derecho humanitario. A continuación se mencionan algunas de las formas en que el DHI protege los derechos humanos fundamentales en los conflictos armados:

- La protección brindada a las víctimas de la guerra **no debe ser discriminatoria**;
- Gran parte del derecho humanitario está dedicado a **proteger la vida**, especialmente la

vida de civiles y de personas que no están involucradas en el conflicto. El DHI también **restringe la imposición de la pena de muerte**;

- El DHI va más allá del tradicional derecho civil a la vida **protegiendo los medios necesarios para sustentar la vida**, derecho que puede catalogarse como “económico y social” conforme a la legislación en materia de derechos humanos;
- EL DHI **prohíbe absolutamente la tortura y los tratos inhumanos**.
- El DHI **prohíbe específicamente la esclavitud**: los prisioneros de guerra no deben ser considerados propiedad de los captores;
- Las **garantías judiciales** se encuentran codificadas en los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales;
- La **protección de los niños y de la vida familiar** es materia central del DHI: ejemplos de ello son las normas sobre condiciones de internación de niños y normas contra la separación de los miembros de una familia;
- El **respeto por la religión** se considera en las normas sobre prisioneros de guerra y en las costumbres de sepultación.



¿Cuándo se aplica el DHI?

El DHI se aplica en dos situaciones. En otras palabras, ofrece dos sistemas de protección: uno aplicable en conflictos armados internacionales y otro en conflictos armados que no revisten carácter internacional. Antes de definir estas dos situaciones, detengámonos un momento a definir el término “conflicto armado”, el cual, desde 1949, ha reemplazado al tradicional concepto de “guerra”.

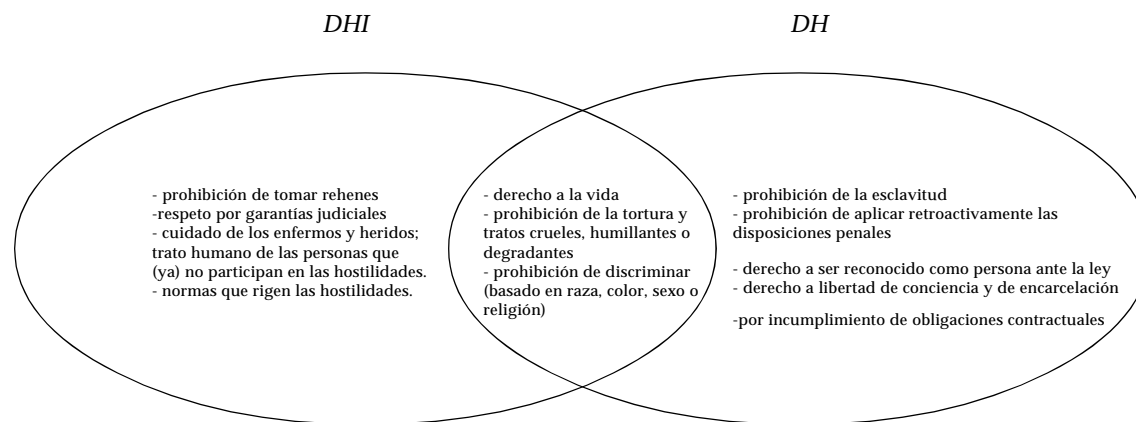
Los conflictos armados internacionales son aquellos en que dos o más Estados se enfrentan usando armas y en que las personas se han sublevado contra el

colonialismo, la ocupación extranjera o crímenes racistas, conocidos comúnmente como guerras de liberación nacional. Más allá del régimen aplicable de la legislación en derechos humanos, tales situaciones están sujetas a una amplia gama de normas de DHI, incluidas las incorporadas en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional I.

Un conjunto más restringido de normas se aplica a los conflictos armados internos. Éstas se encuentran contenidas, específicamente, en el Artículo 3 común a los cuatro Convenios de

Ginebra y en el Protocolo Adicional II. El Artículo 3 representa las normas mínimas de humanidad y, por ende, se aplican a toda situación de conflicto armado. Nuevamente, este conjunto de normas se aplica junto con aquellos aspectos de la legislación en materia de derechos humanos que siguen siendo aplicables en situaciones de emergencia.

En casos de violencia que, en intensidad, no equivalgan a un conflicto armado, el DHI no se aplica. En tales situaciones, las disposiciones de la legislación en materia de derechos humanos y la legislación nacional rigen la suerte de quienes participan en actos de violencia.



EN TODA CIRCUNSTANCIA

2. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE DERECHOS PROTEGIDOS

¿Cuáles son las normas básicas del Derecho Humanitario Internacional en Conflictos Armados?

1. Las personas fuera de combate y aquellas que no participan directamente en las hostilidades tienen derecho a que se respeten sus vidas y su integridad moral y física. En toda circunstancia, deben ser protegidas y tratadas con humanidad, sin ninguna distinción.
2. Se prohíbe matar o lesionar al enemigo que se rinde o que se encuentra fuera de combate.
3. Los heridos y enfermos deben ser recogidos y cuidados por la parte del conflicto que los tenga en su poder. La protección también cubre al personal, establecimientos, transporte y equipo médicos. El emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja es el símbolo de dicha protección y debe ser respetado.
4. Los combatientes y civiles capturados que se encuentren bajo la autoridad de un adversario tienen derecho a que se respeten sus vidas, dignidad, derechos personales y convicciones. Deben ser protegidos contra todo acto de violencia y represalias. Tendrán derecho a mantener correspondencia con su familia y a recibir socorro.
5. Todos tienen derecho a gozar de las garantías judiciales fundamentales. Nadie debe ser responsabilizado por actos que no ha cometido. Nadie debe ser sometido a tortura física o mental, castigo corporal o tratos crueles o degradantes.
6. Las partes del conflicto y los miembros de sus fuerzas armadas no poseen un número ilimitado de métodos y medios bélicos entre los cuales elegir. Se prohíbe emplear armas o métodos bélicos de naturaleza tal que causen pérdidas innecesarias o sufrimiento excesivo.
7. Las partes de un conflicto harán, en todo momento, una distinción entre la población civil y los combatientes a objeto de salvar la vida y bienes de los civiles. Ni la población civil como un todo ni los civiles serán objeto de ataque. Los ataques se dirigirán únicamente contra objetivos militares.

Nota: Estas normas, elaboradas por el CICR, resumen la esencia del DHI.

No tienen fuerza legal y en forma alguna pretenden reemplazar a los tratados vigentes. Su objetivo es facilitar la promoción del DHI.

La guerra no es, en modo alguno, una relación entre hombre y hombre, sino una relación entre Estados, en que los individuos son enemigos solo por accidente; no como hombres, ni como ciudadanos, sino como soldados (...) Como el objetivo de la guerra es destruir al Estado enemigo, resulta legítimo matar a quienes lo defiendan, siempre que porten armas; pero tan pronto como los sometan y éstos se rindan, dejan de ser enemigos o agentes del enemigo, nuevamente se transforman solo en hombres y, por lo tanto, tomar sus vidas pierde legitimidad.

JEAN-JACQUES ROUSSEAU

¿Qué protege el DHI y cómo?

Humanidad

“Preservando una esfera de humanidad en el corazón mismo de un conflicto armado, el derecho humanitario internacional mantiene abierto el camino hacia

la reconciliación y contribuye no solo a restaurar la paz entre los beligerantes sino también a fomentar la armonía entre los pueblos”.

UNIÓN INTERPARLAMENTARIA,
90ª Conferencia, septiembre de 1993.

El derecho humanitario internacional protege a **las personas** que (ya) no participan en la lucha, como civiles, heridos, prisioneros de guerra, naufragos y personal médico y religioso. La protección se encuentra garantizada al obligar a las partes en conflicto a proporcionarles asistencia material y otorgarles, en todo momento, un trato humano y sin discriminación.

Ciertos **lugares y objetos**, como los hospitales y las ambulancias, también se encuentran protegidos y no deben ser atacados. El DHI define un número de emblemas y signos claramente reconocidos – en especial los de la Cruz Roja y la Media Luna Roja – que pueden emplearse para identificar a las personas y lugares protegidos. El uso de tales objetos en apoyo a la labor militar está estrictamente prohibido. Los monumentos históricos, obras de arte o lugares de adoración también están protegidos. Además, el **medio ambiente** es motivo de preocupación del DHI, que prohíbe métodos y medios bélicos concebidos para crear, o que se espere que creen, daño generalizado, prolongado y serio al medio ambiente.

Debe realizarse una **distinción** entre combatientes y civiles en la conducción de las hostilidades, pero también entre objetos civiles y objetivos militares. Ello significa que los civiles no solo están protegidos en dicha calidad, sino también los bienes necesarios para su supervivencia o subsistencia (alimentos, ganado, agua potable, etc.).

EL DHI protege contra el **sufrimiento innecesario** al

prohibir el uso de armas cuyo efecto sería excesivo en relación con la ventaja militar anticipada, como las balas explosivas cuyo objetivo es causar heridas incurables. Los principios de **humanidad, necesidad militar y proporcionalidad** son claves para garantizar el objetivo de proteger a los civiles contra efectos secundarios o colaterales y a los combatientes contra el sufrimiento innecesario. La necesidad militar se define como acciones necesarias para vencer al oponente. El derecho se ha redactado de forma de incorporar plenamente esta disposición. El resultado es que cierto número de normas del derecho humanitario pueden no parecer muy “humanitarias” a los ojos de un abogado de derechos humanos, pero sí poseen la ventaja de ser precisas y realistas.

Distinción

“Las víctimas de los conflictos actuales no solo son anónimas, sino también literalmente innumerables (...) La horrorosa verdad es que hoy día los civiles no solo “quedan atrapados en medio del fuego cruzado”. No son víctimas accidentales o “daño colateral”, como eufemísticamente se les trata. Muy a menudo, son un objetivo deliberado.”

KOFI ANNAN, Secretario General de las Naciones Unidas.

¿Quién debe respetar el Derecho Humanitario Internacional?

Solo los Estados pueden hacerse parte de los tratados internacionales, y por lo tanto de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977. No obstante, todas las partes de un conflicto armado – sean fuerzas armadas de los Estados o fuerzas disidentes – están obligadas por el derecho humanitario internacional. A principios de 2003, casi todos los

Estados del mundo – 189, para ser precisos – eran parte de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. El hecho de que los tratados se encuentren entre aquellos que gozan de mayor aceptación mundial es signo de su universalidad. Actualmente, 160 Estados son partes del Protocolo Adicional I, que se relaciona con la protección de las víctimas de los conflictos armados, mientras que el Protocolo Adicional II – relacionado con la protección de víctimas de conflictos armados que no revisten carácter internacional – ha sido firmado por 153 Estados.

Para verificar si su Estado es parte de algún tratado, contáctese con CICR o consulte su página principal en <http://www.icrc.org>.

3. PERSPECTIVAS INTERCULTURALES Y MATERIAS CONTROVERTIDAS

Importancia de la adquisición de conciencia a nivel cultural

Los intentos del hombre por limitar la brutalidad de la guerra son universales. Muchas culturas a través de la historia han pretendido restringir el uso de la violencia con el objeto de reducir el sufrimiento innecesario y limitar la destrucción. Aun cuando el Convenio inicial de Ginebra o las Convenciones de La Haya no fueron universales en sus inicios - dado que fueron redactados y adoptados por diplomáticos y abogados que pertenecían a la cultura europea cristiana - los valores que subyacen a tales documentos son universales. Esta dimensión universal del DHI nunca debe ser subestimada u olvidada: muy a menudo el respeto y la implementación de las normas dependerá, de hecho, de una clara correspondencia entre los tratados pertinentes y las tradiciones y costumbres locales.

Posturas contradictorias respecto de la aplicabilidad del DHI

Si bien los principios del DHI han obtenido una

aprobación casi universal, pueden surgir problemas de implementación debido a ideas contradictorias respecto del punto en que las manifestaciones de violencia se transforman en un conflicto armado. La calificación de un conflicto como conflicto armado es de vital importancia, pues es el principal requisito para la aplicación del DHI. Cuando los Estados son objeto de actos de violencia en su territorio, muy a menudo prefieren abordarlos en forma interna, aun cuando otro Estado participe indirectamente en los conflictos. Aceptar que se está ante una situación de conflicto armado significa aceptar que los responsables de la violencia pueden ser dignos de protección conforme a las normas del DHI, más allá de la protección básica brindada por la legislación en materia de derechos humanos. Obviamente, las autoridades de gobierno tienden a catalogar a estos perpetradores como criminales, bandidos o terroristas, en vez de combatientes, y así eluden las normas del DHI.

Una de las formas en que el DHI se vuelve aceptable para los Estados en tales situaciones es garantizando que la aplicabilidad de las normas no conferirá ninguna legitimidad a los grupos que participan en las hostilidades. El enfoque realista y pragmático del DHI se emplea para proteger a las víctimas del conflicto, independiente de los bandos. Cabe señalar que el DHI es un equilibrio entre conceptos contradictorios: la necesidad militar, por un lado, y los temas humanitarios, por el otro.

“Cuán fácilmente una persona, independiente de su nacionalidad, puede verse atrapada por la psicología de la brutalidad cuando participa en una guerra. Dicha brutalidad es a menudo causada por el odio a los demás, como se observa claramente en los actos de racismo. El problema más fundamental que debemos abordar cuando enfrentamos un crimen de guerra es el profundo miedo a la muerte que experimentan los soldados. Para superar el miedo durante



La guerra, las personas tienden a actuar en forma violenta, lo que a su vez degrada su moral y se manifiesta como un estallido de brutalidad”.

YUKI TANAKA, académico japonés.

4. IMPLEMENTACIÓN Y VIGILANCIA

Dado lo difícil que resulta aplicar el derecho en los conflictos armados, los representantes del Estado que redactaron los tratados en materia de DHI tuvieron que diseñar mecanismos específicos de implementación y adaptar los mecanismos generales del derecho internacional a las necesidades específicas de las víctimas de los conflictos armados. Desafortunadamente, los mecanismos generales y específicos combinados no pueden garantizar un mínimo de respeto por los individuos involucrados en los conflictos armados. Ello solo puede lograrse cuando la **capacitación** y la **educación** despierten en las personas conciencia de que en los conflictos armados el enemigo sigue siendo un ser humano que merece respeto.

En términos generales, existen tres tipos de estrategias usadas por el DHI para garantizar su implementación:

- Medidas preventivas
- Medidas para garantizar el cumplimiento de normas durante los conflictos armados
- Medidas represivas

Medidas preventivas

Los Estados Parte de los Convenios de Ginebra – es decir, casi todos los Estados del mundo – tienen la **obligación** de difundir el conocimiento del derecho humanitario internacional en la mayor medida posible. No basta con enseñar DHI a las fuerzas armadas de un Estado: la sociedad civil y los jóvenes también deben conocer la perspectiva humanitaria de un conflicto armado. El objetivo primordial del DHI es proteger la

vida y dignidad humanas en tiempos de guerra; sin embargo, por extensión, también busca proteger tales valores en todas nuestras experiencias. Como tal, junto con la educación en derechos humanos, el DHI es un aporte único a la educación cívica a nivel local, nacional e internacional. La educación y capacitación deben iniciarse en tiempos de paz, de modo de inculcar un verdadero reflejo humanitario.

Medidas de vigilancia

El **Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)** desempeña una función primordial en recordar a los Estados su compromiso de difundir las disposiciones humanitarias y su obligación de adoptar todas las medidas pertinentes para garantizar que se aplique y respete plenamente el derecho.

Medidas represivas

El derecho humanitario internacional obliga a los Estados a suprimir todas sus violaciones. Algunas violaciones graves a los derechos humanos, llamados crímenes de guerra, son tipificados como delitos por el DHI. De hecho, se exige que los Estados promulguen leyes nacionales para sancionar los crímenes de guerra, perseguir a las personas que supuestamente han cometido tales crímenes y llevarlas ante sus propios tribunales o extraditarlos a otro Estado para que sean enjuiciadas. Estas medidas represivas también sirven como medidas de disuasión y evitan que se lleven a cabo nuevas violaciones a los derechos humanos.

La comunidad internacional recientemente ha creado una Corte Penal Internacional (CPI), la cual podrá conocer de los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. A diferencia de los Tribunales *ad hoc* creados para los conflictos en Yugoslavia y Ruanda, la CPI tendrá jurisdicción universal.

El Movimiento de la Cruz Roja Internacional y de la Media Luna Roja está integrado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Cruz Roja y las Sociedades Nacionales de la Media Luna Roja de aproximadamente 180 países, así como la Federación Internacional de la Cruz Roja y las Sociedades de la Media Luna Roja internacionales. Las Sociedades Nacionales actúan como auxiliares de las autoridades públicas de sus propios países en el campo humanitario y proporcionan una amplia gama de servicios, incluidos socorro en caso de desastres y programas de salud y sociales. La Federación es la organización que promueve la cooperación entre Sociedades nacionales y fortalece sus capacidades.

Como guardián y promotor del DHI, el CICR desempeña una función primordial en los intentos por preservar la humanidad en medio de un conflicto armado.

I. BUENAS PRÁCTICAS

Protección de los civiles

El derecho humanitario se funda en el principio de inmunidad de la población civil. Quienes no forman parte de las hostilidades no pueden, bajo ninguna circunstancia, ser atacados; deben ser librados de daño y protegidos. En los conflictos actuales, no obstante, los civiles a menudo deben soportar una violencia horrorosa, a veces como blancos directos. Las masacres, toma de rehenes, violencia sexual, acoso, expulsión, traslado forzado y saqueo y la deliberada denegación de acceso al agua, alimentos y salud, son algunas de las prácticas que propagan el terror y sufrimiento entre los civiles.

EL CICR mantiene una presencia constante en las áreas en que los civiles se encuentran particularmente en riesgo. Especial atención se brinda a las **mujeres** y **niños**, dado que el DHI específicamente los protege.

Las mujeres experimentan los conflictos armados en

una multitud de formas – desde formar parte activa como combatientes hasta ser blancos en su calidad de miembros de la población civil o de mujeres. La forma en que las mujeres experimentan la guerra es múltiple – significa separación, pérdida de miembros de la familia y del sustento, y un mayor riesgo de violencia sexual, lesiones, privación y muerte. Responder a esta realidad implica:

- Enseñar los derechos de las mujeres a quienes porten armas;
- Proporcionar asistencia en atención ginecológica y reproductiva a los centros médicos y consultorios que atiendan víctimas de las hostilidades;
- Recordar a las autoridades captoras que las mujeres detenidas deben ser puestas bajo la inmediata supervisión de mujeres y que sus barracas e instalaciones sanitarias deben estar debidamente separadas de las de los hombres;
- Luchar por restablecer los lazos entre miembros de la familia separados a causa del conflicto armado.
- Prestar apoyo a las familias de los desaparecidos.

***“La desintegración de la familia en tiempos de guerra deja a las mujeres y niñas en una situación especialmente vulnerable a la violencia. Cerca del 80% de los 53 millones de personas desarraigadas por la guerra son mujeres y niños. Cuando los padres, maridos, hermanos e hijos son llevados a la guerra, la defensa de las mujeres, los muy jóvenes y los viejos queda a sus propios medios. Las familias de refugiados manifiestan que el principal factor que los lleva a buscar refugio es la violación o el miedo a ser violados.*”**

ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA, 1996.

Muy a menudo, los niños son testigos directos de las atrocidades cometidas contra sus padres u otros miembros de su familia. Son asesinados, mutilados, encarcelados o separados por otros motivos de sus familias. Alejados de su entorno familiar, incluso aquellos que logran escapar, carecen de certeza sobre su futuro y el de sus seres queridos. Son forzados a huir, abandonados a sus propios medios y rechazados sin una identidad. Además, los niños que viven con sus familias o son abandonados en zonas de conflicto pueden llegar a convertirse en niños soldado. Privados de una familia, los reclutas casi no pueden imaginar la vida sin guerra. Unirse a un grupo armado es una forma de asegurar su supervivencia. Responder a esta realidad entraña:

- Promover el respeto de los derechos de los niños entre quienes portan armas.
- Prohibir el reclutamiento y participación de niños en los conflictos armados.
- Prestar a los niños víctimas del conflicto asistencia médica, psicológica y social adecuada.
- Procurar el restablecimiento de los lazos familiares protegiendo a niños sin compañía y localizando personas desaparecidas.
- Vigilar las condiciones de detención de los niños – asegurándose de que estén separados de los adultos, a menos que sean miembros de la misma familia – y procurar su liberación.

***“Algunos niños se alistán, supuestamente, por voluntad propia, pero creo que hay que reconocer que no existe el alistamiento voluntario, ya que la inmensa mayoría de niños que se enrolan voluntariamente lo hacen por necesidad, o porque son víctimas y temen por su seguridad.*”**

Los niños no acompañados que no tienen padres que los protejan, las personas que temen morir de hambre o que carecen de una asistencia sanitaria adecuada pueden tratar de conseguir una actividad en el ejército.”

DR. MIKE WESSELLS

Protección de los prisioneros

Una de las consecuencias de los conflictos armados es la toma y mantención de prisioneros. Privar a las personas de su libertad las coloca en una posición vulnerable respecto de las autoridades que los detuvieron y en el lugar de detención. Esta vulnerabilidad es especialmente intensa en tiempos de conflicto y violencia interna, cuando el uso excesivo e ilegal de la fuerza es pan de cada día y las deficiencias estructurales se exacerban. El DHI incluye medidas específicamente diseñadas para proteger a los prisioneros. Entre las formas de garantizar el respeto de la vida y dignidad de los prisioneros se encuentran:

- Garantizar que quienes estén a cargo de las prisiones reciban capacitación respecto de las normas y sean sancionados si no las cumplen.
- Asegurarse de que las autoridades provean fondos y medios necesarios para las prisiones.
- Permitir que las organizaciones humanitarias neutras como el CICR visiten a los prisioneros y supervisen su tratamiento.
- Restablecer los lazos familiares cuando hayan sido rotos.
- Apoyar a las organizaciones de derechos humanos como Amnistía Internacional y Human Rights Watch u organizaciones locales de derechos humanos que hagan pública la información recibida respecto de los abusos que los captores hubieran cometido con los prisioneros.

Restablecimiento de vínculos familiares

En casi todas las emergencias – conflictos armados, desplazamiento masivo de población y otras situaciones de crisis – los niños son separados de sus padres, familias y otros adultos responsables. Dado que rara vez su situación es clara, se les da el nombre de “niños separados o sin compañía”, en vez de “huérfanos”. Otros, como los ancianos o discapacitados, también pueden encontrarse en una situación difícil durante un conflicto. Pueden ser dejados atrás, aislados y separados de sus parientes y no poder cuidarse a sí mismos. Debido a su particular vulnerabilidad, el CICR adoptará, en caso de necesidad, medidas específicas para protegerlos y reunir a la familia. Algunas de estas medidas incluyen:

- Transmitir noticias familiares por medio de mensajes de la Cruz Roja, transmisiones radiales, teléfono e Internet, por conducto del Movimiento de la Cruz Roja Internacional y la Media Luna Roja.
- Organizar las repatriaciones y reunificaciones familiares.
- Facilitar las visitas familiares a los parientes detenidos o tras la línea del frente.
- Emitir documentos de viaje del CICR a aquellas personas que, debido a un conflicto, no poseen o han perdido sus documentos de identificación y están por ser repatriadas o reubicadas en un tercer país.
- Informar y ayudar a las familias de personas desaparecidas.

El Emblema

Los Convenios de Ginebra mencionan tres emblemas: la Cruz Roja, la Media Luna Roja y el León y Sol Rojos, aún cuando en la actualidad solo se usan los dos primeros. El DHI regula el uso, tamaño, propósito y colocación del emblema, las personas y bienes que protegen, quiénes pueden usarlos, qué respeto conllevan y cuáles son las penas por el uso inadecuado de éstos.

En época de conflicto armado, el emblema puede ser usado como protección solo por:

- Los servicios médicos de las fuerzas armadas;
- La Cruz Roja y las Sociedades Nacionales de la Media Luna Roja debidamente reconocidas y autorizadas por sus gobiernos para prestar asistencia a los servicios médicos de las fuerzas armadas;
- Los hospitales civiles y otros centros médicos reconocidos como tales por el gobierno;
- Otros organismos voluntarios de socorro, sujetos a las mismas condiciones que las Sociedades Nacionales.

Tres tipos de uso indebido del emblema:

1. **Imitación:** una organización humanitaria emplea para identificarse un cruz roja que lleva a confusión;
2. **Usurpación:** una farmacia anuncia su negocio con la bandera de la Cruz Roja.
3. **Perfidia:** los combatientes emplean una ambulancia que porta una cruz roja para transportar armas.

Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar y reprimir el uso indebido del emblema. Los casos más severos de uso indebido se consideran crímenes de guerra.

Principios de la Acción Humanitaria

Para ser catalogada como humanitaria, una organización debe cumplir con ciertos principios fundamentales. Los más importantes de éstos son la **neutralidad** y la **imparcialidad**. “Neutralidad” significa no tomar partido. Este principio permite a los trabajadores humanitarios ganar y mantener la confianza de todos quienes participan en el conflicto. “Imparcialidad” significa que la prioridad se otorgará en base a las necesidades. De hecho, los trabajadores humanitarios no hacen distinciones basadas en nacionalidad, raza, creencias religiosas, clases sociales u opiniones políticas. Solo los guía la necesidad de los individuos y deben dar prioridad a los casos más urgentes.

Principios fundamentales del Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja

Humanidad – proteger la vida y salud y garantizar el respeto por el ser humano

Imparcialidad – no discriminar por motivos de nacionalidad, raza, creencias religiosas, clase u opiniones políticas; guiarse únicamente por las necesidades.

Neutralidad – no tomar partido en las hostilidades.

Independencia – plena autonomía de todo tipo de autoridad externa.

Servicio voluntario – organización sin fines de lucro.

Unidad – solo puede haber una Cruz Roja o Sociedad de la Media Luna Roja en cada país.

Universalidad – organización mundial.

Dada la naturaleza políticamente sensible de la labor realizada por el CICR, sea que se refiera a la visita a prisioneros o a actuar de intermediario neutro entre partes en combate, y dado que desea estar presente y al menos ser tolerada por todos los bandos, la **confidencialidad** es parte importante de la labor de la organización. Este principio, junto con la neutralidad e imparcialidad, plantea ciertos dilemas éticos a los trabajadores humanitarios que no pueden

denunciar abusos cuando ello puede poner en peligro la vida de las víctimas u obstaculizar el acceso de los trabajadores humanitarios a quienes necesitan de su ayuda.

2. TENDENCIAS



FUENTE: "THE 20TH CENTURY, THE DEADLIEST OF ALL", THE PARLAMENTARIAN HANDBOOK

Prohibición de minas antipersonal

Durante la década de los 90, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, organizaciones internacionales, y una vasta coalición de ONG trabajaron arduamente para lograr la prohibición de las minas antipersonal y socorrer a las víctimas de las minas y a las comunidades afectadas por ellas. Esta labor culminó en 1997 con la adopción del Tratado de Ottawa, *Convenio sobre la prohibición del uso, almacenamiento, producción y traslado de minas antipersonal y su destrucción*, que entró en vigencia el 1 de marzo de 1999. Es el primer Convenio internacional, un arma de uso generalizado y se transformó en ley más rápidamente que cualquier otro tratado multilateral relacionado con armas.

La Red de Seguridad Humana surgió y se consolidó como resultado del proceso preparatorio y de

adopción del Convenio de Ottawa. Esta participación aclaró las prioridades establecidas en la agenda de la Red y los compromisos de sus Estados miembros con la reducción de las armas pequeñas y la prohibición de las minas.

A diciembre de 2002, 130 países habían ratificado el Tratado de Prohibición de Minas de 1997 y otros 16 lo habían firmado. Los Estados Miembro de la Red de Seguridad Humana se encontraban entre los más fervientes impulsores del Tratado. La Red también se ha convertido en una de las principales coaliciones internacionales que abogan por la oportuna y plena implementación del tratado.

Algunas cifras relacionadas con la asistencia prestada por el CICR en el año 2001

Visitas a prisiones

346.807 detenidos fueron visitados en **1.988** lugares de detención en más de **70** países, incluidos **24.479** detenidos registrados y visitados por primera vez. **70.164** personas visitaron a un familiar detenido con ayuda del CICR. Se emitieron **32.815** certificados de detención. Restablecimiento de lazos familiares Se recibieron **447.004** mensajes de la Cruz Roja. Se distribuyeron **418.461** mensajes de la Cruz Roja. Se ubicaron **1.897** personas cuyas familias habían presentado solicitudes de localización **1.662** personas fueron reunidas con sus familias **7.463** personas recibieron documentos de viaje para permitirles retornar a su hogar o reubicarse en otro lugar.

Asistencia

1.000.000 de personas recibieron asistencia directa y se presta asistencia mensual a un promedio de **320.000** personas desplazadas internamente y alrededor de **260.000** personas de la población residente. Otras **96.000** personas privadas de libertad recibieron asistencia periódica. En total,

135.000 toneladas de alimentos, vestuario, frazadas, tiendas de campaña, etc., por **128** millones de francos suizos y **29** millones de francos suizos en material médico, agua/artículos de higiene y material ortopédico se distribuyeron en **60** países.

3. CRONOLOGÍA

Algunos conflictos armados han tenido influencia más o menos significativa en la evolución del derecho humanitario.

La Primera Guerra Mundial (1914-1918) fue testigo del uso de métodos bélicos que, si bien no eran completamente nuevos, al menos fueron usados en una escala, hasta ese entonces, sin precedentes. Estos incluían gases venenosos, el primer bombardeo aéreo y la captura de cientos de miles de prisioneros. El tratado de 1925 prohibió el uso de ciertos métodos bélicos. Los tratados de 1929 relacionados con el trato brindado a los prisioneros de guerra fueron una respuesta a tales sucesos.

En la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) civiles y militares fueron asesinados por igual, en comparación con la relación de 1:10 de la Primera Guerra Mundial. En 1949, la comunidad internacional respondió a esas trágicas cifras, y más específicamente a los terribles efectos que la guerra tuvo en los civiles revisando los Convenios vigentes y adoptando un nuevo instrumento: el Cuarto Convenio de Ginebra sobre Protección de Civiles.

En 1977, los Protocolos Adicionales constituyeron una respuesta a los nuevos desafíos en materia de protección en las guerras de descolonización, así como el desarrollo de nueva tecnología militar. En especial, el Protocolo Adicional II incluye también fuerzas armadas disidentes u otros grupos armados organizados que, bajo las órdenes de un comando responsable, ejercen control sobre parte del territorio.

Principales instrumentos del DHI y otros instrumentos conexos

- 1864** Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña
- 1868** Declaración de San Petersburgo (que prohíbe el uso de ciertos proyectiles en tiempos de guerra)
- 1899** Convenciones de La Haya referentes a las leyes y las costumbres de la guerra y adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1864
- 1906** Revisión y desarrollo del Convenio de Ginebra de 1864
- 1907** Revisión de las Convenciones de La Haya de 1899 y adopción de nuevas Convenciones
- 1925** Protocolo de Ginebra para la prohibición del uso bélico de gases asfixiantes, venenosos y otros y de métodos bélicos bacteriológicos
- 1929** Dos Convenios de Ginebra:
- Revisión y desarrollo del Convenio de Ginebra de 1906
 - Convenio de Ginebra relacionado con el tratamiento de los prisioneros de guerra (nuevo)
- 1949** Convenios de Ginebra:
- I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña
- II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar
- III Trato debido a los prisioneros de guerra
- IV Protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (nuevo)
- 1954** Convención de la Haya para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado
- 1972** Convención sobre la prohibición de desarrollo, producción y almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y su destrucción
- 1977** Dos Protocolos Adicionales a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, que fortalecen la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales (Protocolo I) y sin carácter internacional (Protocolo II)
- 1980** Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente lesivas o que tienen efectos indiscriminados (CCW), que incluye:
- El Protocolo (I) sobre fragmentos indetectables
 - El Protocolo (II) sobre prohibición o restricción del uso de minas, trampas explosivas y otros aparatos
 - El Protocolo (III) sobre prohibición o restricción del uso de armas incendiarias
- 1993** Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y uso de armas químicas y su destrucción
- 1995** Protocolo relativo al uso de armas láser cegadoras (Protocolo IV [nuevo {de la Convención de 1980}])
- 1996** Protocolo Revisado sobre prohibición o restricción del uso de minas, trampas explosivas y otros aparatos (Protocolo II [revisado {de la Convención de 1980}])
- 1997** Convención sobre la prohibición del uso, almacenamiento, producción y traslado de minas antipersonal y su destrucción
- 1998** Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
- 1999** Protocolo de la Convención de 1954 sobre bienes culturales
- 2000** Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño, relacionado con la participación de niños en conflictos armados
- 2001** Modificación del Artículo 1 de CCW
- 2002** Entrada en vigencia del Estatuto de Roma que establece la primera corte penal internacional permanente
- 2002** Entrada en vigencia del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño, relacionado con la participación de niños en conflictos armados

FUENTE:

EXPLORING HUMANITARIAN LAW, EDUCATION MODULES FOR YOUNG PEOPLE, CICR 2002.



ACTIVIDADES SELECCIONADAS

ACTIVIDAD I: ¿POR QUÉ RESPETAR EL DHI?

PARTE I: INTRODUCCIÓN

Para muchas personas, la idea de que existan normas en la guerra parece absurda pues creen que la idea misma de la guerra es contraria al concepto de ley o derechos humanos. Sin embargo, la mayoría de los países del mundo aceptan y hacen cumplir las normas del DHI. ¿Por qué? En el debate propuesto, se efectuará a los participantes algunas preguntas que los ayudarán a comprender algunos de los principales motivos por los que los Estados cumplen sus obligaciones humanitarias en tiempos de conflicto armado.

Tipo de actividad: debate

Preguntas de debate:

1. Si estoy ganando una guerra, ¿por qué debería obedecer las reglas que limitan mi conducta?
2. Si dichas normas se violan todo el tiempo, ¿para qué las necesitamos?
3. ¿En realidad necesitamos el DHI a la luz de todos los instrumentos que existen en materia de derechos humanos? ¿Por qué los Estados no solo ponen más trabas para suspender sus obligaciones de derechos humanos en tiempos de guerra?
4. ¿Cómo puede el DHI pretender mejorar las perspectivas de paz y seguridad humana si acepta la realidad de la guerra?

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL

Objetivos

- Entender algunas de las razones por las cuales se requieren normas en los conflictos armados;
- Tomar conciencia de las difíciles interrogantes planteadas por el concepto de DHI
- Familiarizarse con las razones por las cuales los Estados respetan el DHI
- Comprender el carácter complementario entre la legislación en materia de derechos humanos

y el DHI

- Conocer algunas de las normas básicas de DHI.

Grupo meta: adultos jóvenes y adultos.

Tamaño del grupo/organización social: entre 12 y 20 personas

Tiempo: 90 minutos

Preparación y material

- Distribuya copias de las normas básicas de DHI así como los gráficos que muestran el carácter complementario del DHI y la legislación en materia de derechos humanos.
- Deberá haber un pizarrón para anotar algunas de las principales ideas surgidas durante el debate.
- Distribuya las preguntas de debate más o menos una semana antes del día de la actividad, de modo que los participantes tengan la oportunidad de reflexionar sobre ellas y analizarlas entre ellos o con amigos y familiares.

Habilidades involucradas

- Habilidad de desarrollar un argumento
- Habilidad de pensar en forma crítica
- Habilidad de comunicarse en forma efectiva
- Habilidad de enfrentar opiniones contradictorias

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA

Introducción al tema

Este debate aborda algunas preguntas difíciles para las cuales no hay respuestas fáciles. Se debe instar a los participantes a pensar en forma creativa y crítica y a no desperdiciar el tiempo buscando la respuesta *correcta*. También es importante no ignorar las respuestas cínicas, ya que el objetivo de la actividad es que los participantes descubran que los Estados tienen incentivos para respetar el DHI más allá de sus

razones morales y legales. Los comentarios cínicos pueden usarse para hacer referencia a dichos incentivos y demostrar la naturaleza pragmática del DHI.

Proceso de debate

Los participantes son divididos en cuatro subgrupos y a cada subgrupo se le asigna una de las cuatro preguntas. Se les conceden 30 minutos para discutir el tema, durante los cuales el instructor puede circular por entre ellos y contribuir al debate planteando alguno de los temas que se enumeran a continuación. Cada subgrupo debe nombrar a un *relator* para que, al cabo de los treinta minutos, informe al resto del grupo. Durante la hora que resta, todo el grupo puede debatir cada una de las preguntas a la luz de lo que los *relatores* hayan dicho.

Pregunta 1

- Piense en los intereses a largo plazo del país.
- ¿Qué pasaría si su bando empezara a perder la guerra?
- ¿Cuál es la función de la opinión pública?

Pregunta 2

- ¿Hace noticia el cumplir las normas?
- ¿Cómo sabemos que las normas se violan a cada rato?
- Aún cuando las normas no se cumplen a cabalidad, brindan protección a algunas personas.
- ¿Qué pasaría si con mayor frecuencia se aplicaran sanciones por el incumplimiento de las normas?

Pregunta 3

- Piense en buenas razones para suspender ciertos derechos en tiempos de conflicto armado.
- ¿Protege el DHI los derechos humanos?
- ¿Puede solicitarle a los combatientes que respeten el derecho a la vida cuando están luchando una guerra?

- ¿Dicen algo los instrumentos de derechos humanos respecto de los medios y métodos de combate?

Pregunta 4

- Cuando termina un conflicto, ¿cree Ud. que las partes olvidan lo que sucedió durante las hostilidades?
- ¿Puede la prevención de la destrucción masiva contribuir a la paz?
- Piense en medidas represivas que puedan usarse para garantizar la justicia luego de un conflicto. ¿Cómo pueden contribuir a la paz? ¿Lo hacen?

Intercambio de opiniones

Al final de la sesión, dedique 10 minutos a intercambiar opiniones con el grupo sobre lo que les gustó o no les gustó del debate. Si surgieren otras preguntas, deben anotarse en el pizarrón y, tal vez, ser usadas para un futuro debate.

Consejos metodológicos

Incentive a los alumnos a no profundizar en el tema de lo que está bien y está mal y llévelos a explorar por qué el respeto del DHI debiera interesar a los Estados.

Otras actividades sugeridas

Luego del debate entre los subgrupos, organice un juego de roles en que cada subgrupo tenga diez minutos para usar las respuestas dadas para convencer a su gobierno de ratificar los tratados de DHI. Solicite a uno de los participantes que haga el papel de un Jefe de Estado dudoso, que no entiende para qué sirve el DHI.

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Revise las noticias mundiales en los periódicos del último tiempo e identifique las violaciones al DHI cometidas en los diversos conflictos. ¿Los aceptan

los medios de comunicación, gobiernos o las Naciones Unidas como hechos de la guerra o los condenan de alguna forma?

Otras áreas de exploración

Carácter complementario de los derechos humanos y el DHI.

FUENTE:

“EXPLORING HUMANITARIAN LAW, EDUCATION MODULES FOR YOUNG PEOPLE”, CICR 2002, p. 93.



2 ACTIVIDAD II: ÉTICA DE LAS ACCIONES HUMANITARIAS

PARTE I: INTRODUCCIÓN

“Dilema ético” puede definirse como una situación en que la búsqueda de un logro valedero es incompatible con otro logro valedero o bien lleva a un mal y un bien. Los trabajadores humanitarios a menudo experimentan dilemas éticos al realizar su labor. Como resultado de ello, las acciones humanitarias, en general, reciben muchas críticas. Resulta importante comprender el tipo de dilemas involucrados en la prestación de asistencia humanitaria y debatir si existen alternativas sostenibles. En la actividad propuesta, los participantes deberán analizar situaciones que presentan un dilema ético y decidir qué acción tomar. Al hacerlo, también formularán argumentos para rebatir las críticas.

Tipo de actividad: estudio de casos

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL

Objetivos

- Conocer los principios, como neutralidad e imparcialidad, que guían la acción humanitaria.
- Comprender algunos de los dilemas que

los trabajadores humanitarios pueden enfrentar al desarrollar su labor.

- Comprender que incluso en una situación donde no existen ganadores, los trabajadores humanitarios no pueden dejar de tomar una decisión: no hacer nada es una opción tan válida como realizar una acción específica.

Grupo meta: adultos jóvenes y adultos

Tamaño del grupo/organización social: entre 12 y 20 personas

Tiempo: 60 minutos

Preparación y material

Distribuya copias de los cuatro casos descritos a continuación y coloque en un lugar visible las preguntas que ilustran cada situación.

Habilidades involucradas

- Habilidad para ver un problema desde ángulos distintos
- Habilidad para formarse una opinión personal
- Habilidad para solucionar problemas
- Habilidad para empatizar

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA

Introducción al tema

Pregunte si alguien conoce códigos de conducta específicos que normen el comportamiento de las personas en el ejercicio de su profesión. Las preguntas pueden incluir las normas y deberes de un médico o el código de ética de un periodista que le impide divulgar el nombre de las personas que le hubieran proporcionado información si ello pudiere resultar en amenazas a la vida de los informantes o su deseo de privacidad. Revise la parte del módulo titulado “Principios de la Acción Humanitaria” y asegúrese de que los participantes entiendan los principios de neutralidad e imparcialidad. Escriba en el pizarrón los principales aspectos que debe considerar un trabajador humanitario al prestar asistencia: *asistir y proteger a los necesitados*.

Proceso de estudio de casos

Los casos se distribuyen y los participantes los leen

en voz alta. Los participantes deben identificar el dilema ético. El debate debe centrarse en el hecho de si, en vista del dilema identificado, debe continuarse o no con la labor humanitaria.

- A. Los organismos de asistencia van al rescate de civiles desesperados en un área devastada por la guerra. Dado que los organismos proporcionaron apoyo externo para la supervivencia de civiles, los grupos que libraban la guerra pudieron ignorar las necesidades de sus propios civiles. La asistencia externa les permitió usar todos los recursos del país para surtir a sus efectivos militares. Y eso ayudó a impedir el término de la guerra.
 ¿Estamos prolongando la guerra?
- B. Civiles huyeron a la Zona Protegida que se estableció para víctimas de la “limpieza étnica” en su país. Desde esa zona, los trabajadores humanitarios asistieron en su evacuación a centros de refugiados fuera del país. Esta acción humanitaria contribuyó a la limpieza étnica al desplazar a las víctimas desde su patria.
 ¿Estamos colaborando con las políticas de separación étnica?
- C. Dos países se encuentran en guerra y las víctimas entre la población civil son enormes. Algunas voces en otros países condenan la difícil situación de las víctimas, pero ningún gobierno extranjero desea intervenir para impedir que las partes continúen con el conflicto o para presionarlos para que respeten la vida de la población civil. Como un trabajador humanitario se lamentaba: “¿Sirve de algo tratar de llevar asistencia humanitaria cuando sabemos perfectamente bien que solo será “una gota en el océano” y que sin presión política extranjera o intervención militar, las organizaciones

humanitarias entregamos solo tranquilidad de conciencia para el mundo?”

¿Entrega la acción humanitaria un pretexto para que los políticos no se involucren?

- D. Para reforzar el control de un pueblo en una zona en conflicto que los rebeldes usaban como refugio, los civiles se vieron forzados a establecerse en un campo a 30 kilómetros de su hogar. A los organismos de asistencia humanitaria se les solicitó llevar alimentos y medicamentos al campo. Hacerlo, sin embargo, respaldaría el desplazamiento forzado de civiles.
 ¿Estamos respaldando el desplazamiento forzado de civiles?

Para ayudar a los participantes a reflexionar sobre tales situaciones, el instructor debería preguntar si no hacer nada sería una opción válida en estos casos.

Intercambio de opiniones

Al término de la sesión, dedique diez minutos a un intercambio de opiniones con el grupo sobre lo que les gustó o no de la actividad. Si surgieren otras preguntas, deben anotarse en el pizarrón y, tal vez, ser usadas para un futuro debate.

Consejos metodológicos

Esta actividad puede ser frustrante para los participantes pues no proporcionará ninguna respuesta clara. Lo importante es que el análisis se centre en la perspectiva de los trabajadores humanitarios y que los participantes siempre se refieran a la protección y ayuda a los necesitados, así como los principios de neutralidad e imparcialidad. Si el debate se desviare de esos temas, el instructor tal vez deba referirse al hecho de que existen muchos actores en un conflicto armado cuyas acciones complementan la labor de

los trabajadores humanitarios.

Otras actividades sugeridas

Luego del debate, solicite a algunos de los participantes que representen la siguiente situación: *Un trabajador humanitario está parado en la reja de un campo de refugiados. Es abordado por una familia que desea entrar pero tiene miedo de que haya enemigos adentro. El padre insiste en tener consigo una pistola para proteger a su mujer enferma y a su bebé. La familia también tiene terror de ser separada.*

Luego de la representación, los participantes debaten los principios que el trabajador debe considerar y si algunos principios se contradicen con otros en esta situación.

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Otras áreas de exploración

¿Enfrentan los activistas de derechos humanos dilemas éticos al realizar su labor?

FUENTE:

EXPLORING HUMANITARIAN LAW, EDUCATION MODULES FOR YOUNG PEOPLE, CICR 2002, P. 359.

REFERENCIAS

Bouvier, Antoine. 2000. *International Humanitarian Law and the Laws of Armed Conflict, curso a distancia diseñado para "United Nations Institute for Training and Research,"* UNITAR POCI.

Discover the ICRC, CICR, mayo de 2002.

Disponible en Internet en:

http://www.CICR.org/web/eng/siteeng0.nsf/iwpList2/About_the_CICR:Discover_the_CICR.

Dunant Henry. 1986. *Memoria de Solferino.* CICR

CICR. 2001. *Derechos Humanos y el CICR,* Derecho Humanitario Internacional, CICR, julio de 2001.

CICR. 2002. *Exploremos el Derecho Humanitario,* módulos educativos para jóvenes. CICR.

CICR. 2002. *International Humanitarian Law: Answers to your Questions.* CICR.

Comité Internacional de la Cruz Roja: <http://www.icrc.org>

INFORMACIÓN ADICIONAL

Action contre la Faim (ACF): <http://www.acf-fr.org>

CARE International: <http://www.care.org>

Caritas Internationalis: <http://www.caritas.org>

Conference of NGOs in Consultative Relationship with the United Nations (CONGO):

<http://www.ids.ac.uk/eldis/data/d021/e02162.html>

Disasters Emergency Committee (DEC): <http://www.dec.org.uk>

European Community Humanitarian Office (ECHO): http://europa.eu.int/comm/echo/index_en.htm.

Fleck, Dieter. 1999. *The Handbook of humanitarian law in armed conflicts.*

Handicap International: <http://www.handicap-international.org>

Human Rights Watch: <http://www.hrw.org>

InterAction: <http://www.interaction.org>

International Council of Voluntary Agencies (CVA): <http://www.icva.ch>

Banco Interamericano del Desarrollo (BID): <http://www.iadb.org>

International Humanitarian Law Research

Initiative: <http://www.DHiresearch.org/portal/DHli/portalhome.php>

International Save the Children: <http://www.savethechildren.net>

Liaison Committee of Development NGOs to the European Union:

<http://www.ids.ac.uk/eldis/data/d021/e02162.html>.

Mac Coubrey, Hilaire. 1990. *International humanitarian Law. The regulation of armed conflicts.*

Médicos del Mundo: <http://www.medecinsdumonde.org>

Médicos sin Fronteras (MSF): <http://www.msf.org>

NGO Millennium Forum: <http://www.millenniumforum.org>

Organización de Unidad Africana (OUA): <http://www.africa-union.org/fr/home.asp>

Organización de Estados Americanos (OEA): <http://www.oas.org>

Organization of the Islamic Conference (OIC): <http://www.oic-oci.org>

OXFAM: <http://www.oxfam.org>

Provost, Renâe. 2002. *International human rights and humanitarian law.*

Save the Children-UK: <http://www.savethechildren.org.uk>

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO): <http://www.fao.org>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR): <http://www.unhcr.ch>

Departamento de Naciones Unidas de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (UNDPKO): <http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/home.shtml>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH): <http://www.unhchr.ch>

Oficina de Coordinación de las Naciones Unidas

de Asuntos Humanitarios (OCHA): http://www.reliefweb.int/ocha_ol

Programa Mundial de Alimentación (PMA): <http://www.wfp.org>

Voluntary Organizations in Cooperation in Emergencies

(VOICE): <http://www.ngovoice.org>

World Vision International: <http://www.wvi.org>

TRABAJO

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO DEL TRABAJO
EL DERECHO AL TRABAJO Y LOS DERECHOS HUMANOS
RELACIONADOS CON EL TRABAJO

“... la paz universal y permanente solo puede basarse en la justicia social ...”

CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

CASO ILUSTRATIVO

Espantosas condiciones de trabajo en zonas de libre comercio

Xiao Shen, una muchacha que vivía en una pequeña aldea rural llamada Zhongyuan en el centro de China, llevaba una dura existencia. Apenas si tenía arroz para comer y ninguna expectativa para el futuro. Día tras día debía arrodillarse en el agua para ayudar a su padre con la cosecha de arroz.

Finalmente, un día decidió irse. Había oído hablar de un lugar donde se vivía mejor, un lugar extranjero en alguna tierra lejana detrás de las inaccesibles montañas. Así fue como una mañana, antes de la salida del sol, ella y algunas de sus amigas, con quienes había compartido sus sueños de una vida mejor, dejaron su casa. Tras dos mil kilómetros de recorrido, interminables días de fatiga, ansiedad e incontables lágrimas, llegaron a su destino, una ciudad llamada Shenzhen, zona de libre comercio ubicada al sur de China, cerca de la frontera con Hong Kong. Allí esperaban encontrar trabajo, ganar dinero y cumplir sus sueños. Xiao Shen conoció a dos empresarios, Huang Guoguang y Lao Zhaoquan, que estaban contratando trabajadores para su fábrica de juguetes “Zhili Handicrafts Factory”. Xiao Shen era una de los 472 empleados y muy pronto se dio cuenta de que su situación era incluso peor que en su pequeña aldea. Desde el anochecer hasta la madrugada trabajaba como una bestia en la fábrica por un sueldo de hambre - apenas suficiente para sobrevivir (26-40 euros al mes). Ambos empresarios temían que sus empleados les robaran la mercadería, de manera que el edificio parecía una cárcel donde los trabajadores vivían las 24 horas del día. Todas las ventanas tenían barrotes y todas las salidas de emergencia estaban bloqueadas. Los inspectores del Estado eran sobornados para que hicieran la vista gorda.

Día tras día Xiao Shen vivía tras los barrotes, sin poder salir de la fábrica, sin poder llevar una vida normal, sin tener su propio espacio. La tarde del 19 de noviembre de 1993 estalló un incendio que se propagó a todo el edificio con una velocidad incontrolable. Productos químicos altamente inflamables estaban almacenados en todo el establecimiento, lo que provocó un infierno de espeluznantes proporciones. Xiao Shen y los demás intentaron escapar del fuego - ¿pero cómo hacerlo? Todas las puertas estaban cerradas y las ventanas, aseguradas

con barrotes. Doscientas personas, hombres y mujeres, muchas de ellas no mayores de dieciséis años, estaban literalmente rodeadas por las llamas, gritando auxilio. Xiao Shen logró abrir una de las ventanas con barrotes del segundo piso y tuvo que decidir entre saltar y quemarse viva. Decidió saltar y se quebró ambos tobillos - pero sobrevivió. Ochenta y siete personas perdieron la vida esa tarde y más de 47 resultaron gravemente heridas.

FUENTE:

ESTE CASO REAL FUE INVESTIGADO POR LOS PERIODISTAS KLAUS WERNER Y HANS WEISS, AUTORES DEL “LIBRO NEGRO DE LAS MARCAS”, Y LA NARRACIÓN PRECEDENTE ES UNA ADAPTACIÓN DE ESA PUBLICACIÓN. LAS ONG Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS ESTÁN CADA VEZ MÁS PREOCUPADOS POR LAS MALAS CONDICIONES DE TRABAJO IMPERANTES EN LAS LLAMADAS “ZONAS DE LIBRE COMERCIO”.



TEMAS DE DEBATE:

1. ¿Qué derechos humanos están siendo atropellados por las condiciones en que Xiao Shen debe trabajar?
2. ¿Cuáles son los principales problemas relacionados con el derecho al trabajo?
3. ¿Qué medidas podrían adoptarse a escala internacional para mejorar las expectativas o, al menos, las condiciones laborales de los trabajadores como Xiao Shen?



DEBE SABER

1. “EL MUNDO DEL TRABAJO EN EL SIGLO XXI”

Las nuevas tecnologías y la autopista mundial de la información tienen el potencial de transformar el mundo del trabajo incluso más que la Revolución Industrial.

El siglo XX fue testigo de la continuación del proceso de declinación del sector agrícola y de la creciente importancia adquirida por el sector terciario, todo ello debido a la industrialización en curso. Con la liberalización del mercado mundial y la “revolución cibernética”, las oportunidades en la economía global se han ampliado considerablemente.

Esta **nueva economía global** requiere de trabajadores altamente especializados, bien capacitados, flexibles, muy motivados y dispuestos a adaptarse más rápidamente a las exigencias del mercado. Los trabajadores están enfrentando una situación de estrés cada vez mayor y condiciones de trabajo cambiantes en un marco de cambio estructural y tecnológico acelerado. Cada vez más personas trabajan a tiempo parcial, son trabajadores independientes o enfrentan condiciones de trabajo inestables. En este sentido la globalización está dejando al descubierto las disparidades sociales entre quienes poseen educación, habilidades y movilidad para prosperar en una economía mundial integrada y quienes carecen de ellas. Estas nuevas desigualdades e inseguridades están provocando tensiones entre los diferentes sectores de la sociedad.

La intensificación de la competencia que resulta de la liberalización del comercio y de los regímenes financieros ejerce en las empresas una alta presión por reducir los costos de producción. Para cumplir esas metas, las empresas pueden reducir la mano de obra (factor de producción con fuerte incidencia en los costos) mediante la automatización, que se traduce en supresión de puestos de trabajo, o bien trasladar la producción a países donde se pagan sueldos más bajos, cuyos estándares sociales son mucho más bajos. En general, las condiciones salariales y de trabajo pueden ser

presionadas hacia la baja. Las consecuencias de esto son, con demasiada frecuencia, la explotación, el trabajo forzoso y el trabajo infantil.

El fenómeno de la “globalización” afecta a personas de todas partes del mundo, pero sus resultados positivos se reparten desigualmente. Los gobiernos, sin embargo, tienen cada vez menos facultades para mitigar los efectos negativos de la reducción de los obstáculos comerciales, debido principalmente a los nuevos “actores globales”: las empresas transnacionales.

Trabajo y Seguridad Humana

La seguridad social y económica es un importante aspecto de la seguridad humana. En ese sentido el derecho al trabajo y los derechos en el trabajo desempeñan un papel vital en el logro de la seguridad humana. Las personas que no tienen acceso al trabajo dependen de la ayuda social o no tienen ningún futuro. El derecho al trabajo en cuanto norma de derechos humanos va mucho más allá que simplemente salvaguardar la supervivencia, ya que la satisfacción de las necesidades básicas no es suficiente para mejorar la seguridad humana. Los derechos laborales garantizan condiciones de trabajo decentes, pero también protegen de la discriminación y explotación en el lugar de trabajo. El trabajo no solo garantizará la supervivencia y el bienestar, sino además tiene que ver con nuestra relación y participación en la sociedad. También está estrechamente relacionado con la autodeterminación, el respeto de sí mismo, la realización personal y, por lo tanto, con la dignidad de la persona. Además de producir inseguridad personal, las condiciones de trabajo peligrosas, insalubres o injustas, el desempleo y la denegación de los derechos sindicales tienden a producir descontento y, por consiguiente, crean inseguridad e inestabilidad en la sociedad. Por estas razones, la promoción de normas para el Trabajo Decente sin explotación es condición previa para mejorar la seguridad humana.

La **dimensión social de la globalización** debe convertirse en una preocupación mayor de las políticas internacionales. Más que nunca es importante promover los estándares sociales y los derechos humanos a escala internacional, a fin de garantizar la estabilidad social, la paz y el desarrollo, confiriendo una faz humana a la economía mundial. Para entender cómo la dimensión humana del trabajo fue ganando terreno, es necesario dar ...

“UNA MIRADA A LA HISTORIA”

El papel de la justicia social y las condiciones de trabajo justas en la promoción de la paz y el desarrollo no debiera ser subestimado. Las injusticias, los sufrimientos y las privaciones relacionados con el trabajo tienden a producir descontento. El reconocimiento de que el trabajo decente es una condición previa para la dignidad humana es ante todo el resultado de las luchas de los trabajadores por sus derechos. Como consecuencia de éstas, los derechos de los trabajadores han sido incorporados en la legislación laboral de la OIT desde 1919 y en el proceso de fijación de normas iniciado por las Naciones Unidas con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial.

Siglo XVIII: La idea de que el trabajo es un derecho fundamental de todos los miembros de la sociedad fue una reivindicación promovida inicialmente en la **Revolución Francesa**. Charles Fourier, filósofo social utopista, fue el primero en emplear la expresión “derecho al trabajo” y destacó la importancia del trabajo no solo para el bienestar social de la persona, sino también para su bienestar psicológico. Fourier sostenía que los Estados tienen la obligación de ofrecer oportunidades equivalentes y llegó a la conclusión de que el ejercicio de este derecho requería una completa reorganización de la sociedad.

Volvemos a encontrar esta idea del derecho al trabajo en las teorías socialistas. Más tarde, también la

promueven los gobiernos comunistas. Por lo tanto, se podría decir que el derecho al trabajo tiene, más bien, una “tradición socialista”.

Siglo XIX: La **Revolución Industrial** dio lugar al surgimiento de la clase trabajadora, grupo social que depende del trabajo asalariado por carecer de medios de producción. Los trabajadores eran explotados y soportaban condiciones laborales peligrosas tanto en las fábricas como en los talleres textiles y las minas. El empobrecimiento de los trabajadores creó un sentimiento de solidaridad entre ellos y comenzaron a organizarse (Karl Marx, en “Trabajadores del Mundo, Uníos”).

Gradualmente la voz de los trabajadores se deja oír más fuerte y su situación se hace cada vez más pública. Debido a la presión ejercida por los primeros **sindicatos**, en algunos países se aprueban reformas laborales relativas a la jornada laboral y las condiciones de trabajo. No obstante, persiste el descontento laboral, que obliga a los empresarios y a los gobiernos a considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas.

Siglo XX: Algunos empresarios proponen fijar normas internacionales comunes, a fin de evitar las ventajas comparativas de aquellas naciones que no respetan las normas laborales y, finalmente, en 1905 y 1906 se adoptan las dos primeras convenciones internacionales relativas al trabajo. Otras iniciativas para redactar y adoptar nuevas convenciones en este ámbito son interrumpidas por la Primera Guerra Mundial.

El Tratado de Versalles, que pone fin a la guerra, finalmente reconoce la interdependencia entre las condiciones laborales, la justicia social y la paz universal *a escala internacional*, dando origen a la OIT como mecanismo de fijación de normas internacionales en el ámbito del trabajo y los trabajadores.

En este contexto nace y se desarrolla el concepto del trabajo como un valor humano, una necesidad social y un medio de realización personal.

Entre 1919 y 1933, la OIT redacta cuarenta convenciones que abordan una amplia gama de problemas relacionados con el trabajo.

La quiebra de la bolsa de valores de 1929, conocida como el “Viernes Negro” significa un severo retroceso. Se produce una gran depresión económica acompañada de un desempleo masivo. Los trabajadores cesantes reaccionan protagonizando grandes manifestaciones y disturbios. En Alemania, la crisis económica mundial es seguida de una severa crisis política, que contribuye a la ascensión de Adolf Hitler al poder y finalmente conduce a la Segunda Guerra Mundial.

Después de la Segunda Guerra Mundial, las **Naciones Unidas** incluyen las preocupaciones económicas y sociales en sus objetivos y programas para un nuevo orden mundial, a fin de impedir que dicha situación se repita.

La relación entre el trabajo y la dignidad humana aparece destacada en la *Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo*, que fue adoptada en Filadelfia en 1944 (conocida como “Declaración de Filadelfia” e incorporada en la Constitución de la OIT en 1946), según la cual “el trabajo no es una mercancía” y “todos los seres humanos ... tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad y de seguridad económica y en igualdad de oportunidades”.

Esto aparece explicado claramente en la Encíclica Papal “*Laborem Exercens*” de 1981, que realzó la posición de los trabajadores como sujetos y no objetos desde un punto de vista filosófico y religioso.

Tanto la OIT como la ONU han hecho mucho por mejorar el destino de los trabajadores del mundo entero. Sin embargo, hoy, en el marco de la economía globalizada, nuevos problemas y nuevas inseguridades

requieren soluciones nuevas y más complejas.

“El trabajo decente es una reivindicación mundial con la que están confrontados los dirigentes políticos y de empresa de todo el mundo. Nuestro futuro común depende en gran parte de cómo hagamos frente a ese desafío”.

OIT, 1999.

2. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TEMA

Los ejemplos de violaciones a los derechos humanos en el contexto del trabajo van desde el trabajo infantil en minas de carbón, pasando por el encarcelamiento de sindicalistas, hasta las formas de esclavitud moderna, como el trabajo en régimen de servidumbre por deudas o la explotación sexual comercial de niños. Los derechos humanos desde esta perspectiva también tienen que ver con las malas condiciones de trabajo, como un ambiente laboral insalubre o peligroso o jornadas laborales que revisten características de explotación. Las cuestiones comprendidas en este tema abarcan la protección de los grupos especialmente vulnerables en el mundo del trabajo, como por ejemplo las mujeres o los trabajadores migrantes. Y por último, pero no por ello menos importante, es necesario analizar la relación entre dignidad humana, seguridad humana y condiciones de trabajo decentes.

A continuación, expondremos los dos mecanismos internacionales más importantes para la protección del derecho al trabajo y los derechos de los trabajadores: el sistema de la OIT, por una parte, y la Carta Internacional de Derechos Humanos, por otra parte.



LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La Organización Internacional del Trabajo fue creada en 1919. Fue fundada principalmente para dar expresión a la creciente preocupación por la reforma social después de la Primera Guerra Mundial. Está basada en la firme convicción de que la pobreza es un peligro para la prosperidad y la seguridad en todas partes y tiene como objetivo mejorar las condiciones de los trabajadores de todo el mundo, sin discriminación por motivos de raza, género u origen social.

En 1947 la OIT se convirtió en un organismo especializado de las Naciones Unidas y en 1969 recibió el Premio Nobel de la Paz por su labor.

Entre los organismos de las Naciones Unidas, la OIT es única en su género, ya que posee una **estructura tripartita**, gracias a la cual las decisiones de sus órganos representan los puntos de vista de los **empleadores**, de los **trabajadores** y de los **gobiernos**.

La OIT

- Formula políticas y programas para promover los derechos humanos básicos, mejorar las condiciones de trabajo y de vida y mejorar las oportunidades de empleo;
- establece normas internacionales (convenios y recomendaciones) en esos campos y vigila la aplicación de las mismas en cada país;
- conduce un extenso programa de cooperación técnica para ayudar a los países a hacer efectivas sus políticas.

La OIT ha redactado unos 180 Convenios, que establecen normas en materias como las condiciones de trabajo, la seguridad y la salud ocupacionales, la seguridad social, la política de empleo y la

capacitación profesional, y que protegen a la mujer, a los migrantes y a los pueblos indígenas.

Sin embargo, solo un reducido número de convenios de la OIT es conocido en general como los **convenios básicos de derechos humanos**. A continuación entregamos una lista de estos convenios más importantes de la OIT, junto con el número de países que los han ratificado.

Como una respuesta a los nuevos desafíos planteados por la globalización, la OIT adoptó, con fecha 18 de junio de 1998, la **Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y Su Seguimiento**. En ella se define con precisión qué normas laborales o derechos de los trabajadores son fundamentales, es decir, los convenios fundamentales de la OIT especificados en el cuadro precedente. Este es un primer paso importante en los esfuerzos

internacionales cuidadosamente dirigidos a hacer frente a dichos desafíos. Refleja el compromiso de los Estados con un conjunto de valores comunes expresados en cierto número de reglas que constituyen un “mínimo social”.

La declaración es vinculante para *todos* los miembros de la OIT, independientemente de si han ratificado o no el convenio en cuestión. A los Estados que no han ratificado los convenios fundamentales se les pide presentar informes de avances en la aplicación de los principios consagrados en la Declaración.

La OIT también emite un informe global sobre los avances logrados en la aplicación de los principios fundamentales de *todos* los Estados miembros cada cuatro años, el cual sirve como base para determinar la eficacia de las medidas adoptadas durante el período precedente.

Los convenios más importantes de la OIT

Ratificación de los Convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (al 8 de enero de 2003)

Principio	Convenio	Nº de países que lo ha ratificado
Libertad sindical y protección del derecho de sindicación y de negociación colectiva	Convenio 87 (1948)	141
	Convenio 98 (1949)	152
Edad mínima de admisión al empleo o al trabajo	Convenio 138 (1973)	120
Prohibición del trabajo forzoso	Convenio 29 (1930)	161
	Convención 105 (1957)	158
Igualdad de remuneración y prohibición de la discriminación en el empleo y la ocupación	Convenio 100 (1951)	160
	Convenio 111 (1958)	158

FUENTE
OIT, 2003



DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO EN LA CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos contiene una amplia gama de derechos humanos relativos al trabajo. Todos esos derechos aparecen enunciados con más detalle en los Pactos que los hacen vinculantes para los Estados Parte. A continuación, entregamos un extracto de la DUDH que enumera los derechos en cuestión, los que serán descritos en detalle más adelante:

“Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre ... Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas ... Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo ... Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar ... tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez ... u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia ...”.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ARTÍCULOS 4, 20, 23, 24 Y 25.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Prohibición de la esclavitud

El **Artículo 8 del PIDCP** establece que: “Nadie estará sometido a esclavitud ... Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio ...”.

A pesar de que se las condena universalmente, las prácticas de la esclavitud y el trabajo forzoso todavía existen en diversas formas hoy en día. A menudo están profundamente arraigadas ya sea en consideraciones ideológicas o en la herencia de marcos culturales tradicionales. Según la OIT, existe una relación evidente con las estructuras no democráticas. A millones de mujeres, niños, niñas y hombres de todo el mundo se los obliga a vivir como esclavos. Si bien a esta explotación a menudo no se la llama esclavitud, las condiciones son las mismas. A un esclavo:

- se lo obliga a trabajar mediante amenazas psicológicas o físicas;
- se lo convierte en propiedad de un “empleador” o es controlado por un “empleador”, generalmente mediante maltrato físico o psicológico o mediante amenazas de maltrato;
- se lo deshumaniza, se lo trata como una mercancía o es comprado y vendido como una “pertenencia”;
- se lo limita físicamente o se le imponen restricciones a su libertad de movimiento.



¿Qué formas de esclavitud existen hoy?

El trabajo en régimen de servidumbre por deudas. Afecta a por lo menos 20 millones de personas en el mundo. Las personas se convierten en trabajadores en servidumbre cuando aceptan o son engañadas para que acepten un préstamo que apenas alcanza para cubrir el costo de un medicamento para un hijo enfermo. Para poder pagar el préstamo, esas personas se ven obligadas

a trabajar durante largas jornadas, los siete días de la semana y los 365 días del año. En “pago” por su trabajo, reciben techo y alimentación básicos, pero probablemente nunca logren saldar la deuda, que puede traspasarse a sus familiares a lo largo de varias generaciones.

El trabajo forzoso. Afecta a personas que son reclutadas ilegalmente por gobiernos, partidos políticos o particulares, y que son obligadas a trabajar, generalmente mediante amenazas de violencia u otros castigos.

Las peores formas de trabajo infantil. Se refieren a niños y niñas que trabajan en condiciones de explotación o de riesgo. Decenas de millones de niños y niñas en el mundo trabajan a tiempo completo, privados de la educación y la recreación que son vitales para su desarrollo personal y social.

La explotación sexual de los niños con fines comerciales. Niños y niñas son explotados por su valor comercial mediante la prostitución, la trata y la pornografía. Con frecuencia son secuestrados, comprados u obligados a ingresar al mercado del sexo.

La trata. Implica el transporte y/o comercio de seres humanos, generalmente mujeres, niños y niñas, con fines de lucro, mediante la fuerza o el engaño. A menudo se engaña a mujeres migrantes y se las obliga a trabajar en el servicio doméstico o la prostitución.

El matrimonio precoz y el matrimonio forzado. Afectan a mujeres y muchachas a quienes se casa sin permitirles elegir y a quienes se obliga a llevar vidas de servidumbre que frecuentemente van acompañadas de violencia física.

La esclavitud tradicional o “propiedad personal”. Implica la compra y venta de personas. A menudo

estas personas son secuestradas desde su hogar, heredadas u ofrecidas como obsequios.

FUENTE:

ANTISLAVERY, 2002

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El derecho al trabajo

El **Artículo 6 del PDESC** establece el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Parte ... para lograr la plena efectividad de este derecho deberán figurar programas de formación y orientación técnico-profesional.

El trabajo: ¿un derecho o una obligación?

¿Por qué necesitamos un derecho humano a algo que es un deber, relacionado con la tensión o el esfuerzo físico o mental? Debido a estas implicaciones negativas, a menudo existe confusión respecto al concepto del derecho al trabajo. Sin embargo, el trabajo está estrechamente relacionado con la dignidad humana y con nuestra participación en la sociedad, mientras que la cesantía puede provocar una frustración severa e incluso depresión. El trabajo también puede ser un medio de realización personal y contribuye al desarrollo de la personalidad.

El derecho al trabajo garantiza que nadie sea excluido del mundo del trabajo *per se*, es decir, este derecho tiene que ver principalmente con el acceso al trabajo, pero también abarca la protección contra el despido injusto. No obstante, no incluye una garantía de trabajo y, de hecho, el desempleo existe en todos los Estados, pero los gobiernos han adoptado medidas por todos los medios adecuados para lograr progresivamente la plena realización de este derecho (Artículo 2 del PDESC).

El derecho a condiciones de trabajo equitativas y

satisfactorias

Artículo 7 del PDESC - ... los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren ... un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie ...; condiciones de existencia dignas ... la seguridad y la higiene en el trabajo; igual oportunidad para todos de ser promovidos ...; el descanso, el disfrute del tiempo libre, y la limitación razonable de las horas de trabajo ...

Este artículo, entre otras cosas establece una remuneración mínima que garantice condiciones de existencia dignas, así como condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. Está estrechamente relacionado con un gran número de convenios adoptados por la OIT que también son utilizados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para concretar las obligaciones de los Estados que emanan de esta disposición.

El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse

Artículo 8 del PDESC ... los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección ... para promover y proteger sus intereses económicos y sociales ...; el derecho de huelga ...

Agruparse en organizaciones siempre ha sido para las personas una manera de mejorar su seguridad, ya sea en su lugar de trabajo o dentro de su comunidad o nación.

El **Artículo 8 del PDESC** está estrechamente relacionado con el derecho a la libertad sindical. El derecho a negociar colectivamente hace efectiva la libertad sindical en el mundo del trabajo. Estos derechos son considerados muy importantes, porque a menudo son claves para la realización de otros derechos fundamentales en el trabajo. Sin embargo, no siempre existe respecto a ellos el mismo compromiso o identificación públicos que, por ejemplo, en la lucha contra el trabajo infantil.

Derechos a la Igualdad de trato y a la no discriminación

Las disposiciones sobre los principios de la no discriminación y la igualdad de trato no pueden quedar fuera de la discusión de los derechos relacionados con el trabajo. Las normas de la no discriminación y la igualdad de trato están presentes en toda la legislación de los derechos sociales. Se debe prestar especial atención a las normas que garanticen la igualdad de trato de las mujeres en el mercado laboral.

 Módulo de Derechos Humanos de la Mujer.

Un importante hito en el reconocimiento de la igualdad de derechos de la mujer en el acceso a las oportunidades económicas fue la adopción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM), instrumento internacional que también aborda los derechos reproductivos de la mujer. A fin de impedir la discriminación en contra de la mujer por motivos de matrimonio o maternidad y garantizar su derecho al trabajo, los Estados Parte prohibirán los despidos por motivos de embarazo o de licencia maternal y la discriminación en contra de las mujeres por motivos de matrimonio. Además, introducirán la licencia maternal pagada o con beneficios sociales comparables sin pérdida del empleo anterior al embarazo.

Niveles de obligación

La eficacia última de los instrumentos internacionales depende siempre de las medidas que los gobiernos adopten para dar cumplimiento a sus obligaciones legales internacionales.

Los deberes de los Estados relativos a los derechos antes mencionados comprenden:

la obligación de respetar:

La obligación más básica es que los Estados respeten

la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzoso. Otro aspecto muy importante es el respeto de la libertad sindical, de fundar sindicatos y de sindicarse. Estos derechos son violados con frecuencia, pues tienen el potencial de presionar a un Estado para cumplir otros importantes derechos de los trabajadores.

la obligación de proteger:

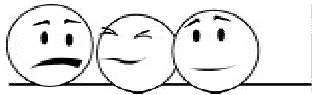
Los Estados Parte tienen la obligación de establecer estándares mínimos, por debajo de los cuales no debieran caer las condiciones de trabajo de ningún trabajador. El derecho al trabajo además requiere protección contra los despidos arbitrarios y los Estados deben en toda circunstancia garantizar la protección contra la discriminación en el acceso al trabajo.

la obligación de promover:

En relación con el trabajo, esta obligación puede entenderse como la obligación de facilitar el acceso al trabajo, proporcionando medios para la formación y orientación profesional.

la obligación de cumplir:

Si bien el derecho al trabajo es a menudo mal entendido a este respecto, no exige que los Estados garanticen un empleo a todas las personas, sino que llama a los Estados a seguir políticas encaminadas a lograr un desarrollo económico, social y cultural continuo y el pleno empleo productivo.



3. PERSPECTIVAS INTERCULTURALES Y MATERIAS CONTROVERTIDAS

Dentro de este marco jurídico internacional, las actividades de aplicación deben tomar en cuenta la diversidad institucional y de desarrollo de las personas que perciben de distintas maneras un mundo del trabajo cada vez más común. La famosa parábola del pescador ilustra bien el hecho de que el “trabajo” tiene diferente valor en diferentes marcos culturales y que las medidas destinadas a cambiar los sistemas de trabajo tienen que ser equilibradas.

La parábola del pescador

Tarde ya por la mañana un pescador estaba tendido en una hermosa playa, con sus redes dispersas en la arena, disfrutando de la tibieza del sol, echando de vez en cuando un vistazo al resplandeciente oleaje azul.

Un turista que caminaba por la playa vio al pescador sentado en la arena y decidió averiguar por qué ese pescador estaba reposando en lugar de trabajar duro para ganarse el sustento para sí mismo y su familia. “Así difícilmente va a atrapar muchos peces”, dijo el turista. “¡Debiera estar trabajando duro en lugar de estar tendido en la playa!”

El pescador lo miró, sonrió y contestó: “¿Y cuál será mi recompensa?”

“Bueno, podrá comprar redes más grandes y pescar más peces”, fue la respuesta del turista.

“¿Y luego cuál será mi recompensa?, preguntó nuevamente el pescador.

El turista respondió “¡Ganará más dinero y podrá comprar un bote, con el que podrá obtener capturas más grandes!

“¿Y luego cuál será mi recompensa?”, preguntó nuevamente el pescador.

El turista comenzó a irritarse un poco con las preguntas del pescador. “¡Puede comprar un bote

más grande y contratar a algunas personas para que trabajen para usted!”, dijo.

“¿Y luego cuál será mi recompensa?”

El turista se estaba enojando. “¿No comprende? ¡Podría formar una flota de embarcaciones pesqueras, navegar por todo el mundo y dejar que sus empleados pesquen para usted!”.

Una vez más el pescador preguntó “¿Y luego cuál será mi recompensa?”

El turista estaba rojo de rabia y gritó al pescador “¿No comprende que puede volverse tan rico que nunca más tendría que trabajar para ganarse la vida? Podrá pasar todo el resto de sus días sentado en esta playa, mirando la puesta de sol. ¡No tendrá nada de qué preocuparse en este mundo!”.

El pescador, todavía sonriente, lo miró y le dijo: “¿Y qué cree que estoy haciendo en este preciso momento?”.

4. IMPLEMENTACIÓN Y VIGILANCIA

Los convenios ratificados por los Estados son vinculantes para ellos. Sin embargo, la eficacia de los instrumentos internacionales depende de la voluntad de los Estados de aplicarlos efectivamente a través de leyes nacionales y de acatar las decisiones a que lleguen las autoridades encargadas de vigilar su aplicación. Existen escasas posibilidades de imponer sanciones en contra de un Estado que no cumpla sus obligaciones. A menudo la aplicación efectiva requiere “acudir a la vergüenza”. En la economía globalizada, la debilidad de los mecanismos de aplicación ha llevado a recurrir a la vinculación de los derechos humanos, particularmente los derechos laborales, con el comercio. Esto abriría la posibilidad de aplicar sanciones comerciales en contra de los Estados que violan las normas internacionales. Sin embargo, esta materia es muy controvertida. Las sanciones comerciales obligarían a los Estados a adoptar medidas, como por ejemplo, la prohibición del trabajo infantil, pero por lo general los problemas requieren de soluciones mucho más complejas.

Para asegurar la aplicación de las normas internacionales, la OIT y las Naciones Unidas cuentan con diversos **procedimientos de supervisión y de quejas**.

Los Estados Parte de los Convenios de la OIT están obligados a presentar una memoria periódica. Esas memorias son examinadas y comentadas por la **Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones**. Luego el Informe de esa Comisión es sometido a la consideración de la Conferencia Internacional del Trabajo y examinado en su reunión anual. Aunque este procedimiento puede parecer un instrumento de aplicación ineficaz, desde 1967 se han observado aproximadamente 200 cambios en la legislación social y laboral de más de 130 países.

Además de este mecanismo de supervisión, la OIT contempla **dos procedimientos de quejas** para la aplicación de las normas laborales. El primero permite a las organizaciones de empleadores y de trabajadores formular reclamaciones contra un Estado miembro. El segundo permite a cualquier Estado miembro presentar una queja contra otro Estado miembro. Posteriormente, una comisión de encuesta puede examinar el caso. Por lo general, los gobiernos en cuestión reciben el resultado de las averiguaciones de dichas comisiones.

Cabe mencionar que además existe un comité especial llamado **Comité de Libertad Sindical**, encargado de examinar las quejas relativas a violaciones de los derechos sindicales. Se pueden presentar quejas en contra de cualquier gobierno, incluso si el gobierno en cuestión no ha ratificado los convenios pertinentes. Desde su creación en 1950, el Comité ha tenido muy buenos resultados, los cuales van desde la modificación de leyes, pasando por la reincorporación de trabajadores despedidos hasta la excarcelación de miembros de sindicatos.



CONVIENE SABER

El órgano de Naciones Unidas encargado de vigilar la aplicación adecuada del PDESC es el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. A diferencia de otros órganos de derechos humanos creados en virtud de un tratado, este Comité no se creó en virtud del instrumento correspondiente, sino que en 1985 el Consejo Económico y Social (ECOSOC) le encomendó la vigilancia de la aplicación del Pacto. El Comité está integrado por 18 expertos independientes.

Los Estados Parte del Pacto están obligados a presentar informes cada 5 años, en los que se señalarán las medidas judiciales, de política y de otra índole que hayan adoptado con el fin de asegurar el goce de los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el Pacto. Después de examinar los informes y discutir con los delegados de los Estados en cuestión, el Comité publica sus consideraciones en unas “observaciones finales”. En varias oportunidades, el Comité ha identificado violaciones del Pacto y posteriormente ha instado a los Estados a cesar toda nueva violación de los derechos en cuestión.

Sin embargo, todavía las personas o grupos no tienen la posibilidad de presentar quejas formales por la violación de sus derechos al Comité.

1. BUENAS PRÁCTICAS > El Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil (IPEC)

La OIT ha creado el Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil (IPEC). Trabajando en coordinación con los gobiernos nacionales, así como con ONG, elabora programas especiales, tomando en cuenta la complejidad del tema y la necesidad de emplear métodos inteligentes y coherentes para remediar el problema. Debe encontrar alternativas al trabajo infantil, por ejemplo emprendiendo programas para sacar a los niños de la actividad laboral y ofrecerles alternativas educacionales, así como ofrecer a sus familiares fuentes alternativas de ingreso y seguridad. Durante sus diez años de existencia, el IPEC ha podido ampliar sus actividades operacionales de 6 países en un inicio a un total que actualmente alcanza a 82 países.

Estimación mundial de niños económicamente activos de 5 a 17 años en el año 2000

<u>Grupo de edad</u>	<u>Razón de niños que trabajan a población total (%)</u>
5 - 9	12,2
10-14	23,0
Total (5-14)	17,6
15-17	42,4
Total (5-17)	23,0

En asociación con la Confederación Africana de Fútbol y el Comité Organizador de la Copa Africana de Naciones (COCAN), el IPEC llevó a cabo una importante campaña de sensibilización sobre los problemas del trabajo infantil con ocasión del Campeonato 2002 celebrado en Mali. Con un mensaje simple y directo, “*Tarjeta roja al trabajo infantil*”, comprensible para cualquier persona familiarizada con el deporte del fútbol, la campaña utilizó diversos medios -video, música popular y

material impreso, distribuidos a través de la televisión, la radio, dos aerolíneas internacionales y los partidos de fútbol mismos- para llegar a millones de personas en África y el resto del mundo. Las actividades se llevaron a cabo en 21 naciones africanas y los medios nacionales de varios países publicitaron ampliamente la campaña.

Se estima que 12 millones de personas recibieron el mensaje en Kenya y 5 millones en Zambia solamente. En algunos países africanos, como Egipto y Ghana, el entusiasmo por la campaña fue tan grande que continuará siendo parte de muchos de los próximos torneos nacionales o locales de fútbol y otros eventos públicos.

SABÍA UD. QUE ...

... unos 250 millones de niños y niñas entre 5 y 14 años trabajan ya sea a tiempo completo o tiempo parcial. Esto significa que de 100 niños en este mundo, 16 trabajan para ganarse la vida.

... casi la mitad de esos niños, es decir, unos 120 millones trabajan a tiempo completo, todos los días, durante todo el año.

... un 70% de ellos trabaja en la agricultura.

... un 70% de ellos trabaja en un ambiente peligroso.

... de los 250 millones de niños en cuestión, unos 50 a 60 millones tienen entre 5 y 11 años y trabajan, por definición, en circunstancias riesgosas, considerando su edad y vulnerabilidad.

... el trabajo infantil también es común en los países desarrollados. Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, más de 230.000 niños trabajan en la agricultura y 13.000 en talleres o fábricas donde los obreros son explotados.

FUENTE:
NACIONES UNIDAS

> Códigos de Conducta Empresarial relacionados con los Derechos Humanos y Laborales:

Las empresas transnacionales ya no pueden eludir la responsabilidad que les cabe por sus actividades. Los consumidores y las ONG ejercen una presión considerable sobre ellas para que mejoren las condiciones de trabajo en sus empresas.

Esta presión se traduce cada vez más en la adopción de códigos de conducta empresarial, que abarcan preocupaciones en los ámbitos de derechos humanos, normas laborales y medio ambiente. Para encontrar más ejemplos, véase <http://www1.umn.edu/humanrts/links/sicc.html>.

El ejemplo más destacable es probablemente el de los *Términos Comerciales de Compromiso y Directrices para la Selección de Países de Levi Strauss and Co.*, que están dirigidos a los contratistas y proveedores de la compañía. Abarcan, entre otros aspectos, la salud y seguridad ocupacionales, la libertad sindical, los sueldos y beneficios, la jornada laboral, el trabajo infantil, el trabajo forzoso y las prácticas de contratación no discriminatorias.

Estos esfuerzos sin lugar a dudas tienen un efecto positivo en las condiciones sociales, pero con frecuencia no aspiran a un nivel muy elevado de normas con respecto, por ejemplo, a los instrumentos internacionales de derechos humanos, sino más bien con respecto a las normas nacionales. Además, carecen de sistemas eficaces de vigilancia. En consecuencia, se podría argüir que a menudo no constituyen más que un homenaje verbal a las normas establecidas. No obstante, representan un paso en la dirección correcta hacia una mayor responsabilidad social.

> Etiquetado de artículos

El etiquetado de artículos producidos en conformidad con buenas prácticas sociales es cada vez más requerido

como una contribución al mejoramiento de las prácticas sociales y de la protección de los derechos humanos. Permite a los consumidores influir en las prácticas de producción utilizando su poder adquisitivo en apoyo de las buenas prácticas. Hoy existen iniciativas de etiquetado en 17 países, principalmente en toda Europa y Norteamérica, y actualmente la gama de productos a los que se han aplicado comprende el café, el chocolate en polvo, el chocolate en barra, el jugo de naranja, el té, la miel, el azúcar y los plátanos.



Rugmark, por ejemplo, es una organización mundial sin fines de lucro, que trabaja para poner fin al trabajo infantil. Ofrece oportunidades educacionales a niños y niñas de la India, Nepal y Pakistán. La etiqueta RUGMARK garantiza que en la fabricación de una alfombra o manta no se empleó trabajo infantil ilegal.



La Fundación Fairtrade tiene por objeto garantizar mejores transacciones a los productores marginados y en desventaja del Tercer Mundo. La Fundación otorga una etiqueta FAIRTRADE Mark a los productos que cumplan con las normas internacionalmente reconocidas del comercio equitativo. La etiqueta está en venta en la mayoría de las cadenas de supermercados europeas.

> El Pacto Mundial

“Optemos por el poder de los mercados con la autoridad de los ideales universales”.

KOFI ANNAN, SECRETARIO GENERAL DE LA ONU.

El Pacto Mundial (PM o GC, por Global Compact) está basado en una idea lanzada por el Secretario General de la ONU, Kofi Annan, en el discurso que pronunció ante el Foro Económico Mundial el 31 de enero de 1999, por el que hizo un llamamiento a los empresarios para que respeten los valores sustentados y propugnados universalmente. La naciente tendencia de la responsabilidad empresarial carecía de un marco internacional para ayudar a las empresas en el desarrollo y promoción de una gestión global basada en valores. El Pacto Mundial llenó esa laguna y recibió gran aceptación de los medios empresariales.

El Pacto Mundial establece 9 valores básicos en los ámbitos de los derechos humanos, las normas laborales y el medio ambiente. En lo que respecta al trabajo, incluye compromisos con el cumplimiento de las normas laborales más básicas de la OIT:



- > libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
- > la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- > la abolición efectiva del trabajo infantil y
- > la eliminación de la discriminación con respecto al empleo y la ocupación;

La OIT ayuda a formular medidas concretas para promover estas normas eficazmente.

El sitio informático <http://www.unglobalcompact.org> otorga fácil acceso a la información sobre los principios de esta iniciativa, incluida una lista de las empresas participantes. Desde que fue anunciado, cientos de empresas y organizaciones se han sumado al Pacto Mundial.

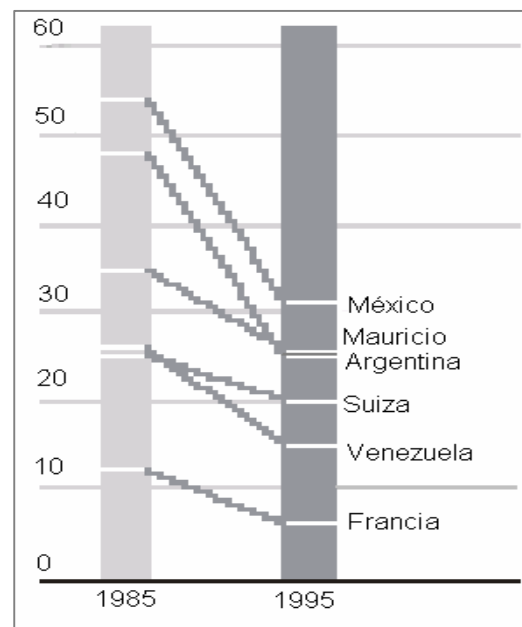
El Pacto Mundial es un conjunto de principios de carácter voluntario. Si bien ha sido ampliamente reconocido como un paso positivo para alentar a las empresas a actuar responsablemente, algunos dudan de que su aplicación pueda ser eficaz. Los críticos sostienen que los problemas que se oponen a la eficacia de la iniciativa son la falta de normas legalmente aplicables, de mecanismos de aplicación y vigilancia independientes, y de claridad respecto al significado de las normas mismas.

2. TENDENCIAS

• Las Zonas de Procesamiento para la Exportación (EPZ)

Con el objeto de atraer a los inversionistas extranjeros, cada vez más países crean las denominadas zonas de libre comercio, que ofrecen exenciones no solo de gravámenes fiscales sino también de la obligación de cumplir con las leyes que protegen los derechos de los trabajadores. Las empresas multinacionales se benefician con la mano de obra más barata y, sin embargo, los trabajadores se trasladan a esas zonas porque los sueldos de todos modos son más altos que los que obtienen por el mismo trabajo fuera de las zonas. A cambio de esto, las otras condiciones de trabajo pueden ser menos satisfactorias, como por ejemplo las que tienen que ver con la seguridad y la salud. La inobservancia de las normas sobre prevención de incendios, el incumplimiento de la obligación de instalar puestos de primeros auxilios y la falta de seguridad de la maquinaria son solo algunos de los problemas que pueden ocurrir en las EPZ. Las condiciones ciertamente

han mejorado gracias a una mayor publicidad, pero los problemas siguen existiendo. Las EPZ existen en a lo menos 70 países, y las 845 EPZ que hay en el mundo emplean a unos 27 millones de trabajadores.



FUENTE: PNUD, 2000.

• Descenso en la afiliación sindical

Porcentaje de afiliación sindical de trabajadores no agrícolas.

Fuente: OIT 1997

En algunos países desarrollados, la afiliación sindical está experimentando una caída sin precedentes. En los Estados Unidos de América, por ejemplo, solo alrededor de un 15% de los trabajadores pertenece a un sindicato. El poder de los sindicatos es mucho más débil que en el pasado inmediato. En la mayoría de los países en desarrollo, la libertad de asociación

para los sindicatos apenas existe; a los trabajadores que están organizando un sindicato se les ponen obstáculos de diversos tipos en el camino y, en algunos países, la violencia, la tortura, los asesinatos arbitrarios y las detenciones arbitrarias son prácticas habituales para impedir que los trabajadores se unan para reclamar sus derechos.

• Creciente movilidad internacional: trabajadores migrantes

La pobreza y la violencia son hoy en día las trágicas razones que empujan a millones de personas a abandonar sus países de origen en busca de un futuro mejor. Esta situación está aumentando debido a las disparidades del desarrollo económico. Con demasiada frecuencia los trabajadores migrantes son sometidos a todo tipo de discriminación y explotación.

Existe un total de 150 millones de migrantes, que representan el 2% de la población mundial. Cincuenta millones de ellos viven en África. Según la OIT, más de 100 millones de migrantes son trabajadores, incluida una proporción muy alta de mujeres (47,5%). Además de esta estimación, existe un número creciente de migrantes clandestinos, es decir, sin documentos (30 a 40 millones). Estas cifras probablemente aumentarán, a menos que se aborde adecuadamente el problema de las desigualdades en nuestro mundo globalizado.

Los Convenios pertinentes de la OIT sobre trabajadores migrantes (Convenios 97 y 143) lamentablemente han recibido relativamente pocas ratificaciones, debido a que los Estados temen un mayor condicionamiento de sus políticas de inmigración. Un acontecimiento positivo es la entrada en vigor de la "Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares" en diciembre de 2002 (gracias a la ratificación por parte de Timor Oriental se cruzó el umbral crítico de 20 firmas), que abre mejores perspectivas para los migrantes de todo el mundo.

“Los jóvenes constituyen más del 40% del total de desempleados en el mundo. Se estima que hoy existen 66 millones de jóvenes cesantes en todo el mundo - lo que representa un incremento de aproximadamente 10 millones desde 1965. El subempleo es otro problema que está aumentando. La mayoría de los nuevos trabajos es mal remunerada y poco segura. Cada vez más los jóvenes ingresan al sector informal para conseguir su sustento, con escasa o ninguna protección, beneficios o perspectivas para el futuro”.

KOFI ANNAN, SECRETARIO GENERAL DE LA ONU, 2001.

• El desempleo juvenil

Uno de los problemas más alarmantes que enfrentan tanto los países desarrollados como los países en desarrollo es el elevado y creciente número de jóvenes desempleados.

Las regiones más seriamente afectadas son Europa meridional (Grecia, Italia y España), Europa Oriental (especialmente Bulgaria, Letonia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Polonia) y el Caribe (incluidas Jamaica y Trinidad y Tobago). Sin embargo, no todos los países tienen una tasa de desempleo juvenil elevada. En Austria, Japón, México, Singapur, Corea del Sur y la República Unida de Tanzania, menos de uno de cada 12 jóvenes está desempleado y la diferencia entre las tasas de los jóvenes y de los adultos es relativamente pequeña. (Los datos relativos a los países son de 1997 o anteriores, OIT).

... más de 510 millones de mujeres jóvenes y 540 millones de hombres jóvenes viven hoy en el mundo, según las estimaciones de Naciones Unidas.

... esto significa que aproximadamente una de cada cinco personas tiene entre 15 y 24 años, o los jóvenes representan casi un 18% de la población mundial.

... en promedio, y casi en todas partes del mundo, por cada adulto cesante, dos jóvenes se encuentran sin trabajo.

... alrededor de 70 millones de jóvenes están desempleados en todo el mundo, según las estimaciones de la OIT.

... en países tan diversos como Colombia, Egipto, Italia y Jamaica, más de uno de cada tres jóvenes están clasificados como “cesantes” - es decir ellos mismos declaran que están sin trabajo, que están buscando trabajo y/o que están disponibles para trabajar.

Nada causa tanto descontento social como el desempleo por un período prolongado y, en los jóvenes, las consecuencias de la cesantía pueden ser graves. El desempleo juvenil a menudo está asociado a graves problemas sociales, como la violencia, el crimen, el suicidio, la drogadicción y el abuso del alcohol, perpetuándose de ese modo un círculo vicioso. Es necesario focalizar las políticas y programas eficaces destinados a los jóvenes, a fin de tomar en cuenta las capacidades, necesidades y diferencias específicas.



1 ACTIVIDADES SELECCIONADAS

ACTIVIDAD I: “LA MUJER - EL NIÑO - EL TRABAJO”

PARTE I: INTRODUCCIÓN

Esta actividad implica un juego de roles acerca de los problemas de los derechos reproductivos de la mujer en el lugar de trabajo. Los derechos reproductivos incluyen el derecho de la mujer a elegir entre tener y no tener hijos.

Tipo de actividad: juego de roles.

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL JUEGO DE ROLES

Metas y objetivos: Este juego de roles tiene como fin mejorar el conocimiento de los derechos reproductivos de la mujer. Intenta dar a los participantes la posibilidad de saber cómo es sentirse discriminado y promueve la igualdad, la justicia y la responsabilidad.

Grupo meta: adultos jóvenes y adultos.

Tamaño del grupo/organización social: 15-25.

Tiempo: aproximadamente 1 hora y media.

Habilidades involucradas: Pensamiento crítico, desarrollo de opiniones, habilidades lingüísticas y habilidades empáticas.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL JUEGO DE ROLES

Introducción al tema

- Lea en voz alta el texto base para el juego de roles. “María ha estado cesante durante casi un año y está buscando afanosamente un nuevo empleo. Hace diez días fue a una entrevista para conseguir el trabajo con el que siempre había soñado. Todo salió bien y le ofrecieron el puesto. La empresa le pidió que se reuniera con el Sr. W., director de personal, para firmar el contrato. Ya habían conversado sobre sus obligaciones y otras cuestiones relacionadas con el puesto en la entrevista, pero justo en el momento en que María iba a firmar el contrato, el Sr. W. le informa que como condición para obtener el puesto debe

firmar una declaración de que no tendrá hijos durante los próximos dos años”.

Ejecución del juego de roles:

- Divida al grupo en grupos más pequeños (4 a 6 personas cada uno).
- Lea en voz alta el caso y dé a cada subgrupo veinte minutos para decidir sobre el final del mismo y crear una dramatización. El juego de roles debe comenzar con la reunión entre María y el Sr. W. y no debiera durar más de 5 minutos.
- Invite a cada subgrupo a presentar su dramatización - también podría utilizar los siguientes métodos:
- Cambio de roles: Sin advertencia previa, interrumpa la acción, pida a los actores que intercambien roles y continúe la acción desde ese punto.
Recapitule detalladamente.
- Nueva dramatización: Una vez terminado un juego de roles, introduzca un cambio de situación (por ej. usted no puede quedar embarazada, usted ya está embarazada...) y pida a los actores que vuelvan a dramatizar la misma escena con ese cambio.
- Recoja por escrito los comentarios para la recapitulación.

Intercambio de opiniones

- Comience con el intercambio de opiniones de cada subgrupo (¿cómo desarrollaron el juego de roles?; ¿fue difícil?); luego hable acerca de las consecuencias y de lo que se debiera hacer respecto a esta clase de discriminación.
- ¿Hubo alguien que se sorprendiera con la situación?
- ¿Qué clase de desenlace decidieron los grupos? (¿finales realistas?; ¿buenas ideas - ideas más débiles?; ¿es mejor ser asertivo, agresivo o sumiso?)
- ¿Qué derechos tienen las mujeres en su país

(especialmente cuando están embarazadas)?

- ¿Por qué la empresa reaccionó de esa manera? ¿Fue justo?
- ¿Se violó algún derecho humano? ¿Cuáles?
- ¿Si María fuera hombre, le habría sucedido lo mismo?
- ¿Cómo ven los hombres este problema? ¿De manera distinta a cómo lo ven las mujeres?
- ¿Qué se puede hacer para promover y proteger los derechos reproductivos de la mujer?

Consejos metodológicos

- Explique al grupo qué son los derechos reproductivos.
- Podría tratar de formar grupos de un solo sexo, con lo que se podría llegar a finales más polémicos.
- Tenga presente que podría producirse un debate sobre el aborto, lo que requiere que los participantes dejen a un lado estereotipos y opiniones preconcebidas.

Otras actividades sugeridas

- Comience el juego de roles con dos voluntarios, y que el resto del grupo quede en calidad de observador.
- Interrumpa la presentación por intervalos y pida que hagan comentarios.
- Haga que los observadores intercambien roles con los actores.
- Agregue otros personajes a la situación (el marido, un representante sindical).
- Pida al grupo investigar sobre los derechos reproductivos en su país (entrevistas, participar en obras sobre derechos humanos en lugares públicos - invitar a observadores)

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS
Derechos relacionados/otras áreas de exploración: Derechos sociales, Igualdad entre los Sexos, Discriminación, Xenofobia.

Fuentes: Adaptado de: *Compass: A Manual on Human Rights Education with Young People*. 2002. Strasbourg Cedex: Council of Europe Publishing.



2 ACTIVIDAD II:

“EQUIDAD ECONÓMICA”

PARTE I: INTRODUCCIÓN

La distribución de la riqueza y el poder dentro de la sociedad generalmente afecta las oportunidades de una persona en cuanto a vivir dignamente y a lograr la realización plena de sus derechos humanos. En este estudio de casos, los participantes examinan el concepto de “equidad” y reflexionan sobre su propia situación. Relacionan sus propias prendas de vestir con las personas que las confeccionan.

Tipo de actividad: estudio de casos.

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL ESTUDIO DE CASOS

Metas y objetivos: Esta actividad ayuda a los participantes a relacionar la ropa que usan con las personas que la confeccionan. Además plantean preguntas acerca de nuestras responsabilidades.

Grupo meta: adultos jóvenes a adultos.

Tamaño del grupo/organización social: alrededor de 25.

Tiempo: aproximadamente 1 hora y media.

Materiales: papel de rotafolio o pizarra, marcadores o tiza; preguntas para debatir. Volante: Ejercicio matemático sobre polera fabricada por una maquiladora.

Habilidades involucradas: Capacidad de análisis, de reflexión, habilidades lingüísticas o de pensamiento

crítico; habilidades de redacción.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL ESTUDIO DE CASOS

Presentación del caso:

Ejercicio matemático sobre polera fabricada por una maquiladora (Volante):

Una polera que en los Estados Unidos de América tiene un precio de venta de US\$20 es fabricada por una empresa internacional en una de sus fábricas instaladas en El Salvador. Esta fábrica es un ejemplo de maquiladora, es decir, una fábrica de propiedad extranjera que arma artículos para exportación. Los trabajadores salvadoreños que produjeron la polera recibieron US\$0,56 por hora de trabajo. En promedio, un trabajador puede coser aproximadamente 4,7 poleras en una hora.

Usando la información anterior, calcule lo siguiente:

- ¿Cuánto recibe un trabajador por cada polera que cose?
En 1994 el gobierno salvadoreño calculó que para mantener a una familia en un nivel de subsistencia mínimo se requeriría cuatro veces el salario de un trabajador de maquiladora.
- Si el salario de esos trabajadores se cuadruplicara, ¿cuánto ganarían por hora?
- ¿Cuánto ganarían por polera?
- Si la empresa traspasara ese aumento de costos al consumidor, ¿cuánto costaría una polera?
Ahora imagine que el salario de los trabajadores aumentara diez veces:
- ¿Cuánto ganarían por hora?
- ¿Cuánto ganarían por polera?
- Si la empresa traspasara ese aumento de costos al consumidor, ¿cuánto pagaría por la polera?

Instrucciones para el estudio de casos:

Preparación:

Pida a los integrantes del grupo revisar todas las etiquetas que puedan encontrar en sus prendas de vestir. Luego haga una lista (en un papel de rotafolio o pizarra) y anote toda la información sobre las etiquetas y los países donde hayan sido fabricadas las prendas. Una vez completada la lista, pida a los participantes que analicen los resultados. En casi todos los casos, la mayoría de las prendas indicará que éstas fueron fabricadas en países más pobres. Discuta con todo el grupo las siguientes preguntas:

- ¿QUIÉN creen ustedes que hizo la ropa que están usando, los anteojos de sol, zapatos, botones, cierres, otros adornos, etc.?
- ¿Es más probable que haya sido un hombre, una mujer, un niño o niña?
- ¿QUÉ salario creen ustedes que recibieron esos trabajadores?
- ¿QUÉ clase de condiciones de trabajo enfrentan?
Haga una lista de los resultados en el rotafolio o pizarra.

Evaluación del caso

- Explique al grupo que el siguiente caso debiera evaluar la validez de un reclamo que a menudo hacen los comerciantes detallistas de ropa cuando se les consulta sobre la necesidad de mejorar las remuneraciones a los trabajadores que hacen nuestra ropa. Con frecuencia afirman que las remuneraciones deben mantenerse bajas para que los consumidores puedan adquirir productos baratos.
- Reparta el caso a cada persona; los integrantes del grupo responderán las preguntas agrupados en pares.
- Reparta las siguientes preguntas al grupo:
 - ¿Estaría dispuesto a pagar más por una polera? ¿Cuánto más?

- ¿Se está violando algún derecho humano consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos? Cite artículos específicos.
- ¿Por qué los fabricantes venden sus artículos en países occidentales pero los producen en El Salvador?
- ¿Quién debiera ser el responsable de velar por que los trabajadores salvadoreños ganen salarios suficientes para mantenerse a sí mismos y a sus familias?
- Discuta estas preguntas en el grupo.

Intercambio de opiniones

- Plantee una pregunta sintetizadora:
 - ¿Qué observaciones que haya oído aquí hoy recordará especialmente como significativas?
 - Trate de pensar en una palabra o frase que resuma sus sentimientos.
- Pida a los participantes responder por turnos.

Consejos metodológicos

Los estudios de casos se utilizan a menudo para provocar debates efectivos. En este caso particular, es necesario crear un ambiente de confianza y respeto para que los participantes tomen parte en el debate. Por lo tanto, todos los integrantes del grupo debieran proponer algunos principios para el debate que a juicio de ellos todos debieran respetar. Enumere todas las sugerencias y colóquelas en alguna parte en que todos puedan verlas.

Otras actividades sugeridas

Haga participar a todo el grupo en un ejercicio (improvisado). Reparta a cada persona una etiqueta donde se indique el sexo, la edad y cuánto recibe esa persona por su trabajo (p. ej. 10 caramelos por cinco minutos de trabajo; 2 caramelos por 10 minutos ...). Cuando la tarea esté terminada, pague a cada persona de acuerdo a la edad, el sexo y según esté fijado en sus etiquetas. Cuento el “dinero” (= caramelos) en voz alta, de manera que todos se enteren de lo que

REFERENCIAS

cada uno está recibiendo por el MISMO trabajo que TODOS hicieron. Intercambien ideas acerca de lo que sienten. Reparta el “Ejercicio matemático sobre polera fabricada por una maquiladora”.

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS
Derechos conexos/otras áreas de exploración:
 Derechos sociales, políticos y económicos.

FUENTES:

ADAPTADO DE: DAVID A. SHIMAN, 1999. *ECONOMIC AND SOCIAL JUSTICE. A HUMAN RIGHTS PERSPECTIVE*. MINNESOTA: CENTRO DE RECURSOS DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE MINNESOTA.

Anti-Slavery y la CIOISL. 2001. *El Trabajo Forzoso en el Siglo XXI*. Londres: Anti-Slavery International.

Anti-Slavery International: <http://www.antislavery.org>

Craven, Matthew. [1995] 2002. *The International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. A perspective on its Development*. Oxford: Clarendon Press.

Deutsche Gesellschaft für die Vereinten Nationen. 2001. *Menschenrechte und menschliche Entwicklung. Anregungen zur Arbeit mit dem UNDP-Bericht über die menschliche Entwicklung 2000 in Schulen*. Bonn: DGVN.

Drzewicki, Krzysztof. 2001. *The right to Work and Rights at Work*. Edited by Eide, Asbjorn, Catarina Krause and Allan Rosas. Economic, Social and Cultural Rights, A textbook. Dordrecht: Martinus Nijhoff Publishers.

Goldewijk, Berma Klein, Adalid Contreras Baspineiro and Paulo César Carbonari. 2002. *Dignity and Human Rights, The Implementation of Economic, Social and Cultural Rights*. Amberses: Intersentia.

Human Rights Resource Center. *Círculo de derechos: una herramienta de entrenamiento para el activismo en defensa de los derechos económicos, sociales y culturales*. Disponible en línea en: <http://hrusa.org/hrmaterials/IHRIP/circle/toc.htm>

Oficina Internacional del Trabajo. 1999. *Trabajo Decente*. Conferencia Internacional del Trabajo, 87ª Reunión, 1999. Ginebra: Publicaciones de la OIT.

Oficina Internacional del Trabajo. 2000. *Su voz en el Trabajo. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el Trabajo*. Ginebra: Publicaciones de la OIT.

Oficina Internacional del Trabajo. 2001. *Alto al trabajo forzoso. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Ginebra: Publicaciones de la OIT.

Leary, Virginia A. 1995. *A Violations Approach to the Right to Work (Labour Rights)*. Edited by Van Boven, Theo, Cees Flinterman and Ingrid Westendorp. *The Maastricht Guidelines on Violations of Economic, Social and Cultural Rights*. SIM Special N° 20, Utrecht: The Netherlands Institute for Human Rights.

Leary, Virginia A. 1995. *Globalisation and Human Rights*. Edited by Symonides, Janusz. *Human Rights: New Dimensions and Challenges*. Aldershot: Dartmouth Publishing Company Limited.

Levin Leah. [1981] 1996. *Derechos Humanos: Preguntas y Respuestas*. Paris: UNESCO.

McChesney, Allan. 2000. *Economic, Social and Cultural Rights*. Nueva York: American Association for the Advancement of Science.

Shiman, David A. 1999. *Economic and Social Justice. A Human Rights Perspective*. Minneapolis: The Human Rights Resource Center.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2000. *Informe sobre el Desarrollo Humano. Derechos Humanos y Desarrollo Humano*. Nueva York: Oxford University Press.

Naciones Unidas. 1996. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Folleto Informativo No. 16. Ginebra: Naciones Unidas.

Naciones Unidas. 1998. The United Nations in our daily lives, A brief description of the UN and its Specialized Agencies. Ginebra: United Nations Publishing.

Naciones Unidas. 2001. *We the peoples: the Role of the United Nations in the 21st Century, Briefing Papers for Students*. Nueva York: UN Publishing.

OIT. ¿Qué son las Normas Internacionales del Trabajo? Disponible en línea en: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/norm/whatare/index.htm>.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Anti-Slavery International:
<http://www.antislavery.org>

Bread and Roses:
<http://www.bread-and-roses.com/>

China Labour Bulletin
<http://www.china-labour.org.hk>

Child Workers in Asia

<http://www.cwa.tnet.co.th>

Marcha Global contra el Trabajo Infantil:

<http://www.globalmarch.org/>

Confederación Internacional de Organizaciones**Sindicales Libres:**

<http://www.icftu.org>

Organización Internacional del Trabajo:

<http://www.ilo.org>

Organización Internacional de Migración:

www.iom.int

The Anti-Slavery Portal:

<http://www.iabolish.com>

The Concerned for Working Children (CWC):

<http://www.workingchild.org/htm/cwc.htm>

The Fairtrade Foundation:

<http://www.fairtrade.org.uk/>

The Reference Centre on Corporate Social Responsibility:

<http://www.csreurope.org/home/default.asp>

UNICEF:

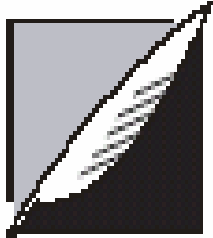
<http://www.unicef.org/crc/>

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

ARTÍCULO 19, DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CASO ILUSTRATIVO



Tenemos el derecho natural a hacer uso de nuestras plumas como de nuestras lenguas, por nuestra propia cuenta y riesgo”.

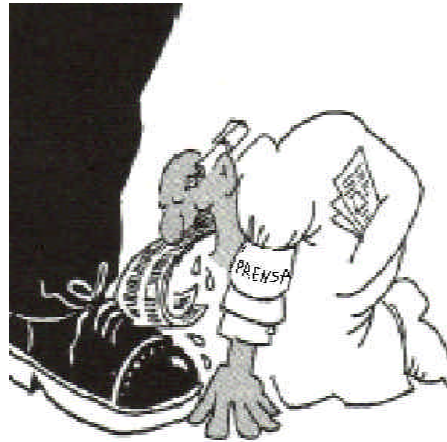
“LIBERTAD DE PRENSA”
en el DICCIONARIO
FILOSÓFICO (1764).

En respuesta a los trágicos acontecimientos acaecidos en un Teatro de Moscú en octubre de 2002, el Parlamento ruso adoptó rápidamente - a solicitud del Presidente de Rusia - una nueva ley destinada a permitir al Gobierno ruso limitar la cobertura de actos terroristas en Rusia.

La Dra. Manorani Saravanamuttu es la madre de Richard de Zoysa, un periodista que fue secuestrado y asesinado en Sri Lanka en febrero de 1990. La Dra. Saravanamuttu hizo una campaña para establecer la verdad acerca de la muerte de su hijo. Proporcionó información a las autoridades para conseguir que el asesinato se investigara, sin embargo, lo único que recibió fue una carta que señalaba: “Lamentamos la muerte de su hijo. Como madre usted también debe hacerlo. Cualquier otra cosa provocará su muerte en el momento menos esperado... Sólo el silencio la protegerá”. (Jan Bauer, *Only Silence Will Protect you, Women, Freedom of Expression and the Language of Human Rights, Centro Internacional de Derechos Humanos y Desarrollo Democrático*, 1996).

Publicado por primera vez en *Pauvrez chéris*, Éditions du Centurion.

En noviembre de 2002, el Centro de Derecho Humanitario en Belgrado informó públicamente que el alcalde de una ciudad serbia amenazó abiertamente con “matar y destruir” a un periodista y su familia por dar a conocer su participación en asuntos comerciales turbios. Cuando el artículo apareció, el periodista fue interrogado por la policía que lo detuvo sin orden de arresto. También fue demandado por injurias y daños.



TEMAS DE DEBATE

1. ¿Qué derechos humanos fueron violados y por quién, en las historias antes relatadas?
2. ¿Qué razones pueden justificar las limitaciones de la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación?
3. ¿Qué debería hacerse para proteger esas libertades en mejor forma?
4. ¿Qué pueden hacer las víctimas de una violación?
5. ¿Cuáles son las obligaciones de los periodistas responsables?



DEBE SABER

“Señor, no comparto sus puntos de vista, pero arriesgaría mi vida por su derecho a expresarlos”.

VOLTAIRE (1694-1778)

1. RELEVANCIA PASADA Y PRESENTE

La libertad de opinión y expresión - incluida la “libertad de recibir informaciones y opiniones, y el derecho de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (Art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948) - es uno de los derechos civiles y políticos básicos, el que, en consecuencia, se contempla en todos los instrumentos de derechos humanos respectivos. Tiene sus raíces en la lucha de las libertades individuales durante los siglos XVIII y XIX, cuando fue consagrado en las constituciones de Estados Unidos y Europa. El filósofo británico *John Suart Mill* llamó a la libertad de prensa “una de las garantías contra un gobierno corrupto y tiránico” (*On Liberty*, 1859). Es, asimismo, un derecho constitutivo de un sistema democrático en el que todos, no sólo los ciudadanos de un Estado, tienen el derecho a decir lo que piensan y a criticar al gobierno. En enero de 1941, el Presidente Roosevelt anunció que la libertad de palabra y expresión era una de las cuatro libertades en las que debía basarse un nuevo orden mundial después de la Segunda Guerra Mundial. El acceso y el libre flujo de información más allá de las fronteras es un elemento importante en una sociedad abierta y pluralista.

La Seguridad Humana, la Libertad de Expresión y la Libertad de los Medios de Comunicación

“Liberación del temor” también incluye la libertad de expresar opiniones y la libertad de los medios de comunicación. Dado que el concepto de seguridad humana se basa también en el derecho del individuo a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo, incluidas aquellas que critiquen a los poderes dirigentes, la intimidación de periodistas y el control de los medios de comunicación constituyen amenazas importantes para la seguridad humana. Nuevas amenazas a la seguridad humana, pero también nuevas oportunidades llegan de la mano de las “nuevas tecnologías”.

La nueva “conectividad” se puede utilizar tanto para fines educacionales como para el crimen organizado. Las campañas internacionales en contra de las minas terrestres y a favor de la Corte Penal Internacional se hacen más fáciles pero surgen nuevos riesgos en la forma de “delitos informáticos”. En la medida en que las economías y servicios se vuelven más dependientes de las nuevas tecnologías, se desarrollan nuevas formas de inclusión y exclusión. Por ejemplo, la Organización de Medios de Comunicación de Europa Suroriental, con sede en Viena (SEEMO), se quejó de que Telekom de Serbia estaba aplicando “limitaciones” a las líneas de Internet arrendadas, con el fin de forzar a los medios de comunicación y a los demás a cambiar un servidor de Internet privado por el servicio de Internet de Serbia.

El “factor CNN” de instalar cualquier conflicto justo en la sala de estar ha cambiado el papel de los medios de comunicación. Debido a la importancia de la opinión pública, los medios de comunicación se han convertido en una parte más importante de la guerra como se pudo observar en el caso de Kosovo. Las “guerras informáticas” y la “entretención

informática” representan la tendencia de que la información está subordinada a otros objetivos.

Antiguos y nuevos desafíos

La libertad de información, de expresión y de los medios de comunicación tuvo especial importancia durante la **Guerra Fría**, cuando los habitantes de los países socialistas de Europa del Este no tenían acceso a revistas y periódicos extranjeros o independientes. Posteriormente, el Gobierno de China trató de limitar el uso de antenas parabólicas para impedir a su pueblo ver canales occidentales y, en la actualidad, determinados países están limitando el acceso a Internet con el propósito de evitar que sus ciudadanos lleguen a sitios de la red que consideran inconvenientes.

Los **medios de comunicación** pueden tener un **doble papel** como beneficiarios y violadores de la libertad de expresión. Su papel puede ser el de informar acerca de problemas globales, fortaleciendo la solidaridad global, pero puede ser también uno de los instrumentos de propaganda del Estado o de determinados intereses económicos o de otro tipo. De acuerdo con la Comisión sobre Cultura y Desarrollo de la UNESCO, las modernas tecnologías de comunicación han dificultado más el control de flujo de información, creando **nuevas oportunidades** pero también nuevas **amenazas**, en particular si los medios de comunicación se convierten en un objetivo, ya sea de ataque o de control político. La diversidad y calidad de los programas se pueden ver reducidas como resultado de la comercialización, deseosa de ganar siempre mayor audiencia o de competir por una mayor cuota de lectores y televidentes concentrándose en el sexo y en historias delictivas.



Una amenaza importante para la libertad de los medios de comunicación ha sido la **concentración de los medios de comunicación** que existe tanto a nivel local como global. En consecuencia, en muchos países y en la Unión Europea existen leyes en contra de la concentración de los medios de comunicación a efectos de conservar el pluralismo de éstos.

Los avances tecnológicos, tales como el incremento de la comunicación satelital y el creciente acceso a Internet plantean desafíos nuevos y más elaborados a la libertad de información y de los medios de comunicación. A menudo, los Estados tratan de restringir el acceso a los **nuevos medios de comunicación**, porque temen que los puntos de vista o contenidos discrepantes vayan en contra de sus políticas nacionales, es decir, en términos religiosos o morales. Dado que existen muchos sitios en la red que ofrecen propaganda racista y xenófoba o pornografía infantil, dicha preocupación no siempre es injustificada. Sin embargo, la pregunta que surge es cómo se puede mantener el frágil equilibrio entre la libertad de expresión y la protección legítima de los intereses de un Estado democrático. Debido a la naturaleza sin fronteras de Internet, las respuestas se deben encontrar principalmente a nivel internacional. En su Convención sobre Delitos Informáticos, la OCDE ya condenó la pornografía infantil y trató de ampliar la responsabilidad delictiva nacional al igual que la cooperación internacional para su enjuiciamiento; se está trabajando en un protocolo adicional relacionado con la propaganda racista y xenófoba. La Convención aún no entra en vigor.

La **Cumbre de Naciones Unidas sobre la Sociedad de la Información**, en Ginebra el 2003 y en Túnez el 2005, se relaciona además con otra materia muy importante: inclusión y exclusión en una era de comunicación, también llamada “era digital”. Su

objetivo principal es desarrollar un plan de acción sobre cómo eliminar la brecha digital y de conocimiento que existe entre “*el tener*” y “*el no tener*” acceso a las tecnologías de información y comunicación. Dado que la así llamada línea divisoria digital entre el norte y el sur (pero también dentro del norte en donde las áreas rurales y menos prósperas se han quedado considerablemente atrás) continúa ensanchándose en forma radical, es efectivamente tiempo de adoptar una línea de acción global. La libertad de expresión se ve afectada básicamente por la negación de acceso a la infraestructura de la información, porque la importancia creciente de Internet hace que sea prácticamente imposible recuperar y difundir ideas de manera tan fácil por cualquier otro medio.

En todo caso, se debe destacar que no puede haber **libertad sin responsabilidad** y que las libertades ilimitadas pueden conducir a una violación de los otros derechos humanos, como el derecho a la privacidad. Sin embargo, las restricciones deben ser justificadas por el gobierno con razones legítimas, que puedan ser revisadas por la opinión pública y, como último recurso, por las instituciones judiciales.



2. CONTENIDOS Y AMENAZAS

La libertad de expresión es un derecho integral que contiene diversos elementos como la libertad de información y la libertad de prensa y medios de comunicación en general. Se basa en la libertad de opinión y está ligada intrínsecamente a ella. Sus manifestaciones van desde la expresión individual de opiniones hasta la libertad institucional de los medios de comunicación. La libertad de opinión es un derecho civil absoluto, en tanto que la libertad de expresión es un derecho político que puede ser objeto de determinadas restricciones.

La libertad de expresión es un doble derecho en el sentido de la libertad de comunicar, es decir, difundir opiniones e ideas de todo tipo, y la libertad de investigar y recibir información e ideas, tanto en forma oral, escrita o impresa, como expresión artística, o a través de cualquier otro medio de comunicación, incluidas las nuevas tecnologías. Las fronteras no deben utilizarse para obstruir el derecho. En consecuencia, la libertad de expresión es parte integral del “*derecho a comunicar*”. Actualmente se redacta un borrador de una declaración sobre este derecho, pero dado que es una compilación de derechos humanos que ya existen (tales como, además de la libertad de expresión, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, el derecho a participar en la vida cultural y el derecho a la privacidad) más que un nuevo derecho en sí mismo, el concepto no está completamente definido aún.

Elementos principales de la Libertad de Expresión:

- derecho a tener opiniones sin intromisión (libertad de opinión)
 - libertad de investigar, recibir y difundir información e ideas (libertad de expresión, libertad de información)
- oral, por escrito, o impresa, como expresión artística
- a través de cualquier medio de comunicación (libertad de los medios de comunicación)
- sin limitación de fronteras (libertad de comunicación internacional)

FUENTES:

Art. 19 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (DUDH), ART. 19 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP)
ART. 10 DE LA CONVENCIÓN EUROPEA SOBRE DERECHOS HUMANOS (CEDH), ART. IV

DE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (DADDH) Y ART. 13 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CADH), ART. 9 DE LA CARTA AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS (CADHP).

Determinados **elementos** del derecho a expresión también están **conectados con otros derechos humanos**, es decir:

El Derecho a la Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión (Art. 18 del PIDCP)

Módulo de las Libertades Religiosas.

- El derecho de los autores a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que se obtengan de cualquier producción científica, literaria o artística, es decir, el derecho de autor (Art. 15 2) del PDESC)
- En relación con el derecho a la educación (Art. 13 del PDESC), la libertad de expresión deriva en libertades académicas y en la autonomía de las instituciones de educación superior para proteger esas libertades.

Un requisito principal de la libertad de expresión se contempla en el Art. 20 del PIDCP que prohíbe la **propaganda de guerra** y cualquier apología del **odio nacional, racial o religioso** que constituya instigación a la discriminación, hostilidad o violencia. El Estado tiene la obligación de hacer cumplir esas prohibiciones a través de la legislación nacional.

Módulo de No Discriminación.

Violaciones del Derecho, Amenazas y Riesgos

En la práctica, somos testigos de violaciones generalizadas de derechos humanos básicos a través de restricciones a la libertad de expresión y a los medios de comunicación en muchos países del mundo, tal como se puede observar en los informes anuales de *Amnistía Internacional* o *Human Rights*

Watch. De acuerdo con *Reporteros sin Fronteras*, en el 2001, 31 periodistas fueron asesinados y 489 encarcelados en el desempeño de sus funciones. En consecuencia, la organización propuso instrumentos legales especiales, tales como la “*Carta para la Seguridad de los Periodistas que trabajan en Zonas de Guerra o Áreas Peligrosas*”.

La “*guerra contra el terrorismo*” con posterioridad al 11 de septiembre de 2001 representa nuevas amenazas para la libertad de información por parte de varios gobiernos. Por ejemplo, la asociación de escritores, PEN, solicitó con insistencia una revisión de la Ley de Seguridad Nacional de Estados Unidos (U.S. PATRIOT ACT) en ese sentido. Sin embargo, la libertad de expresión y de los medios de comunicación puede ser también mal utilizada para instigar el odio y el conflicto, tal como fue documentado por la *Federación Internacional Helsinki* en su publicación “*Discurso del Odio en los Balcanes*”.

Existe una amenaza de **censura** que puede presentarse en forma de censura del Estado o censura a través de medios económicos u otros. Puede significar que los artículos se publiquen sólo después de ser aprobados por una autoridad, como ha sido la práctica en la mayoría de los países socialistas de Europa Oriental antes del término de la Guerra Fría en 1989. Puede significar también que los intereses económicos impiden la publicación de determinadas opiniones, por ejemplo, si la industria militar impide la publicación de artículos que tengan una actitud crítica hacia la guerra.

La censura puede adoptar también la forma de **autocensura**, cuando el periodista o el director de medios toma en consideración los intereses políticos u otros. Por último, la decisión sobre el interés periodístico, lo que es “*adecuado imprimir*”, puede excluir información no considerada pertinente, puntos de vista minoritarios o aquello que no venda bien.

Las decisiones sobre qué publicar a menudo serán discutibles. Los **Códigos de buenas prácticas** pueden dar una orientación. Por lo demás, el propósito del **pluralismo de los medios de comunicación** es garantizar que se lean, escuchen y vean diferentes puntos de vista.



Restricciones legítimas al Derecho

En conformidad con el Art. 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el ejercicio de los derechos y libertades de cada uno está supeditado a las limitaciones establecidas por ley, en particular “*con el propósito de garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás...*”. El Art.- 19 3) del PIDCP recuerda que los derechos enumerados conllevan **deberes y responsabilidades especiales**. Eso demuestra que la libertad de expresión y de los medios de comunicación es un derecho bastante vulnerable que debe manejarse con el debido cuidado. Los deberes y responsabilidades no están contemplados en el Pacto, pero habitualmente se encuentran en los códigos de ética profesional o en la legislación del Estado, la cual, sin embargo, no debe restringir el contenido del derecho humano. Las responsabilidades y deberes más comunes se relacionan con el deber de informar objetivamente, es decir, buscar la verdad o al menos permitir opiniones distintas, etc.

Algunas responsabilidades coinciden con las razones para imponer **restricciones** a la libertad de expresión, si bien **no existen restricciones legítimas** a la libertad de opinión.

De acuerdo con el Art. 19 3), podrían existir tres tipos de restricciones, siempre que se impongan por ley y se consideren necesarias:

- por respeto a los derechos y reputación de los demás
- para proteger la seguridad nacional o el orden público (ordre public)
- para proteger la salud pública o la moral.

En conformidad con las normas de interpretación legal, las limitaciones a los derechos deben interpretarse en forma restrictiva, es decir, el derecho principal no debe ser minado y la restricción no debe ser mayor de lo necesario para proteger los derechos de los demás y los bienes públicos básicos mencionados.

En el **Art. 10 de la Convención Europea sobre Derechos Humanos**, la lista de **posibles restricciones** es aún más larga, aunque más precisa. Señala que el ejercicio de la libertad de expresión puede estar supeditado a “*las condiciones, restricciones o penas contempladas en la ley y según sean necesarias en una sociedad democrática*”. Dichas restricciones pueden justificarse:

- “por intereses de seguridad nacional, integridad territorial o seguridad pública,
- para evitar desórdenes o crímenes, para proteger la salud o la moral,
- para proteger la reputación o los derechos de los demás,
- para evitar la divulgación de información recibida en forma confidencial,
- para mantener la autoridad e imparcialidad del poder judicial”.

Ningún otro derecho tiene una lista tan larga respecto de las excepciones. Sin embargo, se debe cumplir con dos **condiciones previas** principales a efectos de legitimar la restricción del derecho. La excepción debe:

- estar establecida en la ley, y
- ser necesaria en una sociedad democrática.

“*Establecida en la ley*” significa que la restricción debe ser una ley del parlamento y no una orden ejecutiva del gobierno. El requisito de “*necesaria en una sociedad democrática*” reviste particular importancia. Eso conecta a la libertad de expresión y de los medios de comunicación con el concepto de una sociedad abierta y pluralista, gobernada por medios democráticos. La Corte Europea de Derechos Humanos ha sido muy estricta respecto de esas exigencias, como se ha podido apreciar en el así llamado **caso Lingens**. En 1986, la Corte Europea de Derechos Humanos en Estrasburgo decidió que un político tiene que aceptar un grado más alto de crítica que una persona común y no puede silenciar a un periodista en relación con la necesidad de proteger su reputación. En consecuencia, las leyes sobre **difamación**, que permiten procesar a los periodistas que critican a personas que ocupan cargos públicos, deben equilibrarse con la libertad de prensa.



3. IMPLEMENTACIÓN Y VIGILANCIA

Existe una gran variedad de instrumentos y procedimientos para implementar el derecho a la libertad de expresión y los derechos que lo componen. En primer lugar, es obligación de los Estados incorporar las libertades en su legislación nacional y proporcionar los recursos legales en casos de supuesta violación. En consecuencia, el derecho se puede encontrar en la mayoría de las constituciones como parte del catálogo de derechos y libertades fundamentales. Las normas mínimas se derivan de obligaciones internacionales a nivel universal y, donde existen, a nivel regional.

Asimismo, las diversas leyes y reglamentos de los medios de comunicación y la comunicación son importantes. Éstos especifican aún más el derecho y sus restricciones en la práctica diaria, en conformidad

con las obligaciones internacionales y el derecho constitucional nacional. Pueden establecer organismos de control –tales como consejos de prensa o de medios de comunicación– para regular en especial los medios de comunicación, que a menudo los integran expertos y/o representantes de la sociedad civil. Con el objeto de regular el sector de los medios de comunicación, el Estado debe extender **licencias**, las que podrán obtenerse sobre una base no discriminatoria.

El control por parte del Estado es tarea de diversos mecanismos de supervisión o control. Por ejemplo, en conformidad con el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la ONU (PIDCP), los Estados tienen la obligación de presentar **informes de Estado** a intervalos regulares (cada 5 años) sobre la implementación de sus obligaciones, los que son sometidos a consideración del *Comité de Derechos Civiles y Políticos de la ONU*. Éste dio una interpretación del Artículo 19 en su Comentario General No. 10 de 1983. El Comité también puede recibir **notificaciones**, es decir, denuncias de personas, si el Estado respectivo ratificó el Primer Protocolo Optativo del PIDCP de 1966, (104 de 149 países a fines del 2002).

Los **mecanismos de control regional**, como los sistemas interamericano y africano, entregan notificaciones individuales a las Comisiones, las que pueden emitir conclusiones y recomendaciones. En caso del sistema europeo e interamericano, la Corte puede dictar sentencias que sean obligatorias para los Estados y, asimismo, otorgar compensación. Además, existe un “*procedimiento de control del Comité de Ministros*”, el cual cubre también, entre otras, la libertad de expresión y de información en los Estados miembros.

Todas las convenciones prevén la posibilidad de “*denuncias de Estado*”, que no se utilizan prácticamente nunca.



Aparte de los procedimientos convencionales, existen también los así llamados procedimientos basados en la Carta, como el **Relator Especial sobre la Promoción y Protección de la Libertad de Opinión y Expresión**, quien informa a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU la situación de la libertad de expresión a nivel mundial y entrega observaciones, recomendaciones y comentarios sobre elementos del derecho humano.

En 1997, se designó un **Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación** para los 55 miembros de la **Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa** (OSCE). Su función es seguir los avances en el sector de medios de comunicación de los Estados participantes con el fin de promover medios de comunicación libres, independientes y pluralistas, los cuales son decisivos para una sociedad libre y abierta y para un sistema de gobierno responsable, basado en las obligaciones internacionales y en las normas de la OSCE adoptadas en una serie de conferencias de seguimiento y reuniones de peritos desde la Ley Final de Helsinki de 1975.

Papel de las Asociaciones Profesionales y otras ONG

Las asociaciones profesionales, tales como la Federación Internacional de Periodistas, el Instituto de Prensa Internacional (IPI), International P.E.N. o la Asociación de Editores Internacional (IPA), si cuentan con amplia información acerca de la situación de libertad de los medios de comunicación en distintos países o regiones del mundo y apoyan a sus miembros contra las restricciones. Atraen la atención a situaciones en que dichas libertades son desatendidas, denuncian las restricciones, lanzan campañas o llamamientos a tomar medidas urgentes y elaboran informes sobre problemas específicos, tales como la concentración de los medios de comunicación, secretos y transparencia del Estado, en conformidad

con el reglamento de Libertad de Información, o la corrupción del Estado. Al hacerlo, son apoyados por las ONG especializadas en la protección de la libertad de prensa y medios de comunicación como el Artículo 19 o los Reporteros sin Fronteras, (véase la lista de instituciones bajo “*Información Adicional*”), al igual que por las ONG de derechos humanos como Amnistía Internacional o el Consejo Internacional sobre la Política de Derechos Humanos. Es más, colaboran con organizaciones intergubernamentales y sus instituciones especiales como el Relator Especial sobre la Libertad de Expresión de la ONU y el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la OSCE.

Los organismos de control internacionales o las asociaciones profesionales y las ONG prácticamente siempre apuntan también a **impedir** las violaciones a los derechos humanos en cuestión y las leyes y prácticas de difamación excesivas, que pueden silenciar a los periodistas críticos.

4. PERSPECTIVAS INTERCULTURALES Y MATERIAS CONTROVERTIDAS



Las diferencias culturales conducen al pluralismo en la implementación del derecho. En comparación con Estados Unidos, Europa y otros Estados adoptan una actitud diferente en caso de un discurso de odio que ataque la dignidad de un grupo. Europa no tolera apologías del odio nacional, racial o religioso, en particular, el antisemitismo, la propaganda nazi o la negación del Holocausto ni otras formas de extremismo de derecha, en tanto que eso está parcialmente contemplado en la libertad de expresión (Primera Enmienda) en la constitución de Estados Unidos.

Las a veces **sutiles distinciones** se pueden apreciar en el caso *Jersild con Dinamarca* de la ECHR, cuando la Corte determinó que la sanción a un periodista, que había

transmitido una entrevista con jóvenes racistas que formulaban declaraciones racistas, constituía una violación de la libertad de información contemplada en el Artículo 10 de la ECHR, mientras que aquéllos que formularon las declaraciones no estaban protegidos por el Art. 10.

De acuerdo con el “*margen de apreciación-doctrina*” de la Corte Europea de Derechos Humanos, también hay espacio para las diferencias entre los Estados europeos. Eso adquiere especial importancia en la protección de la moral respecto de discursos, literatura o transmisiones consideradas pornográficas. La cuestión de la decencia o la protección de menores, al igual que otros contenidos perniciosos se dejan en manos del Estado, que a menudo utiliza organismos independientes para guiar a los medios de comunicación en ese sentido. También existen diferentes normas respecto de la crítica pública a políticos o instituciones religiosas. Por ejemplo, lo que es **libertad artística** para unos podría ser considerada blasfemia por otros. En consecuencia, la libertad de expresión y de los medios de comunicación es un derecho bastante vulnerable que debe respetar determinados límites pero que también debe ser protegido contra la tendencia del Estado y de personas influyentes a silenciar sus críticas.

En los **países asiáticos** las severas restricciones a la libertad de expresión y medios de comunicación se han justificado por largo tiempo sobre la base de mantener la estabilidad del país, la cual se vio amenazada por la “*información irresponsable*” de la prensa que instigaba al conflicto político. Sin embargo, un **seminario de la ASEM** celebrado en el 2000 que trataba ese tema en un diálogo euroasiático, determinó que los gobiernos tendían a sobrereactuar y así restringir la libertad de los medios de comunicación más de lo necesario. Se estableció que los problemas habituales como la concentración de

los medios de comunicación o la falta de independencia de los periodistas eran mucho más que diferencias regionales. En caso de disputa, es responsabilidad del poder judicial independiente trazar la delgada línea entre la libertad de expresión y medios de comunicación, y las restricciones legítimas por el bien de la estabilidad de un Estado democrático y la integridad moral de una persona que haya sido objeto de acusaciones injustificadas en los medios de comunicación.

“Hablar no es una cuestión fácil, permanecer en silencio es peligroso”.

PROVERBIO; FUENTE: CUN CA KICA, KALILU TERA, ABIDIAN: EDICIÓN EDILIS, 2002.

Por ejemplo, en Banja Luka, Bosnia y Herzegovina, algunos años después del término de la guerra civil, un periódico publicó listas de personas que se decía habían cometido crímenes de guerra. Eso fue puesto en entredicho legítimamente por las autoridades debido al peligro de que esas personas, que no habían sido (aún) acusadas oficialmente, pudieran convertirse en objetos de venganza personal.

En el caso del *Proyecto de Derechos Constitucionales, Organización de Libertades Civiles y Agenda de Derechos de los Medios de Comunicación con Nigeria*, la **Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos** tuvo que tratar la proscripción de periódicos a través de un decreto ejecutivo por parte del gobierno militar de Nigeria, que estaba directamente en contra de la oposición. La Comisión determinó:

“Decretos como éstos representan para el público una seria amenaza del derecho a recibir información que no esté de acuerdo con lo que el gobierno quiera que el público sepa. El derecho a recibir información es importante: el Art. 9

(de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos) pareciera no permitir la derogación, sea cual fuere el tema de la información, las opiniones y la situación política de un país. En consecuencia, la Comisión determina que la proscripción de los periódicos constituye una violación del Art. 9 1).

(Decimotercer Informe de Actividades de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 1999-2000, Anexo V, párrafo 38). Con respecto a las medidas en contra de periodistas después de un golpe en Gambia, la **Comisión Africana** determinó:

“La intimidación y arresto o detención de periodistas por artículos publicados y preguntas planteadas, priva no sólo a los periodistas de su derecho a expresar y divulgar libremente su opinión, sino que también al público del derecho a la información. Esa acción constituye claramente una contravención de la disposición del Art. 9 de la Carta”.

(Décimo Tercer Informe de Actividades de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 1999-2000, Anexo V, párrafo 65).

CRONOLOGÍA

1948 Declaración Universal de los Derechos Humanos
 1966 Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la ONU
 1978 Declaración de los Principios Fundamentales de la UNESCO respecto del aporte de los Medios de Comunicación al Fortalecimiento de la Paz y el Entendimiento Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a Rechazar el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra.
 1983 Comentario General del Comité de Derechos Humanos de la ONU sobre el Artículo 19 del PIDCP
 1993 Relator Especial de la ONU sobre Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión
 1999 Resolución de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Libertad de Opinión y Expresión (1999/36)
 2003 Cumbre Mundial de Información, primera parte, en Ginebra
 2005 Cumbre Mundial de Información, segunda parte, en Túnez

“Los medios de comunicación cumplen un papel fundamental en democracia para informar al público y vigilar la gestión de los asuntos públicos sin temor de ser acusados, enjuiciados o reprimidos”.

KEVIN BOYLE, COAUTOR DEL ARTICULO 19, en: RESTRICTIONS ON THE FREEDOM OF EXPRESSION, 2000.

1. EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LIBRES PARA UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA


“La información es el oxígeno de la democracia”.

ARTÍCULO 19

(ONG INTERNACIONAL CON SEDE EN LONDRES)

CONVIENE SABER

El pluralismo de los medios de comunicación es un elemento indispensable en una democracia pluralista. La importancia del papel de los medios de comunicación, llamados “cuarto poder”, además de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, exige también especial cuidado y responsabilidad de parte de los periodistas y de los propietarios de los medios de comunicación respecto de no violar los derechos humanos de otros en el ejercicio de sus libertades.

 Módulo de Democracia.

La libertad de una sociedad en particular se puede determinar fácilmente por la libertad de prensa y de los medios de comunicación. La primera medida autoritaria que los gobiernos o dictaduras adoptan habitualmente es restringir o suprimir la libertad de expresión y de los medios de comunicación.

Para la reconstrucción y rehabilitación de sociedades democráticas después de una guerra y conflicto, un sistema de medios de comunicación pluralista que trabaje sobre la base del respeto y la tolerancia de otras opiniones y se abstenga de instigar el odio y la violencia es de suma importancia. Ello requiere de un marco legal apropiado que garantice la independencia de los medios de comunicación públicos y el pluralismo entre los privados, y que controle las actividades de los medios de comunicación respecto de los niveles de objetividad, imparcialidad y decencia.



2. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LAS MINORÍAS

Las minorías a menudo enfrentan problemas para acceder a los medios de comunicación y para tener medios de comunicación en su propio idioma. En Europa, existen normas obligatorias basadas en el Art. 19 del PIDCP y en el Art. 10 de la ECHR, es decir, en el Art. 9 de la Convención Europea Marco para la Protección de Minorías Nacionales del Consejo de

Europa de 1995. En consecuencia, las personas pertenecientes a las minorías nacionales también tienen libertad de opinión y expresión. Su libertad para investigar, recibir y difundir información o ideas en los idiomas de las minorías sin limitación de fronteras debe ser respetada por las autoridades públicas. Los gobiernos deben garantizar que las personas pertenecientes a las minorías no sean discriminadas en su acceso a los medios de comunicación, lo cual debería más bien facilitarse. No se les debe impedir que creen su propio medio de imprenta y, dentro del marco legal, su propio medio electrónico también. Existen otras normas en el marco de la OSCE. Sin embargo, la situación es a menudo más problemática respecto de las así llamadas nuevas minorías originadas de la migración. Al contrario de las minorías nacionales o “antiguas”, en general no tienen ningún derecho legalmente garantizado que les asegure su acceso a los medios de comunicación. Eso resulta especialmente preocupante si se considera la forma más bien xenófoba en que a veces son retratados en los medios de comunicación convencionales, mientras que sus posibilidades de formular contradecaraciones son limitadas.

En su Art. 11, la Carta Europea para Idiomas Regionales y de las Minorías del Consejo de Europa de 1992 compromete a los Estados Parte a adoptar las medidas apropiadas para que los locutores ofrezcan programas en los idiomas regionales o de las minorías o para garantizar, fomentar y/o facilitar la creación de al menos una estación de radio y un canal de televisión en los idiomas regionales o de las minorías.

3. LA LIBERTAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

La libertad de expresión y el desarrollo económico están tan relacionados como lo están la erradicación

del temor y la miseria. La interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos que requieren un enfoque holístico respecto de los derechos humanos en general se pueden apreciar también en la importancia de la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación para el desarrollo económico, la erradicación de la pobreza y la satisfacción de los derechos sociales y económicos básicos de las personas. Sin la información de los medios de comunicación, las deficiencias en el acceso y redistribución de recursos y la corrupción podrían pasar inadvertidos.

“... nunca ha existido una hambruna importante en un país que tenga una forma democrática de gobierno y una prensa relativamente libre”.

AMARTYA SEN,
PREMIO NOBEL DE ECONOMÍA

“Cuando se declara la guerra, la verdad es la primera víctima”.

ARTHUR PONSONBY,
POLÍTICO BRITÁNICO, 1871-1946.

“Las palabras matan primero, las balas sólo después”.

ADAM MIHNIK, ESCRITOR POLACO.

4. PROPAGANDA DE GUERRA Y APOLOGÍA DEL ODIO

De acuerdo con el Art. 20 1) del PIDCP, toda propaganda de guerra debe estar prohibida por

ley. Desde esta perspectiva, consideró que los medios de comunicación eran parcialmente responsables de las guerras en la Ex Yugoslavia por difundir la guerra o instigar al odio y la limpieza étnica.

Se estableció que las transmisiones de Radio *Mille Collines* desempeñaron un papel de suma importancia en los hechos de violencia acaecidos en Ruanda en 1994, donde más de un millón de personas fueron asesinadas. “*No maten a esos inyenzi (cucarachas) con una bala –descuarticenlos con un machete*” fue una de las declaraciones transmitidas que llamaba a los hutus a asesinar a los tutsis y a los hutus que simpatizaran con la causa tutsi. La misma estación de radio había sido fundada por los miembros hutus de la familia del Presidente Habyarimana, cuya muerte fue una de las razones principales para el estallido del genocidio. La mayoría de los periodistas de la Radio Mille Collines responsables del belicismo fueron arrestados después de la crisis.

Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya instigación a la discriminación, hostilidad o violencia debe estar prohibida por ley.
ARTÍCULO 20 2) PIDCP.



5. BUENAS PRÁCTICAS

- UNESCO introdujo el *Día Internacional de la Libertad de Prensa* que se celebrará el 3 de mayo y un *Premio Internacional a la Libertad de Prensa*.
- Los *Crímenes del Proyecto de Guerra* reúne a periodistas, abogados y académicos para crear conciencia de las leyes de guerra entre los medios de comunicación, el gobierno y las ONG de derechos humanos y humanitarios. www.crimesofwar.org
- En el caso de Bosnia y Herzegovina, se estableció una Comisión Independiente de

Medios de Comunicación, denominada posteriormente Communication Regulation Agency (CRA), la cual controla la ejecución de las normas contenidas en su “*Código de Transmisión*” a través de su “Consejo y Comisión de Ejecución”. También está a cargo de otorgar licencias. En el año 2001, los defensores del pueblo de la Federación de Bosnia y Herzegovina informaron que estaban observando de cerca este proceso y en diversos casos intervinieron respecto de la transparencia y condiciones de igualdad para todos los solicitantes. La CRA aceptó sus recomendaciones, lo que tuvo una influencia positiva tanto en el público como en los periodistas.

- A iniciativa de la República de Austria, el Consejo de la Unión Europea adoptó el 29 de mayo de 2000 la decisión relativa a las medidas que debían tomarse en la lucha contra la pornografía infantil en Internet.

6. LIBERTAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LA EDUCACIÓN

“Dentro del periodismo existe una falta grave de conocimiento acerca de qué son los derechos humanos. Muchos periodistas –al igual que muchos políticos y otras personas que trabajan en la sociedad civil– no conocen la Declaración Universal de los Derechos Humanos ni los tratados y mecanismos internacionales de derechos humanos. Habitualmente, no comprenden la diferencia entre la ley de derechos humanos y las leyes de guerra. Como resultado, los derechos humanos a menudo erróneamente se consideran importantes sólo en relación con la información de un conflicto”.

FUENTE:

CONSEJO INTERNACIONAL SOBRE LA POLÍTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL PERIODISMO,

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL DESAFÍO DE LA INFORMACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, 2002.

La Asociación Internacional de Editores (IPA), que representa a 76 instituciones en 65 países, en su comentario acerca de la Década de Educación de Derechos Humanos de la ONU destacó la importancia de actividades que ayuden a tomar conciencia respecto de la libertad de expresión y la libertad de publicar.

FUENTE:

INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS ACERCA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA DÉCADA DE EDUCACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU, E/CN.4/2003/100.

7. TENDENCIAS

* Medios de Comunicación e Internet

De acuerdo con el Informe de Desarrollo Humano de la ONU de 2001, Internet ha crecido exponencialmente durante los últimos años, de 16 millones de usuarios en 1995 a más de 400 millones en el 2000. En el 2005 más de mil millones de personas utilizarán Internet. El aumento de la red internacional ha ejercido una influencia importante en los medios de comunicación, lo cual representa una cantidad de nuevas opciones tanto para los periodistas como para los editores. En la actualidad, incluso empresas de comunicaciones más pequeñas tienen la oportunidad de llegar al público global. El control del Estado y la censura puede ser burlado con mayor facilidad.

* Crecimiento de los medios de comunicación en los países en desarrollo

Durante los últimos treinta años, la publicación de periódicos de circulación diaria en los países en desarrollo ha sido más del doble; en 1996, 69 de

1000 personas tenían su propio ejemplar – considerando que en 1970 eran sólo 29. En comparación con los países desarrollados en que la cantidad de personas que leían periódicos de circulación diaria ha disminuido levemente, de 292 de 1000 en 1970 a 226 en 1996, esa cifra aún no es totalmente satisfactoria pero sigue siendo notable. La creciente posibilidad de acceso da origen a un “*mercado de ideas*” nuevo y más eficiente, en el cual está disponible una cantidad mucho más amplia de opiniones y puntos de vista. La información se puede publicar y recuperar con mayor facilidad, lo que proporciona una base estable a las estructuras democráticas y gobernabilidad.

ACTIVIDADES SELECCIONADAS



1 ACTIVIDAD I:

“PRIMERA PLANA”

PARTE I: INTRODUCCIÓN

Es una actividad de juego de roles de un grupo de asesores que está trabajando para definir la primera plana de un periódico listo para ser impreso. Los participantes abordarán el juego de roles analizando temas de censura, estereotipos y objetividad en los medios de comunicación.

Tipo de actividad: Juego de roles

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL JUEGO DE ROLES

Metas y objetivos:

- Reflexionar sobre los medios de comunicación y su enfoque a los temas de derechos humanos.
- Investigar y reflejar sensacionalismo, estereotipos y objetividad en los medios de comunicación.
- Identificar mecanismos de censura y problemas de libertad de expresión en los medios de comunicación.

Grupo meta: Adultos jóvenes y adultos

Tamaño del grupo/organización social: 8 a 25

Tiempo: 90 minutos aproximadamente

Preparación: Seleccionar primeras planas de periódicos locales o internacionales.

Habilidades involucradas: habilidades comunicacionales, analíticas y de pensamiento crítico.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL JUEGO DE ROLES

Ejecución del Juego de Roles:

- Explique que se trata de un simulacro de un grupo que está trabajando en la libertad de

prensa y sus límites, que será transmitido en una estación de televisión local.

Informe a los participantes que el debate se basará en algunas primeras planas que recopiló para ilustrar mejor las opiniones y hágalas circular.

Nombre a un grupo de cuatro personas para el juego de roles:

- Un activista de derechos humanos: Señalará el carácter doble de los medios de comunicación. Por una parte, los medios de comunicación informan de violaciones a los derechos humanos, por la otra, sin embargo, ellos mismos cometen violaciones a los derechos humanos; es decir, divulgan acusaciones falsas o instigan el odio. El activista destacará su declaración a través de historias de las primeras planas de muestra.
- Un periodista: Se comprometerá con el derecho humano a la libertad de expresión y a la libertad de los medios de comunicación. Hablará de la necesidad de que los medios de comunicación informen libremente y apoyará su opinión en algunas historias de las primeras planas de muestra. ¿Qué pasaría si la gente nunca hubiera leído estas historias? Los periodistas tienen la obligación de investigar y de mantener informados a sus lectores.
- Una persona del Estado que regula los medios de comunicación: Señalará con fuerza los límites de la libertad de expresión y de los medios de comunicación. Éstos aparecen cuando entran en conflicto con los derechos de los demás, tal como el derecho a la privacidad. Recordará las responsabilidades del Estado como protector y el papel especial de autoridades en particular, tales como el jefe de Estado,

los líderes religiosos, el partido dominante o la policía.

- Un moderador: Conducirá el debate sobre la libertad de prensa y planteará preguntas a los participantes. Se remitirá a las primeras planas de muestra para obtener respuestas concretas.

Ahora, reúna a los participantes para el juego de roles en un círculo y deje que el moderador comience el debate. Deberá poner término al debate dentro de 30 minutos.

Intercambio de opiniones:

Reúna a todos nuevamente. Ahora, haga reflexionar sobre el juego de roles planteando algunas preguntas para que sean debatidas:

- ¿Cuáles considera que son los problemas principales de la libertad de expresión y de la libertad de los medios de comunicación?
- ¿Qué formas puede adoptar la censura, en el caso de censura pública o privada?
- ¿Ha experimentado usted mismo alguna forma de censura o autocensura en su vida?
- ¿Por qué es tan importante la libertad de opinión, de prensa y de los medios de comunicación?
- ¿Qué se podría hacer para proteger de mejor forma esas libertades?
- ¿Existen personas o instituciones que no debieran ser criticadas?
- ¿Se deberían permitir determinadas formas de censura con el objeto de preservar la estabilidad (democrática), la paz religiosa, la confianza interétnica?

Consejos metodológicos:

Mientras más cuidadosamente escoja sus primeras planas, más animado será su juego de roles y el debate. Decida primero si seleccionará primeras planas locales o internacionales. Trate de conseguir algunas con fotos, idealmente escritas en un estilo que llame la atención.

Otras actividades sugeridas:

Utilice artículos de periódicos con fotos. Separe la foto de los titulares y deje que los participantes adivinen cuál foto pertenece a cuál artículo. Involúcrelos en un debate.

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Muchas estaciones de radio o de televisión locales brindan oportunidades para que los grupos de la comunidad realicen sus propias transmisiones. Trabaje en un proyecto de grupo para investigar y producir una transmisión sobre temas de interés para el grupo. Utilice titulares tales como “*Piensa en forma global, actúa en forma local*”, u otros similares.

Derechos relacionados/otras áreas de exploración:

El derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión, los derechos a desarrollo, vida y salud, el derecho a la privacidad.

**2 ACTIVIDAD 2:****“EL IMPACTO DE INTERNET”****PARTE I: INTRODUCCIÓN**

Esta actividad implica tanto subgrupos como debates plenarios para analizar los aspectos positivos y negativos del uso de Internet, sus consecuencias sobre la libertad de expresión y los desafíos para el futuro de Internet.

Tipo de actividad: debate

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA DISCUSIÓN**Metas y objetivos:**

- Crear conciencia de las repercusiones de Internet y del acceso a información a nivel mundial
- Identificar las repercusiones que tiene Internet en los derechos humanos

- Investigar los fenómenos relacionados con Internet.

Grupo meta: adultos jóvenes y adultos

Tamaño del grupo/organización social: cualquier tamaño

Tiempo: 45 minutos aproximadamente

Preparación:

Copias de la información (véase a continuación)

Materiales:

Copias de la información, hojas para apuntes

Habilidades involucradas:

Habilidades analíticas, expresar distintos puntos de vista sobre el tema, habilidades para formar equipos.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL DEBATE**Introducción al tema:**

Introduzca la actividad refiriéndose a algún conocimiento común, informe al grupo determinados hechos básicos de Internet, es decir, según se indican en el módulo; enseguida, solicíteles que conversen en pareja de sus propias experiencias con Internet y de las ventajas y desventajas de usar/no usar Internet. La actividad deberá durar 10 minutos aproximadamente.

Desarrollo del debate:

Reparta copias de la información. Sobre la base de la información, analice el impacto de Internet, sus desventajas pero también sus ventajas, planteando las siguientes preguntas:

- ¿Saben los participantes de violaciones a los derechos humanos a través de Internet (tales como pornografía infantil, delitos informáticos)?
- ¿Por qué esas violaciones tienen un impacto creciente en la sociedad?
- ¿Qué puede hacer Internet para evitar que ocurran esos hechos?

Solicite a uno o dos participantes que escriba los puntos clave en las hojas para apuntes.

Intercambio de opiniones:

Comience con lo que los participantes saben de Internet.

- ¿Cuánto sabe la gente acerca de Internet?
- ¿Cuánto la usan? ¿Para qué la usan?

Ahora, revise qué tipo de ventajas reunió en las hojas para apuntes.

- ¿Las ventajas de usar Internet compensan las desventajas?
- ¿Qué se debe hacer para abordar las desventajas?

Consejos metodológicos:

Evalúe cuánto sabían de Internet los participantes antes de la actividad, de modo que pueda graduar el nivel y el enfoque general. En el intercambio de opiniones, es bueno centrarse tanto en temas globales como locales de acceso a la nueva tecnología de información, asegurándose de que aquellos que no tienen acceso alguno o tienen dificultades para acceder a Internet hagan oír su voz.

Otras actividades sugeridas:

“*Internet para los Derechos Humanos*” puede abordarse como otra actividad o después de la actividad. Reúna información sobre distintas organizaciones de derechos humanos de nivel internacional y/o local. Si tiene acceso a Internet, imprima sus sitios en la red y reparta copias. Pregúntele a la gente lo que saben de esas organizaciones. Compare sus actividades y su promoción vía Internet. Sobre esa base, analice las ventajas o usos más importantes de Internet para promover los derechos humanos.

REFERENCIAS

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Anime a los participantes a que visiten los sitios en la red de esas organizaciones de derechos humanos. Podrán entonces seguir reflexionando acerca de un proyecto para

- Utilizar los recursos disponibles de Internet para aumentar la conciencia sobre derechos humanos en su vecindario.
- Crear su propio sitio en la red y conectarlo con otras organizaciones juveniles para luchar por un derecho humano en particular que esté en peligro en su comunidad.

Derechos relacionados/otras áreas de exploración:

Cualquier derecho humano.

FUENTE:

ADAPTADO DE: COMPASS: A MANUAL ON HUMAN RIGHTS EDUCATION WITH YOUNG PEOPLE. EDITORIAL DEL CONSEJO DE EUROPA: ESTRASBURGO, 2002.

ENVENENANDO LA RED: ODIO EN LINEA

Internet, en particular la Red Internacional, ha crecido en forma espectacular desde la creación en 1995 de *Stormfront*, el primer sitio de odio extremista, y su crecimiento no muestra signos de disminuir. Dado que un número cada vez mayor de personas está en línea, más quedan potencialmente expuestas a la creciente masa de fanatismo de fácil acceso; sus actitudes y comportamiento se ven influenciados claramente por esta presencia maligna y sus llamados insidiosos.

La aparición de una serie de sitios de odio con contenidos creados específicamente por y para mujeres extremistas, tales como *Her Race*, *Women for Aryan Unity*, y *World Church* del creador de *Women's Frontier*, anuncia un nuevo avance en el odio en línea. Mientras hablan y trabajan para definir sus propios

papeles en el "movimiento" de supremacía blanca, estas extremistas han hecho suya la lucha del feminismo para que las mujeres sean escuchadas con el despreciable propósito de difundir la intolerancia. Algunas rabiosas mujeres de la red se hacen eco de las posturas de sus contrapartes masculinas: oposición a los no blancos, odio al mestizaje y furia por el control "antiblanco" de los medios de comunicación.

En el sitio de la red *Her Race*, auspiciado por *Stormfront*, está: "Gaia: Everyone's Mother". Declara que "los blancos están enfrentando la extinción en la medida en que más no blancos se reproducen e invaden nuestras tierras". Señala que "los blancos tienen derecho a tener más hijos que los no caucásicos".

Los antisemitas y racistas no han estado solos en la divulgación de odio por Internet. Los sitios antihomosexuales de la red, los sitios antiaborto de la red y la presencia antigobierno de la milicia y el movimiento de tribunales de facto se les han unido en línea, ya que tienen páginas para fabricar bombas, que promueven el extremismo violento de todo tipo.

Combatir el extremismo en línea representa enormes dificultades tecnológicas y legales. Incluso si fuera electrónicamente factible mantener sitios fuera de Internet, la naturaleza internacional de ese medio hace que la regulación legal sea prácticamente imposible.

FUENTE:

POISONING THE WEB: HATRED ONLINE; AN ADL REPORT ON INTERNET BIGOTRY, EXTREMISM AND VIOLENCE, PUBLICACIÓN DE ADL, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 1999.

Asia-Europe Foundation. 2000. The Third Informal ASEM Seminar on Human Rights. Singapur.

Asia Media Information and Communication Centre.

2000. *Media and Human Rights in Asia*. Singapur: AMIC.

Boyle, Kevin. 2000. *Restrictions on the Freedom of Expression*, en: Asia-Europe Foundation (ASEF), The Third Informal ASEM Seminar on Human Rights. Singapur, 27-37.

Burnheim, Sally. 1999. *The Right to Communicate – The Internet in Africa*. Londres: Artículo 19.

Carver, Richard. 1995. *Who Rules the Airwaves – Broadcasting in Africa*. Londres: Artículo 19 e Índice en

Censorship.

Chrétien, Jean-Pierre, et al. 1995. *Rwanda – Les Médias du Génocide*. París: Karthala.

Cohen, Stanley. 1995. *Denial and Acknowledgement: The Impact of Information about Human Rights Violations*. Jerusalén: Centre for Human Rights, the Hebrew University of Jerusalem.

Consejo de Europa. 2002. *Freedom of Expression in Europe, Case law concerning Article 10 of the European Convention on Human Rights*. Estrasburgo.

Consejo de Europa. 2002. *The media in a democratic society: reconciling freedom of expression with the protection of human rights* - Conferencia:

Luxemburgo: Septiembre 30 – Octubre 1, 2002.

<http://www.coe.int/MediaLuxembourgE>.

Emirates Centre for Strategic Studies and Research.

1998. *The Information Revolution and the Arab World – Its Impact on State and Society*. Londres: I. B. Tauris.

Fallows, James. 1997. *Breaking the News – How the Media Undermined American Democracy*. Nueva York: Vintage.

Freire, Antonio. 1999. *El Kike, la Chechi, La Elvira, El Gonzalo y El Malo: La Tevedécada de los Noventa*. Santiago de Chile: Ediciones Eace.

Goff, Peter (ed.). 1999. *The Kosovo News and Propaganda War*. Viena: International Press Institute.

Gutman, Roy and David Rieff (eds.). 1999. *Crimes of War – What the public should know.* Nueva York: W. W. Norton.

Hammond, Philip & Edward Herman (eds.). 2000. *Degraded Capability – The Media and the Kosovo Crisis.* Londres: Pluto Press.

Heyns, Christof. 2002. *Civil and political rights in the African Charter*, en: Evans, Malcolm D. and Rachel Murray, *The African Charter on Human and People's Rights, The System in Practice, 1986-2000.* Cambridge University Press, 137-177, 164ff.

Human Rights Watch. 1998. *Los Límites de la Tolerancia: Libertad de Expresión y Debate Público en Chile*, LOM.

International Council on Human Rights Policy. 2002. *Journalism and the challenge of human rights reporting.* Ginebra.

Keane, John. 1991. *The Media and Democracy.* Cambridge: Polity Press.

Lenkova, Mariana (ed.). 1998. *Hate Speech in the Balkans.* Athens: International Helsinki Federation.

McRae, Rob. 2001. *Human Security, Connectivity, and the New Global Civil Society*, en: McRae, Rob and Don Hubert (eds.), *Human Security and the New Diplomacy.* McGill-Queens University Press, 236-249.

Moeller, Susan D. 1999. *Compassion Fatigue – How the Media Sell Disease, Famine, War and Death.* Nueva York: Routledge.

Nowak, Manfred. 1993. *Commentary on the U.N. Covenant on Civil and Political Rights.* Kehl am Rhein: N. P. Engel.

Pritchard, David (ed.). 2000. *Holding the Media Accountable – Citizens, Ethics and the Law.* Bloomington: Indiana University Press.

Rothberg, Robert I. and Thomas G. Weiss. 1996. *From Massacres to Genocide – The Media, Public Policy, and Humanitarian Crises,* Washington. D. C.: The Brookings Institution Press.

Said, Edward. 1997. *Covering Islam: How the Media and the Experts Determine How We See the Rest of the World.* Londres: Vintage.

South African Human Rights Commission. 2000. *Faultlines – Inquiry into Racism in the Media.* Johannesburgo.

Todorovic, Mirjana. 2003. *Freedom of Expression and the Right to Dignity and Reputation*, en: Todorovic, M. (ed.), *Culture of Human Rights.* Belgrade Human Rights Centre, 161-175.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. 1999. *The Media and Children's Rights – A Practical Introduction for Media Professionals.* Londres: PressWise, 1999.

Uribe, Hernán. 1999. *La Invisible Mordaza: El Mercado Contra la Prensa.* Chile: Cuarto Propio.

Welch, Claude E. 1998. *The African Charter and Freedom of Expression in Africa.* Buffalo Human Rights Law Review 4.

White, Aidan. 2002. *Journalism, Civil Liberties and the War on Terrorism, Final Report on The Aftermath of September 11 and the Implications for Journalism and Civil Liberties.* Federación Internacional de Periodistas.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Principales Instituciones y Asociaciones/ONG African Women's Media Centre:

<http://www.awmc.com>

Asia Media Information and Communication Centre:

<http://www.amic.org.sg>

Crimes of War Project: <http://www.crimesofwar.org>

Federación Internacional de Periodistas: <http://www.ifj.org/default.asp?Language=ES>

International P.E.N: www.internatpen.org

International Publishers Association (IPA): <http://www.ipa-ue.org>

Media Foundation for West Africa:

<http://www.mediafoundationwa.org>

Reporteros sin Fronteras, Informe Anual 2002: <http://www.rsf.fr>

South East Europe Media Organization (SEEMO): <http://www.freemedia.at/seemo>

UNESCO Advisory Group for Press Freedom: http://www.unesco.org/webworld/fed/temp/communication_democracy/group.htm

DEMOCRACIA

REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN PLURALISMO DEMOCRATIZACIÓN

“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

ARTÍCULO 21, DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

CASO ILUSTRATIVO

Construcción de la democracia en Timor Oriental

En 1999, luego de 450 años de gobierno extranjero y 25 años de ocupación indonesia, los timorenses orientales votaron a favor de la independencia en un referéndum popular supervisado por las Naciones Unidas. El llamado a independizarse de Indonesia desató inmediatamente la violencia en las comunidades. Respaldadas por las fuerzas armadas de Indonesia, las milicias pro-Indonesia respondieron matando al menos a 1000 personas y deportando a cientos de miles a Timor Occidental, que estaba bajo control indonesio. Ciudades y pueblos fueron arrasados por las tropas.

En respuesta a la crisis, las Naciones Unidas desplegaron tropas el 20 de septiembre de 1999 y el 26 de octubre introdujeron una Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (UNTAET).

Con la ayuda de Naciones Unidas, el 20 de mayo de 2002 se creó la República Democrática de Timor Oriental. El 30 de agosto de 2001, durante las primeras elecciones libres de Timor Oriental, se eligió una asamblea integrada por 88 miembros. La asamblea redactó la constitución del país, que creó una república democrática con un parlamento, un Primer Ministro y un Presidente protocolar.

Las primeras elecciones presidenciales se realizaron el 14 de abril de 2002. El triunfador fue Xanana Gusmao, ex líder de la guerrilla que luchó por la independencia. Gusmao es una leyenda entre su pueblo y se espera que su popularidad ayude a estabilizar el país. La UNTAET fue reemplazada por la Misión de Apoyo a Timor Oriental de las Naciones Unidas (UNMISSET), que permanece en el país hasta mayo de 2003. Con sus 5000 efectivos y 1250 oficiales de policía, UNMISSET ayuda al Gobierno a brindar seguridad a sus ciudadanos durante su primer año de existencia.

El 27 de septiembre de 2002, Timor Oriental se convirtió en el miembro 191 de las Naciones Unidas.

Justicia y Reconciliación

La transición de Timor Oriental hacia la democracia se ha visto empañada por el hecho de que la mayoría de quienes cometieron las atrocidades de 1999 no han sido juzgados por sus crímenes.

La mayoría de los perpetradores viven en Indonesia, y el gobierno se niega a extraditar a los sospechosos a las autoridades de Timor Oriental.

Por iniciativa y recomendación de la comunidad internacional, el gobierno indonesio creó un tribunal de derechos humanos en Yakarta con el fin de juzgar los crímenes de lesa humanidad cometidos en 1999. El tribunal se estableció para juzgar a funcionarios de gobierno y a los miembros de las fuerzas de seguridad.

Muchos observadores han criticado la incapacidad del tribunal para procesar a un sospechoso clave, el General Wiranto, jefe de las fuerzas armadas indonesias en la época de las masacres. Además, los oficiales que ya han sido procesados han sido absueltos o bien han recibido condenas mínimas.

Tanto la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas como los grupos de derechos humanos como Amnistía Internacional y Human Rights Watch han declarado que los juicios estaban seriamente viciados desde sus inicios.

Los defensores de los derechos humanos sostienen que debe crearse un tribunal penal internacional para Timor Oriental auspiciado por las Naciones Unidas, al igual que en el caso de las atrocidades cometidas en la ex Yugoslavia y Ruanda.

Las autoridades de Timor Oriental, no obstante, están divididas en cuanto a la suerte que deben correr los miembros de la milicia que cometieron las atrocidades.

En un esfuerzo por promover el espíritu de unidad y reconciliación nacional, el Presidente Gusmao ha

instado a amnistiar a quienes estén acusados de violencia. No obstante, el Primer Ministro Mari Alkatiri sostiene que debe hacerse justicia.

Más desafíos por venir

El gobierno también debe hacer frente al desafío de repatriar miles de refugiados.

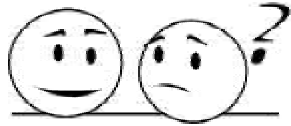
Más de 250.000 timorenses orientales huyeron hacia Timor Occidental luego del voto a favor de la independencia de 1999, muchos de ellos bajo amenaza. Si bien la mayoría ha retornado a Timor Oriental en los últimos meses, se estima que alrededor de 30.000 aún continúan viviendo como refugiados en los campamentos de Indonesia.

Las Naciones Unidas han señalado que los refugiados que permanezcan en Timor Occidental a fines de 2002 pasarán, a contar de esa fecha, a ser considerados ciudadanos indonesios.

La nueva nación deberá hacer frente a muchos problemas tales como la forma en que tratará a quienes cometieron atrocidades, los cientos de miles de refugiados y la pobreza y, por supuesto, la tarea de consolidar las nuevas estructuras democráticas.

FUENTE:

ADAPTADO DE: BBC WORLD SERVICE.
DISPONIBLE EN: [HTTP://WWW.BBC.CO.UK/
WORLDSERVICE/PEOPLE/FEATURES/
IHAVEARIGHTTO/INDEX.SHTML](http://www.bbc.co.uk/worldservice/people/features/ihavearightto/index.shtml).



TEMAS DE DEBATE

1. ¿Conoce algún otro Estado que esté luchando por la democracia? ¿Qué problemas enfrenta?
2. ¿Qué elementos principales debe tener y fomentar un proceso de democratización?
3. ¿Cómo puede el nuevo gobierno de Timor Oriental vencer democráticamente los obstáculos que enfrenta?
4. ¿Cómo pueden los ciudadanos activos contribuir al proceso de democratización en sus países? Dé recomendaciones concretas.



DEBE SABER

1. ¿DEMOCRACIA EN ALZA?

El derecho a participar es inherente a los derechos humanos y constituye una de las piedras angulares de los principios, visiones y valores reflejados por la Red de Seguridad Humana. El programa de políticas específicas de sus países miembros y la promoción de la seguridad humana dependen de la participación y la democracia.

La democracia a menudo se expresa como el gobierno de la gente. Sin embargo, resulta difícil definir la democracia – es una forma de gobierno, también una idea que hace hincapié en la organización sociopolítica y jurídica del Estado, puede ser vista como una ideología, se ajusta a diversos modelos en la realidad y la teoría científica. En resumen, posee un sinnúmero de significados.

La democracia se encuentra en estrecha relación con los principios de los derechos humanos y no puede funcionar sin garantizar el pleno respeto y protección de la dignidad humana. Existe un vínculo evidente entre estructuras antidemocráticas y violaciones a los derechos humanos. A esta fecha, la democracia es, sin lugar a dudas, el sistema más propicio para garantizar la protección de los derechos humanos y la seguridad humana.

AVANCE DEMOCRATICO MUNDIAL	FRAGMENTACION MUNDIAL
Desde 1980, 81 países han adoptado medidas importantes orientadas a la democracia, y 33 regímenes militares han sido reemplazados por gobiernos civiles.	De las 81 democracias nuevas, solamente 47 son totalmente democráticas. Otras muchas no parecen estar en transición hacia la democracia o han vuelto a caer en un régimen autoritario o están en conflicto.
De los casi 200 países del mundo, 140 celebran actualmente elecciones multipartidistas, más que en ningún momento de la historia.	Solamente 82 países, con un 57% de la población mundial, son enteramente democráticos.
125 países, con el 62% de la población mundial, tienen medios informativos libres o parcialmente libres.	61 países, con el 38% de la población mundial, carecen todavía de medios informativos libres.
El número de países que ratifican los seis principales pactos y convenios de derechos humanos ha aumentado considerablemente desde 1990. Las ratificaciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aumentaron de 90 a unas 150.	106 países siguen restringiendo importantes libertades civiles y políticas.
38 países no han ratificado ni firmado todavía el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 41 no han ratificado ni firmado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	En todo el mundo solamente el 14% de los parlamentarios son mujeres y en 10 países no hay ninguna parlamentaria.
En 10 países, más del 30% de los parlamentarios son mujeres	

FUENTE:

PNUD, INFORME DE DESARROLLO HUMANO, 2002.

La democracia depende del interés y la activa participación de sus beneficiarios. Estar informado y tener acceso al conocimiento es un requisito esencial para una útil participación en un sistema democrático. Solo aquellos que posean nociones básicas de cómo funciona el sistema y el conocimiento de los mecanismos e instituciones de la sociedad democrática pueden ser un aporte. Transmitir este mensaje es una de las funciones más importantes de la educación democrática, cuyo objeto es la formación de ciudadanos responsables.

El objetivo de este módulo es presentar un esbozo de la democracia y los derechos humanos que deje en claro que la democracia no es algo que puede alcanzarse una vez y para siempre, sino un proceso que exige trabajo y dedicación permanentes.

Democracia y Seguridad Humana

El programa de seguridad humana se centra en liberar la vida o sustento de las personas de todo tipo de amenazas, sean políticas, sociales o económicas. Su punto de partida es la noción de que el respeto de los derechos humanos y las libertades democráticas, así como el otorgamiento de autonomía para el desarrollo humano son indispensables para proteger y promover la seguridad humana. La promoción de los derechos humanos, el desarrollo humano y la seguridad humana – tres conceptos interrelacionados que se superponen y que son el elemento central de una visión innovadora del orden mundial – solo puede cultivarse en sociedades en que los valores democráticos no solo se difundan, sino que también se practiquen.

Solo en una democracia, el respeto por los derechos humanos implica estar libre de temor y de amenazas a su existencia; el desarrollo humano exige los recursos y libertades que se necesitan para desarrollar plenamente el potencial humano; la seguridad humana evoca estar libres de hambre, guerra, desastres ecológicos, corrupción y otros impedimentos para una vida justa, solidaria, con igualdad de oportunidades para todos.

En resumen, solo una **participación** en igualdad, libre y democrática en el mundo político, social y económico de un Estado o comunidad puede promover la seguridad humana. Solo la plena garantía de los derechos humanos, la participación, el estado de derecho, el desarrollo sostenible y el acceso igualitario a los recursos pueden garantizar que la seguridad humana se transforme de un nuevo paradigma diplomático en una amplia base para una toma de decisiones democrática y cooperación internacional.

2. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN



¿Qué es democracia y cómo se desarrolla?

Democracia es una forma de gobierno en que la autoridad del Estado proviene de la gente. El término “democracia” se origina en los antiguos vocablos griegos *demos* – pueblo – y *kratos* – poder. Los principios de la democracia *moderna* se desarrollaron gradualmente a partir del movimiento religioso calvinista durante el siglo XVII, especialmente en Escocia, Inglaterra y Holanda, en que las comunidades empezaron a apoyar y compartir no solo las ideas religiosas, sino también políticas. Emergió la filosofía de la libertad e igualdad para todos, la cual fue promovida durante el periodo de la Ilustración y, con posterioridad, fue reconocida como uno de los valores principales de la democracia.

El primer Estado democrático moderno se estableció en Estados Unidos de América, mientras que Francia fue el primer Estado europeo fundado en principios democráticos, tras la Revolución Francesa.

Con posterioridad a 1945, la democracia liberal occidental se extendió en Europa y alrededor del mundo, reemplazando a las formas autoritarias de gobierno. Luego de la derrota de los gobiernos fascistas, pareciera que la crisis que sufrió la democracia en el siglo XX hubiera llegado a su término. El largo y dificultoso proceso de descolonización en que los países occidentales reconocieron el derecho a la autodeterminación, finalmente trajo la democracia a la mayoría de las ex colonias. Las dictaduras en España, Portugal, Grecia, Argentina y Uruguay se tornaron en democracias durante las últimas décadas. Con la

caída del Muro de Berlín en 1989 y el colapso de los sistemas estalinistas en Europa Central y Oriental, la democracia parecía haber realmente triunfado. No obstante, aún no todos los países que en teoría apoyan la democracia como forma de gobierno respetan plenamente los principios democráticos o practican la democracia. Esta paradoja demuestra la necesidad de mantener un debate crítico sobre la democracia y la democratización.


**“Mi concepto de democracia es que los más débiles deben tener las mismas oportunidades que los más fuertes”.
Elementos principales de la democracia moderna**

MAHATMA GANDHI.



Elementos principales de la democracia moderna

Resulta difícil medir cuán democrática es una sociedad. No obstante, existe una serie de elementos claves que constituyen la base de cualquier sociedad democrática. La educación y la enseñanza, a todo nivel, desempeñan una función primordial para mejorar la comprensión de estos elementos.


- **Igualdad** – El principio de la igualdad significa que todos los seres humanos nacen iguales, deben tener las mismas oportunidades y la misma participación en la vida política de la comunidad, así como recibir igualdad de trato ante la ley. Ello incluye también la igualdad social y económica entre hombres y mujeres.
-  Módulo de Derechos Humanos de la Mujer
- **Participación** – La democracia no tiene sentido sin la participación. La participación en los asuntos comunitarios y de políticas es una condición esencial para construir un sistema democrático. La **democracia** es una forma de

participación, aun cuando la participación sea un concepto más amplio y no solo tenga profundas implicancias políticas, sino también de índole social y económica. No obstante, la participación por sí sola no es garantía de democracia.

- **Gobierno de la mayoría y derecho de las minorías** – Aun cuando la democracia es por definición el gobierno del pueblo, es en realidad el gobierno de la mayoría. Esto implica la obligación de la mayoría de considerar los derechos y distintas necesidades de los grupos minoritarios. El grado de cumplimiento de dicha obligación es un indicador del cumplimiento de los valores democráticos de una sociedad.

 Módulo de Discriminación

- **Estado de derecho y juicio justo** – La democracia tiene por objeto impedir que una sola persona o un grupo reducido gobiernen al pueblo en forma arbitraria. El estado de derecho garantiza que los Estados tengan un orden jurídico autónomo que garantice la igualdad ante la ley, limite el poder de las autoridades públicas y proporcione acceso igualitario a un poder judicial independiente y justo.

 Módulo de Estado de Derecho y Juicio Justo

- **Respeto por los derechos humanos** – Aceptar que *todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos* es la base de una comunidad democrática. Los Estados democráticos tienen la obligación de garantizar el respeto, protección y realización de todos los derechos humanos y, por ende, que sus ciudadanos vivan *libres de temor y miseria*. Respecto de la democracia, especial atención debe brindarse a aquellos derechos que son vitales para la participación cívica, como la libertad de reunión, libertad de expresión, libertad de pensamiento, conciencia y religión. Aun así, los derechos civiles y políticos por sí solos no pueden garantizar la paz y la seguridad humana. Solo si también se consideran las

necesidades básicas de índole económica, social y cultural, se puede fomentar un ambiente propicio para la democracia.

- **Pluralismo político** – Tradicionalmente, es deber de los partidos políticos consolidar la diversidad de ideas y opiniones y representarlas en el debate público. Solo el pluralismo político puede garantizar estructuras suficientemente flexibles para adaptarse a necesidades cambiantes y aun así continuar siendo un marco estable para la gobernabilidad democrática. No obstante, también puede darse mal uso a la libertad política difundiendo ideas que inciten al odio, provoquen la violencia y, por ende, constituyan una amenaza a la sociedad y el orden democráticos. De hecho, resulta difícil manejar democráticamente tales tendencias sin infringir la libertad de expresión y, al mismo tiempo, proteger los intereses de la sociedad en general. En cierta medida, las democracias también necesitan protegerse ellas mismas, por ejemplo, contra el terrorismo.
- **Elecciones libres y justas** – Las elecciones son la característica más fundamental y propia de la democracia. Ningún otro tipo de régimen deja la decisión sobre liderazgo político en manos de quienes son los principales afectados por el sistema gubernamental – el pueblo. En cada elección, el pueblo puede expresar su deseo de cambio o su aprobación a las políticas vigentes y participar en un permanente proceso de evaluación. No obstante, la historia ha demostrado que no resulta evidente quién puede participar y quién no. Las mujeres, por ejemplo, fueron excluidas de este proceso por mucho tiempo. En Appenzell-Outer-Rhododens, localidad de Suiza, país reconocido por sus estructuras altamente democráticas, obtuvieron el derecho a voto

solo a inicios de la década de los 90. Resulta esencial garantizar que el derecho a voto sea universal, libre, igualitario, secreto y directo.

- **División de poderes** – La división de poderes – concepto introducido por Locke (“Dos tratados sobre el Gobierno”, 1690) y promovido por Montesquieu (“El espíritu de las leyes”, 1748) en la lucha contra el Estado absolutista – es un principio fundamental de las democracias modernas. Según este principio, el poder del Estado se divide entre organismos legislativos, ejecutivos y judiciales independientes, aunque responsables entre sí y ante el pueblo. Este sistema de contrapesos contempla mecanismos de fiscalización adecuados y, como tal, previene el abuso del poder del Estado.

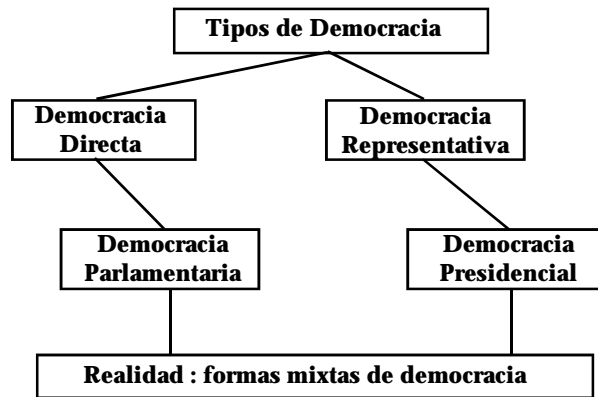
Teorías sobre la democracia

La asombrosa complejidad de la realidad democrática ha producido una amplia gama de teorías y modelos.

Debido a su tradicional función y a pesar de ser demasiado simple para el debate actual, cabe mencionar una distinción entre diversos grupos de teorías: la distinción entre las teorías de la democracia basadas en la identidad y en la competencia. En resumen, ver la democracia como una competencia que da origen a opiniones distintas y legítimas, en que la opinión de la mayoría termina prevaleciendo. La democracia como identidad postula la identidad entre gobernante y gobernados y niega que existan diferencias legítimas; más bien, lucha por encontrar lo que Rousseau llamó “la voluntad générale” y luego materializarla en la legislación.



Formas de democracia



FUENTE: D@DALOS

En la actualidad, las democracias difieren considerablemente en cuanto a su diseño y estructura. Tradicionalmente, las democracias liberales se han dividido en **democracia directa** y **democracia representativa**.

La **democracia directa** es una forma de gobierno en que el derecho a adoptar decisiones políticas es ejercido en forma directa por toda la ciudadanía, siguiendo el procedimiento de gobierno de la mayoría. Esta fórmula solo es posible en entidades pequeñas. Por lo tanto, ningún sistema democrático moderno es una democracia directa pura, aunque la mayoría de ellos poseen elementos de democracia directa. Ejemplos de democracia directa son las asambleas populares, medidas legislativas de iniciativa popular, destitución, referendos, etc.

La segunda forma básica es la **democracia representativa**. Esta es una forma de gobierno en que los ciudadanos ejercen el mismo derecho no en forma

personal sino por medio de representantes elegidos por ellos y que deben responder ante ellos. Dos elementos esenciales de la democracia representativa son la separación entre gobernante y gobernados y elecciones periódicas como medio de fiscalización del primero por parte de los segundos.

La democracia representativa se asocia a dos sistemas básicos de gobierno: la democracia parlamentaria y la democracia presidencial.

- *Democracia parlamentaria*: en esta forma de gobierno, el parlamento cumple una función primordial; el ejecutivo es encabezado por un Primer Ministro o un Jefe de Gabinete y depende de la confianza del parlamento; el Jefe de Estado por lo general tiene escasos o nulos poderes ejecutivos, solo una función representativa.
- *Democracia presidencial*: el Ejecutivo es encabezado por el Jefe de Estado en persona, elegido directamente por el pueblo y no depende de la confianza del Parlamento.

Cuando se comparan ambos modelos, surgen diferencias como las siguientes:

- En un sistema presidencial, se realizan elecciones separadas de gobierno y parlamentarios, mientras que en las democracias parlamentarias la elección es una sola (si bien se puede elegir al Jefe de Estado en forma separada).
- En los sistemas parlamentarios, el gobierno es aprobado por el Parlamento, quien también puede destituirlo. Esta opción le está vedada al Parlamento en los sistemas presidenciales, salvo por el proceso de impugnación.
- Por otra parte, el Jefe de Estado en un sistema

parlamentario puede disolver el Parlamento en ciertas condiciones.

- En muchos sistemas parlamentarios se requiere ser miembro del Parlamento para formar parte del Gobierno, mientras que ello resulta incompatible en la mayoría de los sistemas presidenciales.
- El Parlamento y el Gobierno por lo general poseen una relación más estrecha en las democracias parlamentarias, mientras que en los sistemas presidenciales existe una clara separación de los poderes. Aún así, el Ejecutivo a menudo se divide entre un Jefe de Estado y un Primer Ministro.
- La iniciativa legislativa en las democracias parlamentarias reside, en gran medida, en el Gobierno.
- Los partidos, en particular los de oposición, desempeñan una función mucho más importante en las democracias representativas.

Actualmente, la forma más común entre los numerosos modelos mixtos es la democracia parlamentaria con un papel más fuerte del Jefe de Estado.

Formas de democracia en la realidad

La mayoría de las democracias existentes son una combinación de estos tipos ideales y poseen elementos de todas las formas.

Ejemplos: Ejemplos clásicos del modelo esbozado con anterioridad: democracia parlamentaria: modelo vigente en Gran Bretaña y la mayoría de los Estados de Europa occidental; por otro lado, Estados Unidos de América es el mejor ejemplo de una democracia presidencial. Incluso en Europa occidental se encuentran numerosos modelos peculiares: Suiza, Francia (democracia semipresidencial), Portugal. La distinción también puede aplicarse a todas las demás democracias del mundo, aunque no necesariamente empleen las mismas tradiciones provenientes del liberalismo.

3. PERSPECTIVAS INTERCULTURALES Y MATERIAS CONTROVERTIDAS



La democracia adopta muchas formas y manifestaciones y es entendida de distinta manera entre las distintas culturas. Mientras algunas democracias hacen hincapié en la división de poderes y el estado de derecho, otras pueden construirse predominantemente sobre la base del concepto de participación. Las distinciones que surgen se basan principalmente en la diferente interrelación entre los elementos fundamentales de la democracia.

Una importante línea de crítica en este contexto se refiere al “Eurocentrismo” existente en gran parte del pensamiento, teoría y práctica políticos respecto de la democracia.

No existe la “democracia perfecta” ni en el hemisferio Oriental ni en el hemisferio Occidental. Se podrá concordar en los distintos elementos que conforman la democracia, pero la importancia que se otorga a dichos elementos y su realización a menudo varía entre las distintas culturas. Por lo general, la concepción occidental de la democracia se basa en el logro por parte de los individuos de la mayor libertad y representación con otros seres humanos libres en una sociedad democrática. El agobiante énfasis puesto en los derechos civiles y políticos que subyacen a este modelo constituye un problema para otros países.

Debate sobre los “valores asiáticos”

Algunos modelos sociales asiáticos se basan en conceptos de participación que no tienen mayor relación con la democracia según Occidente. Se basan en un sentido de orientación hacia la comunidad y en los tradicionales conceptos de liderazgo oligárquico, más que en la idea de máxima libertad del individuo. Este modelo no es necesariamente incompatible con la participación y la democracia.

Surge de las enseñanzas de Confucio y exige la activa participación de una elite regente ética y racional que actúe en pos del bien común. El llamado “choque” entre los valores y conceptos “asiáticos” y “occidentales” de la democracia se debe a una concepción equivocada de la democracia y la participación. En vez de criticar a la democracia misma, el líder y filósofo singapurense Lee Kuan Yew y otros critican el orden social y cultural de Estados Unidos y algunos otros países occidentales.

El desafío de la democracia en el mundo musulmán

Definir la relación entre el Islam y la democracia ha sido dificultoso tanto para los musulmanes como para quienes no lo son. Los observadores occidentales que han aseverado que el Islam y la democracia son incompatibles han basado sus argumentos en la noción islámica de la soberanía de Dios, única fuente de autoridad política y de cuya ley divina deben provenir todas las normas que rigen la comunidad de creyentes.

Entre los mismos musulmanes existen profundas divisiones respecto de su noción y enfoque de la democracia. Mientras los líderes de los principales movimientos islámicos y diversos académicos piensan que el Islam y la democracia son compatibles, los extremistas o radicales propugnan lo contrario. Estos últimos rechazan la democracia señalando que el concepto de soberanía popular niega el credo fundamental del Islam: la soberanía de Dios. Alá proporcionó el marco legislativo básico y éste no puede ser modificado. Cualquiera que implemente sus leyes no es más que su representante. Este enfoque radical se opone a los valores democráticos fundamentales, como la apertura, el pluralismo y la separación de poderes.

La visión islámica de la democracia se manifiesta en el *Shura*, concepto islámico de consulta para realizar las actividades diarias. La consulta se requiere en los temas mutuos que afectan la vida comunitaria, en que los individuos deben tener plena libertad de expresión. No obstante, el *Shura* es restringido por la legislación de Alá, convirtiendo a este medio islámico de participación en otro obstáculo a la democracia según la concepción occidental.

Módulo de Las Libertades Religiosas



TEMAS DE DEBATE

- ¿Por qué algunos elementos de la democracia son más importantes que otros en diferentes culturas?
- ¿Resulta aceptable tener diferentes concepciones de la democracia en las distintas culturas?
- Si tener diferentes interpretaciones de la democracia resulta inevitable y aceptable, ¿cuáles son los límites, es decir, cuáles son los elementos principales que deben mantenerse en cualquier circunstancia para considerar que un Estado es “democrático”?
- ¿Qué función tienen los medios de comunicación en la definición del concepto de democracia en las distintas culturas?

Otros puntos a considerar

- La relación entre mayoría y minoría y, en especial, la protección de la minoría política, es un tema fundamental. El principio democrático de elegir a las autoridades por voto mayoritario, otorgando el derecho a ejercer poder, significa que se crea una minoría y a menudo se la excluye de la toma de decisiones políticas. Esta minoría debe obedecer las decisiones de la mayoría. Por lo tanto, las minorías requieren una especial

protección para garantizar el respeto a sus derechos y una justa consideración de sus aspiraciones en materia política.

- **La sociedad civil** se ha transformado en uno de los principales temas de debate y práctica de la democracia. La democracia requiere de seres humanos libres y activos y de individuos responsables. Bertolt Brecht irónicamente sugirió que el gobierno, si no estuviere contento con el pueblo, debería disolverlo y elegir uno nuevo. Solo los ciudadanos libres y activos pueden impugnar a su gobierno y hacer que responda por los compromisos hechos previo a las elecciones.
- **Los medios de comunicación libres e independientes** constituyen un importante pilar de cada democracia. En la actualidad, el control de los medios de comunicación es visto casi como sinónimo de control en la toma de decisiones en democracia. Los medios de comunicación desempeñan una importantísima función en la vida diaria de las democracias, sean los periódicos, televisión, radio, la industria del entretenimiento y, por supuesto, Internet.

Los individuos, sociedades y Estados deben poder comunicarse entre sí. Para facilitar la decisión del electorado, deben ser informados sobre los propósitos y objetivos de quienes postulan a un cargo público. La libertad de expresión, por ende, constituye un derecho humano básico y frágil en el logro de una democracia eficiente.

 Módulo de La Libertad de Expresión y la Libertad de los Medios de Comunicación

- **La democracia y los derechos humanos** son inseparables – la relación varía entre una relación de dependencia mutua a una de identidad. En este sentido, todos los derechos humanos son cruciales en una democracia. Los

sistemas jurídicos de algunos países hacen una distinción entre derechos de los ciudadanos y derechos humanos, dando a entender que algunos derechos, en especial ciertos derechos políticos, se encuentran garantizados únicamente para los ciudadanos, y otros, para todos los seres humanos.

Los derechos humanos solo pueden garantizarse por medio de una democracia eficiente; la democracia formal no garantiza por sí misma los derechos humanos y la seguridad humana. La realización de los derechos humanos es, en consecuencia, un indicador de la vitalidad de la democracia.

4. IMPLEMENTACIÓN Y VIGILANCIA

Nunca ha existido y en la actualidad no existe la democracia perfecta. Las democracias modernas integran, en alguna medida, todos los elementos fundamentales de la democracia en su vida pública, como medida de igualdad, no discriminación y justicia social. La democracia es un proceso de interacción, perfeccionamiento y ajuste constantes entre las necesidades básicas de la sociedad y las estructuras sociales creadas para atender tales necesidades.

A nivel regional, existen diversos mecanismos de protección del principio de democracia. La Convención Europea de Derechos Humanos, que ofrece la posibilidad de demandar a los Estados miembros por violar la Convención, es un buen ejemplo. Dado que la democracia es la única forma de gobierno considerada en la Convención, es también la única forma compatible con ella. En 1967, Dinamarca, Noruega y Suecia adoptaron la decisión de demandar a Grecia luego de que un autoritario régimen militar asumiera el poder. El gobierno griego denunció la Convención. Sin

embargo, el juicio continuó y culminó en la suspensión de Grecia como miembro del Consejo de Europa. Con la reinstauración de la democracia en 1974, la Convención nuevamente entró en vigor y hubo que pagar compensación a las víctimas del régimen militar.

Obviamente, no todos los mecanismos son tan efectivos como el establecido por el Consejo de Europa, pero existen varias otras organizaciones que también luchan por proteger la democracia. En 1990, la OSCE estableció la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) en Varsovia, cuya labor incluye, entre otras, ayudar a los Estados que participan en la OSCE a construir, fortalecer y proteger las instituciones democráticas. Está a cargo de observar las elecciones nacionales, garantizando la obediencia de los principios democráticos.

A nivel internacional, la Unión Interparlamentaria desempeña una importante función. La IPU está integrada por los Parlamentos de Estados-nación soberanos y procura fomentar la cooperación y el diálogo entre los pueblos con miras a fortalecer la democracia mundial. Se creó en 1889 y hasta el día de hoy es una organización que facilita la creación de redes de Parlamentos nacionales y promueve la democracia.



El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha presentado una serie de indicadores objetivos para medir el avance de la democracia en su Informe de Desarrollo Humano de 2002, incluidos:

- Fecha de la elección más reciente
- Número de votantes
- Año en que la mujer recibió el derecho a voto
- Escaños en el Parlamento ocupados por mujeres

- Membresía de sindicatos
- Organizaciones no gubernamentales
- Ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Ratificación de la Convención sobre Libertad de Asociación y Negociación Colectiva de la OIT.

Además, diversos indicadores subjetivos – como las libertades civiles y derechos políticos, libertad de prensa y responsabilidad, estabilidad política y erradicación de la violencia, estado de derecho e índice de percepción de la corrupción – constituyen una útil forma de evaluar la gobernabilidad democrática. Todos estos indicadores reflejan el grado de interacción y desarrollo en el tiempo de los principales elementos de la democracia. Proveen una base para comparar democracias y otros regímenes y evaluar el avance hacia la democracia, así como medir en forma cualitativa y cuantitativa el nivel de mejoramiento alcanzado o las dificultades enfrentadas por un país determinado.

En las auténticas democracias, el voto popular, a nivel nacional o local, es el mecanismo de fiscalización más fuerte, acompañado por medios de comunicación libres e independientes y una sociedad civil vigilante. El voto popular podría incidir en el cambio de programas de gobierno y de estructuras que detentan el poder; asimismo, controla independientemente el nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos por los representantes elegidos democráticamente.

No existe acuerdo universal respecto de las normas que una democracia debe cumplir. Sin embargo, las normas que pueden concitar amplio consenso son las normas de los derechos humanos. Garantizar los derechos humanos es, por ende, una parte crucial de garantizar la democracia. En consecuencia, los garantes institucionales de los derechos humanos son, de hecho, garantes de la democracia.

La implementación mundial de la democracia depende de todos y cada uno de los individuos, Estados e instituciones internacionales que deben alentarla y ayudarla a resistir los embates autoritarios. Ejercer el derecho a voto que nos pertenece, expresar nuestras opiniones y, por ende, participar en la vida política y en la toma de decisiones es de vital importancia. Tomar parte en una sociedad civil activa lleva a la democracia plena. La educación es importantísima en este proceso, pues crea el conocimiento que efectivamente hará posible la participación. Es a los elementos fundamentales de la construcción de la democracia que se debe prestar atención. Éstos deben ser perfeccionados a objeto de que florezca la democracia y que sus frutos se distribuyan en forma igualitaria y equitativa.

CONVIENE SABER



1. BUENAS PRÁCTICAS

Camino a la democracia

En febrero de 1990, en un discurso histórico, Fredrik Willem de Klerk abogó por el término del apartheid y por una Sudáfrica democrática. Su política se vio respaldada en un referéndum, en que el 70% de la población blanca manifestó su apoyo a las reformas. Las primeras elecciones democráticas en Sudáfrica se efectuaron en abril de 1994 y en mayo de 1994 Nelson Mandela se convirtió en el primer Presidente negro de Sudáfrica. Se abrió un nuevo capítulo en la historia del país.

Europa Central y Oriental, Asia Central: Desde 1989, el ex bloque de países comunistas experimentó una ola de democratización. Se crearon nuevos partidos, democráticos y libres, en Polonia, Bulgaria, la República Checa, Alemania Oriental, Hungría, Rumanía, Eslovaquia y diversas ex repúblicas soviéticas, y se dio inicio a una transición pacífica y democrática que cambiaría el escenario político nacional. Posteriormente, se realizaron elecciones democráticas para elegir al Presidente y el Parlamento, a intervalos regulares y sobre la base de un sistema multipartidista.

Chile: A diferencia de otros países sudamericanos, Chile tiene una historia de más de 150 años de república constitucional con gobiernos elegidos democráticamente. El restablecimiento de la democracia en Chile en 1990, luego de 17 años de gobierno militar del General Augusto Pinochet, otorgó renovado ímpetu al diálogo democrático y a la cooperación regional e internacional. Hoy día, la República de Chile está consolidando su democracia y promueve activamente los derechos humanos y la seguridad humana en toda la región.

La dictadura de Ferdinand Marcos en **Filipinas** duró desde 1965 hasta 1986. En 1986, Corazón Aquino asumió como Presidente y restauró las libertades civiles básicas (libertad de expresión, libertad de reunión y libertad de prensa) – Filipinas emprendía la senda hacia una verdadera democracia.

2. TENDENCIAS

Participación política de la mujer

Actualmente, la participación de la mujer en la vida política continúa siendo muy desproporcionada respecto de la del hombre, aun cuando las mujeres representan más de la mitad de la población mundial. Este manifiesto desequilibrio refleja ciertos déficits en diversas instituciones nacionales consideradas democráticas.

La introducción de cuotas para fomentar y respaldar la participación de las mujeres en la vida política se ha empleado como herramienta para mejorar la situación caracterizada por una representación desproporcionada y desigual de hombres y mujeres en los Parlamentos nacionales. Hasta la fecha, solo 10 países en el mundo han logrado una participación femenina superior al 30% en el Parlamento, mayoritariamente por medio de la introducción de cuotas (porcentajes fijos para asegurar la presencia femenina en el Parlamento, establecidos en la legislación). Si se sigue mejorando a este paso, en 50 años más podría lograrse una representación femenina totalmente proporcionada y justa.

Tema de debate: ¿Podría pensar en otros incentivos y herramientas para estrechar las diferencias de representación masculina y femenina en la vida política?

Mujeres en el Parlamento: 1945 – 1995

En 50 años, desde 1945 a 1995:

- El número de Estados soberanos con Parlamento ha aumentado **siete veces**;
- El porcentaje de mujeres en el Parlamento ha aumentado, a nivel mundial, **cuatro veces**;
- El promedio máximo se alcanzó en **1988**, en que las mujeres constituían un **14,8%** de los parlamentarios.

 Módulo de los Derechos Humanos de la Mujer

Democr@cia en línea

Cuando a mediados de los 90 comenzó a extenderse el uso de Internet, algunos fomentaron sueños de un mundo mejor – un mundo en que

todos podrían participar en los procesos de toma de decisiones políticas gracias a la comunicación en línea, un mundo más cercano que nunca a los ideales griegos de la democracia. En pocas palabras, estos sueños no se han materializado. De hecho, resulta muy dudoso que algún día lo hagan.

Año	1945	1955	1965	1975	1985	1995
Número de Parlamentos	26	61	94	115	136	176
% de mujeres en el Parlamento	3,0	7,5	8,1	10,9	12,0	11,6
% de senadoras	2,2	7,7	9,3	10,5	12,7	9,4

FUENTE:

UNIÓN INTERPARLAMENTARIA, www.ipu.org, 2003

	Unicameral o Cámara Baja	Cámara Alta o Senado	Ambas Cámaras
Países nórdicos	39,7%	--	39,7%
Europa – Países miembros OSCE, incluidos países nórdicos	18,1%	14,8%	17,4%
América	16,2%	18,4%	16,5%
Europa – Países miembros OSCE, con exclusión de países nórdicos	15,7%	14,8%	15,5%
Asia	15,4%	13,0%	15,2%
África Subsahariana	13,7%	12,7%	13,6%
Pacífico	13,7%	25,9%	15,2%
Estados árabes	6,1%	2,6%	5,7%

FUENTE:

www.ipu.org, 23 de diciembre de 2002

El acceso a Internet no sustituye las estructuras democráticas y, por sí solo, no crea conciencia política – pero aún así tiene sus ventajas. A nivel mundial se puede buscar y bajar información en tiempo real y, mucho más importante, ésta puede intercambiarse y usarse para crear estructuras organizacionales informales. Ello ha ocurrido con frecuencia en los últimos años.

La actividad de las ONG alrededor del mundo ha aumentado considerablemente gracias a la

comunicación en línea, estableciendo vínculos entre movimientos en todas partes del mundo. Las campañas pueden abarcar a mucha más gente que en el pasado y movilizar nuevas formas de cooperación internacional en temas específicos. Los regímenes totalitarios poseen escasos o nulos recursos para prohibir el intercambio en línea de ideas “revolucionarias”. Los individuos pueden expresar su opinión con mayor facilidad y difundirla ampliamente, encontrando así apoyo en quienes piensan como ellos.

Existen nuevos potenciales para la democracia, pero

también nuevos riesgos. La falta de conciencia política y estructuras democráticas en el mundo “fuera de línea” también se refleja en el mundo “en línea”.

Actualmente, cerca de 400 millones de personas alrededor del mundo están familiarizados con el uso de Internet. 5.800 millones no lo están. La llamada brecha digital entre países en desarrollo y desarrollados (así como entre zonas urbanas y rurales en los países desarrollados) posee serias repercusiones en cada modelo democrático – si la mayor parte de la población carece de conocimientos computacionales, no puede participar en las actividades en línea.

Los desafíos democráticos no solo se refieren al acceso garantizado, sino también a los contenidos. Por ejemplo, en Estados Unidos el grupo Ku-Klux-Klan, altamente racista, sostiene que desde que tiene presencia en la red el número de miembros ha aumentado considerablemente y que su nivel de organización continúa creciendo. En Francia, el portal Yahoo! fue demandado por ofrecer recuerdos neonazis en sus sitios de subasta – sin embargo las ofertas se realizaron en Estados Unidos, en donde esta conducta no es ilegal. Mientras tanto, Yahoo! declaró voluntariamente que controlaría y prohibiría dichas actividades.

La democracia es un proceso complejo que, para funcionar correctamente, requiere de nuestro pleno compromiso. Internet puede ser una forma de facilitar la comunicación, pero nunca suplirá la falta de compromiso del mundo “fuera de línea”.

Módulo de Libertad de Expresión y Libertad de los Medios de Comunicación

Globalización y democracia

Tradicionalmente, la participación política está demarcada por las fronteras nacionales y las decisiones que afectan las vidas de los pueblos se adoptan respecto de territorios específicos.

En la era de la globalización, muchas decisiones y sus resultados se extienden más allá de las fronteras nacionales. Además, nuevos e importantes actores mundiales, como las empresas multinacionales y las organizaciones internacionales, son responsables de los profundos cambios socioeconómicos a nivel mundial. La globalización también puede facilitar el avance de la democracia ampliando el acceso a nuevas tecnologías e información.


La falta de democracia en este mundo en globalización, en que la toma de decisiones a menudo recae en las potencias económicas o instituciones poderosas, es abordada por uno de los movimientos sociales más amplios de los últimos tiempos – el movimiento antiglobalización. Los partidarios de este movimiento luchan por una variedad de objetivos, incluida la protección del medio ambiente, la condonación de la deuda, los derechos de los animales, la protección de la infancia, el anticapitalismo, la paz y los derechos humanos. Lo que tienen en común es el sentimiento de que el mundo globalizado carece de foros democráticos.

La principal forma que el movimiento tiene de hacer campaña es mediante las manifestaciones masivas. La primera que atrajo la atención de los medios de comunicación internacionales se efectuó en 1999, cuando 100.000 manifestantes marcharon con ocasión de la ceremonia inaugural de la tercera cumbre ministerial de la OMC en Seattle. Posteriormente, han realizado otras protestas en la cumbre del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI) en Washington DC y Praga, el Foro Económico Mundial en Davos (Suiza), la cumbre de la Unión Europea en Gotemburgo (Suiza) y la cumbre del G8 en Génova (Italia).

Y bien la mayoría de los manifestantes son pacíficos, existe un grupo de manifestantes radicales que incitan activamente a la violencia durante las demostraciones, lanzando proyectiles o destruyendo bienes. Desvían la atención del programa del movimiento pues centran en ellos el interés de los medios, lo que muchos consideran desafortunado. Por lo tanto, en febrero de 2002, los activistas organizaron el Foro Social Mundial, que se reunió en Porto Alegre, Brasil, como alternativa a las explosivas manifestaciones masivas. Las 60.000 personas que asistieron al evento analizaron temas como alternativas al capitalismo mundial, oposición al militarismo y respaldo a la paz y la justicia social.

Ejerciendo su derecho de reunión, la sociedad civil ha lanzado un debate público sobre la gobernabilidad democrática mundial, la democratización de las relaciones económicas internacionales y la participación de la sociedad civil en instituciones internacionales. El movimiento llama la atención al constante peligro de que el liberalismo económico pudiera socavar sus propias bases en las libertades civiles y políticas al mofarse de la importancia de los derechos económicos y sociales.

Aun cuando los cambios de escenario en que se desarrolla la toma de decisiones a nivel internacional y en que nuevas formas de participación parecen ser sueños lejanos, cada vez con mayor frecuencia los (nuevos) actores mundiales deben responder ante un mayor público por lo que hacen y se ven forzados a pensar en nuevas formas de representación democrática, transparencia y responsabilidad.

 Módulo de Superación de la Pobreza y Módulo del Trabajo

Déficits democráticos en organismos internacionales, empresas multinacionales y organizaciones no gubernamentales.

La función de los Estados a nivel regional y mundial está cambiando. Los organismos internacionales,

empresas multinacionales y organizaciones no gubernamentales han ingresado en escena como actores de importancia en la política mundial. Sus decisiones y reglamentos afectan las políticas de los Estados y las vidas de millones de personas. Por lo tanto, una de las principales interrogantes que han de responderse es, sin considerar a los Estados, ¿cuán democráticos/antidemocráticos son estos actores? Encontrar una respuesta a esta interrogante entraña explorar las prácticas y políticas, así como los procesos de toma de decisiones de cada organismo internacional, empresa multinacional y ONG e investigar si se cumplen los principios de la democracia – responsabilidad, legitimidad, participación, representación y transparencia. Las propuestas de democratización de los actores, con exclusión de los Estados, son materia de un amplio debate e incluyen la reforma del Consejo de Seguridad, la creación de una Asamblea Mundial de los Pueblos y de un sistema de toma de decisiones más democrático y efectivo para la OMC, el FMI y el Banco Mundial, el establecimiento de un Parlamento en el seno de la OMC, la introducción de códigos de conducta y de ética para ONG y empresas multinacionales.



Actividad I: CAMPAÑA

PARTE I: INTRODUCCIÓN

Esta actividad consiste en un debate sobre los derechos y responsabilidades inherentes a la democracia y el debate democrático.

Tipo de actividad: Debate

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL DEBATE

Metas y objetivos:

- Practicar y desarrollar habilidades requeridas para oír, debatir y persuadir.
- Fomentar la cooperación y el trabajo en equipo.

Grupo meta: adultos jóvenes y adultos

Tamaño del grupo/organización social: cualquiera.

Tiempo: 60 minutos

Materiales: papel y lápices de colores para hacer carteles, cinta, papel y lápices para tomar nota.

Preparación:

- Hacer dos carteles “Acuerdo” y “Desacuerdo” y pegarlos en cualquiera de los extremos de la pared o el piso.
- Colocar dos sillas en el centro de la sala, dejando espacio a su alrededor para permitir el desplazamiento de las personas.

Habilidades involucradas:

Comunicación, cooperación, expresión de opiniones diferentes sobre un tema, respeto por la opinión de los demás.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL DEBATE

- Señalar los carteles colocados en los extremos/piso y explicar que se va a leer un planteamiento, con el cual los participantes

pueden estar de acuerdo en mayor o menor grado.

- Elegir un planteamiento de la lista que aparece más adelante y leerlo al grupo.
- Decir a los participantes que tomen posición entre los dos carteles, según su grado de acuerdo o desacuerdo con el planteamiento.
- Cuando las personas se hayan ubicado, invite a quienes se encuentren en las posiciones más extremas a ocupar las dos sillas. Todos los demás deben ubicarse alrededor de las sillas, detrás de la persona con cuya postura concuerdan en mayor grado, o bien permanecer en el centro si se encuentran indecisos.
- Dar a los dos participantes que ocupan las sillas un minuto para señalar las razones por las que están de acuerdo o en desacuerdo con el planteamiento original. Nadie debe interrumpirlos o ayudarlos. Todos deben mantener silencio.
- Luego de sus planteamientos, solicite a los otros miembros del grupo que se ubiquen tras alguna de las personas sentadas (no pueden permanecer indecisos), de modo que se forme un grupo “a favor” y otro “contra” el planteamiento. Dé a ambos grupos diez minutos para preparar argumentos que respalden su postura y seleccione a un vocero que presente tales argumentos.
- Dar a los nuevos voceros tres minutos para exponer sus argumentos. Luego de ello, los partidarios de una u otra postura pueden cambiar de posición y desplazarse hasta el grupo contrario si sus argumentos los han convencido.

Intercambio de opiniones:

Reúna al grupo para el intercambio de opiniones. Luego, llévelos a reflexionar sobre el proceso y propósito del debate como modalidad y las razones para considerar a la sociedad pluralista como un valioso activo. Trate de que el debate no vuelva al tema mismo.

- ¿Alguno de los participantes cambió de opinión durante el debate? De ser así, ¿qué argumentos lo convencieron?
- ¿Piensan los participantes que algún factor ajeno a los argumentos influyó en ellos, por ejemplo la presión de los pares, el lenguaje emocional o un sentimiento de rivalidad?
- Respecto de quienes no cambiaron de opinión, ¿había algún propósito tras ello y en este ejercicio? ¿Podrían pensar en alguna prueba que los pudiera hacer cambiar de opinión?
- ¿Por qué las personas tienen opiniones distintas? ¿Es ello aceptable o debería hacerse algo al respecto en una sociedad democrática?
- ¿Se deberían tolerar *todas* las opiniones en una democracia?

Consejos metodológicos

La primera parte de la actividad – cuando los participantes toman su ubicación - no debería tomar más de unos cuantos minutos. Esta actividad de calentamiento tiene por objeto establecer las “posturas iniciales” de las personas y hacerlos ver dónde se ubican. El propósito de la actividad es practicar las habilidades de la comunicación y persuasión y reflexionar sobre los temas. Se debe instar a los participantes a reflexionar no sólo sobre el contenido y la presentación de sus propias opiniones, sino también sobre el tipo y forma del argumento que resulte más persuasivo.

Nota: Debatir un planteamiento, siguiendo todas las etapas, demorará alrededor de 30 minutos. Dependiendo del grupo, sea flexible en cuanto al orden exacto de las etapas. Generalmente, los alborotos al interior del grupo tienen prioridad sobre el debate.

Otras actividades sugeridas

Puede plantear el tema de si el “pluralismo” o libertad de expresión debería ser objeto de restricciones en

una sociedad democrática. Por ejemplo, ¿deberían autorizarse las manifestaciones racistas o nacionalistas? ¿Cuándo y cómo debería una democracia establecer límites entre lo aceptable y lo inaceptable? En este contexto, puede debatir el concepto de “tolerancia” y cómo lo entienden los individuos.

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Elija fotografías aparecidas en periódicos y revistas que ilustren temas controversiales relacionados con el debate en curso. Trate de abordar temas como la discriminación de ciertos grupos (niños, mujeres, extranjeros, grupos religiosos, discapacitados, etc.), la contaminación, el desempleo, la pobreza, la opresión del Estado y las violaciones a los derechos humanos en general. Recorte las fotografías y muéstreles a los participantes. Deje que cada uno de ellos elija una foto que pueda tolerar y una que no pueda tolerar. Los participantes deben explicar por qué eligieron esas fotografías en particular, sin iniciar un debate. Explique a los demás que deben respetar todas las opiniones.

FUENTE:

Esta parte adicional fue adaptada de: **SUSANNE ULRICH, 2000.** “ACHTUNG (+) TOLERANZ – WEGE DEMOKRATISCHER KONFLIKTL”, SUNG. VERLAG BERTELSMANN STIFTUNG.

Derechos relacionados/otras áreas de análisis:

Libertad de expresión y cualquier otro derecho humano.

FUENTE:

El debate fue adaptado de:

“COMPASS – A MANUAL ON HUMAN

RIGHTS EDUCATION WITH YOUNG PEOPLE. 2002”, Council of Europe Publishing, Estrasburgo.

Posibles temas de debate

- Tenemos la obligación moral de ejercer nuestro voto en las elecciones.
- Debemos obedecer todas las leyes, incluso las injustas.
- Las únicas personas que detentan poder en una democracia son los políticos.
- Los pueblos tienen a los líderes que se merecen.
- “En una democracia, todos tienen derecho a ser representados, incluso los imbéciles” (Chris Patten)
- El 51% de una nación puede establecer un régimen totalitario, suprimir a las minorías y, aún así, ser democrática.
- “El trabajo de un ciudadano es mantener la boca abierta” (Günter Grass, escritor).
- “El mejor argumento contra la democracia es una conversación de cinco minutos con un votante cualquiera” (Winston Churchill)

Nota: Puede encontrar otros planteamientos relacionados con cualquier otro derecho humano. Los planteamientos deben formularse de forma que lleven a los participantes a tomar distintas posturas.



2 ACTIVIDAD II: ¿Un minarete en nuestra comunidad?

PARTE I: INTRODUCCIÓN

Esta actividad simula una asamblea abierta al público en su comunidad o en un pueblo ficticio. Es una escena en que diversos intereses e inquietudes de distintos movimientos sociales y políticos entran en conflicto respecto de un “tema difícil”. La prensa está presente, documentando la reunión.

Tipo de actividad: Ejercicio de simulación.

PARTE II: INFORMACIÓN GENERAL DE LA SIMULACIÓN

Metas y objetivos

- Experimentar los procesos que se dan cuando las personas/la comunidad intenta comprender algo que está sucediendo.
- Identificar y comprender los contextos y mecanismos políticos.
- Reflexionar sobre el tema y presentar distintas posturas
- Identificar los límites de un comportamiento democrático y respetuoso.
- Fomentar la comprensión de todas las posturas.

Grupo meta: adultos jóvenes y adultos

Tamaño del grupo/organización social: 15-30 personas.

Tiempo: 2-3 horas

Preparación: Hojas de papel para tarjeta de identificación, rotafolio y papel.

Habilidades involucradas: comunicación, cooperación, expresión de distintas posturas sobre el tema, respeto por las opiniones de los demás.

PARTE III: INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA SIMULACIÓN

Introducción del tema

Introducir la actividad explicando la situación ficticia en que el grupo debe participar.

La posible construcción de un minarete está provocando conflictos en su comunidad. Con pocos días de anticipación, se cita a un consejo municipal abierto para decidir la petición de la comunidad islámica de construir el minarete, el cual será más alto que la torre de la iglesia.

Haga una lista en el rotafolio de los distintos papeles que va a asignar a los participantes. Las siguientes personas pueden participar en un consejo abierto:

- El alcalde de la comunidad, presidiendo la asamblea.
- Los concejales (3 a 5 personas), representando a los distintos partidos.

- Miembros del grupo de trabajo "Por un solo mundo – contra la xenofobia" (3 a 6 personas).
- Miembros del comité de ciudadanos "Bienvenidos a nuestra amable comunidad" (3 a 5 personas).
- Miembros de la comunidad islámica (3 a 5 personas).
- La prensa: periodistas de dos periódicos locales con enfoques políticos contrarios (1 a 2 personas cada uno).
- Ciudadanos, que tomarán parte en la asamblea (si el número de participantes fuere suficiente).

Mientras mejor describa los distintos personajes, más efectiva será la simulación. Si lo desea, puede escribir ciertas características de los personajes en el rotafolio. Trate de establecer roles para una amplia gama de personajes con visiones opuestas, de modo de estimular el debate.

Ahora, establezca un horario. Antes de que comience la simulación, los participantes desarrollarán su personaje y lo describirán en términos clave (alrededor de 15 minutos). Todos los participantes deben mantenerse dentro de los roles asignados y dejar de lado sus propias posturas.

Simulación:

Las etapas requerirán de las siguientes cantidades estimadas de tiempo:

Fase 1: Preparación (20 minutos)

Solicite a los participantes que se reúnan en los grupos que han elegido. De ser posible, todos deben poder salir de la sala y tener espacio suficiente para sí. Los personajes deberán llegar a conocerse y decidir y preparar su estrategia para el consejo. La prensa comienza editando sus periódicos y hace las primeras entrevistas. Durante esta fase, prepare la

sala para la reunión: los grupos deben ubicarse en cuatro mesas distintas. Las tarjetas de identificación deben colocarse en cada mesa. El alcalde debe estar sentado por encima de los demás y tener una campana y un reloj en su mesa. Explique a la persona que actúa de alcalde el reglamento a aplicar durante la reunión.

Fase 2: Asamblea pública (45 minutos)

El alcalde preside la asamblea y abre la sesión con un pequeño discurso para introducir el tema y dar la bienvenida a los participantes. Su principal función es moderar la reunión. A los grupos se les pregunta sucesivamente su opinión y objetivos. Los perfiles preparados de los roles deberían servirles de guía. Luego, el alcalde llama a elección para decidir si se autoriza a la comunidad islámica a construir un minarete de tamaño natural.

Fase 3: Intercambio de opiniones (45 minutos)

Reúna a los participantes en un círculo que permita el debate y comience la ronda de intercambio de opiniones saludando a todos por su verdadero nombre. Ello es particularmente importante para que los participantes abandonen su rol y vuelvan a ser ellos mismos.

A nivel personal, pregunte a los participantes:

- ¿Refleja el resultado de la simulación el objetivo de su rol?
- ¿Cuánto influyó Ud. (en su rol) en el resultado?
- ¿Su estrategia requiere de cambios en la interacción con los demás?

Trate de que los participantes se olviden de la simulación y se concentren en la reflexión.

Con el objeto de analizar la simulación en comparación con una asamblea real, pregunte:

- ¿Fue fácil o difícil identificar su rol?
- ¿Cuán parecida fue la simulación a una situación real?

REFERENCIAS

Consejos metodológicos:

De ser posible, debe realizar esta actividad con otro instructor de modo que pueda responder preguntas y coordinar cada etapa de la actividad al mismo tiempo. Al asignar los roles considere que el rol de alcalde es muy exigente, pues de él depende el curso de la simulación. Por lo tanto, antes de la simulación, debe instruir al participante que actuará de alcalde. Ud. sigue a cargo de la actividad y tal vez resulte necesario que intervenga durante la simulación si los participantes empiezan a perder el respeto por los demás. Además, interrumpa la simulación si se sale de control (surgen nuevos hechos, cambian el tema). Si la asamblea abierta no llega a acuerdo, señale que ello puede reflejar el resultado en la vida real y no significa que la actividad haya fallado.

Otras actividades sugeridas

Dependiendo del contexto de su comunidad, puede y debe cambiar el tema del minarete a “Una Iglesia en Nuestra Comunidad” o “Un templo budista en Nuestra Comunidad”.

PARTE IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Si fuere factible, las personas que representan a “la prensa” en la simulación pueden registrar o grabar la asamblea abierta y utilizar esta documentación para analizar el debate y su procedimiento al día siguiente.

Respecto de la democracia local, los participantes pueden observar su entorno, descubrir casos de la vida real y documentarlos. Sus resultados pueden mostrarse en un mapa o una pequeña exhibición.

Derechos relacionados/otras áreas de análisis

Discriminación, libertad de culto, libertad de expresión y libertad de prensa.

FUENTE:

Adaptado de: **Susanne Ulrich, 2000.** “ACHTUNG + TOLERANZ – WEGE DEMOKRATISCHER KONFLIKTLÖSUNG. VERLAG BERTELSMANN STIFTUNG.

Annan A. Kofi. 2000. *Nosotros los Pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo 21.* Nueva York: Naciones Unidas. Disponible en Internet en: <http://www.un.org/millennium/sg/report/>

Democracy Coalition Project:

<http://www.demcoalition.org/html/home.html>
Fox, Jonathan. 1999. *The World Bank Inspection Panel: Will it increase the Bank's Accountability?* Santa Cruz: University of California. Disponible en Internet en:

<http://hypatia.ss.uci.edu/brysk/Fox.html>

IDEA International: www.idea.int

Unión Interparlamentaria: www.ipu.org

PNUD. 2002. Informe de Desarrollo Humano. Oxford: Oxford University Press.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Beetham David & Kevin Boyle. 1995. *Introducing Democracy: 80 Questions and Answers.* Cambridge: Polity Press.

Inoguchi Takashi, Newman Edward, Keane John. 1998. *The changing nature of democracy.* Estados Unidos: United Nations University Press.

Held David. 1995. *Democracy and the global order: From the Modern State to Cosmopolitan Governance.* Oxford: Polity Press.

Keohane O. Robert, Nye S. Joseph. 2001. *Global Governance and Democratic Accountability.* Paper. Durham: Duke University. Disponible en Internet en: <http://www.poli.duke.edu/people/Faculty/docs/millpaper.pdf>

Kovach Hetty, Neligan Caroline, Benall Simon. 2003. *The Global Accountability Report 2003: Power without accountability?* Londres: One World Trust. Disponible en Internet en:

http://www.wto.org/english/news_e/news03_e/gar2003_e.pdf

Nayyar Deepak, Court Julius. 2002. *Governing Globalization: Issues and Institutions.* Helsinki: UNU/WIDER.

Nye Joseph S. 2001. *Globalization's Democratic*

Deficit: How to make International Institutions more accountable. Foreign Affairs (Volume 80, Issue 4). Nueva York: Council on Foreign Relations.

Porter Tony. 2001. *The democratic deficit in the institutional arrangements for regulating global finance.* Global Governance: A Review for Multilateralism (Vol. 7, Ed. 2, 2001). California: Lynne Rienner Publishers, ACUNS + UNU.

Reinalter Helmut. 2002. *Die Zukunft der Demokratie.* Innsbruck: Studien Verlag.

Resolución que establece el Panel de Inspección: Resolución No.IBRD 93-10 = Resolución No.IDA 93-6

Scholte Jan Aart. 2002. *Civil Society and Democracy in Global Governance.* Global Governance: A Review for Multilateralism (Vol. 8, Ed. 3, 2002). California: Lynne Rienner Publishers, ACUNS + UNU.

PNUD. 2002. *Informe de Desarrollo Humano 2002: Profundizar la democracia en un mundo fragmentado.* New York: Oxford University Press. Disponible en Internet en: <http://hdr.undp.org/reports/global/2002/en/>

Woyke Wichard. 2000. *Handwörterbuch Internationale Politik.* Opladen: Leske+Budrich.

Bank Information Center: www.bicusa.org

Bretton Woods Project: www.brettonwoodsproject.org

Charter99: www.charter99.org

Foreign Policy in Focus: www.foreignpolicy-infocus.org

Panel de Inspección del Banco Mundial: www.inspectionpanel.org

One World Trust: www.oneworldtrust.org

Open Society Foundation: www.soros.org

Naciones Unidas: www.un.org

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo: www.undp.org

Banco Mundial: www.worldbank.org

Organización Mundial del Comercio: www.wto.org

III. RECURSOS ADICIONALES

**LITERATURA
RECURSOS
CONTACTOS**

“La educación en Derechos Humanos puede constituir un aporte vital a la seguridad humana al expresar los objetivos de ésta en el marco de los derechos humanos. En este ámbito, se establecerán vínculos de cooperación entre los miembros de la Red de Seguridad Humana”.

DECLARACIÓN DE GRAZ SOBRE LOS PRINCIPIOS DE
EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD
HUMANA, 2003

A. LUCHA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS – CRONOLOGÍA

Luchas y acontecimientos históricos

Muchos textos religiosos hacen hincapié en la importancia de la igualdad, dignidad y responsabilidad de ayudar al prójimo.

Más de 3.000 años atrás Vedas, Agamas y Upanishads hindúes; texto judío de la Tora.

2.500 años atrás Tripitaka budista y analectas guttara-Nikaya y confucionista; Doctrina del conocimiento mediano y superior.

2.000 años atrás. Nuevo Testamento Cristiano y 600 años después, Qur'an islámico.

SIGLOS XVIII Y XIX

1789 Revolución Francesa y Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

1815 Revolución de los esclavos en América Latina y Francia.

1830s Movimientos en pro de derechos sociales y económicos – Ramakrishna en India, movimientos religiosos en Occidente.

1840 En Irlanda, el Movimiento Cartista exige el sufragio universal y los derechos de los trabajadores y los pobres.

1847 Revolución liberiana.

1861 Liberación de la servidumbre en Rusia.

SIGLO XX

1900-1929

1900-1915 Las colonias se rebelan contra el imperialismo en Asia y África.

1905 Movimientos de trabajadores en Europa, India y Estados Unidos; en Moscú, 300.000 trabajadores realizan manifestaciones.

1910 Los campesinos se movilizan en México para luchar por el derecho a la tierra.

1914-18 Primera Guerra Mundial.

1914 Movimientos independentistas y disturbios en Europa, África y Asia.

1915 Masacre de los armenios por parte de los turcos.

1917 Revolución rusa

1919 Protestas generalizadas contra la exclusión de la igualdad racial del Pacto de la Liga de Naciones.

1920s Campañas por los derechos de la mujer a recibir información sobre anticonceptivos, liderada por Ellen Key, Margaret Sanger, Shizue Ishimoto.

1920s Huelga generalizada y conflicto armado entre trabajadores y propietarios en el mundo industrializado.

1930-49

1930 En India, Gandhi dirige a cientos de personas en una prolongada marcha hasta Dandi para protestar por el impuesto a la sal.

1939-45 El régimen nazi de Hitler mata a 6 millones de judíos, los encierra en campos de concentración y asesina a gitanos, comunistas, dirigentes sindicales, polacos, ucranianos, curdos, armenios, discapacitados, Testigos de Jehová y homosexuales.

1942 René Cassin, francés, insta al establecimiento de un tribunal internacional para sancionar los crímenes de guerra.

1942 El Gobierno de Estados Unidos interna alrededor de 120.000 japoneses-estadounidenses durante la Segunda Guerra Mundial.

1942-45 Lucha antifascista en diversos países europeos.

1949 Revolución china

1950-59

1950s Guerras de liberación nacional y revueltas en Asia. Algunos países africanos se independizan.

1955 Movimiento político y en pro de los derechos civiles en Estados Unidos; Martin Luther King Jr. lidera el boicot de Montgomery. (381 días).

1960-69

1960s En África, 17 países logran su derecho a la autodeterminación, al igual que otros países.

1962 Los trabajadores agrícolas (United Farm Workers of America) se organizan para proteger a los trabajadores migratorios en Estados Unidos.

1960s-70s Los movimientos feministas exigen igualdad

1970-79

1970s El tema de los derechos humanos atrae

amplia atención – apartheid en Sudáfrica, tratamiento de los palestinos en los territorios ocupados, tortura de opositores políticos en Chile, “guerra sucia” en Argentina, genocidio en Camboya.

1970s Protesta popular contra el conflicto árabe-israelí, guerra de Vietnam y guerra civil Nigeria-Biafra.

1976 Amnistía Internacional gana el Premio Nobel de la Paz.

1980-89

1980s Fin de las dictaduras latinoamericanas – Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay.

1988 En Filipinas, el Movimiento del Poder Popular, movimiento pacífico, derroca al dictador filipino Marcos.

1989 Plaza Tiananmen.

1989 Caída del Muro de Berlín.

1990-2003

1990s La democracia se extiende por África. Nelson Mandela es liberado de prisión y elegido Presidente de Sudáfrica.

1990s Limpieza étnica en la ex Yugoslavia y genocidio y violaciones masivas a los derechos humanos en Ruanda.

1998 España inicia la extradición del General de Ejército chileno Augusto Pinochet.

1999 “Médicos sin Fronteras” gana el Premio Nobel de la Paz.

2000 Tribunales senegaleses acusan a Hissene Habre, ex dictador del Chad, de “tortura y barbarie”.

2000 Escalada de violencia entre israelíes y palestinos desde 2000 (Al-Aqsa Intifada).

2001 La ONU y Kofi Annan reciben el Premio Nobel de la Paz.

2001 Ataque terrorista al World Trade Center y el Pentágono. Presidente Bush lanza la “guerra contra el terrorismo” cuyo objetivo es la “infraestructura terrorista” de Afganistán.

2002 El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (ICTY) juzga a Slobodan Milosevic.

Marzo 2003 Estados Unidos ataca a Irak.

CONFERENCIAS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES

Códigos de conducta - Menes, Asoka, Hamurabi, Dracón, Ciro, Moisés, Solón y Manu

1215 Firma de la Carta Magna, la cual reconoce que ni siquiera el soberano está por encima de la ley.

1625 El jurista holandés Hugo Grotius es reconocido como padre del derecho internacional.

1690 John Locke formula el concepto de los derechos naturales en el Segundo Tratado sobre el Gobierno.

1792 “A Vindication of the Rights of Women” (Reivindicación de los Derechos de la Mujer), Mary Wollstonecraft.

1860s En Irán, Mirza Fath Ali Akhundzade y en China Tan Sitong abogan por la igualdad de género.

1860s El periódico “La Camelia” de Rosa Guerra aboga por la igualdad de la mujer en América Latina.

1860s En Japón, Toshiko Kishida publica un ensayo titulado “I Tell You, My Fellow Sisters” (Les digo, mis hermanas).

1860-80 Más de 50 tratados bilaterales sobre abolición de la esclavitud, en todas las regiones.

1900 Primer Congreso Panafricano en Londres.

1906 Convenio internacional que prohíbe el trabajo nocturno de la mujer en empleos industriales.

1907 Conferencia Centroamericana de la Paz estipula el derecho de los inmigrantes a presentar apelaciones a los tribunales del lugar en que residen.

1916 Autodeterminación abordada en “Imperialism, the Highest Stage of Capitalism” (Imperialismo: La Etapa Superior del Capitalismo) de Lenin.

1918 Autodeterminación abordada en “Fourteen Points” (Catorce Puntos) de Wilson.

1919 El Tratado de Versalles hace hincapié en el derecho a la autodeterminación y los derechos de las minorías.

1919 El Congreso Panafricano exige el derecho a la autodeterminación en posesiones coloniales.

1923 La Quinta Conferencia de Repúblicas Americanas, en Santiago, Chile, aborda el tema de

los derechos de la mujer.

1924 Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño.

1924 El Congreso de los Estados Unidos aprueba la Ley Snyder, que otorga plenos derechos ciudadanos a los aborígenes.

1926 La Conferencia de Ginebra adopta la Convención contra la Esclavitud.

1930 Convenio sobre el Trabajo Forzoso u Obligatorio de la Organización Internacional del Trabajo.

1933 Convención Internacional sobre la Supresión del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad.

1941 Roosevelt, Presidente de Estados Unidos, identifica cuatro libertades fundamentales: expresión, religión, erradicación de la miseria y del temor.

1945 Carta de las Naciones Unidas, la cual hace hincapié en los derechos humanos.

1948 Declaración Universal de Derechos Humanos.

1949 Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, Organización Internacional del Trabajo.

1950 Convención Europea sobre Derechos Humanos

1951 Convenio sobre Igualdad de Remuneración, Organización Internacional del Trabajo

1957 Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, Organización Internacional del Trabajo

1958 Convenio relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación, Organización Internacional del Trabajo

1965 Convención Internacional sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación Racial, Naciones Unidas

1966 Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, Naciones Unidas

1966 Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Naciones Unidas

1968 Primera Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, celebrada en Teherán.

1973 Convención Internacional sobre la Represión y Castigo del Crimen de Apartheid, Naciones Unidas

1973 Convenio sobre Edad Mínima, Organización Internacional del Trabajo

1974 Conferencia Mundial de la Alimentación, celebrada en Roma.

1979 Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Naciones Unidas.

1981 Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

1984 Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Naciones Unidas

1986 Declaración sobre Derecho al Desarrollo, Naciones Unidas

1989 Convención de los Derechos del Niño, Naciones Unidas

1990-96 Conferencias mundiales y reuniones cumbre de las Naciones Unidas en materia de infancia, educación, medio ambiente y desarrollo, derechos humanos, población, mujer, desarrollo social y asentamientos humanos.

1998 Estatuto de Roma para el Establecimiento de la Corte Penal Internacional.

1999 Protocolo facultativo para demandas individuales CEDAW

1999 Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, Organización Internacional del Trabajo.

2000 Cumbre del Milenio: “La función de las Naciones Unidas en el siglo XXI” (Nueva York, 6 a 8 de septiembre).

2000 “Beijing+5” – Conferencia sobre los Derechos de la Mujer

2000 Entrada en vigencia del Protocolo facultativo CEDAW (demandas para personas naturales)

2001 Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, Sudáfrica, 31 de

agosto a 7 de septiembre de 2001)

2002 Adopción del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (sistema universal de visitas)

2002 Mayo de 2002: Asamblea General de las Naciones Unidas: Sesión Especial a favor de la Infancia.

INSTITUCIONES

1809 Creación de la institución del defensor ciudadano en Suecia.

1815 Comité sobre el Comercio Internacional de Esclavos, en el Congreso de Viena

1839 Sociedad Antiesclavitud en Gran Bretaña, seguido en la década de los 60, por la Confederación Abolicionista de Brasil

1863 Comité Internacional de la Cruz Roja

1864 Asociación Internacional de los Trabajadores

1898 Liga de Derechos Humanos, ONG, en respuesta al affair Dreyfus

1902 Alianza Internacional pro Sufragio e Igualdad Ciudadana

1905 Los sindicatos forman federaciones internacionales

1910 Sindicato Internacional de Obreras Textiles.

1919 Liga de Naciones y Corte Internacional de Justicia

1919 Organización Internacional del Trabajo (OIT), para abogar por los derechos humanos contemplados en el derecho laboral.

1919 Liga Internacional de las Mujeres por la Paz y la Libertad

1919 ONG dedicadas a los derechos de la mujer comienzan a abordar los derechos del niño; "Save the Children", Reino Unido

1922 Catorce ligas nacionales de derechos humanos crean la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos.

1920s Congreso Nacional de África occidental británica en Accra, para promover la autodeterminación.

1925 Representantes de ocho países en desarrollo fundan "Coloured International" para poner término a la discriminación racial.

1928 Comisión Interamericana sobre la Mujer destinada a velar por el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer.

1933 Organización de refugiados

1935-36 Comisión Internacional Penal y Penitenciaria destinada a velar por los derechos fundamentales de los reclusos

1945 Juicio de Nuremberg y de Tokio

1945 Naciones Unidas

1946 Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

1948 Organización de Estados Americanos

1949 Consejo de Europa

1950 Comisión investigadora de OIT trata las violaciones a los derechos sindicales.

1951 Comité de Libertad Sindical, Organización Internacional del Trabajo

1954 Comisión Europea de Derechos Humanos

1959 Tribunal Europeo de Derechos Humanos

1960 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos celebra su primera sesión

1961 Amnistía Internacional

1963 Organización para la Unidad Africana

1967 Comisión Pontificia de Justicia y Paz Internacional

1970 Primeras comisiones sobre paz y justicia en Paraguay y Brasil

1978 Helsinki Watch (Human Rights Watch)

1979 Tribunal Interamericano de Derechos Humanos

1983 Organización Árabe de Derechos Humanos

1985 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Naciones Unidas

1988 Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

1992 Primera Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), Alto Comisionado de Minorías Nacionales.

1993 Primer Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, nombrado en la Conferencia de Viena

1993-94 Tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda.

1995 Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica

1995-99 Diez países lanzan planes de acción nacionales para proteger y promover los derechos humanos

1999 Creación de la Red de Seguridad Humana

2002 Entrada en vigencia del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) (1 de julio de 2002)

2003 El ICC inicia su trabajo el 1 de enero de 2003

FUENTE: Adaptado del Informe de Desarrollo Humano 2000 del PNUD)

B. LITERATURA RECOMENDADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Los siguientes libros proporcionan información básica sobre el Sistema Internacional de Derechos Humanos y sus fuentes. Son útiles como información general para cualquier persona interesada en los derechos humanos y, en especial, para quienes los enseñen. Asimismo, proporcionan conocimiento e información básica para fines de investigación.

Título: A Guide to Human Rights. Institutions, Standards, Procedures.

Autor/Editor: Janusz Symonides, Vladimir Volodin
Lugar de publicación: Francia
Editor: UNESCO
Año de publicación: 2001

Contenido: Esta publicación presenta información resumida respecto de los principales instrumentos sobre derechos humanos; procedimientos y mecanismos para protegerlos; principales acontecimientos e instituciones relacionados con éstos. Está concebido para quienes se interesan en los derechos humanos, principalmente educadores, alumnos, activistas y profesionales de los medios de comunicación.

Título: An introduction to the International Protection of Human Rights.

Autor/Editor: Hanski Rajja/Suksi Markku (eds.)
Lugar de publicación: Turku/Abo
Editor: Abo Akademi University: Institute for Human Rights.
Año de publicación: 1999, 2ª edición.
ISBN: 952-12-0247-5

Contenido: El libro tiene por objeto proporcionar una visión general y, al mismo tiempo, exhaustiva de la protección internacional de derechos humanos. Es una introducción que describe los principales sistemas y debe ser complementada por estudios y normas especializados. El libro será especialmente interesante para alumnos de pregrado,

pero también puede ser usado en cursos sobre derechos humanos, por profesionales del área, trabajadores de ONG y activistas y por todos quienes se interesen en los derechos humanos.

Título: Economic, Social and Cultural Rights. A Textbook. Second Revised Edition.

Autor/Editor: Asbjorn Eide, Catarina Krause, Allan Rosas.
Lugar de publicación: Dordrecht; Boston; Londres.
Editor: Martinus Nijhoff
Año de publicación: 2001
ISBN: 90-411-1595-1

Contenido: Éste es un libro de texto integral sobre los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos a nivel internacional. Se centra en estas categorías de derechos, pero también analiza su relación con los derechos civiles y políticos. Esta segunda edición revisada incluye capítulos sobre la materialización, a nivel nacional, de los derechos económicos, sociales y culturales.

Título: Effective Strategies for Protecting Human Rights: Economic Sanctions, Use of National Courts and International Fora and Coercive Power.

Autor/Editor: David Barnhizer (ed.)
Lugar de publicación: Dartmouth
Editor: Ashgate
Año de publicación: 2001

Contenido: Este texto recopila las experiencias de una amplia gama de defensores y activistas de los derechos humanos y muestra las estrategias tendientes a protegerlos. El libro identifica los problemas y enfoques estratégicos y ofrece una variedad de estrategias para sancionar a los violadores de los derechos humanos e inhibir el comportamiento de quienes pudieran participar en tales actividades. Entre sus colaboradores se

encuentran Noam Chomsky, el Juez Richard Goldstone (Tribunal Constitucional de Sudáfrica) y David Rawson, Embajador de los Estados Unidos en Ruanda durante el trágico genocidio.

Título: Human Rights: Concept und Standards.

Autor/Editor: Janusz Symonides (ed.)
Lugar de publicación: Aldershot
Editor: Dartmouth Publishing Company Limited
Año de publicación: 2000
ISBN: 92-3-103589-4

Contenido: Este volumen presenta reflexiones sobre las perspectivas históricas y fundamentos filosóficos de los derechos humanos. Proporciona un detallado análisis de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como de los derechos de personas que pertenecen a grupos tan vulnerables como las mujeres, niños, minorías, pueblos indígenas y trabajadores migratorios, y la interrelación entre el derecho humanitario y los derechos humanos.

Título: Human Rights: New Dimensions and Challenges. Manual on Human Rights.

Autor/Editor: Janusz Symonides
Lugar de publicación: Brookfield [ao]
Editor: UNESCO, Ashgate
Año de publicación: 1998
ISBN: 1 84014 426 2

Contenido: Este libro presenta la interrelación e interdependencia entre derechos humanos y paz, democracia, desarrollo y medio ambiente. Analiza los obstáculos y amenazas a los derechos humanos, sugiere formas y medios para vencerlos, analiza las repercusiones positivas y negativas de la globalización en los derechos humanos, y de la revolución informática y el avance científico y tecnológico.

Título: Human Rights. Questions and Answers.

Autor/Editor: Leah Levin.

Lugar de publicación: París.
 Editor: UNESCO
 Año de publicación: 1996
 ISBN: 92-3-103261-5

Contenido: Este libro proporciona información básica sobre los principales instrumentos relativos a derechos humanos, procedimientos de implementación y actividades de organismos internacionales destinados a promover y proteger los derechos humanos. El libro es útil para alumnos y profesores y para todos aquellos que estén involucrados o interesados en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Título: **Human Rights Protection: Methods and Effectiveness.**
 Autor/Editor: Frances Butler
 Lugar de publicación: Kluwer
 Editor: The Hague
 Año de publicación: 2002
 ISBN: 90-411-1702-4

Contenido: Este libro explora los mecanismos de protección de los derechos humanos y su grado de funcionamiento en la práctica. Existen numerosas pruebas de que la protección de los derechos humanos es tan importante como siempre y este libro analiza lo que se requiere para lograrla en forma efectiva.

Título: **Human Rights Reference Handbook.**
 Autor/Editor: Theo R. G. van Banning, Willem J.M. van Genugten.
 Lugar de publicación: Países Bajos.
 Editor: Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Derechos Humanos, Gobernabilidad y Democratización de los Países Bajos.
 Año de publicación: 1999

Contenido: Este libro tiene por objeto ayudar a la comunidad internacional a desarrollar una política más coherente y consistente de derechos humanos, de modo que en el futuro se pueda lograr un mayor aporte mundial a su protección.
 Disponible en internet: <http://www.minbuza.nl>

Título: **Human Rights Standards and the Responsibility of Transnational Corporations.**
 Autor/Editor: Michael K. Addo.
 Lugar de publicación: La Haya
 Editor: Kluwer Law International
 Año de publicación: 1999

Contenido: Este libro aborda interrogantes como ¿Cuál es la naturaleza y alcance de la responsabilidad de las sociedades en los derechos humanos? ¿Deben las compañías ser responsables por las violaciones a los derechos humanos que las involucren a ellas o sus subsidiarias? ¿Qué principios deberían regir los negocios en los países en que reconocidamente se cometen violaciones a los derechos humanos? ¿Basta con la autorregulación o bien las sociedades son mejor reguladas por los códigos nacionales o internacionales? ¿En qué deben basarse tales códigos?

Título: **Human Rights Today. UN Briefing Papers.**
 Autor/Editor: Naciones Unidas.
 Lugar de publicación: Nueva York.
 Editor: Publicación de las Naciones Unidas.
 Año de publicación: 1998.
 ISBN: 92-1-100797-6

Contenido: Este trabajo expone a grandes rasgos las medidas concretas que las Naciones Unidas han adoptado a nivel nacional e internacional para fortalecer sus programas de derechos humanos y lograr un trabajo más eficiente con sus socios en el

gobierno y la sociedad civil para garantizar los derechos humanos de todos. Además, proporciona un esbozo de la labor de los diversos organismos intergubernamentales de derechos humanos.

Título: **International Encyclopedia of Human Rights. Freedoms, Abuses and Remedies.**
 Autor/Editor: Robert L. Maddex.
 Lugar de publicación: Washington, DC.
 Editor: CQ Press.
 Año de publicación: 2000
 ISBN: 1-56802-409-8

Contenido: Referencia ilustrada que describe conceptos y términos, acuerdos, personas y organizaciones que contribuyen a garantizar los derechos humanos alrededor del mundo.

Título: **Manual on Human Rights Reporting.**
 Autor/Editor: Naciones Unidas.
 Lugar de publicación: Ginebra.
 Editor: Publicación de las Naciones Unidas.
 Año de publicación: 1997.
 ISBN: 92-1-100752-6

Contenido: El principal objetivo de este Manual es servir de herramienta práctica para los funcionarios de gobierno en la preparación y entrega de informes exigidos en los tratados internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Título: **International Human Rights in Context: Law, Politics, Morals.**
 Autor/Editor: Henry J. Steiner; Philipp Alston.
 Lugar de publicación: Oxford.
 Editor: Oxford University Press.
 Año de publicación: 2000
 ISBN: 0-19-829849-8

Contenido: Este libro presenta una amplia gama de material primario y secundario cuidadosamente editado junto con texto, editoriales, comentarios y

preguntas de estudio. Cubre una vasta gama de temas sobre derechos humanos, incluidas las características básicas del derecho internacional, la evolución del movimiento de derechos humanos, los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, el derecho humanitario internacional, la globalización, la autodeterminación, los derechos de la mujer y la implementación y ejecución de éstos.

Título: **International Human Rights Regime.**

Autor/Editor: Manfred Nowak.

Editor: Kluwer Law Publishers.

Año de publicación: 2003

Contenido: Este libro de texto proporciona una introducción breve pero integral respecto de la idea y doctrina de los derechos humanos, así como la estructura, mecanismos y desafíos actuales del sistema de protección internacional de derechos humanos.

Título: **Textbook on International Human Rights.**

Autor/editor: Rhona K. M. Smith.

Editor: Oxford University Press.

Año de publicación: 2003

Contenido: Este libro de texto proporciona una introducción básica al marco histórico de los derechos humanos, las normas universales y regionales y los procedimientos de protección de los derechos humanos, así como diversos derechos sustantivos como la igualdad y la no discriminación, el derecho a la vida y los derechos de las minorías.

Título: **Informe del PNUD 2000.**

Autor/editor: Naciones Unidas.

Lugar de publicación: Nueva York, Oxford.

Editor: United Nations Publishing, Oxford University Press.

Año de publicación: 2000

Contenido: Los informes sobre desarrollo humano del PNUD, que se publican anualmente, son una excelente fuente de información sobre temas de desarrollo en un contexto más amplio. El Informe del PNUD 2000 analiza los derechos humanos como elemento intrínseco del desarrollo y el desarrollo como medio para materializar los derechos humanos.

Título: **Universal Human Rights in Theory and Practice.**

Autor/editor: Jack Donnelly.

Lugar de publicación: Ithaca, Londres.

Editor: Cornell University Press.

Año de publicación: 2003, 2ª edición.

Contenido: Jack Donnelly explica en detalle la teoría de los derechos humanos, aborda argumentos de relativismo cultural y explora la eficacia de las medidas bilaterales y multilaterales. Capítulos totalmente nuevos abordan importantes temas posteriores a la Guerra Fría, incluida la intervención humanitaria, la democracia y los derechos humanos, los “valores asiáticos”, los derechos de grupos y la discriminación de las minorías sexuales.

C. RECURSOS SOBRE EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS

La siguiente sección contiene información sobre libros y materiales sobre Educación en Derechos Humanos, desde introducciones metodológicas a manuales integrales relativos a Educación en Derechos Humanos.

INFORMACIÓN GENERAL

Título: **Amnesty International Educator's Network Human Rights Education Resource Notebooks**

Autor/ editor: Amnistía Internacional.

Lugar de publicación: Nueva York.

Editor: Amnesty International Educator's Network.

Año de publicación: 1997

Idioma: inglés.

Contenido: Recopilación de currículos sobre educación en derechos humanos en temas específicos, incluidos los derechos humanos de la mujer, derechos del niño, religión, raza y etnicidad, pueblos indígenas, pena de muerte, enseñanza de los derechos humanos a niños, resolución de conflictos y paz, y enseñanza de derechos humanos a través de la literatura.

Título: **Human Rights Education for the Twenty-First Century**

Autor/ editor: George J. Andreopoulos; Richard Pierre Claude (Ed.)

Lugar de publicación: Filadelfia.

Editor: University of Pennsylvania Press.

Año de publicación: 1997.

Idioma: inglés.

Contenido: Este libro de ensayos inéditos aborda, desde un punto de vista conceptual y práctico, los problemas y desafíos de la educación en derechos humanos.

El libro está concebido para profesionales del área y

ofrece no solo guía teórica sino también consejos prácticos sobre programas de planificación e implementación de actividades formales y no formales de educación en derechos humanos.

Título: **Human Rights Here and Now: Celebrating the Universal Declaration of Human Rights**

Autor/ editor: Nancy Flowers.

Lugar de publicación: University of Minnesota.

Editor: Human Rights Resource Center.

Año de publicación: 1997.

Idioma: inglés.

Contenido: Libro de lectura elemental sobre educación en derechos humanos que incluye información general, estrategias de enseñanza de derechos humanos y actividades para una variedad de grupos etáneos y situaciones.

Disponible en <http://www.hrusa.org/hrh-and-n/default.htm>

Título: **Methodologies for Human Rights Education**

Autor/ editor: Richard Pierre Claude.

Lugar de publicación: Nueva York.

Editor: NY: Peoples Decade for Human Rights Education.

Año de publicación: 1995.

Idioma: inglés.

Contenido: Introducción práctica a la pedagogía de la educación en derechos humanos, incluido un ensayo sobre el derecho de las personas a conocer sus derechos, guía de planificación de currículum, sugerencias de promoción de la autonomía y establecimiento de grupos de usuarios específicos, y metodologías de evaluación.

<http://www.pdhre.org>

Título: **Tips for the classroom.**

Autor/ editor: Felisa Tibbitts.

Lugar de publicación: Cambridge, MA, Amsterdam.

Editor: HREA.

Año de publicación: 1996

Idioma: inglés.

Contenido: Ejercicios prácticos que pueden usarse en la capacitación de profesores. Incluye consejos para dirigir debates, establecer reglas de debate, trabajar en parejas y pequeños grupos, desarrollar una lección y evaluar lecciones.

Disponible en: <http://www.hrea.org/pubs/tips.html>

MANUALES Y MATERIAL EDUCACIONAL

NIÑOS

Título: **ABC of Teaching Human Rights: Practical Activities for Primary and Secondary Schools**

Autor: Publicación de las Naciones Unidas.

Lugar de publicación: Nueva York, Ginebra.

Editor: UN Centre for Human Rights.

Año de publicación: 1989.

Idioma: inglés.

Contenido: Este libro tiene por objeto promover la conciencia y comprensión de los derechos humanos proporcionando información básica sobre los derechos y el respeto por uno mismo y el prójimo, dentro del contexto de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se esbozan actividades para niños de todos los grupos etáneos. Las actividades para niños más pequeños se centran en alimentar su autoestima y el respeto por el prójimo.

Título: **All Human Beings... A manual for human rights education.**

Autor: UNESCO.

Lugar de publicación: París.

Editor: UNESCO Publishing.

Año de publicación: 1998

Idiomas: inglés, árabe.

Contenido: publicado con ocasión del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, este manual tiene por objeto ayudar a alumnos y profesores de enseñanza primaria y secundaria a entender los principios universales de los derechos humanos. Proporciona documentación básica, material docente específico y ejercicios prácticos.

Título: Educating for Human Dignity: Learning about Rights and Responsibilities

Autor: Betty A. Reardon.

Lugar de publicación: Filadelfia.

Editor: Pennsylvania Studies in Human Rights.

Año de publicación: 1995

Idioma: inglés.

Contenido: Este es uno de los primeros libros sobre educación en derechos humanos para niveles primario y secundario. Está escrito para profesores y educadores de profesores. Ofrece guía y material de apoyo a educadores para programas de educación en derechos humanos desde kindergarten hasta enseñanza secundaria. Abre posibilidades para un enfoque holístico de la educación en derechos humanos.

Título: First Steps: A Manual for Starting Human Rights Education.

Autor: Amnistía Internacional.

Lugar de publicación: Londres.

Editor: Amnistía Internacional.

Año de publicación: 1996.

Idioma: inglés.

Contenido: Este manual fue elaborado por Amnistía Internacional para ser usado específicamente en Europa Central y Oriental. El manual se ha usado en numerosos países de la región. "First Steps" está concebido como instrumento de enseñanza para el profesor y como recurso para organizar actividades

en ambientes educacionales. El texto provee un total de 27 lecciones para niños (hasta 12 años) y 18 lecciones para jóvenes.

Título: Human Rights for Children: A Curriculum for Teaching Human Rights to Children Ages 3-12.

Autor: Virginia Hatch, Patsy Hegstad, Norman Heimgartner.

Lugar de publicación: Alameda, CA.

Editor: Hunter House, Inc. Publishers.

Año de publicación: 1992.

Idioma: inglés.

Contenido: Este libro para profesores aborda diez principios fundamentales derivados de la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. El libro proporciona a los profesores estrategias y actividades docentes.

Título: Raising Children with Roots, Rights and Responsibilities. Celebrating the UN Convention on the Rights of the Child.

Autor: Lori Dupont, Joanne Foley, Annette Gagliardi.

Lugar de publicación: University of Minnesota.

Editor: Human Rights Resource Center; Stanley Foundation.

Año de publicación: 1999.

Idioma: inglés.

Contenido: El libro pretende dar cumplimiento a la responsabilidad establecida en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos que insta a cada persona y órgano de la sociedad a "promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades".

Título: Siniko. Towards a Human Rights Culture in Africa.

Autor: Amnistía Internacional, Secretaría Internacional.

Lugar de publicación: Londres.

Editor: Amnistía Internacional.

Año de publicación: 1999.

Idiomas: inglés y francés.

Contenido: Este manual, dirigido a profesores y educadores en África que trabajan con jóvenes en ambientes educacionales formales y no formales y que desean introducir el tema de los derechos humanos en su práctica docente, está concebido como una introducción básica, con consejos sobre metodología, actividades para niños y jóvenes e ideas para la acción.

Título: Tolerance – the Threshold of Peace. Primary School Resource Unit.

Autor: Betty A. Reardon.

Lugar de publicación: París.

Editor: UNESCO Publishing.

Año de publicación: 1997.

Idioma: inglés.

Contenido: Este es uno de tres volúmenes elaborados por UNESCO como un aporte al Año de la Tolerancia de las Naciones Unidas (1995) y al lanzamiento del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004). Es parte del Marco Integrado de Acción de la UNESCO relativo a Acción para la Educación en materia de Paz, Derechos Humanos y Democracia.

Título: One World, One Earth. Educating Children with Social Responsibility.

Autor: Rob Collins y Merryl Hammond.

Lugar de publicación: Gabriola Island, Columbia Británica.

Editor: New Society Publishers.

Año de publicación: 1993.

Idioma: inglés.

Contenido: “One World, One Earth” es un manual para adultos que desean trabajar con niños para explorar temas como la paz, el medio ambiente y la justicia social. Presenta temas sensibles sobre cómo coaprender y codirigir a jóvenes y sugerencias detalladas para organizar grupos en las instituciones existentes (colegios, scouts, iglesias) creando un entorno de enseñanza cooperativa, que haga partícipe a la comunidad y despierte su entusiasmo.

JOVENES

Título: **Compass – A Manual on Human Rights Education with Young People.**

Autor: Consejo de Europa.

Lugar de publicación: Estrasburgo.

Editor: Consejo de Europa.

Año de publicación: 2002

Idiomas: inglés y ruso.

Contenido: Esta guía educacional presenta una amplia gama de enfoques sobre temas y métodos, que deben inspirar a cualquier persona interesada en los derechos humanos, la democracia y la educación cívica. La guía proporciona además una serie de 49 hojas de actividades prácticas, en que se propone un detallado marco de actividades de trabajo en el colegio y múltiples textos y documentos en la materia.

Título: **Economic and Social Justice. A Human Rights Perspective.**

Autor: David A. Shiman.

Lugar de publicación: University of Minnesota.

Editor: Human Rights Resource Center; Stanley Foundation.

Año de publicación: 1999.

Idioma: inglés.

Contenido: Este libro proporciona información general, ideas para la acción y actividades

interactivas para ayudar a las personas a tener un pensamiento más abierto, más inclusivo sobre los derechos humanos. Pretende ayudarnos a definir temas como la falta de vivienda, la pobreza, la hambruna y una inadecuada atención médica, no solo como “problemas sociales o económicos” sino también como amenazas a los derechos humanos.

Título: **Education Pack: Ideas, Resources, Methods and Activities for Informal Intercultural Education with Young People and Adults (All Different, All Equal Campaign).**

Autor: Mark Taylor, Pat Brander, Carmen Cárdenas, Rui Gomes y Juan de Vicente Abad.

Lugar de publicación: Estrasburgo.

Editor: Consejo de Europa.

Año de publicación: 1995.

Idiomas: inglés y francés.

Contenido: El paquete educativo “All Different, All Equal” fue elaborado por la Dirección de la Juventud del Consejo de Europa como parte de la Campaña Europea de Jóvenes contra el Racismo, la Xenofobia, el Antisemitismo y la Intolerancia. El paquete educativo es un libro concebido para ser usado en ambientes educativos informales, aunque también se pueden incorporar actividades a la sala de clases. El libro tiene dos secciones principales: la primera aborda los conceptos clave de la educación intercultural y la segunda, métodos y recursos.

Título: **Human Rights for All.**

Autor: Edward O'Brien, Eleanor Greene y David McQuoid-Mason.

Lugar de publicación: Minneapolis.

Editor: National Institute for Citizenship Education in the Law (NICEL).

Año de publicación: 1996.

Idiomas: inglés, ruso, rumano, húngaro, español.

Contenido: “Human Rights for All” es un libro de texto publicado para su uso en cursos de un año. Comprende un texto para el alumno y un manual para el profesor. El libro de texto está concebido para la enseñanza primaria segundo ciclo y la enseñanza secundaria (edades entre 12 y 18 años), pero también puede usarse con adultos. Las lecciones abordan, en una secuencia lógica, desde los orígenes y clasificación de los derechos humanos hasta el contenido de los derechos políticos, sociales y económicos y los procedimientos para abordar los abusos a los derechos humanos.

Título: **It's Only Right! A Practical Guide to Learning About the Convention on the Rights of the Child.**

Autor: Susan Fountain.

Lugar de publicación: Nueva York.

Editor: UNICEF.

Año de publicación: 1993.

Idiomas: idiomas (sic).

Contenido: Este libro fue publicado por la UNICEF y está escrito para profesores que trabajan con alumnos de trece años y más. El libro fue elaborado con información proporcionada por especialistas de América Latina, Asia, África, Europa Oriental y Norteamérica y está concebido para distintas situaciones nacionales. Uno de los aspectos positivos de esta guía es su enfoque multicultural. Se proporcionan ejemplos de varios países para que los alumnos empleen un enfoque comparativo al comprender la situación de los niños. Otra característica importante de “It's Only Right!” es la sección de Acciones, que guía a los alumnos en la identificación de temas, investigación y planificación de proyectos.

Título: **Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights: A Human Rights Perspective.**

Autor: Dave Donahue.

Lugar de publicación: Minneapolis.

Editor: University of Minnesota Human Rights Resource Center.

Año de publicación: 2000.

Idiomas: inglés.

Contenido: Este currículum pretende fomentar un examen minucioso y acciones responsables entre alumnos de enseñanza secundaria en materia de lesbianismo, homosexualidad, bisexualidad y transexualidad.

Título: **Our World. Our Rights.**

Autor: Margot Brown.

Lugar de publicación: Londres.

Editor: Educators in Human Rights Network.

Año de publicación: 1995.

Idiomas: inglés.

Contenido: **Our World. Our Rights** fue producido por **Educators in Human Rights Network** y Amnistía Internacional (UK) para ser usado con alumnos de enseñanza primaria (edades entre 8 y 12). El libro pretende introducir a los niños a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y contiene 20 lecciones que pueden usarse en el colegio o fuera de éste. Si bien está diseñado principalmente para el Reino Unido, los educadores de otros países pueden extraer y adaptar las lecciones a su contexto local.

Título: **The Human Rights Education Handbook. Effective Practices for Learning, Action and Change.**

Autor: Nancy Flowers a.o.

Lugar de publicación: University of Minnesota

Editor: Human Rights Resource Center, Stanley Foundation.

Año de publicación: 2000.

Idiomas: inglés.

Contenido: Este manual tiene por objeto asistir a los educadores en derechos humanos en su labor. Para promover la educación en derechos humanos en

todas sus formas, este libro se basa en la experiencia de diversos educadores y organizaciones, e ilustra sus prácticas efectivas y reflexiones.

Título: **Tolerance – the Threshold of Peace. Secondary School Resource Unit.**

Autor: Betty A. Reardon.

Lugar de publicación: París.

Editor: UNESCO Publishing.

Año de publicación: 1997.

Idiomas: inglés.

Contenido: Este es uno de tres volúmenes elaborados por la UNESCO como aporte al Año de la Tolerancia de las Naciones Unidas (1995) y el lanzamiento del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004). Se redactó dentro del Marco Integrado de Acción sobre Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia de la UNESCO.

ADULTOS

Título: **A Call for Justice**

Autor: PDHRE.

Lugar de publicación: Nueva York.

Editor: PDHRE.

Año de publicación: 2000.

Idioma: inglés.

Contenido: Compromisos y obligaciones de los Gobiernos en materia de derechos humanos, proporcionando un marco de referencia para mejorar la labor de las ONG, trabajadores comunitarios y todos aquellos comprometidos con:

GRUPOS: tercera edad, niños y jóvenes, discapacitados, pueblos indígenas, trabajadores migratorios, minorías y grupos étnicos,

refugiados, mujeres.

TEMAS: desarrollo, discriminación, educación, medio ambiente, salud, vivienda, sustento y tierra, participación, paz y desarme, pobreza, raza, religión, orientación sexual, trabajo.

Título: **Learning, Reflecting and Acting: 149 Activities Used in Learning Human Rights.**

Lugar de publicación: Nueva York

Editor: PDHRE.

Contenido: Esta publicación de PDHRE es una compilación de programas de capacitación a nivel mundial.

Título: **Passport to Dignity.**

Autor: PDHRE.

Lugar de publicación: Nueva York.

Editor: PDHRE.

Año de publicación: 2001.

Idioma: inglés.

Contenido: La guía y libro de trabajo de 536 páginas demuestra la naturaleza holística de los derechos humanos como poderosa herramienta de acción en el logro de la igualdad plena, el bienestar y la participación en las decisiones que determinan las vidas de las mujeres. Como complemento de este manual, recomendamos la serie de videos "**Women hold up the sky**", compuesta por ocho videos de capacitación de corta duración.

Título: **Popular Education for Human Rights. 24 Participatory Exercises for Facilitators and Teachers**

Autor: Richard Pierre Claude.

Lugar de publicación: Amsterdam.

Editor: Human Rights Education Associates.

Año de publicación: 2000.

Idioma (sic): Manual de capacitación con ejercicios diseñados para educación no formal a nivel comunitario, haciendo hincapié, entre otros, en temas como la situación de la mujer y los niños, y organizado en torno a valores específicos, por ejemplo respeto por

la dignidad y la justicia, el vínculo entre derechos humanos y responsabilidad, construcción de la sociedad civil, enfrentamiento de los prejuicios e “información para promover la autonomía”, etc. Los métodos altamente participativos del manual se pueden adaptar a los diversos ambientes y culturas y, si bien fueron diseñados para la educación popular, han sido empleados con éxito en programas de educación formal.

Texto completo de la versión en inglés disponible en <http://www.hrea.org/pubs/claude00.html>.

Título: **Self-Help Human Rights Education Handbook.**

Autor: J. Paul Martin.

Lugar de publicación: Nueva York.

Editor: Center for the Study of Human Rights, Columbia University.

Año de publicación: 1996.

Idioma: inglés.

Contenido: Este manual en línea está concebido como apoyo a educadores en derechos humanos experimentados y potenciales con el objeto de establecer metas educacionales para los programas de derechos humanos, mejorar su capacidad de planificar y evaluar programas, y aprovechar de mejor forma los recursos disponibles, así como crear los propios cuando fuere necesario o posible.

Disponible en línea:

http://www.hrea.org/erc/Library/curriculum_methodology/SELFHELP.html

Título: **Tolerance – the Threshold of Peace. Primary School Resource Unit.**

Autor: Betty A. Reardon.

Lugar de publicación: París.

Editor: UNESCO Publishing.

Año de publicación: 1997.

Idioma: inglés.

Contenido: Este es uno de tres volúmenes elaborados por UNESCO como aporte al Año de la Tolerancia de las Naciones Unidas (1995) y al lanzamiento del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004). Se redactó dentro del Marco Integrado de Acción de la UNESCO relativo a Acción para la Educación en materia de Paz, Derechos Humanos y Democracia.

Título: **“Nosotros los pueblos. La función de las Naciones Unidas en el siglo XXI”. Información para alumnos.**

Autor: Naciones Unidas.

Lugar de publicación: Nueva York.

Editor: Naciones Unidas.

Año de publicación: 2001.

Idioma: inglés.

Contenido: Esta publicación es un recurso para los profesores sobre los desafíos que actualmente enfrenta la humanidad y las medidas que los Gobiernos y pueblos pueden adoptar para solucionarlos. Contiene información general, estadísticas, historias, recursos y sugerencias de actividades en clase para los alumnos.

EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN INTERNET

MATERIAL EDUCATIVO

Base de datos sobre educación en derechos humanos de ACDH

<http://193.914.138.190/hredu.nsf>

Esta base de datos del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACDH) entrega información sobre organizaciones, materiales y programas de educación en derechos humanos. La base de datos constituye un aporte al Decenio de las Naciones

Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004) y tiene por objeto facilitar el intercambio de información sobre los diversos recursos disponibles en el área de educación en derechos humanos y capacitación entre los socios interesados.

Véase además

<http://193.194.138.190/education/main.htm>

Esta es la página principal del ACDH sobre Educación y Capacitación en Derechos Humanos. Proporciona, entre otros, Materiales, Actividades y Vínculos Relacionados del ACDH en materia de Educación en Derechos Humanos.

[Portal del Consejo de Europa \(COE\)](http://www.coe.int/PortalT.asp)

<http://www.coe.int/PortalT.asp>

El sitio del Consejo de Europa, columna de Relaciones Públicas, ofrece dos vínculos: Educational and Human Rights Fact Sheets (Hojas Informativas). Estas hojas entregan información general sobre la historia del Consejo, historia, cultura e idiomas europeos, y también información sobre los Derechos Humanos y su protección. Las Hojas Informativas sobre Derechos Humanos abordan la protección de éstos, ofrecen una versión simplificada de la Convención Europea de Derechos Humanos y contienen una serie de ejercicios y juegos.

UNICEF, <http://www.unicef.org>

UNICEF, bajo el vínculo “education for human rights” (educación en derechos humanos), ofrece una amplia gama de temas relacionados con los derechos humanos y vínculos con materiales. Por ejemplo, se puede encontrar un vínculo a dibujos animados para niños, que ilustran los Derechos del Niño.

Ciberbús escolar de las Naciones Unidas

<http://www.cyberschoolbus.un.org>

El Ciberbús Escolar de las Naciones Unidas fue creado

en 1996 como el componente en línea de educación del Proyecto Mundial de Educación y Enseñanza, cuya misión es promover la educación en temas internacionales y las Naciones Unidas. El Proyecto Mundial de Educación y Enseñanza produce material y actividades docentes de alta calidad para ser usados en instituciones de enseñanza primaria, intermedia y secundaria y para capacitar a los profesores. En este sitio, existen numerosas actividades y proyectos que introducen a los alumnos a los temas de interés mundial en una forma interactiva, atractiva y divertida.

Human Rights Education Associates
www.erc.hrea.org

Human Rights Education Associates (HREA) es una organización no gubernamental internacional que respalda la enseñanza de derechos humanos, la capacitación de activistas y profesionales, el desarrollo de material y programación docente, y la formación de lazos con la comunidad mediante tecnologías en línea. El **Electronic Resource Centre for Human Rights Education** es un depósito en línea de material relacionado con la educación y capacitación en derechos humanos, foros en línea, bases de datos y vínculos con otras organizaciones y recursos. **Human Rights Learning Centre** en línea es una nueva sección del sitio de HREA.

Movimiento de los Pueblos para la Educación en Derechos Humanos
www.pdhre.org

El sitio web de esta organización de educación en derechos humanos está dedicado a la enseñanza de los derechos humanos con vistas a modificar la situación social y económica. El sitio ofrece vínculos a metodología y material docente en materia de educación en derechos humanos. También es un recurso útil para todos aquellos que estén interesados en saber más sobre la iniciativa de Ciudades de los Derechos Humanos.

Human Rights Internet. www.hri.ca

Fundada en 1976, HRI lidera el intercambio de información en la comunidad mundial de los derechos humanos. HRI se dedica a promover la autonomía de los activistas y organizaciones de derechos humanos y a educar a organismos gubernamentales e intergubernamentales, funcionarios y otros actores del sector público y privado. Además, tiene por objeto fortalecer la función de la sociedad civil para que se adquiera conciencia sobre las diversas aristas de los derechos humanos.

National Center for Human Rights Education.
http://www.nchre.org

La misión del Centro Nacional de Educación en Derechos Humanos (NCHRE) es construir un movimiento de derechos humanos en los Estados Unidos capacitando a los líderes comunitarios y los alumnos activistas para aplicar normas de derechos humanos a los temas relacionados con la injusticia. Los programas de NCHRE reflejan la convicción de que la aplicación de un enfoque multidisciplinario al cambio social dará origen a un fuerte movimiento de derechos humanos.

Human Rights Education Programme
http://www.hrep.com.pk

El Programa de Educación en Derechos Humanos (HREP) fue creado en agosto de 1995 como una organización independiente, sin fines de lucro. HREP trabaja principalmente con niños y profesores, usando todo el espectro de derechos como base de su labor. El objetivo global de HREP es contribuir al desarrollo de una sociedad civil y humana, proporcionando a los niños y jóvenes una educación profundamente social y respetuosa de los derechos humanos.

The Human Rights Resource Center
http://www.hrusa.org

Human Rights Resource Center es parte integrante de **University of Minnesota Human**

Rights Center y trabaja con la biblioteca de Derechos Humanos de la Universidad para crear y distribuir recursos de Educación en Derechos Humanos vía electrónica y en forma impresa; capacitar activistas, profesionales y alumnos; construir redes de defensa con miras a fomentar prácticas efectivas para la educación en derechos humanos, así como respaldar el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004).

D@dalos **http://www.dadalos.org**

D@dalos tiene por objeto contribuir a la construcción de una cultura de paz, democracia y participación activa de la ciudadanía mediante “programas de educación para la paz” y proveer asistencia técnica para iniciativas de participación cívica en Bosnia y Herzegovina y otros países de Europa Suroriental. Realiza su labor en estrecha cooperación con colegios, ONG y organizaciones comunitarias y hace especial hincapié en la autonomía de los jóvenes y de aquellos que trabajan con jóvenes y niños para organizar acciones sociales sustentables que promuevan los valores de la igualdad, la equidad y la responsabilidad cívica de la comunidad.

The Amnesty International USA Human Rights Education Network
http://www.amnesty-volunteer.org/usa/education/educate.html.

Esta página contiene vínculos a materiales y recursos docentes, lecciones modelo, currículum de derechos humanos, información sobre otros recursos, derechos de los niños (con estudios de casos prácticos).

Teaching Human Rights Online
http://www.oz.uc.edu/thro/index.html

Teaching Human Rights Online busca mejorar el razonamiento ético y la comunicación transcultural de alumnos de pregrado, así como estudios sociales de enseñanza secundaria. Este sitio contiene ejercicios de pensamiento crítico para enseñanza individual, una biblioteca de casos y una guía para los educadores.

D. CONTACTOS ÚTILES

BBC World Service/I have a right to...

<http://www.bbc.co.uk/worldservice/people/features/ihavearightto/index.shtml>

I have a right to es un proyecto mundial de educación desarrollado por BBC World Service Trust. El proyecto **I have a right to...** tiene por objeto asistir a las personas en la toma de decisiones informadas sobre sus vidas y la participación en conversaciones y debates. Comprende programas de radio en 25 idiomas, eventos mundiales para que se adquiera conciencia, debates y un reconocido sitio web llamado **I have a right to...** El sitio, lanzado en octubre de 2000, actúa como centro mundial de información sobre derechos humanos.

BIBLIOTECAS EN LINEA

Stephen A. Hansen, "Getting online for Human Rights". Preguntas Frecuentes y Respuestas sobre el uso de Internet en la labor de derechos humanos. <http://shr.aaas.org/online/cover.htm>

Concise Guide to Human Rights on the Internet (Derechos, septiembre 1998)

<http://www.derechos.org/human-rights/manual.htm>

Proyecto DIANA Online Human Rights Archive:

<http://diana.law.yale.edu/>

University of Minnesota Human Rights Library:

<http://www.umn.edu/humanrts>

International Law and Human Rights via servidor Doddel

<http://doddel.cs.unimaas.nl>

Human Rights Education Bibliography:

http://soros.org/fmp2/html/bib_intro.html

Para **Material Audiovisual**, sírvase consultar el siguiente sitio web: <http://www.hrea.org/pubs/HREresourcebook/2nd>

A continuación encontrará información sobre instituciones y organizaciones internacionales en el campo de los derechos humanos y la educación en derechos humanos. Muchos de ellos elaboran materiales de Derechos Humanos, celebran talleres y proporcionan información y asesoría en el tema.

ORGANIZACIONES

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Naciones Unidas (ONU)

Sede de las Naciones Unidas
First Avenue con 46th Street
New York, NY 10017
Estados Unidos

Página principal: www.un.org

Correo electrónico: inquiries@un.org

La página principal de las Naciones Unidas contiene toda la información sobre sus organismos especializados o suborganizaciones enumeradas a continuación. No obstante, no siempre resulta fácil acceder a los vínculos. Por lo tanto, ofrecemos una lista de las instituciones más importantes en el campo de los Derechos Humanos y la Educación en Derechos Humanos.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH-ONUG)

8-14 Avenue de la Paix
1211 Geneva 10

Suiza, Europa

Teléfono: + 41 22 917 9000

Página principal: <http://www.unhchr.ch>

Correo electrónico: véase

<http://www.unhchr.ch/html/hchr/contact.htm>

Idiomas de trabajo: inglés, francés y español

Tipo de programas: elaboración de planes de acción nacionales, apoyo a ONG, capacitación de

diversos grupos profesionales, informes relativos a tratados y obligaciones internacionales, elaboración de currículum, etc.

Grupos meta: legisladores, jueces, abogados, magistrados, policía, oficiales de gendarmería, profesores, funcionarios de gobierno, medios de comunicación, funcionarios públicos.

La base de datos proporciona información sobre organizaciones, materiales y programas de educación en derechos humanos. La base de datos constituye un aporte al Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004) y facilita el intercambio de información sobre los diversos recursos disponibles en el área de la educación y capacitación en derechos humanos. La búsqueda en las cinco secciones puede realizarse por enfoque geográfico, enfoque sustantivo, país/región, tipo e idioma. La información contenida en la base de datos está en idiomas inglés, francés y español.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

7 Place de Fontenoy

75352 Paris 07 SP

Francia, Europa

Teléfono : + 33 1 45 68 10 00

Página principal : www.unesco.org

Correo electrónico : geneva@unesco.org

Idiomas de trabajo: francés, inglés.

Tipo de programas: Formulación de políticas de educación en derechos humanos, publicaciones; promoción de derechos humanos y redes de investigación sobre educación en derechos humanos; educación en derechos humanos en escuelas secundarias; capacitación de grupos

profesionales (parlamentarios, políticos locales, representantes de ONG); educación en derechos humanos a nivel universitario.

Grupos meta: escuelas secundarias y universidades; grupos profesionales.

El principal objetivo de la UNESCO es contribuir a la paz y seguridad mundial promoviendo la colaboración entre naciones mediante la educación, ciencia, cultura y comunicación, de modo de fomentar el respeto universal por la justicia, el estado de derecho y los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados para los pueblos del mundo, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, en la Carta de las Naciones Unidas.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

P.O. Box 2500

1211 Geneva 2 Depot 2

Suiza, Europa

Teléfono: + 41 22 739 8111

Página principal: www.unhcr.ch

Correo electrónico: towle@unhcr.ch

Idiomas de trabajo: inglés, francés

Tipo de programas: educación pública, campañas de concientización, desarrollo de textos.

Grupos meta: profesores, refugiados, organismos gubernamentales.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tiene por

mandato dirigir y coordinar las acciones internacionales tendientes a proteger a los refugiados y resolver sus problemas a nivel mundial. Su principal objetivo es salvaguardar los derechos y el bienestar de los refugiados. Pretende garantizar que todo individuo pueda ejercer su derecho a buscar asilo y encontrar un refugio seguro en otro Estado, con la opción de retornar voluntariamente a su país de origen, integrarse localmente o asentarse en un tercer país.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

UNICEF HOUSE (Dirección postal)

3 United Nations Plaza

New York, 10017

Nueva York, EE. UU.

Teléfono: + 1 212 326 7000

Página principal: www.unicef.org

Correo electrónico: info@unicef.org

Idiomas de trabajo: inglés, francés, español

UNICEF ha recibido el mandato de la Asamblea General de las Naciones Unidas de abogar por la protección de los derechos del niño, ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades de desarrollar plenamente sus potencialidades. UNICEF se guía por la Convención de los Derechos del Niño y lucha porque los derechos del niño se conviertan en principios éticos permanentes y normas internacionales de conducta a favor de los niños.

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

4 Route des Morillons

CH-1211 Geneva 22

Suiza, Europa

Teléfono : + 41 22 799 6111

Página principal : www.ilo.org

Correo electrónico: ilo@ilo.org

Idioma de trabajo: inglés

La Organización Internacional del Trabajo es el organismo especializado de las Naciones Unidas que busca promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos internacionalmente. La OIT formula normas laborales internacionales en forma de Convenciones y Recomendaciones que establecen normas mínimas de derechos laborales básicos. Promueve el desarrollo de organizaciones independientes de empleadores y trabajadores y presta servicios de capacitación y asesoría a tales organizaciones.

ORGANIZACIONES REGIONALES

ÁFRICA

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR)

90 Kairaba Avenue, P.O. Box 673 Banjul, The Gambia

Teléfono: + 220 392962; 372070

Fax: + 220 390764

Página principal: www.achpr.org

Correo electrónico: achpr@achpr.org, idoc@achpr.org

Idiomas de trabajo: inglés y francés, también árabe y español.

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR) es el órgano principal del sistema africano de derechos humanos. Su tarea primordial es promover y proteger los derechos humanos. En el campo de la promoción, divulga información sobre el sistema africano de derechos humanos y organiza talleres y conferencias. En el campo de la protección, recibe “comunicaciones” de individuos o grupos respecto de supuestas violaciones a los derechos humanos. Su sede está en Banjul, Gambia. Es un órgano de la Unión Africana, ex Organización de Estados Africanos. Luego de la entrada en vigencia de un protocolo adicional a la Carta Africana, se creará un Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos para complementar la labor de la Comisión Africana emitiendo decisiones vinculantes que también puedan incluir la indemnización por daños y perjuicios.

AMÉRICA

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

1889 F Street, N.W. Washington, D.C. 20006

Washington, D.C., USA

Teléfono: + 1 202 458 – 6002

Página principal: www.cidh.oas.org/DefaultE.htm

Correo electrónico: cidhoea@oas.org

Idiomas de trabajo: inglés, francés, portugués, español

Tipo de programas: vigilancia; cursos de derechos

humanos; becas para cursos de posgrado en derechos humanos.

Grupos meta: universidades, pueblos indígenas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es uno de los dos órganos del sistema interamericano dedicado a promover y proteger los derechos humanos. La Comisión tiene su sede en Washington D.C. El otro órgano de derechos humanos es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ubicada en San José de Costa Rica. CIDH es un órgano autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA). Su función primordial es promover el respeto y la defensa de los derechos humanos, tanto en general como respecto de denuncias particulares. Cualquier persona, grupo de personas u organización no gubernamental puede presentar una petición a la Comisión en que se alegue la violación de los derechos protegidos por la Convención y/o la Declaración Americana.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)

P.O.Box 10081-1000

San José, Costa Rica

Teléfono: + 506 234 04 04

Página principal: www.iidh.ed.cr

Correo electrónico: cre@iidh.ed.cr

Idiomas de trabajo: inglés, español

Tipo de programas: vigilancia; publicaciones; diversos cursos y capacitación en mecanismos regionales e internacionales de protección de los derechos humanos y el derecho internacional; educación en derechos humanos en escuelas secundarias.

Grupos meta: activistas de ONG, grupos profesionales, funcionarios de gobierno, profesores. El IIDH promueve y lucha por satisfacer los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos y contribuye a consolidar la

democracia por medio de la educación, investigación, mediación política, programas de capacitación, asistencia técnica en materias relacionadas con los derechos humanos y divulgación de conocimiento mediante publicaciones especializadas. La labor del IIDH se guía por los principios de la democracia representativa, el estado de derecho, el pluralismo ideológico y el respeto por los derechos y libertades fundamentales. IIDH trabaja en conjunto con la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, todos los sectores de la sociedad civil y el Estado en los países del hemisferio occidental, y con las organizaciones internacionales.

EUROPA

Consejo de Europa (CoE)

F-67075 Strasbourg Cedex

Estrasburgo, Francia

Teléfono: + 33 3 88 412 000

Página principal: www.coe.int

Correo electrónico: chr@coe.fr

Idiomas de trabajo: inglés, francés

Tipo de programas: centros de documentación, publicaciones, capacitación de profesores.

Grupos meta: escuelas primarias y secundarias, grupos profesionales.

El Consejo de Europa cubre la mayoría de los principales problemas de la sociedad europea, con excepción de la defensa. Su programa de trabajo incluye las siguientes áreas: derechos humanos, medios de comunicación, cooperación legal, cohesión social, salud, educación, cultura, patrimonio cultural, deportes, juventud, democracia local y cooperación transfronteriza, medio ambiente y planificación regional. El Consejo de Europa no debe ser confundido con el Consejo de la Unión Europea. Ambas organizaciones son sumamente distintas. No obstante, los 15 Estados de la Unión Europea son parte del Consejo de Europa, que cuenta con 45 miembros.

Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE)

Kaerntner Ring 5-7, 4º piso
1010 Vienna, Austria
Teléfono: + 43 1 514 36 180
Página principal: www.osce.org
Correo electrónico: info@osce.org
Idioma de trabajo: inglés.

OSCE es la mayor organización de seguridad regional en el mundo, con 55 Estados participantes de Europa, Asia Central y Norteamérica. Se dedica a la alerta temprana, prevención de conflictos, manejo de crisis y rehabilitación post-conflicto. OSCE emplea un enfoque integral de la seguridad, abarcando una amplia gama de temas relacionados con la seguridad, incluido el control de armas, diplomacia preventiva, medidas de creación de confianza y seguridad, derechos humanos, democratización, monitoreo de elecciones y seguridad económica y ambiental.

OSCE – Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH)

Al Ujazdowskie 19
00-557 Warsaw, Poland
Teléfono: + 48 22 520 0600
Página principal: www.osce.org/odihhr
Correo electrónico: office@odihhr.pl
Idioma de trabajo: inglés
OIDDH es la principal institución del OSCE encargada de la dimensión humana.

OIDDH promueve las elecciones democráticas mediante un ciclo de observación en profundidad de las elecciones nacionales y proyectos de asistencia cuyo objeto es fortalecer la democracia y la gobernabilidad y mejorar la estabilidad. Proporciona apoyo práctico para consolidar las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos, así como el fortalecimiento de la sociedad civil. Además, actúa como Punto de Contacto de OSCE respecto de las etnias sinti y roma y,

finalmente, contribuye a la alerta temprana y prevención de conflictos vigilando el cumplimiento de los compromisos del OSCE en materia de dimensión humana.

ONG

ONG INTERNACIONALES

Liga Antidifamación (ADL)

823 United Nations Plaza, New York, NY 10017
Teléfono: + 212 885 7805
Fax: + 212 885 5860
Página principal: www.adl.org
Correo electrónico: webmaster@adl.org
Idioma de trabajo: inglés

Tipo de programas: Recursos ADL para la sala de clases y la comunidad; variedad de oportunidades de capacitación interactiva para profesionales del ámbito judicial y policial (capacitación en extremismo, crímenes de odio y contra los prejuicios); consejos para responder a los crímenes de odio; películas de alumnos/ producción de videos.
Grupos meta: preescolares, alumnos de enseñanza primaria y secundaria, universitarios, profesionales del ámbito judicial y policial (sociedad civil en conjunto).

Amnistía Internacional (AI)

1 Easton Street, London WC1 8DJ
Reino Unido, Europa
Teléfono: + 44 20 741 355 00
Página principal: www.amnesty.org
Correo electrónico: jluck@amnesty.org; cthomas@amnesty.org
Idiomas de trabajo: inglés, árabe, francés, español
Tipo de programas: desarrollo de material en educación en derechos humanos, capacitación docente, capacitación de funcionarios policiales, militares y otros grupos profesionales.
Grupos meta: alumnos de enseñanza primaria y secundaria, grupos de profesionales.

Amnistía Internacional es un movimiento mundial que pretende promover los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Su misión es emprender tareas de investigación y acciones tendientes a prevenir y poner término a graves abusos contra el derecho a la integridad física y mental, defender la libertad de conciencia e integración y la no discriminación, en el contexto de su labor de protección de los derechos humanos en su totalidad. Amnistía Internacional tiene más de un millón de miembros y partidarios en más de 140 países.

Human Rights Education Associates (HREA)

P.O. Box 382396, Cambridge
MA 02238-2396, USA
Teléfono: + 1 617 625 0278
Página principal: www.hrea.org
Correo electrónico: info@hrea.org
Idioma de trabajo: inglés

Human Rights Education Associates (HREA) es una organización no gubernamental internacional que respalda la enseñanza de los derechos humanos, la capacitación de activistas y profesionales, la elaboración de material docente y programación, y la formación de un espíritu de comunidad por medio de tecnologías en línea. HREA se dedica a la educación y capacitación de calidad para promover el conocimiento, actitudes y acciones de protección de los derechos humanos y desarrollo de comunidades pacíficas, libres y justas.

Human Rights Watch

350 Fifth Avenue, piso 34
New York, NY 10118-3299, USA
Teléfono: + 1 212 290 4700
Página principal: www.hrw.org
Correo electrónico: hrwnyc@hrw.org
Idioma de trabajo: inglés

Human Rights Watch es la mayor organización de derechos humanos con base en los Estados Unidos. Los investigadores de **Human Rights Watch** investigan los

abusos a los derechos humanos en todo el mundo. Luego, publican sus resultados en docenas de libros e informes anuales, generando una amplia cobertura en los medios locales e internacionales. Posteriormente, **Human Rights Watch** se reúne con funcionarios de gobierno para instarlos a realizar cambios en las políticas y prácticas.

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

19 Avenue de la Paix
1202 Geneva, Switzerland/Europe
Teléfono : + 41 22 734 60 01
Página principal : www.icrc.org
Correo electrónico: webmaster.gva@icrc.org
Idiomas de trabajo: inglés, francés, español

CICR es una organización imparcial, neutral e independiente cuya misión humanitaria es exclusivamente proteger las vidas y dignidad de las víctimas de guerras y conflictos internacionales y proveerles asistencia. Dirige y coordina las actividades internacionales de socorro emprendidas por diversos grupos en situaciones de conflicto. También pretende prevenir el sufrimiento al promover y fortalecer los principios del derecho humanitario y su implementación.

Movimiento Popular para la Educación en Derechos Humanos (PDHRE)

526 West 111th Street, Suite 4E
New York, NY 100025, USA
Teléfono: + 1 212 749 - 3156
Página principal: <http://www.pdhre.org>
Correo electrónico: pdhre@igc.apc.org
Tipo de programas: centro de recursos para fines de investigación y desarrollo de material docente, capacitación de adultos, conferencias y formación de coaliciones.
Grupos meta: sectores de la educación formal e informal.

PDHRE considera a los derechos humanos como un sistema valórico capaz de fortalecer las comunidades y naciones democráticas haciendo hincapié en la responsabilidad, reciprocidad y la participación igualitaria e informada de las personas en la toma de decisiones que afectan su vida. PDHRE ejerció un papel fundamental en el lobby ante las Naciones Unidas para que se declarara el Decenio para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos y en la redacción y lobby a favor de diversas resoluciones adoptadas por la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los órganos de vigilancia de los tratados de las Naciones Unidas, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Asociación Mundial Escuela Instrumento de Paz (EIP)

5, Rue de Simpson
CH-1207 Ginebra
Suiza, Europa
Teléfono: + 41 22 7352422 (fax)
Página principal: <http://www.eip-cifedhop.org/>
Correo electrónico: cifedhop@mail-box.ch
Tipo de programas: Centro de capacitación internacional sobre derechos humanos y paz (CIFEDHOP). Secciones en idiomas inglés, francés y español.
Grupos meta: educadores en derechos humanos.

EIP realiza actividades en el campo de los derechos humanos, paz y educación cívica. EIP ha contribuido, a nivel mundial, a sensibilizar a los círculos de educadores, autoridades de gobierno y a la opinión pública sobre la necesidad de incluir la educación de derechos humanos en las escuelas y en la comunidad. Por lo tanto, EIP propone actividades de capacitación docente, estrategias curriculares y de contenido, así como acciones específicas que contribuyan a la formación de actitudes, habilidades y conocimiento

para el perfeccionamiento de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la solución pacífica de las controversias.

ONG REGIONALES

África y Medio Oriente

African Rights

Director: Rakiya Omaar
P.O. Box 18368
London EC4 4JE
Inglaterra/Reino Unido
Teléfono: + 44 (0) 20 7947 3276, Fax + 44 (0) 20 7947 3253

Tipo de programas: **African Rights** es una organización dedicada a temas como graves abusos a los derechos humanos, conflictos, hambruna y reconstrucción civil en África. Realiza investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos, principalmente en Ruanda, Somalia, Sudán e intenta identificar estructuras y componentes de una paz duradera y regímenes sustentables de derechos humanos.

Afronet

P.O. Box 31145
Lusaka, Zambia
Teléfono: + 260 1 251813/4
Fax: + 260 1 251776
Página principal: <http://afronet.org.za>
Correo electrónico: info@afronet.org.zm

Tipo de programas: Afronet tiene por objeto facilitar la formación de redes, la cooperación y organización entre organizaciones no gubernamentales (ONG) en África. Desarrolla programas para facilitar la implementación por parte de los Estados Africanos de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos y otros tratados regionales e instrumentos adoptados por esos con el propósito de mejorar el nivel de vida en África y combatir la corrupción mediante programas de autonomía y participación popular tendientes a

garantizar la responsabilidad pública en toda la sociedad Africana.

Instituto Árabe de Derechos Humanos (IADH)

10, rue Ibn Masoud
El Manzah, 1004 Tunis, Tunicia
Teléfono: + 216 1 767 889/767 003
Página principal: www.aihr.org.tn
Correo electrónico: aihr.infocenter@gnet.tn
Idiomas de trabajo: inglés, francés, árabe
Tipo de programas: diversos programas de capacitación para ONG relacionadas con los derechos humanos; cursos de derechos humanos para alumnos universitarios; documentación; investigación.
Grupos meta: miembros de ONG; grupos profesionales; profesores, alumnos, niños; mujeres.

El Instituto Árabe de Derechos Humanos es una ONG árabe independiente fundada en 1989. Su fin es despertar conciencia en materia de derechos civiles, políticos, culturales, sociales y económicos, así como difundir y promover la educación en derechos humanos mediante seminarios, talleres, investigación, encuestas sobre derechos de la mujer, derechos del niño, etc.

Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS)

P.O. Box 117
Maglis El Shaab
El Cairo, Egipto
Teléfono: + 202 354 - 3715
Página principal: <http://www.cihrs.org>
Correo electrónico: cihrs@idsc.gov.eg

Tipo de programas: investigación; capacitación de capacitadores; capacitación respecto de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre Derechos del Niño; Club de Cine sobre Derechos Humanos; publicaciones; curso anual de Capacitación Regional Árabe; Curso de verano sobre derechos

humanos, ofrecido anualmente a alumnos universitarios.

Grupos meta: ONG dedicadas a los derechos humanos, iglesias, mujeres, profesores.
Idiomas de trabajo: inglés, árabe

CIHRS es un centro de investigación especializado en el campo de los derechos humanos. Su principal labor es analizar y explicar las dificultades que enfrentan los procesos de implementación de los derechos humanos en el mundo árabe. Lucha por promover los derechos humanos en los países árabes mediante enfoques intelectuales novedosos destinados a solucionar los problemas de implementación.

Institute for Human Rights and Development in Africa

P.O. Box 1896
Banjul
Gambia
Teléfono: + 220 496421
Fax: + 220 494 178
Página principal: www.AfricanInstitute.org
Correo electrónico: info@AfricanInstitute.org

El objeto del Instituto es contribuir al respeto de los derechos humanos y al desarrollo en África haciendo uso de todos los tratados africanos en la materia, en especial la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. También asesora a individuos y ONG y lleva sus casos contra los Estados parte ante la Comisión Africana.

Lawyers for Human Rights (LHR)

National Office, Kutlwanong Democracy Centre
357 Visagie Street (cnr. Prinsloo Street)
Pretoria 0002, Sudáfrica
Teléfono: + 27 12 320 2943 (fax)
Página principal: <http://www.lhr.org.za>
Correo electrónico: lhr@lhr.org.za

Tipo de programas: educación cívica, asesoría jurídica, litigios, capacitación de asistentes legales, reforma penal, reforma jurídica; derechos de los refugiados, los niños y la mujer.

Grupos meta: grupos profesionales; escuelas secundarias; funcionarios públicos, público en general.
Países: Sudáfrica, África meridional, África subsahariana.

Lawyers for Human Rights es una organización no gubernamental sin fines de lucro cuya misión es ser un activo y efectivo defensor y partidario de los derechos humanos y constitucionales, una fuerza internacional para el desarrollo y cumplimiento de los derechos humanos, centrado principalmente en África, y un gran aporte a una clara política estratégica sobre la satisfacción de los derechos socioeconómicos de los grupos desfavorecidos. LHR obtuvo importantes logros en la lucha contra la opresión y el abuso de los derechos humanos bajo el apartheid. Además, ayudó a inaugurar la transición a la democracia por medio de la educación cívica y fiscalización.

Asia y el Pacífico

Asian Regional Resource Center for Human Rights Education (ARRCHR)

2738 Ladprao, 128/3 Klongchan, Bangkok
Bangkok 10240, Tailandia
Teléfono: + 66 2 377 5641
Página principal: www.rrc-hre.com
Correo electrónico: arrc@ksc.th.com
Idioma de trabajo: inglés

Tipo de programas: centro de intercambio de material de educación en materia de derechos humanos en Asia y la región del Pacífico; capacitación de capacitadores; educación popular.
Grupos meta: educación formal; educación no formal; grupos profesionales.

ARRCHR tiene por objeto popularizar e institucionalizar la educación en derechos humanos en la región del Asia-

Pacífico. Se dedica a movilizar personas para participar en la labor de sensibilizar a la sociedad en materia de derechos humanos y desarrollar una cultura de la paz, democracia y justicia.

ARRCHR funciona como instituto y red de educación en derechos humanos en el Asia-Pacífico, proporcionando capacitación en derechos humanos, talleres, desarrollo e intercambio de material docente y de otro tipo, investigación y campañas de educación en materia de derechos humanos.

Asian Human Rights Commission (AHRC)

Asian Human Rights Commission & Asian Legal Resource Centre

Unit D, 7th floor, Mongkok Commercial Centre,
16-16B Argyle Street, Kowloon
Hong Kong, República de China
Teléfono: + 852 2698-6339

Página principal: <http://www.ahrchk.org>

Correo electrónico: ahrchk@ahrchk.org

Idiomas de trabajo: inglés, húngaro

Tipo de programas: educación a nivel local para despertar conciencia en derechos humanos; informe; vigilancia; internados.

Grupos meta: grupos comunitarios, ONG, profesionales, estudiantes.

AHRC fue fundada en 1986 por un prominente grupo de juristas y activistas de derechos humanos en Asia. AHRC es un organismo independiente, no gubernamental, que busca promover la conciencia y realización de derechos humanos en la región asiática y movilizar al público asiático e internacional para obtener socorro y reparación para las víctimas de violaciones a los derechos humanos. AHRC promueve los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales. AHRC pretende lograr los objetivos señalados en la Carta Asiática.

Europa

Danish Centre for Human Rights

Grundtvigs Hus

Studiestraede 38

DK-1455 Copenhagen K, Dinamarca

Teléfono: + +45 33 30 88 68

Fax: + +45 33 30 88 00

Correo electrónico: DB@humanrights.dk

Página principal: www.humanrights.dk/

Los objetivos del centro son recopilar y desarrollar conocimiento sobre derechos humanos, a nivel nacional, regional e internacional. La labor del centro comprende investigación, información y publicación, educación, documentación y proyectos interdisciplinarios. El personal representa a una amplia variedad de disciplinas como el derecho, la antropología, la sociología, la economía, la historia y el periodismo. Desde 1999, un consultor senior trabaja en los derechos humanos de la mujer y los derechos sexuales y reproductivos. El centro coopera con organizaciones no gubernamentales y autoridades públicas a nivel nacional e internacional. También coopera con el Consejo Nórdico, el Consejo de Europa, la OSCE, la Unión Europea y las Naciones Unidas.

Helsinki Foundation for Human Rights (HFHR)

18 Bracka Street apt. 62,

00-028 Varsovia, Polonia

Teléfono: + 48 22 828 10 08/828 69 96

Página principal: www.hfhrpol.waw.pl/En/index.html

Correo electrónico: hfhr@hfhrpol.waw.pl

Idioma de trabajo: inglés

Tipo de programas: educación y capacitación de profesionales en derechos humanos; escuela de derechos humanos; campañas de educación pública; vigilancia; iniciativas legislativas.

Grupos meta: abogados, parlamentarios, líderes de ONG, periodistas, jueces, policías, funcionarios de gendarmería.

The Helsinki Foundation for Human Rights (HFHR)

es una institución sin fines de lucro, independiente del Estado y los partidos políticos, que participa en actividades de educación en derechos humanos, el estado de derecho y constitucionalismo, dirigidas a personas asociadas con organizaciones no gubernamentales, instituciones estatales y los medios de comunicación. HFHR también enseña acciones efectivas de protección y promoción de los derechos humanos.

Federación Internacional de Helsinki para los Derechos Humanos (IHF)

Rummelhardtgasse 2/18

A-1090 Vienna, Austria

Teléfono: + 43-1-408 88 22

Página principal: www.ihf-hr.org

Correo electrónico: office@ihf-hr.org

Idioma de trabajo: inglés

Tipo de programas: capacitación de profesionales; vigilancia de situación de derechos humanos.

Grupos meta: organizaciones miembro de IHF; poder judicial; activistas de derechos humanos.

Países: Estados miembros de la OSCE

La Federación Internacional de Helsinki para los Derechos Humanos es un grupo autónomo de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que intentan proteger los derechos humanos en Europa, América del Norte y las repúblicas centroasiáticas formadas a partir de los territorios de la ex Unión Soviética. Objetivo primordial es vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre derechos humanos contempladas en el Acta Final de Helsinki y sus documentos de seguimiento. La Secretaría de la IHF, ubicada en Viena, sirve de apoyo y contacto con los cuarenta y un Comités Helsinki y grupos de derechos

humanos asociados y los representa políticamente a nivel internacional.

IHF también posee vínculos directos con personas y grupos que abogan por los derechos humanos en países en que no existen Comités Helsinki.

Raoul Wallenberg Institute of Human Rights and Humanitarian Law

P.O. Box 1155

S-22105 Lund

Suecia

Teléfono: + + 46 46 222 12 08

Fax: + + 46 46 222 12 22

Página principal: <http://www.rwi.lu.se>

Correo electrónico: secretariat@rwi.lu.se

The Raoul Wallenberg Institute of Human Rights and Humanitarian Law es una institución académica formada en 1984 en la Facultad de Derecho de Lund University, Suecia. El objetivo del Instituto es promover la investigación, capacitación y educación académica en el campo de los derechos humanos y el derecho humanitario.

América

Comisión para Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA)

189-1002, San José, Costa Rica

Teléfono: + 506 224 5970

Página central: www.codehuca.or.cr

Correo electrónico: codehuca@codehuca.or.cr

Idiomas de trabajo: español, inglés

La **Comisión para Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA)** es una asociación regional independiente, sin fines de lucro, no gubernamental y no religiosa. Desde su creación en 1978, ha tenido profundas raíces en la sociedad civil de América Central. El objetivo más importante de

CODEHUCA es aumentar el respeto por los derechos humanos en América Central. Con este fin, la asociación desarrolla e implementa un concepto integrado de derechos humanos, profundiza el concepto de derechos humanos en Centroamérica, hace hincapié en la prevención de las violaciones a los derechos humanos, y brinda apoyo a los sectores más vulnerables de la sociedad centroamericana.

PROGRAMAS DE MASTER EN DERECHOS HUMANOS

Master Europeo en Derechos Humanos y Democratización

European Inter-University Centre (EIUC) for Human Rights and Democratisation

Secretaría E.M.A: Monasterio de San Nicolò, Riviera San Nicolò, 26,I-30126 Venecia – The Lido

Teléfono: + 39 041 2720 923 (directo)

Teléfono: + 39 041 2720 911 (Secretaría)

Correo electrónico: ema-info@venis.it, secretariat@ema-humanrights.org

<http://hrd-euromaster.venis.it>

Master Regional Europeo en Democracia y Derechos Humanos en Europa Suroriental

Centro de Estudios Interdisciplinarios de Posgrado Universidad de Sarajevo, Obala Kulina bana 7/I, 71 000 Sarajevo, Bosnia y Herzegovina

Teléfono: + 387 33 668 685

Correo electrónico: coordination@cps.edu.ba, law@cps.edu.ba

<http://www.eurobalk.net>

Master Mediterráneo en Derechos Humanos y Democratización

Universidad de Malta

Old University Building, St. Paul Street, Valletta VLT 07, Malta

Teléfono: (356) 242791, 234121 anexo 242

Correo electrónico: hrights@maltanet.net

<http://home.um.edu.mt/laws/test/hrd>

Master Africano en Derechos Humanos y Democratización

Centro de Derechos Humanos, Universidad de Pretoria PRETORIA 0002, Sudáfrica

Teléfono: + 27 12 420 3228

Correo electrónico: chheyns@hakuna.up.ac.za

<http://www.up.ac.za/chr/newsmasters/masters.html>

Master Asiático en Derechos Humanos

Centre for Comparative and Public Law, 4th floor, K.K. Leung Building, Pokfulam Road, University of Hong Kong

Teléfono: (852) 2859-2951

Correo electrónico: awpgs@hkusua.hku.hk

<http://www.hku.hk/ccpl/hr-programs/i>

Posgrado en Derecho Internacional y Estudios en Derechos Humanos

University for Peace, Apdo. 138 – 6100, Ciudad Colón, Costa Rica

Teléfono: + 506 205 9000

Correo electrónico: acadmin@upeace.org

http://www.upeace.org/academic/masters/int_law.htm

Master en Derechos Humanos, Raoul Wallenberg Institute

Facultad de Derecho, Universidad de Lund

Box 207, SE-221 00 LUND, Suecia

Teléfono: + 46 46 222 1249

Correo electrónico: frida.ericmats@jur.lu.se, frida.nilsson@jur.lu.se

<http://www.rwi.lu.se/>

E. ORGANIZACIONES SELECCIONADAS DE DERECHOS HUMANOS DE LA RED DE SEGURIDAD HUMANA

En esta sección, encontrará información útil sobre Estados Miembros de la Red de Seguridad Humana, incluida la información sobre iniciativas y programas nacionales e internacionales en el campo de los derechos humanos, educación en derechos humanos y seguridad humana.

AUSTRIA

Nombre de la organización: European Training and Research Center for Human Rights and Democracy (ETC)

Dirección: Schubertstrasse 29, A-8010 Graz, Austria
Teléfono/fax: + 43 (0) 316 322 888 1 / + 43 (0) 316 322 888 4

Página principal: www.etc-graz.at
Correo electrónico: office@etc-graz.at
Idiomas de trabajo: inglés, alemán

Tipo de programas: programas de educación y capacitación en educación en derechos humanos a nivel local, regional e internacional; escuela de verano en derechos humanos; conceptualización y coordinación de programas de educación en derechos humanos en Europa suroriental por intermedio de la red de centros universitarios de derechos humanos en Europa suroriental; conferencias y talleres, proyectos de investigación.

Grupos meta: estudiantes, profesores de educación secundaria, investigadores jóvenes y docentes universitarios, capacitadores en educación en derechos humanos, representantes de ONG, funcionarios de gobierno, instituciones independientes de derechos humanos a nivel nacional, funcionarios de policía, etc.

Nombre de la organización: Ludwig Boltzmann Institute for Human Rights – Vienna (BIM)

Dirección: Hessgasse 1, A-1010 Wien, Austria
Teléfono/fax: + 43 (0) 1 4277 27420

+ 43 (0)1 4277 27429
Página principal: www.univie.ac.at/bim
Correo electrónico: bim.staatsrecht@univie.ac.at
Idiomas de trabajo: inglés, alemán

Tipo de programas: programas de investigación. BIM alberga el Centro de Servicio de Educación en Derechos Humanos y organiza sesiones periódicas de capacitación, talleres y seminarios. Grupos meta: estudiantes, docentes, sociedad civil, etc.

Nombre de la organización: The Austrian Human Rights Institute

Address: Mönchsberg 2, Edmundsburg, A-5020 Salzburg, Austria
Teléfono/fax: + 43 (0) 662 84 25 21 181 / + 43 (0) 662 84 25 21 182
Página principal: www.sbg.ac.at/oim/home.htm

Correo electrónico: human.rights@sbg.ac.at
Idiomas de trabajo: inglés, alemán
Grupos meta: abogados, académicos, administración

Tipo de programas: Boletín sobre práctica de la Convención Europea de Derechos Humanos, seminarios, investigación.

CANADÁ

Nombre de la organización: Canadian Human Rights Foundation (CHRF)

Dirección: 1425 René-Lévesque Blvd. West, Suite 407, Montréal, Québec, H3G 1T7, Canada
Teléfono/fax: + 1 514 954-0382 / + 1 514 954-0659
Página principal: www.chrf.ca
Correo electrónico: chrf@chrf.ca
Idiomas de trabajo: inglés, francés, ruso, indonesio

Tipo de programas: Programa Internacional de Capacitación en Derechos Humanos (IHRT): sesión de capacitación anual en educación para fortalecer las capacidades de organizaciones dedicadas a los derechos humanos; programas de educación en derechos humanos en Asia, África y Europa central y oriental y Asia central; conferencias y talleres. Grupos meta: sociedad civil, en especial ONG dedicadas a educación en derechos humanos, funcionarios de gobierno, instituciones nacionales independientes de educación en derechos humanos.

Nombre de la organización: John Humphrey Centre

Dirección: Box/PC 11661, Edmonton, AB, T5J 3K8, CANADA
Teléfono/fax: + 1 780 453-2638 / + 1 780 482-1519
Página principal: www.johnhumphreycentre.org
Correo electrónico: info@johnhumphreycentre.org
Tipo de programas: campamentos de verano y programas para jóvenes sobre derechos humanos, publicaciones relativas a derechos humanos. Grupos meta: en especial niños y jóvenes

CHILE

Nombre de la organización: Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación (PIIE)

Dirección: Enrique Richard 3344, Ñuñoa, Santiago de Chile, CHILE
Teléfono/fax: + 56 2 209 66 44 / + 56 2 2204 74 60
Página principal: www.piie.cl
Correo electrónico: piie@academia.cl
Tipo de programas: cursos y proyectos sobre educación en derechos humanos, seminarios, publicaciones de derechos humanos, etc.

GRECIA**Nombre de la organización: Human Rights Defence Centre**

Dirección: 3, Lempessi Street, Makrygianni, Atenas 117 42, Grecia
 Teléfono/fax: + 30210-92 10 977/ + 30210-92 46 056
 Página principal: www.kepad.gr
 Correo electrónico: info@kepad.gr
 Idioma de trabajo: inglés
 Tipo de programas: educación en derechos humanos

Grupos meta: jóvenes de entre 20 y 30 años (estudiantes universitarios, graduados, representantes de ONG, periodistas y otros miembros de la sociedad) de países de Europa suroriental (en un futuro, también del Medio Oriente y Europa Oriental).

Nombre de la organización: Marangopoulos Foundation for Human Rights

Dirección: 1, Lycavittou Street, Atenas 106 72, GRECIA
 Teléfono/fax: + 3 -010 3637455, + 3 - 010 3613527 / + 3 - 010 3622454
 Página principal: www.mfhr.gr
 Correo electrónico: info@mfhr.gr
 Idiomas de trabajo: inglés, francés, griego, italiano

Tipo de programas: cursos y seminarios sobre educación en derechos humanos, becas para alumnos que se especialicen en derechos humanos, publicaciones y conferencias en temas relacionados con la educación en derechos humanos.

IRLANDA**Nombre de la organización: Irish Centre for Human Rights**

Dirección: National University of Ireland Galway, Galway, Irlanda
 Teléfono/fax: + 353 91 750464/ + 353 91 750575
 Página principal: www.nuigalway.ie/human_rights
 Correo electrónico: humanrights@nuigalway.ie
 Idioma de trabajo: inglés

Tipo de programas: conferencias sobre derechos humanos, escuela de verano, programas de capacitación, programas de estudio, publicaciones y proyectos en temas relacionados con los derechos humanos.
 Grupos meta: estudiantes, investigadores.

JORDANIA**Nombre de la organización: Amman Center for Human Rights Studies (ACHRS)**

Dirección: Amman-1121, PO Box 212524, Jordania
 Teléfono/fax: + 962-6-4655043
 Página principal: www.achrs.org
 Correo electrónico: achrs@joinnet.com.jo
 Idioma de trabajo: árabe

Tipo de programas: cursos de capacitación en derechos humanos, derechos de la mujer y del niño, juventud, trabajo voluntario, justicia y reforma penal; programas para difundir los derechos humanos sociales, educacionales y económicos.
 Grupos meta: mujeres, niños, adolescentes, voluntarios, periodistas, profesores, abogados, jueces, etc.

MALI**Nombre de la organización: Asociación Maliense de Derechos Humanos (AMDH)**

Dirección: Avenue Mamadou KONATE, Porte 400, Bamako-Coura, Bamako, BP 3129
 Teléfono/fax: + 223-222-34-62
 Página principal: www.afrdh.org/amdh
 Correo electrónico: amdh@malinet.ml

Tipo de programas: promoción y protección de derechos humanos (seminarios, conferencias, talleres), documentación, Educación en Derechos Humanos.

Nombre de la organización: Movimiento Popular para la Educación de Derechos Humanos (PDHRE/DPEDH-MALI) e Instituto Africano de Aprendizaje para la Educación de Derechos Humanos (INAFEDH/ALIHRE)

Dirección: B.P. E 5168 Bamako Mali
 Teléfono/fax: + 223 220 41 73 / + 223 220 41 74
 Correo electrónico: www.pdhre@africone.net.ml
 Tipo de programas: programas de Educación en Derechos Humanos, Ciudad de Derechos Humanos (Kati).

PAÍSES BAJOS**Nombre de la organización: Instituto Neerlandés de Derechos Humanos (SIM)**

Dirección: Utrecht University, Janskerkhof 3, 3512 BK Utrecht, PAISES BAJOS
 Teléfono/fax: + 31 30 2538033 / + 31 30 2537168
 Página principal: www2.law.uu.nl/english/sim.org
 Correo electrónico: sim@law.uu.nl

Tipo de programas: proyectos de investigación y estudios, distribución de información sobre derechos humanos a nivel nacional e internacional, cursos, conferencias, simposios, charlas.

NORUEGA**Nombre de la organización: Norwegian Centre for Human Rights (ex Norwegian Institute of Human Rights)**

Dirección: Universidad de Oslo – Facultad de Derecho, Norwegian Centre for Human Rights (NCHR), P.b. 6706 St. Olavs plass, 0130 Oslo, Noruega
 Teléfono/fax: + 47-22842001 / +47 22842002
 Página principal: <http://www.humanrights.uio.no/english/>
 Correo electrónico: admin2nchr.uio.no
 Idioma de trabajo: noruego, inglés

Tipo de programas: programas de estudio en derechos humanos, cursos y otras actividades relacionadas con la educación en derechos humanos, incluidos proyectos de libros de texto.
 Grupos meta: alumnos universitarios, profesores secundarios, profesores primarios.

Nombre de la organización: The Norwegian Refugee Council (NRC)

Dirección: P.O. Box 6758 St.Olavs Plass, N-0130 Oslo, Noruega
 Teléfono/fax: + 47-23 10 98 00 / + 47-23 10 98 01
 Página principal: www.nrc.no
 Correo electrónico: Eldrid.Midttun@nrc.no

Idioma de trabajo: inglés, francés, portugués e idiomas locales oficiales (Armenia, Azerbaijani, Georgia, Burundi).
 Tipo de programas: apoyo a sociedades en situaciones de emergencia aguda/crónica o en fase de transición. Principales objetivos: educación en derechos humanos, talleres, producción de material docente en idiomas nacionales.
 Grupos meta: autoridades nacionales e instituciones de educación; funcionarios regionales de educación, autoridades y directores de escuela;

profesores y capacitadores de docentes; pupilos y sus padres.

ESLOVENIA**Nombre de la organización: Educational Research Institute (ERI)**

Dirección: Gerbizceva 62, 1000 Ljubljana, ESLOVENIA
 Teléfono/fax: + 386 1 420 12 40 / + 386 1 420 12 66
 Página principal: www2.arnes.si/~uljpeins
 Correo electrónico: pedagoski.institut@guest.arnes.si

Tipo de programas: proyectos básicos, de investigación, desarrollo y aplicados en materia de educación y áreas conexas; capacitación y educación de posgrado de investigadores; organización de seminarios, reuniones profesionales y conferencias internacionales.

Nombre de la organización: Institute for Ethnic Studies (IES)

Dirección: Erjavzceva 26, 1000 Ljubljana, ESLOVENIA
 Teléfono/fax: + 386 1 200 18 70 / + 386 1 251 09 64
 Página principal: www.inv.si
 Correo electrónico: INV@inv.si

Tipo de programas: programas y proyectos de investigación en el campo de los estudios étnicos, estudios de peritos, en especial para instituciones estatales dedicadas a los asuntos étnicos, de las minorías y políticas culturales.
 Nombre de la organización: Mirovni institut – Peace Institute
 Dirección: Metelkova ulica 6, 1000 Ljubljana, ESLOVENIA

Teléfono/fax: + 386 1 234 77 20 / + 386 1 234 77 22
 Página principal: www.mirovni-institut.si
 Correo electrónico: info@mirovni-institut.si

Tipo de programas: conferencias, seminarios, estudios y proyectos de investigación en el ámbito de los derechos humanos, democratización, paz y guerra, racismo, género y estudios culturales, etc.
 Nombre de la organización: HUMANITAS
 Dirección: Gosposka 10, 1000 Ljubljana, ESLOVENIA
 Teléfono/fax: + 386 1 43 00 343
 Página principal: www.humnitas-slovenia.org
 Correo electrónico: humanitas@siol.net

Tipo de programas: proyectos para ofrecer asistencia y protección a los miembros menos privilegiados de la sociedad, nacional e internacionalmente, representar sus intereses, especialmente los de los niños y promover y proveer educación y asesoría en derechos básicos fundamentales.

SUDÁFRICA**Nombre de la organización: Centre for Human Rights – University of Pretoria**

Dirección: University of Pretoria, 0002, Pretoria, Sudáfrica
 Teléfono/fax: + 27 12 420-4111 / + 27 12 362-5168
 Página principal: www.up.ac.za/chr
 Correo electrónico: scs@up.ac.za

Tipo de programas: talleres, seminarios, conferencias, sesiones de capacitación especializada, programas de educación, proyectos relativos a educación en derechos humanos y derecho humanitario en África.
 Grupos meta: asistentes sociales, profesores, abogados, funcionarios de policía, ONG.

Nombre de la organización: UNESCO “Oliver Tambo” Chair of Human Rights
 Dirección: University of Fort Hare, Private Bag X1314, Alice 5700, SOUTH AFRICA
 Teléfono/fax: + 27-40 602 2220 / + 27-40 602 2544
 Página principal: <http://www.ufh.ac.za> (buscar en: departments/research)
 Correo electrónico: nrembe@ufh.ac.za
 Idioma de trabajo: inglés

Tipo de programas: educación en derechos humanos, capacitación profesional, investigación, documentación, etc. en el área de los derechos humanos, democracia, valores, paz y tolerancia
 Grupos meta: grupos profesionales, instituciones nacionales de derechos humanos, ONG, alumnos y educadores de escuelas secundarias y universidades, agentes del cambio social, estructuras de la sociedad civil.

SUIZA

Nombre de la organización: Human Rights Information and Documentation Systems, International – HURIDOCS

Dirección: 48, chemin du Grand-Montfleury, CH-1290 Versoix, Suiza
 Teléfono/fax: + 41-22 755 52 52 / + 41 – 22 755 52 60
 Página principal: <http://www.huridocs.org>
 Correo electrónico: info@huridocs.org

Idioma de trabajo: inglés, francés, español (también se pueden encontrar traducciones a idioma árabe, ruso y otros).

Tipo de programas: reuniones regionales y capacitación sobre manejo de información y documentación sobre derechos humanos, cursos de capacitación para capacitadores.

Grupos meta: trabajadores de los medios de información y documentalistas de organizaciones dedicadas a los derechos humanos.

Nombre de la organización: International Training Centre on Human Rights and Peace Teaching (CIFEDHOP)

Dirección: 5, rue du Simplon, 1207 Geneva, Suiza
 Teléfono/fax: + 41-22 735 24 22 / + 41-22 735 06 53
 Página principal: www.eip-cifedhop.org
 Correo electrónico: cifedhop@mail-box.ch
 Idioma de trabajo: francés, inglés

Tipo de programas: sesiones internacionales sobre educación en derechos humanos; sesiones de capacitación regional y nacional en diversos países; publicación y distribución de material relacionado con educación en derechos humanos; apoyo de investigación, estudio y preparación de material docente.
 Grupos meta: profesores de escuelas primarias, secundarias y profesionales y de capacitación docente en derechos humanos y educación para la paz.

Nombre de la organización: Menschenrechte Schweiz MERS (Human Rights Switzerland)

Dirección: Gesellschaftstrasse 45, 3012 Bern, Suiza
 Teléfono/fax: + 41-31 302 01 61 / + 41-31 302 00 62
 Página principal: www.humanrights.ch
 Correo electrónico: info@humanrights.ch
 Idioma de trabajo: alemán
 Tipo de programas: información en línea, formación de adultos.
 Grupos meta: administración, asistentes sociales, policía, etc.

TAILANDIA

Nombre de la organización: Asian Regional Resource Center for Human Rights Education (ARRC)

Dirección: 2738 Ladprao, 128/3 Klongchan, Bangkok, Bangkok 10240, TAILANDIA
 Teléfono/fax: + 66 2 377 5641 / + 66 1 642 7278
 Página principal: www.rrc-hre.com
 Correo electrónico: rrc@ksc.th.com
 Idioma de trabajo: inglés

Tipo de programas: organización de actividades de capacitación en materia de educación en derechos humanos a nivel regional y nacional, informes y publicaciones en educación en derechos humanos.
 Grupos meta: capacitadores de organizaciones de educación en derechos humanos.

Nombre de la organización: Office of Human Rights Studies and Social Development, Mahidol University
 Dirección: Faculty of Graduate Studies, Mahidol University, Salaya Campus, Nakhon Pathom 73170, TAILANDIA
 Teléfono/fax: (66 2) 441-4125, anexo 400, 401 / 441-9427
 Correo electrónico: tencs@mahidol.ac.th

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias, considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones, considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que

todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE METODOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

La educación en derechos humanos comprende toda enseñanza que desarrolle el conocimiento, las habilidades y los valores de los derechos humanos. Sostiene la responsabilidad tanto de los Estados como de los individuos de respetar, proteger y promover los derechos de todo ser humano, sin distinción de raza, sexo, edad, origen étnico y nacional o creencia.

Las actividades enumeradas en los módulos del manual ayudan a los alumnos a mejorar su comprensión sobre los principios fundamentales de los derechos humanos, las habilidades comunicativas, el pensamiento crítico, la creatividad y la persuasión, todos ellos esenciales para la democracia. Proporcionan perspectivas multiculturales, socioeconómicas e históricas sobre la lucha universal por la justicia y la dignidad. Están concebidas para atraer el corazón y la mente, desafían a los alumnos a entender el significado de los derechos humanos desde una perspectiva personal y los alientan a traducir su conocimiento en una acción informada y no violenta. Finalmente, aunque no por ello menos importante, las actividades tienen por objeto analizar temas de derechos humanos en su complejidad, sin sesgo alguno y desde distintos ángulos, mediante una variedad de prácticas educacionales. Por ende, el objetivo último de las actividades es demostrar que todos pueden provocar cambios y contribuir a la realización de los derechos humanos, la justicia y la dignidad para todos.

Las actividades elegidas en este manual incluyen debates, casos de estudio, juegos de roles y, alternativamente, actividades libres. A continuación se enumeran las principales características de cada método, acompañadas por otros consejos metodológicos útiles para ayudar a los facilitadores a abordar los complejos problemas que cada actividad presenta en forma creativa e innovadora.

PLANTEAMIENTO DE IDEAS

En estas sesiones se fomenta la creatividad y la rápida

generación de ideas. Puede emplearse para identificar formas alternativas de solucionar un problema específico, responder a una pregunta, introducir un tema nuevo, despertar interés y evaluar conocimientos y actitudes.

Las sesiones pueden adoptar las siguientes formas:

- Introducción de una pregunta, problema o tema (en forma oral o escrita)
- Invitación a los miembros del grupo a formular la mayor cantidad de ideas o sugerencias posibles, idealmente expresadas en palabras solas o frases cortas
- Registro de respuestas en el rotafolio (recuerde que, a menudo, las sugerencias más creativas o extravagantes son las más útiles e interesantes)
- Establecimiento de prioridades, análisis de resultado y agrupación de soluciones.

Las sesiones de planteamiento de ideas constituyen un rompehielo bastante útil y una introducción a distintos temas, y pueden emplearse como un estímulo al diálogo, juego o actividad.

DEBATE

Los debates fomentan la reflexión, el análisis y el pensamiento crítico, proporcionan conocimientos no jerárquicos, democráticos y marcados por la mutua colaboración, y ayudan a los participantes a respetar y aceptar distintos puntos de vista y opiniones. Para mantener el debate centrado en el tema en cuestión, primero debe plantear diversas preguntas. Mientras más grande sea el grupo, más posible es que algunos participantes dominen y otros permanezcan en silencio. Con el objeto de garantizar que todos tengan la oportunidad de hablar, puede dividir el grupo en subgrupos. Cuando el debate llegue a su término, resuma los principales puntos abordados en forma oral y escrita. Los facilitadores deben mantener en mente

el objetivo del debate y formular preguntas que fomenten la participación y el análisis.

- Hipotética: ¿Qué haría si...?
- Especulativa: ¿Cómo podríamos solucionar el problema?
- Definición: ¿Puede decirnos cómo cree Ud. que funcionaría esa idea?
- Indagación: “¿Por qué piensa eso?”
- Aclaración/resumen: ¿Estoy cierto al decir que Ud. piensa...?

Una forma de contribuir a crear un ambiente de confianza y respeto mutuo es que los participantes elaboren sus propias “Normas de Debate”:

- Solicítele que piensen en algunos principios que, en su opinión, todos deberían seguir durante el debate.
- Escriba todas esas sugerencias donde todos puedan verlas, y combine y simplifique cuando sea necesario. Si no se sugirieron las siguientes normas, añada las que considere absolutamente necesarias:
- Escuchar a quien esté hablando;
- Hablar de una persona a la vez;
- Hacer alguna señal acordada si se quiere participar en el debate;
- No interrumpir cuando alguien esté hablando;
- Cuando no esté de acuerdo con alguien, asegurarse de que critica lo que piensa la persona y no a la persona;
- No reírse cuando alguien esté hablando – a menos que haga un chiste;
- Fomentar la participación de todas las personas.

Por último, aunque no por ello menos importante, debe copiar la lista de reglas y colgarla donde todos puedan verla, complementarla o, de ser necesario, modificarla.

ESTUDIOS DE CASO

Los casos pueden fomentar el análisis, el pensamiento

crítico, la solución de problemas y las habilidades de planificación, así como la cooperación y el espíritu de equipo. Pueden usarse para realizar debates eficientes (por ejemplo, grupos a los que se hubiera designado para argumentar a favor o en contra de un tema) y comparaciones (por ejemplo, distintos análisis o soluciones a un problema). El caso que elija puede ser:

- **Real**, extraído de sucesos históricos o actuales;
- **Ficticio o hipotético**, con el fin de abordar temas específicos o del taller. Las situaciones ficticias a menudo tratan temas sensibles a nivel local, sin provocar respuestas respecto de personas, organizaciones, grupos sociales o regiones geográficas particulares;
- **Trabajo en terreno**, que puede llevar a los participantes a trabajar y reaccionar en su comunidad.

Juego de roles

En los juegos de roles, los participantes son puestos en situaciones ficticias. Los facilitadores pueden dar información detallada o bien dar poca información y dejar que los participantes se desenvuelvan a su antojo. Los actores de un juego de roles pueden fingir ser otra persona o incluso representarse a sí mismos ante una situación nueva. Sin embargo, al inicio del juego debe señalarse claramente que éste no debe ser demasiado largo ni muy elaborado, para dar a los observadores y actores la posibilidad de seguirlo fácilmente. Muy a menudo, los juegos de roles tienen un final abierto para lograr los objetivos de enseñanza y estimular el debate. No obstante, resulta esencial que al término de éste, se hagan preguntas para que los participantes puedan formular paralelos entre lo que han experimentado y situaciones de la vida real. Los facilitadores deben estar muy concientes de que ciertas personas pueden sentirse incómodas e incluso impotentes en la situación asignada.

INTRODUCCIÓN/CALENTAMIENTO

Para dar inicio a una actividad, solicite a las personas

que se presenten ante los demás y trate de hacerlos sentir acogidos. Si fuere necesario, utilice un “rompehielo”, es decir una actividad que permita a los participantes conocerse más y sentirse cómodos expresando sus opiniones ante el grupo.

ROMPEHIELOS:

- **Naturaleza muerta grupal:** cada persona trae un objeto importante de su casa para contribuir a una introducción, como forma de presentar algo importante sobre ellos.
- **Filas:** Solicite a los participantes que se pongan en fila según altura, edad, mes de nacimiento, número de calzado, etc.
- **Entrevistas:** Forme parejas y deje que se conozcan. Luego, cada miembro de la pareja debe presentar al otro ante el resto del grupo.
- **¡Yo también!:** Una persona dice su nombre y empieza a hablar sobre sí mismo. En cuanto alguien oiga algo que tenga en común con la persona que habla, interrumpe, da su nombre y empieza a decir algo sobre sí mismo. Continuar hasta que todo el grupo haya participado.
- **Sillas musicales:** Arregle las sillas en un círculo estrecho y solicite a los participantes que se sienten. Párese en el medio del círculo y diga su nombre y algo sobre Ud. Cuando lo haga, todos aquellos a los que se aplique lo que Ud. dijo deben cambiar de silla (por ejemplo, soy X y tengo dos hijos; soy X y me desagradan las ratas...) Trate de conseguir una silla para Ud. La persona que se quede sin silla se presenta ante los demás y dice algo (como en el ejemplo anterior) que, nuevamente, puede tener en común con los demás.
- **Nudos:** Solicite a todo el grupo que se pare hombro con hombro en un círculo, con los brazos extendidos hacia el frente. Luego, solicite que se agarren las manos a través

del círculo. Nadie debe sostener la mano de alguien que se encuentre a su lado. Solicite a los participantes que deshagan el nudo sin desunir las manos.

Luego de que los participantes se conozcan, los facilitadores deben formular unas cuantas recomendaciones al resto del grupo con el objeto de sacar el máximo provecho a la actividad:

- Señalar la duración de la actividad y su intención de respetar el tiempo de los participantes empezando y terminando puntualmente la actividad. Puede incluso solicitar a alguien que se preocupe de la hora, en especial cuando se trate de una actividad con subgrupos.
- Explicar el alcance de la actividad y solicitar a los participantes que indiquen sus expectativas; anotarlas en el rotafolio. Luego, examinar la lista y evaluar con honestidad si la sesión cumplió dichas expectativas.
- Preguntar al grupo lo que no desean y hacer la lista correspondiente. Esto provee una buena base para establecer las normas básicas del grupo.
- Junto con el grupo, establecer normas básicas que les ayude a proporcionar un ambiente de confianza y a que la interacción sea respetuosa, confidencial y útil.

Intercambio de opiniones

El intercambio de opiniones es parte esencial de la actividad misma. Existen varias formas de producir este intercambio. Por lo tanto, los facilitadores deben preguntarse a sí mismos:

- ¿Cómo se sintieron los participantes en esta actividad?
- ¿Fue más o menos difícil de lo que se habían imaginado?
- ¿Cuáles fueron los aspectos más difíciles de la actividad o lo que resultó más difícil de representar?

- ¿Aprendieron los participantes algo nuevo sobre derechos humanos?
- ¿Existían similitudes o diferencias entre el grupo?
- ¿Hubo desacuerdos fundamentales respecto del concepto de los derechos humanos? ¿Por qué?

Al efectuar el intercambio de opiniones, resulta importante respetar a los demás, centrarse en lo que dijeron o hicieron y fundamentar su opinión.

Algunas formas de intercambiar opiniones:

- **Urna:** Cada participante escribe su opinión sobre la actividad en un papel y lo deposita en la urna. Luego, todos sacan un papel y lo leen en voz alta y todo el grupo opina al respecto.
- **Sigue, estoy escuchando:** Cada participante tiene 5 minutos para expresar su opinión sobre la actividad ante el resto del grupo.
- **La máquina de personas:** Todos los participantes forman un círculo, se dan la mano y una persona empieza diciendo lo que le gustó/disgustó. La persona de al lado repite su opinión, expresa su acuerdo/desacuerdo y opina sobre algo más.
- **Informe metereológico:** Los participantes describen cómo se sienten respecto de la actividad tal como si tratara de un informe metereológico.

CONCLUSIONES

Es importante finalizar la actividad de buena forma. En especial, los participantes necesitan la oportunidad de recapitular lo que han aprendido, tanto a nivel colectivo como individual. En general, la forma de concluir depende en gran medida de las metas y el tenor de la actividad. A continuación se señalan unas cuantas sugerencias:

- **Pelota:** los participantes se tiran unos a otros la pelota. Quienes la reciban deben decir una cosa que hayan aprendido en la sesión o que

puedan aprovechar de ella.

- **Resumen colectivo:** Plantee una pregunta que resuma la actividad (¿Qué comentarios que haya escuchado hoy recordará especialmente?) o una pregunta abierta (Trate de pensar en una palabra o frase que resuma sus sentimientos). Solicite a los participantes que respondan por turno.
- **Diapositivas:** El facilitador ha tomado fotos de la sesión, incluido cada participante. Como reflexión, cada participante comenta brevemente su participación y sus sentimientos antes, durante y después de la sesión.

¿POR QUÉ LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS? – METODOLOGÍA

La educación en derechos humanos es esencial para una activa participación en una sociedad democrática y pluralista. Los ciudadanos deben estar en condiciones de ejercer un juicio crítico, tomar decisiones en base a valores, asumir posturas conforme a sus principios y formular cursos de acción democráticos. Solo los humanos que entienden los derechos humanos podrán garantizar y defender sus derechos y los del prójimo. Sin embargo, para participar en esta forma, deben estar informados. Una efectiva educación en derechos humanos tiene dos objetivos primordiales: aprender SOBRE y PARA los derechos humanos. Aprender “SOBRE” es un proceso esencialmente cognitivo, incluida la historia de los derechos, documentos sobre la materia y mecanismos de implementación. La educación PARA los derechos humanos significa entender y hacer nuestros los principios de la igualdad y dignidad humanas y el compromiso de respetar y proteger los derechos de todas las personas. No es tanto lo que sabemos, sino cómo actuamos.

Los derechos humanos son muy motivadores y

prácticos, representan las esperanzas e ideales de la mayoría de los seres humanos y entregan a las personas las herramientas necesarias para lograrlos. La educación en derechos humanos comparte los aspectos idealistas y prácticos. Establece normas pero también produce cambios. En consecuencia, puede:

- Modificar valores y actitudes;
- Modificar el comportamiento;
- Dar herramientas para la justicia social;
- Ayudar a desarrollar actitudes de solidaridad en temas, comunidades y naciones;
- Ayudar a mejorar el conocimiento y habilidades analíticas;
- Fomentar una educación participativa.

En este nuevo campo, han surgido muchas metas. El contenido que se requiere para cumplirlas es objeto de permanente debate, por lo general bastante creativo. Algunas de las metas más motivadoras son:

- Desarrollar análisis crítico de las vivencias de uno mismo;
- Modificar actitudes;
- Modificar comportamientos;
- Aclarar valores;
- Incrementar la solidaridad;
- Analizar situaciones en términos de derechos humanos;
- Formular estrategias e implementar respuestas adecuadas a la injusticia.

El Manual “Comprendiendo los Derechos Humanos” tiene por objeto contribuir al actual debate sobre educación en derechos humanos, en términos de contenido y forma, y además al proceso de construir, a nivel mundial, una verdadera cultura de los derechos humanos. Nuestra intención es ayudar a los alumnos a acrecentar su conocimiento y habilidades para que puedan asumir el control de su propia vida. Creemos que comprender los derechos humanos, proceso en el que la educación en derechos humanos cumple una función primordial, significa mayor

GLOSARIO

autonomía y una mejor vida para todos. Solo el respeto de los principios de los derechos humanos en la propia vida puede sentar las bases para la coexistencia y el respeto de los derechos del prójimo.

REFERENCIAS:

Flowers, Nancy. 2000. *The Human Rights Education Handbook. Effective Practices for Learning, Action and Change. Human Rights Education Series. Topic Book 4.* Universidad de Minnesota: Human Rights Resource Center y The Stanley Foundation.

Acción positiva: conjunto de acciones o programas explícitos diseñados para aumentar las oportunidades educacionales y laborales de individuos o grupos a los cuales se les ha negado plena participación y acceso a tales áreas.

Aislamiento: reclusión de un prisionero con acceso ocasional o limitado a otras personas, en un ambiente desprovisto de todo, salvo las necesidades básicas para la vida, y en que, por lo general, se encuentra restringida la luz, los sonidos, la dieta, el material de lectura, los ejercicios y, ocasionalmente, la temperatura.

Analfabetismo: incapacidad de leer o escribir.

Antisemitismo: odio, prejuicio, opresión o discriminación contra los judíos o el judaísmo. En realidad, el término es poco apropiado. “Semítico” se refería originalmente a los descendientes de Shem, que incluye tanto a los judíos como a los musulmanes en el Medio Oriente. Ahora, el término se emplea principalmente para referirse a los judíos.

Apartheid: apartheid es el término en Afrikaans para la discriminación sistemática y legalizada que existió en Sudáfrica entre 1948 y 1994. En virtud de la Ley de Registro Demográfico de 1950, la población fue clasificada en distintas categorías raciales, y la educación, residencia y matrimonio eran solo los que correspondían a cada categoría. Con la elección de Nelson Mandela como Presidente en 1994, el sistema fue legalmente desmantelado, aun cuando, en forma informal, continúan algunas prácticas, que se asemejan al apartheid.

Arbitraje: (Derecho) conocimiento y solución de una controversia, especialmente de una de tipo industrial, por parte de un árbitro imparcial

seleccionado o designado por acuerdo de las partes en litigio; (Derecho internacional) procedimiento establecido para el arreglo de controversias internacionales.

Bioética: bioética es el estudio de temas morales derivados de los principios y prácticas de una amplia gama de ciencias humanas. El campo de la bioética incorpora el análisis de temas morales surgidos de las prácticas científicas y de la investigación filosófica en temas de valores y de la investigación en temas de políticas públicas.

Civil: persona que no es un combatiente.

Combatiente: persona que participa directamente en las hostilidades o miembro de las fuerzas armadas de un Estado u organización involucrada en un conflicto armado.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: creado por ECOSOC en 1985, la función primordial del Comité es controlar la implementación del Pacto (PDESC) por parte de los Estados. Procura desarrollar un diálogo constructivo con esos y pretende determinar, por diversos medios, si en esos Estados se están aplicando en debida forma las disposiciones contenidas en el Pacto (relacionadas con todas las necesidades básicas para la vida – trabajo, alimentación, vivienda, salud, educación y cultura) y la forma en que podría mejorarse la implementación y ejecución del Pacto, de modo que todas las personas que tengan los derechos consagrados en el Pacto puedan gozarlos a plenitud.

Comunicación: demanda individual o colectiva a un órgano de vigilancia de los tratados sobre una supuesta violación a los derechos humanos. También llamada “solicitud”, “demanda” o “petición”.

Confidencialidad: capacidad de mantener algo en

secreto. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha elegido la confidencialidad como un método de trabajo estándar con el objeto de poder acceder a las víctimas y protegerlas, desarrollando un diálogo eficiente con las autoridades.

Conflicto armado: situación en que dos o más grupos organizados participan en una lucha armada, sea internacional o interna. Cualquier diferencia que surja entre dos Estados y resulte en la intervención de las fuerzas armadas es un conflicto armado, aun si una de las partes niega la existencia de un estado de guerra.

Consejo Económico y Social: consejo de las Naciones Unidas integrado por 54 miembros abocados, principalmente, a la demografía, desarrollo económico, derechos humanos y justicia penal. Este organismo de alto nivel recibe y evacúa informes sobre derechos humanos en distintas circunstancias. Abreviado como ECOSOC.

Convención: tratado multilateral que, conforme al derecho internacional, es vinculante para todas las partes. También llamado “pacto” en el caso del PIDCP y PDESC.

Crímenes contra la paz: planificar, preparar, iniciar o librar una guerra de agresión o una guerra en contravención a los tratados internacionales.

Crímenes de lesa humanidad: homicidio, exterminio, esclavitud, deportación, prisión o tortura, cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra cualquier población civil.

Daño colateral: daño o pérdida causados accidentalmente durante un ataque, a pesar de todas las medidas necesarias para prevenir o, en cualquier caso, minimizar la pérdida de vidas civiles, lesiones

a civiles y daños a objetos civiles.

Debido proceso: debida administración de justicia por medio de los tribunales. La garantía del debido proceso exige que toda persona tenga la protección de un juicio justo.

Declaración: afirmación solemne por parte de un órgano de vigilancia de los tratados, que puede contener recomendaciones, pero no es vinculante desde el punto de vista legal. Las declaraciones también pueden ser afirmaciones de Estados individuales sobre la interpretación de una obligación.

Denuncia: comunicación individual o colectiva a un órgano de vigilancia de los tratados en que se informa una supuesta violación a los derechos humanos. Véase también comunicación.

Derechos culturales: derechos a preservar y gozar de la identidad cultural propia y el desarrollo.

Derechos económicos: derechos humanos que se relacionan con la producción, desarrollo y gestión de material para las necesidades básicas de la vida.

Derechos sociales y económicos: derechos que otorgan a las personas seguridad social y económica, a veces referida como derechos orientados a la seguridad o de segunda generación, como por ejemplo el derecho a la alimentación, vivienda y atención médica.

Derogación: suspensión de una obligación respecto de un derecho humano en circunstancias claramente definidas, como una emergencia pública.

Desarrollo sostenible: desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la

capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

Detenido: civil acusado de un crimen y hecho prisionero durante un conflicto armado.

Diálogo entre religiones: intento de iniciar el diálogo, la cooperación y el entendimiento entre individuos de distintas religiones. El término diálogo interreligioso tiene el mismo significado.

Discriminación directa: se produce cuando una persona o grupo recibe un trato menos favorable que el que habría recibido otra persona o grupo en la misma situación debido a su raza, color, descendencia u origen nacional o étnico.

Discriminación indirecta: incluye prácticas o políticas que parecen ser “neutras” o “justas”, pero que perjudican a un gran porcentaje de la población de un grupo racial, nacional o étnico. Puede ocurrir aun cuando no haya intención de discriminar.

Discriminación: denegación de trato igualitario, libertades civiles u oportunidades a personas o grupos en materia de educación, alojamiento, atención médica, empleo o acceso a servicios, bienes o instalaciones. La discriminación puede ocurrir por motivos de raza, nacionalidad, género, edad, religión, afiliación política o étnica, situación marital o familiar, discapacidad física, mental o del desarrollo.

Documentos de Estrategia para la Reducción de la Pobreza: en 1999, el Banco Mundial (con el FMI) introdujeron el concepto “Documentos de Estrategia para la Reducción de la Pobreza” (DERP). Estos documentos tienen por objeto describir la situación macroeconómica de un país, incluidas las políticas estructurales y sociales. Son elaborados por gobiernos, pero ofrecen nuevos procesos de participación para una amplia variedad de actores de la sociedad civil.

Educación elemental: también llamada educación primaria, primera etapa de la educación formal, que comienza alrededor de los 5 a 7 años y termina alrededor de los 11 a 13 años.

Educación: disciplina que, en este contexto, se relaciona principalmente con los métodos de enseñanza en escuelas o ambientes docentes, en oposición a los distintos medios informales de socialización (por ejemplo, entre padres e hijos).

Embarazo forzado: confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con el objeto de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves al derecho internacional.

Enfermedad endémica: presencia constante de una enfermedad o agente infeccioso en una zona geográfica determinada; también puede referirse a la prevalencia habitual de una cierta enfermedad en dicha zona.

Enfermedad epidémica: enfermedad que ataca o afecta a mucha gente simultáneamente en una comunidad o área.

Equidad: tratamiento imparcial o justo, que exige que casos similares reciban el mismo trato.

Esclavitud: identificado por un elemento de propiedad o control sobre la vida de otra persona, coerción, restricción de movimiento o el hecho de que una persona no sea libre de dejar o cambiar de empleador. La esclavitud contemporánea no siempre es fácil de identificar o desarraigar pues en gran parte es aceptada dentro de una cultura. La esclavitud por deudas se practica en muchas partes del mundo.

Estado absolutista: el término indica que la **única fuente legítima de poder** en dichos Estados era el

monarca. En particular, los gobernantes de tales Estados intentaron privar a la aristocracia y la Iglesia de la capacidad de competir con el monarca. Este ideal raramente se logró. El término **no significa** que el monarca tenía control inmediato y directo sobre la vida diaria.

Eurocentrismo: el proceso de hacer mayor hincapié en las teorías e ideas europeas (y, en general, occidentales), en detrimento de otras culturas. En esta definición subyace el supuesto de que los conceptos occidentales son fundamentalmente diferentes de los de otras culturas o civilizaciones. Otro supuesto, un tanto contradictorio pero igualmente importante, es que los conceptos occidentales son universales. Es decir, que han evolucionado hasta convertirse casi en una moneda fuerte cultural a los que los elementos de otras culturas pueden convertirse con relativa facilidad. Existen numerosos conceptos occidentales, en constante cambio. Por lo general, las ideas definidas como occidentales por naturaleza incluyen el individualismo, los derechos humanos, la autoridad secular y el derecho, y la separación de la religión y el Estado.

Fe: una religión o cualquiera de las comunidades reconocidas de creencias religiosas.

Género. Conforme al Artículo 7, párrafo 3, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el término “género” se refiere a *los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término “género” no tendrá más acepción que la que antecede.* Las definiciones más liberales incluyen las posiciones del hombre y la mujer en la sociedad.

Genocidio: destrucción deliberada y sistemática de un grupo racial, étnico, religioso o cultural, mediante asesinatos, lesiones, empeoramiento de las condiciones de vida, prevención de los

nacimientos o traslado de niños.

Hors de combat: describe a combatientes que han sido capturados o heridos o que están enfermos o han naufragado y, por ende, ya no se encuentran en situación de lucha.

Humanidad: naturaleza humana de todas las personas, independiente de dónde se encuentren y de su nacionalidad, raza, creencias religiosas, clase social, opinión política u otras características grupales o personales.

Ilustración: movimiento intelectual que se inició en Inglaterra el siglo diecisiete. Basado en un escepticismo intelectual ante las creencias y dogmas tradicionales, denota un contraste “iluminado” con el carácter supuestamente oscuro y supersticioso de la Edad Media. Desde sus comienzos, la Ilustración se centró en el poder y bondad de la racionalidad humana.

Imparcialidad: atender a las personas o tomar decisiones relativas a personas basándose únicamente en sus necesidades, sin considerar su nacionalidad, raza, creencias religiosas, clase social o afiliación política.

Estado de derecho: el estado de derecho reina sobre el gobierno - protegiendo a los ciudadanos contra acciones arbitrarias del Estado - y sobre la sociedad en general, regulando las relaciones entre intereses privados. Garantiza que todos los ciudadanos sean tratados con igualdad y estén sujetos a la ley, y no a los caprichos de quienes detentan el poder. El estado de derecho es un requisito esencial para la responsabilidad y predictibilidad de los sectores privado y público. El establecimiento y persistencia del estado de derecho depende de una clara comunicación de las reglas, una aplicación sin discriminación, ejecución efectiva, métodos predecibles y legalmente exigibles de modificación de

las leyes y una ciudadanía que perciba la normativa vigente como justa, equitativa o legítima y que esté dispuesta a seguirlas.

Índice de Pobreza Humana: el Índice de Pobreza Humana del PNUD fue desarrollado para medir la pobreza en términos más amplios que la mera distribución del ingreso. Los cinco atributos reales de la pobreza incluyen analfabetismo, desnutrición infantil, muerte prematura, atención médica deficiente y escaso acceso al agua potable.

Internado: civil o combatiente que no está acusado de un crimen pero es mantenido en prisión preventiva como medida de seguridad durante un conflicto armado.

Intolerancia: falta de disposición para tolerar y/o respetar las creencias y prácticas del prójimo. La intolerancia racial impide a los miembros de otros grupos raciales disfrutar en los mismos términos o hacer pleno uso de las oportunidades disponibles en la comunidad, mientras que la intolerancia religiosa se niega a aceptar o respetar las creencias religiosas del prójimo.

Legitimidad: grado en que los procedimientos de un gobierno para dictar y ejecutar las leyes son aceptables para el pueblo. Un sistema legítimo es legal, pero más importante, los ciudadanos lo consideran adecuado y adhieren a él. La legitimidad está estrechamente vinculada a la gobernabilidad: el cumplimiento voluntario de las leyes y normativas da como resultado una mayor efectividad que la coerción y la lealtad personal.

Limpieza étnica: desplazamiento forzoso o exterminio de una población étnica desde un área específica con el objeto de afirmar la identidad y poder de otro grupo étnico.

Maquiladora: fábrica, a menudo extranjera, que ensambla productos para exportación. Del español, la palabra se pronuncia ma-qui-la-do-ra. También conocida como maquila.

Matriculación: el acto de inscribirse oficialmente en un curso o escuela, etc.

Mediación: proceso de negociación con miras a solucionar un problema en que un tercero intenta ayudar a las partes en litigio a alcanzar un acuerdo satisfactorio. Los mediadores no tienen atribuciones para emitir un fallo respecto del conflicto entre las partes. Más bien, las partes facultan al mediador para ayudarlos a resolver los conflictos existentes entre ellos.

Modificación genética: es la supresión, modificación o desplazamiento de genes dentro de un organismo, así como la transferencia de genes desde un organismo a otro. También puede significar la modificación de genes existentes o la construcción de nuevos genes y su incorporación a cualquier organismo.

Mutilación genital femenina (FGM) o Circuncisión Femenina (FGC): La mutilación genital femenina comprende todos los procedimientos de extirpación total o parcial de los genitales femeninos externos y/o cualquier lesión de los órganos genitales femeninos infligida por motivos culturales o cualquier otro que no sea terapéutico. (Definición de la OMS, 1995).

Necesidad militar: concepto que justifica el uso por parte de un beligerante de un grado de fuerza necesaria para lograr el objetivo de la guerra: la rendición total del enemigo con la mayor rapidez posible y la menor pérdida posible en vidas humanas, daños materiales y pérdidas financieras.

Neutralidad: permanecer imparcial en un conflicto.

Niño: conforme a la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989), se entiende por niño “*todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*”.

No religioso: opiniones y creencias naturalistas en el campo del pensamiento humano asociado con creencias y principios fundamentales de conciencia por los cuales las personas rigen sus vidas.

Objetivos militares: objetos que por su naturaleza, ubicación, propósito o uso constituyen un efectivo aporte a la acción militar y cuya destrucción ofrece una ventaja militar cierta.

Objeto civil: cualquier objeto que no tenga un objetivo militar.

Oficina Internacional del Trabajo: creada en 1919 como parte del Tratado de Paz de Versalles para mejorar las condiciones laborales y promover la justicia social. La OIT se convirtió en Organismo Especializado de las Naciones Unidas en 1946. Abreviado como OIT.

Defensor Ciudadano: institución, por lo general un funcionario gubernamental, cuya labor es analizar e informar sobre las denuncias formuladas por personas comunes sobre el gobierno o las autoridades públicas.

Organización no gubernamental (ONG): cualquier grupo voluntario de ciudadanos, sin fines de lucro, organizado a nivel local, nacional o internacional. Orientadas a su misión e impulsadas por personas con un interés común, las ONG prestan una gran variedad de servicios y funciones humanitarias, transmiten las inquietudes de los ciudadanos a los gobiernos, promueven y controlan políticas y

fomentan la participación política por medio de la entrega de información.

Persona desplazada internamente: personas que han sido trasladadas desde sus hogares, pero no han abandonado su país, debido al miedo de ser perseguidos, a objeto de evitar los efectos de un conflicto armado o violencia, violaciones a los derechos humanos o desastres naturales o artificiales.

Pobreza: la pobreza se caracteriza por falta de ingreso/dinero y recursos productivos suficientes para garantizar el sustento; falta de comida, hambre y desnutrición, salud deficiente; aumento de la morbilidad; acceso limitado o nulo a la educación; falta de vivienda, y discriminación y exclusión social.

Pornografía infantil: representación visual de una persona menor a 18 años de edad, o que parece tener menos de 18 años de edad, en conductas sexualmente explícitas. La representación visual también puede constituir pornografía infantil si es publicitada, promocionada o presentada de forma que “dé la impresión” de que el material contiene una representación visual de un menor de edad en conductas sexualmente explícitas. La pornografía infantil puede estar contenida en videos, fotografías, rollos de película sin revelar y archivos computacionales.

Prejuicio: estado de ánimo que tiende a juzgar negativamente a una persona o grupo. Estos juicios negativos por lo general se efectúan sin pruebas adecuadas debido a la frecuencia con que se repiten. A menudo no se reconoce que las actitudes negativas carecen de base. Se convierten en nociones de “sentido común” ampliamente aceptadas y se emplean para justificar actos de discriminación.

Prisionero de guerra: combatiente capturado en un conflicto armado internacional. Solo los combatientes

que cumplen algunas condiciones reciben esta calidad (principalmente miembros de las fuerzas armadas).

Programas de ajuste estructural: la mayoría de los préstamos del FMI son condicionados: los países deben cumplir una serie de requisitos para recibir el dinero. Dado que tales requisitos – los llamados “programas de ajuste estructural” – se orientan principalmente a la reducción de costos del sector social y la liberalización del mercado, a menudo han sido objeto de crítica.

Proporcionalidad: principio conforme al cual la pérdida de vidas civiles y los daños a los objetos civiles no deben ser excesivos en relación con la ventaja militar anticipada de un ataque contra un objetivo militar.

Prostitución forzada: obligar a una persona a ejercer la prostitución, usado como medio en un conflicto armado.

Racismo estructural: desigualdades basadas en el funcionamiento de una sociedad, a nivel de sistema, que impide a un número sustancial de miembros de categorías étnicas específicas participar en las actividades de sus principales instituciones sociales.

Racismo individual: forma de discriminación racial que se deriva de los prejuicios conscientes y personales de las personas.

Racismo: conjunto de supuestos, opiniones y acciones equivocados producto de la creencia de que un grupo es inherentemente superior a otro. El racismo se refiere no solo a las actitudes sociales ante las minorías étnico-culturales, sino también a las estructuras sociales que excluyen a tales individuos y grupos. El racismo puede estar presente en estructuras y programas

organizacionales e institucionales, así como en las actitudes y comportamiento de las personas.

Ratificación: procedimiento por el cual un Estado, a veces después de lograr el acuerdo del Parlamento, se declara legalmente obligado por un Tratado.

Raza: el término “raza” es un vocablo artificial usado para clasificar a las personas sobre la base de supuestas similitudes físicas y culturales derivadas de una descendencia común. La ciencia moderna ha demostrado que la categoría biológica de la raza no tiene sentido cuando se aplica a la especie humana. Biológicamente hablando, la especie humana comparte un conjunto de genes y existe una mayor variación genética dentro de cada grupo racial que entre éstos. A veces, esta ideología es la base de la acción social, fundamento de las políticas gubernamentales y, a menudo, justificación para los distintos tratamientos dados a los distintos grupos.

Refugiado infantil: un niño refugiado o desplazado es cualquier persona menor a 18 años que trate de obtener el estatuto de refugiado u otra protección internacional o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otro adulto, o que sea forzado a huir cruzando una frontera internacional (como resultado, por ejemplo, de una guerra, guerra civil o violencia generalizada).

Rehabilitación de la tortura: acto de otorgar a las víctimas de la tortura la autonomía para recuperar la capacidad y confianza necesarias para reasumir una vida tan plena como sea posible. Los centros y programas de rehabilitación adoptan e implementan una variedad de enfoques de tratamiento que consideran las necesidades físicas y psicológicas específicas de la víctima y el entorno cultural, social y político en que operan.

Relator especial: persona designada por un organismo de nivel mundial o regional, como la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, para redactar informes periódicos sobre la situación de los derechos humanos en un país específico o sobre un tema específico de los derechos humanos (“*relator temático*”). Si es designado por el Secretario General de las Naciones Unidas se llama “*representante especial*”. Funciones similares pueden otorgársele a un “*experto independiente*”.

Representante especial: Véase Relator Especial.

Reserva: declaración formulada por un Estado con ocasión de la ratificación de un tratado, por medio de la cual excluye o modifica los efectos legales para dicho Estado de ciertas disposiciones.

Secular: marcada por el secularismo; relacionada con las cosas terrenas, a diferencia de las cosas asociadas a la religión. El secularismo es la creencia de que la religión y los temas eclesiásticos no deben permear las funciones del Estado, en especial la educación pública.

Sindicato: organización de trabajadores creada para proteger y reivindicar los intereses de sus miembros negociando acuerdos con los empleadores respecto a sueldo y condiciones laborales. Los sindicatos también pueden prestar asesoría legal, asistencia financiera, beneficios por enfermedad y facilidades educacionales. Los sindicatos independientes no están sometidos al dominio o control de un empleador ni dependen financieramente de ése.

Sociedad civil: sociedad civil se refiere al conjunto de instituciones, organizaciones y conductas situado entre el Estado, el mundo empresarial y la familia. Específicamente, incluye organizaciones voluntarias y sin fines de lucro de distinta índole, instituciones filantrópicas, movimientos políticos y sociales, otras

formas de participación y compromiso social y los valores y patrones culturales asociados a éstos (fuente: London School of Economics).

“Suffragette”: término usado en referencia a las feministas británicas y americanas que luchaban por los derechos de la mujer, en especial el derecho a voto.

Tasa de deserción: porcentaje de aquellos que dejan la escuela o universidad antes de haber completado sus estudios.

Técnicas de privación: métodos de tortura psicológica, incluida la privación social o educacional, aislamiento, privación de empleo y de actividades culturales, políticas y religiosas, privación sensorial, privación del espacio físico, privación del sueño, comunicación, higiene, alimentos, atención médica, etc.

Tortura: cualquier acto por el que intencionalmente se inflija dolor o sufrimiento grave, sea físico o mental, a una persona que se encuentre bajo la custodia o control del acusado de torturar. La tortura no incluye el dolor o sufrimiento derivado únicamente de sanciones legales o inherentes o accesorios a éstas.

Trabajador pobre: la pobreza tiene otros significados además de un estómago prominente y ojos hundidos. También puede significar un trabajador pobre – aquellos que teniendo trabajo no pueden satisfacer sus necesidades.

Trabajo infantil: trabajo infantil es el trabajo que priva a los niños de su infancia, su potencial y su dignidad y que es dañino para su desarrollo físico y mental. La Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989) insta a la protección “*contra la explotación económica y contra el desempeño*

de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social” (Artículo 32).

Tráfico de Seres Humanos: comercio ilegal de personas, en especial mujeres y niños.

Tráfico de seres humanos: desplazamiento ilícito y clandestino de personas a través de fronteras nacionales e internacionales, particularmente desde países en desarrollo y algunos países en transición, con el objeto de forzar a mujeres, niñas y niños a ejercer labores sexual o económicamente opresivas y de explotación para beneficio de los reclutadores, traficantes, y mafias, otras actividades ilegales relacionadas con el tráfico, así como las labores domésticas forzadas.

Violencia sexual: conducta violenta basada en los géneros que tiene por objeto lesionar o matar a alguien.

Xenofobia: xenofobia es el odio y miedo a los extranjeros. Cuando estos sentimientos se aplican a una minoría visible, a menudo se usa la expresión “*racismo*”. Probablemente resulte más adecuado ver al “*racismo*” como un caso especial de xenofobia que usarlo tan livianamente.

Zona de Libre Comercio: zona industrial en que un país permite a las empresas extranjeras importar material para producir y exportar productos terminados sin pagar grandes impuestos o aranceles (derechos al gobierno). Por lo tanto, una zona de libre comercio disminuye los costos de producción de una empresa.

ÍNDICE ALFABÉTICO

- Acciones legales agotadas: 71
 Acta Final de Helsinki: 67
 Acuerdo de Cotonou: 75, 175
 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: 42
 Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (OSCE): 70
 Apartheid: 45, 55, 201, 217, 223, 232, 594, 641, 665, 669, 722
 Apología del odio: 582, 590, 598, 599
 Apostasía: 380
 Asamblea General de las Naciones Unidas: 36, 37, 38, 54, 63, 64, 69, 90, 107, 117, 122, 202, 248, 273, 274, 284, 288, 290, 295, 312, 363, 432, 447, 448, 465, 471, 472, 477, 478, 670, 707, 717, 741, 742
 Asistencia Legal: 118, 120
 Autodeterminación: 45, 69, 194, 450, 452, 531, 625, 665, 667, 668, 671, 680
 Banco Mundial: 92, 148, 156, 161, 171, 181, 187, 188, 349, 419, 433, 443, 647, 649, 661, 766
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: 53, 80, 146, 210, 217, 275, 297, 301, 314, 321, 360, 378, 549, 561
 Carta Árabe sobre Derechos Humanos: 83
 Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea: 71, 75
 Carta Europea de Salvaguardia de los Derechos Humanos en la Ciudad: 87
 Carta Social Europea: 67, 68, 177, 242
 Ciudades de Derechos Humanos: 87, 89, 91, 700
 Cláusulas de Derechos Humanos: 75
 Colonialismo: 206, 218, 291
 Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: 52, 66, 80, 178, 249, 346, 350, 383, 593, 594
 Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: 54
 Comisión Interamericana de Derechos Humanos: 57, 77, 78, 85, 178, 277, 319, 346, 672, 709, 711
 Comisión sobre la Situación de la Mujer: 285, 289
- Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas: 108, 114, 116, 117, 142, 143
 Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas: 455, 458, 460, 464, 466, 478
 Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos: 56
 Comité de Ministros (Consejo de Europa): 71, 72, 123, 588
 Comité Europeo para la Prevención de la Tortura: 69, 70
 Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR): 500, 501, 671, 716
 Comité para la Eliminación de todas las Firmas de Discriminación Racial de las Naciones Unidas: 213
 Comunicación: 64, 71, 81, 110, 122, 134, 138, 208, 209, 290, 313, 315, 346, 354, 358, 373, 394, 452, 464, 466, 467, 473, 573, 575, 576, 577 a 610, 635, 636, 637, 640, 646, 647, 650, 652, 655, 674, 702, 705, 706, 709, 711, 725, 762, 764, 769, 777
 Concepto y Naturaleza de los Derechos Humanos: 48
 Condicionalidad: 51
 Condiciones de Detención: 117, 118, 504
 Conferencia Mundial contra el Racismo: 209, 211, 233, 274, 670
 Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena): 35, 48, 49, 50, 52, 289, 300, 305, 327
 Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas: 35, 48, 49, 50, 52, 53, 96, 274, 289, 300, 305, 327, 669, 717
 Conferencia Mundial sobre la Mujer: 264, 273, 290, 311, 312, 433, 717
 Conflicto Armado: 46, 87, 93, 131, 239, 282, 290, 296, 297, 347, 350, 407, 416, 425, 444, 445, 449, 457, 466, 467, 469, 471, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 495, 497, 498, 499, 500, 502, 503, 504, 505, 507, 511, 513, 514, 515, 516
 Consejo de Europa: 77, 123, 220, 345, 414, 712, 596, 597, 609, 638, 672, 689, 690, 698, 711
 Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: 86
- Construcción/Mantenimiento de la Paz: 36, 41, 59
 Convención Americana sobre Derechos Humanos: 78, 79, 178, 329, 333, 346, 353, 392, 410, 581, 710.
 Convención contra la Tortura: 107, 116, 117, 122, 132, 142, 669, 670
 Convención Marco Europea para la Protección de las Minorías Nacionales: 67, 69, 70
 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: 285, 288, 311, 312, 669, 720
 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: 13, 58, 177, 201, 232, 244, 432
 Convención sobre los Derechos del Niño: 58, 178, 410, 437, 444, 447, 448, 476
 Convenio Europea para la Protección de los Derechos Humanos: 13, 392, 102
 Convenios de Ginebra: 86, 132, 484, 488, 491, 492, 497, 500, 506, 512, 513
 Cooperación para el Desarrollo: 307
 Corte Interamericana de Derechos Humanos: 77, 78, 96, 340, 710
 Corte Penal Internacional: 85, 86, 106, 132, 281, 297, 308, 309, 312, 351, 353, 501, 514, 576, 670, 673
 Crímenes de lesa humanidad: 86, 106, 309, 501, 618, 763
 Cumbre Mundial en favor de la Infancia: 274, 465, 470
 Deberes: 77, 78, 79, 277, 453, 521, 545, 581, 584, 585, 749
 Debido Proceso: 92, 764
 Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre: 77, 79, 277, 581
 Declaración de El Cairo sobre Derechos Humanos en el Islam: 47, 392
 Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos: 62, 64
 Declaración y Programa de Acción de Viena: 289, 231
 Defensores de los Derechos Humanos: 62

- Definición de Niño: 26, 455
 Denuncias de los Estados: 60, 80, 116, 213, 460, 588
 Denuncias Individuales: 60, 116, 289, 460, 477
 Derecho a casarse: 745
 Derecho a la Educación: 16, 24, 25, 36, 144, 403, 406, 408, 409, 410, 412, 413, 414, 418, 421, 582, 748
 Derecho a la Privacidad: 58, 580, 581, 604, 606
 Derecho a la Salud: 234, 238 a 245, 247 a 254, 258 a 260, 264, 265, 268, 269, 271
 Derecho a la Vida: 56, 105, 137, 140, 242, 267, 301, 383, 456, 490, 518, 492, 681, 743
 Derecho Humanitario Internacional: 41, 45, 84, 92, 407, 486, 488, 490, 493, 495, 497, 500, 501, 502, 509, 680
 Derechos Ciudadanos: 51, 668
 Derechos de la Mujer: 663, 667, 668, 670, 671, 681, 719, 734
 Derechos de los Trabajadores: 532, 536, 538, 546, 557
 Derechos Fundamentales: 51, 67, 70, 92, 285, 360, 538, 544, 570, 672, 741, 743
 Derechos Humanos de la Mujer: 7, 53, 155, 194, 258, 276, 278, 279, 280, 284, 288, 289, 290, 300, 303, 305, 308, 310, 314, 425, 459, 545, 626, 683, 724
 Derechos Humanos del Niño: 25, 444, 446, 449
 Derechos Inalienables: 47
 Derogar/Derogación: 104, 593, 764
 Desarrollo Humano: 36, 44, 150, 156, 168, 174, 177, 181, 186, 260 a 263, 273, 420, 431, 601, 622, 623, 639, 673, 681
 Dignidad Humana: 4, 33, 39, 44, 101, 103, 109, 149, 154, 196, 198, 269, 370, 457, 487, 500, 532, 534, 539, 620
 Dimensión Humana (OSCE): 72, 713
 Educación y Aprendizaje de Derechos Humanos: 33, 37, 39, 41, 87, 90, 106, 163, 165, 168, 182, 184, 209, 225, 500, 662, 682, 683, 684, 686, 693, 697, 698, 699, 700, 704
 Empleo: 156, 246, 301, 384, 420, 434, 454, 459, 537, 538, 546, 556, 667, 669, 765, 777
 Empresas transnacionales: 36, 59, 92
 Esclavitud o Servidumbre: 46, 56, 86, 87, 104, 206, 240, 253, 294, 309, 378, 389, 490, 491, 492, 535, 539, 540, 541, 542, 545, 667, 668, 743, 763, 766, 767
 Estado de Derecho: 35, 42, 67, 83, 84, 92, 112, 133, 323, 326 a 331, 334, 335, 342 a 345, 347, 349, 351, 357, 366, 397, 624, 626, 627, 633, 639, 706, 711, 725, 769
 Fondo Monetario Internacional (FMI): 92, 171, 419, 647, 649, 766, 773
 Género: 37, 38, 44, 53, 88, 149, 170, 175, 193, 194, 196, 197, 204, 236, 243, 251, 276, 279, 280, 281, 282, 285, 291, 302, 303, 306, 307, 309, 312, 314, 315, 388, 399, 416, 417, 418, 427, 430, 451, 452, 536, 667, 737, 768
 Genocidio: 54, 58, 86, 297, 392, 501, 599, 665, 666, 676, 768
 Gobernabilidad: 41, 59, 148, 155, 330, 602, 627, 639, 648, 678, 713
 Grupos Vulnerables: 112, 194, 281, 535, 676
 Historia y Filosofía de los Derechos Humanos: 44
 Igualdad ante la ley: 334
 Igualdad de la mujer: 65
 Implementación de los Derechos Humanos: 58, 91, 285, 300, 303, 305, 327
 Impunidad: 84, 85, 297
 Indagación: 460
 Informes de Estado: 64, 81, 116, 163, 415, 421, 422, 460, 464, 588
 Informes Paralelos: 64, 255, 304, 464
 Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos: 76
 Inmunidad: 502
 Intervención Humanitaria: 682
 Investigación: 81, 84, 122, 128, 105, 114, 149, 174, 260, 297, 338, 348, 371, 674, 692, 706, 710, 714, 716, 719, 720, 723, 724, 762
 Juicio Justo: 85, 253, 277, 323, 325, 326, 328, 330, 331, 332, 333, 334, 336, 338, 339, 342, 352, 357, 361
 Jurisdicción Penal Internacional: 86
 Jurisdicción Universal: 85, 501
 Las niñas: 285, 289, 294, 295, 299, 302, 303, 411, 413, 417, 466, 469
 Libertad de Asociación: 57, 63, 74, 242, 558, 639
 Libertad de los Medios de Comunicación: 70, 573, 575, 576, 578, 581, 589, 590, 592, 597, 600, 603, 604
 Libertad de los Medios de Comunicación: 70, 573, 575, 576, 578, 581, 589, 590, 592, 597, 600, 603, 604, 637
 Libertad de Opinión y Expresión: 200, 573, 575, 580, 581, 585, 588, 594, 596, 605
 Libertad de Pensamiento, Conciencia y Culto/ Religión: 34, 57, 365, 370, 373, 374, 377, 581, 582, 606, 627, 745
 Libertad de religión: 46, 373, 376, 377, 383, 387, 391, 399, 400, 402
 Liga de las Naciones: 46, 663
 Llamamiento Urgente: 122
 Mecanismos de Denuncia: 346, 460, 462, 477
 Metodología de la Educación en Derechos Humanos: 750, 758
 Migración: 154, 292, 463, 572, 596
 Minas antipersonal: 449, 509, 514
 Módulo de Democracia: 302, 327, 595
 Módulo del Trabajo: 291, 302, 424, 459, 648
 Movilización de la vergüenza: 64
 Naciones Unidas: 34, 36, 37, 38, 45, 46, 48, 49, 54, 55, 57, 61, 62, 63, 65, 81, 108, 114, 116, 117, 121, 122, 132, 141, 142, 143, 148, 162, 163, 174, 175, 186, 188, 202, 204, 206, 213, 216, 222, 231, 232, 233, 238, 244, 248, 252, 263, 273, 274, 284, 285, 290, 295, 306, 309, 311, 312, 333, 334, 340, 345, 346, 347, 353, 357, 362, 363, 404, 406, 410, 419, 432, 433, 441, 442, 443, 444, 447, 448, 450, 455, 458, 459, 561, 464, 465, 466, 470, 471, 472, 477, 478, 496, 519, 526, 532, 534, 536, 549, 550, 553, 559, 560, 571, 579, 659, 661, 616, 617, 618, 619, 639, 668, 669, 670, 672, 673, 679, 680, 681, 685, 687, 688, 694, 697, 698, 699, 701, 704, 705, 706, 707, 708, 717, 724
 Normas de Derechos Humanos: 54, 62, 138, 701

- Objetivos de Desarrollo del Milenio: 430
 Observaciones Generales: 346, 353
 Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia: 70, 76
 Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanitarios: 70, 73, 638, 712
 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH): 98, 122, 141, 150, 151, 362, 441, 704, 706, 707
 Organización de Estados Americanos (OEA): 77, 278, 284, 319, 322, 525, 672, 710
 Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas (UNESCO): 65, 99, 223, 331, 420, 421, 422, 428, 432, 433, 440, 441, 442, 443, 430, 570, 578, 594, 599, 615, 674, 677, 685, 688, 694, 697, 705, 706, 738
 Organización Internacional del Trabajo (OIT): 473, 474, 532, 534 a 540, 544, 549, 551, 556, 558, 560, 570, 671, 672, 708
 Organización Mundial de la Salud (OMS): 236, 239, 247, 274
 Organización Mundial del Comercio (OMC): 245, 661
 Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE): 72, 347, 349, 673, 712
 Organizaciones No Gubernamentales (ONG): 63, 81, 91, 125, 215, 244, 276, 483, 639, 648, 719, 724, 725
 Orientación Sexual: 76, 193, 196, 204, 214, 226, 244, 281, 694
 Pacto de Estabilidad de Europa Suroriental: 83
 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): 43, 49, 58, 60, 130, 240, 306, 333, 345, 346, 353, 374, 392, 540, 581, 622, 639
 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC): 43, 49, 57, 177, 240, 409, 411, 412, 422, 432, 542, 622
 Pacto Mundial: 92, 555, 556
 Participación Política: 44, 302, 466, 642, 646, 776
 Pena de muerte: 68, 76, 77, 78, 137, 140, 330, 340, 380, 491, 683
 Principio de Jurisdicción Universal: 85
 Procedimiento de Informe: 213
 Procedimientos especiales: 61, 64
 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): 43, 44, 150, 156, 157, 177, 181, 186, 261, 262, 263, 273, 431, 433, 441, 557, 673, 681, 682
 Progresos de la mujer: 155, 244, 255, 275
 Prohibición de la Tortura: 56, 101, 104, 105, 108, 114, 125, 129, 132, 134, 135, 138, 242, 490, 492
 Prohibir/Prohibición de la Discriminación: 199, 208, 453, 492, 538
 Propaganda de Guerra: 582, 598
 Prostitución/embarazo forzado: 294, 295, 297, 308, 309, 744
 Protección de las Minorías: 67, 69, 83
 Pueblos Indígenas: 51, 52, 152, 191, 245, 251, 260, 581, 537, 676, 683, 694, 709
 Racismo: 65, 70, 76, 189, 192, 193, 195, 199, 200, 202, 203, 209, 210, 211, 213, 215, 216, 218, 219, 220, 223, 369, 594, 670, 690, 774
 Red de Seguridad Humana: 39, 40, 106, 449, 471, 509, 510, 620, 662, 673, 729
 Relator de país: 61
 Relatores/Representantes Especiales: 61, 81, 108, 116, 117, 121, 122, 141, 142, 143, 165, 213, 264, 295, 305, 347, 353, 383, 414, 429, 442, 470, 588, 590, 594, 775, 776
 Remuneración Equitativa/Igualdad de remuneración: 538, 539
 Reservas: 55
 Responsabilidad Individual: 87
 Salud Pública: 57, 240, 246, 253, 254, 256, 257, 585
 Salud Sexual: 292
 Secretario General de las Naciones Unidas: 43, 49, 56, 61, 65, 92, 109, 167, 206, 442, 459, 470, 477, 496, 555, 559, 776
 Seguridad Alimentaria: 41, 166, 175, 274
 Seguridad Humana: 39, 40, 41, 42, 43, 44, 59, 66, 93, 104, 105, 106, 116, 140, 147, 148, 149, 162, 169, 175, 194, 239, 240, 282, 330, 370, 404, 407, 415, 448, 449, 487, 509, 510, 515, 531, 536, 576, 623, 662, 673, 729
 Seguridad Nacional: 57, 337, 583, 585, 586
 Soberanía: 173, 634, 743
 Sociedad Civil: 36, 40, 64, 83, 92, 171, 172, 208, 246, 255, 303, 304, 349, 415, 420, 500, 587, 600, 636, 640, 648, 679, 696, 701, 711, 713, 714, 727, 730, 731, 738
 Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas: 61, 187
 Superación de la Pobreza: 144
 Terrorismo: 56, 57, 87, 115, 133, 135, 323, 390, 391, 583, 628, 666
 Trabajo Infantil: 155, 424, 425, 427, 456, 459, 467, 468, 471, 472, 473, 474, 530, 535, 541, 544, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 571, 670
 Tráfico de Seres Humanos: 778
 Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos: 61, 80, 81, 704
 Tribunal Europeo de Derechos Humanos: 57, 60, 68, 70, 71, 102, 141, 325, 346, 401, 477, 672
 Tribunal Penal Internacional de la ex Yugoslavia: 86, 666, 673
 Tribunal Penal Internacional para Ruanda: 86, 297
 UNICEF: 187, 252, 303, 319, 320, 418, 420, 426, 428, 433, 442, 443, 447, 448, 463, 470, 472, 473, 477, 478, 480, 481, 482, 572, 691, 692, 699, 707
 Unión Africana: 80, 242, 307, 709
 Unión Europea: 52, 67, 70, 74, 75, 76, 83, 95, 302, 578, 600, 647, 712, 724
 Universalidad de los Derechos Humanos: 49
 Valores Asiáticos: 30, 633, 682
 Violencia contra la Mujer: 77, 78, 260, 277, 289, 295, 296, 305, 306, 308, 312, 321

